Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES Y EDICTOS JUDICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

AÑO LXIII — Buenos Aires, Viernes 10 de junio de 1955 — Número 17.9[illegible]

Ministerio de Interior y Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas — Ley Nº 11.723

14 DE FEBRERO DE 1955

479.085 — Civis. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Edic. Civis. 3.000 ejemp. $ 6.— Bs. As., diciembre 1954. (Argentina).

479.086 — Informaciones Marítimas y Sudamericanas. Cast. Periód. trisemanal. Prop.: B. J. Carey. 350 ejemp. $ 1.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

479.087 — Buenos Aires Herald (Heraldo de Buenos Aires). Inglés Periód diaria. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 14.400 ejemp $ 0,50. Bs., As., enero 1955. (Argentina).

479.088 — Nuevo Mundo. Cast. Periód. mensual. Prop: Jorge M. Baño. 3.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., enero y febrero de 1955. (Argentina).

479.089 — Mutualidad del Magisterio Boletín Informativo. Cast. Periód. bimestral. Prop : Mutualidad del Magisterio. 7.500 ejemp. Bs. As., noviembre y diciembre 1954. (Argentina).

479.090 — Revista de la Asoc. Argentina Criadores de Cerdos. Cast. Periód. mensual Prop.: Asoc. Arg. de Criadores de Cerdos. 2.500 ejemp. Bs. As. Febrero 1955. (Argentina).

479.091 — El Norte. Cast. Periód. mensual. Prop.: Roberto Zamora. 800 ejemplares. Bs. As., diciembre 1954, enero 1955. (Argentina).

479.092 — Di Presse (La Prensa Israelita). Idisch. Periód. Prop.: Soc. Colectiva Di Presse 14.500 ejemp. $ 0,60. Bs. As., enero 1955. Argentina.

479.093 — Sol del Plata. Cast. Periód. diaria. Prop.: Domingo A. Di Carlo. 500 ejemp. $ 0,50. San Isidro (Bs. As.), enero 1955. (Argentina).

479.094 — Labores. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Vosotras S.R.L. 130.000 ejemp. $ 2,50. Buenos. As., enero 1955. (Argentina).

479.095 — Vosotras. Cast. Periód. Semanario. Prop.: Edit. Vosotras S.R.L. 152.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

479.096 — Gaceta Textil. Cast. Periód. mensual. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 1.560 ejemp. Bs. As., noviembre 1954. (Argentina).

479.097 — Giornale D'Italia (Diario de Italia). Italiano. Periód. diaria. Prop.: Eduardo Castella. 5.000 ejemplares. $ 0.50. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

479.098 — Asoc. Fabricantes de Papel. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Fabricantes de Papel. 500 ejemp. Bs. As., octubre - diciembre 1954. (Argentina).

479.099 — La Reforma Comercial. Cast. Periód. Mensual. Prop.: Isabel Azqueta de Villate. 2.500 ejemp. $ 4.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

479.100 — Confort. Cast. Periód. mensual. Prop.: León Rossen. 11.750 ejemplares. $ 4.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

479.101 — El Barman. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Mutual de Barmen y Afines. 400 ejemp. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

479.102 — Imparcial Film. Cast. Periód. mensual. Prop.: Antonio Romero Delgado. 2.000 ejemp. Bs. As., setiembre 1954. (Argentina).

479.105 — Faz "A" La Canción de Desirée. Letra Darby. Mús.: Newman. Faz "B": El Dedo de la Sospecha le Señala. Letra. Mann. Mús.: Lewis. Intérp.: Jane Froman. Disco Capitol Nº 353.073. 800 ejemplares. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

479.106 — Faz "A": Polvo de Estrellas. Letra: Carmichael. Mús.: Parish. Faz "B": El Hombre con la Trompeta. Letra: Jenney. Música: de Lange. Intérp.: Ray Anthony. 3.800 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. Disco Capitol número 353.080. (Argentina).

479.107 — Faz "A": Cuando Estás Enamorado. Letra: Mercer. Mús.: de Paul. Faz "B": Río Romántico. Letra y Mús.: Les Baxter. Intérp.: Les Baxter. 1.300 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. Disco Capitol Nº 353.079. (Argentina).

479.108 — Faz "A": Canción de Aniversario. Letra: Al Jonson. Mús.: Chaplin. Faz "B": Algunas Palabras Amables. Letra: Clark. Mús.: Stryker. Intérp.: Los Cuatro Caballeros. 1.600 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. Disco Capitol Nº 353.075. (Argentina).

479.109 — Faz "A": Papá Quiere Mambo. Letra Hoffman. Mús.: Reichner. Faz "B": Enséñame Esta Noche. Letra: Cahn. Mús.: de Paul. Intérp.: Nat "King" Cole. Disco Capitol Nº 353.071. 3.500 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

479.110 — Faz "A": Sueña. Letra y Mús.: Mercer. Faz "B": Glorieta de Hiedra. Letra: Russell. Mús.: Knight. Intérp.: Las Voces de Walter Schumann. Disco Capitol Nº 353.076. 800 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

479.111 — Faz "A": Si Te Doy Mi Corazón. Letra: Crane. Mús.: Brewster. Faz "B": Tómame de la Mano. Letra: Muers. Mús.: Laurence. Intérp.: Nat "Kin" Cole. Disco Capitol Nº 353.072. 3.000 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

479.112 — Faz "A": Eso es el Colmo. Mús.: Pollack. Faz "B": Tristezas del Jardín Real. Letra: Spencer. Mús.: Williams. Intérp.: Pee Wee Hunt. Disco Capitol Nº 353.084. 2.500 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

479.113 — Faz "A": El Amor Está Doblando la Esquina. Letra Gensler. Música: Robin. Faz "B": Gin Tonic. Letra: Nelson. Mús.: May. Intérp.: Billy May. Disco Capitol Nº 353.085. 4.500 ejemplares. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

479.114 — Mi Casita Malagueña. Paso doble. Mús.: 2 págs. Autor: Anselmo Miguel. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 244 ejemp.. $ 3,50. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

479.115 — Mi Casita Malagueña. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: A. Gutiérrez del Barrio. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 244 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

479.116 — Desengaño Moro. Paso doble, música. 2 págs. Aristóbulo J. Bottero. Editor: Producciones Musicales Universal. Impres.: Edit. Julio Korn. 250 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

479.117 — Desengaño Moro. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: Pedro R. Beramendi. Editor: Producciones Musicales Universal. Impres.: Edit.: Julio Korn. 250 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

479.118 — Brasil, Brasil. Marchinha, música. 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 260 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

479.119 — Brasil, Brasil. Marchinha, letra. 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 260 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

479.120 — Suby Li Chinito. Suby, música. 2 págs. Autor: Pepe Márquez. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 25[illegible] ejs. $ 4.— Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

479.121 — Faz "A" Pescadora, Tanchiquita. Vals. Letra y Mús.: Waldmann. Faz "B" El de Rixdorf. Polca. Letra y Mús.: Philippi. Interp.: George Ferrari. Disco Odeón Nº 196647. 1.300 ejs. $ 12,95. Bs. As., 1|12|54. (Argentina).

479.122 — Faz "A" Háblame de amores, María. Vals, canción. Letra y Mús.: Bixio, Neri. Faz "B" Nunca y nunca más. Canción. Letra y Mús.: Godinik Natili. Interp.: Luciano Tajoli. Disco Odeón Nº 298109. 2.000 ejs. $ 14,40. Bs. As., 1|12|54. (Argentina).

479.123 — Faz "A" La chocita de pescadores en Lugano. Tango. Letra y Mús.: Brandner, Brée. Faz "B": Apaga la luz. Fox-trot. Letra y música: Igelhoff, Feltz. Interp.: Geraard Wendland. Disco Odeón Nº 298057. 1.000 ejs. $ 14,40. Bs. As., 1|12|54. (Argentina).

479.124 — Faz "A" No me debes preguntar, vals. Letra y música: Schimann-Korn-Koebe. Faz "B" Donde no hay amor, vals. Letra y música: Breuer. Intérp.: Erwin Hartung y su orquest. Disco Odeón Nº 19[illegible]46. Bs. As., 1|12|54 1.200 ejs. $ 12,95. (Argentina).

479.125 — Faz "A" La casa de las tres chicas, canción. Letra y música: Schubert-Berte-Millner. Faz "B" Cuando escucho sonidos de címbalos. Canción y czardas. Letra y música: Lehar-Bodanzky. Intérp.: Herber Ernst Groh, con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 298055. Bs. As., 1º|12|54. 1,300 ejs. $ 14,40. (Argentina).

479.126 — Faz "A" Todos a una, vals. Letra y música: Buchholz-Vietz. Faz "B" Como se puede ser tan tímido, fox trot. Letra y música: Carste-Richter. Intérp.: Heinz Buschhagen y su orq. Disco Odeón Nº 196648. Bs. As., 1º|12|54. 1.200 ejs. $ 12,95. (Argentina).

479.127 — Faz "A" Aire Berlinés, obertura 1ra. parte. Faz "B" Aire Berlinés, obertura, conclusión. Música: Lincke. Intérp.: Otto Dobrindt y su orq. Disco Odeón Nº 196454. Bs. As., 1º|12|54. 900 ejemplares. $ 12,95. (Argentina).

479.128 — Faz "A" Max el del tango, parodia. Letra y música: Gabriel-Richter-Ol-Doerp. Faz "B" Me debés todavía un beso. Canción-fox. Letra y música: Oldoerp-Wallnau, Intérp.: Die 3 Travellers con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 298056. Bs. As., 1º|12|54. 1.200 ejemplares. $ 14,40. (Argentina).

479.129 — Faz "A" La ronda del amor. Vals. Letra y música: O. Strauss-Ophuls. Faz "B" La ronda del amor. Vals de concierto. Letra y música: O. Strauss. Intérp.: Walter Liebe y la Orq. Sinfónica de Berlín. Disco Odeón Nº 298058. Bs. As., 1º|12|54. 900 ejs. $ 14,40. (Argentina).

479.130 — Faz "A" Dauder, pasodoble. Música: Lope. Faz "B" Pablo Lozano, pasodoble. Música: Nájera. Intérp.: Banda Regimiento Jaen Nº 225. Bs. As., 1º|12|54. 800 ejs. $ 11,05. (Argentina).

479.131 — Faz "A" Hoy no nos vamos a la cama. Letra y música: Siegel-Schaefers. Faz "B" La noche no está solamente para dormir, pasodoble. Letra y música: Mackeben-Hesse. Intérp.: Franz y su orq. de acordeones. Disco Odeón Nº 196650. Bs. As., 1º|12|54. 1.[illegible]00 ejs. $ 12,95. (Argentina).

479.132 — Faz "A". Skokiaan Rumba. Música: Msarurgwa - Glazer. Faz "B" Skokiaan, Rumba. Letra y mús.: Msarurgwa Glazer. Intérp.: Louis Armstrong, trompeta y Omer Simeón, saxofón con acomp. de Orq. Disco Decca Nº 333.399. Bs. As., 1º|12|54. 2.900 ejemp. $ 14,40. (Argentina).

479.133 — Faz "A": Si Te Doy Mi Corazón. Fox trot. Letra y música: Brewster - Crane - Jacobs. Faz "B": Cantando los Blues. Fox trot. Letra y música: Conrad - Russell - Robinson - Lewis - Young. Intérp.: Connee Boswell con acomp. de orq. Disco Decca Nº 333.401. Bs. As. 1º|12|54. 1.000 ejemp. $ 14,40. (Argentina).

479.134 — Faz "A": Rendez-Vous con Lehar. Potpourri 1ª parte. Faz "B": Rendez-Vous con Lehar. Potpourri, conclusión. Recopilación: Viktor Hruby. Intérp.: Walter Liebe y la Orq. Sinfónica de Berlín. Bs. As., 1º|12|54. Disco Odeón Nº 298.059. Bs. As., 900 ejemplares. $ 14,40. (Argentina).

479.135 — Faz "A": Salero de España. Farruca. Letra y música: Quintero - León - Quiroga. Faz "B": A Ciegas. Zambra. Letra y música. Quintero - León - Quiroga. Intérp.: Conchita Piquer con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 297.23[illegible]. Bs. As., 2|1|55. 900 ejemp. $ 14,40. (Argentina).

479.136 — 2º Impromptu. Op. 31. Fa Menor. Música. 10 págs. Autor: Gabriel Fauré. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 9|2|55. 500 ejemp. $ 7.— (Argentina).

479.137 — La Ranita Bandolín. Escenas infantiles. Letra. 2 págs. Autor: Humberto Zarrilli. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 9|2|55. 500 ejempl. $ 8.—.

479.138 — La Ranita Bandolín. Escenas infantiles. Música. 9 págs. Autor: Kurt Pahlem. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 9|2|55. 500 ejempl. $ 8.—.

479.139 — Dos Estudios, para piano. Música. 8 págs. Autor: M. García Acevedo. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 9|2|55. 500 ejemp. $ 8.— (Argentina).

479.140 — Impresiones, para piano. Fascículo 2º. Música. 13 págs. Autor: Ettore Pozzoli. Impres.: R. de Stéfano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 29|1|55. 1.00 ejempl. $ 7.—

479.141 — Impresiones, para piano. Fascículo 1º. Música. 13 págs. Autor: Ettore Pozzoli. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 29|1|55. 1.000 ejempl. $ 7.—.

479.142 — Brasil Divino. Marcha brasilera. Letra. 2 págs Autor: Oscar Arona y C. García Dávila. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 21|12|54. 250 ejempl. $ 3.—.

479.143 — Brasil Divino. Marcha brasilera, música. 2 págs. Autor: Oscar Arona y C. García Dávila. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 21|12|54. 250 ejempl. $ 3.—.

479.144 — Sublime adoración. Tango, letra. 2 págs. Autor: Príncipe Cubano. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción Bs. As., 21|12|54. 500 ejs. $ 3.—. Argentina.

479.145 — Sublime adoración. Tango, música. 2 págs. Autor: Lucio V. Lanzone. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 21|12|54. 500 ejs. $ 3.—. Argentina.

479.146. — Mi negra. Zamba, música. 2 páginas. Autor: Carmelo Rizzuti. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricardi Americana. Bs. As., 21|12|54. 500 ejs. $ 4.—. Argentina.

479.147 — Cuando la noche se acerca. Zamba, música. 2 págs. Autor: Carmelo Rizzuti. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 21|12|54. 500 ejs. $ 4.—. Argentina.

479.148. — Mírame bien a los ojos. Tango, letra. 2 págs. Autor: Juan B. A. Reyes. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 2|12|54. 500 ejs. $ 3,50.

479.149. — Mírame bien a los ojos. Tango, música. 2 págs. Autor: Enrique Delfino (Delfy). Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As. 2|12|54. 500 ejempl. $ 3.50.

479.150 — La Marcha de mi Escuela (Letra). 1 pág. Autor: Rubén Carámbula. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 15|12|54. 500 ejs. $ 3,50. (Arg.).

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º).

PARAGUAY 772

SUMARIO

EDICION DE 80 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

HORARIO

CAJA, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30 horas. T. E. 31-0358

DIVISION PUBLICACIONES:
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-7738

FICHEROS (Informes):
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-0539

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-7738

BIBLIOTECA:
de 11.30 a 18 horas

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Se avisa a los interesados, que todas las suscripciones que vencen a fin del corriente mes deben ser renovadas antes del día 20|6|1955, de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Completo m$n.	Primera Sección (Leyes, decretos, resoluciones y licitaciones) m$n.	Segunda Sección (Edictos judiciales y avisos comerciales) m$n.	Tercera Sección (Patentes y Marcas) m$n.
Por 1 año	180.—	30.—	90.—	60.—
Por 1 semestre	90.—	15.—	45.—	30.—

Las suscripciones de la Capital Federal deben ser abonadas en efectivo en la Caja del Boletín Oficial.

Las suscripciones del interior deben efectuarse remitiendo giro postal o bancario sobre Capital Federal, a la orden del Boletín Oficial, antes de la fecha indicada precedentemente.

e.1º|6-v.20|6|55

479.151 — La Marcha de mi Escuela (Música). 3 págs. Autor: Joaquín R. Potito. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 15|12|54. 500 ejs. $ 3,50. (Arg.).

479.152 — El Pequeño Bandoneonista, Op. 1 (Mús.). 30 págs. Autor: Alejandro Barletta. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Edit.. Ricordi Americana. Bs. As., 4|12|54. 1.000 ejs. $ 12. (Arg.).

479.153 — A mi barra (Milonga, letra). 2 págs. Autor: Lorenzo Rivoiro. Imp.: Estrada y Cía. Edit.: El autor. Rosario (Santa Fe), 7|2|55. 1.000 ejs. $ 3. (Arg.).

479.154 — A mi barra (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Juan G. Belcastro. Imp.: Estrada y Cía. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe), 7|2|55. 1.000 ejs. $ 3. (Arg.).

479.160 — Negación (A los existencialistas). Tango, mús. 2 pags. Autores: David Tortorelli, Francisco Laino y Héctor R. Suárez. Imp.: Ferrer. Edit.: Edit. Noila. Bs. As, 9|2|55. 3.000 ejs. $ 3. (Arg.).

479.161 — Negación (A los existencialistas). Tango, letra 2 págs. Autores: David Tortorelli, Francisco Laino y Héctor R. Suárez. Imp.: Ferrer. Edit.: Edit. Noila. Bs. As., 9|2|55. 3,000 ejempl. $ 3. Argentina.

479.162 — Milonga para mi padre. Milonga, letra. 2 págs. Autores David Tortorelli, Francisco Laino y Héctor R. Suárez. Imp.: Ferrer. Edit.: Edit. Noila. Bs. As., 9|2|55. 3.000 ejemp. $ 3. Argentina.

479.163 — Milonga para mi padre. Milonga, música. 2 págs. Autores: David Tortorelli, Francisco Laino y Héctor R. Suárez. Imp.: Ferrer. Edit. Edit. Noila. Bs. As., 9|2|55. 3.000 ejempl. $ 3. Argentina.

479.166 — Revista del Círculo Odontológico de Rosario. Trimestral. Castellano. Prop.: Círculo Odontológico de Rosario. Director: Ernesto Eguren. Rosario (Sta. Fe). Julio-setiembre 1954. 800 ejemp. Argentina.

479.167 — Esta noche y tú. Vals, letra. 2 págs. Autor: José María Ottado. Imp.: Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe), 28|1|55. 500 ejempl. $ 3. Argentina.

479.168 — Esta noche y tú. Vals, música. 2 págs. Autor: Francisco Segura. Imp.: Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe), 28|1|55. 500 ejempl. $ 3. Argentina.

479.172 — La protección. Mensual, castellano. Prop.: La Protección, Sociedad Cooperativa Limitada de Seguros de Vida. Director: Mauricio León Steinberg. Tres Arroyos (Bs. As.), setiembre-octubre 1954. 1.000 ejemp. Argentina.

479.174 — Yo no sé por qué será. Tango, letra. 2 págs. Autor: Victoriano Rodríguez. Imp.: Contreras. Ed't.: El autor. Rosario (Sta. Fe), 28|1|55. 500 ejemp. $ 3. Argentina.

479.173 — Yo no sé por qué será. Tango, música, 2 págs. Autor.: Raúl R. Zaghis. Imp.: Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe), 28|1|55. 500 ejemp. $ 3. Argentina.

479.178 — Sistema y filosofía del derecho internacional privado. 2 vols. 552 y 576 páginas. Castellano. Autor: Werner Goldschmidt. Imp.: Imprenta López. Edit.: Edic. Jurídicas Europa-América. Bs. As., 9|12|54. 2.000 ejemp. $ 85 c|u. Argentina. Vols. II y III.

479.179 — Escalando muros. Fox trot, música. 2 págs. Autores: Pancho Dey y Niki Anderson. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.180 — Escalando muros. Fox trot, letra. 2 págs. Autores: Pancho Dey y Niki Anderson. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.181 — St. John's Magazine (Revista de la Iglesia Anglicana San Juan). Mensual. Castellano. Prop.: The Pro Cathedral of St. John the Baptist (Iglesia Anglicana de San Juan Bautista). Director: Henry Laton. Bs. As., enero 1955. 350 ejemp. Argentina.

479.184 — El negro Simón. Baión, música. Autor: Jorge Alberto Chiarenza. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 8|2|55. 500 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.185 — El negro Simón. Baión, música. 2 págs. Autor: Jorge Alberto Chiarenza. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 8|2|55. 500 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.188 — Crítica amena. 1 foll. 83 págs. Castellano. Autor: Conrado Martínez. Imp.: Imp. El Noticioso. Edit.: El autor. San Martín (Bs. As.), enero 1955. 200 ejemp. $ 10.

479.189 — Crónica. Diario, castellano. Propietarios: César A. Albistur Villegas y Mario Alberto Podestá. Director: Osvaldo Miguel Ladjet. Morón (Bs. As.), 30|1|55. 1.500 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.191 — Poemas clásicos. Martín Fierro, La cautiva, Fausto y otros. 1 vol. 238 págs. Castellano. Autores: José Hernández, Esteban Echeverría y otros. Imp. y edit.: Editorial Claridad. S. A. Bs. As., 24|11|54. 4.000 ejemp. $ 20. Argentina.

479.192 — Código Civil. 1 vol. 492 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Editorial Claridad, S. A. Bs. As., 23|12|54. 5.000 ejemp. $ 30. Argentina.

479.193 — El oriental. Tango, música. 2 págs. Autor: Jorge Dragone. Imp.: Edic. Music. Económicas. Edit: El autor. Bs. As., 1|2|52. 500 ejemp. $ 2. Argentina.

479.205 — Mientras el amor perdura. 1 vol. 443 págs. Novela, castellano. Autor: Russell Janney. Traduc. del inglés: Rosa S. de Naveira. Imp. y edit.: Edit. Jackson. Bs. As., febrero 1955. 14.500 ejemp. $ 28,50. Argentina.

479.194 — La justicia social. 1 vol. 518 págs. Castellano. Autor: Alfredo L. Palacios. Imp. y edit.: Editorial Claridad, S. A. Bs. As., 20|12|54. 3.000 ejemp. $ 60. Argentina.

479.203 — Tres telarañas. 1 vol. 163 págs. Castellano. Autor: Rex Stout. Traduc. del inglés: José Tomás-Pons. Imp. y edit.: Edit. Jackson, Bs. As., febrero 1955. 6.500 ejemp. $ 12. Argentina.

479.204 — Las letras escarlata. 1 vol. 363 págs. Castellano. Autor: Ellery Queen. Traduc. del inglés: Blanca Pascual Leonez. Imp. y edit.: Editorial Jackson. Bs. As., febrero 1955 6.500 ejemp. $ 12. Argentina.

479.210 — Vendo un fueye doble "A". Tango, música. 2 págs. Autores: José Pascual y Angel Fazelli. Imp. y edit.: Edit. Olavarría. Bs. As., 20|12|54. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

479.212 — Se unieron los zorzales. Vals, letra. 2 págs. Autor: Eduardo Piñero. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 200 ejemp. $ 3. Argentina.

479.213 — Se unieron los zorzales. Vals, música. 2 págs. Autor: Gumersindo Lecier. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55 200 ejemp. $ 3. Argentina.

479.214 — Entre dos caminos. Vals, música. 2 págs. Autor: Antonio Feijóo. Imp. y edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 12|12|54. 500 ejemp. $ 3. Argentina.

479.227 — Ambición. Bolero; música. 2 págs. Autor: Jorge Dragone. Imp. y edit.: Edit. Titi Rossi. Bs. As., 31|7|53. 250 ejemp. $ 2. Argentina.

479.228 — Ambición. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Jorge Dragone. Imp. y edit.: Edit. Titi Rossi. Bs. As., 31|7|53. 250 ejemp. $ 2 Argentina.

479.233 — A los campeones. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Domingo R Vercholli. Imp.: Litoprint. Edit.: Edic. Music. Ponce. Bs. As., 5|2|55. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

479.234 — A los campeones. Milonga, música. 2 págs. Autor: Catalino Ponce. Imp.: Litoprint. Edit.: Edic. Music. Ponce. Bs. As., 5|2|55. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

e.30|5-Nº 2.912-v.10|6|55

15 DE FEBRERO DE 1955

479.235 — Revista Argentina de Reumatologia. Mensual. Castellano. Prop.: Guido Costa Bertano. Bs. As., enero 1955. 1.200 ejs. (Argentina).

479.236 — Voz de Iberia. Mensual. Castellano. Prop.: González Laporta. Bahía Blanca (Bs. As.), febrero 1955. 500 ejs. (Argentina).

479.237 — Aero Mundial. Semanal. Castellano Prop.: Alberto Mirkin. Martínez (Bs. As.), enero 1955. 200 ejemplares. $ 300 anuales. Castellano. (Argentina).

479.238 — Aero Mundial. Semanal. Inglés. Prop.: Alberto Mirkin. Martínez (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 425, anuales. (Argentina).

479.239 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Mensual. Castellano. Rafaela (Santa Fe), febrero 1955. 1.000 ejs. (Argentina).

479.240 — Revista del Centro de Almaceneros de San Isidro. Mensual. Castellano. San Isidro (Bs. As.). Febrero 1955. 500 ejemp. (Argentina)

479.241 — Tribuna Evangélica. Bimensual. Castellano. Prop.: Convención Juvenil Evangélica Bautista. Bs. As. Enero-febrero 1955. 1.000 ejemp. $ 2. (Argentina).

479.242 — La Semana. Semanal. Castellano. Prop.: Parroquia Nuestra Señora de la Merced. Pergamino (Bs. As.). Enero 1955. 720 ejemp. $ 0.50. (Argentina).

479.243 — Revista Marítima. Quincenal. Castellano. Prop.: Calixto Corderi. Bs. As. Febrero 1955. 500 ejemp. (Argentina).

479.244 — Boletín Oficial de la Provincia Presidente Perón. Castellano. Prop.: Gobierno de Pte. Perón. Resistencia (Pte. Perón), Enero 1955. 1.200 ejemp. $ 1.50. (Argentina).

479.245 — El Solano. Mensual. Castellano. Prop.: Abraham Mendelevich. Quilmes (Bs. As.). Enero 1955. 800 ejemp. $ 0.50. (Argentina).

479.246 — El Mensajero de la Sagrada Familia. Bimensual. Castellano. Prop.: Los Misioneros de la Sagrada Familia. Bs. As. Enero-febrero 1955. 6.500 ejemplares. (Argentina).

479.247 — El Heraldo. Diario. Castellano. Prop.: Egl rto Dekker. G. Chávez (Bs. As.). Enero 1955. 470 ejemp. $ 0.40. (Argentina).

479.248 — Publicidad Florense. Mensual. Castellano. Prop.: Antonio Molina. Las Flores (Bs. As.). Enero 1955. 300 ejemp. $ 0.30. (Argentina).

479.249 — La Huella. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Camioneros del Partido de Zárate (Sec. F. A. S. A.). Zárate (Bs. As.). Enero 1955. 1.000 ejemp. (Argentina).

477.250 — Misiones Consolata. Mensual. Castellano. Prop.: Mario Viola. San Francisco (Córdoba). Febrero 1955. 3.000 ejemp. $ 0.80. (Argentina).

479.251 — El Semanario. Semanal. Castellano. Prop.: Jesús Borlandelli. Cañuelas (Bs. As.). Enero 1955. 700 ejemplares. $ 1.— (Argentina).

479.252 — El Auto Argentino. Bimestral. Castellano. Prop.: Centro Protección Recíproca de Choferes. Bs. As. Enero 1955. 14.300 ejemp. (Argentina).

479.253 — Avanza. Mensual. Castellano. Prop.: Luciano Cañas. Eva Perón (Bs. As.). Enero 1955. 800 ejemp. (Argentina).

479.254. — Selección contable. Mensual. Castellano. Prop.: Selección de Revistas Modernas, S. A. de Publicaciones. Bs. As., febrero 1955. 5.000 ejemp. $ 8.—. Argentina.

479.255. — Davar. Bimestral. Castellano. Prop.: Sociedad Hebraica Argentina. Bs. As., noviembre-diciembre 1954. 2.100 ejemp. $ 10.—. Argentina.

479.265. — Boletín "Sha". Mensual. Castellano. Prop.: Sociedad Hebraica Argentina. Bs. As., enero y febrero de 1955. 11.000 ejemp. Argentina.

479.257. — La Tribuna. Diario. Castellano. Prop.: Poligráfica Rosarina, S. R. L. Rosario de Sta. Fe, enero 1955. 461.556 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.258. — La Voz del Pueblo. Diario. Castellano. Prop.: Antonio M. Maciel. Tres Arroyos (Bs. As.), enero 1955. 4.000 ejemp. $ 0,50. Argentina.

479.259. — Industria y Química. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación Química Argentina. Bs. As., octubre 1954. 3.500 ejemp. Argentina.

479.260. — El Litoral. Diario. Castellano. Prop.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Santa Fe, enero 1955. 36.772 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.261. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. Castellano. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. Bs. As., diciembre 1954. 10.000 ejemp. Argentina.

479.262. — El Orden. Semanal. Castellano. Prop.: Blanco y Barnetson. Puerto Deseado (Gob. Militar de C Rivadavia), diciembre 1954 1.000 ejemp. $ 0.40. Argentina.

479.263. — Voz Democrática. Quincenal. Castellano. Prop.: Reinaldo Barbagelata. Paraná (Entre Ríos), diciembre 1954. 1.000 ejemp. $ 1.—. Argentina.

479.264. — Voz Democrática Quincenal. Castellano. Prop.: Reinaldo Barbagelata. Paraná (Entre Ríos), enero 1955. 1,000 ejemp. $ 1.—. Argentina.

479.265. — Boletín Comercial. Quincenal. Castellano. Prop.: Centro Comercial. Córdoba, enero 1955. 2.300 ejemp. Argentina.

479.266. — El Mensajero Evangélico. Luterano. Mensual. Castellano. Prop.: La Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano del Misurí. Bs. As., enero 1955, 2.650 ejemp. $ 0.85. Argentina.

479.267. — La Voz Espiritista. Mensual. Castellano. Prop.: Luis Travesaro. Rosario de Sta. Fe, enero 1955. 2.000 ejemp. Argentina.

479.268. — El Justicialista. Quincenal. Castellano. Prop.: Consejo Territorial Partido Peronista Distrito Río Negro. Río Negro, enero 1955. 1.000 ejemp. Argentina.

479.269. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Bs. As., anual. 600 ejemp. Argentina.

479.270. — Zona Norte. Semanal. Castellano. Prop.: Leonor G. de Moreno. Deán Funes (Cba.), diciembre 1954. 3.000 ejs $ 1.—. Argentina.

479.271. — La Mañana. Diario. Castellano. Prop.: Editorial Democrática, S. A. Mar del Plata (Bs. As.), enero 1955. 10.000 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.276. — Faz "A". De aquí a la eternidad, fox-trot. Música: Karger-Wells. Faz "B": Serenata a la luz de las estrellas, fox-trot. Música: Weisman-Twomey-Wise. Intérp.: Stanley Black y su orq. Disco London Nº 343.030. Bs. As., 1|12|54. 2.200 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.277. — Faz "A": Era una vez, canción. Letra: Ripa-Panzeri. Música: Ripa-Panzeri. Faz "B": Rosa, canción. Letra y música: Viezzoli-Biri Intérp.: Luciano Tajoli con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 298.123. Bs. As., 2|1|55. 2.000 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.278. — Faz "A": Melodía fácil, fox-trot. Letra y música: Conley-Rodemich. Faz "B": Fuera de costa. Letra y música: Leo Diamond. Intérp.: Mat Mathew, solo de acordeón con acom. rítmico. Disco Coral Nº 91.069. Bs. As., 1|12|54. 500 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.279. — Faz "A": Pobre Mariposa. Letra y música: Reymond Hubbell y John L. Golden. — Faz "B": Para siempre, fox lento. Letra y música: James V. Mónaco y Johnny Burke. Intérp.: Johnny Long y su orq. Disco Coral Nº 91.070. Bs. As., 1|12|54. 500 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.280 — Faz "A": El noble y poderoso fox-trot. Letra y música: Dimitri Tiomkin y Ned Wáshington. Faz "B": Tenemos fe en Dios, fox-trot. Letra y música: All Stillman y Bob Allen. Intérp.: Johnny Desmond con acomp. de coro y orq. Disco Coral Nº 91.065. Bs. As., 1|12|54. 600 ejs. $ 14.40. Argentina.

479.281. — Faz "A": Dedos ágiles, fox-trot. Letra y música: George Cates y Walter Byron. Faz "B": Danza de la muñeca, fox-trot. Letra y música: Nacio Herb Brown. Intérp.: Lawrence Welk y su acordeón con acomp. de orq. Disco Coral Nº 91.080. Bs. As., 1|12|54. 800 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.282. — Faz "A": Hasta el amanecer, fox-trot. Letra y música: Marie Moss-Will Collins y Jack Wolf Fine. Faz "B": El hombre con el bamjo, fox-trot. Letra y música: Robert Mellin y Fritz Reichel. Intérp.: Lawrence Welk y sus Champagne Music. Disco Coral número 91.068. Bs. As., 1|12|54. 500 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.283. — Faz "A": Opus 1. fox-trot. Letra y música: Sy Oliver y Sid Garis. Faz "B": Yo sé porqué. Letra y música: Harry Warren y Mack Gordon. Intérp.: Jackie Paris con acomp. de Tony Scott y su orq. Disco Coral Nº 91.078. Bs. As., 1|12|54. 800 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.284. — Faz "A": He visto a mamy besar a papá Noel, fox-trot. Letra y música: Tommie Connp. Faz "B": Ebenezer Scrooge, fox-trot. Letra y música: Danny Di Minno-Rick French y Dick Stuts. Intérp.: Teresa Brewer con acompañamiento de coro y orq. Disco Coral Nº 91.079. Bs. As., 1|12|54. 1.500 ejemp. $ 14.40. Argentina

479.285. — Faz "A": Una noche en Arabia, fox-trot. Letra y música: Norman Gimbel. Faz "B": Mímame, fox-trot. Letra y música: Guy Carlton. Intérp.: Jane Russel con acomp. de orq. Disco Coral Nº 91.081. Bs. As., 1|12|54. 800 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.286. — Faz "A": Tómame de la mano. Letra y música: Jack Lawrence y Richard Myers. Faz "B": Soy feliz. Letra y música: Don Reid y Arthur Altman. Intérp.: Don Cornell con acomp. de coro y orq. Disco Coral Nº 91.077. Bs. As., 1|12|54. 900 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.287. — Faz "A": En la mitad de la noche, fox-trot. Letra y música: Harry Blum. Faz "B": Por qué no me lo dijiste, fox-trot. Letra y música: Sammy Gallop-Joan Javits y Phil Springer. Intérp.: Karen Chandler, con coro y orq. Disco Coral Nº 91.067. Bs. As., 1|12|54. 500 ejemp. $ 14.40. (Argentina).

479.288. — Faz "A": Sway, beguine. Letra y música: Pablo Beltrán Ruiz y Norman Gimbel. Faz "B": Cuando mamá llama, fox-trot. Letra y música: Bob Merrill. Intérp.: Eillen Barton con acomp. Disco Coral Nº 91.066. Bs. As., 500 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.289. — Faz "A": Rata pascandera, fox-trot. Letra y música: Ory y Gilbert. Faz "B": No como un extraño, fox-trot. Letra y música: Nelow-Roberts y Taff. Intérp.: The McGuire Sisters con acomp. de orq. Disco Coral Nº 91.087. Bs. As., 2|1|55. 700 ejemp. $ 14.40 Argentina.

479.290. — Faz "A". Flor María, bolero. Letra y música: Shaw Moreno. Faz "B". Isla de ensueño. Letra y música: González, bolero. Intérp.: Trío "Los Peregrinos". Disco Odeón Nº 196,654. — Bs. As., 2|1|54. 1.000 ejemp. $ 12,95. Argentina.

479.291. — Enfermedades de las gallinas. 1 vol. 250 págs., castellano. Autor: Osvaldo R. Peluffo. Imp.: Tall. Gráf. Kalifón, S. R. L. Edit.: Edit. Suelo Argentino. Bs. As., 30|12|54. 5.000 ejemp. $ 15. Argentina.

479.308. — Continental, castellano. Mensual. Director Propietario: Héctor de Martino. — Bs. As., enero 1955. 5.000 ejemp. $ 1. Argentina.

479.315. — Vendo un fueye doble "A", tango, letra. 2 págs. Autor: Juan B. A. Gatti. Imp. y Edit.: Music. Olavarría. Bs. As., 20|12|54. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

479.318. — Revista de la Asociación Fabricantes de Dulces, Conservas y Afines. Mensual, castellano. Director: Hugo Dell'Aringa. Bs. As., julio a agosto 1954. 600 ejemp.

479.320. — Esto yo escuché, tango, música. 2 págs. Autores: Laza y Domingo J. Tallarico. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. — Bs. As., 8|2|55. 500 ejemp. $ 3. Argentina.

479.321. — Esto yo escuché, tango, letra. 2 págs. Autores: Laza y Domingo J. Tallarico. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. — Bs. As., 8|2|55. 500 ejemp. $ 3. Argentina.

479.332. — Recuerdo de arrabal, tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Napolitano. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. — Bs. As., 8|2|55. 200 ejemp. $ 3. Argentina.

479.333. — Ambiciosa. Vals, música. 2 págs. Autor: Juan Musto, Imp. R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. America. — Bs. As, 9|2|55. 1.000 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.334. — Carnaval del pueblo 1955. Canción, música. 2 págs. Autor: Alimondo S. Cornelli. Imp. R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. — Bs. As., 12|2|55. 1.000 ejemp. $ 4. Argentina.

479.335. — Carnaval del pueblo 1955. Canción, letra. 2 págs. Autora. Nelly A. Cornelli. Imp. R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. B. A., 12|2|55. 1.000 ejemp. $ 4. Argentina.

479.336. — Ambiciosa. Vals, letra. 2 páginas. Autor: Juan Musto. Imp.: R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As., 9|2|55. 1.000 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.337. — Habla el tango, tango, letra. 2 págs. Autor: Juan Musto. Imp.: R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As., 9|2|55. 1.000 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.338. — Habla el tango, tango, música. 2 págs. Autor: Juan Musto. Imp. R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. — Bs. As., 9|2|55. 1.000 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.339. — Amor paternal. Vals, música. 2 págs. Autor: Pierino Rosso. Imp. y Edit.: Héctor N. Pirovano. — Bs. As., 1930. 1.000 ejemp. Argentina

479.340. — Baila baila teru teru. Baión, letra. 2 págs. Autor: Rodolfo F. Olivero. Imp.: R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. — Bs. As., 9|2|55. 1.000 ejemp. $ 4. Argentina.

479.341. — Baila baila teru teru. Baión, música. 2 págs. Autor: Rodolfo F. Olivero. Imp.: R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. — Bs. As., 9|2|55. 1.000 ejemp. $ 4. Argentina.

479.342. — No es por ella. Tango, música. 2 págs. Autor: C. Remo Re. Imp.: R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. — Bs. As., 9|2|55. 3.000 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.343. — No es por ella. Tango, letra. 2 págs. Autor: M. Guido Giannoni. Imp.: R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. — Bs. As., 9|2|55. 3.000 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.344. — Pensamiento Cristiano. Trimestral, castellano. Propietario: José Bongarra. Director: Alejandro Clifford. Bs. As., diciembre 1954. 1.200 ejemp. $ 5. Argentina.

479.352. — Hacia la Verdad. Castellano. Director Propietario: Guillermo Eduardo Forn y Puig. — Bs. As., enero 1955. 150 ejemp. Argentina.

479.354. — Viviendo recuerdos. Tango canción, letra. 2 págs. Autora: Alicia Aslain Enriquez. Imp. y Edit.: Edit. Olavarría. — Bs. As., 10|1|55, 100 ejemp. $ 3. Argentina.

479.355. — Viviendo Recuerdos. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Salvador Nicosia. Imp. y Edit.: Editorial Olavarría. — Bs. As., 10|1|55. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

479.359. — Faz "A". Aminga, zamba. Letra y música: Juan Carlos Quinteros. — Faz "B". — El pelaugato. Letra y música: Dardo Luis Mercado. Intérp.: Conjunto Hnos. Albarracín. — Bs. As., 11|2|55. 1,000 ejemp. Disco Víctor Nº 68-1791. $ 13. Argentina.

e.30|5-Nº 2.913-v.10|6|55

FEBRERO 16 DE 1955

479.362. — Los Principios. Diario; castellano. Prop.: S. A. Los Principios. Córdoba, enero 1955. 23.420 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.363. — Revista Adventista Mensual, castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Vte. López (Bs. As.), enero 1955. 4.000 ejemp. $ 1.25. Argentina.

479.364. — Juventud. Mensual, castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Vte. López (Bs. As.), enero 1955. 5.130 ejemp. $ 1.67. Argentina.

479.365 — El Atalaya, Mensual, castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Vte. López (Bs. As.), enero 1955. pesos 1.13. Argentina.

479.366. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Mensual, castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Vte. López (Bs. As.), enero 1955. 2.200 ejemp. pesos 2.67. Argentina.

479.367. — Programas para las reuniones de los Misioneros Voluntarios. Mensual

castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Vte. López (Bs. As.), enero 1955. 2.300 ejemp. Argentina.

479.368. — El Caballo. Mensual, castellano. Prop.: Ministerio de Ejército (Dirección General de Remonta y Veterinaria). Bs. As., febrero 1955. 6.000 ejemp $ 3. Argentina.

479.369. — Investigaciones de Mercado. Mensual, castellano. Prop.: Instituto Lanús S. A. Bs. As., diciembre 1954. 2.000 ejemp. Argentina.

479.370. — El Yate. Quincenal, castellano. Prop.: Instituto Lanús, S. A., Bs. As., febrero 1955. 2.000 ejemp. Argentina.

479.371. — La Técnica del Frío. Mensual, castellano. Prop.: A. Z. Calveiro. Bs. As., noviembre, diciembre 1954. 2.700 ejemp. $ 6, Argentina.

479.372. — Revista del Aluminio. Mensual, castellano. Prop.: Cámara Industrial del Aluminio, Plomo, Estaño, Cinc y Afines. Bs. As., noviembre 1954. 1.500 ejemp. $ 6. Argentina.

479.373. — Alumni. Semanal, castellano. Prop.: Lorenzo Traverso. Bs. As., septiembre a noviembre 1954. 15.000 ejemp. $ 1. Argentina.

479.374. — Jurisprudencia del Trabajo. Diario, castellano. Prop.: Blanca N. Estarli. Bs. As., enero 1955. 3.500 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.375. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Quincenal, castellano. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. Rosario (Sta. Fe), enero 1955. 500 ejemp. $ 30 anuales. Argentina.

479.376. — Nuestra Señora de Monte Vigiano. Semanal, castellano. Prop.: Padres Franciscanos Conventuales. Olavarría (Bs. As.), enero 1955. 1.000 ejemp. $ 0,30. Argentina.

479.377. — Nuestra Señora de Monte Vigiano. Semanal, castellano. Prop.: Padres Franciscanos Conventuales. Olavarría (Bs. As.), diciembre 1954. 1.000 ejemp. $ 0.30. Argentina.

479.378. — Buzón Proconas para la Industria Láctea Argentina. Trimestral. Cast. Prop.: Proconas S. R. L. Bs. As., octubre-diciembre 1954. 750 ej. (Arg.).

479.379. — Comunicaciones Científicas Sobre Nutrición y Dietología Kasdorf. Trimestral. Cast. Prop.: Kasdorf & Cía., S. A. Cía. de Productos Lácteos, Dietéticos y Medicinales. Bs. As., julio-diciembre 1954. 13.000 ej. (Arg.).

479.380. — Revista de la Unión Docentes Argentinos. Mensual. Cast. Prop.: Unión Docentes Argentinos. Bs. As., diciembre 1954. 20.000 ej. $ 3. (Arg.).

479.381. — Tornquist. Semanal Castell. Prop.: Juana M. de Evangelista Tornquist (Bs. As.), enero 1955. 300 ej. $ 0.70. (Argentina).

479.382. — Sarmiento. Bimestral. Cast. Prop.: Sociedad Sarmiento. Tucumán, diciembre 1954. 1.500 ej. (Arg.).

479.383. — La Voz. Diario. Cast. Prop.: Cejas Hnos. Coronel Dorrego (Bs. As.), enero 1955. 700 ej. $ 0.40. (Arg.).

479.384. — Publicaciones Municipales. Bimensual. Cast. Prop.: José María Vareia. Bs. As., febrero y marzo de 1955. 2.000 ej. (Arg.).

479.387. — Faz "A": Dulce y Encantadora. Letra: Arnheim. Música: Lemare. Faz "B": Tiempo de Verano. Música. Gerswhin. Intérp.: Dizzi Gillespie. Disco Pampa Nº S.20.082. Bs. As., febrero 1955. 250 ej. $ 14. (Arg.).

479.388. — Faz "A": Farolito Viejo. Letra: Luis Teisseire, Música. José Eneas Riu. Faz "B": Para Florcarse. Música: Francisco Rotundo. Intérp. Francisco Rotundo. Disco Pampa Nº PM 14.117. Bs. As., febrero 1955. 2.000 ej. $ 13.50. (Argentina).

479.389. — Faz "A": Aquí nos Encontramos. Letra y mús.: Anónimo. Faz "B": Aquí nos Encontramos. Letra y música: Anónimo. Intérp.: Halim El Roumi. Disco Pampa Nº PB 24.019. Bs. As., febrero 1955. 500 ej. $ 22.50. (Arg.).

479.390. — Faz "A": Noche de Locura. Letra: Bernardo M. Sucher. Música. Carlos Bahr. Faz "B". Candombalito. Letra. Rufino. Música: Barbero. Intérp.: Lorenzo Barbero. Disco Pampa Nº PM 16.067. Bs. As., febrero 1955. 600 ejemp. $ 13.50. (Arg.).

479.391. — Faz "A": Un Infierno. Letra. Francisco Rotundo. Música. Reinaldo Yiso. Faz "B": Y... No Te Voy a Llorar. Letra Luciano Leocata. Música: Abel Aznar. Intérp.: Alberto Morán. Disco Pampa Nº PM 14.115. Bs. As., febrero 1955. 2.500 ej. $ 13.50. (Arg.).

479.392. — Faz "A": Sé que te Perdí, canción. Letra: José Bragato. Música: Mauricio Cardozo Ocampo. Faz "B": Televisar, chamamé. Letra: María Teresa Márquez. Música: Eulogio Cardozo. Intérp.: María Teresa Márquez. Disco Pampa Nº PM 17.100. Bs. As., febrero 1955. 1.500 ej. $ 13. (Arg.).

479.393. — Faz "A": Entre Vuelta y Vuelta, cueca. Letra y mús.. El Zarco Alejo. Faz "B": Camino de Abrojos, zamba. Letra: Cecilia Rufolo. Música: Edgardo E. Ascheri. Intérp.. El Zarco Alejo. Disco Pampo Nº P. 1.200. Bs. As., febrero 1955. 200 ej. $ 11. (Arg.).

479.394. — Faz "A": Musa de mis Sueños, polca paraguaya. Música: Nicolás Barrios. Faz "A": Reencuentro. Purajhei. Letra: Epifanio Méndez. Música: Mauricio Cardozo Ocampo. Intérp: Conjunto "San Solano". Intérp.: Faz "A" Trío Asunción. Disco Pampa Nº PS. 6.100. Bs. As., febrero 1955. 200 ej. $ 13. (Arg.).

479.395. — Faz "A": San Solano, polca paraguaya. Letra: Epifanio Méndez. Música: M. Cardozo Ocampo. Faz "B": Tesaraí Mboive, canción. Letra: Augusto Roa Bustos. Música: Epifanio Méndez. Intérp.: Conjunto "San Solano". Disco Pampa Nº PS. 6.097. Bs. As., febrero 1955. 500 ej. $ 13. (Arg.).

479.396. — Faz "A": Sangre Ecuatoriana, paso doble. Música: Julio Cañar. Faz "B". Vals de los Amores, vals. Letra: Andrés Gavotti. Música: A. A. Gallipoli. Intérp.: Los Cuatro Acordeones. Disco Pampa Nº PM 16.068. Bs. As., febrero 1955. 2.000 ej. $ 13,50. (Arg.).

479.397 — Revista de la Sociedad Rural de Rosario. Bimestral. Castellano. Pro.: Sociedad Rural de Rosario. Director: Po M. Olcese- ...rio de Santa Fe, noviembre-diciembre 1954. 1.200 ejemp. Argentina.

479.398 — Noticiario Foto Elt. Quincenal. Castellano. Director propietario: Raúl D. Casaro. Tunuyán, Tupungato y San Carlos (Mendoza), 31|1|55. 1.000 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.399 — Justicia Social. Mensual. Castellano. Propietario y director: Gregorio Cejas Torres. Formosa, enero 1955. 2.000 ejemp. Argentina.

479.400 — Chango. Mensual. Castellano. Propietario y director: Waldino Héctor Maldonado Figueroa. Tucumán, enero 1955. 250 ejemp. $ 1.—. Argentina.

479.401 — El Observador. Semanal. Castellano. Propietarios: Roberto Vischi y Dante Remo Oscar Palomba. Director: Roberto Vischi. Gral. Lamadrid (Buenos Aires), 29|1|55. 500 ejemp. $ 0.80. Argentina.

479.406 — La Noción de Causa en el Derecho Civil. 1 vol. 211 págs. Castellano. Autor: Eduardo Jorge Laje. Imp. y edit.: Ediciones Arayú. Bs. Aires, 15|2|55. 2.000 ejemp. $ 50.—. Argentina.

479.407 — Fenómenes Sociológicos en el Trabajo. 1 foll. 70 págs. Castellano. Autor: Luis R. Krause. Imp. y edit.: Ediciones Arayú. Bs. As., 15|2|55. 2.000 ejemp. 18.—. Argentina.

479.408 — La Interpretación de las Leyes Tributarias. 1 foll. 86 págs. Castellano. Autor: Adolfo A. Amaya. Imp. y edit.: Ediciones Arayú. Bs. As., 14|2|55. 2.000 ejemp. $ 18.—. Argentina.

479.409 — Martínez Paz, Jurista. 1 vol. 108 págs. Autores: Sebastián Soler y Pedro León. Imp. y Edit.: Ediciones Arayú. Bs. As., 15|2|55. 1.500 ejempl. $ 18. (Argentina).

479.412 — La Voz de Floresta. mensual. (Cast.). Propietarios: Martha Irungaray y Mario Canale. Directora: Martha Irungaray, Bs As. 4|1|55. 1.000 ejempl. $ 1. (Argentina).

479.413 — I. E. A. (Lectura Estudiantil Aeronáutica). mensual. (Castellano). Prop.: Ministeri de Aeronáutica (Servicio de Informaciones y Seguridad de Aeronáutica). Director: Emilio León. Bs. As., noviembre 1954. 8.000 ejempl. (Argentina).

479.421 — Hipódromo. bimestral. (Cas.). Propiet.: Difusora Esto Es. Director: Nicanor de Estrada. Bs. As., enero-febrero 1955. 6.000 ejemp. $ 20. (Arg.).

479.432 — Autobiografía de C. R. Attlee. 1 vol. 235 págs. (Castellano). Autor: C. R. Attlee. Traducc. del inglés: Ana María Canay de Méndez. Imp.: Edit. Claridad. Edit.: Edic. Antonio Zamora. Bs. As., 18|11|54. 3.000 ejemp. $ 30.— (Argentina).

479.446 — Propiedad Horizontal, Ley 13.512. Reglamento de Copropiedad y Administración. 1, foll. 23 págs. (Cast.). Autor: Juan F. Cohchon. Imp.: Talleres Gráf. Frigerio. Edit.: Edic. Calacor. Bs. As., enero 1955. 3.000 ejemp. $ 15.— (Argentina).

479.449 — Tristes Reflejos. tango-música. 2 págs. Autores: Ernesto y Rinaldo Rossi. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 17|1|44. $ 0.50. (Argentina).

479.450 — El Recien Nacido. trimestral. (Castellano). Propietarios: Juan J. Murtagh, Carlos Enrique Martínez Castro Videla y Carlos Jorge Maniagurria. Director: Juan Jorge Murtagh. Bs. As., marzo 1954. 1.000 ejemp. $ 25. (Arg.).

479.455 — Che Pepino. tango-letra. 2 págs. Autores: Recilio José Zuin-Dave Dorfman y Pedro L. Lo Forte. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. E. C. A. M. Bs. As., 16|2|55. 300 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.456 — Che Pepino. tango-música. 2 págs. Autores: Recilio José Zuin-Dave y Pedro L. Lo Forte. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. A. C. A. M. Bs. As., 16|2|55. 300 ejemp $ 3.— (Argentina).

479.457 — Morena Coqueta. marcha-letra. 2 págs. Autores: Oscar R. Giunta - Pedro L. Lo Forte y Dave Dorfman. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Musc. E. C. A. M. Bs. As. 16|2|55. 300 ejemp. $ 3. (Arg.).

479.458 — Morena Coqueta. marcha-música. 2 págs. Autores. Oscar R. Giunta - Pedro L. Lo Forte y Dave Dorfman. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Mus. E. C. A. M. Bs. As., 16|2|55. 300 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.459 — Al Compás del Baión. baión-letra. 2 págs. Autor: Juan Ricardo Manelli. Imp. y Edit.: Ferrer Bs. Aires, 16|2|55. 1.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.460 — Al Compás del Baión. baión-música. 2 págs. Autor: Juan Ricarrdo Manelli. Imp. y Edit.: Ferrer. Bs. Aires, 16|2|55. 1.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

479.461 — Mi Dulce Ilusión. samba-letra. 2 págs. Autor: Juan Ricardo Manelli. Imp. y Edit.: Ferrer. Bs. As., 16|2|55. 1.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

479.462 — Mi Dulce Ilusión. samba-mús. 2. págs. Autor: Juan Ricardo Manelli. Imp. y Edit.: Ferrer. Bs. As., 16|2|55. 1.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

479.471 — El Trenzador. milonga-música: 2 págs. Autor: Hilario Valle. Imp.: Lito-print. Edit.: El autor. Bs. As., 15|2|55. 100 ejemp. $ 3. (Argentina).

479.473 — Campanada. tango-música. 2 págs. Autores: "Sary" y José A. Perazzo. Imp.: Boccazzi Edit.: Editl. El Morocho. Bs. As., 8|2|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argenntina).

479.474 — Farol de Plata. vals criolla-música. 2 págs. Autores: Raquel De Belmonte y Omar Lupi. Imp.: Boccazzi. Edit.: Editl. El Morocho. Bs. As, 8|2|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.486 — Stop Foolin'Me (Dejá de Engañarme) fox trot-música. 2 págs. Autor: Carlos Kaszner. Imp.: Rotaprintor. Edit.: Edic. Music. Intermezzo. Bs. As., 4|2|55. 100 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

479.487 — Stop Foolin'Me (Dejá de Engañarme). fox trot-letra. 2 págs. Autor: Eugenio Kovary. Imp.: Rotaprintor. Edit.: Edic. Musc. Intermezzo. Bs. As., 4|2|55. 100 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

479.510 — Estoy Encanado. tango-música. 2 págs. Autores: José Celano, Julio Boccazzi y Jorge A. Molina. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 15|2|55. 500 ejemplares. $ 3. (Argentina).

479.511 — Estoy Encanado. tango-letra. 2 págs. Autores: José Celano, Julio Boccazzi y Jorge A. Molina. Imp. y Edit.: Editl. El Morocho. Bs. As., 15|2|55. 500 ejemplares. $ 3. (Argentina).

479.512 — Niño de los Ojos Verdes. fox trot-letra. 2 págs. Autores: H... Galli, Julio Boccazzi y Jorge A. Molina. Imp. y Edit.: Editl. El Morocho. Bs. As., 15|2|55. 500 ejem. $ 3. (Argentina).

479.513 — Niña de los Ojos Verdes. fox trt-música. 2 págs. Autores: Hugo E. Galli, Julio Boccazzi y Jorge A. Molina. Imp. y Edit.: Editl. El Morocho. Bs. As., 15|2|55. 500 ejemp. $ 3. (Argentina).

479.514 — Agonía del Burrero. milonga música. 2 págs. Autor: Arnaldo Boccazzi. Imp. y Edit.: Editl. El Morocho. Bs. As., 16|2|55. 500 ejemp. $ 3. (Arg.).

479.515 — Agonía del Burrero. milonga - letra. 2 págs. Autor: José Golver. Impreso y editado: Editorial: El Morocho. Bs. As., 16|2|55. 500 ejemp. $ 3. (Arg.).

e.19|6-Nº 2.914-v.14|6|55

17 DE FEBRERO DE 1955

479.516 — El Magazine Argentino (Der Argentine Magazin). Mensual. Castellano e Idisch. Prop.: Valentín Chernovetzky. Bs. As., enero-febrero 1955. 3.500 ejs. $ 2. (Arg.).

479.517 — Vertical (Cast.): Bimestral. Prop.: Juan A. Floriani. Río Cuarto (Cba.), nov.-dic. 1954. 400 ejs. $ 2 50. (Argentina).

479.518 — Stentor (Cast.). Mensual. Propietario: Club Atlético "Stentor" Bs. As., febrero 1955. 600 ejemp. (Argentina).

479.519 — El Canta Claro (Cast.). Semanal. Prop.: Mario Alfredo Angullo. Bs. As., enero 1955. 9.000 ejs. $ 1. (Argentina).

479.520 — El Tiempo (Cast.). Diario. Prop.: Sucesión de Alejandro Izeta. Eva Perón (Bs. As.), enero de 1955. 500 ejs. $ 0,30. (Arg.).

479.521 — El Recién Nacido (Cast.). Trimestral. Prop.: Juan J. Murtagh, C. E. Martínez Castro Videla y C. J. Muniagurria. Bs. As., junio 1954. 1.000 ejs. $ 25 (Arg.).

479.522 — Nuevos Rumbos (Cast.). Diario. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. Eva Perón (Bs. As.), enero de 1955. 500 ejs. $ 0,30. (Arg.).

479.523 — El Orden (Cast.). Mensual. Prop.: Tomás Saccó, Vte. López (Bs. As.), 15|2|55. 1.500 ejs. $ 0.40. (Arg.).

479.524 — El Trabajo (Cast.). Diario. Prop.: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata (Bs. As.), enero de 1955. 3.000 ejs. $ 0,30. (Arg.).

479.525 — Svobodna Slovenija (Eslovenia Libre). Semanal. Esloveno. Prop.: Milos Stare. Bs. As., enero 1955. 1.150 ejs. (Arg.).

479.526 — Industria Panaderil (Cast.). Decenal. Prop.: Lorenzo Gómez Carovano. Bs. As., octubre de 1954 a febrero de 1955. 5.000 ejs. (Arg.).

479.527 — Tambo y Chacra (Cast.). Mensual. Prop.: Centro de la Industria Lechera. Bs. As., dic. 1954 y enero 1955. 1.500 ejs. $ 20 — anuales. (Arg.).

479.528 — La Industria Lechera (Cast.). Mensual. Prop.: Centro de la Industria Lechera. Bs. As., octubre y nov. de 1954. 1.500 ejs. $ 20.— anuales. (Arg.).

479.529 — Esquel (Cast.). Diario. Prop.: Luis Feldman Josin. Esquel (Chubut), enero de 1955. 3.500 ejs. $ 0,50. (Arg.).

479.530 — Boletín del Centro de Almaceneros (Cast.). Quincenal. Prop.: Centro de Almaceneros de Bs. As. Bs. As., enero de 1955. 4.200 ejs. (Arg.).

479.534 — Baión del gaitero (Baión, música). 4 págs. Autores: Don Filinto, Agualeguay y Planells Del Campo. Impres.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 15|2|55. 250 ejs. $ 8. (Arg.).

479.535 — Baión del gaitero (Baión, letra) 2 págs. Autores: Don Filinto, Agualeguay y Planells Del Campo. Impres.: E.M.O.R Edit.: Roma. Bs. As., 15|2|55. 250 ejs. $ 8. (Arg.).

479.536 — ¡A menina tem! (Baiao, letra). 2 págs. Autores: Rufus A. Harrison y Pelayo Paterson. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 10|2|55. (Arg.).

479.537 — ¡A menina tem! (Baiao, mús.). 2 págs. Autores: Rufus A. Harrison y Pelayo Patterson. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 10|2|55. (Arg.).

479.538 — La reina del carnaval. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Tony Cayena. Impresor: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 10|2|55. $ 6.— (Argentina).

479.539 — La reina del carnaval. Marcha, música. 2 págs. Autor: Tony Cayena. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 10|2|55. $ 6.— (Argentina).

479.540 — Mi viejo Buenos Aires. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Agustín C. Minotti. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 24|1|55. $ 3.— (Argentina).

479.541 — Mi viejo Buenos Aires. Milonga, música. 2 págs. Autor: Carlos Minotti. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 24|1|55. $ 3.— (Argentina).

479.542 — El agua lava todo (Agua lava tudo). Marcha, letra. 2 págs. Autores: Paquito, Romeu, Gentil y Jorge Gonçalves. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ejemp. $ 4.— (Argentina).

479.543 — El agua lava todo (Agua lava tudo). Marcha, música. 2 págs. Autores: Paquito, Romeu, Gentil y Jorge Gonçalves. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ejemp. $ 4.— (Argentina).

479.544 — ¿Qué tiene la turca? Guaracha, música 2 págs. Autor: Pancho Febo. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

479.545 — ¿Qué tiene la turca? Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Pancho Febo. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

479.546 — La bella durmiente (Sleeping beauty). Fox trot, letra en inglés. 2 páginas. Autor: Sylvia Dee. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 3|1|55. 250 ejemp. $ 4.— (Argentina).

479.547 — La bella durmiente (Sleeping beauty). Fox trot, música. 2 págs. Autor: Sid Lippman Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 3|1|55. 250 ejemp. $ 4.— (Argentina).

479.548 — La bella durmiente (Sleeping beauty). Fox trot, letra en castellano. Autor: Francisco García-Giménez. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 3|1|55. 250 ejemp. (Argentina).

479.562 — Arriba Gimnasia. Milonga candombe, letra. 2 págs. Autor: Carlos de los Ríos. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El Autor. 15|1|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.563 — Lirio azul. Vals, letra. 2 págs. Autor: Carlos de los Ríos. Imp. y Edit. El Morocho. Edit.: El Autor. Bs. As., 15|1|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.564 — El Pulki, Campeón de 1954. Vals, letra. 2 págs. Autor: Carlos de los Ríos. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El Autor. 15|1|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.574 — Viento Sur. Tango, música. 2 páginas. Autor: Fulvio Salamanca. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 15|2|55. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.575 — Ven a bailar. Fox trot, música. 2 págs. Autor: José Camia. Imp. y Edit.: Edic. Music. Ferrer. Bs. As., 17|2|55. 300 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.585 — Recuerdo de arrabal. Tango, letra. 2 págs. Autor: Enrique García Arzua. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho, Bs. As., 8|2|55. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.590 — La lavandera. Mambo, letra. 2 págs. Autores: Ray Nolan y Risel. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 253 ejemp. $ 4.— (Argentina).

479.591 — La lavandera. Mambo, música. 2 págs. Autores: Ray Nolan y Risel. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 253 ejemp $ 4.— (Argentina).

479.609 — Sordelli...! Mambo, letra. 2 páginas. Autores: Niko Pal y José S. Rossino. Imp.: Ferrer. Edit.: Los Autores. Bs. As., 16|2|55. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.610 — Sordelli...! Mambo, música. Autores: José S. Rossino y Juan Colom. Imp Ferrer. Edit.: Los Autores. Bs. As., 16|2|55. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.629 — El Caballo. Mensual. Castellano. Prop.: Ministerio de Ejército (Dirección Gral. de Remonta y Veterinaria). Director: Eduardo José Botta. Bs. As., enero 1955. 6.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.632 — Novedades para bordar letras y monogramas. 1 foll. 96 págs. Autora: F. Martí de Gili. Imp.: Tall. Gráf. Macland. Edit.: La Autora. Bs. As., 17|2|55. 10.000 ejemp. $ 16. (Argentina).

479.645 — Viva Mendoza. Ranchera, letra. 2 págs. Autores: Enrique Alberto Olguín, Gilberto Casciani y Alejandro Britos. Imp. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 8|2|55. 300 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.646 — Viva Mendoza. Ranchera, música. 2 págs. Autores: Enrique Alberto Olguín, Gilberto Casciani y Alejandro Britos. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 8|2|55. 300 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.647 — Pa' después del cimarrón. Ranchera, música. 2 págs. Autores: Enrique Alberto Olguín, Gilberto Casciani y José A. Funaro. Imp. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 8|2|55. 300 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.650 — Hablar no cuesta nada. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Emilio Stella. Imp.: Boccazzi. Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As.. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina)

e.1|6-Nº 2.910-v.14|6|55

18 DE FEBRERO DE 1955

479.667 — Anales de Legislación Argentina. Anual. Castellano. Prop. Editorial "La Ley" Bs. As., enero a diciembre de 1954. 7.000 ejempl. (Arg.).

479.668 — La Ley. Diario. Castellano. Prop.: Editorial "La Ley", S. R. L. Bs. As., octubre a noviembre 1954 5.900 ejempl. (Arg.).

479.669 — Boletín Informativo de Legislación Argentina. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial "La Ley" S.R.L. Bs. As., octubre a diciembre 1954 7.300 ejempl. (Argentina).

479.670 — Derecho del Trabajo. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial "La Ley" S.R.L. Bs. As., octubre a noviembre 1954. 3.500 ejempl. (Argentina)

479.671 — Argentina Textil. Mensual. Castellano. Prop.: Ezequiel L. Cárdenas. Bs. As., enero 1955. 650 ejempl. $ 70 anuales. (Argentina)

479.672 — Pampa Argentina Mensual. Castellano. Prop.: S. A. Editorial Bell. Bs. As., enero 1955. 14.000 ejempl. $ 2. (Argentina).

479.673 — Neptuno. Mensual. Castellano. Prop.: A. Galle Benavídez, León C. A. Imbert, Alberto J. Mosquera. Bs. As., enero 1955. 3.000 ejempl. $ 3. (Arg.).

479.674 — Rosalinda. Mensual. Castellano. Prop.: S. A. Editorial Bell. Bs. As., enero 1955. 51.500 ejempl. $ 2. (Argentina).

479.675 — Visión. Quincenal. Castellano. Prop.: Soc. Periodística Visión Ltda. Bs. As., enero 1955. 12,000 ejempl. $ 5. (Argentina).

479.676 — Américas. Mensual. Castellano. Prop.: Organización de los Estados Americanos. EE. UU. A., enero 1955. 2.000 ejempl. $ 2,50. (Extranjera).

479.677 — Readers Digest. Mensual. Inglés. Prop.: The Readers Digest Asociation Inc. EE. UU. A., enero 1955. 4.800 ejempl. $ 8. (Extranjera)

479.678 — Selecciones del Readers Digest. Mensual. Castellano. Prop: Selecciones del Readers Digest S. A. Bs. As., febrero 1955. 206.000 ejempl. $ 4. (Argentina).

479.679 — Rojinegro. Mensual. Castellano. Prop.: S. A. Editorial Bell. Bs. As., enero 1955. 53.200 ejempl. $ 2. (Argentina).

479.680 — Bancarios del Provincia. Mensual. Castellano. Prop.: Manuel José Marcos. Bs. As., diciembre 1954. 4.000 ejempl. (Argentina).

479.681 — La Semana Médica. Semanal. Castellano. Prop.: Emilio A. Spinelli. Bs. As., enero 1955. 8.500 ejempl. $ 4. (Argentina).

479.682 — Campeón. Semanal. Castellano. Prop.: Roberto de Franc. Bs. As., enero 1955. 32.000 ej. $ 1 (Arg.).

479.683 — El Centro. Mensual. Castellano. Prop.: Centro del Comercio e Industria de General Paz. Gral. Paz (Estación Ranchos. Bs. As.), diciembre 1954. 500 ejempl. (Arg.).

479.684 — Una Coz Amiga. Bimestral. Castellano-italiano. Propiet.: Francisco Manfredi. Bs. As., febrero 1955 2.500 ejempl. $ 1. (Arg.).

479.685 — Incendio. Mensual. Castellano. Prop.: Otto Guillermo Roberto Kugler. Bs. As., diciembre 1954 a enero 1955. 300 ejempl. $ 5. (Arg.).

479.686 — El Pago de la Matanza. Men-

sual. Castellano. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. Matanza (Bs. As.). Febrero 1955. 1.500 ejempl. (Arg.).

479.687. — El Luterano. Mensual Castellano. Prop.: La Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. Bs. As., enero 1955. 910 ejempl. $ 0,60.

479.688 — Crónica. Semanal. Castellano. Prop.: J. Reynaldo Aon Rossi. Miramar (Bs. As.). Enero 1955. 2 000 ejempl. $ 0,50. (Argentina).

479.689 — Cristianismo. Castellano. Propietario Pedro Juan Tamborini. Bs. As., 9|1|55. 500 ejempl. $ 1,50. (Arg.).

479.690 — Indumentaria. Castell. Prop.: Cámara Industrial Argentina de la Industria Bs. As., enero 1955. 1.500 ejempl. (Arg.).

479.691 — Imágenes Argentina. Mensual. Castellano. Prop.: Clementina G de Chiuchiolo. Bs. As., enero 1955. 1 000 ejempl. (Argentina).

479.692 — La Revista Sanitaria. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Construcciones de Obras Sanitarias. Bs. As. Diciembre 1954. 700 ejempl. (Arg.).

479.693 — Boletín de la Cámara Mercantil. Quincenal. Castellano. Prop.: Cámara Mercantil. Bs. As., enero 1955. 500 ejempl. $ 0,70. (Argentina).

479 699 — El Marciano. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Prudencio Gimémara Mercantil. Bs. As., enero 1955. Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 10|2|55. 265 ejempl. $ 4. (Arg.).

479.700 — El Marciano. Chamamé, letra. 3 págs. Autor: Domingo Sciaraffia. Imp.: Edit. Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 10|2|55. 265 ejempl. $ 4. (Arg.).

479.701 — Menina do Brasil, choro, música. 2 págs. Autores: Menino Bom y Al Ivert. Imp. y Edit.: Edit Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 253 ejempl. $ 3,50. (Argentina).

479.702 — Menina do Brasil, choro, letra. 2 págs. Autores: Menino Bom y Al Ivert. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 253. ejempl. $ 3.50. (Argentina).

479.703 — Mi Crimen. Tango, letra. 2 págs. Autores: Lito Scarso y Roberto Rufino. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 257 ejempl $ 2. (Argentina).

479.704 — Mi Crimen, tango, música 2 págs. Autores: Lito Scarso y Roberto Rufino. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 257 ejempl. $ 2 (Argentina).

479.705 — Baión Español, baión, música. 2 págs. Autor: Alberto Alcalá Imp. y Edit. Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 253 ejempl. $ 4. (Argentina).

479.706 — Baión Español, baión letra. 2 págs. Autor: Alberto Alcalá. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As 10|2|55. 253 ejempl. $ 4. (Argentina).

479.707 — Milonga del Siglo XX, milonga, música. 2 págs. Autores: Aníbal Appiolazza y Roberto Rufino Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs As., 10|2|55. 257 ejempl. $ 2. (Arg.)

479.708 — Noche Amarga, tango, letra 2 págs. Autor: Roberto Rufino Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn Bs As., 10|2|55. 251 ejempl. $ 2. (Argentina).

479.709 — Noche Amarga, tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Colombo. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 251 ejempl. $ 2. (Arg.).

479.710 — Mi Gran Amor, tango letra. 2 págs. Autor: Pascual Girardi. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn Bs. As., 10|2|55. 261 ejempl. $ 2. (Arg.).

479 711 — Mi Gran Amor, tango, música. 2 págs. Autor: Angel Girardi. Imp. e Edit.: Edit. Julio Korn. Bs As. 10|2|55. 261 ejempl. $ 2. (Arg.).

479.712 — Nuevo Impulso. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Unión de Almaceneros y Afines. Director: Evaristo Fernández. Rosario. (Sta. Fe) enero 1955. 1.600 ejempl. (Argentina)

479.714. — Azul Cielo. Vals canción, música. 2 pgs. Autor: Alejandro Figueroa. Imp.: Edit.: El Morocho. Edit.: El Autor Bs. As., 10|1|55. 400 ej. $ 3. (Arg.).

479.715. — Azul Cielo. Vals canción, música. 2 pgs. Autor: Alejandro Figueroa. Imp.: Edit.: El Morocho. Edit.: El Autor. Bs. As., 10|1|55. 400 ej. $ 3. (Arg.).

479.720. — Baión del Divorcio. Baión, mús. 2 pgs. Autor: Santiago Grande Castelli. Imp.: Contreras. Edit.: El Autor. Rosario (Sta Fe). 5|1|55. 500 ejemp. $ 3. (Arg.).

479.721. — Baión del Divorcio. Baion, letra. 2 pgs. Autor: Guillermo Guillen. Imp.: Contreras. Eidt.: El Autor. Rosario (Sta. Fe). 5|1|55. 500 ej. $ 3. (Arg.).

479.737. — El Jubilado Ferroviario. Mensual. Cast. Prop.: Centro Mutualista de Jubilados y Pensionados Ferroviarios. Director: Alejandro Juan Muzzio. Bs. As., febrero 1955. 5.000 ej. (Arg.).

479.742. — Martita Está Contenta. Fox trot, música. 2 pgs. Autor: Santos Cali. Imp.: Ferrer. Edit.: El Autor. Bs. As., 17|2|55. 50 ej. $ 3. (Arg.).

479.743. — Martita Está Contenta. Fox trot. letra. 2 pgs. Autor: Santos Cali. Imp.: Ferrer. Edit.: El Autor. Bs. As., 17|2|55. 50 ej. $ 3. (Arg.).

479.745. — Petróleo y Política. 1 vol. 412 pgs. Cast. Prop.: Arturo Frondizi. Imp.: Art. Gráf. Signo. Edit.: Editorial Raigal. Bs. As., 16|2|55. 4.000 ej. $ 50. (Argentina).

479.746. — De los Principios de la Naturaleza: 1 foll. 56 pgs. Cast. Autor: Santo Tomás de Aquino. Impres.: Balmes. Edit.: M. Aguilar. Bs. As., 15|2|55. 2.000 ej. $ 5. Traducc. del latín: José Antonio Míguez. (Arg.).

479.747. — Copas y Penas. Tango, letra. 2 pgs. Autor: Juan Locatelli. Imp. y Edit.: Edic. Músic. Nueva Argentina. As., 23|12|54. 300 ej. $ 3. (Arg.).

479.748. — Recetario Para Licuadora. 1 vol. 124 pgs. Cast. Autora: Mónica Saint Germain. Imp. Tall. Gráf. Western. Editorial La Autora. Córdoba, 12|2|55. 6.000 ej. $ 30. (Arg.).

479.750. — Asociación de Tasadores del Banco Hipotec. Nacional Boletín. Mensual. Cast. Prop.: Asoc. de Tasadores del Banco Hipot. Nacional. Director: Armando A. Zucchi. Bs As, agosto 1954. 800 ej. (Arg.).

479.754. — Hablar No Cuesta Nada. Tango, letra. 2 pgs. Autor: José M. Vilaboa. Imp. y edit.: El Morocho. Bs. As., 8|2|55. 200 ej. $ 3. (Arg.).

479.760. — Euterpe. Trimestral. Cast. Prop.: Entidad Culutral Euterpe. Director: Julio Arístides. San Martín (Bs. As.), septiembre a octubre 1954. 500 ej. $ 3. (Arg.).

479.761. — Delta. Quincenal. Castellano. Director-prop.: Sandor Mikler. San Fernando (Bs. As.), 7|2|55. 3.700 ej. $ 21 anuales. (Arg.).

479.763. — Qué Felicidad. Marcha, mús. 2 pgs. Autor: Alejandro Scarpino. Imp. y edit.: Edit.: El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 250 ej. $ 3. (Arg.).

479.764. — Arriba Milonga. Milonga, mús.: Alejandro Scarpino. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 250 ej. $ 3. (Argentina).

479.766. — Prisionero del Dolor. Tango, letra. 2 pgs. Autores: Francisco Laino-Víctor de Capua y José Sorrentino. Impres.: Ferrer. Edit.: Edit. Noila. Bs. As., 17|2|55. 3.000 ej. $ 3. (Arg.).

479.767. — Prisionero del Dolor. Tango, mús. 3 pgs. Autores: Francisco Laino-Víctor de Capua y José Sorrentino. Impres.: Ferrer. Edit.: Edit. Noila. Bs. As., 17|2|55. 3.000 ej. $ 3. (Arg.).

479.768 — Para que lo bailen todos (Tango, mús.). 2 págs. Autores: Francisco Laino, Víctor De Capua y José Sorrentino. Imp.: Ferrer. Edit.: Edit. Noila. Bs. As., 17|2|55. 3.000 ejs. $ 3. (Arg.).

479.769 — Bien cortao (Tango, milonga). 2 págs. Autores: José Sorrentino, César Tomás Ferrer y José Victorio Zanoni. Imp.: Ferrer. Edit.: Los autores. Bs. As., 17|2|55. 3.000 ejs. $ 3. (Arg.).

479.772 — Mode Charmante - Feminité Nº 39. 1 foll. 48 págs. (Cast.). Autor: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. S.A. Edit.: Editorial Siluetas. Bs. As., febrero de 1955. 60.000 ejs. $ 6. (Arg.).

479.773 — Arriba milonga (Milonga, letra). 2 págs. Autores: Domingo Conduleo y Miguel Martín. Imp. y edit.: Edit.: El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

479.774 — Qué felicidad (Marcha, letra). 2 págs Autor: Domingo Conduleo. Impres. y Edit.: Edit.: El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 250 ejs $ 3. (Arg.).

479.776 — El Poder (Cast.). Quincenal. Direct.-Propiet.: Nicolás Chiozza. Bs. As., 20|1|55. Avellaneda (Bs. As.). 500 ejs. $ 1. (Arg.).

479.777 — Bridge Argentino (Cast.). Bimestral. Prop.: Asociación del Bridge Argentino. Direct.: Adolfo Arsenio Gabarret. Bs. As., octubre-diciembre de 1954. 1.000 ejs. $ 5. (Arg.).

479.778 — Hai Guetron (Centro Armenio). Quincenal. Armenio. Prop.: Institución Administrativa Iglesia Armenia. Direct.: Azaria Babahekian. Bs. As., 10|2|55. 1.250 ejs. $ 1. (Arg.)

479.779 — Leyes, Ordenanzas y Decretos. (Cast.). 1 foll. 28 págs. Autor: Anónimo. Recopilación: Joaquín Vilella. Imp. y edit.: Editorial Poder y Justicia. Bs. As., 15|2|55. 500 ejs. $ 10. (Arg.).

479.780 — El piropo (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: José E. Garatti. Imp.: Boccazzi. Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).

479.799 — Evocación callejera (Milonga, letra). 2 págs. Autor: José Paradiso. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 18|2|55. 250 ejs. $ 3.50. (Argentina).

479.800 — Evocación callejera (Milonga, ms.). 2 pags. Autor: Alberto Remersaro. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 18|2|55. 250 ejs. $ 3.50. (Arg.).

479.801 — Camba yeroky (Baile de los negros). Chamamé, letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Sosa Cordero. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 18|2|55. 250 ejs. $ 3.50. (Arg.).

479.802 — Camba yeroky (Baile de los negros). Chamamé, mús. 2 págs. Autor. Osvaldo Sosa Cordero. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As. 18|2|55. 250 ejs. $ 3,50. (Arg.).

479.803 — Grisbi (Blue, letra en francés) 2 págs. Autor: Marc Lanjean. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 500 ejs. $ 3,50. (Arg.).

479.804 — Grisbi (Blue, letra en cast.); 2 págs. Aut. orig.: Marc Lenjean. Versión cast.: Ben Molar. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic Internac. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 500 ejs. $ 3,50. (Arg.).

479.806 — Adapa (Polka, mús.). 2 págs. Autor: Herminio Giménez. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 250 ejs. $ 3.50. (Arg).

479.807 — Estrellas (Cast.). Quincenal. Prop.: Editorial Temporada, S.R.L. Direct.: Agustín Francisco Blanc. Bs. As., 15|2|55 25.901 ejs. $ 1,50. (Arg.).

479.812 — Canto a Santa Fe (Estilo letra). 8 págs. Autora: Suzel Saybene de Pagani. Imp.: Ferrer. Edit.: La autora. Bs. As., 1º|2|55. 200 ejs. $ 5. (Argentina).

479.813 — Canto a Santa Fe (Estilo música). 8 págs. Autora: Suzel Saybene de Pagani. Imp.: Ferrer. Edit.: La autora. Bs As., 1º|2|55. 200 ejs. $ 5. (Argentina).

479.814 — El Territorio (Cast.). Diario. Prop.: Editorial Presidente Perón, S.A. Direct. Orlando Cochia. Resistencia (Pte. Perón), 7|2|55. 10.500 ejs. Pesos 0.50. (Arg.).

479.815 — Revista Centro Empleados Cinematográficos (Cast.). Mens. Prop.: Centro Empleados Cinematográficos. Direct.: José A Suárez. Bahía Blanca (Bs As.). dic. de 1951. 1.000 ejs. (Argentina).

479.817 — Mi querida (Ma chérie). Rumba, mús. 2 págs. Autor: Raúl Orlando. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 16|2|55. 500 ejs $ 3. (Arg.).

479.818 — Mi querida (Ma chérie). Rumba, letra. 2 págs. Autor: Héctor Cabrera. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 16|2|55. 500 ejs. 3. (Arg.).

479.821 — Clericó de carnaval (Canción, letra). 2 págs. Autor: Paride Grandi. Imp y edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 3|2|55. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

479.822 — Clericó de carnaval (Canción, mús.). 2 págs. Autor: Paride Grandi. Imp. y Edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 3|2|55. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

479.824 — Baión del loro (Baión, mús.). 2 págs. Autor: Haroldo Blengio Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 500 ejs. $ 4. (Arg.).

479.825 — Baión del loro (Baión, letra). 2 págs. Autor: Haroldo Blengio. Imp.: Boccazzi Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 500 ejs. $ 4. (Arg.).

479.826 — Contabilidad Comunal, Analítica, Estadística y de Orden Centralizador. 1 foll. 4 págs. Autor: Patricio Avila Echegaray. Imp. y edit.: El autor. Eva Perón (Bs. As.). 15|10|54. 300 ejs. (Arg.).

e.10|6-Nº 2.911-v.14|6|55

23 DE FEBRERO DE 1955

479.829. — El Noticioso. Diario. Castellano. Prop.: Nélida Paiva de Ortiz. Bs. As., enero 1955. 250 ejemplares. Argentina.

479.830. — Hacia un Mundo Mejor. Trimestral. Castellano. Prop.: Carlos Armero Sixto. Eva Perón (Bs. As.), enero-marzo 1955. 1.000 ejemplares. $ 2.—. Argentina.

479.831. — Luis Braille Argentina Nº 166. Mensual. Castellano (Braille). — Prop.: Dirección de Ciegos. Bs. As., enero 1955. 940 ejemplares. Argentina.

479.832. — Suplemento de Pimpinela (Sabú). Mensual. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. Bs. As., febrero 1955. 40.000 ejemplares. $ 2.—. Argentina.

479.833. — Supertorieta. Mensual. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. Bs. As., febrero 1955. 38.000 ejemplares. $ 1.50.—. Argentina.

479.834. — Pimpinela. Mensual. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. Bs. As., febrero 1955. 58.000 ejemplares. $ 2.—. Argentina.

479.835. — Aventuras de Justy. Semanal. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. Bs. As., febrero 1955. 30.000 ejemplares. $ 0.70. Argentina.

479.836. — Asís del Oeste. Mensual. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. Bs. As., febrero 1955. 38 000 ejemplares $ 1.50. Argentina.

479.837. — Mi Diario. Castellano. Prop.: Antonio Sala. Villa Domínico (Avellaneda) (Bs. As.), 30|11|54 al 7|2|55. Bs. As., 500 ejemplares. $ 2.—. Argentina.

479.838. — La Idea. Mensual. Castellano. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. Bs. As., febrero 1955. 1.620 ejemplares. $ 2.—. Argentina.

479.839. — Noticias Gráficas. Diario. Castellano. Prop.: Editorial Democracia, S. A. Bs. As., enero 1955. 135.000 ejemplares. $ 0.40. Argentina.

479.840. — Nasha Gazeta (Nuestro Diario). Semanal. Ruso. Prop.: Alfonso Mackieviez y Maksimo Bondar. Bs. As., noviembre 1955. 5.500 ejemplares. $ 0.50 Argentina.

479.841. — Boletín Informativo, de la Federación Argentina de Expend. de Nafta del Interior. Rosario (Sta. Fe), febrero 1955. 8.000 ejemplares. Castellano. Argentina.

479.842. — Diana. Mensual. Castellano. Prop.: Centro de Cazadores de Buenos Aires. Bs. As., enero 1955. 4.050 ejemplares. $ 3.—. Argentina.

479.843. — El Gráfico. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. Bs. As., enero 1955. 127.667 ejemplares. Pesos 1.50. Argentina.

479.844. — Billiken. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. Bs. As., enero 1955. 256.000 ejemplares. $ 1.50. Argentina.

479.845. — Para Ti. semanal. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. Bs. As., enero 1955. 142.000 ejemplares. $ 2.—. Argentina.

479.846. — Atlántida. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. Bs. As., febrero 1955. 22.000 ejemplares. $ 5.—. Argentina.

479.847. — El Golfer Argentino. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. Bs. As., febrero 1955. 2.900 ejemplares. $ 3.—. Argentina.

479.848. — Mundo Licorista. Mensual. Castellano. Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna. Bs. As., febrero 1955. 4.000 ejemplares. $ 100, anuales. Castellano. Argentina.

479.849. — El Almacenero. Mensual. Castellano. Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna. Bs. As., febrero 1955. 5.000 ejemplares. $ 100, anuales. Argentina.

479.856. — Only yesterday (Solamente ayer). Vals canción. Música. 4 págs. Autora: Ana Williams. Imp. y edit.: Carlos Lottermoser. Bs. As., 11|7|45. 1.000 ejemplares. $ 2.60. Argentina.

479.857. — Linger, Lomger, Lulú (Quédate Lulú). Fox-trot. Música. 2. pags. Autora: Ana Williams. Imp.: Garrot. Editor: Edic. Rioplatenses Trave. Bs. As., 20|9|49. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Argentina.

479.858. — The clock (El reloj). Fox-trot. Música. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Garrot. Edit.: La autora. Bs. As., 31|5|46. 1.000 ejemplares. $ 1.80. Argentina.

479.859. — Flirting whit love (Coqueteando con el amor). Vals canción. Música. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Garrot. Edit.: La autora. Bs. As., 31|5|46. 1.000 ejemplares. $ 1.80. Argentina.

479.862. — Arroyito cordobés. Castellano. 1 pág. Autor: Ricardo Jansen. Imp. y edit.: Colegio Pío X. Córdoba, 1|2|55. 100 ejemplares Argentina

479.869. — F. A. S. A. (Voz provinciana). Quincenal. Castellano. Prop. y director: Miguel Salvado. Rosario de Santa Fe, 31|1|55. 3.000 ejemplares. $ 0.40. Argentina.

479.872. — Dear bishop... (Señor obispo...). 1 vol. 100 págs. Castellano. Autora Catalina de Hueck. Traduc. del inglés: Marta Vidal Bustos. Imp.: Tall. Gráf. Didot, S. R. L. Edit.: Ediciones Carlos Lohlé. Bs. As., 22|11|54. 4.000 ejemplares. $ 16.—. Argentina.

479.873. — Faz "A": Yo canto blues cuando llueve. Letra: Kláuber. Música: Stoddard. Faz "B": Algún día estarás triste. Letra y música: Louis Armstrong. Intérp.: Tiny Hill y su orq. Disco TK Nº SM-50.046. Bs. As., 23|11|54. 3.000 ejemplares. $ 12.50. Argentina.

479.874. — Faz "A": Otro camino, samba canción. Letra: César Cruz. Música: José Rosas. Faz "B": Nuestro sueño de amor, samba canción. Letra: Luiz Bandeira. Música: Manoel Malta. Intérp.: Jimmy Lester y su quinteto Continental. Disco TK Nº SC-584. Bs As., 23|11|54. 500 ejemplares. $ 12.—. Argentina.

479.875. — Faz "A": Skokiaan. Música: August Msarur. Faz "B": Loco por los chupetines. Música: Rafael-René. Intérp.: Ralph Marterie. Disco TK Nº SM-50.047. Bs. As., 23|11|54. 4.000 ejemplares. $ 12.50. Argentina.

479.876. — Faz "A": Oowa. Letra: Peretti. Música: Creatore. Faz "B": No lo dejes caer. Letra y música: Tery Fell. Intérp.: The Laurie Sisters. Disco TK Nº SM-50.048. Bs. As., 23|11|54. 5.000 ejemplares. $ 12.50. Argentina.

479.877. — Puerto de España. Música: Clar-Gimbel. Faz "B": Tambourine. Música: Ahyman. Intérp.: Rochard Hayman y su orq. Disco TK Nº SM-50.049. Bs. As. 23|9|54. 3.000 ejemplares. Pesos 12.50. Argentina.

479.878. — Faz "A": La mecedora del abuelo. Música: Jelly-Roll Morton. Faz "B": Mía. Música: George e Ira Gershwin. Intérp.: David Carroll y su orq. Disco TK Nº SM-50.050. Bs. As., 23|11|54. 15.000 ejemplares. $ 12.50. Argentina.

479.879. — Faz "A": Alma, corazón y vida. Vals peruano. Letra y música: Adrián A. Flores. Faz "B": La japonesita, polca. Letra y música: Havier González. Intérp.: Los Trovadores del Perú, Bs. As., 23|11|54. 500 ejemplares. Disco TK Nº SU-750. $ 12.—. Argentina.

479.880. — Faz "A": La batelera, vals. Letra y música: Anónimo. Arregl.: L. González Garrido y Los Baqueanos. Faz "B": Matecito de plata, tango. Letra y música: Luis Martínez Serrano. Intérp.: Los Baqueanos con Silvia Infantes. Disco TK Nº SU-749. Bs. As., 23|11|54. 500 ejemplares. $ 13.50. Argentina.

479.881. — Faz "A". El escondite de Hernando. Letra: Richard Adler Música: Jerry Ross. Faz "B". Las pequeñas cosas significan mucho. Letra: Edith Lindeman. Música Carl Stutz. Intérp.: Orquesta Royale. Disco TH Nº SAL-40033. Bs. As., 23|11|54. 1.500 ejemp. $ 12.50. Argentina.

479.882. — Faz "A". Tres monedas en la fuente. Letra: Jule Styne. Música: Sammy Cahn. Faz "B". El alegre vagabundo. Letra: A. Ridgev. Música: F. Moller. Intérp.: Orquesta Royale. Disco TK Nº SAL-40032. — Bs. As., 23|11|54. 2.500 ejemp. $ 12.50. Argentina.

479.883. — Faz "A". Garrotín del bele, garrotín. Letra y música: G. y M. Monreal. Faz "B". Carabai - carabú. Pasacalle. Letra y música: Guillermo Lascano Intérp.: Orq. "Capricho Español". Disco TK Nº SU-752. — Bs. As., 23|11|54. 1.000 ejemp. $ 12. Argentina.

479.884. — Faz "A". Apaga la luz Maricruz, estampa bilbaína. Letra: Francisco Iturralde y Jesús Arias. Música: Zenón Garamendi. Faz "B". Que me quiten lo bailao, garrotín. Letra y música: Laredo. Intérp.: Los Bocheros. Disco T. K. Nº SA-20056. — Bs. As., 23|11|54. 3.500 ejemp. $ 15. Argentina.

479.885. — Faz "A". Adiós Helena, samba. Letra y música: Joao de Barro. Faz "B". Amor derica. Marcha. Letra: Almeidinha - Magalhaes. Música: Otolindo Provenzano. Intérp.: Vocalistas Tropicales. Disco TK Nº SC-579. — Bs. As., 23|11|54. 500 ejemp. $ 12. Argentina.

479.886. — Arpas y lunas. Canción guaraní, música. 2 págs. Autor: P. Rivadeneyra. Imp. y Edit.: Edit. Music. Siempre Tú. — Bs. As., 23|2|55. 200 ejemp. $ 3. Argentina.

479.887. — Arpas y lunas. Canción guaraní, letra. 2 págs. Autor: Pedro B. Navarro. Imp. y Edit.: Edit. Music. Siempre Tú. — Bs. As., 23|2|55 200 ejemplares. $ 3. Argentina.

479.895. — Faz "A". Exitos de Revista de Broadway. 1) Oklahoma: Dirán que estamos enamorados. Oh qué hermosa manaña. — 2) Calesita. Si te amara. — 3) En en Parque Central. Juntos como hojas de un libro. Letra y Música: 1 y 2 Rodgers y Hammerstein, 3) Romberg y Fields. Faz "B". Exitos de Revista de Broadway. — 1) Annie, la reina del circo. Dicen que es maravillosa. — 2) Canción de Noruega. Te amo. — 3) La chica de las faldas. Evelina. El águila y yo. Letra y música: 1) Berlin. — 2) Grieg. Arreg.: Simey-Wright y Forrester. — 3) Arlen - Herburg. Disco Decca Nº ITM-8.315. — Bs. As., 1|12|54. 700 ejemp. $ 67.20. Argentina. Intérp.: Bing Crosby. Argentina.

479.896. — Faz "A". Alí Babá y los cuarenta ladrones. Cuento infantil. Letra y música: Casas Augé y Morera Vilella. Faz "B". Caperucita, Pulgarcito. Letra y música: Casas Augé y Morera Vilella. Intérp.: Casas Augé y su Orquesta. Disco Odeón Nº LDM-7.316. — Bs. As., 1|12|54. 300 ejemp. $ 67.20. Argentina.

479.897. — Faz "A". La Cenicienta. Faz "B". Blanca Nieves y los Siete enanitos, cuentos infantiles. Letra y música. Faz "A" y "B": Casa Augé y Morera Vilella. Intérp.: Casas Augé y su Orq. Discos Odeón LDM-7315. — Bs. As., 1º|1|55. 300 ejemp. $ 67.20. Argentina.

479.898. — Faz "A": Canta Josefina Baker. 1) Piel canela. — 2) He leído en las estrellas. — 3) En mi pueblo. — 4) Esto es felicidad. Letra y música: 1) Lemarchand y Capo. — 2 Lemarchand y Lara. — 3) Lemarchand y López. — 4) Lemarchand, de la Rosa, Collazo y Menéndez. Faz "B". Canta Josefina Baker. — 1) La pequeña Tonkinesa. — 2) Sobre dos notas. — 3) Es él. — 4) Tengo dos amores. Letra y música: 1) Christine y Scotto. — 2) Misraki. — 3) Bernstein y van Parys. — 4) Koger, Verna y Scotto. Intérp.: Josefina Baker. Disco Odeón Nº LPM-10.303. — Bs. As., 1º|1|55. 200 ejemp. $ 67.20. Argentina.

479.899. — Faz "A". Cuerdas del corazón 1) Norturno. — 2) No tengo la menor posibilidad. — 3) Enamorémonos. — 4) Eres demasiado hermosa. — Música: 1) Zabach. — 2) Youn - Crosby · Wáshington. 3) Porter. — 4) Rodgers y Hart. Faz "B" Cuerdas del corazón. — 1) Alguien que me vigile. — 2) Me rindo, querida. — 3) Diablo de luna. — 4) Prueba un poco de ternura. Música: 1) G. & I. Gershwin. — 2) Barris y Clifford. — 3) Lané y Harburg. — 4) Woods - Campbell y Connelly. Intérp.: Florián Zabach, violín con acompañamiento de orquesta. Disco Decca Nº LTM-8.340. — Bs. As., 1º|2|54. 400 ejempl. $ 67.20. Argentina.

479.900. — Faz "A". Dixieland versus birdland. — 1) Perdido. — 2) Esto es

bastante. Música: 1) Tisol - Link y Drake. — 2) Pollack. Intérp.: 1) Bobby Byrne y sus Dixielanders, Kai Winding y sus Birdlanders. — 2) Bobby Byrne y sus Dixielanders - Kai Winding y sus Birdlanders. Faz "B". Dixieland Versus Birdland. 1) Ponte feliz. — 2) Blues ardientes y fríos. Música: 1) Arlen y Koehler. — 2) Feather y Shu. Intérp.: 1) Kai Winding y sus Bridlandesr. Bobby Byrne y sus Dixielanders. — 2) Las orquestas combinadas de Bobby Byrne y Kai Winding. Disco M-G. M. Nº LEM-14.326. — Bs. As., 1º|12|54. 300 ejemp. $ 67.20. Argentina.

479.901. — Faz "A". Mister Paganini. Foxtrot. Letra y música: Robin, Raimger y Sigal. Faz "B". Si no puedes cantarlo... Foxtrot. Letra y música: Coslow. Intérp.: Chick Webb y su orquesta. Disco Decca Nº 333.397. — Bs. As. 1º|12|54. 1.900 ejempl. $ 14.40. Argentina.

479.902. — Faz "A". Mariachi. — 1) Las mañanitas. — 2) La negra. — 3) Zacatecas. — 4) Guadalajara. Letra y música: 1) y 2) Anónimo. — 3) Codina; — 4) Guizar. Faz "B". Mariachi. — 1) Jarabe tapatío. — 2) Las copetonas. — 3) El mariachi. — 4) El Zopilote mojado. Letra y música: 1) y 2) Anónimo. — 3) Guizar. — 4) Anónimo. Intérp.: Mariachi. Disco Odeón Nº LDM-7.317. — Bs. As., 1º|12|54. 200 ejempl. $ 67.20. Argentina.

479.903. — Faz "A". Bailando samba con Edmundo Ros. — 1) El Papagaio atrevido. — 2) El samba inquieto. — 3) Co-co-coco. — 4) Si a la primera vez no triunfas... Letra y música: 1) Harker - Ríos y Tysch. — 2) Wallace y Jerome. — 3) Alencar y la Touche — 4) Weiss - Baum y Glazer. Faz "B". Bailando samba con Edmundo Ros. — 1) El samba del Yankee Dooble. — 2) Reco,reco. — 3) Hora samba. — 4) El samba de la caja de fósforos. Letra y música: 1) Attwood y Francis. — 2) Almeida y Safranski. — 3) Charrosin y León. — 4) Turner - Ríos y Turner. Intérp.: Edmundo Ros y su orquesta. Disco London Nº LLM 16.307. — Bs. As. 1º|12|54. 250 ejemp. $ 67.20. Argentina.

479.904. — Faz "A". Querida, séme fiel. Polca. Letra y música: Krüger y Hauschmann. Faz "B": La pequeña isla en en mar azul. Tango. Letra y música: Jary y Schwabach. Intérp.: Heinz Hippertz y su orquesta. Disco Odeón número 195.649. — Bs. As., 1º|12|54. 1.000 ejempl. $ 12.95. Argentina.

479.905 — Faz "A". A uno como tú lo podría querer, canción. Letra y música: Brühne y Balz. Faz "B": En Alguna Parte. Empieza un cuento. Letra y música: Jary y Koller. Intérp.: Zarah Leander con acomp. de orq. Disco Odeón número 298.054. Bs. As., 1º|12|54. 1.200 ej $ 14.40. (Arg.).

479.906. — Faz "A": Baile de Graduación. 1ª parte. Faz "B": Baile de Graduación. Conclusión. Música: J. Strauss. Arreglo; Dorati. Intérp.: Anatole Fistoulari y la orq. New Symphony. Disco London Nº LLC 17.591. Bs. As., 1|12|54, 300 ej. $ 98.40.

479.907. — Faz "A": Sinfonía Nº 5 en mi bemol mayor, op. 82. 1er. mov.: tempo molto moderato. Allegro moderato. Presto. 2º mov.: andante mosso quasi allegretto. Faz "B": Sinfonía Nº 5 en mi bemol mayor, op. 82. 3er. mov.: allegro molto. Karelia, op. 11. Suite. Intermezzo-Ballade-Alla marcia. Música: Faz "A" y "B": Sibelius. Intérp.: Erik Tuxen y Tromas Jensen y la Orq. Sinfónica de la Radio del Estado Danés. Disco London Nº LLC 17.592. Bs. As., 1º|21|54. 300 ej. $ 98.40. (Arg.).

479.908. — Faz "A". La Consagración de la Primavera. 1ª parte: Adoración de la tierra. Faz "B": La Consagración de la Primavera. 2ª parte: El Sacrificio. Música: Faz "A" y "B": Stravinsky. Intérp.: Ernest Ansermet y la orq. de la Suisse Romande. Disco London Nº LLC 17.593. Bs. As., 1º|12|54. 350 ej. $ 98.40 (Argentina).

479.909. — Faz "A": Sinfonía Nº 3 en Mi Bemol Mayor (Heroica). Op. 55. 1er. Movimiento: Allegro con brío. 2º Mov.: Marcia Fúnebre (Adagio assai). Faz "B". Sinfonía Nº 3 En Mi Bemol Mayor (Heroica). Op. 55. 3er. Mov.: Scherzo (Allegro Vivace) y Trío. 4º Mov.: Finale (Allegro Molto-poco Andante Présto). Música: Faz "A" y "B": Beethoven. Intérp.: Herbert von Karajan y la Orq. Philharmónica de Londres. Disco Angel Nº LPC-11.529. Bs. As., 1º|12|54. 1.000 ej. $ 98.40. (Arg.).

479.911. — Toda la Vida Esperando. Marcha, música. 2 pgs. Autor. Quincho Imp.: J. D. Arévalo. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ej. $ 3. (Arg).

479.912. — Toda la Vida Esperando. Marcha, letra. 2 pgs. Autor: Miguel Bucino. Imp.: J. D. Arévalo. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10 2|55. 250 ej. $ 3. (Arg.).

479.913. — Oí... Qué Carcajada. Balón-polka, música. 2 pgs. Autor: Juan F. Tavacchi. Imp.: Edit.: El Morocho. Edit.: El Autor. Bs. As., 10|1|55. 250 ej. $ 3. (Argentina).

479.914. — Oí... Qué Carcajada. Balón polka, letra. 2 pgs. Autor: Juan F. Tavacchi. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El Autor. Bs. As., 10|1|55. 250 ej. $ 3. (Argentina).

479.917. — Mi Amor en Tus Ojos. Tango, música. 2 pgs. Autor: Rafael Mazzei. Imp.: R. de Stéfano e hijos y Cía. Edit.: Edit. Music Armonía. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ej. $ 3.50. (Arg.).

479.918. — Mi Amor en tus Ojos. Tango, letra. 2 pgs. Autor: Ernesto Rondo. Imp.: R. de Stéfano e hijos y Cía. Edit.: Edit. Music. Armonía. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ej. $ 3.50. (Arg.).

479.919. — Cuatro Cariños. Vals, letra. 2 pgs. Autores: Ernesto Rondo y Rafael Mazzei. Imp.: R. de Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. Armonía. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ej. $ 3.50. (Arg.).

479.920. — Cuatro Cariños. Vals, música. 2 pgs. Autores: Ernesto Rondo y Mazzei. Imp.: R. de Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. Armonía. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ej. $ 3.50. (Arg.).

479.923. — Rayos X. Trimestral. Cast. Prop.: Asociación Argentina de Técnicos en Rayos X y Fisioterapia. Director: Carlos Daniel Ongaro. Bs. As., 4º trimestre 1954. 2.000 ej. (Arg.).

479.928. — Ofrenda. 1 foll. 63 pgs. Cast. Autor: Juan R. Pérez Cruz. Imp.: Instituto Científico Argentino (Secc. Imprenta). Edit.: Editorial Norte. Quilmes (Bs. As.), 17|2|55. 100 ej. $ 8. (Arg.).

479.929. — La Calle. Cast. Prop.: Noé Elman y Simón Chujar. Director: Noé Elman. Florencio Varela (Bs. As.), (Argentina).

479.948. — Solo en mi Destino. Tango música. 2 pgs. Autor: Lito Rodríguez. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As. 17|1|55. 350 ej. $ 3. (Arg.).

479.949. — Solo en mi Destino. Tango, letra. 2 pgs. Autor: Enrique S. Duca. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 17|1|55. 350 ej. $ 3. (Arg.).

479.950 — Cairel (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Alejandro Scarpino. Imp. y Edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 6|1|55. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

479.951 — Cairel (Tango, letra). 2 págs. Autor: Enrique S. Duca. Imp. y Edit.: Edit, Pergamino Bs. As., 6|1|55. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

479.952 — Oye mi canto (Tango, letra). 2 págs. Autor: Enrique S. Duca. Imp. y Edit.: Edit. Pergamino. Bs. As. 17|1|55. 350 ejs $ 3. (Arg.).

479.953 — Oye mi canto (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Lito Rodríguez. Imp. y Edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 17|1.55. 350 ejs. $ 3. (Arg.).

479.965 — Almanaque Mundial (Cast.). 1 vol 336 págs. Autor: Anónimo. Compilador: Eduardo Cárdenas. Imp.: Rumford Press. Edit.: Selecciones del Reader's Digest, S.A. EE.UU. A., 1955. 100.000 ejs. $ 20. (Arg.).

479.966 — Nada quiero (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Raúl Apolo. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 200 ejs. $ 4. (Arg.).

479.967 — Nada quiero (Tango, letra). 2 págs. Autor: José Celano. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 200 ejs. $ 4. (Arg.).

479.970 — La retozona (Milonga, letra). 2 págs. Autor: José Celano. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|54. 260 ejs. $ 4. (Arg.).

479.971 — La retozona (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Raúl Apolo. Imp. y Edit.. Edit El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 200 ejs. $ 4. (Arg.).

479.972 — Buscándote (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Francisco Maiolo. Imp.: Litoprint. Edit.: Edit. Music. Maiolo. Bs. As., 10|2|55. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

479.973 — Buscándote (Bolero, letra). 2 págs. Autor: Amado Fuentes. Imp.: Litoprint. Edit.: Edit. Music. Maiolo. Bs. As., 10|2|55. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

474.424 — Pequeño Diccionario Musical (Cast.). 1 vol. 320 págs Autor: Víctor De Rubertis. Imp.: R. de Stéfano & Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As.. 30|10|54. 5.000 ejs. $ 25. (Arg.).

e.1º|6-Nº 2.907-v.14|6|55

---

24 DE FEBRERO DE 1955

480.002 — La Gaceta. Diario. Castellano. Prop.: Oscar N. Noriega Mackenzie. Bahía Blanca (Bs. As.), enero 1955. 3.500 ej. $ 0.30. Argentina.

480.003 — La Opinión. Diario. Castellano. Prop.: Hugo A. Díaz. Laprida (Bs. As.), enero 1955. 700 ej. $ 0.40. Argentina.

480.004 — Franco Vida. Mensual. Castellano. Prop.: La Franco Argentina S. A. Cía. de Seguros. Bs. As., febrero 1955. 3.000 ej. Argentina.

480.005 — Franco Vida. Mensual. Castellano. Prop.: La Franco Argentina S. A. Cía. de Seguros. Bs. As., enero 1955. 3.000 ej. Argentina.

480.006 — La Chacra. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. Bs. As., febrero 1955. 49.200 ej. $ 3.— Argentina.

480.007 — La Familia Cristiana. Castellano. Prop.: Juan Segundo Luque. Marcos Juárez (Cba.), enero 1955. Semanal. 800 ej. $ 0,50. Argentina.

480.008 — Boletín Informativo. Mensual Castellano. Prop.: Asociación Comercial e Industrial de Morón. Morón (Buenos Aires), enero 1955. 1.200 ej. Argentina.

480.009 — Sancor. Mensual. Castellano. Prop.: Fábricas de Manteca "Sancor" Coop. Unidas Ltda. Sunchales (Santa Fe), enero 1955. 15.000 ej. Argentina.

480.010 — La Perla del Plata. Castellano. Prop.: Parroquia Nuestra Señora de Luján. Luján (Bs. As.), enero y febrero 1955. 9.500 ej. $ 0,80. Argentina.

480.011 — Ressorgiment. Mensual. Catalán. Prop.: Hipólito Nadal. Buenos Aires, febrero 1955. 600 ej. $ 2.50. Argentina.

480.012 — La Gaceta. Semanal. Castellano. Prop.: Alfonso Francisco Giacomantono. San Antonio de Areco (Buenos Aires), enero 1955. 1.000 ej. $ 3.— mensuales. Argentina.

480.013 — Resplandor de la Verdad. Trimestral. Castellano. Prop.: Sociedad "Sáenz Cortés". Pehuajó (Bs. As.), diciembre 1954 a febrero 1955. 1.000 ej. Argentina.

480.014 — Acción Chaqueña. Semanal. Castellano. Prop.: Parroquia San Fernando (Iglesia Catedral). Resistencia (Pte. Perón), diciembre 1954. 550 ej. $ 0,20. Argentina.

480.015 — El Joven Misionero. Mensual Castellano. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. Bs. As. (Villa Calzada), febrero 1955. 25.000 ej. Argentina.

480.016 — El Testigo. Mensual. Castellano. Prop.: Unión Evangelista de la Argentina. Tandil (Bs. As.), febrero 1955. $ 18.— anuales. Argentina.

480.017 — Federación de Cooperativas Arroceras Argentinas. Mensual. Castellano. Prop.: Fed. de Coop. Arroceras Argentinas. Rosario (Santa Fe), febrero 1955. 1.600 ej. Argentina.

480.018 — Cosas y [illegible] Misiones. Mensual. Castellano. Prop.: Mario Orfilio Herrera. Posadas (Misiones), febrero 1955. 6. ej. $ 2 —. Argentina.

480.019 — Mensajero de Paz. Bimensual. Castellano. Prop.: P. Maximiano López. Bs. As., enero y febrero 1955. 300 ej. Argentina.

480.020 — Polonia. Mensual. Castellano. Prop.: Legación de la República Popular de Polonia. Bs. As., octubre 1954. 4.000 ej. Argentina.

480.021 — Polonia. Mensual. Castellano. Prop.: Legación de la República Popular de Polonia. Bs. As., noviembre y diciembre 1954. 4.000 ej. Argentina.

480.022 — Esquire. Mensual. Inglés. Prop.: Esquire Inc. Estados Unidos de Norte América. Febrero 1955. 1.100 ej. $ 3.50. Extranjera.

480.023 — Servicio Comercial y Financiero. Diario. Castellano. Prop.: Comtelburo Limited Bs. As., enero 1955. 150 ej. $ 250 mensuales. Argentina.

480.024 — La Nuova Argentina. Diario. Castellano. Prop.: Jacobo Malis. Lincoln (Bs. As.), enero 1955. 1.000 ej. $ 0.40. Argentina.

480.032 — Estética. 2 vols. 654 y 673 págs. Castellano. Autor: G. W. F. Hegel. Traducción al francés por: Charles Benard. Traducc. del francés al castellano: H. Giner de los Ríos. Imp.: B. U. Chiesino. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 7|7|54. 3.000 ej. $ 140.—. Argentina.

480.033 — Obras Completas. 1 vol. 894 páginas. Castellano. Autor: Homero. Traducc del griego: Luis Segala y Estalella y Manuel B. Trías. Imp.: B. U. Chiesino. Edit.: El Ateneo. Bs. Aires, 2.9.54. 4.000 ej. $ 90.—. Argentina.

480.034 — Manual de Primeros Auxilios. Tratamiento de enfermedades y accidentes. 6ta. edición. Castellano. 1 vol. 345 págs. Autor: Luis L. Boffi. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: El Ateneo, Bs As., 19|11|54. 10.000 ej. $ 33.—. Argentina.

480.035 — Ovitiligo. Etiopatogenia, clínica y tratamiento. 1 foll. 90 págs. Castellano. Autor: Narciso Alberto Vivot. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 22|8|54. $ 30.—. Argentina.

480.036 — La Enfermera y las especialidades médicas. 1 vol 134 págs. Castellano. Autor: Luis L. Boffi. Impresor: Cía. Imp. Argentina. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 19|11|54. 3.000 ej. $ 20.—. Argentina.

480.037 — Aparato Circulatorio. 5ta. edic. 1 vol. 411 págs. Castellano. Autor: Pedro Cossio. Imp.: S. de Amorrortu e hijos, S. R. L. Edit.: El Ateneo. Buenos Aires, 14|8|54. 5.000 ej. $ 85.—. Argentina.

480.038 — Secreciones internas - Neurovegetativo. 1 vol. 310 págs. Castellano. Autores: Enrique B. del Castillo y Pedro C. Rospide respectivamente. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. Edit.: El Ateneo. Bs. As. 23|3|54. 5.000 ej. $ 70.—. Argentina.

480.039 — Semiología general. Autor: Tiburcio Padilla. Semiología de huesos, articulaciones y columna vertebral. Autores: Julio Piñeiro Sorondo y Tiburcio Padilla. 1 vol. 342 págs. Castellano. Imp.: S. De Amorrortu e hijos. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 3|1|55. 5.000 ej. $ 75.—. Argentina.

480,040 — Hígado, vías biliares y páncreas. 1 vol. 252 págs. Castellano. Autor: Marcelo Royer. Imp.: S. De Amorrortu e hijos. Edit.: El autor. Buenos Aires, 20|1|55. 5.000 ej. $ 55.—. Argentina.

480.041 — Tercer curso de contabilidad. 1 vol. 579 págs. Castellano. Autor: Humberto Floriani. Imp.: B. U. Chiesino. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 14|11|54. 5.000 ej. $ 32.—. Argentina.

480.042. — Terapéutica clínica. Enfermedades del intestino (segunda parte). Síndromes abdominales. Enfermedades del páncreas. Tomo VIII. Tomo III. 1 vol. 464 págs. Autores: Juan José Beretervide, Abel N. Canónico y otros. Imp.: Tall. Gráf. Didot. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 27|9|54. 6.000 ej. Pesos 142. Argentina.

480.043. — El cáncer Ginecológico. 3 vols. 565, 1.018 y 90 págs. Castellano. Autores: Juan Carlos Ahumada, Rodolfo Sammartino y otros. Imp.: S. De Amorrortu e hijos. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 22|7|54. 2.000 ejemplares. $ 960.—. Argentina.

480.044. — Principios de electrocardiografía. 1 vol. 256 págs. Castellano. Autores: George Burch y Travis Winsor. Traduc.: del inglés: J. A. Caprile - J. A. Ferrari y A. Perretta. Imp.: J. Hays Bell. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 5|11|54. 2.000 ejemplares $ 80.—. Argentina.

480.045. — El corazón Pulmonar. 1 vol. 285 págs. Castellano. Autor: Alberto C. Taquini. Imp.: Tall. Gráf. Didot. Edit.: El Ateneo, Bs. As., 20|1|55. 2.000 ejemplares. $ 120.—. Argentina.

480.046. — Nociones de especialidades médicas para enfermeras. 1 vol. 208 págs. Castellano. Autora: Clorinda J. Scarpa Smith. Imp.: Némesio A. Ferrari. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 19|11|54. 3.000 ejemplares. $ 48.—. Argentina.

480.047. — Iniciación experimental a la química analítica cuantitativa. 1 vol. 305 págs. Castellano. Autores: Santiago A. Celsi y Mario A. Copello. Imp.: Tall. Gráf. Palumbo. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 28|1|55. 2.000 ejemplares. $ 85.—. Argentina.

480.048. — Química Orgánica. 1 vol. 1.335 páginas. Autor: Armando Novelli. Imp.: Tall. Gráf. Tomás Palumbo. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 29|10|54. 3.000 ejemplares. $ 180.—. Argentina.

480.049. — Clínica de la nutrición. 1 vol. 959 págs. Castellano. Autores: Norman Jolliffe, F. F. Tisdall y Paul R. Cannon. Traduc. del inglés. Enrique G. Fongi. Imp.: F. y M. Mercatali. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 30|12|54. 2.000 ejemplares. $ 320. Argentina.

480.050. — Principios de organización industrial. 2 vols. 338 y 313 págs. Castellano. Autores: Dexter S. Kimball y Dexter S. Kimball (H.). Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Art. Gráf. B. U. Chiesino. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 23|11|54. 3.000 ejemplares. $ 140.—. Argentina.

480.051. — El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha. 2 vols. 694 y 712 páginas. Castellano. Autor: Miguel de Cervantes Saavedra. Imp.: B. U. Chiesino. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 7|12|54. 5.000 ejemplares. $ 180.—. Argentina.

480.053. — El Municipio. Bimestral. Castellano. Director - Propietario: Javier Gómez. Bs. As., noviembre 1954. 5.000 ejemplares. $ 3.—. Argentina.

480.056. — La Plata Hochi. Bisemanal. Japonés. Director - Propietario: Kempu Taira. Bs. As., 16|2|55. $ 1.20. Argentina.

480.058. — Nuevos conceptos sobre inflamación. 1 vol. 228 págs. Autor: Valy Menkin. Traduc. del inglés: Carlos Tanturi. Imp.: La Técnica Impresora. Edit.: Carlos Tanturi. Bs. As., 14|1|55. 1.500 ejemplares. $ 58.—. Argentina.

480.059. — The Clock (El Reloj) fox trot-letra. Inglés. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Garrot. Edit.: La Aurora. Bs. As., 31|5|56. 1.000 ejemp. $ 1.80. (Argentina).

480.060 — Only Yesterday (Solamente Ayer). vals canción-letra. 2 págs. inglés. Autora: Ana Williams. Imp.: Lottermoser. Edit.: Lottermoser. Bs. As., 11|7|45. 1.000 ejemp. $ 2.60. (Argentina).

480.061 — Only Yesterday (Solamente Ayer). vals canción-letra. (Castellano), 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp. y edit.: Lottermoser. Bs. As., 11|7|45. 1.000 ejemp $ 2.60. (Argentina).

480.062 — Flirting Withe Love. (Coqueteando con el amor). vals-canción-letra. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Garrot. Edit.: La Aurora. Bs. Aires, 31|5|46. 1.000 ejemp. $ 1.80. (Argentina).

480.063 — Linger, Longer, Lulu (Quédate Lulú). fox trot-letra. (Castellano). 2 págs. Autora: Ana Williams. Impr.: Garrot. Edit.: Edic. Music. Trave. Buenos Aires, 20|9|49. 1.000 ejemp. $ 1.50. (Argentina).

480.064 — Linger, Longer, Lulu. (Quédate Lulú). fox trot-letra. Inglés. 2 págs. Autora: Ana Williams. Impr.: Garrot. Edit.: Edic. Music. Trave. Bs. Aires, 20|9|49. 1.000 ejemp. $ 1.50. (Argentina).

480.065 — My Day Dream (Sueño diurno). fox trot-letra. Inglés. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Ferrer. Edit.: La Autora. Bs. As., 17|6|48. 300 ejemp. $ 4.50. (Argentina).

480.066 — My Day Dream (Sueño diurno), fox trot-música. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Ferrer. Edit.: La Autora. Bs. As., 17|6|48. 300 ejemp. $ 4.50. (Argentina).

480.071 — La Novia del Paraná. polka canción-música. 2 págs. Autor: Osvaldo Sosa Cordero. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 250 ejemp. $ 3 50. (Argentina).

480.072 — La Novia del Paraná. polka canción-letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Sosa Cordero. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.073 — Despedida de Soltero. tango-música. 2 págs. Autor: Armando Baliotti. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacional. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.074 — Despedida de Soltero. tango-letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Imp. Shule y Cía. Edit.: Edic. Inter. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 250 ejemplares $ 3.50. (Argentina)

480.075 — Que Linda Sos, Mi Cholita... Carnavalito-letra. 2 págs. Autor: José S. Gómez (Báez). Imp.: Ferrer. Edit.: Ediciones Internac. Fermata Buenos Aires, 17|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.076 — Que Linda Sos Mi Cholita.... Carnavalito - música. 2 págs. Autor: Juan G. Bustos. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Buenos Aires, 17|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.077 — El Bastonero. pericón-música. 2 págs. Autor: José Rodríguez Fauro. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Inter. Fermata. Bs. As., 14|2|55. 250. ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.078 — El Bastonero. pericón-letra. 2 págs. Autor: Norberto Folino. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|2|55. 250. ejemplares. $ 3.50. (Argentina).

480.079 — Desconocida tango-letra. 2 págs. Autores: Juan Carlos Lamadrid y Roberto Pansera. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|2|55. 250. ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.080 — Desconocida. tango-música. 2 págs. Autores: Juan Carlos Lamadrid y Roberto Pansera. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Inter. Fermata. Bs. Aires, 14|2|55. 250. ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.081 — Luna Rota. tango-música. 2 págs. Autores: Juan Carlos Lamadrid y Argentino Galván. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Inter. Fermata. Bs. Aires, 14|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.082 — Luna Rota. tango-letra. 2 págs. Autores: Juan Carlos Lamadrid y Argentino Galván. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Inter. Fermata. Bs. Aires, 14|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.084 — Los Traperos de Emmaüs. 1 vol. 264 págs. (Castellano). Autor: Boris Simon. Trad. del francés: José Luis Izquierdo Hernández. Imp.: Tall. Gráf. Didot. Srl. Edit.: Edic. Carlos Lohlé. Bs. As., 10|8|54. 4.000 ejemp. $ 32.— (Argentina).

480.094 — Baión de Gina. música. 2 págs. Autores: Almamor (Pascual D'Angelo). J. B. Cappella y C. Veraldi. Imp. Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E. T. A. M. Rosario (Sta. Fe), 10|2|55. 800 ejemp. $ 4.— (Argentina).

480.095 — Baión de Gina. letra. 2 págs. Autores: Almamor (Pascual D'Angelo). J. B. Cappella y C. Veraldi. Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E. T. A. M. Rosario (Sta. Fe), 10|2|55. 800 ejemp. $ 4.— (Argentina).

480.096 — Platos Voladores. baión-letra. 2 págs. Autores: Almamor (Pascual D'Angelo). C. Veraldi y C. De Leonardi. Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E. T. A. M. Rosario. (Sta. Fe), 10|2|55. 800 ejem. $ 3.— (Argentina).

480.097 — Platos Voladores. Baión. música. 2 págs. Autores: "Almamor" (P. D'Angelo). C. Veraldi y C. De Leonardi. Imp. Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E.T.A.M. Rosario (Sta. Fe). 10|2|55. 800 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

480.104 — Coche a la vista. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Sojit S.R.L. Director: Luis Elías Sojit y Luis Micelli. Bs. As., febrero 1955. 32.000 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

480.105 — Construya "su" heladera y aprenda service. 1 vol. 174 págs. Castellano. Autor: Leopoldo Augieri. Imp.: B. U. Chiesino. Edit.: Editorial Hobby S.R.L. Bs. As., febrero 1955. 6.000 ejemplares. $ 16.— (Argentina).

480.106 — Dice mi madre. Vals criollo, letra. 2 págs. Autor: "Almamor" (P. D'Angelo). Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E.T.A.M. Rosario (Sta. Fe), 10|2|55. 800 ejemp. $ 3 — (Argentina).

480.107 — Dice mi madre. Vals criollo, música. 2 págs. Autor: Antonio Gigena. Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E. T. A.M. Rosario (Sta. Fe). 10|2|55. 800 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

480.108 — ¡Soñemos! Fox trot, letra. 2 páginas. Autor: "Almamor" (P. D'Angelo). Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E.T.A.M. Rosario (Sta. Fe), 10|2|55. 800 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

480.109 — ¡Soñemos! Fox trot. Música. 2 págs. Autor: S. Gerlo. Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E.T.A.M. Rosario (Sta Fe), 10|2|55. 800 ejemp. $ 3.— (Argentina).

480.110 — No crea que estoy solo, Tango, letra. 2 págs. Autor: Víctor A. Sánchez. Imp. y Edit.: Edit. Music. E.M.A.R. Rosario (Sta. Fe), 4|11|54. 1.000 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

480.111 — No crea que estoy solo. Tango, música. 2 págs. Autor: Víctor A. Sánchez. Imp. y Edit.: Edic. Music. E.M.A.R. Rosario (Sta. Fe), 4|11|54. 1.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

480.112 — Del recuerdo. Choriño, música. 2 págs. Autor: Víctor A. Sánchez. Imp. y Edit.: Edit. Music. E.M.A.R.. Rosario (Sta. Fe), 4|11|54. 1.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

e.10|6-Nº 2.908-v.14|6|55

24 DE FEBRERO DE 1955

480.123 — Triste luna. Choro, música 2 págs. Autor: José F. Traviglia y Juan Capella. Imp. y Edit.: Edit. Music. E.M.A.R. Rosario (Sta. Fe), 4|11|54. 1.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

480.124 — A pesar del tiempo... Tango, música. 2 págs. Autor: Norma Beatriz Marconi. Imp.: Casa Romano. Edit.: La Autora. Rosario (Sta. Fe), 5|1|46. 500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

480.125 — A pesar del tiempo... Tango, letra. 2 págs. Autora: Norma Beatriz Marconi. Imp.: Casa Romano. Edit.: La Autora. Rosario (Sta. Fe), 5|1|946. 500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

480.126 — Cosas nuestras. Tango, música. 2 págs. Autores: Juan Failace, Ramón A. Correa y Arnaldo Boccazzi. Impresor: Edit. El Morocho. Edit.: Los Autores. Bs. As., 10|11|54. 1.000 ejemplares. $ 4.— (Argentina).

480.127 — Flores del valle. 1 foll. 53 páginas. Castellano. Autora: Martha Gentzen. Imp.: Ricardo Rego. Edit.: La Autora. Bs. As., 20|12|54. 500 ejemplares. $ 10.— (Argentina).

480.128 — Cantar campesino. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Mario Luis Autino. Imp.: Casa Romano. Edit.: El Autor. Rosario (Sta. Fe), 5|1|946. 500 ejemplares. $ 0,50. (Argentina).

480.129 — Cantar campesino. Ranchera música. 2 págs. Autora: Norma Beatriz Marconi. Imp.: Casa Romano. Edit.: La Autora. Rosario (Sta. Fe), 5|1|946. 500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

480.130 — Bajo los rayos de la luna. Vals, letra. 2 págs. Autor: Norma Beatriz Marconi. Imp.: Casa Romano. Edit.: La Autora. Rosario (Sta. Fe), 5|1|946. 500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

480.131 — Bajo los rayos de la luna. Vals, música. 2 págs. Autora: Norma Beatriz Marconi. Imp.: Casa Romano. Edit.: La Autora. Rosario, (Sta, Fe), 5|1|946. 500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

480.132 — Canto a Tucumán. Zamba, letra, 2 págs. Autor: Emilio Marcos Sastre. Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: El Autor, Rosario (Sta. Fe), 10|10|54. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

480.133 — Canto a Tucumán (Zamba, música). 2 págs. Autor: Eduardo J. Aguirre. Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe), 10|10|54. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

480.134 — Raíces del alma (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Santos F. Gordiano. Imp. y edit.: Edit. Music. Emar. Rosario (Sta. Fe), 5|2|55. 1.000 ejs. $ 3. (Arg.).

480.135 — Raíces del alma (Vals, letra). 2 págs. Autor: Santos F. Gordiano. Imp. y edit.: Edit. Music. Emar. Rosario (Sta. Fe), 5|2|55. 1.000 ejs. $ 3. (Arg.).

480.136 — Triste ausencia (Tango, letra). 2 págs. Autor: Edgar Ronciani Imp. y edit.: Edit. Music. Emar. Rosario (Sta. Fe), 15|11|54. 1.000 ejs. $ 3. (Argentina).

480.137 — Triste ausencia (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Juan Yetere Imp. y edit.. Edit. Music. Emar. Rosario (Sta. Fe) 15|11|54. 1.000 ejs. $ 3. (Arg.).

480.138 — Una ciudad de leyenda: Concepción de la Buena Esperanza del Bermejo (1580-1631). 1 foll. 20 págs. Autor: Alfredo R. Zuanich. Imp.: Imp. del Congreso de la Nación. Edit.: El autor. Bs. As., 28|12|54. 1.000 ejs. $ 5. (Arg.).

480.139 — El corazón de agua y ave (Castellano). Pieza teatral en un acto. Autor: Carlos Luis Serrano. 1 foll mecanograf. 6 págs. Teatro "El Círculo". Rosario (Sta. Fe), 12|11|53. (Arg.).

480.140 — Les Ballets de la Jeunesse. Coreograf. de danzas. Autora: Olga Kirowa. 1 foll. mecanograf. 1 pág. Teatro "Politeama" Bs. As., 9|12|53. (Arg.).

480.141 — Gran Fiesta Andaluza (Cast.). Pieza teatral en 2 actos. Autor: Antonio Delgado Molina. 1 foll. mecanograf.

480.142 — Don Estudio y Don Vacaciones (Cast.). Sainete en 1 acto Autor: Anónimo. Adaptación: Gladys Nelly Hodox. 1 foll. mecanograf. 3 págs. Teatro "Patagonia". Bs. As., 30|1|53. (Argentina).

480.143 — Los locos del manicomio (Castellano). Scketch. Autor: Alfredo Julio Distasio. 1 foll. mecanograf. 11 págs. Confitería Munich (Boedo). Bs. As., 1º|953. (Arg.).

480.144 — El Rebelde de Jerusalén (Castellano). Pieza teatral en 3 actos. Autor Tomás Humberto Vilchez Vera. 1 foll. mecanograf. 25 págs. Teatro "Libertador San Martín". Córdoba, 8|8|54. (Argentina).

480.145 — El aullido del lobo (Cast.). Obra teatral en 3 actos Autor: Alberto Enrique Díaz. 1 foll. mecanograf. 34 páginas. 34 págs. Teatro "Roberto Casaux". Bs. As., 8|11|54. (Arg.).

480.146 — El llanto de la payasa (Cast.). Comedia dramática en 3 actos. Autor: Cosme Amenta. 1 foll. mecanograf 57 págs. Teatro "Odeón". Mar del Plata (Bs. As.). 19|8|54. (Arg.).

480.147 — La hora de la fantasía (Cast.). Comedia en 3 actos. Autora: Anna Bonacci. Trad. del italiano: Marsus. 1 foll. mecanograf. 88 págs Teatro "Astral". Bs. As., 2|1|55. (Arg.).

480.148 — Buenos Aires se divierte (Rev. tetral). 1 foll. mecanograf. 15 págs. Autores: Carlos A. Petit y Luis Felipe Santiago. Teatro "El Nacional". Bs. As., 4|2|55. (Arg.).

480.149 — Caminos de Historia y de Leyenda. Autor: Juan Carlos Acosta. 1 foll. mecanograf 3 págs. Teatro "Marconi". Bs. As., 18|10|54. (Arg.).

480.150 — Trece a la mesa (Cast.). Comedia en 3 actos. Autor: Marc Gilbert Sauvajon. Trad. del francés: Francisco José Bolla. 1 foll. mecanograf. 65 págs. Teatro "Smart". Bs As., 2|1|55. (Arg.).

480.151 — En una noche de luna, beguine, letra. 2 págs. Autor: Salvador Sequeira. Imp. y edit. Edit. Pergamino. Bs. As., 18|2|55. 350 ejs. $ 3.— (Argentina).

480.152 — En una noche de luna, beguine, música. 2 págs. Autor: Salvador Sequeira. Imp. y Edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 18|2|55. 350 ejs. $ 3.— (Argentina).

480.153 — Perón Cumple, milonga, letra. 2 págs. Autor: Oscar A. Monteverde, Imp. y edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 7|2|55. 2.000 ejs. $ 2.— (Argentina).

480.154 — Perón Cumple, milonga, música. 2 págs. Autor: Oscar A. Monteverde. Imp. y edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 7|2|55. 2.000 ejs. $ 2.— (Argentina).

480.156 — Momentos felices, bolero, letra. 2 págs. Autor: Salvador Sequeira. Imp. y edit.: Edic. Music. Bemol. Bs. As., 18|2|55. 300 ejs. $ 3.— (Argentina).

480.157 — Momentos felices, bolero, música. 2 págs. Autor: Salvador Sequeira. Imp. y Edit.: Edic. Music. Bemol. Bs. As., 18|2|55. 300 ejs. $ 3.— (Argentina).

480.160 — Sosegate y nada más, tango, música. 2 págs. Autor: Simplicio Rivas. Imp. y edit.: Edic. Music. Canciones del Plata. Bs. As., 3|1|55. 2.000 ejs. $ 3.— (Argentina).

480.161 — Sosegate y nada más, tango, letra. 2 págs. Autor: Simplicio Rivas. Imp. y edit.: Edic. Music. Canciones del Plata. Bs. As., 3|1|55. 3.000 ejs. $ 3.— (Argentina).

480.168 — Solterito soy feliz, baión, letra. 2 págs. Autor: Juan A. Castro. Imp.: R. D. Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ejs. $ 4.— (Argentina).

480.169 — Solterito soy feliz, baión, música. 2 págs. Autor: Julio Madera. Imp.: R. D. Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ejemplares. $ 4.— (Argentina).

480.170 — Amor tropical, rumba, letra. 2 págs. Autor: Juan A. Castro. Imp.: R. D. Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ejs. $ 4.— (Argentina).

480.171 — Amor tropical, rumba, música. 2 págs. Autor: Julio Madera. Imp.: R. D. Stéfano e hijos. Edit.: Edit Music. América. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ejs. $ 4.— (Argentina).

480.175 — San Luis, trimestral. Castellano. Prop.: Asociación de Empleados del Banco de la Provincia de San Luis. Director: Pascual M. Racca. San Luis, diciembre 1954. 1.000 ejs. $ 2.— (Argentina).

e.3|6-Nº 2.908-v.16|6|55

25 DE FEBRERO DE 1955

480.176 — Eretz Israel (Cast.). Mens. Prop.: A Mibashan. Bs. As., febrero de 1955. $ 3. (Arg.).

480.177 — El Cooperativista (Cast.). Mens. Prop.: Enio Atilio Mastrogiovanni. Bs. As., dic. de 1954 a feb. de 1955. 5.000 ejs. $ 120.— anuales. (Arg.).

480.178 — Mundo Israelita (Cast.). Semanal. Prop.: Mundo Israelita, S.R.L. Bs. As., enero 1955. 4.000 ejs. $ 0.80. (Arg.).

480.179 — La Cooperación Libre (Cast.). Mens. Prop.: Cooperativa El Hogar Obrero. Bs. As., febrero 1955. 24.000 ejs. (Arg.).

480.180 — La Idea (Cast.). Semanal. Propiet.: Eduardo Alfonso Fiore. San Antonio de Areco, enero 1955. 400 ejs. $ 0.80. (Arg.).

480.181 — Revista de Propaganda (Cast.). Mens. Prop.: Asociación Argentina de la Propaganda. Bs. As., enero 1955. 1.500 ejs. $ 5. (Arg.).

480.182 — Mitre (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. Olivos (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0.20. (Arg.).

480.183 — Ballester (Cast.). Diario. Propiet.: Editorial La Razón. Villa Ballester (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. Pesos 0,20. (Arg.).

480.184 — Mariano Moreno (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. Moreno (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0,20. (Arg.).

480.185 — El Gladiador (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. Olivos (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0,20. (Argentina).
Prop.: Editorial La Razón. Morón (Bs. 4 págs. Asoc. Española de Socorros Mutuos. Bs. As., 3|10|53. (Arg.).

480.186 — Rivadavia (Cast.). Diario. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0,20. (Argentina).

480.187 — El Libertador (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. San Martín (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0.20. (Arg.).

480.188 — San Miguel (Cast.). Prop.: Editorial La Razón. San Miguel (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0.20. (Arg.).

480.189 — San Justo (Cast.). Prop.: Editorial La Razón. San Justo (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0,20. (Arg.).

480.190 — Sarmiento (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. Tigre (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0,20. (Argentina).

480.191 — Labrador (Cast.). Diario. Propiet.: Editorial La Razón. San Isidro (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0 20. (Arg.).

480.192 — La Razón (Cast.). Diario. Propiet.: Editorial La Razón. San Fernando (Bs. As.), enero 1955. 500 ejs. $ 0.20. (Arg.).

480.193 — Telecine (Cast.). Mensual. Prop.: Editorial Telecine (Soria, Hornes y Cía.) Bs. As., febrero 1955. 15.000 ejs. $ 2. (Arg.).

480.194 — Heraldo del Cinematografista (Cast.). Semanal. Prop.: Israel Chas de Cruz. Bs. As., enero y febrero 1955. $ 6. 1.500 ejs. (Arg.).

480.195 — El Litoral (Cast.). Diario. Prop.: Sucesores de Antonio L. de Luque. Concordia (Entre Ríos), enero de 1955. 3.500 ejs. $ 0,50. (Arg.).

480.196 — Neptunia (Cast.). Mensual. Prop.: Sucesión de Pedro J. Varesini. Bs. As., enero 1955. 2.000 ejs. $ 4. (Arg.).

480.197 — Noticiario (Cast.). Bimestral. Prop.: Asociación Pía Unión "María Mazzarello". Bs. As., febrero 1955. 1.000 ejs. (Arg.).

480.198 — Delta (Cast.). Quincenal. Propiet.: Sandor Mikler Delta del Paraná. San Fernando (Bs, As.), febrero 1955. 3.900 ejs. $ 21.— anuales. (Arg.)

480.199 — La Verdad (Cast.). Quincenal. Prop.: Juan Manuel Arce. Villa Ballester (Bs. As.), febrero 1955. 800 ejs. $ 1. (Arg.)

480.200 — El Telar (Cast.). Mens. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. Villa Flandria (Estac. Jáuregui, F.N.D.F.S.), enero y febrero 1955. 1.350 ejs. $ 1.50. (Arg.).

480.201 — El Asesor Noticioso (Cast.). Mens. Prop.: Víctor J. Lamarque. Bs. As., enero y febrero 1955. 1.000 ejs. $ 1. (Arg.).

480.202 — Boletín Cebú y sus Derivados (Cast.). Mens. Prop.: Asociación Argentina Criadores de Cebú. Bs. As., febrero 1955. 600 ejs. (Arg.).

480.203 — El Eco (Cast.). Quincenal. Prop.: Humberto Costantini. San Martín (Bs. As.), 20|2|55. 1.400 ejs. $ 0,50. (Arg.).

480.204 — Acción Industrial (Cast.). Decenal. Prop.: Amable Gutiérrez Diez, Bs. As., enero 1955. 2.700 ejs. $ 0,80. (Arg.).

480.205 — A.S.O.E.M. (Cast.). Mens. Prop.: Asociación Sindical de Obreros y Empleados Municipales. Santa Fe. febrero 1955. 2.800 ejs. (Arg.).

480.206 — La Palabra (Cast.). Semanal. Prop.. Remo Diani. Bs. As., enero y febrero 1955. 1.000 ejs. (Arg.).

480.207 — Ahora (Cast.) Bisemanal. Propiet.: Empresa Editora de Publicaciones S.R.L. Bs. As., enero 1955. 50.000 ejs. $ 2. (Arg.).

480.208 — Revista Mensual de Contabilidad "Sesca" (Cast.). Prop.: Sesca. S. R. L. Bs. As., enero 1955. 3.200 ejs. $ 6. (Arg.).

480.209 — Regional (Cast.). Diario. Propiet.: Juan A. Gritta, David Wosco y Luis Vigo. Lomas de Zamora (Bs. As.), marzo a dic. de 1954. 8.000 ejs. $ 0.10. (Arg.).

480.214 — Faz "A": En la playa de Waikiki (Canción). Mús.: Stover y Kailimai. Faz "B": Zamboanga (Corrido). Mús.: Ramírez. Intérp.: Al Acosta y su cuarteto Bataán. Disco Music Hall número 15.207. Bs. As., 5|1|55. 500 ejs. $ 14. (Arg.).

480.215 — Faz "A": The were doin' the mambo (Mambeando). Letra y mús.: Buke - Raye. Faz "B": Good night sweertheart good night (Buenas noches mi amor). Letra y mús.: Carter - Hudson. Intérp.: Jimmy Carroll y su Orq. Disco Music Hall Nº 15.190. Bs. As., 29|12|54. 950 ejs. $ 14. (Arg.).

480.216 — Faz "A": Paisaje de Catamarca (Zamba). Letra y mús.: Polo Jiménez. Faz "B": Un silbo cualquiera (Milonga). Letra: Esteban T. Velárdez. Mús.: R. Narváez. Intérp.: Arbos-Narváez, Dúo con acomp. de guitarras. Disco Music Hall Nº 15.194. Bs. As, 13|1|55. 500 ejs. $ 14. (Arg.).

480.217 — Faz "A": Muchito te lo'i vivir (Chacarera). Letra y mús.: Acuña-Jugo. Faz "B": El manantial (Vals). Letra y mús.: Félix Blanco. Intérp.: Arbos-Narváez. Dúo con acomp. de guitarras Bs. As., 10|1|55. Disco Music Hall Nº 15.195. $ 14. (Arg.).

480.218 — Faz "A" The High And The Mighty (El alto y el poderoso). Letra y música: Washinton-Tiomkin. Faz "B" Papá loves mambo (A papá le gusta el mambo). Letra y música: Hoffman-Manning y Reichner. Intérp.: Tommy y Jimmy Dorsey y su orq. Disco Music Hall Nº 15.167. Bs. As., 10|1|55. 500 ejs. $ 14.— (Argentina).

480.219 — Faz "A" Ticotico no fuba, choro. Letra y música: Zequinha Abreu. Faz "B" La paloma, habanera, Letra y música: Iradier. Intérp.: Jorge Kenny y su orq. electrónico. Bs. As., 11|2|55. 300 ejemplares. Disco Music Hall Nº 15.201. $ 14.— (Argentina).

480.220 — Faz "A" The music goes round and round (Gira la música). Letra y música: Hodgfon-Farley y Riley. Faz "B" Way Paesano (Eh paisano). Letra y música: Nicola Paone. Intérp.: Nicola Paone con la orq. de Jimmy Caruana. Disco Music Hall Nº 15.198. Bs. As., 11|1|55. 500 ejs. $ 14.— (Argentina).

480.221 — Faz "A". Déjame hablar, tango. Letra: Arturo H. Gallucci. Música: Abel Aznar. Faz "B". Domani, tango. Letra: Catulo Castillo. Música: Carlos Vivan. Intérp.: Carlos Di Sarli y su orq. Disco Music Hall Nº 15.204. Bs. As., 11|11|54. 1.000 ejs. $ 14.— (Argentina).

480.222 — Faz "A" Cochero D'Plaza, cueca. Letra y música: Hilario Cuadros. Faz "B": Me voy, me voy, canción. Letra: G. Arbos. Música: R. Narváez. Intérp.: Arbos-Narváez, Dúo con acomp. de guitarras. Disco Music Hall Nº 15.196. Bs. As., 10|1|55. 500 ejs. $ 14.— (Argentina).

480.223 — Faz "A" Carmen Silva, vals, Música: Ivanovich. Bodas de los vientos, vals. Música: John Hall. Faz "B" Aceleráciones, vals. Música: J. Strauss. Tres Jolie, vals. Música: E. Waldteufell. Intérp.: Vicente Tagliacozzo y su orq. Disco Music Hall Nº 4017. Bs. As., 13|1|55. 500 ejs. $ 22,35. (Argentina).

480.224 — Faz "A" Juntito al fogón, zamba. Letra y música: Hnos. Abalos. La indecisa, chacarera. Letra y música: Hnos. Abalos. Faz "B". El baqueanito, gato. Nostalgias Santiagueñas. zamba. Letra y música: Hnos. Abalos. Intérp.: Enrique Villegas y su conj. Disco Music Hall Nº 4.009. Bs. As., 2|2|55. 350 ejs. $ 22.50. (Argentina).

480.225 — Faz "A". Ojos verdes, zambra canción. Letra: Salvador Valverde y Rafael de León. Música: Manuel Quiroga. Corraleras de la moda, sevillanas. Letra: Kola. Música: Carlos Castellanos. Faz "B". Catalina, bulerías. Letra: Rafael de León. Música: Quiroga. No me digas que no, tanguillo. Letra: Rafael de León. Música: Manuel López Quiroga. Intérp.: Miguel de Molina, con la orq. de F. Balaguer. Disco Music Hall Nº 2.039. Bs. As., 26|1|55. 700 ejs. $ 24.85. (Argentina).

480.226 — Faz "A" Mambo italiano. Letra y música: Merril. Faz "B". St. Louis Blues Mambo. Letra y música: W. C. Handy. Intérp.: Ellie Russel con Sy Olivier y su orq. Disco Music Hall Número 15.210. Bs. As., 5|1|55. 500 ejemplares $ 14.— (Argentina).

480.227 — Faz "A" Recuerdo de Buenos Aires, tango. Letra: E. Cadícamo. Música: Shimpei y Hayakawa. Faz "B". Noche de locura, tango. Letra: C. Bahr. Música: M. Sucher. Intérp.: Ranko Fujisawa, acomp. por la orq. de Jorge Caldara. Disco Music Hall Nº 15.197. Bs. As., 30|11|54. 500 ejs. $ 14.— (Argentina).

480.228 — Faz "A" La danza de la alegría, danza. Letra y música: D. Stern. Faz "B". La vieja tijera, danza. Letra y música: D. Stern. Intérp.: Leo Feidman y su orq. Israelí. Disco Music Hall Nº 15.208. Bs. As., 31|1|55. 500 ejs. $ 14.— (Argentina).

480.229. — Faz "A": Season's Greetings (Mensaje de Navidad), fox. Música: Everett L. Whenham. Arreglo: S. Blech. Letra en Castellano: Juan Ribas. Faz "B": Cariñito, baión. Letra: Alfas. Mús.: Domingo Fentrice. Intérp.: Roberto Cesari y su orq. Disco Music Hall Nº 15.192. Bs. As., 30|11|54. 300 ej. $ 14. (Arg.).

480.230. — Faz "A": I Need You Now (Siempre te necesito) Letra y música: Crane-Jacobs. Faz "B": This is the Thanks I Get (Así es como me agradeces). Músic.: Dilbock. Intérp.: Betty Johnson con la orq. de Norman Leyden. Disco Music Hall Nº 15.168. Bs. As., 25|1|55. 360 ej. $ 14. (Arg.).

480.231. — "Faz "A": Mujer Española, paso doble. Letra: Angel Montero y F. Agüera. Mús.: J. Guillermo Basandoni. Faz "B": Castillito de arena (Tanguillo gitano). Letra: S. Valverde. Música: R. Zarzoso. Intérp.: Lola Conde, acomp. por la orq. de F. Marrodán. Disco Music Hall Nº 15.203. Bs. As., 31|12|54. 490 ej. $ 14. (Arg.).

480.232. — Zamba del Cadillal. Zamba, música. 2 pgs. Autor: Hialmar Alberto Castillo. Imp.: Julio Korn. Edit.: El Autor. Bs. As., 30|12|54. 500 ej. $ 3,50. (Argentina).

480.233. — Zamba del Cadillal. Zamba, letra. 2 pgs. Autor: Hialmar Alberto Castillo. Imp.: Julio Korn. Edit.: El Autor. Bs. As., 30|12|54. 500 ej. $ 3.50. (Argentina).

480.235. — París en América. Trimestral. Cast. Prop.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. Director: Gregorio Saks. Bs. As., diciembre 1954. 9.110 ej. $ 10. (Arg.).

480.238. — ¡Hoy, me vas a Escuchar! Tango, mús. 2 pgs, Autores: Juan D'Arienzo, Fulvio Salamanca y Carlos Bahr. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit. E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ej. $ 3.50. (Argentina).

480.239. — ¡Hoy, me vas a Escuchar! Tango, letra. 2 pgs. Autores: Juan D'Arienzo, Fulvio Salamanca y Carlos Bahr. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ej. $ 3.50. (Argentina).

480.240. — Isla de Capri. Tango-fox trot, música. 2 pgs. Autor: Will Grosz. Imp.: Garrot. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As. enero 1955. 250 ej. $ 4. (Arg.).

480.241. — Isla de Capri. Tango-fox trot, letra. 2 pgs. Autor: Jimmy Kennedy. Imp.: Garrot. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., enero 1955. 250 ej. $ 4. (Arg.).

480.242. — S. E. Y. A. Trimestral. Cast. Prop.: Asociación Empresarios Yeseros y Anexos. Director: Antonio Pov. Bs. As., junio 1954. 700 ej. (Arg.).

480.243. — Eco Diamantino. Semanal. Cast.. Prop.: Parroquia Diamante. Director: Silvestre Gassmann. Diamante (Entre Ríos), 21|1|55. 450 ej. $ 0.40. (Argentina).

480.244. — Opinión. Semanal. Castellano. Director-Propietario: Victoriano Godoy. Villa María (Córdoba). 11|2|55. 1.000 ej. $ 0.50. (Arg.).

480.245. — El Social. Semanal. Castell. Director-Propietario: Saturnino Franco. Cipolletti (Río Negro). 10|2|55. 1.500 ej. $ 1. (Argentina).

480.252. — América Whrites. 1 vol. 173 pgs. Inglés. Autores: Alice Wilburn y Myriam Najmanovich. Imp.: Juan Perrotti. Edit.: Las Autoras. Bs. As., 15|2|55. 1.000 ej. $ 25. (Arg.).

480.253. — Mundo Popular Mensual. Cast. Director-Propietario: Aurelio Cantarella. Bs. As., 12|2|55. 5.000 ej. (Arg.).

480.266. — Vidala del Valle Triste, letra, 2 pgs. Letra en francés: Andrée Vibert Sandigliano. Imp.: Rodi-Graf. Edit.: Edic. Viditay. Bs. As., 18|1|55 200 ejemp. $ 3. (Argentina).

480.267 — Vidala del valle triste (Mús.). Autor: Antonio Iervolino. Imp.: RoDi-Graf. Edit.: Edic. Viditay. Bs. As., 18|1|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).

480.268 — Vidala del valle triste (Letra). 2 págs. Autor: Agustín Dentone. Imp.: Rodi-Graf. Edit.: Edic. Viditay. Bs. As., 18|1|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).

480.275 — Informativo (Cast.). Mens. Direct. Prop.: Nélido Domingo Gandolfo. Bs. As.. dic. de 1954. 2.000 ejs. (Argentina).

480.280 — Rosas Gaditanas (Alegrías, música). 2 páginas. Autor: Emilio Medina. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 100 ejs. $ 4. (Arg.).

480.293 — Caravana triste, Baiao, letra). 2 págs. Autor: Eugenio Raimondi. Imp. y edit. Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 100 ejs. $ 4. (Arg.).

480.294 — Caravana triste (Baiao, mús.). 2 págs. Autor: Héctor Maceira. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 100 ejs. $ 4. (Arg.).

480.300 — Con mi pena (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Julio Boccazzi. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 25|2|55. 200 ejs. $ 2. (Arg.).

480.301 — Con mi pena (Zamba, letra). 2 págs Autor: Juan J. Devin. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 25|2|55. 200 ejs. $ 2. (Arg.).

480.302 — Ilusión primaveral (Vals, música). 2 págs. Autores: Primo Dassaro y Arnaldo Boccazzi. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As, 25|2|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).

480.303 — Ilusión primaveral (Vals, letra). 2 págs. Autores: Primo Dassaro

y Arnaldo Boccazzi. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 25|2|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).
480.304 — Milonga de la trenzada (Milonga, letra). 2 págs. Autores: José Celano, Julio Boccazzi y Américo Viglione. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 25|2|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).
480.305 — Milonga de la trenzada (Milonga, mús.). 2 págs. Autores: José Celano, Julio Boccazzi, Américo Viglione. Imp. y edit.: El Morocho. Bs. As., 25|2|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).

e.6|6-Nº 2.905-v.17|6|55

1º DE MARZO DE 1955

480.393 — Perfumes (Cast.). Mens. Propiet.: Asociación Argentina Perfumerías Detallistas. Bs. As., enero-febrero de 1955. 2.500 ejs. (Arg.).
480.394 — Jurisprudencia Argentina (Castellano). Diario. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina, S.A. Bs. As., febrero de 1955. 3.300 ejs. (Arg.).
480.395 — Nueva Palabra (Novoie Slovo). Semanal. Ruso. Prop.: Dimitri Konstantinow. Bs. As., enero y febrero de 1955. 700 ejs. $ 1. (Arg.).
480.396 — Radiofilm (Cast.). Semanal. Prop.: Editorial Emilio Roca, S.R.L. Bs. As., enero 1955. 60.000 ejs. $ 1,50. (Arg.).
480.397 — Argentinisches Wochenblatt (Alemán). Semanal. Prop.: Alemann y Cía. Bs. As., enero 1955. 3.600 ejs. $ 1. (Arg.).
480.397 — Argentinisches Tageblatt (Alemán) Diario. Prop.: Alemann y Cía. Bs. As., enero 1955. 14.500 ejs. $ 0,50. (Arg.).
480.399 — Misiones Consolata (Cast.). Mens. Prop.: Mario Viola. San Francisco (Cba.), febrero 1955. 3.500 ejs. (Arg.).
480.400 — Octubre (Cast.). Mens. Prop.: Miguel Conejos. Tucumán, nov. y dic. 1954. 2.000 ejs. $ 5. (Arg.).
480.401 — La Tribuna Odontológica (Castellano). Bimestral. Prop.: David Cohen. Bs. As., enero-febrero 1955. 1.600 ejs. $ 5. (Arg.).
480.402 — El Argentino (Cast.). Diario. Prop.: Diario El Argentino, S.R.L. Gualeguaychú (Entre Ríos), enero 1955. 5.800 ejs. $ 0.24. (Arg.).
480.403 — Fogonazo (Cast.). Mens. Propiet.: Osvaldo Ricardo Larrosa. Evita (F.N.G.B.M.), enero de 1955. 15.000 ejs. $ 1,50. (Arg.).
480.404 — Euskalduna (El Vasco). Mensual. Cast. Vasco. Prop.: Ignacio de Azpiazu. Bs. As., marzo de 1955. 2.000 ejs. (Arg.).
480.405 — El Cóndor (Cast.). Mens. Propiet.: Arturo Pedro Neto Stella. Bs. As., enero 1955. 500 ejs. $ 0,50. (Arg.).
480.406 — Ecos del Guarán (Cast.). Mensual. Prop.: Abelardo Morales Cabral. Bs. As., febrero 1955. 1.000 ejs. $ 1. (Arg.).
480.407 — El Progreso (Cast.). Semanal. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. Juan José Paso, enero 1955. $ 0,40. (Arg.).
480.408 — El Progreso (Cast.). Quincenal. Prop.: Isaac Pluda. Hurlingham (Bs. As.), febrero 1955. 800 ejs. $ 0,85. (Arg.).
480.409 — Evolución (Cast.). Mens. Propiet.: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. Bs. As., enero 1955. 700 ejs. (Arg.).
480.410 — Boletín Salesiano (Cast.). Propiet.: Institución Salesiana (Editorial Don Bosco). Bs. As., enero-febrero de 1955. 37.500 ejs. (Arg.).
480.411 — Hechos e Ideas (Cast.). Mensual. Prop.: Enrique Eduardo García. Bs. As., dic. 1954 y enero 1955. 3.000 ejs. $ 4.— y 5.— respectivamente. (Argentina).
480.412 — La Nueva Argentina (Cast.). Prop.: Victorio M. Bianchi. La Paz (Entre Ríos), enero 1955. 350 ejs. (Arg.).
480.413. — La Voz del Pueblo. Semanal. Cast. Prop.: Roque Florentino. Junín (Bs. As.), febrero 1955. 2.200 ej. $ 0.20. (Argentina).
480.414. — Patoruzito. Semanal. Castell. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. As. enero 1955. 169.800 ej. $ 1.20. (Argentina).
480.415. — Cuéntame. Semanal. Castell. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. As. enero 1955. 120.783 ej. $ 2.— (Argentina).
480.416. — Patoruzú. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. As. enero 1955. 183.525 ej. $ 1.50. (Argentina).
480.417. — Mutualidad del Magisterio. Boletín Informativo. Bimestral. Castellano. Prop.: Mututalidad del Magisterio. Bs. As., enero y febrero 1955. 7.500 ejemp. (Argentina).
480.418. — Boletín Informativo de la F. O. P. A. E. R. Mensual. Cast. Prop.: Federación de Obreros Panaderos y Afines de E. Ríos. Entre Ríos, enero 1955. 350 ej. $ 0.70. (Arg.).
480.419. — Boletín Informativo de la F. O.P.A.E.R. Mensual. Cast. Prop.: Federación de Obreros Panaderos y Afines de E. Ríos. Entre Ríos, febrero 1955. 350 ej. $ 0.70. (Arg.).
480.420. — P.A.L. Quincenal. Cast. Prop.: Pedro y Antonio Lanusse. Bs As, diciembre 1954 a febrero 1955. 3.850 ej. (Argentina).
480.421. — El Oficinista Argentino. Mensual. Cast. Prop.: Francisco Antonio Izzo. Bs. As., enero 1955. 2.000 ej. $ 4. (Argentina).
480.422. — Industria Soderil. Mensual. Cast. Prop.: M. E. Schenone Valle. Bs. As., noviembre 1954 a marzo 1955. (Argentina).
480.423. — S.E.Y.A. Trimestral. Castell. Prop.: Asociación Empresarios Yesqros y Anexos. Bs. As., septiembre-diciembre 1954. 700 ej. (Arg.).
480.424. — Tevyne (La Patria). Semanal. Lituano. Prop.: Juan Jamusonis. Bs. As., enero 1955. 1.800 ej. $ 0.50. (Arg.).
480.425. — Nuevos Rumbos. Trisemanal Cast. Prop.: Julio Leal. Villa Dolores (Cba.), enero 1955. 490 ej. $ 0.30. (Arg.).
480.426. — Claridad del Alma. Mensual. Cast. Prop.: Asociación Espiritualista "Claridad del Alma". Bs. As., enero y febro 1955. 250 ej. $ 0.50. (Arg.).

480.442.— Todo esto no vale el Amor. Marcha, mús. 2 pgs. Autor. Vladimiro J. Irman. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. Diapasón. Bs. As., 16|2|55. 250 ej. $ 3.50. (Arg.).
480.447. — Horizontes Económicos. Mensual. Cast. Prop. y director: Pedro Antonio Giuliano. Bs. As., septiembre 1954. 1.000 ej. $ 3. (Arg.).
480.448. — Una Estrella Brilló. 1 foll. 47 pgs. Cast. Autor: Hobbie Trent. Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Super Press S. R. L. Edit.: Editorial La Aurora, S.R.L. Bs. As., 30-6-53 5.000 ej. $ 10. (Arg.).
480.449. — La Iglesia de Nuestros Padres. 1 vol. 249 pgs. Cast. Autor: Roland H. Bainton. Traducc. del inglés: Laura Jorquera y Adam F. Sosa. Imp. Imp. Metodista. Edit.: Edit. La Autora. Bs. As., 23|4|53. 3.000 ej. $ 35. (Arg.).
480.450. — Las Perlas se Hacen. 1 vol. 141 pgs. Cast. Autor: Ana M. Harrison. Traducc. del inglés: Adam F. Sosa. Imp.: J. Hays Bell. Edit.: La Autora, S. R. L. Bs. As., 20|7|53. 2.000 ej. $ 15. (Arg.).
480.451. — En la Ruta del Sol. 1 vol. 179 pgs. Cast. Autor: Samuel Hugh Moffett. Traducc. del inglés. Adam F. Sosa. Impres.: Imprenta Metodista. Edit.: Edit. La Autora, Bs. As., 30|1|54. 3.000 ej. $ 12. (Arg.).
480.452. — La Casita en la Colina. 1 foll. 66 pgs. Cast. Autora: Esther G. de Regueira. Imp.: J. Hays Bell. Edit.: Edit. La Autora. Bs. As., 20|11|52. 4.000 ejemp. $ 7. (Arg.).
480.453. — Institución de la Religión Cristiana. 1 vol. 142 págs. Autor: Juan Calvino. Traducc. Cipriano de Valera. Imp.: Fco. A. Colombo. Edit.: Edit. La Autora. Bs. As., 11|6|53. 1.000 ej. $ 40. (Argentina).
480.454. — Cristianismo Intrépido. 1 vol. 101 pgs. Cast. Autor: Epaminondas M Doamaral. Traducc. del portugués: Noemí Leegstra Lura. Imp.: Tall. Gráf. Yunque. Edit.: Editorial La Aurora. Bs. As., 28|5|53. 3.000 ej. $ 7. (Arg.).
480.455. — Safari Africano. 1 vol. 190 pgs. Cast. Autor: Leslie C. Sayre Traducc. del inglés: Noemí Lura Villanueva y Adam F. Sosa. Imp.: J. Hays Bell. Edit.: Edit.: La Aurora. Bs. As., 20|11|52. 2.000 ej. $ 8. (Arg.).
480.456. — Bosquejo de Dogmática. 1 vol. 251 pgs. Cast. Autor: Karl Barth. Traducc. del alemán: Manuel Gutiérrez-Marín. Imp.: Imprenta Metodista. Edit.: Edit.: La Aurora. Bs. As., 26|3|54. 3.000 ej. $ 23. (Arg.).
480.457. — ¿Quién es su Padre? 1 vol. 247 pgs. Autor: Arturo E. Southon. Traducc. del inglés: Adam F. Sosa. Imp.: J. Hays Bell. Edit.: Edit. La Aurora, Bs. As., 20|2|53. 3.000 ej. $ 15. (Arg.).
480.458. — ¿Por qué Dejé el Catolicismo? 1 foll. 93 pgs. Autor: Luis Padrosa. Imp.: Imprenta Metodista. Edit.: Edit. La Aurora. Bs. As., 22|6|54. 8.000 ej. $ 6.50. (Arg.). (Reimpresión).
480.459. — La Autoridad de la Biblia en el Día Actual. 1 vol. 223 pgs. Autores: Han Von Campenhausen - Clarence T. Craig y otros. Traducc. del inglés: Adam F. Sosa. Imp.: Imprenta Metodista. Editor.: Edit. La Aurora. Bs. As., 31|3|54. 3.550 ej. $ 23. (Arg.).
480.460. — La Psicología de la Predicación y de la Obras Pastoral. 1 vol. 295 pgs. Cast. Autor: Thomas H. Hughes. Traducc. del inglés: Carlos T. Gattinoni Imp.: Imprenta Metodista. Edit.: Editorial La Aurora. Bs. As., 28|10|53. 2.000 ej. $ 25. (Arg.).
480.461. — Peregrinaciones de mi Espíritu. 1 vol. 143 pgs. Autor: Sante Uberto Barbieri. Imp.: Imprenta Metodista. Edit.: Edit. La Aurora. Bs. As., 28|4|54 3.000 ej. $ 15.50. (Arg.). (Reimpresión).
480.464. — Guía de las Iglesias Evangélicas y Otras No Católico-Romanas. 1 vol. 109 pgs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Maccorquodale y Cía., S. R. L. Edit.: Confederación de Iglesias Evangélicas del Río de la Plata. Bs. As., 23|7|53. 2.000 ej. $ 5. (Arg.).
480.465. — El Protestantismo. 1 vol. 354 pgs. Cast. Autor: A. N. Bertrand. Traducc del francés: Carlos T. Gattinoni. Imp.: Imprenta Metodista. Edit.: Edit. La Aurora. Bs. As., 14|9|54. 3.000 ej. $ 28. (Arg.).
480.466. — El Camino. 1 vol. 377 pgs. Autor: E. Stanley Jones. Traducc. del inglés: José Míguez Bonino. Imp.: Tall. Gráf. Yunque. Edit.: Edit. La Aurora. Bs. As., 12|2|53. 5.000 ej. $ 20. (Arg.).
480.469 — Jazzlandia. Mensual. Castellano, Director-Propietario: Néstor Emilio Cappellotto. Bs. As., noviembre 1954. 6.000 ejs. $ 2.— (Argentina).
480.470 — Copas y penas, tango-música. 2 págs. Autores: Anselmo Aieta y Armando Baliotti Imp. y edit.: Edic Music. Nueva Argentina. Bs. As., 23|12|54. 200 ejs. $ 3.— (Argentina).
480.479 — Alumni Semanal. Castellano. Director-Propietario: Lorenzo Traverso. Bs. As., noviembre 1954 1.000 ejemplares. $ 1.— (Argentina).
480.491 — El Marciano, canción-músic. 2 págs. Autor: Paride Grandi. Imp. y editor: Editorial Pergamino. Bs. As., 3|2|55. 500 ejs $ 8.— (Argentina).
480.492 — El Marciano, canción, letra. 2 páginas. Autor: Paride Grandi. Imp. y edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 3|2|55. 500 ejs. $ 8.— (Argentina).
480.493 — La canción de Adrogué, canción, letra. 2 págs. Autores: Miguel de Leo y Yolanda M. de Leo. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As. 19|2|55. 300 ejemplares. $ 3.— (Argentina).
480.494 — La canción de Adrogué, canción, música. 2 págs. Autores: Miguel de Leo y Yolanda M. de Leo. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 19|2|55. 300 ejs. $ 3.— (Argentina).
480.505 — Prosa y Verso de Darío. 1 vol. 185 págs. Castellano. Autora: Elvira Cortizo Vidad de Vigliani. Imp.: Nemesio A. Farrari S. R.L. Edit.: Editorial Stadium. Bs. As., febrero 1955. $ 12.— (Argentina).
480.508 — Los Andes. Diario. Castellano. Prop.: Sociedad Diario "Los Andes" (Hermanos Calle). Director: Felipe Calle. Mendoza, 15|2|55. 35.374 ejemplares. $ 0,25. (Argentina).
480.516 — Viva Cuipán, zamba, letra. 2 páginas. Autor: Ignacio Chacoma. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El Autor. Bs. As., 4|11|54. 100 ejs. $ 4.— (Argentina).
480.517 — Viva Cuipán, zamza, música. 2 págs. Autor: Eleazar Chacoma. Imp.: Edit.: El Morocho. Edit.. El Autor. Bs. As., 4|11|54. 100 ejs. $ 4.— (Argentina).

e.9|6-Nº 3.253-v.22|6|55

Ministerio de Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.361/54, por el señor Salvador Gugliotta, el día veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las dieciocho horas.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua a del lote 35, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectangular de 5.000 m. de lado en dirección Este-Oeste por 1.000 m., de modo que su vértice Noroeste coincide con el esquinero Noroeste de la legua a del lote 35 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 29 de abril de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa. Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.10|6-Nº 24.370-v.23|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º Art. 4º del Código de Minería, e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional de Chubut, presentada en el Expediente Nº 95.676|54, por la señorita Noemí Laurino y el señor Juan Carlos Carella, el día treinta de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y seis horas un minuto.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas a y d, del lote 1, Fracción B y leguas b y c del lote 5 Fracción A, Sección JI, Departamento Gastre del Territorio Nacional de Chubut, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de un punto A que se halla a 800 m. al Sud 37º 40' Oeste de otro que se encuentra a 800 m. al Sud 52º 20' Este del esquinero Sud de la mina "Angela" (Expte. 102.866|33), se medirán: 4.000 m. al Sud 37º 40' Oeste y recta en dirección Norte 52º 20' Oeste al Norte, recta de 2.500 m. en dirección Norte 52º 20'. Oeste cuyo extremo más al Este coincide con el punto A y finalmente, al Oeste, una poligonal de dos lados: el primero, recta en dirección Sud 37º 40' Oeste y el segundo lado es una recta en dirección Sud 15º Oeste, pasa por un punto que se halla a 1.800 m. al Norte y 1.200 m. al Oeste del esquinero Sud Este de la legua b, lote 5, Fracción A, Sección VI, en terrenos que según manifestación de los interesados, son de propiedad Fiscal. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 20 de Abril de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas

$ 840.— e.31|5-Nº 23.385-v.13|6|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional de Neuquén, presentada en el Expte. número 85.840-53, por la Compañía Minera Continental, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las doce horas, veinticuatro minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 15 de la Fracción A y 11 de la Fracción B, Sección XXXI, Departamento Loncopué del Territorio Nacional de Neuquén. en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Sud, recta de 5.000 m. de longitud en dirección Este Oeste, cuyo extremo Oeste se halla a 4.000 m. al Sud de un punto A que se encuentra a 500 m. al Sud del esquinero Sudoeste de la pertenencia Nº 6 de la mina "San José". Expediente 210.545-43; al Oeste. recta en dirección Norte Sud pasa por el punto A; al Este, recta paralela al límite anterior y finalmente; al Norte, una poligonal de cinco lados que del Oeste al Este se definen de la siguiente manera: el primer lado, recta en dirección Este Oeste pasa a 4.300 m. al Sud del vértice Noreste de la pertenencia Nº 1 de la mina "San José II" (Expte. 210.778-43); el segundo lado recta en dirección Norte Sud pasa a 4.000 m. al Este del vértice Noreste de la mina mencionada; el tercer lado recta en dirección Este Oeste pasa por el punto A; el cuarto lado recta en dirección Norte Sud pasa a 1.666,50 m. al Oeste de un punto B, que se encuentra a 9.500 m. al Norte 48º Oeste de la desembocadura del Arroyo Pichi Neuquén en el Río Neuquén y, el quinto lado, recta en dirección Este Oeste pasa a 3.000 m. al Sud del punto B, en terrenos que según manifestación de la interesada, son de propiedad fiscal. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 10 de marzo de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2do. Jefe, Escribanía de Minas.

$ 960.— e.3|6-Nº 23.781-v.16|6|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda Categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional de Río Negro, presentada en el Expediente número 95.692|54, por el señor Abraham Derasner, el día tres de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y ocho horas, ocho minutos.

La Autoridad Minera la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de las leguas b y c del lote 37, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Partiendo del esquinero Sud - Oeste de la legua c del lote 37 se medirán; 2.500 m. al Este donde se encontrará el esquinero Sud del presente pedimento, de donde se medirán sucesivamente; 4.500 m. al Norte, 6.000 m. al Este; al Sud - Oeste una poligonal formada por los límites Nor - Oeste de los lotes 23, 25, 27, 29, 31, 33 y 35 de la Sección Valcheta, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado y constancias de autos, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 20 de Abril de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius — Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 400.— e.3|6-Nº 23.813-v.16|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1o. art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. número 95.439|54. por el señor Martín Buccella, el día veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace

saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 9, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 ms. de lado en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Noreste se halla a 2.000 m. al Sud del esquinero Noreste del lote 9 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.7|6-Nº 24.009-v.20|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.623|54, por el señor Martín Buecelis, el día doce de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y seis horas un minuto.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 12 y 13, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamentos Valcheta y San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectangular de 8.000 m. de lado en dirección Este Oeste por 2.500 m. de modo que su vértice Nor Este se halla a 2.000 m. al Este del esquinero Nor Este del lote 12 del Departamento Valcheta mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autorida Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 640.— e.7|6-Nº 24.013-v.20|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1 Art. 4 del Código de Minería, e Hidrocarburos Fluidos, en el Territorio Nacional Del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 83.352|53, por el señor José Luis Llorente, el día tres de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres a las nueve horas veinticuatro minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeron respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de las leguas c y d del lote 87, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un retángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sud-Este se halla a 2.000 m. al Oeste del esquinero Sud-Este del lote 87 mencionado; perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 19 de abril de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius - Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa - Escribano - 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.7|6-Nº 24.011-v.20|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente número 95.404|54, por el señor José Díaz Soto, el día tres de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 2 de la sección C, colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este - Oeste por 2.000 m., de modo que su vértice Sud - Oeste se halla a 1.000 m. al Norte del esquinero Sud - Oeste del lote 2 mencionado, en terreno que según manifestación del interesado, son de propiedad Fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius - Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa - Escribano - 2ª Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.7|6-Nº 24.010-v.20|6|55

Petición de mensura de tres (3) pertenencias, de la mina de mica denominada "Cerro Blanco", del señor Juan Manuel Rosas, ubicada en el Departamento Pilcaniyeu del Territorio Nacional de Río Negro, Expediente número 83.187|52.

— Buenos Aires, 29 de septiembre de 1953. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional, Perú 566, Capital. — Juan Manuel Rosas con domicilio en Paraguay Nº 5008 de esta Ciudad, sin revocar poder en el Expediente Nº 83.187|52, al señor Director se presenta y expone: 1º — Que conforme a lo dispuesto por el Código de Minería, acompaña recibo número 18.448 del Boletín Oficial y la primera y la última de las publicaciones ordenadas en el mismo. — 2º — Que por falta de explosivos ha efectuado la labor legal practicando pequeñas brechas y pozos en distintos sitios del lugar del descubrimiento a fin de comprobar la importancia y dirección del criadero. — Este consiste en una gran pegmatita de rumbo S.O. al N.E., donde afloran varios bolsones de mica. — En su borde Norte surge un filón de cuarzo en el que se observan cristales de Berilo de color verde claro con tonalidades azules y amarillas. — Que solicita permiso de mensura de tres pertenencias contiguas de 300 por 200 m. ubicadas de modo que su Centro geográfico coincida con el punto de descubrimiento, debiendo fijarse su ubicación exacta y rumbo conveniente al practicarse la mensura. — Es Justicia Fdo.: J. M. Rosas. — Recibido en Oficina hoy treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las catorce horas cuarenta y seis minutos. — Fuera de término. Conste — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 17 de febrero de 1954. — La petición de mensura de tres (3) pertenencias para la mina de mica denominada "Cerro Blanco" del señor Juan Manuel Rosas, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d del lote 72, Sección V, Departamento Pilcaniyeu del Territorio Nacional del Río Negro, en la siguiente forma: Relacionamiento. — El esquinero Norte de la pertenencia Nº 1 se halla a 150 m. al Sud 45º Oeste de un punto que se encuentra a 100 m. al Norte 45º Oeste de la muestra y la labor legal. — Dicha labor se halla a 2.500 m. al Sud 25º Este del esquinero Noroeste de la legua d del lote 72 mencionado. — Pertenencia Nº 1. — Tiene la forma de un rectángulo de 300 m. de lado en dirección Norte 45º Este por 200 m. Superficie 6 Hás. — Pertenencias Nº 2 y 3. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus vértices Oeste coincidan con los esquineros Norte de las pertenencias Nº 1 y 2 respectivamente. — Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía — Buenos Aires, 24 de febrero de 1955. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia

e.27|5-Nº 23.204-v.27|5|55
e.3|6-Nº 23.204-v.3|6|55
$ 360— e.10|6-Nº 23.204-v.10|6|55

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Interior y Justicia

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANGEL LEANDRO GUERRERO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.10|6-Nº 826 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO LAFRATE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, mayo 10 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.10|6-Nº 827 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RUBEN ALDO FARIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.10|6-Nº 828 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROGELIO BARRAL para que dentro de dicho término comparezca a estar a estar a derecho en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, mayo 19 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.10|6-Nº 829 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO MARCELO OJEDA, para que dentro de dicho trmino comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.10|6-Nº 830 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE ROLDAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.10|6-Nº 831 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIO LUCIANI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. (Centro).

Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.10|6-Nº 832 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LEONOR J. MORALES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. (Centro).

Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.10|6-Nº 833 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, mayo 4 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.10|6-Nº 834 s|p.p.-v.21|7|55

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALFREDO DIMAIO y a MAXIMA DUARTE de DIMAIO, a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.385.

Buenos Aires, mayo 10 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.10|6-Nº 843 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a BALDOMERO OSVALDO DAFROCCE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, mayo 6 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.10|6-Nº 844 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE M. CANOS o CAROS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.10|6-Nº 845 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a JOSE EMILIO PEREZ y ELVA o EMMA MERCEDES A. de DOMINGUEZ, a comparecer en la causa que se les sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.10|6-Nº 846 s|p.p.-v.21|7|55

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CESAR RENEE GARCIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, mayo 5 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.10|6-Nº 856 s|p.p.-v.21|7|55

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres (H), se cita, llama y emplaza a la prófuga BEATRIZ GLADYS ALARCON, procesada por el delito de aborto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, mayo 13 de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.10|6-Nº 862 s|p.p.-v.21|7|55

JUZGADO NACIONAL DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Sadi Conrado Massue, a cargo del Juzgado Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al prófugo VICTOR HUGO IACOPINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere, art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Secretaría Nº 47 del doctor Pedro M. Jantus. - Tercer Piso. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, mayo 6 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10|6-Nº 835 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Sadi Conrado Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a ORLANDO FANELLI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar por derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, mayo 10 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10|6-Nº 836 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Sadi Conrado Massue, se emplaza por treinta días a RAMON FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito hurto, violación de domicilio y adulteración de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.10|6-Nº 837 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massue se cita, llama y emplaza por el término de treinta días dentro del cual deberá estar a derecho el prófugo ISRAEL SENDZIN, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. - Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Secretaría Nº 47 del doctor Pedro M. Jantus. Tercer Piso. — Palacio de Justicia. —

Buenos Aires, mayo 3 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10|6-Nº 838 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Número Tres, doctor Sadi Conrado Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por hurto a ALFREDO SCHEMELING, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no hiciere. — Art.139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Secretaría Nº 47 del doctor Pedro M. Jantus. — Tercer Piso. —

Palacio de Justicia. —

Buenos Aires, abril 29 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10|6-Nº 839 s|p.p.-v.21|7|55

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE FERNANDEZ FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.10|6-Nº 840 s|p.p.-v.21|7|55

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens. Se cita, llama y emplaza por treinta días a VICENTE ADDUCI, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, mayo 12 de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.10|6-Nº 841 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens. Se cita, llama y emplaza por treinta días a HECTOR CADAGNINO, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, mayo 12 de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.10|6-Nº 842 s|p.p.-v.21|7|55

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JULIO SAVICKI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría Nº 58.

Hoy, 28 de abril de 1955. — Raúl Barceló, secretario.

e.10|6-Nº 855 s|p.p.-v.21|7|55

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a EVARISTO CARRIEGO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.10|6-Nº 847 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a ALFREDO GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 20.142, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.10|6-Nº 848 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ANIBAL AGUSTIN MARTINEZ VALDES, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.10|6-Nº 849 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a MARIO GOLDSTEIN CITRON, a comparecer en la causa Nº 20.176, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.10|6-Nº 850 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a LUIS ROGER PINTO, a comparecer en la causa Nº 20.118, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.10|6-Nº 851 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a VICENTE MARTINEZ, a comparecer en la causa Nº 20.149, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.10|6-Nº 852 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a ANTONIO SALVADOR PALAZZO, a comparecer en la causa Nº 20.074 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.10|6-Nº 853 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a JUAN HOLMBERG, a comparecer en la causa Nº 20.141, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.10|6-Nº 854 s|p.p.-v.21|7|55

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga AIDA KAPLAND DE CAMPODONICO, procesada por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.10|6-Nº 857 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO BACA, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.10|6-Nº 858 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR FRANCO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.10|6-Nº 859 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JEM STEPAN MORIS, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, mayo 2 de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.10|6-Nº 860 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama, emplaza a los prófugos SIMONCAS NAVARRO, NARCISO VICTORIANO, procesados por el delito de infracc. Ley de prenda., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, mayo 10 de 1955. — Carlos J. Rubianese, secretario.

e.10|6-Nº 861 s|p.p.-v.21|7|55

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instacia en lo Penal de Instrucción, Enrique I. Cáceres (hijo), se cita, y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO BRIEGER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.10|6-Nº 863 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I, Cáceres (h), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE SCHAFFER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. ley de prenda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la le Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.10|6-Nº 864 s|p.p.-v.21|7|55

LEY Nº 11 645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

MENACHE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio 647. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Rafael Menaché, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treintitrés mil quinientos cuarentiséis, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Billinghurst mil setecientos once; doña Renée Btesh de Menaché, casada, británica, con igual domicilio que el anterior y con Cédula de Identidad número dos millones veintiún mil novecientos veintitrés (Capital Federal); y don Rafael Naftali, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Vidt dos mil cuarentitrés, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento quince mil novecientos doce; todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que dicen que han convenido en constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primero: Denominación y Domicilio; La sociedad funcionará bajo la denominación "MENACHE Y CIA., S. R. L.", tendrá su domicilio en la calle Tucumán dos mil seiscientos quince de esta ciudad, y podrá establecer sucursales, agencias y|o representantes en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Objeto Social: Tiene por objeto dedicarse en el país y|o en el exterior a negocios de importación y exportación, comisiones, representaciones, mandatos, consignaciones, distribución de productos o materias primas en general y sus accesorios, compra venta de hilados y|o tejidos en general y confecciones, pudiendo realizar todos los actos y contratos que tengan relación y atinencia directa o indirecta con el objeto social. — Tercero: La duración de la sociedad será de treinta años, a contar de hoy y con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Los socios podrán cada dos años, y por mayoría, decidir la disolución de la misma. — Cuarto: Se fija el capital social en quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: señor Rafael Menaché doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos; señor Rafael Naftali doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos; y señora Renée Btesh de Menaché cien cuotas o sean cien mil pesos, que han integrado totalmente, según balance de iniciación al día primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco que forma parte de este contrato, y un ejemplar del cual, firmado por los socios, se agrega a esta escritura. — Quinto: Administración: La Dirección, Administración y representación legal de la sociedad estará indistintamente a cargo de uno cualquiera de los socios señores Rafael Menaché o Rafael Naftali, quienes tendrá individualmente el uso de la firma social, en su carácter de gerentes, con facultad para intervenir en o celebrar todo acto, contrato o asunto de carácter comercial, judicial, administrativo y contencioso administrativo relacionado con la sociedad o el objeto social, inclusive los enumerados en los incisos primero a cuarto inclusive y séptimo a décimo séptimo inclusive, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y concordantes del Código de Comercio, y la de otorgar y firmar escrituras públicas, conferir poderes especiales y revocarlos con la única prohibición de que no podrán utilizarla para comprometerla en fianzas a terceros o en negocios extraños al giro social. — En consecuencia y actuando en la forma expresada podrán adquirir y enajenar bienes muebles y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, realizando estas operaciones por cualquier título o contrato; reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales; pactar precios, formas de pago y condiciones; dar o tomar dinero prestado a interés, de particulares, sociedades ó instituciones o establecimientos bancarios, oficiales o particulares y especialmente de los Bancos Central de la República, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, sujetándose a sus leyes y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocios; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales y demás reparticiones públicas y especialmente ante la Municipalidad de esta Capital, Tribunal de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, como también ante los Tribunales de Justicia Nacionales y Provinciales, de cualquier clase, fuero o jurisdicción, para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas; y otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos privados que fueran necesarios. Para todo acto que importe disposición, compra o venta de bienes inmuebles, será necesaria la firma de todos los socios. — Sexto: Decisiones de los socios, votos, resoluciones: Los socios se reunirán cada vez que el interés social lo requiera o uno cualquiera de ellos lo exija, previa citación notificada con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la reunión. Las reuniones no serán válidas si no cuentan con la presencia de por lo menos dos socios; y las decisiones solo tendrán validez cuando se adopten por mayoría de votos que representan como mínimo el setenta por ciento del capital. Cada cuota tendrá derecho a un voto. Las decisiones se insertarán en un libro de actas y serán firmadas por los socios asistentes sus mandatarios o representantes legales. Los socios solo podrán hacerse representar por otro socio mediante carta poder o telegrama colacionado. — Séptimo: Ejercicio Anual, Balances, utilidades: Anualmente, al treinta y uno de marzo de cada año se confeccionará un Balance General. Los bienes se contabilizarán a su precio de costo. Las sumas que anualmente se afecten a los fines de amortización sobre las inversiones y previsiones por leyes sociales etc., serán determinadas por resolución de la mayoría de los socios, pero no podrán en ningún caso ser inferior a las indicadas por las disposiciones legales pertinentes. Los balances generales e inventarios que practique la sociedad quedarán automáticamente aprobados si los socios no los observaran dentro de los treinta días de serles presentados. Al fin de cada ejercicio se dejará constancia del valor actualizado de la cuota social en los libros rubricados y este valor será fijado por los socios por mayoría de votos. — Octavo: Distribución de Utilidades: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas y|o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Rafael Menaché treinta y seis por ciento, Rafael Naftali cuarenta y seis por ciento y Renée Btesh de Menaché el dieciocho por ciento. Previamente de las utilidades líquidas y realizadas, se apartará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento de capital sociol. Cuando dicho fondo alcance o sobrepase dicho diez por ciento, la Asamblea de socios determinará si continúa acrecentándose dicho fondo y en qué porcentaje. También determinarán, si el remanente será repartido entre los socios en la proporción indicada, o se pasara a nuevo ejercicio. La época y forma de retirar las utilidades serán resueltas anualmente por los socios. — Noveno: El señor Rafael Menaché dedicará todo su tiempo a la atención y administración de los negocios de la sociedad, y no podrá ocuparse de otros que sean similares a los de la Sociedad y podrá retirar mensualmente Mil quinientos pesos moneda nacional para gastos de movilidad y, con cargo a Gastos Generales. No así los demás socios quienes es-

tán en libertad de ocuparse de otras actividades y negocios, aunque sean similares a los del objeto social. Ninguno de los socios podrá retirar de su cuenta de acumulación de ganancias, suma alguna sin autorización por decisión de la mayoría de votos mencionada. — Décimo: Cesión de Cuotas: Ningún socios podrá vender o transferir a título gratuito u oneroso sus cuotas sociales a persona ajeña a la sociedad, salvo asentimiento unánime de los demás socios; si deseara hacerlo, deberá ofrecerlas previamente a los socios restantes en proporción a sus aportes de capital; quienes deberán decidirse en un plazo de seis meses, a contar del ofrecimiento; pero en caso de que rehusaran adquirirlas o transcurriera el plazo sin que se decidieran, el socio saliente quedará en entera libertad para transferirlas a personas ajenas a la sociedad. En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de los socios Rafael Menaché y|o Rafael Naftali la sociedad entrara en disolución automáticamente, salvo que los respectivos herederos y|o representantes legales en su caso, dispongan lo contrario. Si se produjera el fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de la socia doña Renée Btesh de Menaché, sus herederos o representantes integrarán la sociedad, pero unificando su personería. — Décimo Primera: Disolución y Liquidación: En caso de que un balance arroje una pérdida mayor del cuarenta por ciento del capital social, la asamblea de socios por mayoría de votos podrá decidir la disolución de la sociedad. En caso de disolución que se hará de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes salvo que la asamblea de socios por mayoría de votos decida encomendársela a persona ajena a la sociedad. — Décimo Segunda: Disposiciones Generales: Toda duda, divergencia o cuestión imprevista que se suscite entre los socios sus herederos y|o representantes con respecto a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los diez días de solicitarlo un socio por telegrama colacionado, los que nombrarán un tercero para caso de discordia cuyo fallo será inapelable y aceptado por los socios. No logrado acuerdo sobre el tercero, éste será nombrado por por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. A todos los efectos judiciales y extrajudiciales los socios constituyen domicilios especiales en los lugares indicados anteriormente y se someten a los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal con renuncia de todo fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle.. — Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Oscar Alfredo Agüero y don José María Mandiá de Estrada, vecinos de esta ciudad, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe. — Rafael Menaché, R. Naftali. — Renée Menaché. — O. Agüero. — J. M. Mandiá de Estrada. — Hay un sello. — Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número Trescientos once a mí cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en cuatro sellos nacionales de dos pesos cada uno números: un millón setecientos cincuentinueve mil ciento cuarentiséis, un millón setecientos cincuentinueve mil ciento cuarentiocho, un millón setecientos cincuentinueve mil ciento cincuentiuno y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, junio 6 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.040.— e.10|6-Nº 24.339-v.16|6|55

SIXMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Rolando Luis Lagomarsino, argentino, casado, mayor de edad, que firma Rolando Lagomarsino, con domicilio en Junín seiscientos cincuenta y uno, Capital Federal; Rafael Volpedo, argentino, casado, mayor de edad, que firma Rafael Volpedo, con domicilio en Pasaje Aráoz dos mil cuarenta y uno, Avellaneda; Rubén Pebay, argentino, casado, mayor de edad, que firma R. Pebay, con domicilio en Bolivia tres mil doscientos cincuenta y ocho, Lanús; Leo Martín Italo Bullio, argentino, casado, mayor de edad, que firma Leo Bullio, con domicilio en Roque Sáenz Peña doscientos diecisiete, Bernal; Juan Carlos Banchi, con domicilio en la calle Maza un mil trescientos sesenta, Capital Federal y la Sociedad en Comandita Cano, Sgobba y Cía., domiciliada en la calle Entre Ríos seiscientos treinta y uno, Capital Federal, y cuyo contrato del veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veinte de junio de mil novecientos cincuenta bajo el número quinientos sesenta y siete al folio doscientos treinta y tres del Libro cincuenta y cuatro de Contratos Privados cuya modificación del veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres fué inscripta en el mismo registro el ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número ochocientos veintidós al folio trescientos setenta y tres del libro cincuenta y seis de contratos privados y que está constituída por los señores Juan Miguel Cano y Antonio Sgobba, en su carácter de socios colectivos y Eduardo Enrique Fontana en su carácter de socio comanditario y que conforme a la estipulación segunda del mismo contrato que dice: "El objeto de la sociedad será dedicarse al ramo de representaciones, comisiones y compraventa de mercaderías en general, por cuenta propia y de terceros, del país y del extranjero, ejerciendo todos los mandatos y actos necesarios para obtener el cumplimiento de los fines sociales, incluso importar y exportar mercaderías, comprar y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes; realizar toda clase de operaciones sobre bienes raíces, dar y aceptar toda clase de garantías reales y personales; celebrar contratos de locación; realizar toda clase de operaciones con Bancos particulares, oficiales o mixtos, nacionales o extranjeros. Podrá también la sociedad estar en juicio ya sea como actora, demandada o tercerista y al efecto concederá poderes especiales y generales que podrá revocar a su arbitrio. Las facultades precedentes son meramente enunciativas y en ningún momento enumerativas", puede participar en sociedades de responsabilidad limitada, y representada en este acto por sus socios colectivos Juan Miguel Cano y Antonio Sgobba que conforme a la cláusula quinta del contrato social que dice: "La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios que serán socios gerentes y actuarán conjunta, separada o alternativamente con las más amplias facultades, incluso aquellas determinadas por los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio para actos que requieran poder especial" y su modificación posterior que transforma al Sr. Eduardo Enrique Fontana de socio colectivo en socio comanditario, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales en vigor y por las siguientes cláusulas: Primera: La razón social será SIXMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su duración de cincuenta años. — Segunda: Su objeto será la fabricación de maquinarias, herramientas, tornillos, pasadores, accesorios y repuestos, así como la compraventa, importación y exportación de materias primas y mercaderías en general, pudiendo extender el radio de sus operaciones, negocios o industrias a otros de la fabricación o del comercio, análogos o distintos de los que forman su objeto principal, siempre que medie acuerdo unánime entre los socios en cuyo caso se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — Tercera: Igualmente podrá la sociedad: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título con facultad de vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos y pagar o cobrar arrendamientos; c) realizar toda clase de operaciones con los Bancos, oficiales, particulares o mixtos; d) realizar toda clase de operaciones comerciales necesarias para llevar a cabo el objeto social; e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultades de entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o exigir juramentos o fianzas juratorias, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelación o prescripciones adquiridas; g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) formar parte de otras sociedades ya sean colectivas, de responsabilidad limitada o de otras características; i) conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos, registrar y protocolizar los actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar o firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las estipulaciones de este contrato o que se relacionen con la administración social. — Cuarta: La planta industrial y la administración social y domicilio legal, estarán situados respectivamente en las calles Quito cincuenta y seis de la localidad de Lanús, Partido de Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, y Entre Ríos seiscientos treinta y uno en la Capital Federal, o donde se dispusiere en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de las que corresponden al señor Rafael Volpedo ciento quince cuotas que representan ciento quince mil pesos; el señor Rubén Pebay ciento quince cuotas que representan ciento quince mil pesos; el señor Leo Martín Italo Bullio ciento quince cuotas que representan ciento quince mil pesos; el señor Rolando Luis Lagomarsino cien cuotas que representan cien mil pesos, al señor Juan Carlos Banchi doscientas cuotas que representan doscientos mil pesos y a la firma Cano, Sgobba y Cía., trescientos cincuenta y cinco cuotas que representan trescientos cincuenta y cinco mil pesos. — Su integración se hará en la siguiente forma: a) con el aporte de los señores Volpedo, Pebay y Bullio de bienes y deudas según Inventario, que arroja la suma de trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional, quedando el excedente entre esta suma y la de trescientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, importe de los capitales suscriptos por los mismos, acreditado por partes iguales en sus cuotas particulares; b) con el aporte del Sr. Rolando L. Lagomarsino de cien mil pesos en dinero efectivo; c) con el aporte del Sr. Juan Carlos Banchi de doscientos mil pesos en materias primas según inventario; d) con el aporte de Cano, Sgobba y Cía. de maquinarias y materias primas según inventario que arroja un total de trescientos cincuenta y cinco mil pesos. — Los inventarios mencionados por todos los socios y certificados por Contador Público Nacional, se consideran parte integrante de este Contrato. — Sexta: Asimismo Cano, Sgobba y Cía. aporta a la Sociedad los antecedentes de importación de acero de su pertenencia y las materias primas que como consecuencia de esos antecedentes fueron importadas por ella con destino a la fabricación de hojas de sierra, serruchos y otras herramientas. — Séptima: La administración y dirección comercial estará a cargo de los señores Banchi, Cano y Sgobba en su carácter de gerentes comerciales y administrativos, estando la gerencia técnica a cargo de los señores Volpedo, Pebay, y Bullio. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de uno de los señores Volpedo, Pebay y Bullio, con uno de los señores Banchi, Cano y Sgobba, estos dos últimos que conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato de Cano, Sgobba y Cía., que figura transcripta al comienzo de este Contrato, tienen en la misma en forma personal e indistinta el uso de la firma. — Les está prohibido a todos los antes mencionados usar la firma social para comprometer a la sociedad en cualquier acto ajeno al objeto social ya fuera firmando fianzas, garantía u otros documentos. — Novena: Los señores Volpedo, Pebay, Bullio, Banchi, Cano y Sgobba, podrán retirar mensualmente con cargo a gastos generales las sumas que establezcan los socios por unanimidad, resoluciones que deberán registrarse en el libro de Actas de la Sociedad. — Décima: Anualmente con fecha treinta de Abril, la primera vez el treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y seis se practicará un Inventario y Balance General y las utilidades líquidas que arroje, una vez deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social, se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales realmente aportados, considerándose también para establecer los mismos los saldos acreedores de las cuentas particulares. — Undécima: Los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios ganarán un interés del diez por ciento anual. — Duodécima: Para todas las decisiones que requieran votación representarán al socio Cano Sgobba y Cía., conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta de su contrato social transcripta al comienzo del presente contrato, cualesquiera de los señores Cano o Sgobba. — Las decisiones serán tomadas por mayoría de capitales, siempre que de acuerdo a la legislación vigente y a las cláusulas de este contrato no se exija resolución unánime, registrándose las decisiones adoptadas en el Libro de Actas mencionado en la cláusula novena. Décimo Tercera: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de cumplidos tres años de vigencia de este Contrato. — Cumplido dicho término el que quisiera hacerlo deberá comunicarlo a los demás socios mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente y con una anticipación de ciento ochenta días. — En este caso para la continuación de los negocios sociales o para la disolución y liquidación de la Sociedad se observará lo dispuesto en las cláusulas décimo cuarta y décimo quinta. — Décimo Cuarta: Para el caso de disolución o liquidación de la Sociedad Cano, Sgobba y Cía., sus socios colectivos Cano y Sgobba podrán entrar a formar parte de la Sociedad en forma personal, absorbiendo entre ambos o alguno de ellos, el capital y utilidades que le corresponden a Cano, Sgobba y Cía. en esta Sociedad. — Después de transcurridos tres años de vigencia de este Contrato si optaran por no continuar en la sociedad y los restantes socios expresaran su deseo de continuar los negocios sociales, se practicará un balance al día de la disolución en el que los distintos rubros del Activo se valuarán a los valores del día y el patrimonio que como consecuencia del mismo les corresponda les será abonado en cuatro cuotas iguales y sucesivas del veinticinco por ciento cada una con vencimientos a los seis, doce y dieciocho y veinticuatro meses de la fecha de la disolución, las que ganarán un interés del diez por ciento anual. — Décimo Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de los Señores Volpedo, Pebay, Bullio, Lagomarsino o Banchi, los demás socios resolverán si sus herederos o representantes ingresan en la sociedad, en cuyo caso éstos deberán unificar la representación percibiendo en concepto de utilidades lo que le correspondía al socio fallecido o incapaz de acuerdo a la cláusula décima; caso contrario abonarán a los mismos el patrimonio del socio fallecido o incapaz conforme a lo establecido en la cláusula anterior. — Décimo Sexta: Todas las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su liquidación se susciten entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltos por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discrepancia entre éstos por un tercero nombrado por los árbitros; el fallo que se pronuncie será acatado por los interesados. Los árbitros y el árbitro tercero deberán resolverse dentro de los sesenta días de la fecha de su designación. De conformidad con las cláusulas precedentes los Señores Rolando Luis Lagomarsino, Rafael Volpedo; Rubén Pebay; Leo Martín Italo Bullio; Juan Carlos Banchi y la firma Cano, Sgobba y Cía. representada por los señores Juan Miguel Cano y Antonio Sgobba, dejan constituída Sixmetal Sociedad de Responsabilidad Limitada en la fecha al comienzo expresada. — Firmado: Rolando Lagomarsino, Rafael Volpedo, R. Pebay, Leo Bullio, Juan Banchi, Juan M. Cano, y A. Sgobba. — Buenos Aires, 3 de junio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.360. — e.10|6-Nº 24.398-v.16|6|55

SERRA, HUESCA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4 de esta Capital (Secretaría Nº 12), se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número Doscientos Sesenta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a doce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen los señores Salvador José Juan Serra, que firma "S. Serra", de cuarenta y cinco años de edad, español, casado en primeras nupcias con doña Dina Mónica Boland, domiciliado en la calle Azcuénaga mil doscientos cincuenta y cuatro de esta ciudad; Almides Huesca, que firma "A. Huesca", de cuarenta y nueve años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Florentina Carrera, domiciliado en la calle Marraspin veinte y cinco de la localidad de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Tiberio Alejandro Fernández, que firma "T. A. Fernández", español, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Dolores Pascual, domiciliado en la calle Morelos seiscientos treinta de esta ciudad; y don Santiago Máspoli, que firma "S. Máspoli", argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Noeli Gracia, domiciliado en la calle Joaquín V. González cuatro mil doscientos ochenta y siete de la localidad de Cuatro de Junio, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Que según escritura de fecha diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, otorgada ante mí, el autorizante, al folio ochocientos uno de este Registro y protocolo de ese año, constituyeron entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, con el rubro de "Serra, Huesca y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el término de cinco años a partir del primero enero de mil novecientos cincuenta, con un capital de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, con domicilio en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre mil novecientos cincuenta y con el objeto de dedicarse a la explotación de los negocios en los ramos de compra venta, fabricación de repuestos para automotores, artículos de ferreterías y sus anexos, todo lo que resulta de la citada escritura que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el treinta de agosto del mismo año, bajo el número mil seiscientos treinta y siete, folio cuarenta y cinco, libro diez y nueve, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, por acto privado, celebrado el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos se amplió el capital social a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, de lo que se tomó razón en el Registro respectivo el veinte de agosto del citado año, bajo el número mil trescientos diez y seis, folio cuatrocientos cincuenta y cinco, libro veinte y dos, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo vencido el término de duración del contrato que rige la relacionada sociedad han convenido entre ellos prorrogarlo por el término de veinte años contados a partir del primero de enero del año en curso, por lo que, por medio de la presente dejan formalizada dicha prórroga conviniendo que durante el término de duración de la misma, la sociedad será regida por el estatuto contenido en los artículos siguientes: Primero: A partir del primero de enero del año en curso, a cuya fecha, sin perjuicio del derecho de terceros y al solo efecto de las relaciones entre los socios, retrotraen los efectos del presente, la sociedad queda constituída entre los comparecientes señores Salvador José Juan Serra, Almides Huesca, Tiberio Alejandro Fernández y Santiago Máspoli; y continuará girando con el rubro de "SERRA, HUESCA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre mil novecientos cincuenta de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad continuará teniendo por objeto principal la explotación de los negocios en los ramos de compra venta y fabricación de repuestos para automotores, artículos de ferretería y sus anexos, pudiendo también, durante su existencia, adquirir bienes muebles e inmuebles, tomarlos o darlos en locación, enajenarlos o gravarlos con hipotecas, prendas o en cualquier otra garantía real y disponer de los mismos en cualquier forma. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del expresado día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil quinientos pesos cada una, suscripto y aportado por los socios en partes iguales, vale decir cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos, integrado totalmente antes de ahora, e invertido en operaciones del giro social. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado en la proporción y forma que desee, con la conformidad de todos los socios. — Sexto. La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios en el carácter de gerentes, los que actuarán conjunta, separada e indistintamente, haciendo uso de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, sin limitación alguna. — Séptimo: Los socios, por su trabajo personal gozarán de las retribuciones que oportunamente se fijen de común acuerdo, cargándose dichas retribuciones a la cuenta de gastos generales. — Octavo: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, deberá practicarse un balance e inventario general; las utilidades o pérdidas que se produzcan, serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Si hubiere ganancias realizadas y líquidas, se destinará previamente el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. Los balances serán aprobados por mayoría de votos que representen la mayoría de cuotas del capital y quedarán automáticamente aprobados si dentro de lo

quince días de terminados no merecieren observación por parte de los socios. — Noveno: La liquidación por disolución de la sociedad será practicada por la o las personas que los socios designen. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales deberán unificar su representación y podrán previa conformidad de los otros socios, incorporarse a la sociedad. En caso de disconformidad, éste deberá satisfacer a los herederos del fallecido los haberes correspondientes al mismo en diez cuotas semestrales del diez por ciento cada una, sin interés. — Décimo: Cualquier divergencia que se planteare entre los socios o entre éstos y los derecho habientes de alguno de ellos, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte. Dichos árbitros nombrarán previamente y antes de entrar a conocer las cuestiones que serán sometidas a su jurisdicción un tercero para el caso de discordia. El fallo que éste o aquéllos en su caso, pronuncien, será inapelable. — Décimo Primero: Todas las resoluciones que se tomen y que sean de interés para la buena marcha de los negocios sociales, se harán constar en un libro de actas que la sociedad deberá llevar con las formalidades legales y siendo válidas las resoluciones que se tomen por simple mayoría de votos, salvo para los casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad. — Décimo Segundo: Queda expresa y absolutamente prohibido a todos los socios, comprometer la firma de la sociedad en asuntos ajenos a la misma, y a su índole, ni en negocios personales, ni como fiadora solidaria o avalista. En las condiciones consignadas en las cláusulas precedentes, los otorgantes dan por formalizado este contrato, obligándose al cumplimiento de lo expuesto, con arreglo a derecho. Con el certificado que se agrega, se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veinte y dos de la ley catorce mil doscientos treinta y seis. Leída que les fué a los otorgantes la presente escritura, se ratifican del contenido de la misma y la firma por ante mí, en presencia de los testigos, señores Héctor C. Magnoni y José Rey, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe. — S. Serra. — A. Huesca. — T. A. Fernández. — S. Máspoli. — H. Magnoni. — José Rey. — Hay un sello. Ante mí: Horacio H. Pampliega. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro doscientos cinco de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del un millón trescientos setenta y un mil cuatrocientos once al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Marraspín, inmuebles, tomarlos o darlos en locación, enajenarlos o gravarlos, con, cuatrocientos: Vale. — Hay un sello. — Horacio H. Pampliega. Honorario Decreto 26.655, $ 2.495.— m|n.

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.640.— e.10|6-Nº 24.402-v.16|6|55

BRASIL MOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de BRASIL MOTOR, S. R. L.", ha modificado la cláusula cuarta en la siguiente forma: El capital social de pesos Ciento Cincuenta Mil moneda nacional ($ 150.000.— m|n.), dividido en Ciento Cincuenta cuotas de Un Mil pesos c|una, totalmente suscripto e integrado entre los socios, se aumenta en Cuatrocientos Cincuenta Mil moneda nacional ($ 450.000.— m|n.) estando representado este aumento de importe, por la parte que a cada uno de los socios corresponde en el activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo con las constancias del balance practicado al efecto el 31 de Diciembre de 1954. — En virtud de dicho aumento, el capital actual de la Sociedad, asciende a la suma de Pesos Seiscientos Mil moneda nacional ($ 600.000.— m|n.), totalmente suscripto e integrado por sus socios, dividido en Seiscientas Cuotas de Mil Pesos cada una correspondiendo a Eduardo Raddi Doscientas cuotas (200); a Arnoldo Francisco Angarola, doscientas cuotas (200) y Alfredo González Doscientas cuotas también, según contrato privado de fecha primero de junio de 1955.

Buenos Aires, Junio 6 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 240.— e.10|6-Nº 24.355-v.16|6|53

BENITO L. RAGGIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari, con fecha 14 de diciembre de 1954, han ingresado como socias en la sociedad "BENITO L. RAGGIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la señora Carmen Nogales de Albistur Aldao, y su hija menor de edad María Del Carmen Albistúr y Nogales, con el importe de las doscientas cuarenta y ciento sesenta cuotas respectivamente, que les fueron adjudicadas en la sucesión del socio fallecido Ernesto Albistur Aldao. Raspado: Mayo-vale. — Buenos Aires, mayo 21 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.10|6-Nº 24.359-v.16|6|55

INTEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, que don Francisco Liga cede y transfiere a los señores Juan Ruifernández, Emilio Romani, Fernando Lacave y Dalmira Eduardo Gavarotti, las treinta cuotas de un mil pesos cada una que tiene y le corresponde en "INTEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el 9 de setiembre de 1954 e inscripta en el Registro Público de Comercio, el 23 de noviembre de 1954, bajo el Nº 2942, folio 7, libro 28 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. La cesión antedicha se realiza en la siguiente proporción: Juan Ruifernández adquiere nueve cuotas y siete cuotas cada uno de los señores Romani, Lacave y Gavarotti. Como consecuencia de la cesión antedicha el Sr. Francisco Liga se desvincula totalmente de la sociedad, incluso del cargo de gerente. — Buenos Aires, junio 3 de 1955. — Ricardo Eatsman, secretario.

$ 180.— e.10|6-Nº 24.363-v.16|6|55

TECNO-MEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 4 de mayo de 1955, pasada por ante el escribano Julio J. R. Figueroa, los señores Humberto Julián Figueirido y Aníbal Armando García, ceden y transfieren a favor de don Oscar Buman y don Adolfo Manuel Rodríguez, las 200 cuotas capital de $ 500 m|n. cada una, que tienen y le corresponden en la sociedad "TECNO-MEC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal y en la proporción de 195 cuotas a favor del Sr. Buman y 5 cuotas a favor del señor Rodríguez. Los cesionarios, en su calidad de únicos socios, rsuelven que la sociedad será administrada por el socio Oscar Buman, en calidad de gerente. — Buenos Aires, 3 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160.— e.10|6-Nº 24.361-v.16|6|55

ESTANCIA RIO BARRANCAS ESTABLECIMIENTO OLIVITIVINICOLO Y FORESTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: "ESTANCIA RIO BARRANCAS, ESTABLECIMIENTO OLIVITIVINICOLO Y FORESTAL, S. R. LTDA.", por acta Nº 29 de fecha 9 de mayo de 1955, designa gerentes a doña Marta Obejero de Macdonald y a don Juan Alejandro Macdonald, quienes actuarán, separada e indistintamente, con todas las facultades y atribuciones que les acuerda el contrato y la ley de la materia. Según documento del 18 de mayo de 1955. — Buenos Aires, junio 6 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.10|6-Nº 24.377-v.16|6|55

PUBLICIDAD A. BISCIONE E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría Nº 1, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Tres; En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: los señores don Américo Biscione, casado, mayor de edad, y su hijo don Edgardo Américo Biscione, soltero, nacido el veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, ambos domiciliados en la calle Palpa número tres mil seiscientos cuarenta y dos de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída, entre los nombrados, la Sociedad denominada "PUBLICIDAD A. BISCIONE E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, actualmente calle Palpa número Tres mil seiscientos cuarenta y dos, donde tendrá su administración y el asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación, en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad se fija en Treinta Años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación, adquisición, consignación, compra-venta, importación, exportación y fabricación de artículos de publicidad y propaganda, arrendamiento de carteles, carteleras, letreros y demás artículos afines, como así también otros renglones que convinieran anexar a sus actividades comerciales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que se hallan representados por los bienes que se especifican en el inventario realizado por ambos socios, el cual debidamente firmado por los mismos, se agrega a la presente. Dicho capital ha sido aportado íntegramente por los socios, en la siguiente proporción: don Américo Biscione ciento noventa mil pesos moneda nacional o sean ciento noventa cuotas; y el señor Edgardo Américo Biscione, Diez mil pesos de igual moneda, o sean diez cuotas. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, con todos los derechos y obligaciones que la ley les impone. A tal fin podrán hacer uso de la firma social con la amplitud de facultades necesarias para el mejor desarrollo de los negocios y operaciones de la Sociedad, pudiendo, salvo las prohibiciones establecidas en la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, realizar los siguientes actos: intervenir en todos los asuntos judiciales, administrativos y comerciales, presentándose ante al Gobierno Nacional o Gobiernos Provinciales o de Territorios Nacionales, Municipalidades y cualesquiera de sus reparticiones o dependencias sean autónomas o autárquicas, Dirección General Impositiva, Aduanas, Ministerios Nacionales o Provinciales, incluso el de Trabajo y Previsión y demás autoridades que corresponda, pudiendo comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar, enajenar o adquirir bienes inmuebles, muebles, hacer novaciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, comprar y vender mercaderías por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; reconocer y confesar obligaciones aún anteriores a este contrato; celebrar contratos de locación, aún por más de seis años y cualquier otra clase de contratos nominados o innominados; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad; tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco Oficial o particular, sus agencias o sucursales, estén o no establecidas en la actualidad, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos; tomando dinero prestado ya sea mediante descuentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos, formas de pago y demás condiciones de la operación y, en general, realizando cualquier otra operación bancaria o comercial. Firmar giros, cheques, pagarés, letras de cambio, vales, órdenes de pago, cartas de porte, conocimientos de embarques o cualquier otro documento comercial y renovaciones, pudiendo librarlos, endosarlos, avalarlos o aceptarlos; transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros y otorgar cancelaciones, finiquitos, cartas de pago, estar en juicio como actora, demandada o en cualquier otro carácter, ante cualquier fuero o jurisdicción; prorrogar y declinar de jurisdicción, absolver posiciones, formular querellas o contestarlas; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos total o parcialmente; otorgar y firmar todas las escrituras públicas y demás documentos públicos o privados que fueren menester. Estas atribuciones son meramente enunciativas y no limitativas, pues podrá realizar, además, todos los actos, contratos, y operaciones que sean necesarios para el mejor desarrollo de la Sociedad. — Sexta: El ejercicio social se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año y dentro de los treinta días subsiguientes se practicará un Inventario y Balance General, el cual se considerará aprobado si dentro de los quince días subsiguientes no fuere impugnado por alguno de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje dicho Balance, se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta llegar al máximo que la ley determina, y después de efectuadas las amortizaciones y deducciones para la formación de fondos de previsión u otros fines que los socios resuelvan; el remanente se distribuirá entre éstos en la siguiente proporción: don Américo Biscione, el ochenta por ciento; y el señor Edgardo Américo Biscione, el veinte por ciento restante. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad será disuelta y el haber social será liquidado con intervención del socio sobreviviente y un representante legal del incapaz o premuerto. — Octava: No obstante lo establecido en la cláusula segunda, la Sociedad podrá disolverse antes de su vencimiento, a pedido de cualquiera de los socios, siempre que el solicitante diera aviso al otro con una anticipación mínima de noventa días, en cuyo caso éste tendrá opción para continuar con las actividades de la Sociedad por su exclusiva cuenta. En este caso, el haber total que resulte a favor del socio saliente, según el Balance que se practicará al efecto, dentro de los treinta días después de vencido el plazo del aviso previo, para su retiro, le será abonado en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar de la fecha de dicho Balance, más un interés, a razón del seis por ciento anual. — Novena: En caso de disolución, o sea por vencimiento del plazo estipulado en la cláusula segunda o por cualquier otra causa, se procederá a la liquidación, observándose las siguientes reglas: Se practicará un inventario y balance general y determinado éste, se liquidará el activo y pasivo resultante, ya sea subastando públicamente los bienes que constituyan el activo o en forma privada, si así lo resolvieran los socios de común acuerdo, o bien podrá procederse a la licitación de los bienes, entre los socios, adjudicándose éstos al mejor postor, quien en tal caso podrá compensar el valor asignado por la licitación, con el crédito que resulte a su favor de la liquidación de la sociedad. — En todos los casos, deberán saldarse las cuentas del pasivo con el producto obtenido mediante la realización del activo. — Décima: La Sociedad podrá declararse disuelta también, en caso de que ésta haya sufrido un quebranto en su capital, del cincuenta por ciento, por lo menos. — Décimoprimera: Cualquier duda o divergencia que surgiera entre los socios, sus sucesores o representantes, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes podrán designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Previa Lectura y ratificación, firman los comparecientes ante mí y con los testigos del acto, don Manuel Curbelo y don Roque Eduardo Muzzillo, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Américo Biscione. — Edgardo Biscione. — Tgo.: Muzzillo. — Tgo.: M. Curbelo. — Ante mí: Luis V. Alvarez. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el registro número trescientos setenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados así: del un millón ochocientos cincuenta y siete mil quinientos ocho inclusive correlativamente al presente, todos serie N, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, Ciudad de Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Luis V. Alvarez. — Hay un sello. Honorario $ 2.252.— m|n.

Buenos Aires, Junio 3 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.660.— e.10|6-Nº 24.364-v.16|6|55

MENIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 666. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen don Rubin Baszkir, polaco, domiciliado en la calle Tres de Febrero número dos mil ochocientos veintidós, y don Enrique Menin, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes número mil cuatrocientos cincuenta y seis, ambos comparecientes casados, mayores de edad y personas [illegible] conocimientos doy fe, como de que dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada formalizando su respectivo contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: La soc[illegible] girará bajo la razón social de "M[illegible] Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RES[illegible]SABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento prin[illegible] de Buenos Aires, actu[illegible] lle Alejandro Magariño[illegible] ro mil cuatrocientos [illegible] diendo establecer agenc[illegible] nes y sucursales en cualqu[illegible] de esta República y|o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en el de cinco años a c[illegible] desde el primero de mayo del corriente año, no obstante lo cual cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad después de transcurridos dos años, comunicando su decisión al otro socio por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y venta de muebles y cualquier otro acto de comercio lícito. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, íntegramente suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: treinta cuotas por un valor de treinta mil pesos moneda nacional por don Rubin Baszkir y treinta cuotas por un valor de treinta mil pesos moneda nacional por don Enrique Menin. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios don Rubin Baszkir y don Enrique Menin, quienes quedan designados gerentes de la misma y tendrán el uso de la firma social para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales, en forma conjunta. Sin perjuicio de lo estipulado, cualquiera de los socios individualmente podrá gestionar, peticionar, representar y obligar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerio de Trabajo y Previsión y sus distintos organismos, Comisiones de Conciliación y Arbitraje, Tribunales del Trabajo y autoridades judiciales nacionales o de jurisdicción provincial. — Sexta: Ambos socios deberán dedicar toda su actividad, celo y competencia para la mejor marcha de la sociedad, no pudiendo entrar directa ni indirectamente en operación alguna extraña a la misma. — Séptima: Cada año al treinta de abril, se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario, las ganancias o pérdidas resultantes de cada balance anual, previa deducción del porcentaje establecido por la ley para la constitución del fondo de reserva legal y de las demás reservas técnico-contables, se distribuirán o soportarán por los socios por partes iguales. — Octava: Si se produjera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente podrá continuar con los herederos del socio premuerto o con el representante del incapaz, debiendo en el primer caso los herederos unificar su representación ante la sociedad. — Novena: Cualquier cuestión o divergencia que se produjera entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de que no se pusieran de acuerdo. Bajo el articulado que precede los exponentes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída y ratificada la firman con los testigos presentes, don Benjamín Adolfo Rajlin y don David Raschkovan, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. Baszkir. — Enrique Menin. Tgo.: Benjamín A. Rajlin. — Tgo.: David Raschkovan. Hay un sello. Ante mí Arón Sajnin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos sesenta y seis del Registro número doscientos diez y siete interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio que, en dos sellos de dos pesos números un millón quinientos veinte y cuatro mil setecientos setenta y cuatro y siguiente, firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Arón Sajnin. — Hay un sello. Entre líneas: "cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad". Vale. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 840.— e.10|6-Nº 24.390-v.16|6|55

ORGANIZACION LA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Juan Carlos Bruno, cede y transfiere 50 cuotas a su valor nominal de $ 500 c|u., de las 100 que tiene en "ORGANIZACION LA ARGENTINA", S. R. LTDA.", a favor del Sr. Blas La Rocca, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Esparza 76, quien manifiesta conocer el contrato original y las modificaciones de la referida sociedad. Como consecuencia de esta cesión se modifican los arts. 4, 5 y 6 del contrato, que quedan redactados así: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 500.000 (quinientos mil pesos moneda nacional), dividido en mil (1 000) cuotas de m$n. 500 (quinientos pesos moneda nacional) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma y proporción: Luis Moretti m$n. 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional); Juan Carlos Bruno, m$n. 25.000 (veinticinco mil pesos moneda nacional) y Blas La Rocca, m$n. 25.000 (veinticinco mil pesos moneda nacional). Las cuotas son indivisibles y no negociables, no pudiendo ser transferidas a terceros extraños a la sociedad sino con el consentimiento expreso de los otros socios. — Quinto: Los señores Juan Carlos Bruno y Blas La Rocca, tendrán a su cargo la dirección, gerencia y administración de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo del señor Luis Moretti la que no podrá comprometerse en fianzas o garantías a terceros o emplearla en negocios ajenos a los fines sociales. Los señores Juan Carlos Bruno y Blas La Rocca tendrán el uso de la firma social en forma conjunta y con las mencionadas limitaciones, pudiendo actuar con las facultades de gerentes administradores, celebrar todos los contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar, vender, permutar toda clase de artículos o de cosas, bienes muebles, inmuebles, maquinarias, talleres, fábricas, etc., contratos de locación, tomar dinero prestado, con garantía hipotecaria o sin ella de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de cualquier otro establecimiento bancario o casa de comercio, realizando depósitos y descuentos, solicitar créditos, girar cheques, dar y tomar dinero en préstamo, contratar seguros, endosar pólizas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, ejercer la representación social en cualquier asunto judicial o administrativo, como actora o demandada, tomando las medidas que requieran los intereses sociales, nombrar y separar empleados y el personal de la Sociedad, cualquiera sea el cargo y fijar sueldo y retribuciones. Esta enunciación no es taxativa, ya que los Gerentes en su carácter de administradores de la Sociedad, podrán realizar todos los actos y gestiones que fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones, determinadas por los Códigos Civil y de Comercio, comprendiendo aún aquellas para las cuales sea necesario poder especial.

— Sexto: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general con cuenta de ganancias y pérdidas y de las utilidades líquidas y realizadas que de los mismos resulten se destinará el cinco por ciento (5 %) para fondo de reserva legal; el ocho por ciento (8 %) de interés al capital y el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: Sesenta por ciento (60 %) para el señor Luis Moretti: Veinte por ciento (20 %) para el Señor Juan Carlos Bruno, y Veinte por ciento (20 %) para el Señor Blas La Rocca. Si hubiese pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. Todo según documento del 31 de mayo de 1955. — Buenos Aires, Junio 6 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 620. — e.10|6-Nº 24.378-v.16|6|55

FLAMMINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores José Flammini, italiano, y el señor Camilo José Flammini, argentino, ambos casados, domiciliados en la calle Humberto Primo número un mil setecientos treinta y seis, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para este acto, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Constituir con retroactividad al día 1º de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco una sociedad que se denominará FLAMMINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio asiento principal de los negocios sociales en la calle Bartolomé Mitre número un mil quinientos cincuenta y tres de esta Capital Federal, y fábrica en la calle Humberto Primo número un mil setecientos [illegible] neda, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo a [illegible] to de la Capital o del país, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República Argentina y|o extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá como fin, dedicarse a la fabricación de letras de metal, sillas y mesas tubulares, y asimismo toda clase de operaciones mercantiles, industriales y|o financieras de materia prima, materiales y mercaderías en general, su importación y exportación. — Tercera El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que han sido suscriptas y aportadas por los socios de la siguiente manera: el señor José Flammini, la cantidad de setenta y cinco cuotas, o sea Setenta y cinco mil pesos moneda nacional curso legal, constituídos por el activo y pasivo de la firma que posee en esta Capital en la calle Bartolomé Mitre número un mil quinientos cincuenta y tres, según Balance General que se acompaña y el señor Camilo José Flammini la cantidad de veinticinco cuotas, o sea la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, constituídos por la suma de Cinco mil pesos moneda nacional en efectivo, y la suma de Veinte mil pesos a integrar — Cuarta: La sociedad tendrá un período de duración de cinco años, prorrogables automáticamente por cuatro períodos sucesivos iguales si ninguno de los socios manifestare su deseo de retirarse de la sociedad con noventa días de anticipación al vencimiento de cualquiera de los períodos, por medio de telegrama colacionado. — Quinta: Queda expresamente establecido por este contrato que el señor José Flammini no efectuará tarea de ninguna naturaleza siendo la sociedad administrada por el socio señor Camilo José Flammini, en calidad de socio gerente, el que tendrá todas las facultades establecidas por la ley para adquirir derechos y contraer obligaciones para la sociedad percibiendo por ello la suma de Un Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional mensuales en calidad de sueldo, que se imputarán a gastos generales. — Sexta: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará anualmente el día 31 de diciembre, fecha en que se practicará un Balance e Inventario General, de las utilidades que arroje el ejercicio se deducirán un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del Capital, se formará luego una reserva equitativa para cubrir los riesgos de la ley 11.729; y el remanente será repartido o soportado por partes iguales entre los socios. — Séptima: La sociedad no se disolverá por muerte de alguno de los socios, o su incapacidad, pudiendo cumplir las funciones sociales del socio fallecido o incapacitado, sus herederos o representantes legales, para lo cual, deberá unificar su representación. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, los socios deberán buscar la mejor forma para que el socio quedante pueda abonar o comprar las cuotas de capital del socio saliente; en caso de no llegar a un acuerdo en la compra de cuotas, se dará preferencia a la oferta más favorable. Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, será sometida a árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes, dejan constituída la sociedad más arriba nombrada y en prueba de conformidad, firman en lugar y fecha ut supra. — Fdo.: José Flammini. — Fdo.: C. J. Flammini... En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores José Flammini, italiano, y el señor Camilo José Flammini, argentino, ambos casados, domiciliados en la calle Humberto Primo número un mil setecientos treinta y seis, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para este acto, resuelven modificar la cláusula Cuarta de su contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada por la siguiente: Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de veinte años. — En fe de conformidad con la cláusula más arriba establecida firman los socios en lugar y fecha ut supra. — Fdo.: José Flammini. — Fdo.: C. J. Flammini.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario

$ 900.— e.10|6-Nº 24.385-v.16|6|55

APACHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 27 de mayo de 1955, las señoras Alba Curatolo de Castiglioni y Verdad Curatolo de Verdejo, ceden, venden y transfieren a los señores Genio y Floreal Curatolo, por partes iguales, las cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, que poseían en el capital de "APACHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional. Continúan en plena vigencia las demás cláusulas del contrato social.

Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 140.— e.10|6-Nº 24.332-v.16|6|55

CAMOA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de cuotas y modificación parcial de contrato social. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos don David Jerusalinsky, Adolfo Freiman, Basilio Mario Uribe, Pedro Vicién y Jorge Vicién en su carácter de únicos integrantes de la razón social "CAMOA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el primero de junio de 1948, y sus modificaciones de fechas 27 de octubre de 1949, 29 de julio de 1950 y 9 de febrero de 1953, según documentos inscriptos en el Registro Público de Comercio, de fechas 29 de julio de 1948, bajo el Nº 1100 al folio 15 del libro 15; 5 de diciembre de 1949, bajo el Nº 2441, al folio 250 del libro 17; 29 de setiembre de 1950, bajo el Nº 2026, al folio 99 del libro 19; 21 de abril de 1953, bajo el Nº 693, al folio 290 del libro 23, y una última modificación de fecha 15 de setiembre de 1953 inscripta el 20 de noviembre de 1953, bajo el Nº 2688, al folio 86 del libro 25, respectivamente, todos ellos de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y también presente el señor Isaac Diskin, argentino, casado, de 47 años de edad, con domicilio en la calle Arenales 1385, de esta Capital Federal, se resuelve de común acuerdo la siguiente transferencia de cuotas sociales y modificación parcial de contrato de la referida sociedad: Primero: El señor Basilio Mario Uribe, cede, vende y transfiere al señor Isaac Diskin 1.100 (un mil cien) cuotas capital y al señor Adolfo Freiman 500 (quinientas) cuotas capital, de $ 100.— (un ciento) cada una. — Segundo: Los señores Jorge y Pedro Vicién, ceden, venden y transfieren la totalidad de sus 100 (un ciento) y 400 (cuatrocientas) cuotas capital, respectivamente, al señor Adolfo Freiman. — En consecuencia, el capital social queda suscripto e integrado de la siguiente manera: David Jerusalinsky, 4.400 (cuatro mil cuatrocientas) cuotas capital de m$n. 100.— (un ciento) cada una, o sea la suma de m$n. 440.000.— (cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal), Adolfo Freiman 2.000 (dos mil) cuotas capital de m$n. 100.— (un ciento) cada una, o sea la suma de m$n. 200.000.— (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal); e Isaac Diskin 1.100 (un mil cien) cuotas capital de m$n. 100.— (un ciento) cada una, o sea la suma de m$n. 110.000.— (ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal). — Tercero: Los adquirentes se colocan en el lugar de los cedentes en todas sus obligaciones y derechos emergentes de este acto. — Cuarto: La representación legal y dirección de la sociedad estará a cargo de cualesquiera de los tres socios, señores David Jerusalinsky, Adolfo Freiman e Isaac Diskin, quienes asumirán el cargo de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de ellos, actuando en forma individual. — Quinto: Los beneficios o pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: David Jerusalinsky 42,50% (cuarenta y dos y medio por ciento), Adolfo Freiman 42,50% (cuarenta y dos y medio por ciento), y el señor Isaac Diskin el 15% (quince por ciento). — Sexto: Quedan subsistentes y sin modificación el resto de las cláusulas sociales. — (Fdo.): A. Freiman. — Jorge Vicién. — Basilio Uribe. — D. Jerusalinsky. — I. Diskin. — P. Vicién. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 520.— e.10|6-Nº 24.341-v.16|6|55

CIGRAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado 7, secretaría 20 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre don Miguel Francisco Gracia, argentino, casado, de cuarenta y tres años, comerciante, domiciliado en Cochabamba tres mil trescientos sesenta y dos, departamento tres; Carlos Alberto Ciccarella, argentino, casado, de cuarenta y un año, comerciante, Beaucheff mil novecientos cuarenta y siete, y Helios Ulises Malena, argentino, casado, de cuarenta y seis años, San Juan dos mil doscientos ochenta y cinco, departamento uno, todos ellos componentes de la sociedad "CIGRAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil trescientos trece, al folio cuatrocientos noventa y siete del libro veinticinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto agregar al artículo primero del contrato, y a continuación lo que sigue: "Igualmente se dedicará la sociedad a la compra y venta de maquinarias de artes gráficas, maquinarias en general, automotores, motocicletas, bicicletas, heladeras, televisores, y toda clase de artículos eléctricos o no, para el hogar". Previa lectura y ratificación, suscriben el presente a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Helios U. Malena. — C. A. Ciccarella. — Miguel Gracia. — Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 280.— e.10|6-Nº 24.326-v.16|6|55

BERTEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del doctor Ismael E. Bruno Quijano, se hace saber por cinco días que por contrato privado, abril 30 de 1955, los señores Boris Bercovich y Adolfo Rotman, únicos socios de "BERTEXTIL, SRL", de acuerdo: 1º Han aumentado el capital social en pesos 40.000.— más, aportando el socio Bercovich, $ 20.000.— y el socio Rotman, $ 20.000.— que se encuentran integrados. — 2º Como consecuencia de este aumento el capital social de "Bertextil, SRL" queda constituído en $ 150.000.— m|n., correspondiendo al socio Bercovich, 95 cuotas de mil pesos cada una, y al socio Rotman, 55 cuotas de mil pesos cada una. — 3º Que todas las utilidades y pérdidas serán distribuídas y soportadas por partes iguales por ambos socios. — 4º Que quedan designados ambos socios como gerentes, quienes administrarán la sociedad, firmando conjuntamente con sus firmas personales debajo de un sellito con la designación de la razón social. — 5º Que cada socio retirará mensualmente la suma de $ 1.000.— en carácter de sueldo que se cargarán a gastos generales. — 6º. Por separado se firma un balance e inventario de todo el activo y pasivo de la sociedad, que se firma de conformidad. — 7º En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, el socio sobreviviente podrá optar por continuar con los herederos o derecho habientes, en cuyo caso éstos unificarán la representación, o entregar a éstos la parte de capital y utilidades que le correspondiesen al socio fallecido o incapacitado en 2 cuotas anuales iguales sin interés, siendo la primera a los 90 días del fallecimiento o incapacidad y la segunda al año de ésta. — Buenos Aires, junio 6 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 320.— e.10|6-Nº 24.327-v.16|6|55

CASA PESSANO, FABIANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20 a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Treinta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Francisco José Fabiano, de cincuenta y tres años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Freyre número novecientos noventa y cinco; doña Armenia Argentina Cichero de Bonavia, de cuarenta y ocho años de edad, argentina, casada en segundas nupcias, domiciliada en la calle Olavarría número quinientos setenta y nueve; doña Juana Casavecchia de Acuña, de setenta y un años de edad, casada en segundas nupcias, argentina, domiciliada en la calle Cachimayo número novecientos treinta y ocho; don Camilo Cichero, casado, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil sesenta y uno y don Adolfo Emilio Morello, casado, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Santiago del Estero número novecientos setenta y cinco del Pueblo de Martínez de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, a los que doy fe, conozco, y dicen: Que han resuelto de común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de conformidad con la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA PESSANO" - FABIANO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Pedro Mendoza número mil seiscientos ochenta y uno de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por principal objeto continuar los negocios del extinto don Osvaldo O. Pessano, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye como Agente Marítimo y efectuar además toda clase de operaciones Marítimas en general, tally y estiba de vapores, limpieza de bodegas, tanques y centinas, exportación e importación de materiales y todo lo concerniente a dichas operaciones. Por decisión unánime de los socios la sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo lícito, que convenga a los intereses sociales sin excepción permitidas por las Leyes vigentes, todo

que podrá hacer por cuenta propia o de terceros o en concurrencia con éstos. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de seis años a contar del primero de Abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los negocios y operaciones de la sociedad, cuyo término se considerará automáticamente prorrogado por otros seis años más, si ninguno de los socios manifestara a los demás socios su oposición a la prórroga con tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas veinte cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: doña Armenia Argentina Cichero de Bonavia, sesenta cuotas, valor sesenta mil pesos moneda nacional; doña Juana Casavecchia de Acuña, sesenta cuotas, valor sesenta mil pesos moneda nacional; don Francisco José Fabiano, sesenta cuotas, valor sesenta mil pesos m|n., don Adolfo Emilio Morello veinte cuotas, valor veinte mil pesos moneda nacional y el Doctor Camilo Cichero veinte cuotas, valor veinte mil pesos moneda nacional, que los socios integran en el acto. — Quinta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por uno o más Gerentes, que podrán ser socios o nó y serán removidos o sustituidos por los socios que representen la mayoría del capital. — Quedan desde ya designados Gerentes, los socios don Adolfo Emilio Morello y el doctor Camilo Cichero. Los socios gerentes gozarán de una remuneración, con cargo a gastos generales que los socios fijarán en oportunidad. Los socios gerentes tendrán indistintamente, todas las atribuciones y facultades que a los mismos reconoce la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los Códigos Civil y Comercial, con expresa prohibición de usar la firma social para fines ajenos a la sociedad, especialmente en fianzas o garantías de terceros y en todo acto o contrato en que la sociedad no sea parte o tenga interés directo, pero podrá realizar todas las operaciones, actos o contratos que se originen con el objeto de la sociedad y consignados en la cláusula segunda. En tales condiciones suscribirá: a) resguardos, escritos, escrituras públicas y documentos privados y de comercio que fueren menester, pudiendo conferir poderes especiales o generales a favor de terceros y sustituir los que se le hubieren conferido a la sociedad; b) representará a la sociedad en toda clase de trámites ante la Dirección General Impositiva, Aduanas, Municipalidades, Tribunales de Trabajo, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, Ministerios Nacionales y Provinciales, Secretarías de Estado, Correos y Telecomunicaciones y cualquier oficina pública Nacional o Provincial y Municipal creada o a crearse. Para cobrar y percibir todas las sumas de dinero que por cualquier concepto se le adeudaren a la sociedad, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones y demás resguardos que se le exijan por escritura pública o documento privado. Aceptar y constituir hipotecas en garantía de saldos de precios o de préstamos; realizar toda clase de operaciones bancarias, firmando los cheques, avales, vales, warrants y demás documentos que fueren precisos, depositar fondos y retirarlos, abrir cuentas corrientes, cancelarlas, efectuar descuentos de documentos, girar en descubierto hasta las sumas autorizadas y efectuar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias a los fines de la sociedad, incluso aquéllas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, doce, trece, catorce, quince, diez y seis y diez y siete del Código Civil, exige poder especial. Las facultades consignadas en los puntos a) y c) deberán ser ejercidas conjuntamente por los dos Gerentes. — Sexta: El día treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas que resulten, se retirará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: don Francisco José Fabiano, el treinta por ciento, doña Juana Casavecchia de Acuña, el veinte y cinco por ciento; doña Armenia Argentina Cichero de Bonavia, el veinte y cinco por ciento; el señor Adolfo Emilio Morello el diez por ciento; y el señor Camilo Cichero el diez por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes, deberán unificar la representación y podrán ser incorporados a la sociedad, si así lo desearen. En caso contrario, les será reintegrado el importe de las cuotas de capital, a su valor nominal y el haber que le corresponda, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada, en la siguiente forma: cincuenta por ciento, a los noventa días de haberlo así manifestado, y el saldo a los dos años de la misma fecha, con más el ocho por ciento de interés anual, pagadero éste trimestralmente por anticipado. — Octava: Las cuotas de capital podrán ser transferidas o vendidas entre los componentes de la sociedad. — Para ser transferidas o vendidas a terceros extraños a la misma, se solicitará el voto favorable de la totalidad de los socios. — Novena: Todas las resoluciones que se adopten, se harán constar en un libro de Actas, las que serán firmadas por los socios que concurran a las reuniones y representen la mayoría del capital suscripto. — Décima: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea con motivo del presente contrato o de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, dentro del término de diez días, de surgida la divergencia, con facultad de nombrar árbitro único en caso de discordia, siendo inapelable el laudo que éste o aquéllos, en su caso, pronunciaren. — Undécima: De acuerdo a lo prescripto en el artículo veinte y cuatro de la Ley once mil seiscientos veinte y cinco, en cuanto no se hubiere estipulado expresamente, en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen a la naturaleza jurídica de la sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato de la sociedad que las partes se obligan a cumplir y respetar con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello, con los testigos presentes, don José O. Boggiano y don Carlos E. Repetto, vecinos hábiles, doy fe. — F. J. Fabiano. — Armenia C. de Bonavia. — Juana C. de Acuña. — C. Cichero. — A. E. Morello. — Tgo: José O. Boggiano. — Tgo.: Carlos Repetto. — Hay un sello. Ante mí: V. Caffarena. Es conforme con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos sesenta y ocho a mi cargo, a que me remito. Para la sociedad otorgante, expido el presente en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados: del un millón ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco, al presente, en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Todas. Sobre raspado: Casavecchia. — Casavecchia. — convenga — retirará — Casavecchia. Vale. — V. Caffarena. Hay un sello en tinta. — Buenos Aires, Junio 1º de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.600.— e.10|6-Nº 24.333-v.16|6|55

"TUR-EN-CORD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Cuatrocientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: Don Vicente Carmelo Chiara, argentino, casado, que firma: "V. C. Chiara", domiciliado en la calle Thorne número mil cuatrocientos ochenta y tres; don Francisco Juan Ortolani que firma: "F. J. Ortolani", argentino, casado, domiciliado en la calle Paseo Colón número mil doscientos once; don Eugenio Fausto Rizzuti, que firma: "E. Rizzuti", argentino, casado, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número dos mil trescientos treinta y ocho; don Manuel Humberto Vassallo, que firma: "Manuel H. Vassallo", argentino, casado, domiciliado en la calle Gutiérrez número mil doscientos dos, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Nicolás De Martino, que firma: "Jose N. De Martino", argentino, soltero, domiciliado en la calle Pedro Goyena número quinientos treinta; doña Enriqueta Vales, que firma: "E. Vales", argentina, soltera, domiciliada en la calle Carlos Pellegrini número quinientos treinta y cinco, departamento ocho y don Carlos Edmundo Schmahl, que firma: "Carlos E. Schmahl", argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro Solanet número ciento sesenta y uno, Merlo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, siendo todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que con fecha diez de noviembre de mil novecientos cincuenta, los comparecientes constituyeron la sociedad de hecho denominada "Rincón del Vertedero", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, para la compraventa y construcción de inmuebles en la Provincia de Córdoba, que tomó a su cargo el activo y pasivo de las Sociedades "Tierras de Cantamé" y "Rin-de-Ver-Construcciones", ambas de hecho y con vida sumamente precaria funcionando hasta la fecha igualmente como sociedad de hecho; que con fecha primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se constituyó la firma "Echegaray y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, que también funcionó hasta la fecha en forma irregular y como sociedad de hecho, estando la misma, como las otras sociedades prenombradas, constituída por los comparecientes a este acto. — Agregan que siendo los firmantes, los únicos integrantes de ambas empresas, han resuelto regularizar la situación legal de las mismas, procediendo a la formalización de los contratos sociales definitivos, a cuyo efecto se decidió fusionar ambos entes sociales y constituir uno nuevo que se hace cargo del activo y pasivo, en forma conjunta, de las dos empresas a cuyo fin se tomó como base: Primero: Que el capital social de la nueva sociedad debía integrarse con los capitales efectivamente integrados en las dos entidades fusionadas, por tal concepto. — Segundo: Que los préstamos realizados por los socios a ambas sociedades que excedieran de los aportes totales comprometidos, no se incorporarían como capital, sino que quedarían con igual carácter con respecto a la nueva entidad. — Tercero: Que realizado el balance definitivo de liquidación de las sociedades fusionadas, las pérdidas o ganancias resultantes, constituirán créditos activos o pasivos de los socios con respecto a la nueva entidad, dado que ésta toma a su cargo el activo y pasivo de las anteriores. — En consecuencia, siguen diciendo los comparecientes, dejan constituída la Sociedad que se regirá en lo sucesivo por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Bajo el rubro "TUR-EN-CORD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de tal carácter, cuyo domicilio social se establece en la calle Moreno número mil seiscientos veinte y tres, piso tercero de esta Capital, sin perjuicio de las agencias filiales o sucursales que puedan constituirse en el interior o exterior del país en el futuro. — Segunda: El plazo de duración se establece en diez años, a partir de la fecha, prorrogable por diez años más, si ninguno de los socios, con aviso previo de por lo menos seis meses al vencimiento del contrato, no solicitare la disolución y liquidación de la sociedad. — Tercera: Constituye el objeto de la sociedad: a) La compraventa, construcción, subdivisión de inmuebles o financiación de operaciones inmobiliarias. — b) Intervenir por cuenta propia o de terceros, en la adquisición, construcción, financiación, subdivisión y otra clase de operaciones inmobiliarias, ya fuere como gestor, comisionista, en sociedad accidental o en participación o en cualquier otra forma lícita. — c) Comprar y vender, importar y exportar materiales, máquinas, herramientas o cualquier bien mueble que tenga relación con la construcción, fraccionamiento o toda otra operación inmobiliaria. — d) Realizar toda otra operación comercial que interese a los fines sociales, siendo la precedente mención no limitativa sino meramente enunciativa de las actividades sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cuotas de un mil pesos cada una y suscripto o integrado por los socios en la siguiente forma: don Vicente Carmelo Chiara, suscribe e integra ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, que representan ciento veinte mil pesos nacionales; don Francisco Juan Ortolani, suscribe e integra ochenta cuotas de un mil pesos cada una, que representan ochenta mil pesos nacionales; don Eugenio Fausto Rizzuti, suscribe e integra ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, que representan ciento veinte mil pesos nacionales; don Manuel Humberto Vassallo, suscribe e integra ochenta cuotas de un mil pesos cada una, que representan ochenta mil pesos moneda nacional; doña Enriqueta Vales, suscribe e integra cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, que representan cuarenta mil pesos nacionales; don José Nicolás De Martino, suscribe e integra treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, que representan treinta y cinco mil pesos nacionales y don Carlos Edmundo Schmahl, suscribe e integra veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una, que representan veinte y cinco mil pesos nacionales. — La integración es efectuada por los comparecientes con la transferencia de los capitales invertidos en las entidades antecesoras y se justifica con el balance constitutivo y de apertura de libros de la sociedad que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Vicente Carmelo Chiara, Eugenio Fausto Rizzuti, Manuel Humberto Vassallo y Francisco Juan Ortolani; quienes asumirán el carácter de gerentes. — En el ejercicio de sus funciones, los mismos, podrán actuar en forma individual o indistinta, salvo en la suscripción de actos que obliguen a la sociedad, contratos que deban suscribirse por escritura pública, operaciones bancarias y todo otro acto o contrato que impliquen reconocimiento de obligaciones o actos de disposiciones, para lo cual se exigirá la firma conjunta de por lo menos dos de los socios gerentes. — En todos los casos la firma de los socios gerentes deberá ir acompañada del sello y denominación social. — Los gerentes tendrán facultades amplísimas, excepto comprometer la sociedad en prestaciones a título gratuito o fianzas para terceros o negocios ajenos a su giro. — El mandato para administrar comprende además los siguientes actos: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos. — b) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago y tomar o dar posesión de bienes materia del acto o contrato. — c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — d) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente del Banco Industrial, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de la Provincia de Córdoba y demás Bancos oficiales o particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado. — i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — k) Formular protestos y protestas. — l) Delegar parcial o totalmente sus facultades. — m) Establecer los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, sueldos y retribuciones. — n) Resolver cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto u operación no previsto en las cláusulas precedentes. — o) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados necesarios. — Sexta: Anualmente al treinta de junio de cada año, se practicará un balance e inventario general del ejercicio social. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento a la creación del fondo de reserva legal, y un diez por ciento para gratificaciones de los socios gerentes. — Esta última reserva, deberá ser imputada a gastos generales. — El saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus aportes de capital, repartiéndose las pérdidas si las hubiere en la misma forma. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los herederos o representantes legales, deberán unificar la personería ante la sociedad, mediante notificación fehaciente dentro de los treinta días de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Si no mediare dicha notificación, la sociedad, procederá a tomar en consideración en carácter de representante a los parientes en grado sucesorio más cercano y excluyente. — Los herederos o representantes legales deberán limitarse a la representación del causante hasta la conclusión del contrato, y al solo efecto del contralor de los negocios sociales. — Octava: A partir de los dos años de la fecha, los socios podrán hacer uso de su derecho al retiro de la sociedad. — A sus efectos, deberán notificar a la misma su decisión, con una anticipación no menor a los noventa días de la fecha fijada para el retiro. — A partir del mismo la sociedad abonará al socio saliente, el importe de su capital nominal con más las ganancias o con deducción de las pérdidas que le correspondieren, tomando como base el último balance social sin tener en cuenta valores por llaves, marcas, denominaciones comerciales, si ningún otro elemento valorativo que no fueren los consignados. — El pago se realizará en ocho cuotas trimestrales iguales, con más el seis por ciento de interés sobre los saldos, pagadera, la primera de ellas a los noventa días del retiro. — Novena: El socio que desarrollare actividades contrarias al interés social, podrá ser excluído por la decisión de los socios reunidos en Asamblea especial al efecto, que represente como mínimo el setenta y cinco por ciento de los votos por personas y votos por capital de la sociedad. — En tal caso, le será abonado al socio excluído, su capital nominal, y los créditos que tenga contra la sociedad, en la misma forma establecida en la cláusula anterior. — Décima: Los socios podrán resolver anticipadamente la disolución de la sociedad, mediante el voto de los socios reunidos en asamblea especial, que reunan igual mayoría que la expresada en la cláusula anterior, en tal caso, como en el proveniente de disolución por terminación del plazo contractual la liquidación de la sociedad, será realizada por los socios gerentes con las mismas facultades expresadas en la cláusula quinta. — Décima Primera: Los saldos deudores o acreedores de los socios devengarán un interés del seis por ciento anual. Bajo las once cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Tur-En-Cord", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En fe de lo cual firman de conformidad, obligándose de acuerdo a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman en la forma como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto, don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles de lo que doy fe. — V. C. Chiara. — F. J. Ortolani. — E. Rizzuti. — Manuel H. Vassallo. — José N. De Martino. — E. Vales. — Carlos E. Schmahl. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: H. F. Raffaelli.

Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 2.280. —e.10|6-Nº 24.344-v.16|6|55

F. A. D. E. R.

FABRICA ARGENTINA DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Joaquín Francisco Miguel Cástillo, casado; Heliezer Facundo Degastaldi, casado; Miguel Angel Alegre, viudo: Orfilio Dastugue, casado: Domingo Dastugue, casado; José De Castelli, casado y Enrique José García, casado, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, personas hábiles para ejercer el comercio, con domicilio en la calle Independencia Nº 3750, Capital, únicos componentes de la sociedad "F. A. D. E. R., Sociedad de Responsabilidad Limitada (Fábrica Argentina de Repuestos para Automotores)", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 11|3|1944, Nº 236, Fº 332, Lº 7 y transferencia de cuotas inscriptas el 10|11|1948, Nº 1962, Fº 244, Lº 15 y 8|3|1955, Nº 319, Fº 283, Lº 27, por este último contrato los socios anteriores cedieron y transfirieron a los actuales integrantes de la sociedad todas las cuotas del capital social cuyo monto total ascendía a cincuenta y un mil pesos m|n., además con fecha 14|9|1953 resuelven prorrogar la existencia de la sociedad por el término de diez años, a contar del 31 de junio de mil novecientos cincuenta y tres, la modificación que antecede fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12|10|53, bajo el Nº 2293, Fº 29, Lº 25 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; por lo tanto en su carácter de socios resuelven: a) modificar todas las cláusulas del contrato social, reduciendo el plazo de duración de la sociedad; b) aumentar el capital social a $ 385.000, significando dicho aumento $ 334.000; c) las cláusulas del contrato social son las siguientes: Primero: Queda constituída la sociedad que girará bajo la razón social de F.A.D.E.R., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (FABRICA ARGENTINA DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES). — Segundo: Su objeto es el de dedicarse al ramo de fundición de metales, trabajos de galvanoplastia, reparaciones, construcción

de máquinas, metalurgia en general e importación y exportación de mercaderías. — Tercero: Tendrá su domicilio en la calle Independencia Nº 3750, Capital Federal, pudiendo modificarlo; como asimismo establecer fábricas, depósitos, oficinas, representaciones, filiales y agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Cuarto: El capital social es de $ 385.000 (trescientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional curso legal), dividido en tres mil ochocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional curso legal cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Joaquín F. M. Castillo, Heliezer F. Degastaldi, Miguel A. Alegre, Orfilio Dastugue, Domingo Dastugue y Enrique José García, seiscientas trece cuotas cada uno, o sea sesenta y un mil trescientos pesos m|n. c|l. cada uno y José De Castelli, ciento setenta y dos cuotas, o sea diez y siete mil doscientos pesos m|n. c|l. y totalmente integrado conforme lo detalla el inventario practicado al efecto y que forma parte inte- (continúa en el sellado nacional de $ 3.— Nº 916.212) (continuación del sellado nacional de $ 3.— Nº 916.210) grante de este contrato. Las cuotas de cada socio no podrán ser transferidas ni total ni parcialmente a terceros sin la aprobación de un setenta por ciento del capital social integrado. — Quinto: La administración y dirección estará a cargo de los socios Orfilio Dastugue, Joaquín F. M. Castillo y Heliezer Facundo Degastaldi, con el cargo de socios gerentes, usando la firma social dos socios gerentes cualesquiera, conjuntamente; en caso de ausencia, impedimento transitorio o permanente de cualquiera de los socios gerentes con uso de la firma, que se deberá comunicar por escrito a los Bancos con los cuales se opera, el uso de la misma también estará a cargo de los socios designados al efecto en reemplazo del ausente, con sus mismas obligaciones. Los gerentes no podrán de manera alguna hacer uso de la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad. Para el mejor desenvolvimiento de la empresa, ésta podrá vender y comprar bienes raíces, gravarlos, aceptar hipotecas y toda otra garantía, dar garantías y prendas, operar con todos los Bancos oficiales y particulares, solicitar préstamos y negociar todos los papeles de crédito, en cualquier institución de esa índole; conferir poderes generales y especiales, siendo esta enumeración de facultades enunciativa, pues la sociedad podrá realizar cualquier operación que sea consecuencia directa de su objeto. — Sexto: El plazo de la sociedad vence el 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, comprobado por los balances una pérdida de un 50 %, uno cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la misma, en cuyo caso los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente, o disolver la sociedad, en este último caso deberán designarse dos socios liquidadores, haciéndose constar tal circunstancia en el respectivo libro de actas. — Séptimo: Cada 31 de diciembre se practicará un balance de los negocios sociales que se estimará tácitamente aprobado si no fuere observado dentro de los meses de su confección, y de las utilidades resultantes se apartará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y previa deducción de las amortizaciones el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento, con la intervención de los herederos del socio fallecido o un representante legal de los mismos, pudiendo continuarse la sociedad si los socios restantes lo dispusieran, en caso de resolverse que los herederos continuarán en la sociedad como socios, deberán designar una persona que los represente con todas las facultades del so- (continúa en el sellado nacional de $ 3.— Nº 1.099.615) (continuación del sellado nacional de $ 3.— Nº 916.212) cio fallecido. Caso contrario de optarse por adquirir las cuotas del causante, los socios deberán liquidar la parte que por capital, utilidades u otros créditos, correspondiere a los herederos del socio fallecido, abonándose treinta mil pesos a los treinta días del fallecimiento, si correspondiera y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, gozando del tipo de interés bancario los saldos adeudados. — Noveno: La aprobación de los balances, nombramiento de gerentes y su remoción y demás resoluciones que interesen a la sociedad serán tomadas por la simple mayoría de capital. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones adoptadas cuando cualquiera de los socios lo pidiere. — Décimo: Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultades para los arbitradores, amigables componedores, de designar un tercero para el caso de discordia, tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero, en su caso, será obligatorio. Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "F.A.D.E.R., S. R. L. (Fábrica Argentina de Repuestos para Automotores)", obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual firman el presente convenio en un ejemplar y tres copias de un mismo tenor e idénticos efectos, en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: Joaquín Francisco Miguel Castillo. — Heliezer Facundo Degastaldi. — Miguel Angel Alegre. — Orfilio Dastugue. — Domingo Dastugue. — José De Castelli. — Enrique José García.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.340.— e.10|6-Nº 24.349-v.16|6|55

AUMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital doctor Luis A Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: don Víctor Luis Cambet, argentino, casado, con domicilio constituído en la calle Carlos Pellegrini número sesenta y tres, Ciudad de Dolores, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Carlos Abel Parody, argentino, casado, con domicilio constituído en Rivadavia número seis mil ciento dos de esta Capital, quien lo hace en representación de Adosa, Sociedad Anónima, en formación, y en su carácter de presidente y socio constituyente de la misma y el doctor Duilio Osvaldo Pierini, argentino, casado, con domicilio constituído en la calle Bartolomé Mitre número quinientos cincuenta y nueve, quinto piso, de esta Capital, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe, y exponen: Primero: Bajo el rubro de AUMOTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejan constituída una sociedad, la que tendrá por objeto, la compra-venta, importación, exportación, fabricación y toda clase de operación comercial referente a automotores, maquinarias agrícolas y sus implementos y todo otro tipo de maquinarias y efectos que estén en el comercio, sin que la presente enunciación pueda considerarse limitativa. — Segundo: El domicilio social se establece en la calle Rivadavia número seis mil ciento dos de esta Capital y la sede comercial en la calle Carlos Pellegrini sesenta y tres de la Ciudad de Dolores, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de las agencias, filiales o sucursales que puedan instalarse en el futuro, ya sea en el país o en el extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una y suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Víctor Luis Cambet, suscribe e integra veinte cuotas, representativas de veinte mil pesos nacionales, importe que se encuentra ya incorporado al giro social; don Carlos Abel Parody en representación de Adosa, Sociedad Anónima en formación, suscribe ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, que representan ciento veinte mil pesos nacionales e integra sesenta cuotas, o sea la suma de sesenta mil pesos nacionales, debiendo integrar las sesenta cuotas restantes o sean sesenta mil pesos nacionales, por capitalización de ganancias o por nuevos aportes en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha y el doctor Duilio Osvaldo Pierini suscribe sesenta cuotas, que representan sesenta mil pesos nacionales, de cuyo monto ha integrado cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos nacionales, debiendo integrar el saldo en la misma forma y plazo que el socio anteriormente expresado. — Quinto: La sociedad será administrada por los tres socios prenombrados quienes asumirán el carácter de gerente. La firma social podrá ser usada en forma individual o indistinta por los tres socios. Queda entendido que hasta tanto Adosa Sociedad Anónima en formación no ratifique y acepte los términos de la presente escritura, el señor Carlos Abel Parody actuará en forma personal y a su solo nombre. El citado consocio y su representada, así como el doctor Pierini, actuarán en esta Capital y tendrán a su cargo la faz administrativo-social, en tanto que el consocio señor Cambet, tomará a su cargo la faz comercial en la Ciudad de Dolores, sin perjuicio de que los socios puedan realizar operaciones de los caracteres indicados en forma indistinta. En ejercicio de sus facultades los socios gerentes tendrán como única limitación la de no comprometer la firma social en negocios ajenos a los fines de la sociedad o en prestaciones gratuitas, pudiendo especialmente constituir depósitos de dinero, o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, tomar prestado a interés en los establecimientos bancarios, comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino y otros Bancos nacionales o extranjeros, oficiales o particulares, dentro o fuera del país, con sujeción a sus leyes y reglamentos, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, cheques, cartas de compromiso, créditos documentarios, trust receipts, conocimientos u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía prendaria o personal. Podrán también en esa forma realizar en nombre de la sociedad todos los actos que según el Código Civil y el Código de Comercio, requieran poderes especiales, pudiendo otorgar poderes generales o especiales, firmar instrumentos públicos o privados, escrituras públicas y privadas que fueren indispensables para ejecutar todos los actos relacionados con la administración social. Tales facultades, son enunciativas y no limitativas, pudiendo realizar cuantos más actos lícitos fueran necesarios y se relacionen con el fin social. — Sexto: Anualmente al treinta de junio se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse a pedido de los socios en cualquier momento. Las observaciones a los balances deberán ser formuladas dentro de los treinta días de su presentación, quedando automáticamente aprobados si no se formularan en dicho plazo. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá en la siguiente forma: veintinueve por ciento para el señor Cambet, el cuarenta y cuatro por ciento para Adosa Sociedad Anónima en formación y el veintidós por ciento para el doctor Pierini, los socios tendrán la misma vocación a las pérdidas que a las ganancias. — Séptimo: Durante la vigencia de este contrato y hasta transcurridos dos años de su inscripción en el Registro Público de Comercio, los socios no podrán hacer uso de su derecho de retiro. Pasado ese plazo bastará el aviso fehaciente a sus consocios, con una anticipación no menor a los ciento ochenta días de la fecha del retiro. Dentro de dicho plazo los socios no salientes podrán optar: a) por disolver la sociedad para lo cual entrará en liquidación, actuando como liquidadores los socios no salientes, b) Por adquirir las cuotas del socio saliente, a cuyo efecto se abonará al mismo, el capital que tuviere en la sociedad, con más sus utilidades al día de su retiro o con deducción de las pérdidas en su caso, para lo cual se tomará en consideración, para las estimaciones el último balance social, no computándose en modo alguno valor por llaves o insignias comerciales. Los haberes resultantes se abonarán al socio saliente en seis cuotas trimestrales iguales, con más un siete por ciento de interés, pagadera la primera de ellas a los noventa días del retiro. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, los restantes dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad, podrán optar: a) Por adquirir las cuotas del socio premuerto o incapaz, quienes deberán previamente unificar la personería e intervendrán en la sociedad al solo efecto del contralor de los negocios sociales, sin que tomen intervención en la administración. Pasado el plazo de opción en favor de los socios la misma se entenderá concedida en favor de los herederos o representantes del premuerto o incapacitado. — Noveno: A los efectos del presente contrato los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de esta Capital, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y constituyen domicilio en los precedentemente expresados. Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran ... cerlo, conjuntamente con los testigos del acto, don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles de lo que doy fe. — Víctor Luis Cambet. — C. A. Parody. — Duilio O. Pierini. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. Ante mí: H. F. Raffaelli. — Concuerda con su matriz que queda en el Registro número ochenta y dos. Para la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de ley de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente del un millón novecientos noventa y tres mil novecientos treinta y uno al presente, todos se ... N., que firmo y sello en Buenos Aires a diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.300.— e.10|6-Nº 24.343-v.16|6|55

INDALTMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 439. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores Don Evaristo Pedro Beretta, argentino, casado, domiciliado en la calle Martín Fernández número quinientos sesenta de la localidad de Remedios de Escalada, Ferrocarril Nacional General Roca, de tránsito aquí, y Don Ricardo Alberto Mulieri, argentino, viudo, domiciliado en esta Ciudad, calle Suárez número dos mil veintidós, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada para continuar con los negocios del taller de mecánica de precisión que tienen instalado en esta Ciudad, en la calle Río Cuarto número tres mil ochenta y ocho, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de INDALTMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Río Cuarto número tres mil ochenta y ocho. — Segunda: La duración de este contrato se fija en Veinticinco Años a contar del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a toda clase de trabajos metalúrgicos como construcción, modificación y reparación de toda clase de maquinarias o partes de las mismas, piezas y repuestos, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Para la realización de su objeto podrá comprar, vender, importar y exportar toda clase de maquinarias, materias primas y mercaderías, al contado o a plazos, dar o tomar dinero en préstamo, constituir o aceptar prendas de garantía y realizar toda clase de operaciones de crédito con Bancos o con particulares y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco nacional o provincial, realizando todas las operaciones especiales autorizadas por las leyes y decretos que los rigen. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos moneda nacional, representado por dos mil cuatrocientas cuotas de participación de cien pesos de valor nominal cada una, suscripto por los socios por partes iguales, o sean mil doscientas cuotas, que representan ciento veinte mil pesos moneda nacional cada uno. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado con maquinarias, herramientas, muebles, útiles, instalaciones, rodados, materias primas, productos elaborados o en elaboración y créditos del taller que tienen instalado y en funcionamiento en el local indicado, de acuerdo con el balance especial practicado de común acuerdo entre ellos. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios que desempeñarán indistintamente el cargo de Gerente con las más amplias facultades para realizar todos los actos que forman el objeto social, con la única limitación de que será necesaria la firma conjunta de los dos para aceptar créditos o descuentos y constituir prendas de garantía por sumas superiores a Diez mil pesos moneda nacional. — Sexta. El treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el cinco por ciento para la integración del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, del saldo, los socios de común acuerdo resolverán qué parte se destinará a gratificaciones al personal, formación de fondos de reserva, previsión y reposición, y el saldo será distribuído entre ambos por partes iguales, y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: Todas las resoluciones sobre aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de Gerentes y demás casos no previstos en el contrato social, serán tomadas de común acuerdo entre ambos socios. — Octava: Los socios de común acuerdo podrán fijarse una remuneración mensual en pago del trabajo personal de cada uno de ellos, la que será cargada a gastos generales. — Novena: Transcurrido un plazo de dos años a contar de esta fecha, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación anticipada de la sociedad, con un preaviso de ciento ochenta días dirigido al otro socio y debidamente comprobado. — Décima: En cualquier momento, que las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento del capital social y reservas, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad y su inmediata liquidación. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos podrán optar por: a) Por continuar la sociedad con el otro socio, debiendo unificar la representación en una sola persona, que actuará con la misma amplitud de facultades del socio fallecido. o b) Por retirarse de la sociedad, en cuyo caso el socio sobreviviente podrá abonarles la parte correspondiente al socio fallecido en concepto de capital, ajustado a los valores del momento, utilidades, fondos de reserva y saldo de la cuenta personal, a un año de plazo, con más un interés bancario de plaza, pagadero por mensualidades adelantadas. — En cualquiera de dichos casos el socio sobreviviente podrá aceptar la opción que tomen los herederos del socio fallecido o solicitar la inmediata disolución y liquidación de la sociedad. — Duodécima: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de participación en la sociedad sin la conformidad expresa del otro socio, dada por escrito. — Décima Tercera: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, fijan ambos socios domicilio especial en los mismos indicados en esta escritura. — Si cualquiera de ellos cambiara su domicilio deberá constituir otro ratificando el cambio al otro socio en forma fehaciente. Leída que les fué ratificáronse en su contenido y firmaron juntamente con los testigos don Leonardo A. Francavilla y Don Roberto Le Mehauté, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — Evaristo P. Beretta, — Ricardo Mulieri. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: Roberto Le Mehauté. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos treinta y nueve del Registro número trece de mi adscripción, doy fe. — Para Indaltmec, Sociedad de

Responsabilidad Limitada expide esta primera copia en tres sellos de dos pesos cada uno, serie N. números. un millón seiscientos treinta y nueve mil treinta y ocho|treinta y nueve|cuarenta, inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: "metalúrgicos — forman — los — las". Vale. — Hay un sello. — Juan A. Garicoche. — Honorarios $ 2.045.— m|n. Arancel — Decreto 26655|51.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.200.— e.10|6-Nº 24.358-v.16|6|55

C. I. M. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Constructora, Industrializadora Maderera Austral

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 1955, entre los señores Luis María Noguera, Robert (Roberto) Bernard (Bernardo) Chadwick, Esteban Pamboujian Stalleng, Nichan Esteban Tchamtchian y Ermanno Taddei, todos en su carácter de actuales y únicos socios de "C.I.M.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIALIZADORA MADERERA AUSTRAL, convienen de común acuerdo, con efecto retroactivo al 1º de junio de 1954, en aumentar el capital de la sociedad de la suma de $ 350.000.— m|n. a la de $ 500.000.— m|n. a cuyo efecto cada uno de los socios suscribe 30 cuotas de $ 1.000 cada cuota que integran mediante aplicación de la reserva para aumento de capital y de los saldos personales resultantes del balance general al 31 de mayo de 1954 que se firma por separado y de conformidad como parte integrante de este convenio. — Asimismo convienen en modificar para su actualización la cláusula 4ª del contrato social que tendrá en definitiva la siguiente redacción: Cuarta: El capital social es de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.— m|n.) dividido en 500 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente en la proporción de 88 cuotas o sean $ 88.000.— m|n. cada uno de los señores Luis María Noguera, Robert (Roberto) Bernard (Bernardo) Chadwick, Esteban Pamboujian Stalleng y Nichan Esteban Tchamitchian y 148 cuotas o sean $ 148.000.— m|n. el señor Ermanno Taddei. — Los intervinientes se ratifican dando su conformidad y plena aprobación a todo lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: Luis María Noguera. — Robert Bernard Chadwick. — Esteban Pamboujian Stalleng. — Nichan Esteban Tchamitchian. — Ermanno Taddei. — Buenos Aires, junio 3 de 1955. — Ricardo Eastman secretario.,

$ 320.— e.10|6-Nº 24.379-v.16|6|55

MAKAVE

Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a treinta días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores Marcos Osemberg y David Hersch Kaplan, mayores de edad, domiciliados respectivamente en Avenida Diez y Siete de Octubre cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho y Castillo número doscientos cincuenta y cuatro de la Capital Federal, convienen en realizar el presente contrato bajo las siguientes cláusulas y condiciones: 1. — Entre los comparecientes queda constituída una SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará con el nombre de "MAKAVE". — 2. El domicilio de la sociedad es en la calle Castillo número sesenta y ocho de la Capital Federal, la que es asiento principal de sus negocios, pudiendo trasladar su domicilio o abrir sucursales, siempre que a tal efecto exista conformidad de los socios. — 3. La sociedad se crea y constituye por el plazo de dos años pero se pacta y estipula que puede renovarse a opción de los socios, por períodos de dos años; todo a contar desde el primero de noviembre de 1953. — 4. La sociedad se constituye con el principal objeto de dedicarse a la fabricación de productos químicos, como así también de todos aquellos que pudieran dar beneficios a la sociedad. Además la sociedad puede comprar y vender bienes muebles e inmuebles, tomar y dar bienes en locación, como así también subarrendar o hipotecar, abrir créditos, hacer toda clase de operaciones con Bancos oficiales o particulares; solicitar créditos en cuenta corriente o en otra forma; girar en descubierto cuando se haya acordado crédito en esa forma a la sociedad. — 5. El capital social está constituído por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados por igual por ambos socios; los que se han hecho cargo del activo y pasivo de la disuelta sociedad que giraba en plaza con el nombre de "Marega y Compañía", compuesto de la siguiente forma: activo en Banco Comercial de Buenos Aires, $ 2.919,41; deudores varios $ 45.503,20; muebles y útiles pesos 2.530; maquinarias, $ 9.300,00; rodados, $ 23.000; instalaciones, $ 750; marcas y patentes, $ 490,00; herramientas y accesorios, $ 710,00; mercaderías, pesos 5.628,50; materias primas, $ 27.376,16; envases varios, $ 10.796,80; lo que hace un total de $ 129.024,07 moneda nacional; y pasivo: Instituto Nacional de Previsión Social, ley 13.937|46, $ 5.601,81; Instituto Nacional de Previsión Social, ley 13.937|46, 3 %, $ 623,97; acreedores varios, pesos 23.436,10; médicina preventiva, $ 36; impuesto a las ventas, $ 3.691,38; impuesto a las actividades lucrativas, $ 615,29; M. Osemberg, préstamo, $ 16.827,52; obligaciones a pagar, $ 28.192,00; capital, pesos 50.000,00; lo que hace un total de pesos 129.024,07 moneda nacional. — 6. La administración de la sociedad y uso de la firma social queda a cargo conjuntamente de ambos socios y lo que conjuntamente hagan obliga a la sociedad siempre que obren en asuntos o negocios de la misma. — 7. Son atribuciones de los socios gerentes, siempre que actúen conjuntamente: Usar la firma social en todos los actos, contratos, negocios y obligaciones de la sociedad y especialmente en los previstos en el artículo cuarto; solicitar préstamos y descuentos y tomar dinero prestado en Bancos y|o de particulares en cualquier punto de la república; firmar letras, pagarés, vales y avales y otros documentos y obligaciones comerciales y civiles; endosar, ceder y transferir créditos, derechos y acciones; firmar endosos, giros y avales; hacer depósitos de dinero y cosas y extraerlos, cobrarlos y retirarlos; abrir cuentas corrientes en Bancos y casas de comercio, girar en descubierto cuando haya derecho a ello; firmar cheques y órdenes de pago en general, vender inmuebles, créditos y derechos; adquirir por compra u otro título bienes inmuebles para la sociedad en cualquier punto de la República; vender esos mismos bienes cuando les pareciere oportuno o conveniente, constituir derechos reales de prenda, hipoteca y otros bienes de la sociedad; aceptar garantías hipotecarias y prendarias y cancelarlas; recibir bienes en pago de deudas; prestar dinero a interés cuando no sea necesario para los negocios de la sociedad; reclamar, cobrar y percibir todo lo que deba ser pagado o entregado a la sociedad por cualquier título o concepto; ceder y transferir derechos inmobiliarios; ejecutar, demandar y perseguir judicialmente a los deudores de la sociedad, deducir todas las acciones judiciales, reales y personales, y ejercer todos los derechos que competan a la sociedad [illegible] novaciones, remisiones y quitas de cualquier importacia; celebrar [illegible] venios y transacciones, pedir quiebras y asistir a juntas de acreedores y de verificación y graduación de créditos, emitir el voto cuando haya derecho a ello; aceptar cesiones de bienes de deudores y liquidarlos; estar en juicio y entablar y contestar demandas, declinar y prorrogar la jurisdicción; comprometerse en juicio de arbitradores con terceros en discordia; renunciar los recursos de apelación y nulidad; desistir de toda demanda, acción o derecho; conferir mandatos especiales y generales y revocarlos; celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos de que habla el artículo cuarto; otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se ofrezcan. Esta reseña de facultades es demostrativa y no taxativa y por consiguiente sin menoscabo de las demás facultades y atribuciones de los socios con uso de la firma social. — 8. La administración será supervisada por un asesor jurídico que tendrá a su cargo el evacuar las consultas de los socios con respecto a las operaciones sociales; representará a la sociedad en todas las tramitaciones judiciales y en otras que fuere menester y tendrá a su cargo la designación de contador público nacional para la firma de los balances de la sociedad. — 9. Ambos socios quedan obligados a atender personalmente los negocios sociales y a poner todo su empeño actividad y contracción al servicio de la sociedad, y tendrán como retribución, además del porcentaje de utilidades que se les asigna en la cláusula siguiente, un sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional, [illegible] que se imputarán a gastos generales; cuando la situación económica de la Sociedad lo permita, podrán hacer retiros no mayores de mil pesos moneda nacional, los que serán debitados en sus respectivas cuentas particulares, para cancelar con las utilidades que les correspondan, según balance. — 10. Anualmente se practicará un balance general y las ganancias que éste arroje se dividirán en la siguiente forma: se destinará al fondo de reserva el cinco por ciento; para aumentar el capital social, el quince por ciento; y el ochenta por ciento restante se dividirá por mitades entre ambos socios. Las pérdidas se repartirán entre ambos, en la misma proporción, es decir, por mitades. — 11. Ninguno de los socios podrá vender ni transferir su parte en la sociedad, sin el consentimiento del otro. — 12. La sociedad quedará disuelta por el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, incumbiendo su liquidación al otro, a cuyo efecto hará, dentro de diez días, un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad y lo hará saber de inmediato a los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapaz, con los cuales se pondrá de acuerdo sobre la forma de liquidación, para lo cual éstos designarán un representante común. También podrá convenir con éste la continuación de la sociedad, en cuyo caso los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapaz serán representados por una sola persona en la sociedad. — También podrá disolverse la sociedad por la voluntad de cualquiera de ambos socios, el cual deberá expresar ese propósito por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. — 13. Para la solución de cualquier diferencia o cuestión que se suscitare con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, como así también para la disolución de la sociedad, se pacta y acepta la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal, del fuero ordinario, con exclusión de todo otro que por cualquier causa o razón pudiere corresponder; a tal efecto, ambos contratantes constituyen domicilio especial, respectivamente, en los domicilios reales precedentemente indicados. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, siendo el original extendido en los sellados serie M números 1043247|49 del valor de veinte centavos completados hasta el importe legal, y el otro ejemplar en los sellados serie M, números 1043250|52 también de valor de veinte centavos moneda nacional. — David H. Kaplan. — M. Osemberg.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario. — T|"diciembre" no vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.560.— e.10|6-Nº 24.342-v.16|6|55

COLAR

Compañía Latinoamericana de Refrigeración

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alberto Espiro, y su Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato social: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Isidoro Ungureanu, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa novecientos cincuenta y nueve, piso cuarto, departamento trece de la Capital Federal y Egon Oggolder, húngaro, domiciliado en la calle Roque Sáenz Peña mil setecientos treinta y cinco, departamento L., Olivos, Provincia de Buenos Aires, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del primero de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, declárase constituída entre los firmantes la sociedad de referencia que, girará bajo el rubro "COLAR", COMPAÑIA LATINO AMERICANA DE REFRIGERACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecido su domicilio en la calle Chorroarín setecientos uno de la Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha y tendrá por objeto en su ramo principal, la fabricación y reparación de válvulas e instrumentos eléctricos para refrigeración, compra y venta en general e importación-exportación. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de las cuales los socios integran como sigue: Isidoro Ungureanu noventa cuotas y Egon Oggolder noventa cuotas en mercaderías, maquinarias, herramientas, muebles y útiles e instalaciones según detalles que suscriben los contratantes. — Cuarta: El uso de la firma social será ejercida por los socios indistintamente. — Quinta: El treinta y uno de diciembre de cada año cerrará el ejercicio financiero-económico de la sociedad, practicándose en tal oportunidad un inventario y balance general a fin de determinar las ganancias o pérdidas que pudieran resultar. — Sexta: De las utilidades realizadas o líquidas de cada ejercicio se determinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del capital social. — El remanente será distribuído entre los integrantes en partes iguales soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Séptima: Los socios retiran mensualmente dos mil pesos moneda nacional cada uno a cuenta de las utilidades. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro hasta la expiración de su plazo convencional y los herederos del socio fallecido o incapacitado ingresarán a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de sus causahabientes. — A tal efecto los socios Isidoro Ungureanu y Egon Oggolder designan a las señoras Daisy Cohen de Ungureanu y Susana Hadfaludy de Oggolder, respectivamente, como las únicas herederas en sus representaciones. — Octava: En caso de disolución de la sociedad cualquiera de los socios tendrá el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social pagando al socio que se retire lo que le correspondiere en la sociedad según balance a practicarse al efecto. — En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 700.— e.10|6-Nº 24.331-v.16|6|55

FARMACIA NUEVA CENTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Fº 18. Primer testimonio. Escritura número orce. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que se nombrarán, comparecen don Héctor Luis Berendorf, domiciliado en la calle Santo Tomé número cinco mil quinientos setenta y seis, y don Moises Zylbersztejn, con domicilio en la Avenida Gaona número cinco mil ciento setenta y cuatro, ambos casados, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido en celebrar, y vienen por intermedio de la presente a formalizarlo, el contrato de sociedad de que instruyen los artículos siguientes: Primero: Entre los comparecientes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es la explotación del negocio de farmacia que, con el nombre de "Nueva Central", tienen instalada en esta Capital, calle Lope de Vega número tres mil cuatrocientos cincuenta y dos. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "FARMACIA NUEVA CENTRAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Lope de Vega número tres mil cuatrocientos cincuenta y dos. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, contados a partir del día cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a que se retrotraen los efectos jurídicos del presente, considerándose prorrogado dicho plazo por el mismo término, si a su vencimiento alguno de los socios no hiciere manifestación expresa en contrario, notificando por telegrama colacionado a la otra parte con seis meses, a lo menos, de anticipación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas acciones [illegible] igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de doscientas acciones el señor Berendorf y doscientas acciones el señor Zylbersztejn. Dicho capital se encuentra representado por las mercaderías, muebles y útiles, petitorio, créditos a cobrar, valores en cartera, dinero en caja y en los Bancos, valor de llave y demás que constituye el activo de la sociedad y que se determinan en el balance practicado al efecto, que los contratantes declaran conocer y aceptar en todas sus partes. — Quinto: La dirección de la sociedad será desempeñada por los dos socios, indistintamente, los que quedan en este acto designados gerentes de la misma, e investidos del uso de la firma social adoptada, estándoles prohibido emplearla en operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la sociedad, y mucho menos para garantizar o afianzar obligaciones suyas o de terceros. Sin que esta enumeración pueda tomarse como limitativa de facultades, los gerentes podrán: a) Hacer depósitos de dinero o valores en los Bancos particulares o del Estado, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, firmando los correspondientes cheques, vales y demás documentos necesarios. b) Librar, asentar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pa-

garés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía. c) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, o novaciones y remisiones o quitas de deuda. d) Representar a la sociedad ante todas las autoridades nacionales o municipales, y especialmente ante el Ministerio de Salud Pública, Municipalidad de la Capital Federal, Cámara de Alquileres, Ministerio de Comunicaciones, pudiendo especialmente, con relación a este último, retirar la correspondencia epistolar o telegráfica y cobrar los giros o valores remitidos a nombre de la sociedad, representar a la sociedad ante los organismos autárquicos estatales o empresas mixtas, como asimismo ante cualquier empresa particular o persona jurídica o física. e) Otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Podrán también, obrando ambos conjuntamente: f) Tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, incluso del Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y Crédito Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos. g) Comprar y vender bienes muebles o inmuebles o de cualquier otra manera adquiridos y constituir sobre ellos cualquier derecho real, personal o prendario. h) Conferior poderes especiales o generales para la representación de la sociedad en juicio o fuera de él, concediendo a los mandatarios las facultades que exija la naturaleza del asunto o negocio, y en especial aquellas para las que el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan aquí por reproducidas, requiera poderes especiales. — Sexto: El día treinta y uno de junio de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios estimaren convenientes practicar. De las utilidades líquidas que resultare, se pagará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y otro cinco por ciento para la formación de un fondo de previsión. El remanente se distribuirá entre los dos socios en proporción de sus aportes, siendo las pérdidas, en caso de haberlas, soportadas en la misma proporción. En cualquier momento que se comprobase que la pérdida alcanza al cincuenta por ciento del capital social se procederá a la liquidación inmediata de la sociedad. — Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal de alguna de los socios, la sociedad continuará el giro social, en el primer caso con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación a tal efecto, y en el segundo caso con el representante legal del socio que quedara física o legalmente incapacitado, siendo entendido que la persona designada a tal efecto deberá poseer el título de farmacéutico y contar con la anuencia del socio restante. No contándose con la conformidad de éste, la sociedad será disuelta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo octavo.

— Octavo: En el caso de disolución de la sociedad, si uno de los socios decidiera continuar la explotación del negocio objeto del presente, podrá hacerlo previo pago al socio saliente, o a quien sus derechos represente de acuerdo a la cláusula séptima de este contrato, del haber que le corresponda en el activo social, a la fecha de la disolución, el que será determinado de acuerdo a tasación practicada por dos peritos nombrados uno por cada parte, quienes deberán emitir su juicio de común acuerdo. En el caso de que los mencionados peritos no aunaran opiniones en el desempeño de su cometido, sus conclusiones serán sometidas a la decisión de los tribunales ordinarios de primera instancia de esta Capital, a cuyo efecto los otorgantes constituyen domicilio especial en los consignados al comienzo de la presente. El importe correspondiente será abonado al socio saliente, o a sus herederos o representantes, de la siguiente manera: la mitad al contado, en el acto de tomar posesión de la farmacia cuya explotación constituye el objetivo social, el socio a cuyo cargo queda la totalidad del negocio, y el resto en cincuenta y cinco cuotas mensuales, iguales y sucesivas, a las cuales se les adicionará un interés del siete por ciento anual. — Noveno: Todas las cuestiones o desavenencias que se susciten entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o liquidación de la sociedad, con excepción de los casos estipulados en los artículos séptimo y octavo de este contrato, cuyas disposiciones son específicas, serán resueltas por medio de árbitros, designados uno por cada parte, y un tercero designado por éstos para el caso de discordia, con el que constituirán tribunal, y el laudo o fallo de la mayoría de éste será inapelable, y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho para la cosa juzgada, pues desde ahora renuncian a toda acción o recurso. Bajo los nueve artículos que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato aludido y se comprometen a acatar sus disposiciones de acuerdo a derecho, firmando para constancia, previa lectura que de la presente les hice, por ante mí y los testigos del acto, don Rodolfo E. Modern, y don Ricardo C. Idoyaga, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Héctor Luis Berendorf. — Moisés Zylbersztejn. — Rodolfo E. Modern. — Ricardo C. Idoyaga. (Está mi sello). Ante mí: Antonio Maniscalco. Concuerda con su original corriente, al folio diez y ocho del Registro doscientos setenta y cuatro, doy fe. Para los interesados expido el presente en este sello y otros tres de igual valor que llevan la siguiente numeración: un millón doscientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y dos, un millón doscientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y tres y un millón doscientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y cinco; en la misma fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: artículos - una - a - Dicho capital - a afianzar - consignaciones - muebles - hice - Idoyaga. Entre líneas: la liquidación inmediata de la sociedad. Séptimo: Si durante. Todo vale. Entre líneas: a cuyo efecto los otorgantes constituyen domicilio especial, vale. Testado: sobre ellos cualquier otra manera adquirirlos y constituir, no vale. Honorarios: D. L. 26.655|51: $ 3.245.00. (Hay un sello) Antonio Maniscalco. Visto el contrato social efectuado entre los señores Héctor Luis Berendorf y Moises Zylbersztejn, el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, certifica que dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. 8223, reglamentaria del S. D. 33.890|47. Expediente Nº 82.011|54. Marzo 22 de 1955. Luis A. Viola, Subdirector. Dirección Gral. de Industrias Sanitarias y Farmacias. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.640.— e.10|6-Nº 24.384-v.16|6|55

FARMACIA WORMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Segismundo Roth, argentino, casado, idóneo de farmacia, domiciliado en la calle Doblas catorce; doña Eva Lorsch de Roth, casada, argentina, quehaceres domésticos, mismo domicilio anterior; don Mario Glik, argentino, soltero, farmacéutico, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil trescientos sesenta y ocho, todos mayores de edad, por una parte, y los señores Salomón Katz y Luis Schugurensky, ambos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en Acoyte quinientos treinta y cinco y Marcos Paz dos mil setecientos noventa y siete respectivamente, por la otra parte se conviene la siguiente cesión de cuotas de capital de la farmacia "Worman", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de julio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil seiscientos cincuenta y dos al folio cuatrocientos siete del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus posteriores modificaciones inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número novecientos veinte y ocho al folio doscientos once del libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Primera: El señor Mario Glik cede y transfiere la totalidad de sus cuotas en la siguiente forma: cuarenta cuotas para el señor Salomón Katz y diez cuotas al señor Luis Schugurensky. La cesión arriba mencionada comprende todos los derechos inherentes a las cuotas, libres de toda deuda, como asimismo de las cargas sociales por todo concepto y los derechos del personal de la farmacia hasta la fecha del presente convenio y cuyos valores se establecerán mediante una liquidación a practicarse dentro de los diez días de la fecha. — Segunda: El precio de la venta de las ochenta cuotas de la que trata la cláusula anterior se realiza por un total de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional que los compradores pagan en la siguiente forma: doscientos mil pesos moneda nacional en cuotas mensuales iguales y consecutivas, documentadas con pagarés del señor Isidoro Schorr y endosados por los compradores de pesos cinco mil moneda nacional cada uno, con más el 7 % de interés anual pagaderos sobre los saldos de cada una de las cuotas que comenzarán a vencer a los setenta y cinco días de la fecha. Por el saldo de doscientos veinte mil pesos, deducida la parte proporcional de la deuda por los conceptos de que trata la cláusula primera del presente, se abonará en cuotas mensuales iguales y consecutivas de tres mil pesos cada una, documentada con pagarés a la orden, firmados por los señores Salomón Katz y Luis Schugurensky, con más el 7 % de interés anual las que comenzarán a vencer el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercera: El señor Mario Glik en la fecha se retira de la sociedad y da por transferidas todos y cada uno de sus derechos y obligaciones, sin embargo, se compromete a prestar toda la colaboración necesaria para obtener la inscripción del contrato de cesión de cuotas en el Registro Público de Comercio y la conformidad del Ministerio de Salud Pública, dejándose constancia que la colaboración del señor Mario Glik es sin obligación de horario y sin remuneración alguna. — Cuarta: Los señores Segismundo Roth, Eva Lorsch de Roth, Salomón Katz y Luis Schugurensky, ahora únicos socios de la farmacia "Worman" Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen a modificar el contrato social de manera que el mismo en lo sucesivo tendrá el siguiente tenor: Primera: Queda constituída entre los señores Segismundo Roth, Eva Lorsch de Roth, Salomón Katz y Luis Schugurensky una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de FARMACIA WORMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que es continuadora de la misma sociedad que explota en el mismo local Corrientes número mil doscientos cincuenta y cinco el ramo de farmacia. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes número mil doscientos cincuenta y cinco. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en treinta años a contar desde la fecha de 14 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, pero cualquiera de los socios podrá después del primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, con un preaviso de seis meses por tlegrama colacionado, notificar a los otros socios sus deseos de retirarse de la sociedad, ofreciendo a la vez sus cuotas a los socios restantes quienes tendrán opción de adquirirlos en la proporción de los capitales aportados, abonándole al socio saliente su capital con más las utilidades que le corresponderían, conforme a un balance actualizado con los valores al día, incluyendo la llave, cuyo valor se fijará en común acuerdo. Si los socios restantes no hicieran uso de la opción de compra dentro de los tres primeros meses del término del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros, con la conformidad y aceptación de los socios restantes. Si los socios compradores no están de acuerdo con el precio de la llave pedida por el socio saliente, el mismo adquiere el derecho de comprar las cuotas de los otros socios por el mismo valor que ha pedido por las suyas. Si los salientes fueran los socios señores Salomón Katz y Luis Schugurensky conjuntamente, éstos deberán proceder de acuerdo a lo prescripto en el artículo décimo segundo de la resolución dictada por el Ministerio de Salud Pública de la Nación bajo el número ocho mil doscientos veinte y tres de fecha seis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Cuarta: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de la farmacia establecida en esta Capital Federal, calle Corrientes número mil doscientos cincuenta y cinco, bajo el nombre de fantasía "Cosmos" para cuya explotación los señores Salomón Katz y Luis Schugurensky son directores técnicos con título Universitario de Farmacéutico, y el socio señor Segismundo Roth es idóneo de farmacia. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de tres mil pesos moneda nacional cada una que es aportado por los socios en la siguiente proporción: ciento diez cuotas por un valor de trescientos treinta mil pesos por señor Segismundo Roth; cuarenta cuotas por el señor Salomón Katz por un valor de ciento veinte mil pesos; cuarenta cuotas por el señor Luis Schugurensky por un valor de ciento veinte mil pesos y diez cuotas por un valor de treinta mil pesos por la señora Eva Lorsch de Roth. El capital se encuentra íntegrado e invertido en su totalidad en los bienes y valores que resultan del balance que debidamente firmado por las partes se agrega al presente. — Sexta: Serán gerentes de la sociedad los cuatro socios, y el uso de la firma social será ejercida conjuntamente por una cualesquiera de los señores Salomón Katz y Luis Schugurensky, con una cualesquiera de los socios Segismundo Roth y Eva Lorsch de Roth, siempre bajo el sello de Farmacia Worman, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital seiscientos mil pesos moneda nacional. En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y las leyes respectivas, pudiendo además realizar cualquier operación bancaria, hipotecaria. Para depósitos de cheques, trámites simples frente a Ministerios, Municipio, Foro de Trabajo, etc. alcanzará la firma de uno cualesquiera de los socios. Queda convenido que a su costo cualquiera de los socios tiene derecho de nombrar un reemplazante para sí mismo por un término no mayor de un año en caso de enfermedad, ausencia del país o alguna fuerza mayor, quedando entendido que los señores Salomón Katz y Luis Schugurensky no podrán hacer uso de este privilegio al mismo tiempo. — Séptima: Las ganancias o pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios conforme a los balances que al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará previa deducción del 5 % con destino al fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10 % mínimo del capital en la proporción de sus cuotas. Los balances se consideran aprobados de hecho si dentro de los treinta días de confeccionados no fueran observados, debiendo ser notificada la fecha de puesta a disposición por telegrama colacionado. — Octava: Mensualmente los socios retirarán cantidades de común acuerdo fijado en libro de actas. — Novena: En caso de incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado ingresarán automáticamente a la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, debiendo en todos los casos los herederos y|o sucesores actuar con personería unificada. — Décima: No podrán ninguno de los socios dar garantías ni fianzas en nombre de la sociedad. — Undécima: Cualquier duda que surgiera de la interpretación del presente contrato en las relaciones social o diferencias de cualquier especie, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes no pudiendo llegar a un acuerdo nombrarán un árbitro a fin de que resuelva en forma definitiva y por sí solo todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegarán a suscitarse. Si los arbitradores no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Tanto el laudo que dictaran los arbitradores, si no hubiera discordia, como el del árbitro general en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. De conformidad: firman las partes en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.940.— e.10|6-Nº 24.391-v.16|6|55

A. S. A. N.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo del año 1955, entre los señores Alfredo Salimbene y Amadeo Nossardi, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, a partir del 1º de enero de 1955, que habrá de regirse en general por las disposiciones del Código de Comercio y por la Ley Nº 11.645 y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo el rubro de "A. S. A. N., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio principal en esta ciudad, actualmente en la calle Terrero Nº 1556, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como también instalar sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a taller mecánico en general, corte, estampado de metales, tornería mecánica de precisión y|o general; a la importación, exportación y cualquier forma de industrialización por cuenta propia o de terceros de productos de metal de todo tipo y calidad, sin limitaciones; recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones y otorgarlas de|a firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones vinculadas con el objeto social; distribución de mercaderías o de productos con o sin marcas propias; gestiones de negocios de toda clase y naturaleza, así como tomar a su cargo administraciones de otras sociedades. — La sociedad podrá también realizar cualquier otra clase de operaciones civiles y|o comerciales e industriales lícitas, por acuerdo unánime entre los socios. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir del 1º de enero de 1955, a cuya fecha se retrotraen sus actividades y la vigencia de este contrato. — Una vez vencido este plazo, la duración de la sociedad se prorrogará automática o indefinidamente por períodos sucesivos de dos años, siempre que cualquiera de los socios, antes del vencimiento de los primeros diez años o de cualquiera de los subsiguientes períodos de dos años no comunicare al socio o socios restantes, mediante telegrama colacionado, su voluntad de liquidar la sociedad. — Este aviso deberá hacerse con seis meses de anticipación, como mínimo, para que surta efecto al final del período social en que se realice, en caso contrario, lo hará al finalizar el siguiente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas a razón de setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios Sres. Alfredo Salimbene y Amadeo Nossardi. Dicho capital se ha integrado totalmente en maquinarias y útiles según inventario que firmado por los socios y por Contador Público forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes desde ya asumen el cargo de gerentes con todas las atribuciones de la ley. — El uso de la firma estará a cargo indistintamente de uno cualquiera de los socios, quienes no podrán comprometerla en asuntos ajenos al interés de la sociedad. — Sexta: Para el desenvolvimiento de sus operaciones la sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como gravarlos con derechos reales; dar y tomar dinero en préstamo o en descubierto, con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella; aceptar y

constituir hipotecas; presentarse en licitaciones oficiales y particulares; efectuar toda clase de operaciones en el comercio con respecto al uso de créditos, sea en Bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros o instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; celebrar contratos de locación, de arrendamiento o de servicios; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés; abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles, bancarias y particulares; efectuar toda clase de descuentos, pagos, cobros, cauciones, extracciones y depósitos de dinero, títulos y valores, lo mismo que negociaciones de cambio; adquirir y transferir marcas, patentes y enseñas comerciales y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada; conferir y revocar los poderes especiales a que se refiere el artículo 1.881 del Código Civil, así como los generales que sean necesarios para que la sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otro fuero y naturaleza; actuar ante los Ministerios y Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales. — Estas facultades son de carácter enumerativo y no limitativo. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se consideren necesarios llevar a cabo, se practicará un inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias al fin de cada ejercicio, los que quedarán automáticamente aprobados si no fueran observados dentro de los noventa días posteriores a su cierre. — Los ejercicios comerciales de la sociedad comenzarán el 1º de enero y finalizarán el 31 de diciembre. — Octava; Las utilidades líquidas y realizadas que resulten anualmente del balance general y estado de pérdidas y ganancias, practicado de acuerdo a las disposiones legales y técnicas y luego de deducir el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal y de las cantidades que se considere necesario destinar para amortizaciones o reservas especiales, se distribuirán por partes iguales entre los socios. — En el ejercicio en que el resultado de la explotación arroje pérdidas, éstas serán soportadas también por partes iguales entre los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o moral de los socios se procederá a practicar un balance general con intervención de los representantes del socio fallecido o incapacitado, cuyos herederos podrán participar en los negocios de la sociedad unificando su representación dentro de un plazo de 30 días posteriores al fallecimiento o de acaecida la incapacidad. — Décima: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento cuando lo resuelvan de común acuerdo los socios. — Undécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios y|o sus representantes durante la vigencia de este contrato con motivo de su aplicación o interpretación o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente. — En caso de que los arbitradores no se pusieran de acuerdo sobre la materia en disputa, nombrarán un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable. — Si no se arribara a un acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será designado por el Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal que corresponda, con exclusión de otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha mencionados ut supra para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Alfredo Salimbene y Amadeo Nossardi.

Buenos Aires, junio 3 de 1955. — E|líneas: a cargo del Juzgado Nº 4, vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.320.— e.10|6-Nº 24.403-v.16|6|55

OFREMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2 del doctor Ernesto Lavayen, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Gregorio Lew, domiciliado en la calle Diecisiete de Octubre dos mil setecientos veintiséis, primero "D" y Simón Gwirc, domiciliado en el Pasaje Mar del Plata mil treinta, Capital Federal, ambos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, mediante este contrato han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de OFREMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Diecisiete de Octubre dos mil setecientos veintiséis, primero "D" y podrá establecer sucursales y gencias en el interior y|o exterior del país. — Tercera: Durará seis años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — Cada dos años los socios tendrán el derecho de pedir la disolución y liquidación de la Sociedad, enviando a la Sociedad un telegrama colacionado haciendo uso de esta opción con treinta días de anticipación al vencimiento de cada dos años. — Cuarta: Su objeto será: A) Ejercer representaciones y mandatos. B) Comprar y vender. C) Hacer fabricar por cuenta propia o de terceros. D) Explotar patentes y marcas. E) Importar y exportar. — Las operaciones relativas a esos incisos serán sobre toda clase de bienes, materias primas, mercaderías, semovientes, etcétera, siendo esta enumeración simplemente enunciativa. — A tales efectos la Sociedad podrá operar con instituciones públicas y|o mixtas y|o privadas, con personas de existencia física o ideal, creadas o a crearse con todos los Bancos nacionales y extranjeros, públicos y privados y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria y|o financiera, creada o a crearse. — Quinta: Su capital asciende a Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas en este acto por los socios en partes iguales, quienes integran en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones. — El otro cincuenta por ciento será integrado cuando las necesidades de la Sociedad lo requieran y por decisión de ambos socios. — El capital podrá ser aumentado por suscripción e integración de ambos socios cuando éstos por unanimidad lo decidan o mediante el ingreso de nuevos socios hasta el número máximo fijado por la ley, sin que a este respecto puedan oponerse los socios actuales. — Sexta: La Sociedad será administrada por dos Gerentes, quienes deberán actuar conjuntamente, los que podrán ser socios o no de la Sociedad. — Los Gerentes serán nombrados por unanimidad por los socios si éstos fueren menos de cinco y por la mayoría si fueren más de cinco. — Las facultades de los Gerentes son amplias y tendrán especialmente las del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Los Gerentes no podrán comprometer la firma social en garantías, avales y fianzas en negocios ajenos a la Sociedad. — Debajo del nombre de la Sociedad los Gerentes firmarán con su firma particular. — En este acto quedan nombrados Gerentes los socios señores Gregorio Lew y Simón Gwirc cuyos datos personales constan ut supra. — Los Gerentes podrán retirar un sueldo mensual que será determinado por los socios cuando lo consideren conveniente y en este acto determinarán a que cuenta se imputarán. — Lo que resuelvan se asentará en el Libro de Actas respectivo. — Séptima: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales y|o de comprobación que cualquiera de los socios resuelva hacer efectuar. — Octava: Los balances anuales y toda la documentacion inherente a los mismos deberán ser sometidos a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de practicados. — Los socios tendrán treinta días subsiguientes para aprobarlos u observarlos. — En caso de silencio se les tendrá por aprobados. — Novena: Las utilidades serán repartidas en la siguiente forma: El dos por ciento hasta formar el fondo de reserva legal y el remanente en partes iguales entre ambos socios. — Esas utilidades podrán ser distribuídas en otra forma mediante decisión de ambos socios según constancia que se dejará en el Libro de Actas de la Sociedad debidamente rubricado. — Si al aumentarse el capital las nuevas suscripciones no fueren iguales por parte de ambos socios, como así también al ingresar nuevos socios, las utilidades serán distribuídas a prorrata de los capitales integrados por cada uno de los socios sin perjuicio de fijar en estos casos sueldos a los Gerentes. — Décima: Las pérdidas serán soportadas: En primer lugar con los fondos de la reserva legal. — En segundo lugar por los socios según sus porcentajes, y en la forma estipulada para las utilidades en la cláusula anterior, limitándose en definitiva la responsabilidad de los socios en caso de pérdidas hasta el monto de sus respectivos aportes. — Décima Primera: En caso de incapacidad legal o de fallecimiento de cualquiera de los socios sus derecho habientes podrán continuar en la sociedad con todos los derechos y obligaciones del causante, menos los de administrar pudiendo sólo ejercer vigilancia y control unificando su representación en una sola persona. — Si no desearen continuar en la Sociedad deberán dar preferencia a los otros socios para comprar las cuotas conviniéndose de común acuerdo el precio de las mismas, quedando desde ya pactado la forma de pago en la siguiente forma: El veinte por ciento al contado en dinero en efectivo y el saldo en cuatro cuotas iguales y consecutivas a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de dicha fecha. — Esas cuotas se documentarán en pagarés que devengarán un interés del ocho por ciento anual pagadero por adelantado. — Si no se pusieren de acuerdo las partes y los socios fueran únicamente dos, la sociedad entrará en disolución y liquidación. — Si fueren más de uno los socios sobrevivientes, la sociedad continuará pudiendo, únicamente, los derecho habientes del socio incapaz o fallecido, vender sus cuotas a terceros. — Todas las decisiones deberán ser tomadas por los derecho habientes y los socios sobrevivientes, dentro de los noventa días de la fecha de declaración de incapacidad o del fallecimiento, y sino hubieren terminado las cuestiones en ese plazo, se procederá en la forma pactada en esta cláusula. — Décima Segunda: En caso de disolución y liquidación la misma será practicada por dos socios y|ó sus derecho habientes nombrados por unanimidad si los socios fueren menos de cinco; y por mayoría de votos si fueren más de cinco. — Décima Tercera: Cada cuota da derecho a un voto y en todo lo que no haya sido estipulado por este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los derecho habientes, durante la vigencia de este contrato o después de vencido y aún durante la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por el doctor Julio Dassen o por la persona que éste designe actuando como único arbitrador amigable componedor quien fijará previamente el procedimiento a seguirse. — Décima Quinta: Los socios constituyen domicilio en los indicados ut supra y podrán cambiarlos mediante colacionado dirigido a la Sociedad. — A todo evento se elige el fuero ordinario en lo comercial de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. — En Buenos Aires, a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco lo firman las partes previa lectura y ratificación. — Entre líneas: Capital Federal, vale. — Firmado: Simón Gwirc. — Gregorio Lew. — Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.460.— e.10|6-Nº 24.321-v.16|6|55

FARMACIA IBERICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, a cargo del Escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Angel Andrés Soligón, argentino, casado, farmacéutico, matrícula número tres mil ochocientos treinta y cinco barra ciento ochenta y dos barra cinco, domiciliado en la calle Santander mil setecientos siete y el señor Ernesto Santiago Battioli, argentino, casado, de profesión idóneo de farmacia, matrícula número mil ochocientos cincuenta y cuatro barra ciento ochenta y seis barra uno, con domicilio en la calle Avenida Olivera cuatrocientos cuarenta y tres, ambos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, resolvieron de común y perfecto acuerdo celebrar el siguiente contrato de sociedad: — Primero: — Queda constituído entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro o razón social de "FARMACIA IBERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con objeto de dedicarse a la venta de especialidades medicinales, sueros, vacunas, preparación de recetas, etc., asimismo la explotación al por menor de artículos de perfumería en general. — Segundo: El domicilio social será el local de negocio sito en la calle Santander mil setecientos cinco, Capital Federal. — Tercero: La duración de la sociedad se conviene en diez años, desde el veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen a los efectos de este contrato y se entenderá renovado por igual plazo desde la fecha de su vencimiento, en el caso de que ninguno de los socios en el término de seis meses anteriores a dicho vencimiento, notifique por telegrama colacionado al otro, su determinación de disolver la sociedad. — Cuarto: — El capital social lo constituye la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integrados por los socios en existencias de instalaciones, muebles y útiles, materias primas, mercaderías y demás rubros del balance e inventario practicado por separado y que se considera como parte integrante de este contrato. — Los contratantes concurren a la formación del Capital social que queda dividido en cuotas de mil pesos cada una en la siguiente proporción: El señor Soligón, setenta cuotas y el señor Battioli, setenta cuotas, es decir por partes iguales. — Quinto: — La distribución de las ganancias y pérdidas se soportarán por partes iguales. — Sexto: La administración y dirección del negocio social será ejercido con toda amplitud de facultades que su ejercicio requiera por ambos socios en forma individual. — Se hace constar que el señor Soligón en su carácter de farmacéutico recibido, tendrá a su cargo la dirección técnica del establecimiento y el señor Battioli en su carácter de idóneo realizará juntamente con su socio titular todos los actos inherentes al buen desarrollo de la sociedad. — La firma social será ejercida indistintamente por ambos socios, sin embargo para negocios y contratos que comprometan a la sociedad por una suma superior a mil pesos moneda nacional será indispensable la firma conjunta de ambos socios, como así también para operaciones financieras con los bancos cualquiera que sea su importe. — Séptimo: — Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto de la misma, ni afectarla con garantías, finanzas u obligaciones a favor de terceros. — Octavo: El ejercicio económico finiquita el día treinta y uno de Enero de cada año, debiendo practicarse en dicha fecha o bien el primer sábado (no de turno) y domingo siguiente hasta su terminación, el balance e inventario general. — De las utilidades que hubiere se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, el resto de las utilidades según lo resuelvan los socios en cada caso se aplicarán a la formación de reservas especiales, se pasará al nuevo ejercicio o se distribuirá entre los mismos de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta. — Ninguno de los socios podrá vender o transferir a terceros sus cuotas antes del vencimiento de cinco años, los cuales tendrán prioridad para optar por su adquisición en igualdad de precio. — Noveno: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la sociedad será disuelta, en tal caso ambos socios serán liquidadores. — Si los socios consideran oportuno continuar el ejercicio por cuenta propia tendrá lugar entre ellos una licitación, obteniendo la adjudicación el que ofrezca mayor precio. — La licitación se efectuará mediante el intercambio de ofertas escritas en sobre cerrado y entregados simultáneamente a un escribano público. — El saldo efectivo de la liquidación después del abono de las eventuales deudas pertenecerán a los socios por partes iguales. — Décimo: — En caso de muerte de uno de los socios, el superstite podrá optar por seguir solo o continuar con los herederos del socio premuerto, los cuales no tendrán sueldo pero percibirán la parte correspondiente de las utilidades anuales, sin tener ingerencia alguna de los negocios sociales y recibirán cada tres meses un estado general del negocio y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — En el caso de continuar solo, se efectuará de inmediato una valuación de la Farmacia de la siguiente manera; Se tomará el promedio de entrada bruta de los últimos doce meses multiplicándose por doce. — El índice doce subsistirá mientras se mantenga el margen de ganancias en las especialidades medicinales del veintiséis por ciento. — En caso que el margen descendiese a un veinte por ciento, dicho índice será de diez y en el caso de aumento del margen de ganancias a un treinta por ciento o más el índice será de quince. — Efectuado que sea la valuación de la Farmacia deberá abonarse a los herederos el cincuenta por ciento al contado en el acto de procederse a la liquidación de la sociedad y el otro cincuenta por ciento en cuotas mensuales que no podrán ser inferiores a mil quinientos pesos moneda nacional con un interés del ocho por ciento. — Undécimo: Con el fin de subvenir los gastos personales los socios podrán retirar mensualmente de la caja social la suma de quinientos pesos moneda nacional como mínimo y o mil doscientos pesos moneda nacional como máximo, cuyos importes serán cargados a las utilidades anuales. — Duodécimo: — Ninguno de los socios al separarse de la sociedad podrá instalar, trabajar, dirigir o colaborar en otra Farmacia dentro de un radio de veinte cuadras del negocio social, bajo pena de daños y perjuicios que podrán reclamarse judicialmente. — Décimo Tercero: — La sociedad queda especialmente autorizada para realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y demás Instituciones bancaria oficiales y particulares. — Décimo Cuarto: En caso que haya que aplicar las cláusulas novena y décima, en lo que respecta a la cesión de cuotas capital por venta o heredad, uno de los socios deberá ser Farmacéutico para que este contrato sea válido después de la aplicación de dichas cláusulas. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios o con motivo de la liquidación de la sociedad o con relación a la interpretación en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y quienes antes de entrar a resolver nombrarán de común acuerdo otro para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décimo Sexto: Para los casos no previstos en este contrato regirá la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de comercio. — Bajo los conceptos vertidos previamente las partes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho firmándose en la Ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Angel Andrés Soligón. — Ernesto Santiago Battioli. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.340.— e.10|6-Nº 24.314-v.16|6|55

TINGA PRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, doctor Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 29 de diciembre de 1954, los señores Humberto Tarsia, doña Julia Aruj de Tarsia, don Jaime Adjuvel y doña Esther Aruj de Adjuvel, ceden a favor de don Alfredo García y doña Juana Novarini de García, las 175 cuotas que cada uno de los cedentes, tenían en la sociedad "Tinga Pres", Sociedad de Responsabilidad Limitada, colocando a los cesionarios, en el mismo lugar y grado de prelación que tenían los cedentes dentro de la sociedad con relación a las cuotas cedidas, realizándose esta cesión por la suma de $ 80.000.— m|n., o sea la suma de $ 20.000.— m|n., cada uno de los socios cedentes, retirándose de la sociedad y quedando como únicos socios el señor Alfredo García y doña Juana Novarini de García; y por acto privado de fecha 2 de mayo de 1955 la señora doña Juana Novarini de García, cede la totalidad de sus cuotas capital que tiene en la misma sociedad, a favor de don Cándido Villafruela o sean 525 cuotas valor total de $ 52.500.— m|n., por su valor nominal, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación que ella tenía dentro de la sociedad con relación a las cuotas que por este acto cede, quedando como únicos componentes, los señores Alfredo García y Cándido Villafruela, quienes resuelven modificar el contrato de sociedad en las cláusulas que se enuncian a continuación y que quedarán redactadas en la forma siguiente: — Primera: Queda constituída entre los señores Alfredo García y Cándido Villafruela, la sociedad "TINGA PRES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al régimen de la ley 11.645 y tendrá su sede en la calle Donato Alvarez 3168 y podrá instalar sucursales en cualquier lugar de la República. — Tercera: La sociedad tendrá un término de duración de cuatro años, a contar del primero de mayo de 1954, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente y se considerará prorrogado el plazo por otro término de cuatro años, siempre que ninguno de los socios no manifieste su voluntad en contrario con tres meses de antelación al vencimiento del plazo. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de $ 150.000.— moneda nacional, dividido en cuotas valor $ 100.— cada una, aportado por los socios en proporciones iguales, o sea que cada uno es titular de 750 cuotas valor $ 75.000.— m|n. — El capital se halla integrado totalmente y de la siguiente manera: La suma de $ 105.000.— moneda nacional, en máquinas, muebles, útiles, existentes en el local y la suma de $ 45.000.— m|n. invertidas por las partes en la adquisición de una máquina, suma que constituye el aumento del capital de esta sociedad. — Sexta: La administración, representación y dirección de la sociedad estará a cargo exclusivamente del socio don Alfredo García, quien es designado gerente por este acto, el que tendrá el uso exclusivo de la firma social. — Tendrá todas las facultades necesarias y suficientes para realizar todas la soperaciones, actos de comercio y actos civiles para el desenvolvimiento del giro de los negocios. — Al efecto podrá comprar, vender, permutar, ceder, realizar toda clase de ope-

raciones en los bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina Central de la República Argentina y todos los demás bancos e instituciones similares nacionales, extranjeras, mixtas, particulares y oficiales. — Podrá el gerente nombrado suscribir y endosar toda clase de papeles de comercio girar contra fondos depositados, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, representar a la sociedad ante cualquier repartición de la administración nacional, provincial o comunal, estar en juicio ante cualquier Tribunal de la República de cualquier fuero o jurisdicción y tendrá todas las facultades necesarias para realizar los actos enumerados en el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los enunciados en los incisos 5º, 6º, 8º y 10º, y todos aquéllos referidos en el artículo 608 del Código de Comercio, teniéndose presente que la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. — El gerente no podrá comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas al giro de los negocios. — Octava: En caso de disolución de la sociedad será liquidador de la misma, el señor Alfredo García, con todas las facultades señaladas en la ley Comercial. — Novena: Queda suprimida esta cláusula. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del mismo, quienes deberán unificar su representación en la sociedad. — Si éstos no lo aceptaren, la sociedad se disolverá entrando en liquidación, debiendo previamente practicarse un balance general a la fecha del deceso. — Décima Primera: Queda suprimida esta cláusula. — Las partes se obligan a realizar todos los trámites exigidos por la ley 11.645 y a todos los efectos del presente constituyen domicilio en los expresados al comienzo. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 880 — e.10|6-Nº 24.367-v.16|6|55

ESTABLECIMIENTO SAN PABLO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Pedro Andino a cargo interinamente del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Antonio Fernando Matheu, argentino, mayor de edad, domiciliado en Burzaco, Provincia de Buenos Aires, Aníbal Secundino Espiro, argentino, mayor de edad, domiciliado en Rivadavia 10473, Capital Federal y Fred Altpen, Inglés, mayor de edad, domiciliado en Arenales 1586, Capital Federal, celebran este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645, a sus postulados y especialmente a las cláusulas contractuales que se detallan a continuación: Primero. — Denominación: Declaran constituída bajo el rubro ESTABLECIMIENTO "SAN PABLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una Sociedad Industrial y Comercial que tendrá su domicilio real y legal en la calle San Martín 365, Capital Federal, pudiendo establecer Sucursales, Anexos y|o Agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo, — Duración: El término de duración de esta Sociedad se fija en veinte años a partir desde su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Tercero. — Objeto: La Sociedad tiene por objeto la explotación de aserradero, carpintería mecánica y de obra, compra y venta de maderas por mayor y menor corralón de materiales de construcción, sanitarios, ferretería, maquinarias, importación, exportación, construcciones en general, además podrá realizar cualquier clase de operaciones industriales o comerciales que estén contenidas en los códigos del país, leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones; la Sociedad podrá comprar, vender, hipotecar o enajenar bienes inmuebles, arrendarlos o darlos en arrendamiento por más de seis años, dar y recibir dinero en préstamos con garantías reales o sin ellas, solicitar créditos en todas las instituciones bancarias del país o del extranjero, firmar y endosar toda clase de papeles y obligaciones a la vista o a plazos establecidos, hacer quitas, demandar y contestar demandas, transar, aceptar y otorgar mandatos y cuanto acto comercial o civil requiera su objeto directa o indirectamente. — Cuarto: Capital: El Capital Social con que inicia su giro esta Sociedad, lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Legal, dividido en trescientas cuotas de Mil Pesos Moneda Legal cada una, integrado en maquinarias e instalaciones, rodados, mercaderías y demás efectos de acuerdo al Balance General que se adjunta, aportados en tres partes iguales por los socios señores Matheu, Espiro y Altpen, otorgándose recibo y carta de pago entre sí. — Quinto. — Gerentes y Administración: La dirección y administración estará a cargo de los tres socios con uso de la firma, con las más amplias facultades y sin limitación alguna pero, deberán firmar dos en conjunto indistintamente, y para los casos de contraer obligaciones a cargo de la Sociedad deberán firmar los tres socios, se deja expresa constancia en este acto que entre esas facultades están incluídas las que la Ley 11.645 les otorga a los Gerentes en tal carácter, inclusive las que exigen poderes especiales previstas en el artículo 1.881 del Código Civil, en cuanto fueran aplicables a los actos de la Sociedad. — Sexto. — Reparto de Utilidades y|o Pérdidas: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de la Sociedad, además de las reservas legales se hará una reesrva especial del 20 % (veinte por ciento) de las utilidades líquidas y el excedente se distribuirá entre los socios en tres partes iguales, en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptimo. — Aprobación de Balances: La aprobación de los Balances se hará por todos los socios. — Octavo. — Liquidación o Disolución Anticipada: En ambos casos, ya sea por término del contrato o por disolución anticipada, la liquidación y partición se hará por todos los socios y de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las bases dadas en las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, autorizando al socio señor Espiro para que en vía directa realice todas las gestiones para obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — A. Fernando Matheu. — Aníbal S. Espiro. — Fred Altpen. — Buenos Aires, Junio 6 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 800.— e.10|6-Nº 24.336-v.16|6|55

LAWITEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por acto privado de fecha 2 de mayo de 1955, los componentes de la sociedad "LAWITEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto prorrogar el término de duración de su contrato, por diez años y tres meses más a partir del primero de noviembre de 1955, y modifican la cláusula séptima del contrato social, en la siguiente forma: anualmente, al treinta y uno de enero se practicará el balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros, que se realizarán trimestralmente. — Buenos Aires, 3 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 140. — e.10|6-Nº 24.346-v.16|6|55

MACAYA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 20 días de mayo de 1955, entre los señores Onésimo Julián Macaya y Carlos Macaya, únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Mundial Propaganda", Gallicchio, Macaya y D'Aranno, domiciliada en esta Capital, calle Caseros 1371, constituída originariamente según escritura inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de agosto de 1952, bajo el Nº 1.895, al folio 451, del libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en virtud de que el socio don Pedro D'Aranno, con fecha 10 de marzo de 1954, ha cedido todas las cuotas, acciones y derechos que tenía en la sociedad nombrada al socio don Onésimo Julián Macaya, por un total de Trescientas cuotas, valor Treinta mil pesos m|legal; como que igualmente el socio don José Gallicchio, con fecha 28 de febrero de 1955, ha cedido todas las cuotas, acciones y derechos que tenía en la misma sociedad nombrada, el señor Carlos Macaya, por un total de Trescientas cuotas, valor Treinta mil pesos m|legal, han resuelto de común acuerdo modificar los términos de los artículos Primero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del contrato social en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "MACAYA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejándose establecido que la sociedad continuará con el uso de la marca "Mundial Propaganda", que tenía registrada a su nombre para distinguir su actividad comercial. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada exclusivamente por el socio señor Onésimo Julián Macaya, con el cargo de Gerente, el que tendrá, también exclusivamente, el uso de la firma social, pudiendo realizar todas las operaciones detalladas en el mismo artículo del contrato social, estableciéndose que para el endoso de los cheques y al solo objeto de ser depositados en la cuenta corriente de la sociedad, bastará la sola firma del socio don Carlos Macaya. — Artículo Sexto: El ejercicio comercial queda comprendido entre el 1º de enero y 31 de diciembre de cada año, quedando el resto del artículo sin modificación alguna. — Artículo Séptimo: Quedan suprimidos los sueldos que establece el mismo artículo del contrato social originario. — Artículo Octavo: Queda sin modificación, salvo en lo que se refiere a las funciones del socio don Pedro D'Aranno, que pasan a ser a cargo del socio don Carlos Macaya. Firman los socios de conformidad. — O. J. Macaya. — Carlos Macaya. — E|líneas: han. Vale.

Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 480.— e.10|6-Nº 24.316-v.16|6|55

SANTO TOMAS
AGRICOLA, GANADERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 19 de mayo de 1955, pasada por ante el escribano Carlos Luis Rossi, don Pedro Briones, vende, cede y transfiere a favor de don Manuel Sáenz Briones, las 60 cuotas capital valor pesos 100.— moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la SOCIEDAD "SANTO TOMAS, AGRICOLA, GANADERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal de $ 6.000 m|n. colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con absoluta subrogación de derechos. — S|raspado "100.— m|n. Sociedad — cesionario" Vale. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120. — e.10|6-Nº 24.366-v.16|6|55

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

LA FRANCO ARGENTINA
CAPITALIZACION
Sociedad Anónima

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, siendo las 17 horas, ante mí, César Ballestero Blaye, Escribano Público, y testigos que al final nombro y firman, en presencia de suscriptores de títulos y público concurrente al acto, se llevó a cabo en el local de "La Franco Argentina Capitalización", S. A., calle Hipólito Yrigoyen cuatrocientos setenta y seis el ducentésimo octogésimo séptimo sorteo mensual de los títulos de capitalización emitidos por dicha Sociedad y que la misma debe efectuar el último día hábil de cada mes con el objeto de determinar el orden en que han de ser reembolsados anticipadamente los capitales suscriptos. — En este acto se efectuaron dos sorteos con tres ruedas "Fichet" cada uno, de acuerdo a las comunicaciones pasadas por la Sociedad a la Inspección General de Justicia con fecha catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, el primero con la probabilidad de uno en dos mil quinientos y el segundo con la probabilidad de uno en cinco mil, dando por resultado para los primeros el símbolo N.40 y para los segundos el símbolo N.A.4. — El representante de la Inspección General de Justicia Don Eduardo Esojo, presente en este acto, verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las ruedas "Fichet" de acuerdo con lo dispuesto en la Reglamentación de fecha veinte y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Siendo las 17 y 30 horas se dió por terminado el acto y previa lectura la firmaron conmigo el representante de la Inspección General de Justicia y los testigos Don José Brundo y don Norberto García, vecinos, hábiles y mayores de edad. — José Brundo. N. García. E. Esojo. — Hay un sello. — C. Ballestero Blaye. — Resultaron redimidos los siguientes títulos del plan 30 años, 276 pagos mensuales: 78986 $ 10.000. — Salvador, Ignacio, Tomás, Roberto y Nicolás Peccorelli, General Paz 1867, Bragado (FCNDFS), Vig. 6|37. — 400388 $ 2.500. — Oscar Iridente Mosso, 4 de Enero 1957, Dto. 4, Santa Fe (FCNGBM), Vig. 5|38. — 97647 $ 2.500. — Guillermo Basile, El Cano 4814, Capital Federal, Vig. 3|38. — 128841 $ 2.500. — Domitila B. de Antola, Brasil 1881, Capital Federal, Vig. 5|36. — 94216 $ 2.500. — Arminda Higinia Querido, Ricardo Gutiérrez 1440, Olivos (FCNGBM), Vig. 1|38. — 118841 $ 2.500. — Alberto C. Celada, Tucumán 52, Resistencia (FCNGB), Vig. 4|35. — 90740 $ 2.500. — Josefina Salvi de Invernizzi, Rosas (FCNGBM), Vig. 11|37. — 113841 $ 266,10. — Valor Nominal Reducido. — Mario C. Ferrari, Rioja 3363, Santa Fe (FCNGBM), Vig. 7|34. — y cuyo valor original era de $ 2.500. — Los siguientes títulos del plan 30 años, 360 pagos mensuales: 495638 $ 5.000. — María del Carmen Hidalgo. Jujuy 782, San Juan (FCNGSM), Vig. 3|43. — 539688 $ 3.600. — Norberto Oreste Morra, Canning 1959, Capital Federal, Vig. 6|47. — 506661 $ 2.800. — Alberto Roulier, Stegmann 940, Coronel Pringles (FCNGR), Vig. 9|43. — 506660 $ 2.800. — Juana Rodríguez de Iribarne, Colón 845, Coronel Pringles (FCNGR), Vig. 9|43. — 497239 $ 2.500. — Marta Gladys López, Paraguay 970, Capital Federal, Vig. 1|43. — 413527 $ 2.500. — Carlos Alberto Castellanos, Manuel Porcel de Peralta 916, Capital Federal, Vig. 2|39. — 497199 $ 2.500. — Martina O. de y Aristodemo Di Santo, Av. Kelly 966, Balcarce (FCNGR), Vig. 1|43. — 494485 $ 2.500. — Fanny Ermelinda Slop, Rivadavia 338, Posadas (Misiones), Vig. 12|42. — 467223 $ 2 500. — Elvira Rosa Giacobbe, Passo (FCNDFS), Vig. 7|41. — 443.407 $ 2.500. — Mariana Loaldi, José M. Uriburu 232, Formosa (FCNGB), Vig. 8|40. — y los siguientes títulos del plan 25 años, 300 pagos mensuales: 599154 $ 10.000. — Vicente Ortega, Cuartel 6º, Chascomús (FCNGR), Vig. 7|54. — 610890 $ 10.000.— Neira, Cristina e Iván Fresa, Cuba 3546, Capital Federal, Vig. 5|55. — 5290 $ 10.000. — 5289 $ 10.000. — 5291 $ 5.000. — Angel C. Monteagudo, Bordenave (FCNGR), Vig. 1|51. — 594.365 $ 10.000. — 594.366 $ 7.000. — 594367 $ 3.000. — Plácido Raúl Domínguez Rivarola, Holmberg 3540, Capital Federal, Vig. 4|54. — 602572 $ 10.000. — 602573 $ 5.000. — Ester Leonor Mastroiauni, Colonia Velaz, Pérez Millán (FCNGB), Vig. 10|54. — 600702 $ 10.000. — Ana Pola Fenik, Entre Ríos 317, San Miguel del Tucumán (FCNGBM), Vig. 9|54. — 587865 $ 10.000. — José Francisco Lurgo y Hnos., Hernando (FCNGBM). Vig. 7|53. — 2017 $ 3.000. — Oscar César Rivada, Roca 845, Tres Arroyos (FCNGR). Vig. 3|50.

Se hace constar que en el sorteo de fecha 6 de Mayo de 1955 de la Lotería de Beneficencia Nacional, ha correspondido el primer premio al número 20409 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes "A" y "B" emitidos por el "Crédito Capitalizador Argentino" S. A. que lleven el número 0409 les corresponde la amortización anticipada bajo las condiciones establecidas en dichos contratos. — La Franco Argentina Capitalización — Sociedad Anónima — Walther Burgwardt — Presidente. — Resultó redimido el siguiente título: 16-0409, plan A, $ 1.000. — Elsa Haydée Ramírez — Reconquista 3084, Ingeniero White (FCNGR), Vig. 10|37.

Se hace constar que en el sorteo de fecha 13 de Mayo de 1955 de la Lotería de Beneficencia Nacional, ha correspondido el primer premio al número 25978 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes "A" y "B" emitidos por el "Crédito Capitalizador Argentino" S. A. que lleven el número 5978 les corresponde la amortización anticipada bajo las condiciones establecidas en dichos contratos. — La Franco Argentina Capitalización — Sociedad Anónima — Walther Burgwardt — Presidente. — No resultó redimido ningún título en este sorteo.

Se hace constar que en el sorteo de fecha 20 de Mayo de 1955 de la Lotería de Beneficencia Nacional, ha correspondido el primer premio al número 27996 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes "A" y "B" emitidos por el "Crédito Capitalizador Argentino", S. A. que lleven el número 7996 les corresponde la amortización anticipada bajo las condiciones establecidas en dichos contratos. — La Franco Argentina Capitalización — Sociedad Anónima — Walther Burgwardt — Presidente. — Resultaron redimidos los siguientes títulos: 11-7996 plan A. $ 1.000. — Guido Comarchi, Lobería (FCNGR), Vig. 8|35. — 20-7996 plan A, $ 1.000. — Ignacia Luna de Arsainena, Intendente Luis Gaeberler 1016, Morón (FCNDFS), Vig. 7|39.

Se hace constar que en el sorteo de fecha 27 de Mayo de 1955 de la Lotería de Beneficencia Nacional, ha correspondido el primer premio al número 23131 y que por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes "A" y "B" emitidos por el "Crédito Capitalizador Argentino" S. A. que lleven el número 3131 les corresponde la amortización anticipada bajo las condiciones establecidas en dichos contratos. — La Franco Argentina Capitalización — Sociedad Anónima — Walther Burgwardt — Presidente. — Resultaron redimidos los siguientes títulos: 16-3131, plan A, $ 2.500. — Cristian Uber, Pellegrini (FCNDFS), Vig. 9|37. — 18-3131, plan A, $ 1.000. — Antonio Albaya, 9 de Julio 167, Bahía Blanca (FCNGR), Vig. 5|38. — 19-3131, Plan A, $ 5.000. — Gladys N. y José María Pague, Médanos (FCNGR), Vig. 8|38.

Se hace constar que en el sorteo de fecha 27 de Mayo de 1955 de la Lotería de Beneficencia Nacional, ha correspondido el primer premio al número 23131 y el segundo al número 23445 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes C, D y G emitidos por el "Crédito Capitalizador Argentino" S. A. que lleven el símbolo 31-45, les corresponde la amortización anticipada bajo las condiciones establecidas en dichos contratos. — La Franco Argentina Capitalización — Sociedad Anónima — Walther Burgwardt — Presidente. — Resultaron redimidos los siguientes títulos: 0787 serie 27, plan C, $ 5.000. — Santiago Themtham, "La Pepita", Río Colorado (FCNGR), Vig. 6|41. — 35-0787, plan C, $ 1.000.— Salvador Gulisano, Correa 502, Temperley (FCNGR), Vig. 3|41. — 42-0787, plan C, $ 2.500. — Nélida Martínez, Thames (FCNGR), Vig. 4|43. — 43-0787, plan C, $ 5.000.— J. Celso Arribalzaga, Micaela Cascallares (FCNGR), Vig. 7|43. — 46-0787, plan C $ 1.000. — Bautista A. Ermoli, Humboldt 48, Capital, Vig. 8|42. — 47-0787, plan C, $ 1.000. — Emilio Cabrera, Irigoyen 18, Punta Alta (FCNGR), Vig. 1|43. — 65-0787, plan D, $ 1.000.— José Cervino, San Martín 1723, Elortondo (FCNGBM), Vig. 7|45. — 67-0787, plan D, $ 2.000. — Paula H. de Lapp, Humberto 1º 1869, Capital, Vig. 8|45. — 70-0787, plan D, $ 2.000.— René Fernández Oro, San Luis 1466, Rosario (FCNGBM), Vig. 1|46. — 85-0787, plan G, $ 1.000. — Hugo E. y Martha Bisso, Orense (FCNGR), Vig. 4|48.

Acta de Sorteo Número Cuatrocientos Veinte y Cuatro. — Se hace constar que en el sorteo de fecha 6 de mayo de 1955 de la Lotería de Beneficencia Nacional, ha correspondido el primer premio al número 20409 y el segundo al número 7158 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes C, D, F y F1 emitidos por "La Equitativa Capitalización" S. A. que lleven el símbolo 58 - 09, les corresponde la amortización anticipada bajo las condiciones establecidas en dichos contratos. La Franco Argentina Capitalización - Sociedad Anónima. — Walther Burgwardt - Presidente. No resultó redimido ningún título.

Acta de Sorteo Número Cuatrocientos Veinte y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, el día 16 de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, César Ballestero Blaye, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, en el local de "La Franco Argentina Capitalización" S. A., Hipólito Yrigoyen cuatrocientos setenta y seis, siendo las 11 horas, se procede al sorteo mensual de los títulos de Aportes Periódicos y títulos al "Portador Plan B" emitidos por "La Equitativa Capitalización" S. A., con una probabilidad de salida en cada sorteo de 1:2.500, bajo las condiciones establecidas en dichos contratos, obteniéndose la siguiente combinación de números: 09573, resultando en consecuencia amortizadas las series siguientes: 1ª: 9570 - 9571 - 9572 - 9573 - 9574. — 2ª: 22070 - 22071 - 22072 - 22073 - 22074. — 3ª: 34570 - 34571 - 34572 - 34573 - 34574. — 4ª: 47070 - 47071 - 47072 - 47073 - 47074 - 5ª: 59570 - 59571 - 59572 - 59573 - 59574. — 6ª: 72070 - 72071 - 72072 - 72073 - 72074. — 7ª: 84570 - 84571 - 84572 - 84573 84574. — 8ª: 97070 - 97071 - 97072 - 97073 - 97074. — 9ª 109570 - 109571 - 109572 - 109573 - 109574. — 10ª: 122070 - 122071 - 122072 - 122073 - 122074. — 11ª: 134570 - 134571 - 134572 - 134573 - 134574 - — 12ª: 147070 - 147071 - 147072 - 147073 - 147074. — 13ª: 159570 - 159571 - 159572 - 159573 - 159574. El representante de la Inspección General de Justicia don Eduardo Esojo, presente en este acto, verificó las formalidades del desprecinto y precinto de la caja que guarda la rueda "Fichet" que se utiliza para efectuar el sorteo. El presente acto se dió por terminado siendo las once y treinta horas, firmando los presentes y los señores don Ricardo Touriño y don Delfín Alvarez, que actúan como testigos, por ante mí, Escribano Público, de todo lo que certifico y doy fe. — Ricardo Touriño. — Delfín Alvarez. — E. Esojo. — C. Ballestero Blaye. — Hay un sello. Resultaron redimidos los siguientes títulos: 34573, $ 2.500, Roberto Hugo Gorecki, Vértiz 1062, Dock Sud (Bs. As.), vig. 8|47. 47073, $ 2.500, Jacobo Katz, La Merced 157, Ensenada (FCNGR), vig. 11|41. 47074, pesos 2.500, Sofía Katz, La Merced 157, Ensenada (FCNGR), vig. 11|41. 72073, $ 2.500, Julio César Caccia, Suipacha 608, Capital Federal, vig. 8|36. 84572, $ 2.500, María Alicia Monfort, Belgrano 861, 8º A, Capital Federal, vig. 3|52. 84573, $ 2.500, Esther M. de Mordeglia, Montevideo 126, p.

b., Capital Federal, vig. 6|37. 134573, pesos 2.600, Carlos Victorio Bergamaschi, Segurola 2744, Capital Federal, vig. 7|41.

Se hace constar que en el sorteo de fecha 6 de mayo de 1955 de la Lotería de Beneficencia Nacional, ha correspondido el primer premio al número 20409 y el segundo al número 07158 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización del plan "G" emitidos por la Sociedad Anónima "La Acción Capitalización" que lleven el símbolo 409 - 8, les corresponde, de acuerdo a las condiciones generales de los mismos, resultar designados para este sorteo. — La Franco Argentina Capitalización - Sociedad Anónima. — Walther Burgwardt - Presidente. No resultó redimido ningún título en este sorteo.

Se hace constar que en el sorteo de fecha 13 de mayo de 1955 de la Lotería de Beneficencia Nacional, ha correspondido el primer premio al número 25978 y el segundo al número 20405 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización del plan "G" emitidos por la Sociedad Anónima "La Acción Capitalización" que lleven el símbolo 978 - 5, les corresponde, de acuerdo a las condiciones generales de los mismos, resultar designados para este sorteo. — La Franco Argentina Capitalización - Sociedad Anónima. — Walther Burgwardt - Presidente. No resultó redimido ningún título en este sorteo.

Se hace constar que en el sorteo de fecha 20 de mayo de 1955 de la Lotería de Beneficencia Nacional, ha correspondido el primer premio al número 27996 y el segundo al número 37953 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización del plan "G" emitidos por la Sociedad Anónima "La Acción Capitalización" que lleven el símbolo 996 - 3, les corresponde, de acuerdo a las condiciones generales de los mismos, resultar designados para este sorteo. — La Franco Argentina Capitalización - Sociedad Anónima. — Walther Burgwardt - Presidente. No resultó redimido ningún título en este sorteo.

Se hace constar que en el sorteo de fecha 27 de mayo de 1955 de la Lotería de Beneficencia Nacional, ha correspondido el primer premio al número 23131 y el segundo al número 23445 y que, por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes "G", "A" y "B" emitidos por la Sociedad Anónima "La Acción Capitalización" que lleven el símbolo 131 - 5, les corresponde, de acuerdo a las condiciones generales de los mismos, resultar designados para este sorteo. — La Franco Argentina Capitalización - Sociedad Anónima. — Walther Burgwardt - Presidente. Resultó redimido el siguiente título: 1 - 1315, plan G, $ 1.000, Sara Giacinti, Moreno 546, Bahía Blanca (F C N G R), vig. 2|37. — La Franco Argentina Capitalización, Soc. Anón. — El Gerente.

$ 468.— e.10|6-Nº 24.345-v.10|6|55

CAJA DEL RIO DE LA PLATA
Compañía Argentina de Previsión S. A.

ACTA Nº 298

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, se deja constancia que conforme al extracto oficial del sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos practicado en la fecha, el premio mayor correspondió al número 23131 y el segundo premio al número 23445, resultando designado, conforme a las Condiciones Generales de nuestros títulos, con probabilidades de 1|2.500 para los planes "A" y "B" y de 1|2.000 para el plan "C" el símbolo: 31 - 45. Firmado: Demetrio E. Márquez (Subgerente Administrativo).

ACTA Nº 299

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco siendo las doce horas, ante mí, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, en presencia del público concurrente se llevó a cabo en el local de la Caja del Río de la Plata, Compañía Argentina de Previsión S. A., calle Sarmiento 354, el sorteo mensual con la probabilidad de 1|3.658 para los planes uno al tres y siete al nueve que la Compañía debe efectuar el último día hábil de cada mes, para determinar el reembolso anticipado por sorteo de títulos suscriptos. El representante de la Inspección General de Justicia, presente al acto, verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las tres ruedas "Fichet", de acuerdo con la reglamentación del 26 de setiembre de 1938. El sorteo se efectuó con dichas ruedas resultando sorteadas las siguientes combinaciones: 1ª) CH - R - Q; 2ª) LL - C - V; 3ª) S - N - B; 4ª) I - O - S; 5ª) N - Ñ - J; 6ª) T - P - CH. Siendo las doce y veinte horas se da por terminado el sorteo, firmando el señor Subgerente Administrativo don Demetrio E. Márquez, el representante de la Inspección General de Justicia don Carlos A. Oudkerk y los testigos don Jacinto Ruiz Guiñazú y doña Olga Fernández, previa lectura y aprobación que se dió de esta acta. Firmado: Demetrio E. Márquez. — Carlos A. Oudkerk. — Jacinto Ruiz Guiñazú. — Olga Fernández. — Luis M. Aldao Unzué. — Hay un sello.

Es copia fiel del Acta Nº 298 que pasó al folio 211 y del Acta Nº 299 que pasó al folio 212 del libro de Actas de Sorteos Nº 1 de esta sociedad. Los títulos vigentes correspondientes a las combinaciones sorteadas son los siguientes: Símbolo: 31 - 45: Nº 30787, $ 1.000 v|n., vigencia 1|6|46, señor Julio Carrasco, Helguera 2090, Capital; Nº 59607, $ 3.000 v|n., vigencia 1|5|52, Susana Mercolli, Sanabria 4668, Capital; Nº 70630, $ 1.000 v|n., vigencia 1|3|48, señor Augusto Niklaus (h), Sarmiento 354, Capital; Nº 83568, $ 1.000 v|n., vigencia 1|12|49, señora Herminia Testa de Lavin, Serrano 923, Capital; número 86331, $ 2.000 v|n., vigencia 1|10|50, señorita Herminia Arias, Fitz Roy 1536, Capital; Nº 87537, $ 3.000 v|n., vigencia 1|2|51, señora Lorenza A. de Zapata, Güemes 4144, Capital. Las combinaciones sorteadas por medio de las ruedas "Fichet", no corresponden a ningún título en condiciones de ser amortizado. Firmado: Demetrio E. Márquez (Subgerente Administrativo).

$ 116.— e.10|6-Nº 24.362-v.10|6|55

SOCIEDAD ANONIMA PROTTO HERMANOS
Ruedas y Llantas Automotrices, Industriales y Afines
Perú 596 — Ciudad

Se comunica a los señores accionistas, a los fines del artículo quinto de los estatutos sociales, que por resolución del Directorio se ha dispuesto emitir acciones ordinarias por valor de $ 15.000.000 nominales correspondientes a las series 31a. a 60a. inclusive, para completar el capital autorizado. — Francisco R. Protto, presidente del Directorio.

$ 48.— e.10|6-Nº 24.369-v.14|6|55

A. P. T. PROMOTORES ASOCIADOS DE TELERADIODIFUSION, S. A.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión del 17 de mayo de 1955, ha resuelto emitir y lanzar a la suscripción las series 3a., 4a., 5a., 6a., 7a., 8a., 9a. y 10a., de acciones ordinarias de la clase "A", compuesta cada serie de 2.000 acciones de m$n. 1.000 cada acción, las que conferirán un voto en todas las asambleas generales. La forma de pago será 10 % en el momento de la suscripción y el resto cuando lo solicite el Directorio. — El Directorio.

$ 120.— e.10|6-Nº 24.371-v.16|6|55

E. R. SQUIBB & SONS ARGENTINA, S. A.
Dividendo sobre Acciones Ordinarias

Se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias que a partir del día 10 de junio de 1955, será abonado en la oficina de Títulos del The First National Bank of Boston, Florida 99, Capital, contra presentación del cupón Nº 7 un dividendo del 7 % en efectivo y 6,25 % en acciones ordinarias liberadas a la par sobre las 800.000 acciones ordinarias en circulación. — Las fracciones de acciones serán abonadas en efectivo a la par. — El Directorio.

$ 24.— e.10|6-Nº 24.260-v.10|6|55

"LA CONSTRUCTORA AMERICANA"
Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas que a partir de la fecha, se abona el dividendo definitivo del 44º ejercicio (2º semestre), a razón de $ 4 por acción, contra presentación del cupón Nº 51. Lunes a viernes de 12 a 17.30 horas. — Buenos Aires, junio 10 de 1955. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

$ 36. — e.10|6-Nº 24.350-v.14|6|55

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

VAS

"A"

Bruno Jorge Aleman, martillero público, con oficinas en esta Capital, calle Lavalle Nº 1473, piso 4º, ofic. 405, T. E. 40-4553 y 40-6953, avisan al comercio que Francisco Nuzzolese vende a Juan Carlos Marc el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 4837|39. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 24.405-v.16|6|55

Manuel Cabrera, martillero público y balanceador, con oficinas en Segurola 1463, Capital, avisa que por su intermedio Edmundo Ramón Montenegro vende a Francisco Yesec, su negocio de venta de pan y facturas y de comestibles y bebidas envasadas ubicado en la AVENIDA GAONA Nº 4402 y 4408 esquina CHIVILCOY, Capital Federal. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 60.— e.10|6-Nº 24.376-v.16|6|55

Avisan Dabien y Alvarez, martilleros públicos oficinas Loria 1551, que Víctor Nocera vende su negocio despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la AVENIDA LA PLATA 2357 a Manuel Villaverde, libre de deudas y gravámenes, domicilio de las partes y reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 24.368.v.16|6|55

"B"

A. Dimeo & González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, Cap., T. E. 48-7982, avisan que el señor Eduardo Domingo Deambrosi vende a la señora Nélida Otero de García el negocio de almacén de comestibles al por menor, sito en la calle BAZURCO Nº 3041, de Capital Federal. Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, Cap., donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro término legal.

$ 100.— e.10|6-Nº 24.396-v.16|6|55

Avisa que la firma "Gerardo Caffaro" hoy su sucesión, con domicilio en la calle Chile Nº 1778, vende a los señores Wolfango y Wilson Ginobili, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 788, el negocio de sastrería instalado en la calle BARTOLOME MITRE 788, 1º piso. — Reclamos de ley, escribanía Bloússon, Bdo. de Irigoyen 330, 4º piso, Capital.

$ 60.— e.10|6-Nº 24.340.v.16|6|55

Juan Villagrasa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, 3º "A", Capital, T. E. 40-5889, avisan que sucesión de José M. Adanza y el señor Manuel Martínez venden a los señores Amado Bernardo y Carlos Menéndez su negocio de café, bar y billares, sito en la calle BELGRANO Nº 3017, Capital. — Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes en el negocio.

$ 60.— e.10|6-Nº 24,365.v.16|6|55

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1er. piso, T. E. 37-5354, avisa: Manuel Bemposta vende a sus socios Silverio Otero Calvo, José María Otero y David Villar su cuarta parte que tiene y le corresponde en el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle BRANDSEN Nº 302|8 esq. NECOCHEA Nº 1105, Capital, quedando a cargo de los compradores el activo y pasivo. Domicilio de las partes, y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 80. — e.10|6-Nº 24.307-v.16|6|55

"C"

Bruno Jorge Aleman, martillero público, con oficinas en esta Capital, calle Lavalle Nº 1473, piso 4º, ofic. 405, T. E. 40-4553, 40-6953, avisan al comercio que Andrés Jourdan vende a "Franlama", S.R.L. (en formación), capital $ 1.350.000.—, compuesto por Libero Francesconi, Juan Lamperti y Duilio Massacci el negocio de estación de servicio, taller mecánico y chapa y pintura sito en esta Capital, calle CABELLO Nº 3944|50. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 80.— e.10|6-Nº 24.406-v.16|6|55

A. Dimeo & González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, Cap., T. E. 48-7982, avisan que los señores Tomás Fernández del Prado y Simión da Cruz venden a los señores Andrés Martínez, Pedro Linares y Felisardo Faustino Linares el negocio de hotel denominado "Corrientes" sito en la calle CORRIENTES Nº 642, pisos 10 y 11, de Capital Federal. Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, Cap., donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro plazo término legal.

$ 100.— e.10|6-Nº 24.395-v.16|6|55

Avisa Enrique E. López Bancalari, escribano público, con oficina en la Avenida de Mayo 749, 7º piso, que la sociedad "Oettel Hermanos", constituída por los señores Enrique Juan Oettel, Emilio Victorio Oettel y Ernesto Oettel, venden a los señores Francisco Javier Suárez, José Collarte y Manuel Cobas, sus derechos y fondo de comercio que tienen sobre la sala de espectáculos denominada Cine Alcazar, sito calle CORRIENTES Nros. 4636|38. — Reclamos de ley y domicilios de partes en mi oficina.

$ 80.— e.10|6-Nº 24.351.v.16|6|55

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1er. piso, T. E. 37-5354, avisa: que Raimundo Giri, vende a Saturnino Fernández, Abel Vázquez Míguez y Rogelio García, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle CALIFORNIA Nº 602|08|10, esquina PEDRO DE MENDOZA Nº 2405, Capital, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80. — e.10|6-Nº 24.308-v.16|6|55

"Organización Campitelli", martillero público, Guillermo Juan Campitelli, con oficinas en Larrea 505, piso 1º C esq. Lavalle, T. E. 47-2781, avisa al comercio que por su intermedio el Sr. Enrique Warszawski, vende el negocio de "Garage", sito en la calle CRAMER Nº 3195 a los Señores Luis Blanco Gigirey y Domingo Noya Botana, libre de todo gravamen. — Reclamos de ley término legal en nuestras oficinas, domicilio de las partes. Se publica nuevamente con motivo de error de nuestra parte en el nombre de uno de los compradores, en publicaciones del 4|4|1955 al 9|4|55.

$ 100. — e.10|6-Nº 24.322-v.16|5|55

"D"

Manuel Cabrera, martillero público y balanceador, con oficinas en Segurola 1463, Capital, avisa que por su intermedio Mateo Franic, Juan Perevicios y Ovidio Domingo Russo venden a Roberto Normando Barros y Salvador Pascual Domingo De Grazia, su taller mecánico de automotores y de soldadura autógena ubicado en la calle DOCTOR LUIS BELAUSTEGUI Nº 3836, Capital Federal. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 80.— e.10|6-Nº 24.375-v.16|6|55

"F"

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio los señores Juan Fernández y Balbina Boal de Fernández, venden a la señora Cecilia Magni de Nicoletti, el negocio de despacho de pan, facturas y venta de helados, sito en esta Capital, calle FIGUEROA Nº 300, domicilio denunciado por las partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.10|6-Nº 24.328.v.16|6|55

Mateo Usarralde, Catalina Usarralde de Siffredi y Enrique R. Mas, venden a "Luis Castro y Cía., S. R. L.", el negocio de garage, sito en calle FRAY CAYETANO Nº 468, apital. — Reclamos de ley y domicilio de partes en Fray Cayetano 468 y escribanía Aguirre, Av. de Mayo 634.

$ 40.— e.10|6-Nº 24.357.v.16|6|55

"G"

Abelardo O. González y Cía., martilleros públicos, hacen saber que José Campolo vende su negocio de carnicería al por menor a Donato Fernández Fernández, sito en la calle GAVILAN número 744. Domicilio partes y reclamaciones: Florida 229, piso 4º, esc. 425.

$ 40.— e.10|6-Nº 24.401-v.16|6|55

Avisa Enrique E. López Bancalari, escribano público, con oficina en la Avenida de Mayo 749, 7º piso, que la sociedad "Oettel Hermanos", constituída por los Sres. Enrique Juan Oettel, Emilio Victorio Oettel y Ernesto Oettel, venden al señor Bernardo Saslawsky, sus derechos y fondo de comercio que tienen sobre la sala de espectáculos denominada "Cine Presidente Mitre", sito calle GENERAL ARTIGAS 1788, Capital Federal. — Reclamos de ley y domicilio de partes en mi oficina.

$ 80.— e.10|6-Nº 24.352-v.16|6|55

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1er. piso, T. E. 37-5354, avisa: que Francisco Ferreirós Bustelo y Manuel Villanustre Bustelo venden a Ramón Rodríguez, David Vázquez Soto, Francisco Rancaño, Andrés Corral y Alfonso Francisco Cutrin Rodríguez, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle GENERAL IRIARTE Nº 1302, esquina AVDA. PATRICIOS Nº 1871, Capital, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80. — e.10|6-Nº 24.310-v.16|6|55

Se comunica al comercio en general que Isabel Suárez viuda de Neyra y Nélida Neyra, venden a la sociedad colectiva "Moretto y Asiain", el negocio de taller de litografía sobre hojalata, sito en esta ciudad, calle GREGORIO DE LAFERRERE Nº 1165. Reclamaciones dentro del término de ley por ante el escribano Orlando Spotorno, con oficinas calle Esmeralda 155, 4º piso, donde las partes contratantes constituyen domicilio legal y especial.

$ 80.— e.10|6-Nº 24.391-v.16|6|55

"L"

Pedro N. Rifrán y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Tellier 441 de Capital Federal, T. E. 64-6834|6775, avisan al comercio en general que la señora Manuela Figueiras de Novo vende al señor Manuel Carral su negocio de despacho de pan, sito en la calle LARSEN 2799 de Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamo de ley nuestras oficinas.

$ 80 .— e.10|6-Nº 24.315 v.16|6|55

Abasolo Tomás V., martillero público, de la Sociedad de Balancesadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la Capital Federal, calle Loria 534, avisa que por su intermedio, los señores Francisco Obdulio Vigil y Honorio Vigil, venden a los señores Luis Rodríguez y Santiago Sarda, el negocio de panadería mecánica y repartos, denominada "Sportman", sito calle LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 5527|31 de la Capital Federal, domicilio denunciado por las partes. — Reclamo término de ley en mis oficinas.

$ 100.— e.10|6-Nº 24.330-v.16|6|55

Avisan Favaloro, González & Mazzocchi, martilleros públicos y balanceadores, con oficinas en Av. Juan B. Alberdi 3619, denominadas "Organización Alberdi", que Frutas de Oro, S. R. L., vende su fondo de comercio dedicado ramo venta comestibles, productos envasados, frutas secas y desecadas y productos diatéticos, sito LOPE DE VEGA 86. — Compradores: Oscar Costa y Gerardo Santamaría Martínez. — Reclamaciones de ley y domicilio legal de las partes en sus oficinas.

$ 80.— e.10|6-Nº 24.337.v.16|6|55

"M"

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1er. piso, T. E. 37-5354, avisa: que José María Arnejo vende a sus socios José Seoane y Benito Vázquez, su tercera parte que tiene y le corresponde en el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle MONTES DE OCA Nº 1258 esq. ROCHA Nº 1698, Capital, quedando a cargo de los compradores el activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos en el mismo negocio.

$ 80. — e.10|6-Nº 24.309-v.16|6|55

Emilio de Titto, domiciliado en la calle Medrano 695, vende a Salvador Brunetti, la parte indivisa que tiene y le corresponde en el restaurante, bar y cantina situada en MEDRANO 695 esquina HUMAHUACA 4000, domicilio real del comprador. Reclamos Ley, Medrano 630.

$ 40. — e.10|6-Nº 24.330-v.16|6|55

David Pérez & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Paso 321 de esta Capital, T.E. 48-5947, avisan al comercio que el Sr. Isidoro Juan Vergini vende a su socio Alejandro Brews todos los derechos que aquél posee sobre el negocio de bar, copetín y restaurante, sito en MONTEVIDEO 385 de esta Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 24.380-v.16|6|55

"N"

Con intervención del Dr. Gastón J. Lacaze, se hace saber que "MORECABO, S. R. L.", vende al señor Alfredo Juan Mazzini, los siguientes elementos del fondo de comercio dedicado a la venta de tejidos de punto, instalado en calle NAZCA Nº 2083; créditos, mercaderías, muebles, útiles e instalaciones según inventario. Reclamos de ley, estudio doctor Gastón J. Lacaze, calle Talcahuano Nº 458, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, junio seis de 1955.

$ 100. — e.10|6-Nº 24.319-v.16|6|55

"P"

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1er. piso, T. E. 37-5354, avisa: Roque Pereiras, que explota conjuntamente con Eulogio Ramón Alonso el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle PINZON Nº 102|06 esquina GABOTO Nº 1007, Capital, vende su parte que le corresponde en el mencionado negocio a Manuel Fernández, quien se hace cargo conjuntamente con Eulogio Ramón Alonso, del activo y pasivo social. Reclamos de ley en el mismo negocio, donde las partes fijan su domicilio.

$ 100. — e.10|6-Nº 24.311-v.16|6|55

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1er. piso, T. E. 37-5354, avisa: que José Angel Perriello vende a Enrique González, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle PATRON Nº 7372, Capital, donde constituyen domicilio las partes. Reclamo de ley en mis oficinas.

$ 60. — e.10|6-Nº 24.312-v.16|6|55

Gilberto Nacamuli, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Rivera Indarte 34, comunica que con su intervención los señores José Serafín Romero y Constantino Alonso Valverde, que giraban en esta plaza bajo el rubro de "Romero & Alonso", sociedad de hecho, venden, libre de deudas y gravámenes, al señor Arnaldo Renaud, su carpintería mecánica, sita en esta Capital, calle PASAJE ROSALIA DE CASTRO 4645|57. Reclamos de ley y domicilios de los contratantes en mis oficinas.

$ 100. — e.10|6-Nº 24.323-v.16|6|55

Víctor R. Capriglioni y Oscar Entreríos, martilleros públicos, oficinas Moreno 1980, avisan que el señor Ramón Bermúdez vende a la señora Josefina Mancuzo el negocio de casa de pensión, ubicado en esta Capital, calle PEDERNERA Nº 187, domicilio de las partes, reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 24.385-v.16|6|55

Santiago Fumberg, martillero público con oficinas en la calle Rodríguez Peña Nº 2063, de esta Capital, avisa: Gustavo Teodoro Tepper cede todas los derechos y acciones a los señores Luis De Rosario y Juan De La Cruz Freitas, sobre la compra del negocio de bar, sito en la calle PARAGUAY Nº 986, Capital, compra que efectuara a la señora Nélida Elena Pittaluga, de César según publicaciones hechas en el Boletín Oficial en los días del 4 al 11|1|55, haciéndose cargo los cesionarios de todas las obligaciones emergentes de dicha compra. Reclamos de ley y domicilio partes, mis oficinas.

$ 80.— e.10|6-Nº 24.353-v.16|6|55

Al comercio, Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Arregui 3615, T.E. 50-2 68, avisa que la señora María del Pilar Acosta de Rojas vende a los señores Juan José Barcelo y José Gómez su negocio de restaurante y despacho de bebidas al cinco, sito en esta Capital, PASAJE CAVASTA Nros. 3201|5. Domicilio de las partes y reclamos de ley término legal, en mis oficinas, Arregui Nº 3615.

$ 80.— e.10|6-Nº 24.393-v.16|6|55

"S"

Pedro P. D. Santoni, martillero público, en representación de Sanferar, avisa que con su intervención los señores Enrique Rodríguez Rocha, Antonio Mazzaccaro, Juan-Bautista Breccioli, Vicente Armando Benvenuto, Ramón Ermosit, Julio César Nuñez, Antonio Ramos y Luis Pedro Ebellini, venden a los señores Alvino Vieytes, David Luis Voloch, Jorge Luis Peyre, Salvador Cimino, Miguel Angel Garro, José Roberto González Albino Rodríguez, Pablo Hernández, Pedro Cucci, Isaac Ise, Antonio León, José Manuel Ozon, Jorge Morrison Cheyne Doble y Antonio González, negocio de café bar y billares, sito en esta Capital, calle SARMIENTO 1752. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Lavalle 1723, Capital.

$ 120.— e.10|6-Nº 24.334-v.16|6|55

Ley 11.867. — Se hace saber por cinco días que la Sociedad Comercial Colectiva "Ferrari Yosquiguil" dedicada al ramo de fabricación de juntas, guarniciones y accesorios para automotores, con domicilio anterior en Juncal 790, 6 piso, ahora con administración en SUIPACHA 879, 6º piso, ambos de esta Capital y con fábrica en Yatay 680, de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, se transforma en "F. O. E. S., Sociedad de Responsabilidad Limitada" tomando ésta el activo y pasivo de aquélla. Reclamaciones de ley escribano Julio Carrera Pereyra, con oficinas en Sarmiento 1638, de la Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 120.— e.10|6-Nº 24.338-v.16|6|55

Se avisa al comercio que por intermedio de "La Defensa Panaderil", Martínez, Villa y Cía., martilleros públicos, el señor Rodrigo Triviño vende con retroactividad al día 1º de octubre de 1952, su mitad parte indivisa, al señor José Manuel Miñones, en el negocio de panadería mecánica ubicado en la calle SAYOS 6062|64 de la Capital Federal, haciéndose cargo éste del activo y pasivo. Reclamaciones término de ley, nuestras oficinas, Larrea 52, Capital Federal, domicilio partes.

$ 80.—e.10|6-Nº 24.372-v.16|6|55

A. Dimco & González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, Cap., avisan que el Sr. Aurelio Roque María Trecozzi vende a los Sres. Manuel Valeriano González y Humberto Carlos Eremita, el negocio de fiambrería y almacén sito en la calle SINCLAIR Nº 3049 de Capital Federal. Domicilio ambas partes, en Cangallo número 2384, donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro plazo término legal.

$ 80.— e.10|6-Nº 24.397-v.16|6|55

"T"

David Pérez & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Paso 321 de esta Capital, T.E. 48-5947, avisan al comercio que los señores Romano Susmel, Genaro Cemborain, Manuel Forcada, Bruno Sahar, Bernardo Sole y José Ovidio Aguirre venden a los señores José Vila, Juan Hermida, José García, Martín Balceztena y Eloy Rodríguez el negocio de pizzería, pastelería, heladería y ventas de bebidas alcohólicas, sito en la calle TRIUNVIRATO 4434 de esta Capital. Reclamos de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.

$ 100.— e.10|6-Nº 24.382-v.16|6|55

"U"

Ignacio Lemos, martillero público, con oficinas en Rincón 946, Capital, avisa que Elida Aida Martines vende su negocio de pensión, sito en URUGUAY 950, 5º piso, Dto. 10, Capital, a Isabel Bonifacini Vda. de Liberti. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Rincón 946.

$ 40.— e.10|6-Nº 24.404-v.16|6|55

"V"

Abasolo Tomas V., martillero público, de la Sociedad de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la Capital Federal, calle Loria 534, avisa que por su intermedio, los señores Luis Olivieri y Juan Antonio Fernández, venden a los señores Manuel Reboiras y Manuel Reboiras (hijo), el negocio de despacho de pan, facturas, caramelos, bombones y venta de helados, sito calle VIRREY MELO Nº 2102 esquina a la de JOSE EVARISTO URIBURU Nº 1291|98, de la Capital Federal, domicilio denunciado por las partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 100.— e.10|6-Nº 24.329-v.16|6|55

"Z"

Antonio Fernández y Cía., martilleros públicos, corredores, comisionistas, oficinas Cnel. M. Chilavert 1005, Capital, al comercio avisan que: Manuel Liturro vende a Claudio Benito Soria el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, en la calle ZUVIRIA 5047|51. Domicilio de las partes, reclamaciones de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 24.360-v.16|6|55

David Pérez & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Paso 321 de esta Capital, T. E. 48 - 5947, avisan al comercio que el señor Adelchi Mizzau vende a la señora Celia Kameid de Burmester y a la señora Lafite Jalil Isaías de Kameid, el negocio de hotel pensión, sito en la calle ZAPIOLA 1755 de esta Capital. Reclamos de ley y domicilios de las partes, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 24.381-v.16|6|55

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Se comunica por el término de ley que la "Compañía Comercial de Bariloche, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende libre de pasivo a los señores Angel Pérez Ferreira y Juan Manuel Criado, quienes constituirán la sociedad "Gran Tienda Bariloche, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las instalaciones y mercaderías existentes en la sección tienda de la citada Compañía Comercial de Bariloche, S. R. L., ubicada en la calle BARTOLOME MITRE Nº 424 en SAN CARLOS DE BARILOCHE, TERRITORIO DEL RIO NEGRO. Reclamos de ley ante el escribano que interviene, Dr. Osvaldo Spoturno, calle Quaglia Nº 177, San Carlos de Bariloche, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.

$ 120. — e.10|6-Nº 24.317-v.16|6|55

Se hace saber por el término de ley, que don José Blanco Corripio, vende a los señores Juan Antonio López Martínez y José Ramón López Martínez, libre de pasivo el negocio de almacén, sito en GENERAL ENRIQUE GODOY, TERRITORIO NACIONAL DEL RIO NEGRO, calle SIN NOMBRE Y SIN NUMERO. Reclamaciones de ley, escribana Julia Esther Irigoyen de del Valle, Bmé. Mitre 996, General Roca, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100. — e.10|6-Nº 24.318-v.16|6|55

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

Asociación Mutual de Profesores de la Escuela Superior de Comercio "CARLOS PELLEGRINI"
Buenos Aires — Charcas 1851

CONVOCATORIA

Buenos Aires, junio 1º de 1955.

Estimado consocio:

Me es grato invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria de esta asociación, que se efectuará el 28 de junio cte., a las 9 horas, en la sala de profesores de la Escuela, Charcas 1851, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general y demostración de la cuenta de recursos y gastos, correspondiente al 32º ejercicio que termina el 30 de abril de 1955.

2º Designar dos socios para firmar el acta de la asamblea.

3º Nombrar la comisión escrutadora de nueve miembros para fiscalizar la elección (Art. 30, inciso b, de los estatutos).

4º Elegir los miembros de la comisión directiva en reemplazo de: presidente, por dos años; tres vocales titulares, por dos años, tres vocales suplentes, por un año, y cuatro revisores de cuentas. — Hugo V. Biolcati, presidente.

$ 3.20. — e.10|6-Nº 24.348-v.10|6|55

"C"

CLUB DE REMO TEUTONIA

CONVOCATORIA A LA 115ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A realizarse el día 28 de junio de 1955, a las 19 horas, en el salón de actos de Transradio Internacional, S. A., San Martín 379, 3º p. Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria de la C. D. sobre su actuación durante el ejercicio fenecido.

2º Consideración y aprobación del balance general y demostración de los ingresos y egresos y del informe de los revisores de cuentas.

3º Elección de presidente.

4º Elección de capitán.

5º Elección de 4 vocales.

6º Elección de vocales suplentes necesarios.

7º Elección de 2 revisores de cuentas.

8º Elección de 2 socios para firmar el acta. — Buenos Aires, Junio de 1955. — La Comisión Directiva.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los socios deberán presentar su carnet al día.

$ 32. — e.10|6-Nº 24.354-v.10|6|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE TABACOS LTDA., S. A.
(Fundada en el Año 1922)
Corrientes 345, 2º piso, Esc. 20 y 20 Bis
Nº de Inscripción 1.823

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 5 de julio de 1955, a las 14.30 horas, en Avenida Corrientes 345, 2º piso, escritorios 20 y 20 bis, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, Código de Comercio, al 31 de marzo de 1955.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar actas. — Mario Rodríguez Corti, presidente.

$ 300. — e.10|6-Nº 24.239-v.30|6|55

CANTERBURY SOCIEDAD ANONIMA
Importadora, Exportadora, Industrial Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1955, a las 10 y 30 horas, en el local social, Lavalle Nº 1171, 4º piso, Capital, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estudio y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Distribución y destino de las utilidades.

3º Consideración y aprobación de la remuneración del señor director gerente (artículo 18º de los estatutos).

4º Elección de directores titulares y suplentes.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de los bancos, en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 480.— e.10|6-Nº 24.407-v.30|6|55

"F"

"FIMERSA" S. A.
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Cangallo 439 — Capital

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1955, a las 16 horas, en el local de la calle Cangallo 564, 4º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 del Código de Comercio al 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — El Directorio.

$ 300.— e.10|6-Nº 24.408-v.30|6|55

"G"

Grandes Tiendas R O V E D A Comercial e Industrial S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el 30 de junio de 1955 a las 18 horas a la Asamblea General Ordinaria en el local social de la calle Cangallo 1781, a efectos de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 300.— e.10|6-Nº 24.373-v.30|6|55

GRANOIL
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de julio de 1955, a las diez y ocho horas, en el local social calle Florida 8, piso 3º, oficina "D", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Anulación de la partida de ingresos varios del estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1952.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar este acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad los títulos de sus acciones o certificados de depósito de ellas con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 540. — e.10|6-Nº 24.325-v.30|6|55

"I"

I N C A
Laboratorios de Especialidades Medicinales
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 7 de julio de 1955, a las 9 horas en la calle Crámer 4140, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Honorarios al Directorio y síndico.

3º Fijación del número de directores, elección del presidente, vice-presidente, tres a cinco directores titulares, síndico titular y síndico suplente, todos para un año.

4º Aumento de capital previsto en el art. 3º de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.10|6-Nº 24.392-v.30|6|55

"L"

LIGA ARGENTINA CONTRA EL ALCOHOLISMO
General Urquiza 1117 — T. E. 92-1248

CONVOCATORIA

La comisión directiva de la Liga Argentina Contra el Alcoholismo, convoca a los señores socios a la Asamblea Anual Ordinaria, que se efectuará el 17 de junio de 1955, a las 14 y 30 horas, en Rivadavia 4044, Capital, donde se tratará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance e inventario.

2º Renovación de autoridades.

3º Elección de dos socios para firmar el acta. — María Teresa Frers de Kinkelin, presidenta.

$ 48. — e.10|6-Nº 24.313-v.14|6|55

LIGA ARGENTINA DE PEDICUROS

CONVOCATORIA

Señor asociado:

La comisión directiva de conformidad con los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de nuestro estatuto, invita a Vd. a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 24 de junio de 1955, a las 21 y 30 horas, en el local social del Centro Riojano Español, sito en la calle Independencia 1071 de la Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Solicitar la afiliación de nuestra institución a la Confederación General de Profesionales.

2º Considerar el cambio de nombre de la institución y reformar el estatuto social.

3º Dejar sin efecto lo resuelto en la asamblea extraordinaria del 28 de diciembre de 1953, referente al 3er. punto del orden del día de dicha asamblea "Creación del Seguro Social".

4º Anular lo dispuesto en la asamblea general ordinaria del 28 de abril de 1954, referente al mismo seguro social.

5º Destino que debe darse a las cuotas cobradas referente al mismo seguro social.

6º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de asamblea.

Art. 56. — Las asambleas se considerarán constituídas y se celebrarán con la presencia por lo menos del 50 % más uno

de los asociados con derecho a voto y en la plenitud de sus derechos societarios.

Art. 57. — Las asambleas generales se considerarán constituídas y se celebrarán, aún en los casos de reforma de estatutos o disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. — Diego Sandina, presidente.

$ 128. — e.10|6-Nº 24.356-v.13|6|55

"R"

RINCON FAMILIAR ANDALUZ
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores consocios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el domingo 26 de junio a las 9 horas, en nuestro salón social, Lima 732, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos señores socios para firmar el acta.

2º Lectura del acta de la asamblea anterior.

3º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.

4º Renuncia del vicepresidente 2º, y en caso de ser aceptada, elección de un vicepresidente 2º por un año para completar el período.

5º Elección de los siguientes autoridades: Comisión directiva: 1 presidente por dos años; 1 vicepresidente 1º por dos años; 5 vocales titulares por dos años; 1 vocal titular por un año; 3 vocales suplentes por dos años. Junta consultiva: 1 presidente por dos años; 2 vocales titulares por dos años; 1 vocal suplente por dos años. Comisión revisora de cuentas: 3 vocales titulares por un año; 2 vocales suplentes por un año. — José Negri, presidente.

$ 72. — e.10|6-Nº 24.324-v.13|6|55

"S"

Sociedad Ayuda Mutua del Personal de la Casa
DOMINGO SANFELIU Y CIA.
Sarandí 1065
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados de la Sociedad Ayuda Mutua del personal de la casa Domingo Sanfeliu y Cía. S. R. L. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el local de la casa Domingo Sanfeliu y Cía. S. R. L., Sarandí 1065, el 24 de junio 1955, a las 14 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la asamblea anterior.

2º Memoria y balance.

3º Designación de dos socios para firmar el acta.

4º Designación de la comisión escrutadora.

5º Elección de dos socios para titulares y dos para suplentes, para integrar la comisión directiva y un titular y un suplente para integrar la comisión fiscalizadora.

Nota: Transcurrida media hora después de la fijada en la convocatoria, la asamblea se realizará con el número de socios asistentes. — El Presidente.

$ 9.60 e.10|6-Nº 24.399-v.14|6|55

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INTENDENCIA MUNICIPAL

Secretaría de Hacienda y Administración

Expte.: 45.169/55

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la Ordenanza Reglamentaria Nº 4.600 se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Praga de Belgrado a Moscú; Altolaguirre de Avenida General Benjamín Victorica a Avenida de los Incas; Doctor Emilio R. Coni de Miguel de Unamuno a Aníbal Ponce y Teniente General Pablo Ricchieri de Avenida Guillermo Udaondo a Almirante Sáenz Valiente, para que comparezcan a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, junio 6 de 1955. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.8|6-Nº 3.276 s|p.p.-v.21|6|54

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Expediente 34.291|955

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación número 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Donado de Monroe a Bebedero, Avenida Corrientes de Avenida Pueyrredón a Francisco Acuña de Figueroa, Miller de Avenida del Tejar a Avenida General Paz; Avenida General Benjamín Victorica de Cádiz a Avenida de los Constituyentes, Machain de Núñez a Besares, Correa de Crámer a Pinto, Arizona de Teniente General Donato Alvarez a Alvarez Thomas, para que comparezcan a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus repectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de Diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.30|5-Nº 3.075 s|p|p.-v.10|6|55

Ministerio de Interior y Justicia

REMATE JUDICIAL

MIGUEL ANGEL AYR
Uruguay Nº 280 - T. E. 40-9930

JUDICIAL: Desocupada. Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Doctor Atilio Dossola, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por diez días que el martillero Miguel Angel Ayr, venderá en pública subasta, la propiedad sita en la calle Carlos Pellegrini Nº 82, de Berazategui, Partido de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, lote 27 de la manzana 26, terreno de 20 mts. x 50 mts., compuesta de seis habitaciones, cocina, baño, luz eléctrica, agua corriente. Base $ 40.000 m/n. Seña a cuenta de precio 8 %. Comisión 3 % en efectivo. El domingo 19 de junio a las 16 hs., sobre la misma.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — Rodolfo Ratto, secretario.

$ 200.— e.9|6-Nº 24.221-v.22|6|55

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Núm. 12

El Juez Doctor Juan Llansó a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 12 (Córdoba 2571) cita por 10 días a acreedores y herederos de SOFIA MARIA NIETO. — Bs. Aires, Mayo 11|955. — Héctor A. Re, secretario.

$ 80. — e.3|6-Nº 23.787-v.16|6|55

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

"H"

Por disposición del doctor Cayetano Alejo Nigro a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Letra "H", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación al imputado ENRIQUE MATIAS VALDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de libramiento de cheque sin provisión de fondos bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 95 del Dr. Juan Manuel Carjuzaa. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Juan Manuel Carjuzaa, secretario.

e.19|5-Nº 782 s|p.p.-v.30|6|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 2 doctor Carlos M. Carrasco, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GORGONIA HERRERA de SANCHEZ.

Buenos Aires, abril 1º de 1955. — Juan C. Díaz Bialet, secretario.

e.12|5-Nº 680 s|p.p.-v.23|6|55

Núm. 3

El Juez Nacional en lo Civil Doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ARMANDO JUAN DELL'ORTO.

Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 360.— e.9|6-Nº 24.238-v.20|7|55

Núm. 6

El Dr. José María Monferrán, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, (Secretaría 16), cita por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL HIPOLITO ISNARDI. — Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 240. — e.7|6-Nº 24.030.v.18|7|55

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor José María Monferrán, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 16), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SALIMBENE. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1955. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1954.

$ 240. e.5|6-Nº 21.634-v.16|6|55

Núm. 10

El Juez Nacional Civil, doctor José Víctor Martínez, (Sec. 30), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ ó JOSE RAMON FERNANDEZ PEREIRA ó PEREYRA.

Buenos Aires, marzo 23 de 1955. — Luis Néstor Perrone, secretario.

e.12|5-Nº 681 s|p.p.-v.23|6|55

Núm. 14

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14 (sec. 42), cita por el término de 15 días a don Ireneo Velázquez, para que concurra a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente si no lo hiciese, en los autos caratulados: "Castro Julio Raúl y Gilardi de Castro Aurora s|adopción" (art. 80 del Código de Procedimientos). — Buenos Aires, Abril 26 de 1955. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

$ 300.— e.2|6-Nº 23.551-v.22|6|55

Mario E. Videla Morón, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 42 del doctor Eduardo M. Guzmán, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN FEDERICO CRISTIAN DEEN y MARIA TERESA ALONSO.

Eduardo M. Guzmán, secretario

e.12|5-Nº 683 s|p.p.-v.23|6|55

Mario E. Videla Morón, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR SILVAGGIO.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1955. — Enrique Giraudy, secretario.

e.12|5-Nº 684 s|p.p.-v.23|6|55

Núm. 15

El doctor Luis G. Segura, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 15, secretaría del Dr. Jorge E. Bargalló Cirio, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA ZOLOAGA de RAMOS.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1955. — Jorge E. Bargalló Cirio, secretario.

e.12|5-Nº 685 s|p.p.-v.23|6|55

El doctor Luis G. Segura, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 15, secretaría del Dr. Jorge E. Bargalló Cirio, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO FEDERICO LUCHETTI y otra.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1955. — Jorge E. Bargalló Cirio, secretario.

e.12|5-Nº 686 s|p.p.-v.23|6|55

Núm. 42

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario E. Videla Moron, (Secretaría Nº 42), cita por cinco días a don NICOLAS IVASCU en el expediente iniciado por su esposa Avelina Caramés, solicitando autorización para viajar. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

$ 60.— e.7|6-Nº 24.033.v.13|6|55

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial, a cargo del Juzgado 4 de la Capital, Doctor Juan Carlos Ojam Gache, Secretaría del Dr. Manuel A. Galmés, se cita y emplaza al señor ALDO AMERICO FELIX CANESSA, por el término de quince días, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Banco de la Nación Argentina, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial para que lo represente.

Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Manuel A. Galmés, secretario.

$ 300.— e.9|6-Nº 24.215-v.29|6|55

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm 1

El Juez Nacional de Paz Dr. Atilio J. Dossola a cargo del Juzgado Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA MAGDALENA ENTRENA. — Bs. As., Mayo 26 de 1955. — Rodolfo Ratto, secretario.

$ 80. — e.2|6-Nº 23.718-v.15|6|55

Núm. 12

El Juez Nacional de Paz Doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de LAUREANO RODRIGUEZ PEREZ. Buenos Aires, mayo 31/955. — Héctor A. Ré, secretario.

$ 80.— e.8|6-Nº 24.143-v.21|6|55

Núm 32

El Juez Nacional de Paz doctor Arquímides A. E. Soldano, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE MARIA ANDUJAR o JOSE ANDUJAR. — Buenos Aires, mayo 13 de 1955. — s|r.: Mayo — vale. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 80.— e.31|5-Nº 23.384-v.13|6|55

Núm. 40

El Dr. Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA SARDELLA DE SERIO. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1955. — Víctor M. Wellisch, secretario.

$ 80. — e.2|6-Nº 23.768-v.15|6|55

JUZGADO NACIONAL DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ENRIQUE JOSE CLEMENTE comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.8|6-Nº 808 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a MIGUEL FONT comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.8|6-Nº 809 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Naciona de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JOSE CASTRO comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.8|6-Nº 810 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ALFREDO OLIVER comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.8|6-Nº 811 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a RAFAEL TREVES comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.8|6-Nº 812 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FERNANDO GRIBAUDO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1955. — El Secretario.
e.8|6-Nº 813 s|p.p.-v.19|7|55

Núm 12

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE CASARETTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de mayo de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.8|6-Nº 820 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE OLIVOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.8|6-Nº 821 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL F. GONZALEZ y ALFREDO PERONZINI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.8|6-Nº 822 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO JOSE RICCI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.8|6-Nº 823 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FILPO CORONEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.8|6-Nº 824 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAFAEL FERRARI y HORACIO CORREA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.8|6-Nº 825-s|p.p.v.19|7|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Carlos A. Gentile, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Secretaría del Dr. Francisco J. D'Albora, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MARGARITA TUGORES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 28 de la ley 11.386, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría, 22 de abril de 1955. — Francisco J. D'Albora, secretario.
e.16|5-Nº 746 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Carlos A. Gentile, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Secretaría del Dr. Francisco J. D'Albora, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ISRAEL DULMAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría, 22 de abril de 1955. — Francisco J. D'Albora, secretario.
e.16|5-Nº 747 s|p.p.-v.27|6|55

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, cita, llama y emplaza por el término de treinta días para que comparezcan a estar a derecho en esta causa Nº 3444|54 que se les sigue por contrabando a WOLF SCHINDLER, SALOMON SCHNETREPLER y MARKUS SCHENKLER y por falsificación de documento a Samuel León Fueguel; bajo apercibimiento de que si no concurrieren serán declarados rebeldes. — Secretaría, abril 19 de 1955. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.16|5-Nº 748 s|p.p.-v.27|6|55

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO LAURINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.8|6-Nº 786 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a COSMO RICCIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.8|6-Nº 787 s|p.p.-v. 19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GRACIANO CU"A, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de robo y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.8|6-Nº 788 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Raúl Pizarro Miguens a|c. Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR CAPRI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 14 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.5|5-Nº 640 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FELIPE GRACIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.16|5-Nº 712 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SUPPEI JUAN CARLOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.16|5-Nº 713 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO VERNIK, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.16|5-Nº 714 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO SERRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudaciones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.16|5-Nº 715 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HEIMO CARRIZO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Defraudación, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.16|5-Nº 716 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO FERRERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.16|5-Nº 717 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE DOMINGO FIGUEROA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.16|5-Nº 751 s|p.p.-v.27|6|55

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé se emplaza por treinta días a CARLOS RAUL FIGUEROA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 46. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — José F. Calvo, secretario.
e.8|6-Nº 789 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO MANUEL IBARRA para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.8|6-Nº 790 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGELA ROMERO DE IBARRA para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.8|6-Nº 791 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA LUISA MASCHWITZ de ERNST, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.8|6-Nº 792 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO VIDART, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 10 de 19[illegible]. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.8|6-Nº 793 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO GARCERA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, abril 18 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.5|5-Nº 641 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente al prófugo ALFREDO FOTTI, quién deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.16|5-Nº 718 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días al prófugo LUIS GAIDO, para presentarse a estar a derecho en la causa que se lo instruye por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.16|5-Nº 719 s|p p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente y a estar a derecho en la presente causa al prófugo ANGEL TARANTO, en las actuaciones que se le instruyen por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.16|5-Nº 720 s|p p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO GARCERA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, abril 18 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.13|5-Nº 698 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a ALFONSO FONSECA, quién deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por Estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.16|5-Nº 721 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SAVERIO MARCOS TURIACI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Secretario Miguel F. del Castillo. — Buenos Aires, abril 28 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.16|5-Nº 723 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días al prófugo MANUEL LEIBER, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Crim. Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.16|5-Nº 722 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ODINO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, abril 15 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.5|5-Nº 642 s|p|.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ESTEBAN SANDOR para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 11 de abril de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.5|5-Nº 643 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días a MARTIN GONZALES, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 46.
— Buenos Aires, 11 de abril de 1955.
— José F. Calvo, secretario.

e.5|5-Nº 644 s|p.p.-v.16|6|55

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE FRANCISCO BERNUY, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, mayo 11 de 1955. —
Julio S. Soto, secretario.

e.8|6-Nº 794 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ERNESTO MANUEL GODOY LASTRA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, mayo 11 de 1955. —
Julio S. Soto, secretario.

e.8|6-Nº 795 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a BRUNO JOSE SOMMADOSSI, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al art. 173 del Cód. Penal (causa Nº 28.245), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 11 de 1955. —
Carlos M. Ure, secretario.

e.8|6-Nº 796 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JUAN NÚÑEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, mayo 23 de 1955.
Ernesto Zarini, secretario.

e.8|6-Nº 797 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ORIJA LAUREANO RIVEIRO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, mayo 23 de 1955. —
Ernesto Zarini, secretario.

e.8|6-Nº 798 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a PEDRO LORENZO NONINI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 20 de abril de 1955. —
Julio S. Soto, secretario.

e.13|5-Nº 699 s|p p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a NARCISO VICTORIANO SIMANCAS NAVARRO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (causa Nº 28.311), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 27 de abril de 1955. — Carlos M. Uré, secretario.

e.16|5-Nº 724 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JOSE TAHA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 20 de abril de 1955. —
Julio S. Soto, secretario.

e.13|5-Nº 700 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a OSVALDO JORGE ESQUIVEL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 19 de abril de 1955. —
Julio S. Soto, secretario.

e.13|5-Nº 701 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a EMILIO MURGIA, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 22 de abril de 1955. — Julio S. Soto, secretario.

e.16|5-Nº 725 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JOSE TAHA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación (Causa Nº 28 257), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 14 de abril de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.5|5-Nº 645 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JUAN NICOLOSI a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 19 de abril de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.13|5-Nº 702 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a AGUSTIN EDMUNDO PEREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (causa Nº 28.158), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.16|5-Nº 726 s|p.p.-v.27|6|55

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ANTONIO DELLAGIOVANNA, procesado por defraudación, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Sec. 52, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.344, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. —
Buenos Aires, mayo 9 de 1955. —
Raúl de los Santos, secretario.

e.8|6-Nº 799 s|p.p.-v.19|7|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ANTONIO MARTINEZ, procesado por defraudación ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, secretaría Nº 53 del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.005, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.16|5-Nº 727 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del 1º Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Raúl Pizarro Miguen, se cita llama y emplaza por treinta días a ARMANDO AMADEO IMBROGNO, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.16|5-Nº 728 s|p.p.-v.27|6|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a MARIO ALFREDO LOMBARDOZZI, procesado por defraudación, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción 5 Secc. 52, para que comparezca a estar a derecho en la causa 21.960, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 22 de abril de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.

e.16|5-Nº 729 s|p.p.-v.27|6|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a REYNALDO CAMACHO REPETTO, procesado por defraudación, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción 5, Sec. 52, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.325, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 22 de abril de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.

e.16|5-Nº 730 s|p.p.-v.27|6|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a DOMINGO ANGEL CHIESA, procesado por estafa, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.137, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de abril de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.

e.5|5-Nº 646 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a OSVALDO ROZAS (a) "Chocolate", procesado por hurtos y defraudaciones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 22.196, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.

e.5|5-Nº 647 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a LUIS MIR, procesado por lesiones (art. 92 del Cód. Penal), ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción 5, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.347, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.

e.5|5-Nº 648 s|p.p.-v.16|6|55

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS HORACIO ROTOLO (a) "Refusilo", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de arma y lesiones, bajo apercibimiento de declararse rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 12 de abril de 1955. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.

e.5|5-Nº 649 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OMAR ALBERTO MADERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 13 de abril de 1955. — Rodolfo A. González, secretario.

e.5|5-Nº 650 s|p.p.-v.16|6|55

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instruc-

ción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JOSE EULER QUIROZ, a comparecr en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, mayo 12 de 1955. Raúl Barceló, secretario.

e.8|6-Nº 800 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a NATHAN LERMAN a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60. — Hoy, mayo 9 de 1955. Ricardo Fox, secretario.

e.8|6-Nº 801 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Cáceres, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se emplaza por treinta días a CARLOS D. SCHUBERT, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60 del Dr. Ricardo Fox. — Hoy, abril 29 de 1955. —
Ricardo Fox, secretario.

e.8|6-Nº 802 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a FELIPE GRACIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58. Hoy, 21 de abril de 1355. — Mario H. Pena, secretario.

e.13|5-Nº 703 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a FLORO NISIVOCCIA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Hoy, 14 de abril de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.5|5-Nº 652 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a PEDRO VICENTE SEGOVIA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60 del Dr. Ricardo Fox. — Hoy, 14 de abril de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.5|5-Nº 651 s|p.p.-v.16|6|55

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a MOISES SEREBRINSKY, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.8|6-Nº 803 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a REYNALDO REPETTO CAMACHO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.768.
Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.8|6-Nº 804 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ESTEBAN NERGUIZIAN, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.8|6-Nº 805 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a AMADEO LEPORE y AMERICO MARTINEZ, a comparecer en la causa que se les sigue por robo reiterado en banda y en poblado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.8|6-Nº 806 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a JORGE JOSE GERONIMO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario

e.8|6-Nº 807 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS JOAQUIN SESMAN a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 25 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.16|5-Nº 731 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ROBERTO RESTITUTO RAMIREZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61 del Dr. Sixto Ovejero. — Buenos Aires, 22 de abril de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.16|5-Nº 732 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a MARIO DANCHIK a comparecer en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 27 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.16|5-Nº 733 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ALFREDO MARTIN a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 27 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.16|5-Nº 734 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ANTONIO DI PRINZIO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo; causa Nº 6751. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 26 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.16|5-Nº 735 s|p.p.-v.27|6|55

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a ATILIO PALLAVIDINI a comparecer en la causa Nº 20.045 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario. e.13|5-Nº 704 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a ALFONSO VALENZUELA, a comparecer en la causa Nº 20.028, que se le sigue por adult. de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo, Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 2 de abril de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.13|5-Nº 705 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a JOSE GUILLERMO MOONEY, a comparecer en la causa Nº 20.046, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.13|5-Nº 706 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a RAUL ALBERTO IBAÑEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 12 de abril de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.5|5-Nº 653 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a PEDRO LOPEZ a comparecer en la causa Nº 64 que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 5 de abril de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|5-Nº 655 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JOSE SIMEK, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955 — César A. Orozco, secretario

e.13|5-Nº 707 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MIECZYSLAW BAZIUK a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 14 de abril de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.5|5-Nº 654 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a FRANCISCO SANTAMARIA, a comparecer en la causa Nº 64 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 5 de abril de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|5-Nº 656 s|p.p.-v.16|6|55

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ANGEL FREYRE MARTINEZ a comparecer en la causa que se le sigue por Malversación de Caudales Públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 69. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.8|6-Nº 814 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TERESA RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposicions de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.8|6-Nº 815 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MARTINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.8|6-Nº 816 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BENJAMIN AGUITA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación; bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.8|6-Nº 818 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL CAPOLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.8|6-Nº 819 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL GARCIA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 26 de abril de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.16|5-Nº 736 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANIBAL GIMENEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 19 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.5|5-Nº 657 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ANGEL RUIZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 18 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.5|5-Nº 658 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL SILVESTRE GONZALEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 18 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.5|5-Nº 659 s|p.p.-v.16|6|55

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO FERRERO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.16|5-Nº 737 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO SILVINO DAVALOS, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.13|5-Nº 708 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE CARLOS VENTURI procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de abril de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.5|5-Nº 660 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR LAGOS NAVARRETA, procesado por el delito de robo, defraudación y hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de abril de 1955. — José E. Romero Victorica, secretario.

e.5|5-Nº 661 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital

Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MILES FRIAS PASMAN procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de abril de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.5|5-Nº 662 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL HOMERO CAROD, procesado por el delito de defraudación (art. 175, C. Penal) para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Testado: "Criminal". No vale. Ellíneas: "Penal". Vale. — Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.16|5-Nº 741 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE ADDUCI procesado por el delito de estafa reiterada para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo percibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de abril de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.16|5-Nº 740 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE FIORAVANTI POSANZINI procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de abril de 1955. — Modesto Pizarro Iiguens, secretario.

e.16|5-Nº 742 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS ALBERTO SAPPIA procesado por el delito de defraudaciones reit., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de abril de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.16|5-Nº 739 s|p.p.-v.27|6|55

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR HORACIO RODRIGUEZ procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires 3 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.16|5-Nº 743 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres, hijo, se cita y emplaza a GUSTAVO IGNACIO VERGA- para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 28 de abril de 1955. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle; 5º piso. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.16|5-Nº 744 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, hijo, se cita y emplaza a JOSE GARCIA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio y tentativa de privación de libertad bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 29 de abril de 1955. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.16|5-Nº 745 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a ANTONIO FEDERICI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 20 de abril de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.13|5-Nº 709 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, hijo, se cita y emplaza a LUIS MARIA LARRAIN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 21 de abril de 1955 — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.13|5-Nº 710 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Enrique I. Cáceres (H), se cita, llama y emplaza al prófugo SANTIAGO NICOLAS POLITTO procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires. 7 de abril de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.5|5-Nº 663 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, hijo, se cita y emplaza a RAUL ATIENZA y JORGE RAUL FROSSI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 22 de abril de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.13|5-Nº 711 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Enrique I. Cáceres, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL GOMEZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.5|5-Nº 664 s|p.p.-v.16|6|55

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

PROVINCIA EVA PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, sección Eva Perón, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de cinco días, a don S SIGAL, o quien resulte propietario de la fracción de terreno ubicada en calle Deán Funes (e) Psa. Mafalda y República. Ezeiza, partido de Esteban Echeverría, circunscripción V. sección B, manzana 108, lotes 9, 10 y 11 (con frente a la calle Deán Funes) y 12 (con frente a la calle Deán Funes y Psa. Mafalda; con las siguientes superficies: lote 9: 149,99 m2; lote 10: 224,98 m2; lote 11: 149,99 m2; y lote 12: 254,51 m2; para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Gobierno Nacional, por expropiación del bien mencionado, bajo apercibimiento de nombrársele para que lo represente al señor Defensor Oficial del juzgado. Al mismo tiempo, a los fines dispuestos en los arts. 18 y 19 de la Ley número 13.264, se le hace saber por medio del presente que la parte actora ha consignado en autos a sus efectos y en calidad de pago la suma de cuatro mil doscientos noventa pesos moneda nacional. Los autos tramitan por ante la secretaría a cargo del infrascripto. — Eva Perón, julio veintinueve de 1954. — Secretario.

e.5|5-Nº 633 s|p.p.-v.13|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Provincia de Bs. Aires, sección Eva Perón, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a PEDRO OLIVER y a DOMINGO HORACIO PALACIOS, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en el sumario Nº 55 738, que se les sigue por hurto de un automóvil "Chevrolet") bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, serán declarados rebeldes. — Ciudad Eva Perón, Secretaría Nº 2, 21 de marzo de 1955. — Manlio P. Mantegazza, secretario.

e.2|5-Nº 620 s|p.p.-v.13|6|55

PRESIDENTE PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Daniel César Albornoz, se cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a TOMAS AURELIO QUINTEROS, para que dentro de dicho término comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado. Manuel Belgrano Nº 589

Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia Presidente Perón, febrero 3 de 1955. —Antonio Yebra, secretario.

e.2|5-Nº 624 s|p.p.-v.13|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Daniel César Albornoz, se cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MODESTO SANCHEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por presunta defraudación o supuesta tentativa de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado. Manuel Belgrano número 589.

Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia Presidente Perón, febrero diez de 1955. — Antonio Yebra, secretario.

e.2|5-Nº 625 s|p.p.-v.13|6|55

CORRIENTES

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes; Dr Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 208|52 "Barboza Ramón, y otros, s/contrabando, viol. deb. func. públicos y cohecho" se cita y emplaza al prófugo CEFERINO MUÑOZ, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por supuesto contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere. — Corrientes, marzo de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.2|5-Nº 630 s|p.p. - v.13|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia ad-hoc de Corrientes, Dr. Alberto V. Gutnisky, en los autos caratulados: "Sum Nº 23|52, Jara Fulgencio, y otros, s/sup. homicidio, contrabando, etc., P. de los Libres" exp. 622|52, se cita y emplaza a los procesados prófugos MAURICIO JUSTO MONZON Y SILVERIO VALLEJOS, para que dentro de treinta días de la publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa precitada, que se les sigue por homicidio en grado de participación, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declarados rebeldes. — Corrientes, febrero 17 de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.2|5-Nº 631 s|p.p. - v.13|6|55

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paso de los Libres (Corrientes), doctor Roque Ricardo Demonte, cita y emplaza por 30 días a estar a derecho a don JACINTO AYALA, por haberle solicitado la Dirección General Impositiva embargo sobre sus bienes, bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes.

Secretaría, febrero 11 de 1955. — César A. Gagliardone, secretario.

e.2|5-Nº 633 s|p.p.-v.13|6|55

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JOSE ANASTACIO ENRIQUE C/1935, mat. ind. 6.541.946, último domicilio conocido Alejo Ledesma, Depto. Marcos Juárez, Córdoba, procesado por inf al art. 2 de la ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 2 de febrero de 1955. — Joaquín T Bustamante, secretario

e 2|5-Nº 626 s p.p. - v.13.6|55

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ROBERTA VIDELA C/1882, mat. ind. 2.898.888, último domicilio conocido calle Falucho 1271 de la Ciudad Río Cuarto, Córdoba, procesado por inf al art. 5 de la Ley 13.010, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 2 de febrero de 1955 — Joaquín T Bustamante, secretario

e.2|5-Nº 627 s|p.p. - v.13|6|55

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JUANA GREGORIA FERNANDEZ C/1935, mat. ind 2,898.848, último domicilio conocido calle Colón 733, Río Cuarto, Córdoba, procesado por inf. al art. 5 de la Ley 13.010, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley — Río Cuarto, 2 de febrero de 1955. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.2|5-Nº 628 s|p.p. - v.13|6|55

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

RICHMOND S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
Registro Nº 1161
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 13 del corriente se pagará un dividendo provisorio de m$n. 50.— por acción a cuenta del presente ejercicio, que se hará efectivo en el Banco Popular Argentino, calle Florida Nº 201 hasta el día 24 del corriente. Después de esa fecha, dicho dividendo se abonará en nuestras oficinas, calle Humberto Iº número 3044, de lunes a viernes de 15 a 17 horas. — El Directorio.

$ 60.— e.9|6-Nº 21.213-v.13|6|55

LUIMAR
Sociedad Anónima
Comercial y Financiera

Luimar, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, domicilio Alsina 1777, notifica Directorio resolvió emisión tres series (4ª, 5ª y 6ª) de $ 200.000 c|u, acciones ordinarias portador $ 1.000 c|u., categoría A, derecho 1 voto. Forma de pago: 10 % acto suscripción, saldo cuando resuelva Directorio. Los accionistas tienen cinco días a contar última publicación para expresar preferencia suscripción (art. 8 estatutos).

$ 48.— e.9|6-Nº 24.282-v.13|6|55

FIMBRO S. A.
Ind., Com., Inmob. y Fin.

Se hace saber que se ha dispuesto la ampliación del capital social a m$n. 25.000.000.— y la emisión de 20 series de m$n. 1.000.000.— cada una de acciones ordinarias, a efectos del artículo 3º de los estatutos.

Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 112.— e.7|6-Nº 24.066-v.15|6|55

ARCADIA
Compañía Argentina de Seguros, S. A.
Avenida Córdoba 374 — 2º piso

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 13a. a 20a. de acciones, por un importe total de $ 800.000 m|n. nominales, a la par. Conforme con el art. 5º del estatuto, podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de estas emisiones dentro de los diez días hábiles a partir de la última publicación de este aviso — El Directorio.

$ 80.— e.7|6-Nº 21 072-v.1.|6|55

D I S M A Y
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se hace saber a los Sres. accionistas que el Directorio ha resuelto proceder al canje de las acciones existentes, a cuyo efecto deberán los Sres. accionistas presentar sus títulos en el domicilio social de la calle Cangallo 564, para obtener los nuevos títulos correspondientes a sus tenencias. Asimismo, se hace saber que se ha resuelto distribuir un dividendo provisorio del 20 o|o, en acciones ordinarias liberadas de $ 100.— m|n. el que se pagará a los Sres. accionistas a partir del día 8 de junio de 1955, en el local social antedicho contra entrega del cupón Nº 1 de las nuevas acciones. — El Directorio.

$ 120. —e.7|6-Nº 23.963-v.13|6|55

ESTABLECIMIENTOS SANNA & CIA. LTDA.
Maderera, Productora, Comercial, e Inmobiliaria S. A.

Cítase a los señores accionistas, en la sede social, Giribone Nº 1340, Capital, a efectos del retiro y reordenamiento de la tenencia de acciones, conforme la reducción de Capital resuelta por la Asamblea General Extraordinaria del 21 de enero de 1954. — El Directorio.

$ 36.— e.8|6-Nº 24.176-v.10|6|55

LA AUSTRAL S. A.

Se hace saber por tres días, la emisión dispuesta de las serie 16ª. .. 25ª inclusive de acciones ordinarias por un valor total de $ 400.000.— pagaderas al

contado. — Fíjase en ocho días a partir de la última publicación de este edicto, como plazo a fin de que los tenedores de acciones ejerzan el derecho de preferencia a la suscripción de acciones.

$ 48.— e.8|6-N. 24.154-v.10|6|55

SEGUNDO ROSSI & CIA. S. A.

Se avisa a los señores accionistas que se halla a su disposición el dividendo del 15 o|o libre de impuesto a los réditos, sancionado por la asamblea del 21 de abril de 1955, que se pagará a partir del 14 de junio de 1955 en las oficinas de la sociedad, calle Estados Unidos 366, a razón del 10 o|o en acciones ordinarias liberadas, clase B de 1 voto con derecho a dividendo desde el 1º de enero de 1955 más el 5 o|o en efectivo. Asimismo se hace saber a los señores accionistas que se ha procedido a la emisión de ... 11 y 12 en acciones ordinarias de $ 100.— cada una, clase B de 1 voto con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1955. La serie 11ª será entregada a los señores accionistas en pago del dividendo arriba mencionado y la serie 12 es ofrecida a la suscripción a los señores accionistas a la par con pago total al contado en el acto de la suscripción y a razón de una acción por cada diez poseídas al momento de la asamblea.

Los señores accionistas podrán hacer uso de la opción que les corresponde por el art. 7º de los estatutos por el término de 10 días a contar de la última publicación del presente aviso.

El pago del dividendo se hará contra entrega del cupón 7 y la opción deberá ser ejercida contra entrega del cupón número 8. Los señores accionistas podrán solicitar, si así lo deseasen, un pedido adicional de suscripción que se cubrirá en el caso de existir sobrante y a prorrata de los pedidos efectuados. — El Directorio.

$ 280.— e.7|6-Nº 23.962-v.13|6|55

COMPAÑIA SANSINENA S. A.

(Carnes y Derivados)

CANJE DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto por la asamblea general extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 1954, el H. Directorio de la sociedad, en reunión del día 11 de mayo de 1955, ha resuelto que a partir del día 30 de mayo de 1955 y por un período de sesenta días que vencerá el día 29 de julio de 1955, s efectuará el canje de la totalidad de las actuales acciones ordinarias y preferidas de la sociedad en circulación, por otras de iguales características con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1954.

Las acciones ordinarias y preferidas, emitidas en pesos moneda nacional, actualmente en circulación deberán ser presentadas al canje con la totalidad de cupones adheridos (Nº 1 a 45).

Simultáneamente con la operación de canje referida, se abonarán en efectivo los dividendos de las acciones preferidas, correspondientes a los años 1948 a 1953, ambos inclusive, vale decir m$n. 36.— (treinta y seis pesos moneda nacional) por cada acción preferida de m$n. 100.— V|N., previa retención del 6 % en concepto de impuesto a los réditos.

Además el H. Directorio en la citada reunión del 11 de mayo de 1955, ha resuelto también dar curso a las operaciones de conversión, canje y|o rescate de acciones ordinarias y preferidas de la Sociedad en pesos oro que aún se hallan en circulación, dentro del plazo señalado en el primer párrafo, todo ello de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria del 29 de mayo de 1947, los Artículos 44 y 45 de los Estatutos y lo resuelto por el H. Directorio en reuniones del 12 de diciembre de 1947 y del 15 y 28 de junio de 1948.

PAGO DE DIVIDENDOS DE ACCIONES PREFERIDAS

AÑO 1954

Se hace saber a los señores tenedores de acciones preferidas 1ª y 2ª serie que de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 28 de abril de 1955, el H. Directorio de la Sociedad en reunión del 11 de mayo de 1955, ha dispuesto abonar en efectivo simultáneamente con la operación de canje respectiva el dividendo del 6 % correspondiente al año 1954, previa retención del 6 % en concepto de impuesto a los réditos, contra entrega del cupón Nº 1 de las acciones preferidas 1ª y 2ª serie emitidas en el presente año 1955.

Las operaciones descriptas se efectuarán en el domicilio de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 559, piso 3º, Oficina 301, todos los días hábiles, excepto sábados, dentro del horario de 14 a 16 horas. — Presidente.

$ 1.260.— e.20|5-Nº 22.845-v.10|6|55

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Herminio Cánepa, martillero público, avisa: el día 16 de junio del corriente año, remataré por cuenta y orden del señor Oscar Costa, todas las existencias del negocio de taller de zapatería, sito en la calle LOS PATOS 2674, Capital, reclamos de ley a mi oficina, calle Trelles 2785, Capital, T. E. 58-6828.

$ 60.— e.6|6-Nº 23.919-v.10|6|55

Negri y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 10686, Capital Federal, comunican que el 17 de junio de 1955 a las 14.30 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias de la tornería mecánica sita en BOLIVAR 1376, propiedad del señor Esteban Steiner, domiciliado allí. Reclamaciones Ley 11.867 en nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 24.081-v.13|6|55

Modesto M. Migoya, martillero público, oficinas Gutenberg 3163, T.E. 50-0535, avisa el 16 mayo 1955 remató todas existencias negocio mercería bebés calle ALVAREZ JONTE 3030, orden Ana Cammarota, domiciliada allí. — Reclamos ley mis oficinas.

$ 40.— e.7|6-Nº 23.949.v.13|6|55

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 40-3827 y 40-3736, avisan: Aurelio Juan Meloni, Adolfo Meloni, Hugo Pascual Meloni y Alberto Antonio Ponti, venden a José Garassino, Pablo Lalolo y José Oddone, café y bar, ALVAREZ THOMAS 1302 esquina EL CANO, domicilio partes.

$ 60.— e.9|6-Nº 24.289-v.15|6|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 40-3827 y 40-3726, avisan: Miguel Angel Coronel, vende a Francisco Pérez y Manuel Landeira, frutería, verdulería y venta artículos envasados, ACOYTE 482, domicilio partes.

$ 40.— e.9|6-Nº 24.292-v.15|6|55

Piñeiro & Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en calle Libertad Nº 32, T. E. 38-7573, avisan al comercio: Carlos Pece y Enrique M. Pennini, venden a José Bustos, Arcadio Alvarez, Fernando Díaz y Flora Castro, el negocio de casa de lunch, despachos de vinos y cervezas y elaboración de pizza, fugazza, fainá y postres, denominado Don Enrique, sito en la calle AVDA. CORDOBA Nº 4644 de esta Capital. Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos dentro término de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.9|6-Nº 24.283-v.15|6|55

José Pardo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 1127, T. E. 35-3458, avisan: Egidio Segundo Carneiro, vende a su consocio Alejandro Domingo Carneiro, la parte mitad que posee y le corresponde en el negocio de Taller mecánico, sito en AVENIDA OLIVERA Nº 58, Capital. Domicilio de las partes, reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|6-Nº 24.250-v.15|6|55

Por Trifiletti y Raia, martilleros públicos, los señores Pablo Simone, Alfredo Pérez, Benigno Martínez y Mario Nemec, venden su negocio de panadería mecánica y reparto, sito AV. NAZCA 1480|84, al señor Guillermo Suárez. Reclamaciones de ley, Sarmiento 2211, domicilio constituído por las partes contratantes.

$ 60.— e.9|6-Nº 24.256-v.15|6|55

Avisan José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José Nº 143, T. E. 38-1571, que Mercurio Rantano y Rafael Alfredo Gallucci, venden a Samuel Guelman y José Antonio Machio negocio casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito ALVAREZ JONTE Nº 1605 esquina CUCHA CUCHA Nº 2802, Capital, domicilio vendedores mismo negocio, compradores Paysandú Nº 1285. Reclam. ley, n|oficinas.

$ 80.— e.9|6-Nº 24.277-v.15|6|55

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que José Antonio Tomás vende su mitad indivisa en la sociedad de hecho Tomás y Peruyera, con negocio de ferretería, pinturería y bazar, sita en la calle AVENIDA ALCORTA Nº 1879, a los señores Manuel Blas Martínez, Osvaldo Jorge Martínez y José Carnero, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del mismo, girando en lo sucesivo bajo la razón social de Peruyera y Martínez Hnos. y Cía. Domicilio partes y reclamos ley Venezuela 1973.

$ 80. — e.9|6-Nº 24.205-v.15|6|55

Salomón Malt, martillero público, oficina Pasco 253, Capital, avisa que Víctor Garay vende a Francisco Surroca, negocio taller de planchado y lavado mecánico, calle AIZPURUA 3200 esquina MANUELA PEDRAZA 6006, domicilio de las partes. Reclamos ley en mis oficinas.

$ 40. — e.9|6-Nº 24.208-v.15|6|55

J. Pedro Vizzi & Cía., oficinas Uruguay 344 1º A, de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", avisan que se vendió el restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Lasagna", sito en la AVENIDA FEDERICO LACROZE 2823. Vendedores: José Emilio Amorín, Selecio Alonso, Jesús Linares, Secundino Rodríguez, Julio Lage, Venancio Pérez, José Alonso Pérez y José Alonso López, giraban ("Amorín, Alonso & Cía."), domiciliados en Bernardo de Irigoyen 88, 5º piso. Compradores: Adelmo Antonio De Marco, Avelino Hevia, Clemente Viesca, Conrado Ponce, José Manuel Míguez, José Fernández, Enrique Agullo, Joaquín Calvo y Eduardo Vito, girarán ("De Marco, Hevia, Míguez & Cía."), domiciliados en el negocio. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 120, — e.9|6-Nº 24.209-v.15|6|55

Al comercio: José Díaz Pardo, corredor y martillero público, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia Nº 1382, 1º piso, Capital, T. E. 37-6224 y 38-8138; avisa que: el señor Nolberto Oscar Faure vende al señor Ygnacio Herrera, su negocio de despacho de bebidas alcohólicas y lunch denominado "El Plata", ubicado en la calle AVENIDA LA PLATA Nº 2242, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 80.— e.9|6-Nº 24.220-v.15|6|55

Al comercio: Avisan Iglesias, Alonso y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 7222, Capital, que con su intervención los señores José Quintá, José Reguera, Jesús Pérez y Juan Bosch venden a los señores Ramiro Taboas, Herminio Taboas, Joaquín Vicente Taboas y José Giraldez, el negocio de panadería y confitería mecánica, denominado "Lourido", sito en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE 5227|29. Reclamaciones oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 80.— e.8|6-Nº 24.167-v.14|6|55

Avisa Libero Francesconi que vende a Sira, S. R. L., su negocio de tintorería y tejidos, calle ALSINA Nº 1900, esq. POZOS, libre de todo pasivo. Reclamos términos Ley 11.867, mismo domicilio.

$ 40.— e.8|6-Nº 24.140-v.14|6|55

Al comercio: Avisan Iglesias, Alonso y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 7222, Capital, que con su intervención, las señoras Rosa Mennuti de Galotte y Celia Mennuti de Remuñan venden al señor Heriberto Rubens Soldani y señora María Josefina Pinedo de Soldani, el negocio del ramo de despacho de pan, sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO 4701. Reclamaciones oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 80.— e.8|6-Nº 24.163-v.14|6|55

Dores, Gasalla y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la calle Avda. Garay 4354. Avisan al comercio que; por nuestro intermedio los señores Julio Félix Soria, Daniel Del Jesús Soria y José Ventura Soria, venden a los señores Alberto Dalmiro Gaeto, Luis Juan Gaeto y Carlos Vaccaro, su negocio del ramo de café, bar, lunch y billares, sito en esta Capital, calle AVENIDA DIRECTORIO Nº 5100, esquina a ARAUJO. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 80.— e.8|6-Nº 24.150-v.14|6|55

Celia Teresa Cáneva vende a la señora Celia Amalia Riva de Cabrera el activo de su negocio de tintorería, sito en la calle AVELLANEDA Nº 305, Capital, libre del pasivo. Reclamos de ley, en domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 2535, Capital.

$ 40.— e.8|6-Nº 24.138-v.14|6|55

Celia Teresa Cáneva hace saber que ha quedado sin efecto la venta del negocio de tintorería, sito en la calle AVELLANEDA Nº 305, Capital Federal, que efectuara a favor de las señoras Celia Amalia Riva de Cabrera y Rosa Voto de Bisignano. Domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 2535, Cap.

$ 40.— e.8|6-Nº 24.137-v.14|6|55

Rivas, Hulton y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37 - 1773, avisan: Emilio Quiroga, Salvador Vicente Bonina y Ludovico Basilio Truant venden a los señores Mariano Valero y Máximo Manzano, su negocio de fiambrería y quesería sito en la calle ANDALGALA Nº 1575, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.8|6-Nº 24.917-v.14|6|55

Juan Carlos Andreotti, martillero público, con oficinas en Lavalle 1928, piso 1º, T E. 48 - 9201, avisa: Que con su intervención la señora Lutgarda Eckell de Del Castillo vende su negocio de fábrica de helados denominado "El Gurí", sito en la AVDA. PUEYRREDON 1893, Capital, a los señores Carlos Víctor Luna y Julio César Luna, con retroactividad al día 1º de diciembre de 1954. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas. — Buenos Aires, junio 1º de 1955.

$ 80.— e.8|6-Nº 24.093-v.14|6|55

Berasategui y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392, T.E. 37 - 3989, avisan que Angel Alvarez y Manuel Silva venden a Alfredo Héctor Amodeo y Orestes Alberto Amodeo, negocio de café, bar y casa de lunch, calle AVENIDA GENERAL PAZ 4924, Capital, domicilio contratantes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 40.— e.8|6-Nº 24.116-v.14|6|55

A. Fernández y Cía., balanceadores y martilleros, con oficinas en la calle Arenales Nº 2244, Capital, T.E. 84-2683, avisan que los señores Dardo René Villagra, Felipe Neri Villagra, Ricardo Roger Coronel, Juan Bautista Rearte y Carlos Alberto Villagra, venden libre de toda deuda y gravamenes a los señores Carlos Pío Aznarez, Angel Carus, Raúl Rozas Iglesias y Luis Francisco Valle, su negocio de café, bar, billares, sito en la AVENIDA MARTIN GARCIA Nº 888, Capital, domicilio constituído por las partes mismo negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.7|6-Nº 24.005.v.13|6|55

Se hace saber por cinco días que "Scharf y Velten", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle ALSINA Nº 1871 de la Capital Federal, que gira en el ramo de fabricación, importación y compraventa al por mayor de mercaderías en general, transfiere su activo y pasivo con retroactividad al 1º de febrero de 1955, a "Ernesto Jorge Velten, sociedad en comandita por acciones", (en formación). — Reclamos de ley en las oficinas de los escribanos señores don Alfonso J. J. Mora y don Hugo H. Bonanno, calle Cangallo Nº 1642, 6º piso, de la Capital Federal, donde constituyen domicilio las partes y que toman intervención en la operación.

$ 100.— e.7|6-Nº 24.000.v.13|6|55

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que el Sr. Francisco Martelotti, ha formulado promesa de venta, libre de deuda y gravamen a los Sres. Rogelio López y Martín Laudelino Toledo de su negocio de despensa, sito en esta Capital, calle AUSTRALIA Nº 2952. — Domicilio de las partes, mismo negocio y reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282, T. E. 38-8736.

$ 60.— e.7|6-Nº 23.980.v.13|6|55

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho Nº 656, T.E. 47-8036, avisa que por su intermedio, los señores Oscar Osvaldo Alacid, Mario Gentile, Hipólito Juan Resquín, Reinaldo Juan Belaunzaran, Justo Iskihata y Ezequiel Solari, venden al señor Pedro Vicente Silva su negocio de restaurante denominado "El Piccolo Navío", sito en esta ciudad, calle AVDA. SANTA FE Nº 4778. — Reclamaciones término de ley, mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.7|6-Nº 23.970.v.13|6|55

Avisa: María Redondo que vende al señor Martín Apicella el negocio de quiosco para la venta de cigarrillos y golosinas, sito en la AVDA. BELGRANO 3001, Cap. Federal. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Belgrano 3001, Capital Federal.

$ 40.— e.7|6-Nº 23.968.v.13|6|55

M. Petruschansky, martillero público, oficinas Sarmiento 4131, avisa que el 15 de junio de 1955, remataré las existencias del negocio de la fiambrería, sito ALEJANDRO MARGARIÑOS CERVANTES 1324, por cuenta y orden de Isaac Sznaiderman, domiciliado en el mismo negocio. — Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 23.961.v.13|6|55

Francisco Mauro, martillero, hace saber por cinco días, que Abraham Salomón Franco, ha vendido la mitad parte de su negocio de tienda "La Siria", sito en la calle AVDA. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 6102, esquina MENDOZA, al señor Adolfo Franco. — Reclamos ley en Uruguya 344, piso 4º, H., domicilio de las partes. — Buenos Aires, junio dos de 1955.

$ 60.— e.7|6-Nº 24.065-v.13|6|55

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º P., T. E. 37-0537, que: Juan Baño, vende su parte mitad indivisa que tiene en el negocio de pizzería, bar y fabricación de helados y casa de lunch, sito en esta Capital, AVENIDA RIVADAVIA Nros. 9888/90, a favor del señor César Gumersindo Melo, quien conjuntamente con el Sr. Héctor Bouso, en su carácter de propietarios, se hacen cargo del activo y pasivo del negocio. — Reclamaciones término de Ley, domicilio de las partes en el negocio.

$ 80.— e.7|6-Nº 24.075-v.13|6|5

Cobián y Cuesta balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bd de Irigoyen 88, piso 1º, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que Domingo Antonio Lando, vende a Francisco Alvarez y Marcelino Vidal, su parte indivisa que le corresponde del negocio restaurant y bar, sito en la calle AVDA. LA PLATA Nº 1795/99, Capital, domicilio de las partes. Los compradores hacen cargo del activo y pasivo.

$ 60.— e.7|6-Nº 24.035-v.13|6|

Se hace saber por cinco días que doña Emma Paula Peirano de Picollo, domiciliada en Mar Chiquita Nº 5022, vende al Juan Ansin, domiciliado en Carlos Antonio López 2976, el negocio de fiambrería situado en la calle ANDONAEGUI núm. 3521. Reclamos de ley, al Dr. S. Julio R... man, abogado interviniente. Rodríguez Peña 589.

$ 60.— e.6|6-Nº 23.857-v.10|6|55

Velasco & Cabilla, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avellaneda 664, avisan: Luis Alvarez, Juan y Benito Puertas y David Rodríguez venden a Juan José Abrate, Enrique Stolerman y Agustín Paz, el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE 2500 esquina GENERAL JOSE GERVASIO DE ARTIGAS 2185|95. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.837-v.10|6|55

"B"

Avisan Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Rioja 1260, Capital, T. E. 93-1142, que la señora María Angel De Marco de Trombino, ha firmado promesa de compra-venta, libre de toda deuda y gravámenes, a favor del señor Roque Salazar, del negocio de café y bar sito en la calle BALBASTRO Nº 1299, Capital, domicilio constituído de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.9|6-Nº 24.224-v.15|6|55

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, oficinas Carlos Calvo 4378, Capital, avisan que Genaro Pugliese vende a José Fittitipaldi su taller de elaboración y pulido de mates, instalado en BEAUCHEF 1846, Capital. Domicilio partes, mismo taller. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 40.— e.9|6-Nº 24.263-v.15|6|55

José Bazaga, avisa que vende a los señores Casa Decatri, S. R. L., capital m$n. 60.000.—, integrada por: Lorenzo Ibarra, Otorino Alfredo Suppicich y Humberto Bautista Cagnoni, libre de toda deuda y gravamen, su negocio de mercería, sito en esta ciudad, calle BILLINGHURST Nº 337, domicilio ambas partes. Reclamos en término de ley, Vicente López 2631.
$ 60.— e.8|6-Nº 24.172-v.14|6|55

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que Alfredo Oscar González vende a Agustín R. V. Díaz, el negocio de zapatería para hombres, mujeres y niños, que tiene establecido en la calle BOEDO Nº 1602. Reclamaciones dentro del término de ley en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio.
$ 40.— e.8|6-Nº 24.115-v.14|6|55

Ernesto Lorenzo Solimano, oficinas Gaona 2515, Capital, avisa que doña Stella María Bernolak de Witek vende al Sr. ...ivio Arveno Bonesso su negocio en el ramo de fiambrería y quesería ubicado en esta Capital calle BOLIVIA Nº 1324, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamo término de ley en mis oficinas, Gaona 2515.
$ 60.— e.7|6-Nº 23.986.v.13|6|55

Di Cuffa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Hipólito Yrigoyen Nº 1970, Capital, T. E. 48-5325, avisan que Clara Juana Papini Ravecca vende el negocio de bazar y artículos para regalos, sito BERNARDO DE IRIGOYEN 1543, Capital, a los señores Oscar Julio ...dal, Emilio Hademar Fantón y señora ...ra Angela Wilson de Imparato, libre de toda deuda o gravamen. — Domicilio las partes mismo negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.7|6-Nº 24.003.v.13|6|55

Oscar R. García & Cía., balanceadores martilleros públicos con oficinas en la ...enida Entre Ríos Nº 466, Capital Fede...; T.E. 37-7400, avisan que Bartolomé ...wland, Rodolfo Gaitán, Alberto Ponce León y Jorge Enrique Polly, venden a ...ro Antonio Medina y José María Me...a, su negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y ventas helados, ubicado en esta Capital, calle ...RMUDEZ 2380|82. — Reclamos de ley nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 100.— e.7|6-Nº 23.988.v.13|6|55

...on intervención de "La Bolsa Panade... Acevedo, Bahillo & Cía., balanceado... y martilleros públicos, se vende ne...o de importación y venta de comesti... sito Capital Federal, calle BARTO...IE MITRE Nº 2238. Reclamaciones tér... ley, oficinas intermediarios Bartolo... Mitre 2258; Capital. Vendedor: Juan ...asquitu, Bartolomé Mitre 2238. Com...ores: "Alvarez & Rodríguez", S.R.L. (...formación). Bartolomé Mitre 2258.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.916-v.10|6|55

...rcel, Casis & Lauría, martilleros pú...s, con of. en 25 de Mayo 347, escri... 439, hacen saber: Que Raquel Bron... Delia L. Funes de Cersósimo y Elba ...armagnini de Redaelli venden a Né... E. Carelli y Juan M. Brignani las ...s capital que tienen y le pertenecen ...razón social "Farmacia Boca" S.R.L. ... la explotación de la farmacia sita ...NDSEN Nº 700 esq. DEL CRUCERO, ...argo de activo y pasivo por los com...res. Reclamaciones de ley. Escribanía ... Av. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º. ... constituyen domicilio las partes.
$ 80.— e.6|6-Nº 23.871-v.10|6|55

...comercio se avisa: Que Basilio Fe... y Sebastián Tomás Gutiérrez ven...u negocio de lechería sita en la ca...OLIVAR Nº 594, denominada Conce... Nº 39, La Martona, al señor Emilio ...lez, libre de todo gravamen y deu... Domicilio de las partes, reclamo de ...n el mismo negocio.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.847-v.10|6|55

"C"

...a: Carlos Manuel Cosatti, que vende y transfiere a la señora Mafalda ... de E...ibar, libre de toda deuda y ... su negocio de lechería y venta ...ados, sito en la calle CAFAYATE Nº 1263, de Capital Federal. Reclamos Ley 11.867 y domicilios de partes en el mismo negocio.
$ 60. — e.9|6-Nº 24.132-v.15|6|55

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Benito Juan Iglesias, vende su mitad indivisa de la sociedad Iglesias Hnos., con negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito calle CULLEN número 5200, al señor Alfredo Atilio Iglesias, quien se hace cargo del activo y pasivo del mismo. Domicilio partes y reclamos ley Venezuela 1973.
$ 60. — e.9|6-Nº 24.204-v.15|6|55

Nioto Hnos., S.R.L., balanceadores y martilleros públicos, José María Moreno 49, avisan que Pedro Eliseo Scovenna vendió su negocio de despensa ubicado CASTAÑARES 5749, Capital, a Carlos Sebastián Fontán. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.9|6-Nº 24.258-v.15|6|55

Se hace saber por 5 "cinco" días, que los Sres. Rolando Aymerich y Fermín Diez, únicos componentes de la sociedad de hecho, Diez y Aymerich, dedicada a la fabricación de tacos para calzado, en la calle CERVANTES Nº 2944|46, de la Capital Federal, transfirió su activo y pasivo al Sr. Rolando Aymerich, con fecha 30 de octubre de 1954. Reclamos de ley en Cervantes Nº 2944|46. Domicilio de ambas partes.
$ 60.— e.8|6-Nº 24.151-v.14|6|55

Asenié - Palermo & Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Estados Unidos 3606, T. E. 97 - 5156, Capital, avisan: el señor Félix Rufiho Saez vende al señor Aníbal Gómez Cuitiño el negocio de fiambrería y despacho de comestibles denominado "La Estrella", sito en la calle CARLOS MARIA RAMIREZ Nº 1199 de esta Capital, domicilio que constituyen las partes y reclamos en términos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.8|6-Nº 24.117-v.14|6|55

Con intervención del escribano Herminio J. Mc Gough: Marasco, Gago y Compañía que explota un taller de grabado denominado "Mago" que funciona en CORRIENTES 4438, se disuelve, retirándose el socio Amadeo Marasco y haciéndose cargo del activo y pasivo la sucesión de don Estanislao Gago. Reclamaciones ley: Esc. Mc Gough, Avda. R. Sáenz Peña 651, donde las partes constituyen sus domicilios legales.
$ 60.— e.8|6-Nº 24.131-v.14|6|55

Por 5 días. Castilla Hnos. y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan al comercio que con su intervención el señor Luis Ballester vende libre de todo gravamen a los señores César Pedro Codesal y Domingo Toledo, su negocio de panadería mecánica, denominado "El Aguila", sito en esta Capital Federal, calle CARACAS Nros. 1236|38. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, calle Triunvirato Nº 5372.
$ 80.— e.8|6-Nº 24.103-v.14|6|55

Por 5 días. Castilla Hnos. y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan al comercio, que los señores: Orvjito Acederio y Miguel Bustamante, han vendido al señor Luis Ballesteros, las dos terceras partes que les correspondían en el negocio del ramo de panadería sito en esta Capital Federal, calle CARACAS Nros. 1236|38. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, calle Triunvirato número 5.372.
$ 80.— e.8|6-Nº 24.106-v.14|6|55

Avisan: Luis Pedro Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle CAMARONES Nº 4921|23, de esta Capital, que: Antonio Tansini, vende a los señores: Vicente López y Lucio Manuel Sánchez, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en la calle LOPE DE VEGA Nº 912, de esta Capital, domicilios de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.8|6-Nº 24.177-v.14|6|55

Al comercio: avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Número 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos el negocio de ramo de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos "La Higiénica", sito en esta Capital, calle CARACAS Nº 1733|39, a los señores Melchor Lemos y Manuel Celestino Rodríguez. — Reclamaciones de ley, a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: José Mario Otero y José María Portela.
$ 100.— e.8|6-Nº 24.102-v.14|6|55

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Corrientes 1115, 1er. piso, T.E. 35-5884 y 3701, avisan que por su intermedio Josefa Auzmendi de Amuchástegui, Blas Amuchástegui y Manuel Piris Chapa, venden a Aureliano Rivas su negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas denominado "Astor", sito en CASEROS 896. — Domicilio partes, reclamaciones términos de ley en n|oficinas.
$ 60.— e.7|6-Nº 24.008.v.13|6|55

Pedro N. Rifrán & Cía., de la Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos, con oficinas en la calle Tellier 441 de Capital Federal, T.E. 64 - 6834 - 6775, avisan al comercio en general que la señora Alisa Amelia Giménez vende a los señores Luis Ramón Hedrera, Amador Gutiérrez y Antonio Rodríguez su negocio de almacén de comestibles sito en la calle CAAGUAZU 6590 de Capital Federal, domicilio de las partes, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.7|6-Nº 23.987-v.13|6|55

Elías M. Leston, escribano público nacional, Avda. de Mayo 560, 2º piso, avisa que la sociedad de hecho "E. Temperley y Cía.", vende a librería "Fausto", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el negocio de que se dedica a la explotación de venta de café en tazas, bebidas sin alcohol y helados que gira en plaza bajo el rubro de "Paqueta", sito en esta Capital, calle CORRIENTES Nº 885. — Domicilio de las partes mismo negocio. — Reclamos de ley 11.867, mi oficina.
$ 80.— e.7|6-Nº 23.960.v.13|6|55

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento Nº 1532, T. E. 35-4554, avisan que la señora María García de Duhart, vende a su condómina, la señorita Pura Alvarez, su parte mitad indivisa del negocio de hotel y pensión, sito en esta Capital, calle CORDOBA Nº 4278. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.7|6-Nº 24.070-v.13|6|55

Se hace saber que doña Angeles Asensio de Monteferrario, vende el negocio de perfumería sito en esta ciudad, calle CORDOBA 5353 a doña Josefina Faustina Torchio. Reclamos de ley al escribano Eduardo Sorrentino Diana, que intervienen en la operación, calle Sarmiento 643, domicilio constituído por las partes.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.920-v.10|6|55

Al comercio Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que se vendió el negocio de fiambrería, quesería y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta capital, calle CATAMARCA 242. Vendedora: Benigna Morodo López, domiciliada en esta capital, calle Catamarca 242. Compradores: Francisco Martínez García y Aquilina Matilde Bombal de Martínez, domiciliados en el negocio Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.6|6-Nº 23.862-v.10|6|55

Ramos, García & Cía., (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en la calle Sarmiento 1480, piso 1, T.E. 40 - 0651 y 0544, avisan que Abraham Fischer vende su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en CORRIENTES número 1658, mercado "Modelo", puestos Nros. 208 y 209, Capital, al Sr. Servando Alvarez. Domicilio de las partes, Villarroel 1402, Capital. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.845-v.10|6|55

Barquín, País, Vázquez y Abuchanab, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Maipú 265, avisan al comercio en general que con su intervención los señores Sam Trachtenberg y Dora Octavia Escobar, venden su negocio de hotel sito en la calle CORDOBA 867, piso 3º, a la señorita Portalina González. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60. —e.6|6-Nº 23.842-v.10|6|55

"CH"

Al comercio, con intervención del Dr. Carlos Bernardo Cozzi, se hace saber por cinco días, que el señor José Donato, vende al señor Osvaldo Ciatti, haciéndose éste cargo del activo y pasivo, la parte que como socio posee en el negocio de despensa y almacén, sito en el puesto cincuenta y cinco del pabellón "C", del mercado "Colón", instalado en la calle CHORROARIN 1280/84. Reclamos de ley doctor Carlos B. Cozzi, Triunvirato 3652, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.7|6-Nº 24.060-v.13|6|55

"D"

Avisa: Camilo Roberto Gómez, balanceador y martillero público con oficinas en la calle Maipú Nº 987 3º B. que con su intervención la señora Catalina G. de Steiman, vende libre de toda deuda y gravamen su negocio de "Despacho de pan y venta de helados", sito en esta capital, calle DIRECTORIO Nº 560; al señor Roberto Ivo Sclavi. Reclamos término de ley en mi oficina donde las partes constituyen su domicilio.
$ 80.— e.9|6-Nº 24.217-v.15|6|55

Carles, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento 1612, T. E. 35-6957, avisan que por su intermedio los señores Desiderio Groppa y Vicente Groppa, venden a los señores Modesto Alvarez y Manuel Armenteros, el negocio de café, bar y casa de lunch, sito DIRECTORIO 1101|05, esquina EMILIO MITRE, domicilio compradores. Reclamos de ley y domicilio vendedores n|oficinas.
$ 60. — e.8|6-Nº 24.160-v.14|6|55

"E"

Rolando Alberto Rocamora Agarbado, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Yerbal Nº 4408, Capital Federal, T. E. 67 - 9097, avisa: Héctor Miguel León de la Barra, vende su negocio del ramo de fiambrería y quesería, establecido en la calle ERCILLA Nº 5799, Capital Federal, libre de toda deuda y|o gravamen, al señor Eusebio Efraín Rienda. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en mis oficinas.
e.8|6-Nº 23.613-v.14|6|55

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 3 al 7|6|55

Con intervención del escribano Giles se hace saber que Mustafá Aboud Khodar con domicilio en la calle Gorriti 5374, vendió su taller de confección de ropas, sito en su domicilio GORRITI 5374, a los señores Bernardo Spravkin, domiciliado Pasteur 256; Germán Wasserlanf, Pasaje Electoral 3143 y Szmul Ezra Perezyk, Avenida Parral 1714. Reclamos de ley, Florida 229, escritorio 208, escribano Giles. — Buenos Aires, junio tres de 1955.
$ 80. — e.8|6-Nº 24.120-v.14|6|55

Avisa Amado A. Bertolino, balanceador, oficinas Cangallo Nº 1835, T. E. 48-2007, que José Monroy, vende a Manuel Jesús Vega, su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en GALLO número 740, domicilio del vendedor. El comprador domiciliado en Agrelo Nº 3401; reclamos ley en mis oficinas.
$ 60. — e.8|6-Nº 24.113-v.14|6|55

Avisan Favaloro, González & Mazzocchi, martilleros públicos y balanceadores, con oficinas en Avda. Juan B. Alberdi 3619, denominadas "Organización Alberdi", que con su intervención el señor Juan Fiori vende al señor Juan Américo Carnevale el fondo de comercio de joyería y relojería, sito ENSENADA 24. Reclamaciones y oposiciones acuerdo ley, en s|oficinas, domicilio legal de las partes.
$ 80.— e.7|6-Nº 23.982-v.13|6|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS 796|800 esquina PIEDRAS 908. Vendedores: Manuel Pérez, Antonio Pérez y José Fernández Rodríguez domiciliados en esta capital, calle Balcarce 1357. Compradores: José Soñora, Peregrino Calvo y Celso Gens domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.6|6-Nº 23.863-v.10|6|55

"F"

Carmelo Aumenta vende a Antonio Mazzeo, su parte indivisa que posee en el taller de electricidad del automóvil, sito en la calle FRANCISCO BEIRO Nº 3223, Capital Federal, con efecto retroactivo al día diez de mayo de 1955, fecha desde la cual continúa únicamente el Sr. Antonio Mazzeo, quien se hace cargo de todo el activo y pasivo. Reclamos de ley mismo domicilio.
$ 60.— e.7|6-Nº 24.063-v.13|6|55

"G"

Aviso: Aldo Maffei y Gino Nizzoli, venden y transfieren a favor de Abel Hugo Manrique, su negocio y taller en el ramo de industria metalúrgica y plástica en general, denominado Taller "Alma", calle GUAYRA Nº 5937 (fondo) con efecto retroactivo al 28 de enero corriente año, por escritura ante el escribano Miguel P. C. Barbot, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo 33 donde contratantes constituyen domicilio y deberán interponerse reclamaciones de ley. Miguel P. C. Barbot, escribano.
$ 100.— e.9|6-Nº 24.236-v.15|6|55

Salomón Mait, martillero público, oficina Pasco 253, Capital, avisa que Antonio Marchesan vende a Isabel Mercedes Videla de Olmedo, negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas, calle GARRO 3200, domicilio de las partes. Reclamos ley en mis oficinas.
$ 40.— e.9|6-Nº 24.206-v.15|6|55

Carlin y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida Gaona Nº 3897|99, T. E. 67-6352, Capital Federal, avisan que Roberto Francisco Gómez, Enrique Alberto Páez y Dionisio Gómez venden a Carlos Alberto Morandi y Jorge Víctor Morandi su negocio de garage y|o afines, sito en esta Capital, calle GAONA Nº 3960. Reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.9|6-Nº 24.764-v.15|6|55

Por Trifiletti y Raia, martilleros públicos, los señores Juan Rolnik y Zelman Molinovich venden su negocio de panadería mecánica, sito calle GURRUCHAGA 381|83, a los señores Antonio de la Cera y Teodomiro Iglesias. Reclamaciones de ley, Sarmiento 2211, domicilio constituído por las partes contratantes.
$ 40.— e.9|6-Nº 24.248-v.15|6|55

"Juan Carlos Callo y Ernesto Callo comunican que han vendido particularmente el puesto Nº 10 de ventas de embutidos al por menor de GAONA Nº 4001, Mercado 25 de Mayo, al señor José María Sabate. Reclamaciones de ley Avda. 17 de Octubre Nº 6440, Dpto. 1". Domicilio del comprador: Gorriti Nº 3735. Domicilio de los vendedores: A... O...
$ 60.— e.6|6-Nº 23.907-v.10|6|55

"I"

Al comercio: Manuel Ruiz & Cía., balanceadores y martilleros públicos ma-

triculados, con oficinas en la calle Bmé. Mitre Nº 2579, avisan que por su intermedio los señores José Luis Cofiño Carus y Joaquín Saúl Toribio, venden libre de todo pasivo el negocio del ramo de panadería mecánica, sito en la calle HOLMBERG Nº 1146, al señor Cipriano Pytel. Las reclamaciones de ley deben efectuarse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 80.— e.9|6-Nº 24.202-v.15|6|55

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Pasco, T. E. 48-2403, avisan que Hércules Héctor Luppi vende a Antonio López Salgado, Lino Gulin y Manuel López su negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, denominado "Lunigiana", sito en esta ciudad, calle HIPOLITO YRIGOYEN 778, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.9|6-Nº 24.281-v.15|6|55

Nieto Hnos., balanceadores y martilleros públicos, José María Moreno 49, avisan que Cristóbal Panza y Ruben Roberto Panza vendieron su negocio de farmacia denominada Victoria, ubicado HIPOLITO YRIGOYEN 2400, Capital, a Jaime Wendichansky, Santiago Gutvay y Alberto Bernardo Laporte. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|6-Nº 24.259-v.15|6|55

Al comercio: avisan Iglesias, Alonso y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 7222, Capital, que el negocio de panadería mecánica sito en esta Capital, calle HABANA 2432|34, que con nuestra intervención, vendía el señor Manuel José Lozano a los señores Roberto Bianchi y Antonio Alberto Lucero, ha quedado sin efecto.

$ 60.— e.8|6-Nº 24.166-v.14|6|55

Con intervención del abogado Juan José Maina, se avisa al comercio, que la sociedad comercial que giraba en plaza, bajo la denominación de "Guillemot, González y Marega", S. R. L. en formación integrada por los señores José Guillemot, Héctor González y José Marega, con negocios de carpintería mecánica y fábrica de envases artísticos en las calles HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2538 y LORIA Nº 644 de esta Capital, se ha disuelto y liquidado definitivamente, con la adjudicación al Sr. Héctor González del negocio, sito en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2538 y a los Srs. José Guillemot y José Marega, el negocio de a calle Loria Nº 644 y haciéndose cargo los Sres. Guillemot y Marega de pasivo total de la sociedad disuelta. — Reclamos de ley: Loria Nº 644, domicilio de las partes. — Domicilio letrado, Sarmiento 1831. $ 120.— e.7|6-Nº 23.958.v.13|6 55

Con intervención del abogado Juan José Maina, se avisa al comercio, que la sociedad comercial colectiva de hecho que giraba en plaza bajo el rubro de "Guillemot y González", integrada por los Sres. José Guillemot y Héctor González, con negocio de carpintería mecánica y fábrica de envases artísticos en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2538 de esta Capital, con fecha 10 de mayo de 1954, transfirió su activo y pasivo a la sociedad "Guillemot, González y Marega", S. R. L. (en formación), la que continuará con el curso de los mismos negocios y hace cargo del pago de las obligaciones de la nombrada sociedad transfiriente. — Reclamos de ley Loria Nº 644, domicilio de las partes. — Domicilio del letrado, Sarmiento 1831.

$ 100.— e.7|6-Nº 23.953.v.13|6|55

Se hace saber por cinco días que Leopoldo Portela, vende a Isabel Hortencia Monges Almeyra y José Alberto Dolder, el quiosco dedicado á la venta de cigarrillos y golosinas instalado en el Hotel-Restaurante, sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Número 2901. — Reclamaciones de ley ante el Escribano Vicente R. C. Cayado, Uruguay 520, 2do. Piso, Dpto. Nº 3, que interviene en la operación, domicilio de las partes, constituyen a los efectos legales.

$ 80.— e.6|6-Nº 23.915-v.10|6|55

"I"

Salomón Malt. martillero público, oficina Pasco 253, Capital, avisa que Rodolfo Rodríguez vende parte indivisa tiene en la sociedad de hecho Rodríguez, Muñoz y Cocuzza, a los restantes socios Manuel Muñoz y Rodolfo Ricardo Cocuzza. quienes toman a su cargo todo el activo y pasivo negocio café bar, calle INDEPENDENCIA 993, domicilio de las partes. Reclamos ley en mis oficinas.

e.9|6-Nº 24.207-v.15|6|55

Serafín Touceda y Cía., balanceadores y martilleros públicos, avisan que por nuestro intermedio el señor Celio Ferrari vende su negocio de librería y papelería, sito en la calle INDEPENDENCIA 2517 de esta Capital al señor Atilio Nicoletti, libre de toda deuda y gravamen. — Para reclamos de la ley 11.867 en n|oficinas, Juan de Garay 2511, Olivos y en Independencia 2517 de esta Capital, domicilio de las partes.

$ 80.— e.7|6-Nº 23.967.v.13|6|55

"J"

Avisan Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Capital, T. E. 93-1142, que el señor Gerardo Bocchicchio ha firmado promesa de compra-venta, libre de deudas y gravámenes, a favor de los señores Antonio Sallan, Héctor Alberto Tobio y Enrique José Samatea, del negocio de fotografía denominado "Foto Gerardo" sito en la calle JOSE MARIA MORENO Nº 1322, Capital, domicilio constituído por las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.9|6-Nº 24.214-v.15|6|55

Río y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sanabria 2501, Cap. Fed., T. E. 50-7780 y 30-9767, avisan: el señor Manuel Zobra vende su negocio de fiambrería y quesería con venta de bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en la calle JOAQUIN V. GONZALEZ número 3779, Cap. Fed., al señor Abdul Rahimhalabi. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|6-Nº 24.268-v.15|6|55

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos 481, T.E. 37-0360, avisan que Ramón Clos vende a Martín Nasif Gasali y José Florencio Gasali, su negocio de restaurante sito en esta Capital, calle JOSE ANTONIO CABRERA 4501 esquina ARAOZ. Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.8|6-Nº 24.082-v.14|6|55

R. M. Arana & Cía., mart. púb., Belgrano 1915, 5º D, avisan que el señor Virgilio Velazco, vende al señor Luis María Etievant, su negocio de despensa, calle JOAQUIN V. GONZALEZ 901. — Recl. ley n|ofic.

$ 40. — e.8|6-Nº 24.125-v.14|6|55

"L"

Los doctores Cappelletti-Aldabe, hacen saber, en los términos de la ley 11.867, que don Julipan Francisco García, con domicilio en Carlos Calvo 498, vende a don Pedro Alberto Trincheri, con domicilio en H. Irigoyen 2085, el negocio de lencería de la calle LUIS SAENZ PEÑA 113. Reclamos de ley en su estudio, calle Lavalle 1494, piso 6, bis. Buenos Aires, junio 6 de 1955.

$ 60.— e.9|6-Nº 24.246-v.15|6|55

Orlando Cosme Ortega, martillero público nacional, Lope de Vega 3488, avisá al comercio que con su intervención Manuel Rodríguez Feijoo vende a los señores José Vul y Osvaldo Seiguer, las existencias de mercaderías de su negocio de zapatería ubicado calle LOPE DE VEGA 3533, domicilio de partes. — Reclamos de ley, al martillero.

$ 60.— e.6|6-Nº 23.898-v.10|6|55

El Dr. Isidoro Kraut, abogado, con estudio en Corrientes 1665, 3º "A", hace saber: que el Sr. Jacobo Sudakas, quien gira bajo la denominación comercial de "J. Sudakas" vende su negocio dedicado a la fabricación y venta al por mayor de fornituras, metal estampado y fantasías, sito en LAVALLE 2612, escr. 802 a "J. Sudakas, Sociedad en comandita por acciones" (en formación). Reclamos de ley, Corrientes Nº 1665, 3er. P. "A", donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.6|6-Nº 23.858-v.10|6|55

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Carlos Calvo 1490, T. E. 23-4644, avisa que Natalina Magdalena Gerlero de Bestard, vende a José Rodríguez, negocio de pensión sito en esta ciudad calle LARREA Nº 294, 4º piso izq. domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 40.— e.6|6-Nº 23.877-v.10|6|55

"M"

M. Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, Capital, T. E. 38-0372, avisan que Jesús Lovelle González vende a Jesús Blanco Pernas el almacén de comestibles y bebidas envasadas, sito en MEJICO 3700, esq. COLOMBRES, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|6-Nº 24.252-v.15|6|55

Avisa: Camilo Roberto Gómez, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Maipú Nº 987, 3º B, que con su intervención el señor Antonio Domingo Bracalente, vende libre de toda deuda y gravamen su negocio de "despacho de pan y venta de helados" sito en esta capital, calle MORENO Nº 2753; al señor Angel Dante Sclavi. Reclamos término de ley en mi oficina donde las partes constituyen su domicilio.

$ 80.— e.9|6-Nº 24.218-v.15|6|55

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Pasco, T. E. 48-2403, avisan que Moralejo & Cía., sociedad de hecho, integrada por Antonio Moralejo y María Adela País de Moralejo venden a Antonio Juan José Sacchetti su negocio de fiambrería, quesería y despacho de bebidas envasadas, denominado "San José", sito en esta ciudad, calle MORENO 3342, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.9|6-Nº 24.269-v.15|6|55

Carlin y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avda. Gaona Nº 3897|99, T. E. 67-6352, Capital Federal, avisan que Catalina Molinari de Bombelli, Lidia María Bombelli de Romero, Leonor Inés Bombelli de Coll, y Arturo Bombelli, venden a M. A. Yafar y Cía., S. R. L. (en formación), su negocio de garage y|o afines, sito en esta Capital, calle MEDRANO Nº 1164. Reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.9|6-Nº 26.274-v.16|6|55

A. Dimeo y González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, Capital, T. E. 48-7982, avisan que el señor Antonio Losada vende a los señores Pedro Abelardo García & Ricardo Mario García, el negocio de despensa de comestibles, sito en calle MORENO Nº 2600, esq. SAAVEDRA, Capital. — Domicilio ambas partes, en Cangallo 2384, donde deben efectuarse los reclamos de ley, dentro término legal.

$ 80.— e.8|6-Nº 24.164-v.14|6|55

Con intervención del doctor Manuel M. Martín Morales, abogado, se hace saber por cinco días que D'Alessandro, Chetran, Contigiani y Compañía, denominada "Fahda, Industrial y Comercial", transfiere su fábrica de gabinetes para heladeras y carpintería mecánica de MORLOTTE 956, libre de todo pasivo, a Molcor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 100.000.—. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el estudio del Dr. Manuel M. Martín Morales, calle Viamonte 927, primer piso, derecha.

$ 80. — e.8|6-Nº 24.107-v.14|6|55

Don Antonio Bosco, vende a Víctor Valente y Luis Godino, el negocio de frutería y maduradero de bananas, sito en la calle METAN 3680, de la Capital. Reclamo de ley en Agüero 1576, donde ambas partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.7|6-Nº 24.039-v.13|6|55

Se hace saber por cinco días que don José Liebl, domiciliado en la calle Marcos Sastre 3021, transfiere todo el activo y pasivo de su negocio de fabricación y venta de cierres automáticos situado en esta Capital, calle MARCOS SASTRE 3021, a la sociedad "José Liebl, Fábrica Argentina de Cierres Automáticos "De Pe" Sociedad en Comandita por Acciones" domiciliada en Marcos Sastre 3021. Reclamaciones ante Escribanía Ferrando, D. Norte 615, que interviene en la operación.

$ 100.— e.6|6-Nº 23.900-v.10|6|55

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: que se modifica el edicto aparecido en este Boletín bajo el número 5922, siendo la forma correcta como sigue: Ermando Benatti, Antonio Remo, Benatti y Ramón Abella venden a Horacio Bergallo, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle MONROE Nº 2298, domicilio de las partes.

$ 80.— e.6|6-Nº 23.867-v.10|6|55

Francisco Franze, martillero público comisionista, Matheu 170, Dto. A, avisa que con su intervención Manuel María Arza vende a Ambrosio Mario Colombo su negocio trasvasamiento de vinos, sito en esta ciudad, calle MATHEU 160 al 62. — Reclamos, mis oficinas, domicilio partes.

$ 60.— e.6|6-Nº 23.899-v.10|6|55

"N"

Se hace saber al comercio en general que don Rolando Enrique Iglesias vende a los señores Nicolás Santone, Nicolás Caniglia y Antonio Caniglia el negocio de bar, restaurant y cancha de bochas, ubicado en la calle NAZCA 1958, conforme a las disposiciones de la ley 11.867. Oposiciones Sarmiento 930, 6º B.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1955.

$ 60. —e.6|6-Nº 23.928-v.10|6|55

"O"

Oscar J. Rizzotti, corredor y martillero público, con oficinas Avenida Roque Sáenz Peña Nº 846, 6º piso, T. E. 34-9370, avisa: Que doña Yolanda Mercader de Leguizamón, vende a doña María Elena Lehmann de Schluter, su negocio de pensión, sito en la calle OBLIGADO Nº 1599. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos de ley mis escritorios.

$ 60.— e.8|6-Nº 24.119-v.14|6|55

Con intervención del escribano Alberto May Zubiría, Guillermo Tato, transfiere el negocio de broncería, ubicado en la calle OSORIO 5051, de esta Capital, a la sociedad "Cromluxe", de Tato e Ijalba. Reclamos de ley ante el escribano Alberto May Zuviría, domiciliado en la calle Lavalle 655 de esta Capital, donde ambas partes constituyen domicilio especial.

$ 60. — e.8|6-Nº 24.123-v.14|6|55

"P"

Arturo Schlesinger y Beno Eizkovits integrantes de la Sociedad Colectiva que gira bajo la razón social "Eizkovits y Cía." y la denominación "Maison de París" dedicándose al ramo de lencería, con domicilio en la calle PASTEUR 267, 4º piso, Dto. G, hacen saber que, con motivo del retiro de la sociedad del señor Beno Eizikovits, la misma se disuelve parcialmente, adquiriendo la señora Lucía Grün de Schlesinger la parte de Capital que le correspondió en la sociedad al señor Beno Eizikovits y continuando la misma en adelante bajo la misma denominación y la razón social de "Schlesinger & Cía.", haciéndose cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley 11.867 en el domicilio del negocio donde las partes constituyen domicilio.

$ 120.— e.9|6-Nº 24.251-v.15|6|55

Administración "El Trebol" S. R. L., corredores y martilleros públicos Alberto Cerutti y Luis Pascual Florestano, con oficinas en Cangallo 1642, Piso 1º, Capital, T. E. 37-9805, continuadora de Administración "El Trébol", corredores y martilleros Públicos Florestano, Cerutti y León, de la misma dirección, avisa que en el edicto Nº 5343 aparecido del 12|2 al 18|2|54, referente a la transferencia del negocio de quiosco de venta de cigarrillos y golosinas, sito en la calle PARANA Nº 300, Capital, de propiedad del señor José Triguero, se insertó con error de nuestra parte el nombre del comprador señor Guido Escipión Domingo Soave, siendo ésta su forma correcta. Esta aclaración tiene efecto retroactivo a la fecha indicada. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 120.— e.8|6-Nº 24.173-v.14|6|55

Avisan: Alfredo Nastro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lope de Vega Nº 353, Capital, que: el señor Guillermo Jorge Mangani, vende al señor Loreto Santurio, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en la calle PEDRO MORAN Nº 4849 esquina LASTRA de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.8|6-Nº 24.190-v.14|6|55

Aº y G. Blanco y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Humberto 1º 3540, Cap., avisan Aristóbulo Argentino Peralta y Víctor Depalma venden a la Sta. Carmen Ursino el negocio de "Cigarrería, librería y artículos de limpieza", sito en la calle: PATAGONES 3620, Cap. — Constituyéndose domicilios y reclamos de ley en el mismo negocio. $ 60.— e.7|6-Nº 24.053-v.13|6|55

Olmàr y Enrique Parolá, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884 y 3701, avisan que por su intermedio Soledad Fernández y Perfecto Mato venden a Josefa Auzmendi de Amuchástegui, Blas Amuchástegui, Ignacio Auzmendi y Eugenio Ignacio Auzmendi, su negocio de hotel y despacho de vinos y cerveza denominado "Palma", establecido en esta Capital, PIEDRAS Nº 645. Domicilio partes, reclamaciones términos de ley, en n|oficinas.

$ 80.— e.7|6-Nº 24.007-v.13|6|55

Rafael P. del Campo, corredor y martillero público, ofic. Uruguay 672 hace saber que la promesa de venta de una parte mitad del negocio de hote alojamiento de la calle PUEYRREDON 1847, Cap., que María Cadenas Fernández efectuara a Monserrat Vázquez, según publicaciones de 26/5 al 1º/6/55 por acuerdo de partes, ha quedado nul y sin efecto. Reclamos ley mis ofic.

— 60.— e.7|6-Nº 24.017-v.13|6|5

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., balanceadores, Paraná 290, T.E. 35-4599, qu Mariano Gómez, vende a Faustino Lópe y Antonia López de Lindoso, su negoci de hotel, pensión, denominado "Paraná" sito en esta ciudad, calle PARANA núme ro 224, domicilio partes. — Reclamos le en nuestras oficinas.

Se publica nuevamente por haber ap recido con error de nuestra parte en l ediciones del Boletín Oficial del 9|5 13|5|55.

$ 80.— e.6|6-Nº 23.882.v.10|6|

Al comercio: Héctor Agustín Castell vende libre de deudas a doña Mar Rosa Castello, el negocio dedicado a c pias de planos, ubicado en la calle P DERNERA Nº 213, domicilio de amb partes. Reclamos de ley, escribanía F derico Martínez Echenique, el que inte viene en la operación, Tucumán Nº 13 5º piso B.

$ 60.— e.6|6-Nº 23.853-v.10|6

El escribano Feldman avisa: Franc co Lloret, domiciliado Iriarte 2020, "B", vende libre de gravamen a Ra miel Moisés Chazan, el establecimie de hueco-offsett y fotocromos, ca PATAGONES Nº 2066, ciudad, allí do ciliado. Reclamos escribanos Feldm y Orbaiz, Corrientes 1393, 2º "D".

$ 60.— e.6|6-Nº 23.876-v.10|

Rivas, Hulton y Cía., de la Asociac de Balanceadores y Martilleros Públi oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T 37-1773, avisan: José Pedro Malugani de una tercera parte indivisa a sus so Ricardo Gallo y María Graciana Salva del negocio de fiambrería y quesería, en esta Capital, calle PALMAR Nº 6 domicilio de las partes. Activo y pasi cargo de los compradores. Reclamos mino de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.6|6-Nº 23.865-v.10

"R"

Se hace saber que doña María I res Soledad Consuelo Campos de N doña Rosa Nuñez Campos de Mart doña María Josefa Nuñez Campos José Nuñez Campos, venden a don I Pichel Campos, a don Manuel Silv Nuñez Campos y a don Leopoldo Al Nuñez Campos, las partes que tien les corresponden en el negocio de tículos de fumador y afines, sito e ta Capital, calle RIVADAVIA Nº y que gira bajo la denominació "Casa Nuñez" o "Manuel S. Nuñez pos". Los adquirentes compran pa sociedad en formación "Casa Nuñez ciedad de Responsabilidad Limita constituirse entre los mismos como res. Reclamos de ley, Avenida de 749 2º piso, escritorio 7. Domicil las partes. Escribano interviniente sé María Trillo.

$ 120.— e.9|6-Nº 21.219-v.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo & Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria" vendemos el negocio del ramo de panadería mecánica y fábrica de masas "El Sol", sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 6252|54, a los señores Angel Antúnez, José María Souto, Laureano Barros y Faustino Barros. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Manuel González, Juan Tous y Remigio Soratto.
$ 80.— e.8|6-Nº 24.187-v.14|6|55

Tallarico - Gerez - Lobera, martilleros públicos, comunican que José Tallarico vende su negocio "Librería, cigarrería y golosinas", sito en la calle REPUBLIQUETAS Nº 2125, C. Federal, a la señora Genoveva Godoy. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, Lavalle 879, 2º piso, Capital Federal.
$ 60.— e.8|6-Nº 24.135-v.14|6|55

Carles, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento 1612, T. E. 35-6957, avisan que por su intermedio, el señor Hilario Riesgo, vende a sus socios señores José Torreiro y José Riesgo, la parte que le corresponde en el negocio de pizzería, bar y heladería, sito RIVADAVIA 6219, domicilio compradores. — Reclamos de ley y domicilio vendedores n|oficinas.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.944.v.10|6|55

Carles, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Sarmiento 1612, T. E. 35-6957, avisan: que ha quedado sin efecto la operación mediante la cual José Torreiro, José Riesgo e Hilario Riesgo, vendían a Virgilio Montiel, Bernardino García, Salvador Sforza, José Torreiro y José Riesgo, negocio pizzería, bar y heladería, sito RIVADAVIA 6219.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.945.v.10|6|55

"S"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Domingo Potenza vendió al señor José Ramón Pandiella, la parte mitad del negocio de café, bar y billares, sito en la calle SARAZA 802 esquina ALBARRACIN 1805, donde las partes constituyen domicilio. Activo y pasivo a cargo del comprador. Reclamos de ley, en el negocio.
$ 60.— e.9|6-Nº 24.299-v.15|6|55

Mario Essain y Cía., martilleros públicos, avisan que José Severino Fazos Mayo y Elida Rojas de Pazos, vende su negocio Copetín al paso y despacho de bebidas, sito en SEGUROLA 808, Capital al señor Francisco Ferrero, haciéndose cargo del activo y pasivo, reclamos de ley y domicilio partes, Echenaguecía 74, Capital.
$ 60.— e.9|6-Nº 24.278-v.15|6|55

Se hace saber al comercio, que el señor León Halfon, vende su negocio de medias sito en SAN JOSE 264, al señor Mois Saban. — Domicilio partes y reclamos de ley, Uruguay 654, oficina 511.
$ 40.— e.8|6-Nº 24.157-v.14|6|55

José González, corredor y martillero público, sucesor de la firma Gallegos & González, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16, Capital, avisa: Que con su intervención la señora María García de Labayen vende a la señora Benita Conde su negocio de hotel - pensión, sito en la calle SALTA 1173|75|77, libre de todo gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.8|6-Nº 24.095-v.14|6|55

Luis Rivano y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Azcuénaga Nº 75, piso primero, Capital, avisan que por su intermedio la señora Rosa Stern de Morgenstern vende a los señores Antonio María Padilla y Alberto José Marini su negocio de hotel - alojamiento sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 1410. Reclamos en término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.8|6-Nº 24.086-v.14|6|55

Avisan F. Pérez Rodríguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 180, T.E. 37-3500 y 40-8294, que: Marcelino Rodríguez, Eladio Fernández, Roberto Juan Rodríguez, Emilio Martínez y Manuel Taboada venden a Juan Fernández, Miguel Fernández y Edelmiro Fernández, neg. chocolatería y lunch, denom. "La Continental", sito SARMIENTO 2311, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.8|6-Nº 24.136-v.14|6|55

R. M. Arana & Cía., mart. púb., Belgrano 1915, 5º D, avisan que el señor José Melchor Alías López vende al señor Alejandro Natalio Cernadas su negocio de venta de art. envasados y bebidas, calle SAN JUAN 3864. Recl. ley n|of., dom. partes.
$ 40.— e.8|6-Nº 24.124-v.14|6|55

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, Capital, avisa: Panagiote Countouris y Kostula Carcanis de Countouris, venden su negocio de "Despacho de pan y venta de helados", situado en la calle SAN JOSE Nº 516, Capital, a Bruno Antonio Evasio Zavattaro. Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.
$ 60.— e.7|6-Nº 23.973-v.13|6|55

Comunícase que Mazzantini Hermanos, domiciliados San Eduardo 76, venden la planta de fraccionamiento de vinos, ubicada en esta Capital, calle SAN EDUARDO 76, a Sastre y Compañía, S. R. L., domiciliados San Eduardo 76. Reclamos escribanía Yorio, Avda. de Mayo 580, Capital Federal
$ 40.— e.6|6-Nº 23.855-v.10|6|55

Al comercio: Humberto Saoretti avisa que vende a Roberto Tedejo su negocio de despensa y bebidas envasadas, sito en la calle SOMELLERA Nº 1600 esquina MOM de esta Capital. Domicilio partes, Somellera 1600, reclamos de ley.
$ 40.— e.6|6-Nº 23.836-v.10|6|55

Vicente D. Bruno, escribano nacional, hace saber que José Fridman, integrante de la razón social "Lubel, Garmel & Cía." Soc. Col., establecida para confecciones en general, denominada "Casa Gran Ross" sita calle SAN BLAS Nº 5191, vende a sus otros socios don Jaime M. Lubel y Sia Garmel, su parte en la referida sociedad, con cargo por los compradores, del activo y pasivo de la misma. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Avda. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
$ 80.— e.6|6-Nº 23.872-v.10|6|55

J. Domínguez y Cía., martilleros públicos, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisan: que Toribio Fuente vende a Adolfo Beneitez, la cuarta parte indivisa que le corresponde del negocio de lechería y anexos, calle SAN MARTIN 1269, donde se domicilian ambas partes. — Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 40.— e.6|6-Nº 23.900.v.10.6|55

Se hace saber al comercio que los señores Moisés Smoler y Mordoqueo Krawiecki venden su fábrica de muebles sita en la calle SAN ALBERTO 2161|63, libre de todo pasivo y gravamen a los señores Marcos Pischutz y Enrique Barszez, tomando estos últimos a su cargo al personal empleado. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, estudio Dr. Sleoma Brodschi, calle Corrientes 2025, piso 6º, Dpto. B, que interviene en la operación.
$ 80.— e.6|6-Nº 23.883.v.10|6|55

"T"

Angel Rodolfo Egozcue, martillero público, avisa: El señor Vicente Pérez vende su cuarta parte indivisa de la sociedad colectiva González Pérez y Cía., con negocio de restaurant y parrilla denominado "Smart", sito en la calle TALCAHUANO Nº 356, Capital, a los señores Antonio González, Casimiro Pérez y Fermín Pérez, que en lo sucesivo seguirá girando bajo la misma razón social: González Pérez y Cía. Reclamos de ley mismo negocio y domicilios de las partes.
$ 80.— e.9|6-Nº 24.200-v.15|6|55

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, avisa que: Generosa Lorenzo de Gómez vendo su parte mitad despacho pan TAPALQUE Nº 5685 a Francisco Gómez con fecha 28|12|1954. Domicilio partes negocio.
$ 40.— e.9|6-Nº 24.223-v.15|6|55

Fernandez Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos Humberto 1º 641, T. E. 33-3641, avisan que por su intermedio los señores Pedro, Vázquez y Juan Carlos Vázquez venden al señor Delmiro Fernández su negocio de restaurant, lechería y casa de lunch denominado La Aurora, sito en esta capital, calle TUCUMAN Nº 2540; domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.9|6-Nº 24.225-v.15|6|55

Por 5 días. Castilla Hnos. & Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan al comercio que con su intervención, los señores: Gerónimo González, Gabriel Rivas y José Benedicto Martelo, venden libre de todo gravamen, a los señores: Francisco Kartulovich y José Villarmea, su negocio de panadería mecánica, confitería y repartos, denominado "La Balear", sito en la calle TUCUMAN Nros. 3357|59. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, calle Triunvirato Nº 5372, Capital Federal.
$ 100.— e.8|6-Nº 24.102-v.14|6|55

Se hace saber que los señores Emanuel Levin y Simón Boscoboinik, venden el negocio de farmacia "Farmacia Don Bosco S. R. L.", sita en esta ciudad, calle TACUARI Nº 1101 esquina a HUMBERTO 1º, a los señores Oscar Miguel Guma, Elka W. de Weinschelbaun y Elvira Catalina Rabelino. Reclamos de ley, a escribano Eduardo Sorrentino Diana, calle Sarmiento 643, domicilio constituído por las partes, quien interviene en la operación.
$ 80.— e.8|6-Nº 24.130-v.14|6|55

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos 481, T.E. 37-0860, avisan que Amaro Eulogio Rodríguez vende a Ramón Formoso y Adolino Formoso su negocio de hotel - pensión sito en esta Capital, calle TREINTA Y TRES 41. Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 60.— e.8|6-Nº 24.084-v.14|6|55

Con intervención del abogado Aquiles O. Fermi, domiciliado en Tucumán 1525, avisan Saarkis Toukhatlián, Garabet Toukhatlián, Simón Toukhatlián y Cristóbal Toukhatlián que venden las partes proindivisas que tienen y les corresponden en el negocio para la comercialización de vinos y sus derivados que giraba bajo el nombre de "Toukhatlián & Cía.", en la calle TRIUNVIRATO 5613, al señor Lofet Kalustian, quien se hace cargo del activo y pasivo del mismo. Domicilio partes y reclamos legales: Triunvirato 5613.
$ 80.— e.7|6-Nº 24.004-v.13|6|55

Se hace saber por 5 días que la R. S. Marciulevicius y García Ramírez ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo, José García Ramírez, quien continúa con la explotación del taller mecánico de automóviles "El Pistón", sito en ésta Capital, calles TILCARA 3082 y A. J. LUPPI 1081. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Tilcara 3082, Capital.
$ 60.— e.7|6-Nº 23.992-v.13|6|55

Se hace saber por 5 días que la R. S. Marciulevicius, García Ramírez y Divanian, ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo, José García Ramírez, quien continúa con la explotación del taller mecánico de automóviles "El Pistón", sito en esta Capital, calles TILCARA 3082 y A. J. LUPPI 1081. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Tilcara 3082, Capital.
$ 60.— e|7|6-Nº 23.989-v.13|6|55

"U"

Carlos E. Peixoto, con oficinas en la calle Uruguay 790 de esta Capital, T. E. 44-5429, avisa que la señora Flora N. de Muiño vende a la señorita Mercedes Tucci su negocio de Casa de Modas sito en la calle URUGUAY 1022. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.9|6-Nº 24.248-v.15|6|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 40-3827 y 40-3736, avisan: Adolfo Acuña, Avelino González, Bartolomé Fernández, Almed Sauda, Ramón Bermúdez y Manuel Cortiñas, venden a José Benito Díaz, Cleto Antonio Diez, Abel Gonçalves Agra, Julio Augusto de Carvallo y Ricardo del Río, lechería y lunch, URUGUAY 381, domicilio partes.
$ 80.— e.9|6-Nº 24.290-v.15|6|55

Ignacio Lemos, martillero público, con oficinas en Rincón 946, Capital, avisa que Manuel Héctor Fernández vende su negocio de carnicería sito en UNIVERSIDAD 952, Capital, al señor Carlos Aguado. Domicilio de las partes y reclamos de ley Rincón 946.
$ 40.— e.6|6-Nº 23.947-v.10|6|55

Ignacio Lemos, martillero público, con oficinas en Rincón 946, Capital, avisa que Elida Aída Martínez vende su negocio de pensión sito URUGUAY 952, 5º piso, Capital, a Isabel Bonifacini viuda de Liberti. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en Rincón 946.
$ 40.— e.6|6-Nº 23.946.v.10|6|55

"V"

Ewald Ebner, con domicilio en la calle 25 de Mayo 351, vende a Jorge Mandava, domiciliado Avda. Roque Sáenz Peña 615, piso 3º, escritorio 307, el negocio de restaurant y bar, sito en esta Capital, calle 25 DE MAYO 351. Interviene Rodolfo T. Buttini, Avda. Roque Sáenz Peña 615, piso 3º, escritorio 307, donde ambas partes constituyen domicilio legal.
$ 60.— e.9|6-Nº 24.257-v.15|6|55

Carlos Fernández Varela, martillero, con oficinas Zelarrayán 1469, T. E. 91-9441, comunica que el señor Lázaro Sitionik, vende el activo y pasivo de su parte social del Lavadero automático, sito en VARELA Nº 987 a su socio Francisco Tedeschi. Reclamaciones de ley y domicilios de las partes, mis oficinas.
$ 60.— e.9|6-Nº 24.280-v.15|6|55

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle V. Cevallos 481, T.E. 37-0860, avisan que Juaquina Otero vende a Ramón Lago Lago su negocio de hotel-alojamiento sito en esta Capital, calle VENEZUELA 1782. Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 60.— e.8|6-Nº 24.083-v.14|6|55

Isidoro Russo y Cía., oficinas 25 de Mayo 643, T.E. 31-8133, de la Asoc. de Bal. y Mart. Públicos, avisan: Que Juan Modrich vende su parte del hotel y restaurante denominado "Universal", sito 25 de MAYO 734|38, a Carlos Klusal y Bonifacio Martir Zalazar, haciéndose cargo estos últimos del activo y pasivo. Domicilio de compradores, mismo negocio. Del vendedor y para reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.7|6-Nº 24.014-v.13|6|55

Manuel Suárez Mella, martillero público, con oficinas en la calle Bmé. Mitre 3180, Capital, T. E. 62-0612, avisa al comercio en general, que el señor Ricardo Pedro Barberis, vende a los señores Dionisio Núñez, Rubén Ricardo Espinosa y Ricardo Ernesto Giannotti, su negocio de "Talleres Automotores Mecánico", sito en la calle VARELA 1130, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término de ley.
$ 80.— e.6|6-Nº 23.860-v.10|6|55

Se transfiere el activo y pasivo de la firma "Ostrower y Galimberti" establecida con fábrica de camisas en la calle VELAZCO 492, al socio Ricargo Galimberti por retiro del socio David Moses Ostrower. A los efectos de los reclamos de ley las partes constituyen domicilio legal en Velazco Nº 492.
$ 60.— e.8|6-Nº 24.156-v.14|6|55

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Bahillo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, se vende negocio de panadería y pastelería mecánica sito Capital Federal, calle VIAMONTE 1776. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Tiburcio Elso, Juana Laginestra de Abalos y Eduardo Esteban Pendoía, Viamonte 1776, Compradores: Manuel Oro, Francisco Rieiro, José Rieiro Romar, Manuel Pazos y Jesús Vilar, Bartolomé Mitre 2258.
$ 80.— e.6|6-Nº 22.913-v.10 6|55

Barquin, Pais, Vázquez y Abuchanab, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Maipú 265, avisan al comercio en general que con su intervención el señor José Brandon vende su negocio de hotel sito en la calle VIAMONTE 1596, piso 1º, a la señora María Josefa Canda de Ponzi. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.841-v.10|6|55

"Z"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asociación de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Francisco Vivas, vendió a los señores Antonio Orlando, Hugo Jorge Orlando y Nicolas Roberto Orlando su negocio de café, casa de lunch, parrilla y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle ZUVIRIA 2325 esquina CARLOS ORTIZ 1096, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.9|6-Nº 24.297-v.15|6|55

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Al comercio: aviso por el término de ley que don Máximo Obvald o Malca Gil Abvald, vende a don Alfredo Mario Giulitta y Elsa Mirian Giulitta de Aguirre, libre de pasivo, el comercio de relojería, joyería y fabricación de alhajas finas que tiene instalado en la calle PRESIDENTE PERON Nº 887, del nuevo pueblo ROCA, en el TERRITORIO NACIONAL DEL RIO NEGRO. Reclamaciones de ley, escribanía Nélida H. Canil, con oficinas en la calle España 452, del nuevo pueblo Roca, territorio nacional del Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.8|6-Nº 24.108-v.14|6|55

COMODORO RIVADAVIA

— Natalio Cappella y José Cocció, venderán a sociedad "Arturo-Lafert" a constituirse, negocio almacén y ramos generales por mayor y menor, sito en ALVEAR 936, COMODORO RIVADAVIA. — Pasivo a cargo vendedores. — Reclamaciones de ley ante escribano Gómez, Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia, domicilio constituído a efecto.
$ 60.— e.7|6-Nº 24.073-v.13|6|55

Enrique José Tonin, venderá a Eduardo Enrique Milton, negocio venta repuestos automotores y anexos, sito en COMODORO RIVADAVIA, AVENIDA RIVADAVIA 102. Pasivo a cargo vendedor. Reclamaciones de ley ante escribano Gómez, Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia. Domicilio legal constituído al efecto.
$ 60.— e.7|6-Nº 24.074-v.13|6|55

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION ISRAELITA DE EDUCACION

CONVOCATORIA

Cumpliendo con el art. 18 de nuestros estatutos, la comisión directiva convoca a los señores socios a la Asámblea General Ordinaria para el día 19 de junio de 1955, a las 10 horas, en la sede social, calle Nicasio Oroño 1669, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta anterior.

2º Memoria del presidente y balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario al 30 de abril de 1955, e informe del órgano fiscalizador.

3º Designación de 2 socios para firmar el acta de la asamblea.

4º Denominación del segundo piso de la escuela a nombre de la subcomisión de damas para la escuela.

5º Elecciones: vicepresidente para 2 años, 1 prosecretario para 2 años, 1 protesorero para 2 años, 4 vocales para 2 años, 3 revisores de cuentas para 1 año.

Saludamos a Ud. muy atte. León Rabinovich, presidente. — Jacobo Tabachnik, secretario.
$ 160.— e.9|6-Nº 24.262-v.15|6|55

AUCA, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de julio de 1955, a las 10 horas, er el local Avda. Pte. Roque S. Peña 974, p. 3º B, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio clausurado el 31 de julio de 1954.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado del depósito bancario de las mismas, a más tardar tres días antes del señalado para la asamblea, entregándosele en ese acto el recibo correspondiente a las acciones depositadas.

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — El Directorio.
$ 420.— e.9|6-Nº 24.195-v.29|6|55

ASOCIACION CONDUCTORES AUTOS DE REMISE

Convócase a los asociados para el día 21 de junio de 1955, a las 20.30 horas en el local, calle Thames 661, de la Capital Federal, a objeto prosecución de la Asamblea General Ordinaria que pasara a cuarto intermedio el 28 de abril ppdo., y a fin de considerar el tercer punto de la Orden del Día, o sea elección de los miembros de comisión directiva que terminan su mandato, y cuarto punto o designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Comisión Directiva.

$ 192.— e.9|6-Nº 24.302-v.20|6|55

ASOCIACION EDUCACIONISTA GERMANIA

escritorio 416.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 30 de junio de 1955, a las 18.30 horas, en San Martín 66, esc. 416, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance al 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de consejo consultivo, comisión directiva y revisores de cuentas.

3º Designación de dos socios para firmar el acta. — La comisión directiva.

$ 240.— e.9|6-Nº 24.385-v.29|6|55

AUTOAR-AUTOMOTORES ARGENTINOS
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1955, a las 10 horas, en Charcas 650, 1er. piso "B", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Aprobación de las retribuciones al Directorio (artículo 10 de los estatutos).

3º Determinación del número de los directores y elección de los mismos.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que, conforme con los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar las acciones la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.

$ 480.— e.6|6-Nº 23.835-v.24|6|55

ASOCIACION FILANTROPIA ARGENTINA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 16 de junio de 1955, a las 19 horas, en Cangallo 1242, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio 1954.

3º Elección de seis miembros de la C. D. y de síndico titular y suplente. — Francisco Kaelin, secretario.

$ 176.— e.1º|6-Nº 23.559-v.15|6|55

A N T O R C H A
Sociedad Anónima
Comercial, Importadora y Exportadora

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de junio de 1955, a las 18 horas, en la sede social, calle Perú Nº 556, 2º piso, a efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 1º ejercicio social cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de las utilidades.

3º Determinación del número de directores y designación de los mismos. Designación de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas con respecto a las disposiciones del art. 13º de los estatutos, referente al depósito de acciones para concurrir a la asamblea.

$ 420.— e.1º|6-Nº 23.555-v.21|6|55

"B"

B E R N A M A R
Sociedad Anónima Rural, Inmobiliaria, Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 4 de julio de 1955, a las 16 horas, en Hipólito Yrigoyen Nº 673.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.

$ 300.— e.9|6-Nº 24.232-v.29|6|55

BACIGALUPO CIA. LTDA., S. A. DE BARNICES Y ANEXOS

Nº 128

Convócase por segunda vez a Asamblea General Extraordinaria de accionistas en la sede de la sociedad, 25 de Mayo 460, 6º piso, de esta Capital, para el día 21 de junio de 1955, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital suscripto y realizado.

2º Autorizar al Directorio para que emita acciones preferidas por el importe necesario hasta que quede cubierto integramente el capital autorizado de quince millones de pesos moneda nacional.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.6|6-Nº 23.938-v.17|6|55

BANCO POLACO POLSKA KASA OPIEKI, S. A.

2832

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 21 de junio del corriente año, a las 19 horas en el local del Banco, calle Tucumán 462|66 Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del art. 1º del estatuto en el sentido de substituir el nombre de "Banco Polaco Polska Kasa Opieki S. A." (en castellano Banco Caja Polaca de Ayuda S. A.) por el de Banco Continental, S. A.

2º Elección de síndico titular y suplente hasta la próxima asamblea.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1955.
Julio Nowinski, presidente.

$ 360.— e.30|5-Nº 23.408-v.17|6|55

BANCO POPULAR ARGENTINO
Florida y Cangallo

SEXAGESIMA OCTAVA ASAMBLEA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 21 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de junio próximo, a las 16.30 horas, en su local, calle Florida 201,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 68º terminado el 30 de abril de 1955.

2º Autorización al Directorio para distribuir entre el personal, en la forma que estime conveniente, hasta la suma de pesos 700.000.— m|nacional.

3º Autorización al Directorio para emitir —en la época y condiciones que estime más conveniente— la 7ª serie de acciones ordinarias hasta un total de $ 10.000.000 m|nacional.

4º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Julián Frers, H. R. Guido Clutterbuck y Eduardo Lalor, que terminan su mandato.

5º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1955|1956.

6º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — El Presidente.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea.

$ 780. — e.2|6-Nº 23.714-v.22|6|55

BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL, S. A.
Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo que dispone el art. 20º del estatuto social el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse en el local de esta Sociedad calle Paraguay 4902 (Capital Federal) el día 22 de junio próximo a las 10 horas con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que según el art. 23º del citado estatuto, para poder asistir a la asamblea deben depositar sus acciones en las cajas de la Sociedad por lo menos tres días antes del fijado para su celebración.

Buenos Aires, mayo de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.30|5-Nº 23.316-v.17|6|55

BRILLOTEX ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, se cita en primera convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de junio de 1955, a las 10 horas, en las oficinas de esta sociedad, calle Charcas 684, 2º piso, para tratar el orden del día que se transcribe a continuación:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Designación del nuevo Directorio y elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

3º Ratificación del aumento de Capital resuelto por el Directorio, de acuerdo a las facultades que le confiere el art. 4 de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para que los accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Caja Social los títulos de acciones o certificados de depósito bancario de los mismos, con tres días de anticipación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos de la sociedad.

Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — El Directorio.

$ 416.— e.27|5-Nº 23.308-v.15|6|55

"C"

C. A. D. A. C.
COMPAÑIA ARGENTINA DE ARTE CERAMICO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, el día 1º de julio de 1955 a las 18 horas, en el local social Paraguay 1539, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de director-gerente.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo Nº 17 de los estatutos, los accionistas deben depositar sus acciones o los certificados de depósito correspondientes, en el local social, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.9|6-Nº 24.287-v.29|6|55

C R O M O L A C
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para la Asamblea General Ordinaria convocada para el 31 de mayo ppdo., se convoca nuevamente para el día 30 de junio de 1955, a las 11 horas, en el local social, Av. A. Alcorta 2850, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de enero de 1955.

2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico de acuerdo con el artículo 13, inc. b.

3º Elección de directores, por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el ejercicio 1955-56.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 320.— e.9|6-Nº 24.251-v.22|6|55

COMPAÑIA DE TRANSPORTES LA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de julio a las 18 horas, en el local social, Avenida General Mosconi Nº 2676, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º del Cód. de Comercio.

2º Elección de tres directores, síndico titular y suplente.

3º Emisión y suscripción de cuatro series de acciones para completar el capital autorizado de la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los acionistas la disposición del artículo 9º de los estatutos.

$ 360.— e.8|6-Nº 24.161-v.28|6|55

CORPORACION INDUSTRIAL DE PRODUCTOS OLEAGINOSOS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que ha de celebrarse el 29 de junio de 1955, a las quince horas, en el local social, calle 25 de Mayo 122, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social (Decreto 1.260|55).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle 25 de Mayo 122, 2º piso, Capital Federal, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.7|6-Nº 23.959-v.27|6|55

COMELLI
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 5 de julio de 1955, a 16 horas, en el local calle Córdoba Nº 4163|5 esta Capital, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de memoria, inventario general, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al V ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Resolución sobre utilidades del ejercicio: destino a dar a las mismas.

3º Elección de un director titular con cargo de presidente y cuatro directores titulares, todos por dos años. Elección de cinco directores suplentes, por dos años. Elección de un síndico titular y uno suplente, por un año. Todos con prolongación de mandato hasta que la asamblea general ordinaria designe reemplazantes.

4º Designación de dos accionistas para la firma del acta de asamblea.

Nota: Los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o presentarle certificado de depósito bancario de las mismas, a más tardar hasta el último día de la publicación de edictos. — Buenos Aires, 2 de junio 1955. — El Directorio.

$ 600.— e.7|6-Nº 24.050-v.27|6|55

CRESUD
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera

Registro Nº 3.440

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, convócase señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1955 a las 16, en Reconquista 165, 5º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1956.

2º Distribución utilidades y fijación remuneración directores y síndicos.

3º Integración del Directorio.

4º Designación de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El gerente.

$ 360.— e.7|6-Nº 24.031-v.27|6|55

CRISTALERIAS RIGOLLEAU S. A.
Paseo Colón 800

Registro Nº 832

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la 48ª Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1955, a las 16 horas, en el local social Paseo Colón 800,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventarios correspondientes al 48º ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1955 y del informe del síndico.

2º Remuneración de los Directores comprendidos en el artículo 16 del estatuto.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores por tres años y cinco directores suplentes por un año.

5º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 del estatuto, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea.

El Directorio.

$ 540.— e.6|6-Nº 23.770-v.24|6|55

CORADEL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Representaciones

Registro Nº 5098

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1955, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1955 e informe del síndico.

2º Elección de directores titulares, suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6|6-Nº 23.903-v.24|6|55

COMPAÑIA QUIMICA PLATENSE S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de junio de 1955, a las 19 horas, en la sede social, calle Pichincha 1245, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia de todos los directores y síndicos y en su caso, nombramiento de nuevo Directorio y síndicos.

2º Ampliación del objeto social y modificación del nombre de la sociedad.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho de asistencia a la reunión, deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten la propiedad, por lo menos tres días hábiles antes del fijado para la reunión, según lo establece el art. 25 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.6|6-Nº 23.861-v.24|6|55

COMPAÑIA GENERAL METALURGICA

CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de junio de 1955, a las 10 horas, en la sede de la Compañía, 25 de Mayo 182, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del pedido de un grupo de accionistas para reformar los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 2º de los estatutos, los señores accionistas para participar en la asamblea, deberán depositar en la firma Bagnardi y Cía., Reconquista 165, Capital, las acciones o bien certificado bancario de depósito, hasta tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.6|6-Nº 23.942-v.24|6|55

COMPAÑIA MINERA "LOS MARAYES"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas para el día 30 de junio de 1955 a las 11 horas, en su sede social, Avenida General Belgrano 427, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de presidente y vicepresidente por 3 años.

3º Elección de directores titulares y suplentes por 3 años.

4º Elección de síndico titular y suplente por 1 año.

5º Aprobación de la actuación del síndico a la fecha de la asamblea.

6º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.6|6-Nº 23.925-v.24|6|55

CARLOS DAMM, S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Avda. Pte. R. S. Peña 710, Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el art. 11 de los estatutos sociales, convócase a

los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de junio de 1955, a las 9 horas, en la sede social de Avda. Pte. R. S. Peña 710, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos especificados en el art. 347 del Código de Comercio y correspondientes al 2º ejercicio de la sociedad, vencido el 28 de febrero de 1955.

2º Distribución de las utilidades.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Consideración del aumento del capital, mediante la emisión de dos series de 500 acciones cada una, de un voto, por un valor nominal total de m$n. 1.000.000, que deberán suscribirse totalmente e integrarse en el 25 o|o, dentro de los 90 días posteriores a las publicaciones de ley. El Directorio considera necesario este aumento para atender las necesidades del giro social

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — El Directorio.

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos sociales, para concurrir a las asambleas los accionistas deben depositar en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un banco.

$ 660.— e.6|6-Nº 23.850.v.24|6|55

CIA. IMPORTADORA DE ACEROS S. A.

Sede Social: Defensa 572 — Capital

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30|6 de 1955, a las 12 horas, en el local de la calle Defensa 572, de esta Capital,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos para adaptarlos a lo dispuesto por los Decretos Nros. 19.099|54 y 1.260|55 y a las normas dictadas por la Comisión de Valores, y modificación de los artículos 5º y 8º

2º Designación de dos directores para tramitar la aprobación de dicha reforma.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que, según artículo 18º de los estatutos, deberán depositar las acciones o el correspondiente certificado expedido por un Banco en el domicilio social, con tres días de anticipación por lo menos al de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — El Directorio.

$ 480.— e.3|6-Nº 23.797-v.23|6|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE COSMETICOS

Sociedad Anónima Industrial & Comercial

Cap: $ 16.000.000

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de junio de 1955, a las 14 horas 30 minutos en Charcas 5051, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de 4 directores que durarán tres años en su mandato.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para participar en la asamblea deben depositar en la secretaría de la sociedad, sus acciones o certificados de depósitos bancarios con anticipación no menor de tres días al de la asamblea, (Art. 19 de los estatutos).

$ 280.— e.3|6-Nº 23.808-v.16|6|55

CATALI

S. A. Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo a las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local social Suipacha 756, 4º piso, Buenos Aires, el 29 de junio de 1955, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a dos millones de pesos moneda nacional mediante la emisión de cinco series de doscientas acciones ordinarias de un mil pesos moneda nacional cada una. De dicha emisión se destinarán trescientas cuarenta y siete acciones al pago de bienes adquiridos y el saldo se ofrecerá a suscripción de acuerdo con el artículo 4º de los estatutos sociales, para ser integradas en efectivo, el 10 % al suscribirlas y el saldo cuando el Directorio lo crea conveniente.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.3|6-Nº 23.823-v.23|6|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE COSMETICOS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de junio de 1955 a las 15 horas en Charcas 5051, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 22 y 32 de los estatutos y supresión de los artículos 26 y 27.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o certificados de depósitos bancarios, con anticipación no menor de tres días al de la asamblea (art. 19 de los estatutos).

$ 240.— e.3|6-Nº 23.807-v.16|6|55

C. MATARAZZO S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1955, en el local social, Avda. Corrientes 5666, a las 18 horas,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 13 ejercicio de la sociedad, cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Gastos viáticos, representación y emolumentos directorio.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año, por terminación de mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acto de asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.3|6-Nº 23.646-v.23|6|55

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO "ESTUDIANTES DEL NORTE"

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de junio de 1955 a las 10 hs. en el local de institución calle Holmberg 4078, con el objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Consideración del inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, memoria e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

3º Elección de la comisión directiva, a saber:

1 Presidente
1 Secretario General
1 Tesorero
1 Protesorero
2 Vocales titulares.

Todos por el término de dos años, por haber cesado en sus mandatos.

1 Vicepresidente
1 Prosecretario
1 Secretario de actas
3 Vocales titulares.

Todos por el término de un año, por renuncia de los mismos.

3 Vocales suplentes
1 Comisión revisora de cuentas, compuesta de 3 miembros.

Todos por el término de un año.

4º Informe de la comisión directiva sobre el préstamo solicitado al Superior Gobierno de la Nación, con el fin de construir el local social.

5º Designación de tres socios para firmar el acta de la asamblea.

El Presidente

Nota: Art. 3º — Las asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de asociados con derecho a voto, concurrente una hora después de la fijada para la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

$ 364.— e.2|6-Nº 23.681-v.10|6|55

CLINICA MARINI

CONVOCATORIA

Por resolución del honorable Directorio, de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en esta clínica, calle Santa Fe 3668, el día 28 de junio de 1955, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1954 - 1955.

2º Elección de un presidente por el término de 3 años en reemplazo del Dr. Osvaldo F. Mazzini, fallecido, que terminaba su mandato. Elección de dos directores titulares en reemplazo de los doctores Marcelino J. Sepich y Juan B. A. Salaber, que terminan su mandato. Elección de un director suplente en reemplazo del Dr. José M. Pelliza, que termina su mandato Elección de un síndico titular y un suplente, que también terminan su mandato.

3º Designación de dos señores accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas el art. 24 de los estatutos, que dice: "Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas deberá depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas y se le otorgará un recibo de ellas y un boleto de entrada a la asamblea. A los propietarios de acciones nominativas preferidas no endosables, que asistan personalmente, no les será negada la entrada a la asamblea por falta de boleto de depósito de acciones, salvo el caso de estar en mora en el pago de las mismas. según estos estatutos." — El Presidente.

$ 780.— e.3|6-Nº 23.748-v.23|6|55

CURTIEMBRES LA FEDERAL, S. A.

(Nº 1.536)

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de junio de 1955, a las 11 y 30 en Gurruchaga 254, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado, prórroga del término de duración de la sociedad y actualización de disposiciones estatutarias.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 340. — e.2|6-Nº 23.722-v.22|6|55

Compañía Comercial e Inmobiliaria SHAW, S. A.

CONVOCATORIA.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de junio de 1955, a las 12 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955 y distribución de utilidades.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.2|6-Nº 23.757-v.22|6|55

"CASA JUAN RICO SOCIEDAD ANONIMA"

Materiales para la Construcción

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, el Directorio ha dispuesto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria. que tendrá lugar el día 25 de junio de 1955 a las 11 horas en el local de la sociedad, calle Alvarez Jonte 2502, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días hábiles antes de la reunión (art. 21 del estatuto).

$ 480.— e.1º|6-Nº 23.607-v 21|6|55

CURTIEMBRE LOS CABRITOS S. A.

Directorio 5961 — T. E. 68-1288

Reg. N. 6.194

PRIMERA CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 23º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de Junio de 1955 a las 15 horas, en la calle Directorio Nº 5961, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Nombramiento de cuatro directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales que terminaron su mandato y de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

4º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

$ 600.— e.31|5-Nº 23.129-v.21|6|55

CIPA S. A.

Comercial e Inmobiliaria Paraguayo - Argentina S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio próximo a las 12 horas, en Lavalle 437 piso 6º, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954, y retribución del Directorio y síndico.

2º Elección de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 19 de 1955. — El Directorio.

$ 200.— e.1º|6-Nº 23.532-v.21|6|55

CREDITO FERROCARRILERO E INMOBILIARIO

Sociedad Anónima

Autorizada por el Poder Ejecutivo el 26 de Setiembre de 1922 y 20 de diciembre de 1926

Galería Güemes - Oficina 504 - C. Federal

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de junio de 1955, a las 16 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559 (primer piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955. (Art. 347 del C. C.).

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de dos directores titulares y dos suplentes, del síndico y su suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

$ 480.— e.31|5-Nº 23.524-v.20|6|55

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.

(Reg. Nac. Nº 829)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda Convocatoria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de Junio de 1955 a las 17 horas, en Cerrito 388, piso 1º, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el Art. 347, inc. 1º del Cód. Com. del Ejerc. 49 al 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir dos directores titulares, dos suplentes y síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 30 del estatuto.

$ 280. — e.31|5-Nº 23.345-v.13|6|55

C O M E T A R S A

Construcciones Metálicas Argentinas Sociedad Anónima Industrial y Comercial

(5.394)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de junio de 1955, a las 11 horas, en Córdoba 320, 7º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 6º ejercicio social clausurado el 31 de marzo de 1955; remuneración del Directorio y síndicos y distribución de utilidades.

2º Determinación del número de miembros del Directorio: elección de directores y síndicos.

3º Emisión de acciones.

4º Reforma del estatuto social en sus artículos 4º, 11º, 22º, 24º, 26º, 30º y otros que la asamblea considere conveniente reformar.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha señalada en la caja de la sociedad. — El Directorio.

$ 480.— e.31|5-Nº 23.455-v.20|6|55

COMPAÑIA COMERCIAL DE ADMINISTRACION

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos sociales convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de junio de 1955, a las 11 horas, en su local social de Perú 263, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento y determinación del número de directores titulares y suplentes.

2º Designación de los directores titulares y suplentes que correspondan según la determinación adoptada en el punto anterior.

3º Elección de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.26|5-Nº 23.079-v.15|6|55

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"

Sociedad Anónima

Establecida en 1922

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 19 de junio de 1955, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1768, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del año 1954.

2º Destino de las pérdidas.

3º Elección de nuevos directores, titulares y suplentes, síndico y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para participar en la asamblea los señores accionistas tenedores de acciones al portador deberán depositar sus títulos o certificado bancario en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la misma.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.26|5-Nº 23.020-v.15|6|55

[illegible] AVELLANEDA, S. A.

De acuerdo a lo que establecen los estatutos, el Directorio convoca a los seño-

res accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 22 de junio de 1955, a las 11.30 horas, en nuestra sede social calle Bartolomé Mitre 226, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tener derecho y voto a la asamblea, deberán depositar los señores accionistas de acuerdo al art. 28º del estatuto, sus acciones, o una nota de un Banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.30 5-Nº 23.391-v.17|6|55

C. A. F. I.
Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de junio a las 11.30 horas en Carlos Pellegrini 775, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio y 8º de los estatutos correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Remuneración de los directores administradores, artículo 6º) inciso b) del estatuto social.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.20|5-Nº 22.867-v.10|6|55

CASA LEE
(Argentina) Soc. Anón. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria el viernes 17 de Junio de 1955, a las 11 horas, en Avenida Libertador General San Martín 264, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Conversión de las acciones preferidas, sin pago de primas, por acciones ordinarias a la par y conversión acciones preferidas emitidas sin suscribir, por acciones ordinarias.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.24|5-Nº 22.992-v.14|6|55

"D"

DROGUERIA DE LA ESTRELLA S. A. C. I. e I.
ASAMBLEA ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 35º de los estatutos. se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 22 de junio 1955 a las 16 horas en el local de la Avda. de los Constituyentes 2995, Capital Federal, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico correspondientes al 49º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Elección de conformidad con los arts. 21º y 33º de los estatutos.

a) Art. 21º — Fijación del número de los directores y elección de directores por el término correspondiente.

b) Art. 33º — Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

c) Retribución a acordarse al síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 45º y 48º.

Ponemos en conocimiento de los señores accionistas, que para asistir a la asamblea y tomar parte en sus deliberaciones conforme a lo prescripto por el art. 41º de los estatutos, es necesario solicitar en las oficinas de nuestra Sociedad, Avda. de los Constituyentes 2995, Capital Federal o en la sede del Nuevo Banco Italiano, Rivadavia 401, Capital Federal, la respectiva cédula de entrada, previo el depósito de acciones o del certificado de ese depósito en un Banco, con una anticipación no menor de tres días de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 720.— e.30|5-Nº 23.320-v.17|6|55

DEUTZ ARGENTINA
Sociedad Anónima
Financiera Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local social, sito en la calle Charcas 684, piso 5º, de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Remuneración al Directorio y sindicatura.

3º Ampliación del número de directores e integración del Directorio.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.8|6-Nº 23.793-v.23|6|55

DIEZ HNOS. Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Alsina 1332, Capital
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 24-6-55 a las 19 hs. en la sede de la Sociedad, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales, propuesta por el Directorio y que comprende:

a) Aumento del capital autorizado.

b) Adaptación de los estatutos a las normas dictadas por la H. Comisión de Valores para las sociedades que cotizan acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y reformas consecuentes del nuevo trámite administrativo y de publicidad de los actos de las sociedades anónimas.

c) Atribuciones y deberes del Directorio.

2º Designación de dos directores para que soliciten la aprobación de las reformas, aceptando las modificaciones propuestas por las autoridades competentes, suscribir la escritura respectiva y la inscriban en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea

Nota: Se recuerda que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 15 de los estatutos los señores accionistas para tener derecho a participar en las deliberaciones deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 720.— e.30.5-Nº 23.315-v.17|6|55

DIFUSORA "ESTO ES" S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria el día 21 de junio de 1955 a las 16 horas, en el local social, calle Azcuénaga Nº 980, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondiente al ejercicio clausurado el 31 de diciembre de 1954.

2º Integración del Directorio.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Retribución del Directorio y síndicos.

5º Reforma de los artículos 3º y 4º de los Estatutos Sociales y cualquier otro que los señores accionistas resolvieran modificar.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.24|5-Nº 23.003-v.14|6|55

"E"

E S A L D A S. A. Ind. y Com.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de junio de 1955, a las 15 horas, en la sede social, calle Rioja 125, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Determinación del número de miembros que integrarán el Directorio y designación de los directores titulares y suplentes que deban ejercer los respectivos cargos.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, y fijación de su remuneración para el nuevo ejercicio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.9|6-Nº 24.227-v.29|6|55

F. MASCIORINI & CIA.
Soc. Anón. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 2 de julio de 1955 a las 10.30 horas en la sede social, calle Rivadavia 2345|49, Capital Federal, a los efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos conforme al artículo 8º.

4º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 480.— e.9|6-Nº 24.293-v.29|6|55

ESTABLECIMIENTO MODELO CARMEN
Fábrica de Chocolates, Bombones sus Derivados y Afines, Sociedad Anónima
Nº Registro 4.710
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 30 de junio de 1955, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio terminado el 28 de febrero de 1955. Destino de las utilidades.

2º Remuneración de los directores.

3º Elección de tres directores por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 11º ejercicio.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco.

Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — El Directorio.

$ 540.— e.6|6-Nº 23.870-v.24|6|55

E. T. A. B. A.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de Junio de 1955 a las 11 horas en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, 7º piso, Capital, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social cerrado el 31|12|54.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.3|6-Nº 23.825-v.23|6|55

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SAN ISIDRO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la sociedad, calle Venezuela 925, Capital Federal, el día 24 de junio próximo a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al décimo noveno ejercicio vencido el 28 de febrero de 1955.

2º Elección de hasta seis directores titulares.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.2|6-Nº 23.644-v.22|6|55

E. MONTAGNAC LTDA., S. A.
Casa fundada en 1894
Importación cuchillería, orfebrería, cubiertos de calidad
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para las 19 horas del 23 de junio de 1955, en Esmeralda 352, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos en el art. 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondientes al 28|2|55.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.30|5-Nº 23.318-v.17|6|55

"F"

FANAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Perú 139 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el art. 11º de los estatutos sociales convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 1º de julio de 1955, a las 11 horas, en la sede social, de calle Perú 139, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de aumento del capital mediante la emisión de dos series de 1.400 acciones de m$n. 1.000. de 1 voto cada una, por un total nominal de m$nacional 2.800.000.—, que deberán integrarse totalmente en el momento de la suscripción. El Directorio considera necesario este aumento de capital, para atender las necesidades del giro social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — El Directorio.

De acuerdo con el art. 13º de los estatutos sociales, para concurrir a las Asambleas los accionistas deben depositar en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un Banco.

$ 480.— e.7|6-Nº 24.025-v.27|6|55

FICOSA S. A.
COMERCIAL, FINANCIERA INDUSTRIAL E INMOBILIARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de junio de 1955, a las 18.30 horas, en el local social de la calle Lavalle 1425 - 2º Piso - para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1955.

2º Determinación del número y nombramiento de los miembros del directorio.

3º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El Directorio.

$ 240.— e.6|6-Nº 23.756-v.17|6|55

F I N A R G S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 22 de junio de 1955, a las 18.30 horas, en San Martín 66, oficina 416, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.31|5-Nº 23.528-v.20|6|55

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES
PRIMERA CONVOCATORIA
F. A. Pradere Ltda., S. A. C. e I.

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de junio de 1955, a las 16 horas, en el local social, calle Güemes Nº 4349, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria, remuneración del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 24º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Designación de siete directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndicos titular y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea — El Directorio.

$ 360.— e.30|5-Nº 23.266-v.17|6|55

"G"

GHISALBERTI, BONO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1955, a las 18 y 30 horas en Avenida Corrientes 1750, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DE DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio y la distribución de utilidades, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Fijar número de miembros del Directorio y elegir directores y síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.7|6-Nº 24.039-v.27|6|55

GHISALBERTI, BONO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1955 a las 19 horas en Avenida Corrientes 1750, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital y reforma del estatuto.

2º Canje de acciones.

3º Conferir las autorizaciones necesarias para el perfeccionamiento legal de lo que se resuelva en el punto 1º.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.7|6-Nº 24.038-v.27|6|55

GERARDO ALEGRIA
Soc. Anón.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local, sito en Belgrano 1480, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondiente al séptimo ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955, y distribución de utilidades.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.7|6-Nº 24.062-v.27|6|55

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS PALMIERI HERMANOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 25 de junio de 1955, a las 18.15 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos titular y suplente por terminación de sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 420.— e.3|6-Nº 23.804-v.23|6|55

"GOMYCUER"
Sociedad Anónima Calzado Vulcanizado
Registro Nº 5.229
Sapiola y Tucumán — Castelar (FCNDFS)
PRIMERA CONVOCATORIA
Asamblea Ordinaria

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 de junio de 1955 a las 10 horas en la calle Callao 56, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Retribución del Directorio y distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de un director suplente por el término de tres años y de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

5º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Castelar, 27 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 540.— e.1º|6-Nº 23 538-v.21|6|55
$ 108.— e.22|6-Nº 23.884-v.24|6|55

G. D. A.
Gran Distribuidora Argentina, Soc. Anón.
CONVOCATORIA
Nº Registro 2.978

De acuerdo con el art. 17 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria (primera convocatoria) que será celebrada en el local Canalejas 753, Buenos Aires, el 28 de junio de 1955, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 22º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1955.

2º Consideración de lo propuesto por el Directorio en cuanto a dejar sin efecto la reforma de estatutos sancionada por

la asamblea general extraordinaria del 24 de junio de 1952.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 23er. ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Añasco 960, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 540.— e.2|6-Nº 23.671-v.22|6|55

"H"

HASENCLEVER & CIA
Sociedad Anónima Comercial, Industrias, Inmobiliaria y Financiera
Registro Nº 5.842

Convócase Asamblea General Extraordinaria para el 1º julio de 1955, horas 16, en Belgrano 673, tratar siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos, especialmente en relación a la emisión de acciones preferidas.

2º Autorización al Directorio para emitir acciones preferidas.

3º Designación de dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 240. — e.7|6-Nº 23.966-v.27|6|55

HIRSCHBERG
Soc. Anón. Argentina de Importación
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 28 de junio de 1955, a las 10.30 horas, en el local social Alsina 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre las reformas a introducirse en los artículos 5º, 6º, 25º segundo bis, 26º, 28º, 30º y 34º de los estatutos, cuyo proyecto preparado por el Directorio se encuentra a disposición de los señores accionistas en nuestra sede social.

2º Autorización especial a otorgarse a dos miembros del Directorio para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten y soliciten de las autoridades nacionales la aprobación de las modificaciones de los artículos de los estatutos que hayan sido objeto de esa sanción por la asamblea, facultándolos además para desistir de las mismas total o parcialmente, aceptar cualquier modificación o adición que aconseje o disponga la Inspección General de Justicia, proponer nueva redacción en los artículos objeto de la presente reforma, y oportunamente protocolizar e inscribir dichas reformas dentro de las formalidades legales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener su boleto de entrada a la asamblea, a lo menos, con tres días de anticipación (artículo 27º). — El Directorio.

$ 660.— e.3|6-Nº 23.795-v.23|6|55

HARTENECK
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de junio de 1955, a las 9 horas, en el local de la calle Perú 375, 1er piso, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de 3 directores, 2 por término mandato y 1 por renuncia, director suplente y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, o bien un certificado de depósito de algún establecimiento bancario

Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 480.— e.27|5-Nº 23 305-v.16|6|55

H U E L L A
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio de 1955, a las 17 horas, en la sede social, calle Cnel. Benito Meana 1145, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Remuneración del Directorio y síndico y destino a dar a las utilidades.

3º Fijación del número de directores que compondrán el Directorio y elección de directores titulares y suplentes y síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 360.— e.31|5-Nº 23.488-v.20|6|55

HELIOLAC, S. A.
Cía. Argentina Industrial y Comercial
Registro Nº 5298
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, calle Perú 1341, Buenos Aires, el día 28 de junio de 1955, a las 17 horas, con el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º En caso afirmativo, establecer las condiciones en que deberá efectuarse la liquidación, por intermedio del Directorio y bajo la fiscalización del síndico (artículo 39 de los estatutos).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta junto con el presidente y un director. — El Directorio.

$ 360.— e.2|6-Nº 23.674-v.22|6|55

HIERROGAL S. A.
Cap. $ 5.000.000.—

Cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 11º y 12º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán 862, piso 4º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la gestión del Directorio desde el 1º de enero ppdo., por estar vencidos sus mandatos.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del señor síndico, correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.

3º Elección de 3 directores titulares, un director suplente, un síndico titular y un síndico suplente, por el plazo que fijan los estatutos.

4º Nombramiento por la asamblea de dos señores accionistas presentes para que firmen el acta.

Se hace saber a los señores accionistas, que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco, en la caja social, con tres días de anticipación al de realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 660.— e.24|5-Nº 23.081-v.14|6|55

"I"

I N V A R
INVESTIGACION ARGENTINA
S. A. I. y C.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 2 de julio de 1955, a las diez horas, en el local social, calle Guanacache 1634, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954 y de las medidas a adoptarse con respecto a las futuras actividades de la empresa.

2º Fijación de la remuneración del síndico.

3º Elección de nueve directores que durarán tres años en su mandato.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.7|6-Nº 23.954-v.27|6|55

IPORA S. A.
Comercial e Industrial
Número de Registro 5.089
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1955 a las 11.30 hs. en el local social sito en la Av. Julio A. Roca 610, 4º piso, Capital, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumentar el capital autorizado de la sociedad.

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.7|6-Nº 24.034-v.27|6|55

INDYCO SOC. ANON.
Industrial, Comercial y Financiera
(N|4956)

Se convoca a los señores accionistas de Indyco Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera a la 13ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de junio de 1955 a las 9 horas en el local de la calle Olleros 2419, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de los documentos prescriptos en el art. 347 inc. 1 del Código de Comercio correspondiente al 13º ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1954. —

3º Elección de directorio, síndico y síndico suplentes. — El Directorio.

$ 300. — e.27|5-Nº 23.210-v.16|6|55

"J"

JERSELEN
S. A., Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convocamos a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de junio de 1953, a las 11 horas en Alsina 1418, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al tercer ejercicio, finalizado el 31 de agosto de 1954, así como el informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Consideración y ratificación de la actuación del Directorio.

3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos, elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para que los señores accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la sociedad las acciones o certificado de depósito bancario de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. Art. 16.

$ 480. — e.3|6-Nº 23.777.v.23|6|55

J A N T Z E N
Sociedad Anónima Textil
Nº de Registro 3.053
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1955, a las 18 y 15, en la sede social, Benito Pérez Galdós 74, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 28 de febrero de 1955.

2º Destino a dar a las utilidades.

3º Elección de Directorio y síndicos.

4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase que deberán depositar sus acciones, o certificado de un Banco, en la caja de la sociedad, B. Pérez Galdós 74, hasta las 18 y 15 del día lunes 27 de junio inclusive.

$ 420.— e.6|6-Nº 23.878-v.24|6|55

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA.
S. A. Agrícola, Ganadera y Comercial
CONVOCATORIA
Registro Nº 1.298

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día martes 28 de junio de 1955, a las 16.00 horas, en Hipólito Yrigoyen Nº 2045, a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar los documentos del 40º ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955, que cita el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Renovar la comisión de cuentas. — El Directorio.

$ 408.— e.2|6-Nº 23.670-v.24|6|55

"L"

"LA GIRASOLERA"
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

El Directorio resuelve convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de julio de 1955, a las 10 horas, en el local social, calle Carabelas 344, 9º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndico titulares y suplentes.

4º Modificación del estatuto social.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo prescripto por el artículo décimo/séptimo, a los efectos del depósito de acciones. — Augusto F. Bisso, síndico.

$ 420.— e.6|6-Nº 23.846.v.24|6|55

LABORATORIOS ARGENTINOS ALIVIOL S. A. PRODUCTOS FARMACEUTICOS
Financiera, Comercial, Ganadera e Inmobiliaria

CNVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol S. A. Productos Farmacéuticos, Financiera, Comercial, Ganadera e Inmobiliaria, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de Junio de 1955, a las 18,30 horas, en el local social Medrano 784, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 15º ejercicio vencido el 28 de febrero de 1955; destino de las utilidades.

2º Remuneración de los directores y síndico (artícuols 4º y 6º inciso b, de los Estatutos).

3º Elección de tres directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.

4º Elección de Síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, mayo 28 de 1955. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito u otro documento a satisfacción del directorio, hasta 3 días hábiles antes de la fecha de la asamblea para poder concurrir y tener derecho a deliberación y voto.

$ 780. — e.6|6-Nº 23.645-v.24|6|55

LA MADERERA PATAGONICA
Sociedad Anónima
Registro Nº 5.847

Convócase Asamblea General Extraordinaria para 4 julio de 1955, horas 16, en Sarmiento 930, piso 5º "A", tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma estatuto social.

2º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 180.— e.8|6-Nº 24.179-v.28|6|55

L. O. S. A.
LADRILLOS OLAVARRIA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(5.379)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de junio de 1955, a las 9 y 30 horas, en Córdoba 320, 7º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 6º ejercicio social clausurado el 31 de marzo de 1955; remuneración del Directorio y síndicos y distribución de utilidades.

2º Determinación de número de miembros del Directorio; elección de directores y de síndicos.

3º Emisión de acciones

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha señalada en la caja de la sociedad.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 480.— e.30|5-Nº 23.337-v.17|6|55

LA SUIZA ARGENTINA S. A.
ESTANCIAS, Y CANTERAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y del Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas a asamblea ordinaria para el día jueves 23 de junio de 1955, a las 12.30 en la calle 25 de Mayo Nº 362, Oficina 401, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos previstos en el Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 32º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954;

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.31|5-Nº 23.431-v.20|6|55

LAS CAÑAS
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria S. A.
N-4872

Se convoca a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 22 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local Sarmiento 930, 6º p., "A", Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para actuar como escrutadores y firmar el acta.

2º Aumento del capital autorizado, determinación de una nueva fecha de cierre del ejercicio anual y consiguiente reforma de los arts. 3º y 15º de los estatutos.

3º Autorización al señor presidente o a quien lo substituya para cumplir con todos los requisitos legales y firmar los escritos y escrituras necesarios. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.20|5-Nº 22.889-v.10|6|55

"LA UNION, S. A."
Agrícola, Ganadera y Comercial

CONVOCATORIA

A primera Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de junio de 1955, a las 18 horas, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 832, 5º piso, oficina 519, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.27|5-Nº 23.221-v.16|6|55

"LL"

LLOYD FLUVIAL, SOCIEDAD ANONIMA
Com., Fin. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 30 de junio a las 10 y 11 horas, respectivamente, en nuestro local social, Av. de Mayo 633, piso 2º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Ordinaria

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganan-

cias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio social cerrado el 30 de noviembre de 1954.

2º Destino a darse a las utilidades y remuneración a directores y síndicos.

3º Renovación total del Directorio y elección de síndico titular y suplente.

Extraordinaria

1º Aumento del capital social en m$n. 3.200.000.— El Directorio.

Nota: De acuerdo al art. 15 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea depositarán sus acciones con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea.

$ 448.— e.8|6-Nº 24.085.v.27|6,55

"M"

M.I.C.A. - B. GUZZARDI, S. A.
Metalúrgica, Industrial, Comercial
Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los señores accionistas, en Asamblea Extraordinaria, para el día ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diecisiete horas, en la sede calle Zelarrayán Nº 1467, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias, comunes por $ 1.500.000.— y preferidas del 9 % anual, por $ 500.000.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 4 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 300.— e.9|6-Nº 24.194-v.29|6|55

"MADUL", S. A. C. E I.
Ayacucho 50, Capital
Asamblea General Extraordinaria
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día sábado 25 de junio de 1955, a las 12,30 horas, en el local de la institución, calle Ayacucho 50, de esta capital,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la disolución anticipada y liquidación de la sociedad.

2º Designar liquidadores.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recordará a los señores accionistas, lo previsto en el art. 18 de los estatutos.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.2|6-Nº 23.696-v.22|6|55

MOLDAVIA S. A.
Industrial y Comercial
Chile 1837 — Bs. As.
Nº 4766

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 17 de junio de 1955 a las 11 horas en el local social, sito en la calle Chile 1837, piso 1º, de la Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección del Directorio en el número que fije la asamblea, del síndico titular y del síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 22 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 540.— e.23|5-Nº 22.922-v.13|6|55

"MELFA"
Hidalgo 775
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de junio de 1955, a las 17 horas, en el local social, calle Hidalgo 775, para tratar el siguiente. ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Art. 24 de los estatutos: Los accionistas depositarán sus acciones tres días antes de la asamblea. — El Directorio. $ 420.— e.20|5-Nº 22.742-v.10|6|55

MECANICA RURAL S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local social sito en la calle Charcas Nº 2345, 1er. piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos por el término de dos años.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Remuneración al Directorio y sindicatura.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.24|5-Nº 22.994-v.14|6|55

"MADUL"
S. A. C. e I.
Ayacucho 50. — Capital
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día sábado 25 de junio de 1955, a las 12 horas en el local de la institución, calle Ayacucho 50, de esta Capital,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio número 8 de la sociedad al 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de síndicos, en reemplazo de los que cesan en sus mandatos.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recordará a los señores accionistas, lo previsto en el artículo 18 de los estatutos. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — El Directorio.

$ 420. — e.2|6-Nº 23.697-v.22|6|55

"N"

NUEVOS HORIZONTES
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera
Maipú 554 — Buenos Aires
Registro Nº 5.358
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de junio de 1955, a las 16 hs., en la sede social, Maipú 554, tercer piso, Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas inventario e informe del síndico, relativos al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de cinco directores en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Arpad Alfredo Tauszig, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

$ 300.— e.2|6-Nº 23.728-v.22|6|55

NICOLAS CAPUTO
S. A. de Edificación
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas en Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de junio de 1955, a las 17 horas, en la sede social, Chile 1449, 2º cuerpo, 1er. piso, oficina Nº Z, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social, en uso de disposiciones estatutarias, en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias, comunes;

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1955. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición del art. 30 de los estatutos sobre depósito de acciones.

$ 300.— e.20|5-Nº 22.858-v.10|6|55

NEOPLASTICA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de junio de 1955 a las 17,30 horas en el local Paseo Colón 800, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la Comisión Liquidadora.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

$ 240.— e.10|6-Nº 23.430-v.21|6|55

"O"

OLASO Y CIA.
Inmobiliaria, Financiera y Comercial, Sociedad Anónima
Alsina 960 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 17 de junio de 1955, a las 17 horas, en el local social calle Alsina Nº 960, planta baja, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado al 30 de marzo de 1955.

2º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1955. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de los estatutos, para que los accionistas puedan tomar parte de la asamblea, deberán previamente depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un recibo bancario de las mismas hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización.

$ 540.— e.27|5-Nº 23.293-v.16|6|55

OTTO ARGENTINA
Sociedad Anónima
Técnica e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 28 de junio de 1955 a las 17 horas en Reconquista 336, piso 11, depto. X, a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Honorarios al Directorio.

3º Fijación del número de directores y su elección.

4º Nombramiento de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.2|6-Nº 23.725-v.22|6|55

"P"

"PINO", S. A. QUIMICA AGRICOLA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio de 1955, a las 15 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, 10º piso para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1955.

2º Elección del nuevo Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

4º Elección del nuevo síndico y síndico suplente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán acreditar su carácter de tales y retirar la boleta de admisión de acuerdo al art. 44 de los estatutos. — El Directorio.

$ 420.— e.9|6-Nº 24.196-v.29|6|55

P. MONIER
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas de "P. Monier", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 4 de julio de 1955, a las 12 horas, en el local social, calle Acevedo Nº 2371, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de los actos realizados por la sociedad antecesora.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954 y autorización de una suma máxima para retribución de directores con tareas administrativas.

3º Elección de cinco directores titulares y un director suplente por un año.

4º Elección de un síndico titular y su suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener acceso a la asamblea, es necesario depositar en la sociedad las acciones o certificados de depósitos correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

$ 480.— e.8|6-Nº 24.174-v.28|6|55

PECAL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1955, a las 13.30 horas, en Cerrito 228, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 210. — e.7|6-Nº 23.991-v.27|6|55

PANIFICACION ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº de Registro 2.558
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Canalejas 753, Buenos Aires, el 30 de junio de 1955, a las once, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955. Distribución de utilidades.

2º Remuneración de los directores.

3º Elección de un director por tres años.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 27º ejercicio.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas 753, Buenos Aires, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco.

Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — El Directorio.

$ 540.— e.6|6-Nº 23.869-v.24|6|55

PHILCO ARGENTINA
S. A. Comercial y de Representaciones
Registro Nº 2794
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1955, a las 9.30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1955 e informe del síndico.

2º Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6|6-Nº 23.902-v.24|6|55

"PALO SANTO"
S. A. [illegible] Indust. y Financ.
Registro Nº 6.112
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de junio de 1955, a las 11 horas, en el local social calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio vencido el 30 de abril de 1955.

2º Elección de tres directores por 3 años y de un síndico titular y un suplente por un año, por terminación de los mandatos. Los salientes son reelegibles.

3º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.6|6-Nº 23.917-v.24|6|55

"Q"

QUINQUEL S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 15 y 16 de los estatutos se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio del corriente año, a las 15 horas, en el local de la calle Suipacha 512, 2º piso, oficina "A", para tratar la siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico "ad-hoc".

2º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, conforme a lo que exige el artículo 17 de los estatutos. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 540.— e.20|5-Nº 22.863-v.10|6|55

"R"

ROCABREN, SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 4 de julio de 1955, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5º, 6º, 15º, 17º y 18º de los estatutos sociales, propuesta por el Directorio y que comprende:

a) Aumento del capital autorizado.

b) Creación de dos categorías de acciones ordinarias, las tipo "A" de un voto y las tipo "B" de cinco votos.

c) Adaptación de los estatutos a las normas dictadas por la H. Comisión de Valores para las sociedades que cotizan acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y reformas consecuentes del nuevo trámite administrativo y de publicidad de los actos de las sociedades anónimas.

2º Designación de dos directores para que soliciten la aprobación de las reformas, aceptando las modificaciones propuestas por las autoridades competentes, suscribir la escritura pública respectiva y la inscriban en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos los señores accionistas para tener derecho a participar en las deliberaciones, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 660. — e.8|6-Nº 24.110-v.28|6|55

ROFICO S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

En conformidad con lo dispuesto en los estatutos se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de junio de 1955, a las 10 horas, en la sede social Avda. Roque Sáenz Peña 616, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de junio de 1954.

2º Elegir tres directores titulares y un suplente.

3º Elegir síndico y síndico suplente,

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a concurrir y votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación a la misma.

$ 420.— e.8|6-Nº 24.170-v.28|6|55

ROALCA S.A.
Inmobiliaria y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social, Cangallo 439, esc. 301, Capital, el día 28 de junio de 1955, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital a m$n. 2.500.000.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.3|6-Nº 23.710-v.23|6|55

RYAN
ASTILLEROS ARGENTINOS S. A. I. C.
Cables: Ryanco
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de junio de 1955, a las 19 horas, en nuestro local social, 25 de Mayo 460, P-3º, para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1954.
2º Elección directores y síndico
3º Designación de dos accionistas, para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.27|5-Nº 23.278-v.16|6|55

REFINERIA HILEBFT
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(N-4908)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de junio de 1955 a las 11.00 horas en Brasil 119, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1955 y distribución de utilidades, comprendiendo ésta en particular la retribución al síndico.
2º Ratificar las remuneraciones pagadas a los directores durante el ejercicio 1954|55.
3º Fijar número de directores titulares y suplentes y elegirlos.
4º Elegir síndicos titular y suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario por lo menos con tres días de anticipación.

$ 480.— e.1º|6-Nº 23.608-v.21|6|55

RURALCO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agrícola
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local de la Avenida Corrientes 374, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954;
2º Elección de tres directores titulares;
3º Elección de síndicos, titular y suplente;
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el art. 17º de los estatutos sociales. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.21|5-Nº 23.343-v.20|6|55

"S"

SCOSSIROLI LTDA. S. A. I. A. C.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de julio de 1955, a las 18 horas, en los escritorios sitos en la calle Reconquista 165, 6º piso, ofic. 624|31, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1954.
2º Remuneración de Directorio.
3º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos.
4º Elección de directores suplentes.
5º Designación de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.9|6-Nº 24.233-v.29|6|55

S. A. TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN - "TAMET"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 5 de julio de 1955, a las 17 horas, en la sala de reuniones de Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del número de directores y correspondiente designación.
2º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario equivalente, en la secretaría de la sociedad, Chacabuco 132, por lo menos 3 días antes de la fecha de la asamblea, donde recibirán la tarjeta de entrada correspondiente. — El Directorio.

$ 420.— e.9|6-Nº 24.237-v.29|6|55

SEARS, ROEBUCK
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de junio de 1955, a las 17 horas en el local Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1955.
2º Determinación del número de directores, elección del presidente y de los directores.
3º Elección del síndico titular y del síndico suplente.
4º Remuneración del Directorio y síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.8|6-Nº 24.162-v.21|6|55

S. A. Vitivinícola y Comercial
TOMAS AGUIRRE LIMITADA
N. de R. 2.936
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local social, Libertad Nº 745, bajo B, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio 23º terminado el día 28 de febrero de 1955.
2º Elección de un director titular, por tres años, en reemplazo de la señorita Carmen Aguirre López y de dos directores suplentes por un año.
3º Autorización para cubrir el déficit que acusa el ejercicio 23º con cargo a los Fondos de las Reservas Facultativas.
4º Elección de síndicos titular y suplente por el término de ley.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del art. 31 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.8|6-Nº 24.153-v.28|6|55

S.I.A., SOCIEDAD ANONIMA
Import., Export., Ind., Com. Financ. e Inmob.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 1º de julio de 1955, a las 18 horas, en el local de la Avenida Libertador General San Martín 2424, piso 5º, de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.
2º Integración del Directorio.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Remuneración al Directorio y sindicatura.
5º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.8|6-Nº 24.134-v.28|6|55

S. A. Agrícola Ganadera
"LEONARD"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de esta sociedad, a realizarse el día 30 de junio de 1955, a las 16.30 horas, en la calle Reconquista 657, primer piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de marzo de 1955.
2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.
3º Elección de tres directores titulares y un suplente, y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.7|6-Nº 23.955-v.27|6|55

SANDERSON ARGENTINA, S. A. I. C.
CONVOCATORIA:

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 1º de julio de 1955 a las 19 horas, en el local de la calle Cangallo 564, 4º piso, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1954.
2º Determinación del número de directores y elección de los mismos.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.7|6-Nº 24.067-v.27|6|55

SIDRA LA VICTORIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 23 de junio de 1955, a las 20.30 horas, en el local, calle Avenida de Mayo 701 (subsuelo), Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.7|6-Nº 23.966-v.27|6|55

S. A. Comercial y Financiera
SOLYORO
CONVOCATORIA
Ref. 3.408

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 5 de julio a las dieciocho horas, en su local social, calle 25 de Mayo 195, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.
2º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente en reemplazo de los que han terminado su mandato.
3º Remuneración del síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificados de un Banco o institución autorizada, de estar depositadas, a su orden con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Raúl M. Videla, director.

$ 540.— e.7|6-Nº 24.001-v.27|6|55

SAFINME
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Mercantil
(Registro Nº 6.189)
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 1º de julio de 1955, a las 18.30 horas, en el local Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 846, 9º piso, oficina 902, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y resolución de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades, e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social, vencido el 31 de diciembre de 1954.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, con las autoridades de la misma.

Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de acciones dentro del término estatutario. — El Directorio.

$ 480.— e.7|6-Nº 23.972-v.27|6|54

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA
Editorial y Cultural (Soc. Anón.)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1955, a las 17 horas, en la sede social, calle San Juan 738.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1955.
2º Elección de dos directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6|6-Nº 23.927-v.24|6|55

S. A. INDUMENTAL
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 28 de junio de 1955, a las 9 y 30 horas, en el local social de la calle Independencia 2838, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.6|6-Nº 23.833-v.24|6|55

SELMAR
Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio próximo, a las 18 horas, en el local de la calle Cangallo 537, 3er. piso, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 9º ejercicio cerrado el 28 de febrero último.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de Directorio.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Retiro de circulación de las acciones preferidas.
6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.6|6-Nº 23.852-v.24|6|55

Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos
"LA DEFENSA"
Donato Didiego & Cía. Ltda.
Registro Nº 1.631
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 2[illegible] de junio de 1955, a las 15 horas, en calle Estados Unidos Nº 352, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, Código de Comercio, al 31 de marzo de 1955.
2º Distribuir utilidades.
3º Fijar número y elegir directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.6|6-Nº 23.786-v.24|6|55

SANATORIO BUENOS AIRES S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de junio de 1955 a las 11 horas en el sanatorio, calle Gral. Urquiza 852, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 31º ejercicio anual 1954-1955 que corrió el 31 de marzo.
2º Nombramiento de tres directores titulares, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.3|6-Nº 23 802-v.23|6|55

S. I. R. I. S. A.
Soc. de Importación y Representaciones Internacionales
Soc. Anón. Comercial - Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de junio de 1955, a las 11.30 hs., en Reconquista 336, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos.
2º Aumento del número de los directores.
la calle 25 de Mayo, 4º piso, para tratar:
3º Designación de nuevos directores.
4º Designación de dos accionistas. — El Directorio.

$ 300.— e.20|5-Nº 22.786-v.10|6|55

STEPHAN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 14 de junio de 1955, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

$ 360.— e.23|5-Nº 22.892-v.13|6|55

"T"

TELEVEL
Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Comercial
Nº 5224
Carlos Calvo 3247|55

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 29 de junio de 1955, a las 10 horas, en el local social de la calle Carlos Calvo número 3247, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Reforma general de los estatutos sociales y especialmente de los arts. 5º, 6º, 7º, 20, 26 y 30.
2º Designación de dos personas para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten la reforma con amplias facultades, inclusive de otorgar la escritura final.
3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.6|6-Nº 23.941-v.24|6|55

TELION ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Nº de Inscripción 5.475
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de junio de 1955, a las 18,30 horas, en el local de la calle Lavalle 913, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955 y del informe del síndico.
2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.
3º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes, por dos años, y de un síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, lo saccionistas deberán depositar en las

oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria.

Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — El presidente.

$ 720.— e.6|6-Nº 23.921-v.24|6|55

TAURUS, S. A.
Gan. Inm. Ind. Com. Fin.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas, fuera de término, a Asamblea General Ordinaria para el 25 de junio próximo, a las 11 horas, en Bartolomé Mitre Nº 519, 2º piso, oficina 22, Capital Federal, para tratar e siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico suplente, correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de junio de 1954.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir deberán depositar sus acciones o un certificado bancario hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.30|5-Nº 23.374-v.17|6|55

TEJEDURIA MITRE S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y cumpliendo con lo establecido por el estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual, que tendrá lugar el día 15 de junio de 1955, a las 19 horas, en el local de la Sociedad, Moreno 1170, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954 y resolución sobre la propuesta de distribución de utilidades que formula el Directorio.

2º Participación de los directores y síndicos en las utilidades conforme con el artículo 26 inc b) del estatuto.

3º Elección de un presidente, un vicepresidente y dos directores titulares por dos años de conformidad con el artículo 16 del estatuto.

4º Elección de dos directores suplentes por dos años.

5º Elección de un síndico por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, en unión del vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 12 del estatuto, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad, calle Moreno 1170, Capital Federal, con tres días de anticipación como mínimo al designado para la asamblea. — Vicepresidente (En ejercicio de la presidencia).

$ 1.020.— e.20|5-Nº 22.890-v.10|6|55

"V"

V A S A
Vidriería Argentina, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 17ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 30 de junio de 1955, a las 11 horas, en la sede social, Avenida de Mayo Nº 981, 4º piso, Buenos Aires, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de febrero de 1955.

2º Elección de un director titular.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración de los directores y síndicos.

5º Distribución de utilidades.

6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea.

$ 420.— e.6|6-Nº 23.948-v.24|6|55

VALORES
S. A. Compra-Venta de Títulos y Acciones
Registro Nº 4.814
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1955, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1955 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.3|6-Nº 23.794-v.23|6|55

"W"

WILLIAMS QUIMICA Y TECNICA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Nº 5.701
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del estatuto, convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1955, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Belgrano Nº 1670, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del número de directores titulares y elección de los que correspondan, con mandato hasta la asamblea ordinaria que considere el balance al 30 de junio de 1956.

2º Elección de directores suplentes, para completar mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 22 del estatuto.

$ 300.— e.7|6-Nº 24.037-v.27|6|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

NOBLEZA RADIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Armando Plá, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán 3822, y Alfredo Plá, argentino, soltero, domiciliado en la calle Corrientes 3578 en su carácter de únicos integrantes de la razón social "Nobleza Radio de Alfredo y Armando Plá SR.L., Sociedad de Responsabilidad Limitada" ó "Nobleza Radio de Alfredo y Armando Pla Sociedad de Responsabilidad Limitada"; según contratos inscriptos bajo los números 467 y 957 a los folios 428 y 359, a los libros 13 y 2º de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar el nombre, ampliar el capital social y modificar las cláusulas segunda, quinta y sexta del contrato de constitución que en definitiva quedarán así: Cláusula Segunda: La sociedad girará bajo el rubro social de NOBLEZA RADIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Corrientes 3582, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la Nación. — Cláusula Quinta: El capital social de seiscientos cincuenta mil pesos es aumentado por este acto a la suma de Un Millón Trescientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil trescientas cuotas de mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: Alfredo Plá, cuatrocientas sesenta cuotas o sea cuatrocientos sesenta mil pesos; Armando Plá, ochocientas cuarenta cuotas o sea ochocientos cuarenta mil pesos; totalmente invertidos en el giro de los negocios sociales de conformidad a un balance que se firma por separado. — Cláusula Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, que actuarán conjunta, separada o alternativamente, como socios gerentes con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los negocios sociales, suscribiendo inclusive escrituras de compra, venta de propiedades, de hipotecas sobre bienes inmuebles y todas las que fueren menester. El nombramiento o remoción de gerentes así como cualquier otra decisión sobre los negocios sociales deberá tomarse por mayoría de votos de capital. Asimismo la sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, establecimientos comerciales e industriales, dar y tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra manera, acordar y solicitar créditos, constituir toda clase de sociedades comerciales, de capital o industria o de Sociedad de Responsabilidad Limitada, aportando los capitales respectivos, efectuar toda clase de operaciones, incluso hipotecarias, operar con los bancos oficiales, particulares o mixtos, creados o a crearse dentro de la Nación Argentina, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires. Celebrar toda clase de contratos con el Gobierno Nacional, Provinciales, Ministerios, Aduanas, Municipalidades y con cualquier repartición pública y con particulares, concurrir a toda clase de licitaciones oficiales o particulares, concertar operaciones de importación y exportación, formalizando los contratos respectivos, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, acordar quitas de deudas, dar y tomar bienes en locación, conferir poderes generales y especiales. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 30 de mayo de 1955. — Armando Plá. — Alfredo Plá.

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — S|r.: "junio 1º", vale. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 600.— e.8|6-Nº 24.175-v.14|6|55

KORMAN HNOS.
KORMAN HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores, don Isaías Korman, argentino naturalizado, casado, de 38 años de edad, domiciliado en la calle Espinosa 2269; don Berek Korman, argentino naturalizado, casado, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Nicasio Oroño 1836; don Moisés Mordoqueo Korman, argentino naturalizado, casado, de 32 años de edad, domiciliado en la calle General César Díaz 1415 y don Santiago Lauffer, norteamericano, divorciado, de 54 años de edad, domiciliado en la calle Vicente López 2281, Capital, se ha convenido dejar constituída con efecto retroactivo al 1º de Enero del corriente año, una sociedad de responsabilidad limitada, sobre las bases y condiciones siguientes: Primera. — Razón Social. — La Sociedad girará bajo la razón social de "KORMAN HNOS. Y CIA., S. R. L." — Segunda: Domicilio. — Tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta Capital, actualmente en la Avenida Donato-Alvarez número 1832, sin perjuicio de los domicilios especiales que podrán establecerse en el futuro dentro y fuera de la República. — Tercera: Objeto. — Será su objeto la fabricación y compra-venta de alhajas de oro, plata y platino, con o sin piedras preciosas, así como también cualquier otra actividad que de común acuerdo resolvieren los socios explotar en adelante. — A tal fin la Sociedad por medio de sus administradores, podrá: a) comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, gravar, dar y tomar en depósito o arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, etcétera. — b) Dar y tomar dinero en préstamo de particulares y bancos oficiales o particulares, entre ellos el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República y Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar depósitos bancarios, girar cheques, suscribir, endosar y avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales; descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar garantías exclusivamente requeridas por las operaciones sociales. — c) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales, con toda clase de escritos y peticiones; solicitar y aceptar licitaciones y concesiones públicas o privadas; entablar y contestar demandas, acusar y querellar en cualquier fuero o jurisdicción; pedir y votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncias o quitas de deudas; otorgar poderes especiales o generales a terceros de representación o administración. — d) En general, realizar dentro y fuera de la República, todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, siendo la enumeración que precede sólo enunciativa y no limitativa. — Para adquirir inmuebles, venderlos, arrendarlos o hipotecarlos, gravar o prendar maquinarias, así como para tomar en arrendamiento inmuebles, los "Gerentes" deberán contar con la conformidad expresa de todos los socios, quedándoles prohibido otorgar garantías que no sean exclusivamente por negocios de la sociedad. — Cuarta: Duración: El plazo de duración de la Sociedad será de 20 años a contar del 1º de Enero del corriente año, pero cualquier socio podrá pedir la disolución de la misma una vez transcurridos los 3 primeros años. — En caso de no haberse formulado dicho pedido en el plazo indicado podrá nuevamente disponerse de ese derecho al cumplirse los seis años y así sucesivamente cada tres años hasta el cumplimiento del plazo total. — Quinta: Capital Social. — Constituye el Capital de la Sociedad la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000.— m|n.) dividido en mil quinientas (1.500) cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: los señores Isaías Korman, Berek Korman y Moisés Mordoqueo Korman, 500 cuotas que importan $ 500.000.— m|n., de las cuales el primero 167 que importan $ 167.000 m|nacional; el segundo también 167 cuotas que importan $ 167.000.— m|n., y el tercero 166 cuotas que importan $ 166.000 m|nacional, quedando integrado el total suscripto por estos tres socios con los bienes de propiedad común que se detallan en planillas que se firman por separado y don Santiago Lauffer 1.000 cuotas que importan $ 1.000.000.— m|n. también integrados totalmente con los bienes que se detallan en la misma planilla antes referida. — Sexta: Administración y Fiscalización. — La administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Isaías Korman y Santiago Lauffer en carácter de "Gerentes" de la misma, pudiendo obrar conjunta o separadamente, teniendo ambos el uso de la firma social, indistintamente. — Para firmar por la Sociedad, cualquiera de los "Gerentes" estampará su firma personal debajo del rubro social, que podrá ser manuscrito o sello — La fiscalización de los negocios sociales podrá ser ejercida indistintamente por todos los socios. — Séptima. — Balances: Cada 31 de Diciembre se practicará un Balance General, en base de un inventario físico de los bienes sociales y cuadro de ganancias y pérdidas en el que se incluirán las cuentas incobrables hasta ese momento y amortizaciones de práctica en el comercio. — Octava. — Porcentajes de los Socios. — De las utilidades o pérdidas que acusaren los Balances de la Sociedad, participarán los socios con los siguientes porcentajes: don Isaías Korman el 16,67 %; don Berek Korman el 16,67%; don Moisés Mordoqueo Korman el 16,66 %; y don Santiago Lauffer el 50 %. — Novena. Distribución y Retiro de Utilidades e Integración de Pérdidas: Cada fin de ejercicio se separará de las utilidades líquidas y realizadas que acusare el balance, un cinco por ciento (5 %) para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del Capital Social. — El noventa y cinco por ciento restante, o la totalidad en caso de estar cubierto el Fondo referido, se acreditará a los socios en sus respectivas cuentas particulares en la proporción correspondiente. — El retiro de las utilidades podrá ser efectuado recién después de haber transcurrido los dos primeros años de la Sociedad, debiendo ser los de los señores Korman en conjunto, igual a los que efectúe el señor Lauffer y debiendo procurarse que al hacerlo no se resienta el normal desenvolvimiento de la Sociedad. — Las pérdidas que acusaren los Balances serán cubiertas con el importe respectivo del Fondo de Reserva Legal y en caso de no existir o no alcanzar éste, se debitará a cada socio el importe correspondiente para ser cubierta con futuras utilidades. — Décima: Resoluciones Sociales. — Todas las decisiones sociales deberán ser adoptadas por unanimidad no requiriéndose formalidad alguna, salvo la de asentarlas en un libro de Actas que se rubricará al efecto. — Respecto de los Balances quedarán aprobados automáticamente si pasados sesenta días desde su realización, los socios no formularan observación por escrito. — Décima Primera: Disolución y Liquidación: La Sociedad se disolverá y liquidará en los casos y en la forma dispuesta por el Código de Comercio, Ley número 11.645 y presente contrato. — El pedido de disolución a que se refiere la cláusula cuarta de este contrato tendrá validez y surtirá efecto legal, si se formula por escrito y dentro de los noventa días subsiguientes al vencimiento de cada período de tres años. — La liquidación de la Sociedad será efectuada por todos los socios obrando de común acuerdo. — Décima Segunda: Arbitrajes: Si durante la vigencia de esta Sociedad o su disolución y liquidación, se suscitaran divergencias entre las partes, ellas serán dirimidas por "amigables componedores" designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un último árbitro para el caso de no existir acuerdo, quien dictará la resolución definitiva e inapelable. — Décima Tercera: Domicilio Legal de las Partes: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio especial en su domicilio real, el que subsistirá mientras no lo modifiquen mediante notificación hecha por escrito o telegrama colacionado. En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente, en el lugar y fecha ut supra. Fdo.: I. Korman. Fdo.: M. Korman. — Fdo.: Jacques Lauffer. — Fdo.: B. Korman. — Buenos Aires, junio 3 de 1955. — El por cinco días — Vale. — E|líneas — a cargo del Juzgado Nº 4, vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.400. — e.9|6-Nº 24.230-v.15|6|55

STRANGES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto: — Primer Testimonio. Escritura Número Ochocientos Ochenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final suscriben, comparecen: don Alfredo Santibáñez, casado, argentino, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen mil seiscientos ochenta y siete y don José Stranges, italiano, casado, domiciliado en la calle General Pedernera mil doscientos diez y nueve de Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta, ambos son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedades que se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación. — Primero: Se declara constituída entre los comparecientes con efecto al día primero del mes y año en curso una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años contados desde la fecha indicada en la cláusula anterior. El domicilio de la Sociedad se fija en la calle Mariano Acosta tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro de esta ciudad. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de talleres metalúrgicos y compra y venta de cualquier clase de mercaderías para la industria metalúrgica. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de Quinientos pesos cada una que representan cada una un voto. — El capital lo suscriben los socios por partes iguales, o sean, Cincuenta mil pesos cada uno de ellos y lo integran totalmente con maquinarias, materias prima, muebles y útiles, etcétera, de acuerdo al balance realizado y suscripto por las partes. — Quinto: La Sociedad girará con la designación de "STRANGES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sexto: La Gerencia y administración de la Sociedad con todas las facultades legales y la que más adelante se especificarán serán ejercidas por ambos socios en forma indistinta en calidad de socios gerentes. — El uso de la firma social y representación de la Sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, en todo aquello que tenga atingencia con los negocios sociales y con prohibición total de comprometerla en negociaciones ajenas al giro social. En forma enunciativa los gerentes tienen las siguientes facultades: a) Aceptar garantías sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de sus deudores o terceros, comprar, vender, permutar, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; b) Celebrar contratos de locación como locataria o locadores hasta por más de seis años; c) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, extendiendo los recibos y descargos del caso; d) Dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos en los Bancos de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de otros establecimientos oficiales o particulares de acuerdo a sus reglamentos y cartas orgánicas; e) Aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas con o sin

registro, y transigir extrajudicialmente cualquier clase de asuntos; f) Girar, extender, endosar, aceptar, y avaluar letras, vales o pagarés y descontarlas, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurados; g) Endosar pólizas y suscribir toda clase de instrumentos públicos y privados que fueron precisos para la administración y marcha de la Sociedad; h) Denunciar los delitos que puedan cometerse en perjuicio de la Sociedad y querellar a los autores en representación de la misma; i) Estar en juicio en representación de la Sociedad con todas las facultades de ley; j) Aceptar daciones en pago y hacer novaciones; k) Conferir poderes generales o especiales; l) Contratar con el Gobierno Nacional, Provinciales y Municipales, entes autónomos o autárquicas a cuyos efectos podrán presentarse en licitaciones, inscribirse como proveedores del Estado o gobiernos nacionales, provinciales o municipales, firmando todas las documentaciones del caso, pudiendo cobrar, percibir y dar recibos. — Séptimo: Todas las decisiones que deba tomarse respecto del giro social y de la entidad en general y que por las normas legales se tomarán de común acuerdo. — Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas de la Sociedad, todo lo cual se considerará definitivamente aprobado sino se hicieren observaciones en forma fehaciente por parte de cualquiera de los socios dentro del perentorio término de quince días de practicado el balance general. — Noveno: Las utilidades y pérdidas resultantes de cada ejercicio anual se dividirán entre los socios por partes iguales. Se entiende por utilidades líquidas las sumas que se obtengan después de deducir las que se requerirán para cubrir pasivo social y de descontar el fondo de reserva legal u otros que los socios pudieren crear de común acuerdo. — Las partes netas así resultantes serán acreditadas en la cuenta particular de cada socio y podrán ser retiradas a los sesenta días de aprobado cada balance, y si hubiere fondos disponibles para ello. — Los importes así acreditados y que no hubieren sido retirados se usarán en el giro comercial, no devengando intereses. — Décimo: En cualquier caso de disolución serán liquidadores ambos socios en forma conjunta, pudiendo renunciar uno en favor del otro. — El fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de cualquiera de los socios, no significará la disolución de la Sociedad; los herederos o representantes legales podrán intervenir unificando personería para ocupar el lugar del socio fallecido o incapacitado, con la limitación de no poder ser gerentes de la Sociedad y siempre que dentro del perentorio término de treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad manifiesten en forma fehaciente la voluntad de continuar con los negocios sociales. Si nada dijeren al respecto o manifestaren la voluntad de no continuar con la Sociedad, ésta se considerará disuelta con respecto a los mismos; en este caso el socio restante tiene derecho a adquirir o hacer adquirir a terceros la parte del socio fallecido o incapacitado adoptándose igual solución en los casos de manifestar alguno de los socios su voluntad de retirarse de la Sociedad de acuerdo a la cláusula segunda del presente contrato. La parte que resulte pertenecer al socio fallecido, incapacitado o que hubiere manifestado su voluntad de retirarse será determinada por un balance general practicado a la fecha de ocurrido el hecho; los importes que así se obtengan serán abonados por la Sociedad a quienes corresponda, en seis cuotas trimestrales iguales, documentándose la obligación en pagarés que devengaran interés bancario pagadero con cada documento; el primer pagaré deberá hacerse efectivo a los tres meses de ocurrido cualquiera de las posibilidades que hagan hacer tal obligación. Se deja expresamente convenido que cualquiera que fuere el motivo de la disolución total o parcial de la Sociedad, haya o no continuación del giro social, los bienes de la Sociedad se considerarán de acuerdo al valor del día en que deban practicarse los Balances pertinentes, sin tenerse en cuenta los valores establecidos en la contabilidad de la entidad. — Décimo Primero: Cualquier divergencia que se suscite entre las partes desde el momento en que entró en vigencia la Sociedad que formaliza por este acto, ya sea entre los socios y|o sus herederos o representantes legales y hasta la total y mutua dación de carta de pago serán dirimidas por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia; los componedores así designados nombrarán un tercero que presidirá las deliberaciones y que en definitiva fallará de acuerdo a su criterio si no hubiere acuerdo entre los nombrados componentes. El fallo será en todo caso inapelable y no susceptible de recurso alguno. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el contrato social. Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmando en prueba de conformidad conjuntamente con los testigos del acto don Héctor E. Marsans y don Enrique Liberman, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. Santibáñez. — José Stranges. — Héctor E. Marsans. — Enrique Liberman. — Hay un sello. —

Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos sesenta y dos del Registro número treinta y nueve, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para Los Interesados expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley números: un millón ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y siete, correlativos al presente, que firmo y sello en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Hay un sello. Firmado Alejandro I. Abrevaya. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.640.— e.9|6-Nº 24.276-v.15|6|55

KIRCHHEIMER HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor ..., a cargo del Juzgado Nº siete, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre los señores D. Erwin Kirchheimer y D. Curt Kirchheimer, alemanes, casados, comerciantes, hábiles, domiciliados Av. Forest 1101, convienen: 1º: Con efectos a partir del 1º de enero de 1955, dejan constituída la firma "KIRCHHEIMER HNOS.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en Bs. As., actualmente Av. Forest 1101, o donde en el futuro se determine, sin perjuicio de instalar agencias, depósitos, sucursales y todo otro establecimiento en cualquier punto de la República o del exterior. Podrá, además, seguir utilizando cuando lo considere adecuado la designación comercial de "La Casa de los Tambores". — 2º: El término de duración se fija en 30 años. Podrá disolverse anticipadamente por resolución de la asamblea de socios, o en los casos previstos más adelante. Después de cumplido el 4º ejercicio económico, cualesquiera de los contratantes podrá decidir su retiro, notificándole telegráficamente o bajo constancia, con un preaviso de 90 días antes del cierre del mismo. — 3º: Tendrá por objeto dedicarse a las actividades metalúrgicas en todas sus fases y aspectos comerciales, industriales, compra, venta, importación, exportación, comisiones, representaciones y demás estimadas adecuadas, inclusive en todo lo relativo a máquinas, maquinarias, automotores y demás conexas; y, principalmente, continuar con las correspondientes al giro de la sociedad colectiva Kirchheimer Hnos. (La Casa de los Tambores), transformada en la presente, y asumiendo y continuando con su activo y pasivo. Podrá realizar y celebrar todos y cuantos actos jurídicos y operaciones se estimen convenientes, con o sin garantías reales, personales y prendarias; y, actuando en ese grado y extensión con los Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la R. Argentina, Provincia de Bs. As., Hipotecario Nacional, Municipal de Bs. As., y toda otra institución financiera y bancaria oficial, particular o mixto, actual o futura. — 4º: El capital social se fija en $ 1.000.000 m|n., dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 m|n. c|u., suscriptas e integradas por cada socio a razón de 500 por $ 500.000 m|n., con el haber que les corresponde en la firma Kirchheimer Hnos., transformada en la presente, según balance separadamente firmado. — 5º: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo conjunto y simultáneo de ambos socios, a quienes, por este acto se les designa en calidad de gerentes, desempeñándose en forma conjunta, alternativa o separadamente, según la distribución de tareas a determinarlo, en su caso, conforme al reglamento interno a dictarse; y debiendo dedicar todo su tiempo, capacidad y energías exclusivamente a esta entidad. — 6º: El uso de la firma social queda reservada indistintamente a cada uno de los gerentes, Sres. Erwin y Curt Kirchheimer, quienes la emplearán individualmente con su nombre personal precedido de la designación de la presente. Podrán utilizarla con la máxima amplitud prevista y autorizada por el art. 16 de la Ley 11.645, con la única restricción de no poder aplicarla para asuntos personales, ni para otorgar avales, fianzas o garantías para terceros. — 7º: El ejercicio económico será cerrado al 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará el inventario y balance general. Luego de destinar 5 % para fondo de reserva legal, hasta completar 10 % del capital, las utilidades líquidas y realizadas, así como en su caso los pérdidas, serán distribuídas al 50 % para cada socio. Sólo podrán retirarlas en la época y proporción dispuesta por la asamblea anual, conforme las posibilidades y exigencias económico-financieras de la empresa. — 8º: Sin perjuicio de celebrar reuniones periódicas, a pedido de cualquier gerente, para considerar asuntos de interés general, se establece como obligatoria una anual, como mínimo, para la consideración y aprobación del balance general, y demás efectos previstos en el presente o incluídos a pedido de algún socio, dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio. Las asambleas serán celebradas en la sede social en el día y hora designados, y los socios podrán hacerse representar mediante poderes o autorizaciones especiales. En 1ra. convocatoria se requiere la asistencia de todos los socios, y, no lograda ésta, se citará a los comparecientes por telegrama con un lapso no inferior a 5 días con indicación del orden del día. Si tampoco así se lograra la unanimidad, las cuestiones a resolver serán sometidas para su decisión al árbitro de la cláusula 14ª, haciéndose saber por telegrama a los ausentes la remisión de los antecedentes al referido. Las decisiones de las asambleas serán aprobadas por unanimidad y deberán registrarse en el libro de actas rubricado. — 9º: En los casos de verificarse pérdidas equivalentes al 20 % del capital, se citará a una reunión especial para resolver la continuación o liquidación. De resolverse la liquidación, en éste o cualquier otro caso, la misma será cumplida por los gerentes o gerente, o por medio de quien sea facultado para ejecutarla, conforme las bases a establecerse. — 10º: De producirse el fallecimiento de un socio, sus herederos unificarán personería; y éste, salvo acuerdo especial sólo tendrá derecho de fiscalizar los balances anuales, sin intervención en la marcha o desenvolvimiento social, en el caso de resolver continuar como socio. De decidir retirarse de la sociedad, deberá hacerlo saber telegráficamente o bajo constancia dentro de los 120 días de ocurrido el fallecimiento. El sobreviviente, a su vez, dentro de los 90 días de recibida la comunicación, podrá optar por hacerse ceder las cuotas del saliente o indicar a quien deberán ser transmitidas, o bien resolver la liquidación, en cuyo caso quedará a su cargo ejecutarla. Las mismas reglas se aplicarán en el caso de incapacidad legalmente declarada de un socio. — 11º: En todas las situaciones previstas precedentemente acerca del retiro, separación, exclusión o salida de algún socio, se hará el ajuste de las cuentas personales de los contratantes, y una vez determinado el haber que le corresponda éste le será abonado en 12 cuotas iguales y sucesivas, la primera de ellas dentro de los 30 días, y las restantes escalonadamente cada 3 meses, con el 8 % de interés anual sobre saldos, firmándose pagarés. Para establecer los referidos derechos del saliente se computará como único importe sobre el balance social y valor nominal de las cuotas, en concepto de llave general del negocio, plusvalía, prima, actualización de valores y|o todo otro beneficio integral de la sociedad, una suma equivalente a las 3|4 del total de las utilidades de los 3 últimos ejercicios cumplidos y aprobados. — 12º: De preferir los sucesores del causante, o representante del incapaz continuar en la sociedad, en este caso la participación reconocida en la cláusula 7ª se reajustará en la siguiente forma: el ejercicio durante el cual se produjera tal suceso continuará distribuyéndose al 50 % para cada socio, y los sucesivos se reducirán anualmente 5 puntos por cada ejercicio hasta quedar reducido al 30 % para los representantes del incapaz o fallecido. — 13º: La presente podrá ser transformada, en cualquier momento, en otra sociedad ya sea colectiva, en comandita, por acciones, anónima o de cualquier diferente naturaleza, con el mismo, mayor o menor capital. — 14º: Toda duda, desacuerdo divergencia o dificultad que pudiera presentarse durante o después de la vigencia de la sociedad, se relacione con la interpretación o aplicación de éste, o cualesquiera de las situaciones derivadas del contrato, imposibilidad para obtener quórum o la unanimidad, aspectos o cuestiones del retiro, separación o exclusión de socios, y acerca de la disolución o liquidación, y toda otra que pudiera presentarse, sin limite alguno, por ser esta enunciación ilustrativa y no taxativa, así como para entender y decidir en los casos previstos en las cláusulas precedentes, los socios por sí y sus herederos y sucesores, renuncian irrevocablemente a someterla a la vía judicial, comprometiéndose y obligándose a resolverla exclusivamente por arbitraje. A ese objeto designan árbitro arbitrador amigable componedor único al Sr. Natam Kirchheimer, cuyo fallo será inapelable, de cumplimiento obligatorio y hará cosa juzgada. Quienes estén en desacuerdo con las medidas o resoluciones aprobadas en el transcurso social deberán someterlas a este arbitraje, dentro de los 5 días de serle notificada o tomar conocimiento, y el árbitro pronunciará su lado dentro del plazo improrrogable de 15 días de tomar intervención o de recibir, en su caso, la prueba que estime pertinente. — Concuerda: con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia así lo firman y otorgan previa lectura y ratificación a los 30 días del mes de mayo de 1955. — Erwin Kirchheimer. — C. Kirchheimer. — Buenos Aires, junio 3 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.320.— e.9|6-Nº 24.286-v.15|6|55

TELCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Roberto Alejandro Maletti, que firma "R Maletti", nacido el veinte y dos de diciembre de mil novecientos catorce, hijo de don Orestes Basilio Maletti y doña Adela Adami, casado en primeras nupcias con doña Telma Angélica Calvo, libreta de enrolamiento número doscientos cincuenta y nueve mil ocho; don Juan Carlos Morido, que firma "Juan C. Morido", nacido el tres de junio de mil novecientos diez y ocho, hijo de don Rafael Morido y doña Julia Estefanía Cualángelo, casado en primeras nupcias con doña Catalina Inés Juani, libreta de enrolamiento número tres millones doscientos treinta mil trescientos sesenta y ocho y don Francisco Miguel Catelluccio, que firma "Francisco M. Castelluccio", nacido el veinte y uno de junio de mil novecientos diez y siete, hijo de don Francisco Castelluccio y doña María Rosa Celano, casado en primeras nupcias con doña Aquilina Elena Micarini, libreta de enrolamiento número cuatrocientos treinta y un mil doscientos cuarenta y ocho: los tres argentinos, empleados, domiciliados legalmente en la Capital Federal, en la calle Membrillar número ochocientos sesenta y ocho, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que dejan formalizada por la presente, de acuerdo a los artículos siguientes: Artículo Primero: Que queda constituída entre don Roberto Alejandro Maletti, don Juan Carlos Morido y don Francisco Miguel Castelluccio, una sociedad de responsabilidad limitada, con la denominación de "TELCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: Que la sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente, en la calle Membrillar número ochocientos sesenta y ocho, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Artículo Tercero: Que el término de duración de la sociedad, será de cinco años, renovable por períodos de cinco años, empezando a correr dicho término desde la fecha de la presente escritura. — Artículo Cuarto: Que la sociedad tendrá por objeto, dedicarse al comercio, en la explotación de ramo de cartonería y anexos, cuya explotación podrá realizar por cuenta propia o de terceros o por intermedio o mandato de terceros. Que como consecuencia de ello, la sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales permitidas por el artículo tercero de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive, las de: comprar y vender bienes raíces, hipotecarios, permutarlos, darlos y tomarlos en pago, locación, arrendamiento, uso y usufructo; prestar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria y prendaria, incluso de los bancos nacionales y extranjeros, oficiales y privados y, expresamente, de los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, todo por los precios, importes, plazos, intereses, formas de pago, garantías reales o personales y condiciones que convengan a la sociedad, o estipulen, en su caso, las cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones de dichas instituciones; formar sociedades, de cualquier índole que ellas sean, con terceras personas jurídicas o no; siendo lo expresado, tan solo enunciativo y no limitativo. — Artículo Quinto: Que el capital social lo constituye la suma de Ochenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta y una cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la proporción de una tercera parte por cada uno, o sea veinte y siete cuotas de un mil pesos cada una, igual a veinte y siete mil pesos, cada socio; cuyo capital ha sido totalmente integrado por los mismos, en dinero efectivo y a entera satisfacción; haciéndose constar que de dicho capital, se ha invertido ya el importe de sesenta y cinco mil pesos, en la compra de maquinarias y materia prima, cuya compra si bien ha sido realizada a nombre de los señores Maletti y Morido, solamente ella debe considerarse verificada, por y para la sociedad, de lo que se deja expresa constancia, a sus efectos. Que queda, especialmente convenido que el capital social podrá ser aumentado en el modo y forma que de-

cida la asamblea de socios, de acuerdo a lo que se estipula más adelante en el artículo décimo primero del presente contrato, y que la posesión de las cuotas, significa de pleno derecho, el reconocimiento expreso de los términos de este contrato y el sometimiento a las decisiones legalmente adoptadas por la sociedad. — Artículo Sexto: Que queda fijado en el cinco por ciento del aporte de cada socio, la cuota suplementaria de garantía, a los efectos del artículo once, inciso tercero de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Séptimo: Que la dirección y administración de la sociedad, y la firma social, estarán a cargo, indistintamente, de cualquiera de los tres socios, como gerentes, con los datos personales que al principio se especifican, quienes como tales, tendrán, indistintamente, todas las facultades propias del cargo y que, al efecto, les confieren como administradores las leyes respectivas, inclusive las facultades especificadas especialmente en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto fueran aplicables a los actos de la sociedad. Que los gerentes firmarán, dos de ellos, siempre conjunta e indistintamente, en nombre y representación de la sociedad, todos los actos y contratos en que la misma tenga interés o sea parte, debiendo usar siempre la denominación social, de acuerdo con el artículo séptimo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, seguido de sus firmas particulares, menos en las escrituras públicas, en las cuales firmarán solamente con sus firmas particulares. Que queda expresamente convenido, que los gerentes, bajo pena de pérdida del cargo y daños y perjuicios, no podrán, en forma ni manera alguna, comprometer a la sociedad, en actos extraños a la misma a en garantías a favor de terceros o suscribir documentos de favor o complacencia; como igualmente, realizar por cuenta propia, operaciones de las que sean objeto de la sociedad o asumir las representaciones de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio, sin autorización de la sociedad; y que en caso de fallecimiento o incapacidad legal de los gerentes, desempeñarán el cargo la persona o personas que designe al efecto la asamblea de socios. — Artículo Octavo; Que anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de los libros, que podrán practicarse en cualquier momento, cuyo balance e inventario general será sometido a la consideración de la asamblea de socios. Que las utilidades líquidas, previa deducción, en los términos del artículo vigésimo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de la sociedad y reservas de orden facultativo, deducidas las amortizaciones, castigos, bajas y gastos, serán distribuídas entre los socios, en la proporción de sus respectivos aportes de capital, y en el fondo y forma que anualmente lo determina la asamblea de socios. Que las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, en la misma proporción. — Artículo Noveno: Que la asamblea de socios se reunirá anualmente, dentro de los sesenta días posteriores al treinta y uno de diciembre, para considerar el Balance y Cuentas de Ganancias y Pérdidas. Que se reunirá también, cada vez que lo solicite uno cualquiera de los socios, por intermedio de uno cualquiera de los gerentes, o cuando lo soliciten éstos, para tratar asuntos sociales.— Artículo Décimo: Que las convocatorias a las asambleas, se harán personalmente, por telegrama colacionado. Que los socios podrán asistir a las asambleas personalmente, o hacerse representar o expresar su legal voluntad, por escrito, por carta certificada dirigida a los gerentes. — Artículo Décimo Primero: Que todas las decisiones de las asambleas, se adoptarán por mayoría del capital que representen los socios asistentes, requiriéndose los dos tercios del capital social, para la exoneración de responsabilidad a los gerentes y la unanimidad del capital, para cambiar el objeto de la sociedad o para la disolución por anticipado de la misma o para el aumento del capital social o para modificar el presente contrato o para comprar y vender inmuebles o para hipotecar los mismos o para la fusión con otra sociedad o sociedades o en los demás casos previstos por las leyes. Que las decisiones que se adopten, serán insertas en un Libro de Actas, las que serán firmadas por todos los socios asistentes a las asambleas respectivas, y cuyas decisiones no será obligatorio insertar en las escrituras que se otorguen, y en las cuales sea parte interesada la sociedad. — Artículo Décimo Segundo: Que en caso de fallecimiento, incapacidad legal o retiro de uno cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los dos socios restantes, y la parte que al socio fallecido, incapaz o saliente corresponda, se le abonará, según balance e inventario especial que se practicará a ese efecto, a la fecha del fallecimiento declarada la incapacidad legal o retiro, justipreciándose todos los rubros del activo, con el valor real en que a esa fecha tuvieren; y el pago, se hará en diez cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés. Los herederos, el representante legal del incapaz o el socio saliente, después de la fecha del fallecimiento, de declarada la incapacidad legal o del retiro, no tendrán ingerencia alguna en la sociedad, y solo podrán intervenir en la fiscalización de la misma, por intermedio de un apoderado o perito, nombrado al efecto, hasta el día de la fecha de la realización del balance especial a que se hace referencia precedentemente, cuya remuneración de dicho apoderado o perito, será a cargo exclusivo de la parte que lo designe. — Artículo Décimo Tercero: Que queda convenido, que cualquiera de los socios tendrá el derecho de retirarse de la sociedad, en un día determinado, para lo cual deberá dar aviso a la misma, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con tres meses de anticipación al día en que fijare su retiro, en cuyo caso, el pago de su parte, se efectuará de acuerdo, en un todo, a lo que se estipula en el artículo décimo segundo que antecede. — Artículo Décimo Cuarto: Que queda expresamente convenido, que toda cesión de cuotas por parte de uno cualquiera de los socios, deberá contar con la conformidad de los demás socios, manifestada en la respectiva asamblea, a quienes desde ya se les reconoce el derecho de preferencia u opción de compra, en igualdad de condiciones, con respecto a terceras personas extrañas a la sociedad. — Artículo Décimo Quinto: Que los socios, deberán dedicar a la sociedad, todas sus atenciones y actividades, como tales, sin excepción ni exclusión alguna, no pudiendo tener ingerencia en negocios ajenos a la misma, sin autorización expresa y especial de los demás socios; y su remuneración mensual, como gerentes de la sociedad, será fijada al efecto, por la respectiva asamblea. — Artículo Décimo Sexto: Que si la sociedad experimentara pérdidas, que llegaren a importar el cincuenta por ciento del capital social aportado, cualquiera de los socios podrá pedir su liquidación, la que se practicará en el modo y forma que la asamblea de socios determine, siempre que no se contraríen las disposiciones legales en vigencia. — Artículo Décimo Séptimo: Que queda especialmente convenido, que todo caso no previsto en este contrato será regido por lo que decida la asamblea de socios, convocada a esos efectos, cuya resolución será ley para las partes, siempre que igualmente no se contraríen las disposiciones legales en vigencia. — Artículo Décimo Octavo: Que cualquiera de los socios, de acuerdo al artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio, podrá hacer examinar los libros, correspondencia y demás documentos que comprueben el estado de la administración social, por intermedio de un representante o perito siendo ese su cargo exclusivo la remuneración del mismo. Leída y ratificada la otorgan y firman con los testigos don José Alfredo Argüello y don Carlos Guido Boyer, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — R. Maletti. — Juan C. Morido. — Francisco M. Castelluccio. — J. Alfredo Argüello. — C. G. Boyer. — Hay un sello. — Ante mí: Máximo D. Adamo. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia, que fué otorgada ante mí, el Escribano autorizante, bajo el número doscientos ochenta, al folio cuatrocientos cincuenta y uno, del Registro número ciento treinta y nueve, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Interesada, expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en cinco sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, de la serie N., números: Un millón setecientos ocho mil cuatrocientos noventa, un millón setecientos ocho mil quinientos seis, un millón setecientos ocho mil quinientos siete, un millón setecientos ocho mil quinientos quince y un millón setecientos ocho mil quinientos diez y seis. — Máximo Adamo (Hay un sello). — Buenos Aires, junio 2 de 1955. "2", vale. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 2.320 — e.9|6-Nº 21,306-v.15|6|55

EL ARAGONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato Social de "El Aragonés", Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Manuel Lago, español, casado, con domicilio en la calle Tonelero 7565, Capital Federal, Mauro Francisco Rodríguez, uruguayo, casado, con domicilio en la calle Reconquista 355, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, y Eleuterio Manuel Fariñas, argentino, soltero, con domicilio en la calle Fonrouge 1229, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes condiciones y bases: Primero: La sociedad se constituye bajo la denominación de "EL ARAGONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en la Capital Federal, domiciliándose actualmente en la calle Fonrouge 1229, pudiendo establecer sucursales y|o agencias dentro y|o fuera del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización de negocios relativos a la compra y venta de automotores en general, motocicletas, motonetas, explotación de garages, talleres mecánicos, estaciones de servicio en general, venta de bicicletas, televisores, lavarropas, heladeras, enceradoras aspiradoras lavaplatos, licuadoras, aparatos de radio y demás artículos para el hogar, eléctricos y no eléctricos, pudiendo derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados, ya sea en esta plaza o en el extranjero. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar, explotar y registrar privilegios legales o industriales, patentes y otros derechos sobre procedimientos industriales o comerciales, y en general, podrá realizar toda clase de operaciones mercantiles, bancarias, financieras, inmobiliarias, comerciales, prendarias y actos jurídicos y|o administrativos de cualquier naturaleza, ante cualquier fuero o jurisdicción del país, que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: El capital social se fija en la suma de m$n. 210 000.— (doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos cada una, que se suscriben e integran totalmente en el acto, por partes iguales entre los tres socios, según balance general adjunto que forma parte integrante del presente contrato, debidamente certificado por el Contador Público Nacional Dr. León Niks. — Cuarto: Los efectos del presente contrato se entienden a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Quinto: La sociedad se contrata por el término de veinte años. No obstante, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la misma cuando lo estime conveniente, previo aviso por telegrama colacionado a los demás socios con ciento veinte días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer balance general posterior al vencimiento de dicho término. En tal caso, los socios que no hayan expresado su voluntad de retirarse, podrán optar por disolver la sociedad, o adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole su parte de capital y utilidades en cinco cuotas iguales, la primera de ellas pagadera en oportunidad de concretarse el retiro, y las restantes, bimestralmente, con documentos y garantía a satisfacción del socio saliente. — Sexto: La dirección y administración de los negocios, así como el uso de la firma social, estará a cargo de cualesquiera de los socios indistintamente, actuando en forma individual, asumiendo el cargo de gerentes, quienes tomarán la representación de la sociedad, para todos los actos jurídicos de disposición y administración, conferir poderes, con las más amplias facultades, de acuerdo con los prescriptos en el artículo 16 de la Ley 11.645, incluso aquéllos en que se requieren poderes especiales, y a que se refiere el artículo 1.881 del Código Civil, en cuanto fuere aplicado al giro comercial. Podrán suscribir toda clase de obligaciones, contratos letras, vales, pagarés, cheques y demás documentos comerciales, ya sea como librador, aceptante, endosante o avalista y cualquier otra obligación relacionada con el giro comercial, ofreciendo o aceptando garantías de hipotecas y de prendas, firmando las escrituras correspondientes, para lo que se les acuerda las más amplias facultades, y se hace presente que la referencia indicada es simplemente enunciativa y no limitativa de facultades. Se prohibe el uso de la firma social en negocios ajenos a la empresa, o en la constitución de fianzas de favor o complacencia en beneficio de terceros o de los socios particularmente. Para el uso de la firma, se antepondrá el rubro social a la firma personal del gerente. — Séptimo: Anualmente, al día 31 de mayo, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva el fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convengan. Los beneficios o pérdidas serán distribuídos por partes iguales entre los tres socios. — Octavo: Los socios retirarán mensualmente las sumas que indicarán en su oportunidad, las que serán imputadas a cuenta de sus respectivas utilidades. — Noveno: Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre los asuntos relacionados con la sociedad, actas que serán firmadas por los mismos. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo convinieran con éstos, quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con la intervención de los herederos del mismo, un balance general para determinar el haber correspondiente, que será pagado en el tiempo y forma estipulados en el artículo quinto del presente contrato. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la razón social "El Aragonés", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento y firmándolo de conformidad, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — (Fdo.): Manuel Lago. — Mauro F. Rodríguez. — Eleuterio M. Fariñas.

Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.040.— e.9|6-Nº 24.279-v.15|6|55

FABRI SHORT LEHTMAN, LEVIT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Moisés Lehtman, rumano, y Salomón Scalozub, argentino, ambos casados, mayores de edad, domiciliados en Bacacay 1735, en su carácter de únicos integrantes de la razón social Fabri Short - Lehtman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contratos inscriptos bajo los números 2.435, 1.090, 1.089 y 1.813, a los folios 337, 360 y 485 a los libros 15, 19 y 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio, convienen en admitir como socio a don Bernardo Levit, ruso, casado, y los tres en tal carácter convienen en modificar las cláusulas del contrato de constitución de la razón social Fabri - Short - Lehtman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada que en definitiva quedarán en la siguiente forma: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro social de FABRI SHORT - LEHTMAN, LEVIT Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá por objeto dedicarse a la explotación, por cuenta propia o ajena, de un taller de artículos de confección en general, pudiendo también dedicarse a otros ramos anexos y a representaciones de fábricas nacionales o extranjeras, y en general realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Bacacay 1735, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: Se prorroga el término de duración de esta sociedad por diez años, venciendo su término al 31 de mayo de 1965, pero cualquiera de los socios gerentes podrá pedir su retiro o disolución de la sociedad, pasados dos años de la fecha del presente, debiendo avisarle a los otros socios mediante telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social adoptada estará a cargo de los socios Moisés Lehtman y Bernardo Levit en forma conjunta, quienes quedan designados gerentes con todas las atribuciones de ley y firmarán con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación social. Quedándoles expresamente prohibido afectarla o comprometerla en fianzas o garantías a terceros ni en negocios ajenos al giro de los negocios. — Quinto. Los socios gerentes tendrán el uso de la firma y la representación legal de la sociedad, en forma indistinta, para representar a la sociedad con todas y las más ilimitadas facultades, ante el Poder Judicial y ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales de cualquier fuero o jurisdicción que fueren. — Sexto: El nombramiento o remoción de gerentes así como cualquier otra decisión sobre los negocios sociales será decidida por unanimidad de votos de capital. — Séptima El capital social de ciento cuarenta y cinco mil pesos es aumentado por este acto a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: ciento noventa cuotas por Moisés Lehtman, ciento noventa cuotas por Bernardo Levit y veinte cuotas Salomón Scalozub, totalmente invertidos en el giro de los negocios de conformidad a un balance que se firma por separado. — Octavo: Anualmente con fecha 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general de conformidad a las leyes impositivas vigentes, sin perjuicio de las parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios, los que se reputarán aprobados si no fueren observados dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. De las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que deberá ser del diez por ciento del capital social se repartirán o soportarán entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta y cinco por ciento para cada uno de los señores Moisés Lehtman y Bernardo Levit y diez por ciento para el señor Salomón Scalozub. — Noveno: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y tomar dinero en préstamo de particulares o de Bancos y compañías, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos particulares, mixtos y oficiales, inclusive con el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco creado o a crearse dentro de la Nación Argentina. Asimismo la sociedad podrá conferir poderes especiales, judiciales y generales para ser representada en todos los asuntos judiciales o administrativos. Concurrir a licitaciones públicas o privadas, Importar y exportar. — Décimo: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, serán liquidadores los dos socios gerentes, quienes podrán hacer sus ofertas de adquisición del activo y pasivo de la sociedad con respecto a terceros y al mejor postor. Asimismo los socios tendrán el privilegio de adquirir las cuotas de capital, del socio saliente, sobre un tercero sobre la cantidad que éste ofrezca. — Décimo Primero: Los socios gerentes percibirán por los trabajos que realicen a favor de la sociedad un sueldo cada uno de ellos, que se fijarán y asentarán en un libro de actas, imputándose el importe de los sueldos a cuenta de gastos generales. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia legal, debiendo los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado unificar su representación. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y los herederos del socio fallecido o incapacitado, deberán ser resueltos por árbitros, arbitradores, amigables componedores que deberán ser nombrados uno por cada parte disidente, los que antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo o laudo que pronuncie inapelable, pues las partes renuncian a toda acción o procedimiento judicial o extrajudicial. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 1º de junio de 1955. Extendido en dos sellos de $ 0,20 Nº 1.227.219 y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de ley. — Moisés Lehtman. — Bernardo Levit. — S. Scalozub.

Buenos Aires, junio 6 de 1955. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 1.020.— e.9|6-Nº 24.295-v.15|6|55

RUBEN ZALTSMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de "Rubén Zaltsman y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores León Niks, argentino, soltero, de treinta años de edad, con domicilio en la calle Miralla 1125, Capital Federal, y el señor Rubén Zalts-

man casado, de 24 años de edad, argentino, con domicilio en la calle Miralla 1152, Dt. 1., Capital Federal, hábiles para contratar, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes condiciones y bases: Primero: Con efectos retroactivos al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, se constituye entre los nombrados una sociedad que girará bajo el rubro "RUBEN ZALTSMAN Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento provisional en la calle Miralla 1152, Dto. 1, Capital Federal. Esta sede podrá ser trasladada, como así también podrán establecerse sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El Capital Social se fija en la suma de m$n. 100.000.— (Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), que se procede a integrar totalmente en efectivo, de la siguiente forma: 95 cuotas capital de m$n. 1.000.- (Un Mil) pesos cada una, o sea la suma de m$n. 95.000.- (Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), por parte del señor León Niks, y 5 cuotas capital de m$n. 1.000.- (Un Mil) pesos cada una, o sea la suma de m$n. 5.000.- (Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), por parte del señor Rubén Zaltsman. — Tercero: El objeto social lo constituye la fabricación, compraventa y comercialización en general de cueros de réptiles, vacunos y otros, pudiendo derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados. — Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, enajenar, explotar y registrar privilegios legales o industriales, patentes y otros derechos sobre procedimientos industriales y|o comerciales, efectuar toda clase de operaciones de crédito, solicitándolas al Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en general, cualquier institución bancaria o particular; pudiendo realizar toda clase de operaciones mercantiles, industriales, financieras, inmobiliarias, mobiliarias y actos jurídicos de cualquier naturaleza, que tengan relación directa o indirecta con el objeto social. — Quinto: La sociedad se contrata por veinte años. No obstante, cualesquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la misma, previo aviso anticipado por telegrama colacionado a la otra parte, con ciento ochenta días de anticipación. En tal caso, el socio que no haya expresado su voluntad de retirarse, podrá optar: a) por disolver la sociedad, o b) adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole su parte de capital y utilidades en seis documentos iguales mensuales y consecutivos, a partir de los noventa días de producirse el retiro, y garantías a satisfacción del socio saliente. — Sexto: Ambos socios estarán indistintamente a cargo de la gerencia de la firma, quedando la faz comercial a cargo del señor Rubén Zaltsman, y la faz administrativa a cargo del señor León Niks. Los socios tendrán el uso de la firma social individualmente, pudiendo obligarla y representarla con mayor amplitud de poderes en todos los actos, contratos y obligaciones resultantes del objeto social, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones de favor o a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro social, en provecho particular de los socios, ni en fianzas de favor o complacencia para garantizar las obligaciones particulares de los socios o de terceras personas. Cada socio firmará precediendo su firma personal con la denominación de la sociedad. — Séptimo: Anualmente, a los veinte y ocho días del mes de febrero, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances de comprobación que se resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, el fondo de reserva legal, y las reservas que de común acuerdo se convengan. Las utilidades o pérdidas serán distribuídas por partes iguales entre ambos socios, o sea el 50 % (Cincuenta Por Ciento), para cada uno. — Octavo: El socio Rubén Zaltsman, dedicará todo su trabajo y empeño a la sociedad, quedándole expresamente prohibida toda actividad ajena a la empresa, no existiendo tal prohibición para el otro socio. — Noveno: Los socios retirarán mensualmente las sumas que oportunamente fijen, las que serán imputadas como retiros a cuenta de sus respectivas utilidades. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capacitado podrá continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el pasivo y activo social, adquiriendo la parte correspondiente al otro socio, en la forma prevista en el artículo quinto del presente contrato. — Undécimo: Cualquier dificultad que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. Bajo las Once Cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la razón social "Rubén Zaltsman y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento y firmándolo de conformidad, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — (Fdo.): L. Niks - Rubén Zaltsman. — Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 880.— e.9|6-Nº 24.267-v.15|6|55

METAL-PLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Julio G. Seeber (Sec. Nº 13), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Ignacio Singer, argentino, soltero, domiciliado en Emilio Castro Nº 4845; Marcos Minskin, argentino, casado, domiciliado en Emilio Castro 4845; Mauricio Finyarb o Finvart, ruso, casado, domiciliado en Añasco 75, y Arnaldo Francisco Antolini, argentino, casado, domiciliado en San Blas 2535, 1º C, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que regirá por los siguientes artículos. — Primero: A partir del 1º de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, queda constituída en esta Capital Federal una Sociedad del expresado carácter, la que girará bajo la denominación de "METAL-PLAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, siendo el actual en la calle San Blas 2535, pudiendo instalar agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segundo: Su duración será de veinte (20) años a partir de la fecha indicada, pero al finalizar cada período de dos años, cualquiera de los socios podrá retirarse siempre que así lo hiciere saber a los otros socios, por lo menos con noventa (90) días de anticipación por telegrama colacionado. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la compra-venta, fabricación, importación y exportación, representaciones, distribución, consignaciones, operaciones de comisiones por cuenta propia y|o ajena de juguetes, y toda clase de bienes inmuebles, semovientes y muebles en general, como todo otro acto o contrato civil y comercial y|o industrial que los socios estimaren conveniente, con la única limitación establecida en el artículo 3º de la Ley 11.645. Para cumplir tales fines, podrá realizar y ejercer los siguientes actos: adquirir, enajenar, transferir, permutar por cualquier título que sea, bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, derechos, monedas, títulos y acciones; adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales; colocar y tomar dinero en préstamo de cualquier clase de moneda, con o sin garantía personal, hipotecaria, prenda común y agraria, siempre que sea en interés de la Sociedad y no de terceros; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco o Institución Oficial o privada existentes o a crearse, Sociedades civiles y comerciales y simples particulares; fundar o formar parte de Sociedades Anónimas, Comanditas y de Responsabilidad Limitada; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar o avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de comercio, aceptar o conceder créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, celebrar cualquier clase de contratos y convenios y rescindirlos; adquirir, explotar; vender, transferir, o de cualquier otro modo negociar y registrar marcas de comercio, de fábricas, patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales o municipales, importar, exportar, comprar, fabricar, vender o permutar cualquier clase de mercaderías y fondos de comercio. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Cuarto: Su capital es de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 250.000), dividido en dos mil quinientas cuotas (2.500) de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una, que los socios suscriben totalmente por partes iguales, e integrándolas con el 50 % en efectivo en este acto, debiendo integrar el saldo en la medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Quinto: La Sociedad será administrada por los cuatro (4) socios, indistintamente, en su carácter de gerentes. Los gerentes actuando conjunta, separada o indistintamente, tendrán el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en garantías o negocios ajenos a la Sociedad. Representarán a la Sociedad ante las autoridades públicas nacionales o provinciales y|o municipales, y ante cualquier otra institución o particular, con todos los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 14, 15, 16 y 21 de la Ley 11.645. Tendrán amplias facultades para todos los actos de administración de la Sociedad y para efectuar los especificados en el artículo 3º, que se dan por reproducidos, pudiendo igualmente nombrar y despedir personal, al que podrán amonestar, suspender, como igualmente fijar los sueldos y habilitaciones, podrán cobrar y percibir o compensar lo adeudado a la sociedad por cualquier concepto, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, y conceder esperas, y reconocer, novar y extinguir obligaciones preexistentes, conferir poderes generales y especiales o revocarlos; hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración; dar y aceptar fianzas siempre que sean de interés social y no de terceros; acusar, querellar, entablar y contestar demandas en cualquier fuero o jurisdicción, que podrán declinar o prorrogar, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores y designarlos; poner y absolver posiciones, y en general, realizar todos los actos y estipular los contratos para los cuales el art. 1881, inciso 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil u otras leyes exigen poder especial. — Sexto: Los ejercicios sociales se cerrarán el 31 de marzo de cada año, sin perjuicio de los balances de comprobación que se practicarán a pedido de cualquier socio. Las utilidades previa deducción del cinco por ciento (5 %) para la reserva legal y hasta cubrir la misma, se distribuirán según lo resuelvan los socios entre amortizaciones, gratificaciones, cuentas especiales, y compensación al capital, esta última será repartida entre los socios en partes iguales. — En caso de pérdidas eventuales, las mismas se soportarán en las mismas proporciones entre los socios, cuando éstas representen el treinta (30) por ciento o más del capital social, podrán los socios o alguno de ellos, retirarse en la forma prescripta en este contrato. — Séptimo: El balance anual y el proyecto de distribución de las utilidades, será aprobado por los socios firmando al pie de los mismos en el libro correspondiente. El socio ausente será notificado por telegrama colacionado, o en forma fehaciente de la confección del balance y proyecto de distribución; de no oponer reparo dentro de los treinta (30) días, se le tendrá por conforme. — Octavo: En caso de fallecimiento o retiro de alguno de los socios, dentro de los treinta (30) días se practicará un balance e inventario general, debiendo los socios sobrevivientes conjuntamente, o en su defecto, alguno de ellos, pronunciarse dentro de los sesenta (60) días: a) sobre la compra de la parte del fallecido o saliente a su valor real, en cuyo caso podrán abonar la parte del mismo en cuatro cuotas iguales, una dentro de los treinta (30) días, y las tres restantes semestrales, las que devengarán un interés del ocho (8) por ciento anual; b) sobre continuar con la sociedad con los herederos del fallecido en su caso, los que deberán aunar su representación, si así se les requiriese; c) liquidar la sociedad. — Noveno: En caso de que alguno de los socios deseare transferir o ceder su cuota a terceras personas, deberá notificarlo por telegrama colacionado a todos los otros socios, y éstos, o en su defecto alguno de ellos, deberán pronunciarse dentro de los treinta días sobre si hacen o no uso del derecho de preferencia que se les acuerda por este artículo para adquirir dichas cuotas en las condiciones y por el precio prescriptos en el artículo 8º, inc. a), salvo el caso en que la oferta a terceros fuere por menor precio, en cuyo supuesto la opción de compra será por la de esta última suma, y siempre dentro de las condiciones estipuladas a favor del o de los adquirentes. Tiénese entendido que este derecho de preferencia podrá ejercitarse tanto en el caso de que se trate de una cesión parcial o total de cuotas. — Décimo: En los casos de retiro, disolución parcial o cesión de cuotas referidas en los artículos octavo y noveno, o divergencias entre los socios, si las partes interesadas no pudieren ponerse de acuerdo sobre el valor real de las cuotas respectivas, cada uno designará un árbitro. En caso de desacuerdo, dichos árbitros designarán un tercero, y su fallo deberá ser acatado por las partes. Si alguna de las partes intimada por telegrama colacionado no designare dentro de los treinta (30) días el árbitro que la representará deberá aceptarse el fallo del nombrado por la contraparte. — Undécimo: Los socios podrán ejercer el comercio por cuenta propia. — Duodécimo: En caso de liquidación, ésta se efectuará por intermedio de los gerentes y previo pago de las deudas y obligaciones de la sociedad, el saldo se distribuirá por partes iguales. De conformidad de partes, se firma el presente en Buenos Aires a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, 1º de junio de 1955. 2 Junio vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.620.— e.9|6-Nº 24.258-v.15|6|55

INDEMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato Sociedad Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a 30 de abril de 1955, reunidos los señores Juan José Orsini, clase 1917, Félix Weinschelbaum, clase 1917, Sebastián Andrés Yagich, clase 1922, Miguel Caruso, clase 1926, Miguel Roque Sproviero, clase 1928, todos argentinos, casados, comerciantes, domiciliados en General César Díaz 4787 de esta Capital Federal, resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "INDEMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en calle General César Díaz 4787 y duración hasta el 31 de enero de 2052, con el objeto de fabricar máquinas industriales y accesorios, compra-venta de bienes, muebles e inmuebles en general, consignaciones, representaciones, importación y exportación, directamente o por sucursales o agentes, en el interior o exterior del país, y toda otra actividad industrial o comercial que convenga al interés social, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Uno: El capital lo constituyen mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea ciento cincuenta mil pesos aportados en este acto por partes iguales, en maquinarias, materiales, muebles y útiles, según inventario que firman las partes. — Dos: Los socios Yagich, Caruso y Sproviero, reconocen una deuda de noventa mil pesos a favor de los socios Orsini y Weinschelbaum, que abonarán con la mitad de las utilidades que les correspondiera en la Sociedad, sin devengar interés alguno. — Tres: En este acto se designan Gerentes con las más amplias facultades de administración y representación que acuerdan las leyes de fondo y la 11.645, a los socios Juan José Orsini y Félix Weinschelbaum, quienes actuarán en forma conjunta, directamente o representados por sus respectivos apoderados, para comprar, vender, librar cheques u obligaciones de pago, prendar, hipotecar, o cualquier otro acto que obligue a la Sociedad. Para el endoso de cheques, bastará una sola firma. El Gerente Weinschelbaum tendrá a su cargo la parte administrativa y comercial de la Sociedad. El Gerente Orsini tendrá a su cargo la dirección y aprobación de los trabajos que se efectúen en el taller. — Cuatro Los socios Yagich, Caruso y Sproviero se obligan a aportar su labor personal para la atención del negocio, quedándoles terminantemente prohibido tener otras actividades comerciales o industriales ajenas a la Sociedad, salvo autorización expresa de los Gerentes. El incumplimiento de esta cláusula, dará derecho a la Sociedad a disponer la adquisición, por partes iguales, entre los socios restantes, de las cuotas de capital del socio que hubiere faltado a lo convenido. — Cinco: El 31 de enero de cada año se levantará inventario general de bienes para determinar utilidades que se distribuirán en proporción al capital, previa deducción de las reservas legales; y amortizaciones y previsiones permitidas por la Dirección General Impositiva. — Seis: La Asamblea determinará la asignación mensual de cada socio por su labor personal. — Siete: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, el curador o representante de los herederos, gozará de todos los derechos del socio incapacitado o fallecido. — Ocho: Cuando un socio lo requiera, se convocará asamblea para aprobar balance, modificar el contrato social, o tomar cualquier otra resolución que convenga al interés social, por mayoría absoluta de votos. — Nueve: La Sociedad entrará en liquidación, actuando de liquidadores los Gerentes, a su vencimiento, cuando hubiere perdido la mitad del capital, cuando lo disponga la mayoría absoluta de socios. — Diez: Lo no previsto regiráse por las leyes de fondo y la 11.645, y en caso de divergencia en la interpretación del presente contrato, los socios se someterán al juicio de amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de empate, cuyo fallo acatarán las partes. En prueba de conformidad las partes firman al pie. — Miguel Caruso. — Sebastián A. Yagich. — M. R. Sproviero. — J. J. Orsini. — Félix Weinschelbaum. S/R.: 30. Vale.

Buenos Aires, 3 de junio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 640.— e.9|6-Nº 24.294-v.15|6|55

VERNET BASUALDO Y SANSOT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores Alberto Vernet Basualdo y Oscar Beltrán Sansot, ambos argentinos, mayores de edad, con domicilio especial en esta Capital, calle Charcas 1183, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º Esta sociedad se denominará "VERNET BASUALDO Y SANSOT, SOC. RESP. LTDA." y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Charcas 1183, ejerciendo su actividad en todo el territorio de la República. — 2º El objeto principal de la sociedad será la administración por cuenta de terceros de explotaciones agropecuarias, propiedades urbanas o rurales, semovientes o valores mobiliarios, asimismo se dedicará a comisiones y consignaciones en general, representaciones y mandatos, a cuyo fin podrá realizar todas las operaciones que más convengan a su logro. Por lo tanto, sin separarse de su objeto podrá comprar, vender, permutar, ceder, administrar, edificar, adquirir, transferir, hipotecar o gravar por cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, aceptar u otorgar poderes generales o especiales, abrir cuentas corrientes bancarias o comerciales, librar cheques, letras o pagarés, realizar descuentos y negociar toda clase de documentos comerciales, ya sea como librador, endosante o aceptante, adquirir o enajenar créditos hipotecarios, prendarios o cualquier otra clase de derechos reales, los que podrá modificar, dividir o alterar total o parcialmente, tomar y dar en arrendamiento, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria, warrants, o de cualquier otro género; realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales en los bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y en cualquier otra institución bancaria o comercial, ya sea oficial o privada. Igualmente tendrá facultad para ejercer todas las acciones que le correspondan ante los Tribunales, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales o municipales de cualquier fuero o jurisdicción para hacer valer sus derechos por vía judicial o administrativa. Podrá, en fin, realizar toda operación que a juicio de la sociedad sea conducente a su objeto y beneficiosa para la misma. Esta enumeración no es taxativa. — 3º El capital social será de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una,

suscriptas treinta cuotas por el Sr. Alberto Vernet Basualdo y 30 cuotas por el Sr. Oscar Beltrán Sansot. Ambos socios integran en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento de sus cuotas o sea la cantidad de treinta mil pesos. Se comprometen a integrar el saldo en dinero efectivo dentro del año de la fecha. — 4º La sociedad llevará libros de contabilidad rubricados en la forma establecida por el Código de Comercio. Se realizarán balances anuales al 31 de mayo de cada año, los que deberán ser aprobados por ambos socios. Los beneficios resultantes líquidos y realizados, deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se distribuirán por partes iguales entre ambos socios. En igual proporción se cargarán las pérdidas. — 5º La sociedad tendrá una duración de 20 años, a partir de la fecha de este contrato. Podrá entrar en disolución anticipada a los 6 meses de la fecha en que cualquiera de los socios denuncie este contrato por telegrama colacionado, dirigido al otro socio. El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, producirá la inmediata disolución de la sociedad, que entrará en liquidación. — 6º Se nombran gerentes de la sociedad a los señores Alberto Vernet Basualdo y Oscar Beltrán Sansot, quienes ejercerán su función conjunta, separada o alternativamente, con todas las atribuciones que les confiere la ley y este contrato. Para obligar a la sociedad en deudas comerciales o bancarias con o sin garantía, se requerirá la firma conjunta de ambos gerentes. — 7º Ambos gerentes conservan su libertad de acción para atender y realizar sus actividades y negocios particulares aun similares. Sin embargo, si realizaran actos que hagan al objeto principal de esta sociedad como obtener comisiones, administraciones o representaciones a su solo nombre, quedan obligados a incorporar estos negocios a la sociedad. El otro gerente tiene el derecho de no aceptarlos para la firma social si los considerare inconvenientes para la misma. — 8º Las cuotas no podrán transferirse o cederse, ni total ni parcialmente sin el consentimiento expreso de ambos socios. — 9º En caso de disolución de la sociedad su liquidación y partición se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio. Se firman tres ejemplares a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. A. Vernet Basualdo. — O. B. Sansot. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 900.— e.9|6-Nº 24.288-v.15|6|55

TEJEDURIA JUNCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores don Israel Keiler, domiciliado en la calle Zabala 3670, don Samuel Epelbaum, con domicilio en Gregoria Pérez 3478 y don Isaías Berestycki, domiciliado en la calle Bucarelli 2851, todos casados, argentinos naturalizados, mayores de edad, únicos componentes de la Sociedad que gira bajo la denominación de "TEJEDURIA JUNCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha 15 de noviembre de 1950 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de agosto de 1951, bajo número 2311, al folio 5 del libro 22 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificado por instrumento de fecha 20 de octubre de 1953, inscripto el 11 de marzo de 1954, bajo el número 394, al folio 214 del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, otorgan y declaran: Que habiendo resuelto aumentar el capital de la Sociedad, modifican por este acto la cláusula cuarta del contrato constitutivo de la misma, en la siguiente forma: El capital social de ochocientos mil pesos moneda nacional se aumenta a la suma de un millón setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en un mil setecientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de seiscientas ochenta cuotas o sea seiscientos ochenta mil pesos moneda nacional, cada uno de los señores don Israel Keiler y don Samuel Epelbaum y trescientas cuarenta cuotas o sea trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, el señor don Isaías Berestycki, estando representado el importe del aumento del capital por la parte que a cada uno de los socios corresponde en el activo y pasivo de la Sociedad, de acuerdo con las constancias del balance practicado el 31 de diciembre de 1954. En consecuencia, quedan en vigor las demás cláusulas del contrato y su modificación relacionadas, sin más modificación que la consignada precedentemente, que forma parte integrante del contrato social. De conformidad firman el presente que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados". E/l.: libro. Vale.

Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 440.— e.9|6-Nº 24.298-v.15|6|55

QUALITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre la señora Sonia Zolotow de [illegible] con domicilio en la calle Bebe[illegible] 3478 y el señor Juan Fejes con domicilio en la calle Juncal 3419 ambos de la Capital Federal, se ha convenido el siguiente Contrato de Cesión de Cuotas en la firma QUALITEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 1. — El Sr. Juan Fejes compra y la señora Sonia de Stupnicki vende la cantidad de Ciento diecinueve (119) cuotas sociales al precio de m$n. 1.000 (Un mil pesos moneda nacional) cada una, de la firma Qualitex Sociedad de Responsabilidad Limitada con un total de m$n. 119.000 (ciento diecinueve mil pesos moneda nacional de curso legal). 2. — La Sra. Sonia de Stupnicki deja constancia de haber recibido dicha suma en dinero efectivo sirviendo el presente de recibo y carta de pago. 3. — La Sra. Sonia de Stupnicki se desliga de toda obligación que le incumbía en su carácter de socia de la firma antedicha, haciéndose cargo de la misma el Sr. Juan Fejes. 4. — En señal de conformidad firma el presente convenio los Sres. Ricardo P. Haas, Ladislao Szigeti y Francisco Lantos en su carácter de socios gerentes y otros componentes de la firma, quienes dan su conformidad en un todo a lo que antecede: De Común Acuerdo se firma en Buenos Aires, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Sonia Z. de Stupnicki. — J. Fejes. — R. P. Haas. — L. Szigeti. — F. Lantos. — Buenos Aires, 8 de junio de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 340. — e.9|6-Nº 24.215-v.15|6|55

OPTICA SANTIAGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 4, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por convenio, de fecha 12 de abril de 1955, en la firma que gira bajo el rubro de "OPTICA SANTIAGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se desvincula el socio Eduardo Taranto Sociedad de Responsabilidad Limitada que cede sus cuotas sociales a los restantes socios Señores Leopoldo Alemán y Miguel Colinas, quienes quedan como únicos integrantes de la sociedad, y que el Señor Eduardo David Taranto, representante del socio que se excluye, renuncia expresamente a la gerencia que le confería el contrato social. Que, en el mismo acto, se ha producido la modificación del Art. 5 de dicho contrato social, que queda redactado de la siguiente manera: "La gerencia de la sociedad, así como el uso de la firma social estará indistintamente a cargo de cualquiera de los firmantes. Para el libramiento de cheques y letras bastará la firma de uno solo de los socios, pero para suscribir pagarés o contraer obligaciones similares será necesaria la firma de los dos firmantes del presente, en ambos casos con adición del sello de la sociedad. El ejercicio de la gerencia faculta para la realización de todos los actos de administración, civiles y comerciales, prescriptos en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código Civil y de Comercio, con las limitaciones del presente. Ninguno de los integrantes podrá comprometer la firma social para afianzar obligaciones de terceros, ni comprometerla para negocios ajenos a la sociedad. Ninguno de los gerentes podrá ser removido, salvo las causales del artículo ciento sesenta del Código de Comercio, y gozarán, personalmente, de una remuneración que se fijará por acta levantada en el libro respectivo". Firmado: Leopoldo Alemán, Miguel Colinas, E. D. Taranto. — Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — E|l. junio, vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 380. — e.9|6-Nº 24.255-v.15|6|55

GOLDBERG Y LANG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. L. A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Abraham Goldberg, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Olaya número un mil cuarenta, Capital Federal, don Zalman Goldberg, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Aráoz número ciento treinta y cinco, Capital Federal y don Bernardo Lang, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bahía Blanca número un mil novecientos sesenta y uno, Capital Federal, todos hábiles para contratar y como únicos componentes de "GOLDBERG Y LANG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Bahía Blanca número un mil novecientos sesenta y uno, según contrato social de fecha once de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve del mismo año, bajo el número mil seiscientos sesenta al folio ciento catorce del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación de fecha treinta de setiembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número treinta y dos al folio ciento sesenta y cuatro del libro número veinte de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno, se resuelve y con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, ampliar el capital social en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda legal, mediante la suscripción e integración de ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una en la siguiente proporción y forma: Cada uno de los socios suscribe cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda legal, lo que hace un total de Ciento cincuenta mil pesos moneda legal, integrándolas con el saldo que a su favor existe en los libros de contabilidad al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Conforme las partes, dan por formalizado este convenio de ampliación de capital, firmando en este único ejemplar, extendido en un sello de veinte centavos, número siete, uno, cuatro, cuatro, seis, seis. — Abraham Goldberg. — Zalman Goldberg. — Bernardo Lang. — Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 440.— e.9|6-Nº 24.266-v.15|6|55

OERLIKON, SOCIEDAD ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto Arenaza, con fecha 16 de mayo de 1955, han sido designado gerente y subgerente de la sociedad "OERLIKON, SOCIEDAD ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los señores Francisco Kindler y Hans Bertschi, hijo, respectivamente, por un nuevo período de tres años. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Ismael Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.9|6-Nº 24.270-v.15|6|55

EUGENIO GIARDINO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 20 de mayo de 1955, entre los componentes de EUGENIO GIARDINO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto lo siguiente: incorporar como socio en la sociedad al señor José Giardino Calcia, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en José Mármol 461; aumentar el capital social de $ 1.000.000.— a $ 2.000.000.— moneda nacional y modificar la Cláusula 4ª y 6ª del contrato social, en la siguiente forma: Art. 4º El capital social queda fijado en la suma de $ 2.000.000.— m|n., representado por 2.000 cuotas de $ 1.000.— m|n, cada una. — Art. 6º. Los socios suscriben el capital social por partes iguales, es decir que corresponden a cada socio 500 cuotas por valor de $ 500.000.— moneda nacional. — Buenos Aires, junio 3 de 1955. — Ricardo Eatsman, secretario.

$ 200.— e.9|6-Nº 24.301-v.15|6|55

ROSOVSKY & HIGILCHUK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría a cargo del Esc. Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a quince días de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Marcos Rosovsky y Meer Higilchuk, mayores de edad, domiciliados en Cánning seiscientos ochenta y tres y Castillo ciento ochenta y cuatro, de esta Capital, componentes de la firma "ROSOVSKY & HIGILCHUK, S.R.L.", según contrato suscripto el treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro e inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número quince, folio ciento ochenta y ocho, libro veinte y siete de sociedades de responsabilidad limitada, convienen de común acuerdo aclarar y modificar el artículo segundo de su contrato en la siguiente forma: Segundo: El capital social queda fijado en trescientos setenta y nueve mil pesos m|nacional, representado por trescientos setenta y nueve cuotas de un mil pesos m|n. cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Marcos Rosovsky, cuarenta y nueve mil pesos m|n. en mercaderías y materia prima y cien mil pesos m|n. que se cubrirán con las ganancias resultantes, suscribiendo al efecto ciento cuarenta y nueve cuotas; Meer Higilchuk, doscientos treinta mil pesos m|nacional, en dinero efectivo, suscribiendo al efecto doscientas treinta cuotas. — Fdo.: Marcos Rosovsky y Meer Higilchuk.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 300.— e.9|6-Nº 24.228-v.15|6|55

FADETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que de común acuerdo entre los socios se modificá la razón social de "Gafa Textil, S. R. Ltda.", por la de "FADETA, S. R. LTDA.". Que las demás cláusulas del contrato social no sufren ninguna modificación, quedando en plena vigencia. — Francisco Facciuto. — José Antonio García.

Buenos Aires, mayo 22 de 1955. — Lo testado no vale. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 120.— e.9|6-Nº 24.216-v.15|6|55

E.T.I.M.

ELECTROTERMICA INDUSTRIAL MECANICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha 20 de abril de 1955 pasada ante el Escribano de ésta Rigoberto H. Castro, Pascual Panarella cedió a favor de Juan Carlos Albani, las cuotas de capital que tenía y le correspondía en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro E.T.I.M. - ELECTROTERMICA INDUSTRIAL MECANICA, S. R. L.

Buenos Aires, 1º junio de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.9|6-Nº 24.234-v.15|6|55

TRANS-ONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el Escribano de Marina autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: Don Pablo Di Lernia, argentino, casado en primeras nupcias; don Sabino Di Lernia, argentino, casado en primeras nupcias; don Juan Bautista Valentín Di Lernia, que firma "J. Di Lernia", argentino, casado en primeras nupcias; don Luciano Di Lernia, que firma "L. Di Lernia", argentino, de estado casado en primeras nupcias; don Vicente Di Lernia, argentino de estado casado en primeras nupcias y don Carmelo Sabino Di Lernia, que firma "Carmelo S. Di Lernia", argentino, de estado casado en primeras nupcias, todos ellos domiciliados en la calle Almirante Brown número mil cuatrocientos ochenta y uno; quienes concurren a este acto en el carácter de únicos socios componentes de la sociedad que tienen constituída en esta Capital bajo el rubro social de "Juan B. Di Lernia e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en la calle Almirante Brown número mil cuatrocientos ochenta y uno; don Lorenzo Domingo Atilio Botto, que firma "Lorenzo D. A. Botto", argentino, de estado casado en primeras nupcias; don Lorenzo Francisco Cochello, que firma "L. F. Cochello", argentino, de estado casado en primeras nupcias, Tomás Mario Cochello, argentino, soltero, los tres domiciliados en la calle Pedro de Mendoza número mil trescientos cinco, quienes concurren en nombre y representación de la sociedad constituída en esta Capital bajo el rubro de "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en la calle Pedro de Mendoza número mil trescientos cinco, en el carácter de socios gerentes con uso de la firma social y debidamente autorizados al efecto; asimismo el señor don Vicente Di Lernia, concurre además en nombre y representación de la sociedad constituída en esta Capital bajo el rubro de "Ona", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Pedro de Mendoza número mil trescientos cinco, en el carácter de gerente general con uso de la firma social y debidamente facultado al efecto; don Aldo Antonio Borzini, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número setecientos setenta y dos; don Alfredo Belluscio, argentino, casado en primeras nupcias y domiciliados en la calle Pedro de Mendoza número mil quinientos cincuenta y tres; doña Cecilia Juana Di Lernia, argentina, soltera, domiciliada en la calle Garay número cuatrocientos veinte y dos; don Antonio Ramón Mathé, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Lácar número cuatro mil quinientos cuarenta y nueve; don Antonio Ramón Mathé (hijo), argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Agüero número mil quinientos cuarenta; don José Miguel Uranga, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Martín J. Haedo número mil ochocientos setenta y uno de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente en esta Capital; don Carlos Isola, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Don Bosco número treinta; don Domingo Lorenzo Botto, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Brandsen número mil setecientos cincuenta y seis; don Lorenzo Emilio Orengo, argentino, soltero, domiciliado en la calle General Hornos número mil treinta y cinco; asimismo también lo hacen por su propio derecho los señores don Lorenzo Domingo Atilio Botto, don Lorenzo Francisco Cochello y don Tomás Mario Cochello, cuyos datos personales se consignan más arriba y don Raúl Ruiz, argentino, casado en primeras nupcias y domiciliado en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos diez, sexto piso. — Todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y los comparecientes por las representaciones que ejercen cuyas personerías se acreditan con las partes pertinentes de los respectivos contratos sociales que se transcribirán al final de la presente, juntamente con las actas que los autoriza para este otorgamiento y los que concurren por su propio derecho, dicen: Que entre las Sociedades "Juan B. Di Lernia e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada", "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada; "Ona", Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y los señores don Aldo Antonio Borzini; don Alfredo Belluscio; don Angel Belluscio; doña Cecilia Juana Di Lernia; don Antonio Ramón Mathé; don Antonio Ramón Mathé (hijo); don José Miguel Uranga; don Carlos Isola; don Domingo Lorenzo Botto; don Lorenzo Emilio Orengo; don Lorenzo Domingo Atilio Botto; don Lorenzo Francisco Cochello; don Tomás Mario Cochello y don Raúl Ruiz, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye bajo la denominación de "TRANS-ONA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de extender el radio de sus operaciones en todo el territorio de la República Argentina y en el extranjero estableciendo las sucur-

sales, agencias y representaciones que estime necesarias. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del transporte marítimo, fluvial o portuario de toda clase de líquidos, inclusive las operaciones de carga y descarga, ya sea por cuenta propia o ajena, actuar como armadores o propietarios de buques o constituir representación de terceros; la compra venta, de mercaderías, importación y exportación de las mismas y en general explotar cualquiera de las ramas del comercio y la industria que directa o indirectamente tengan relación con lo expresado, pues la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. —

Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir de la fecha de la presente escritura, la que se considerará automáticamente prorrogada por períodos sucesivos de diez años si los socios que forman la mayoría del capital con antelación de seis meses al vencimiento de cada período, no manifestaran su voluntad en contrario por telegrama colacionado en el domicilio social. — Cuarta: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad teniendo los sucesores del fallecido o representantes legales del incapacitado o interdicto, la facultad de ingresar a la sociedad, unificando su representación, voluntad que deberán manifestar dentro de los sesenta días de la fecha del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad o interdicción, mediante telegrama colacionado en el domicilio social, entendiéndose en caso de silencio que no hacen uso de esa facultad sin necesidad de interpelación de clase alguna. — En caso contrario se les liquidará la parte del muerto, incapacitado o interdicto, mediante balance e inventario general a la fecha del deceso, declaración de incapacidad o interdicción, la que les será pagadera por la sociedad en cuatro cuotas iguales, sin interés, a los doce, diez y ocho, veinte y cuatro y treinta meses de aquella fecha. — Tampoco será causal de disolución de la sociedad la liquidación de las sociedades que por este acto se constituyen en socios de la misma, aplicándose para tal caso el criterio anteriormente establecido. — Quinta: En caso de retiro voluntario de un socio, el mismo deberá dar aviso a la sociedad de su determinación, con anticipación de sesenta días de tal hecho, mediante telegrama colacionado en el domicilio de la sociedad. — Para este caso se resolverá por mayoría de votos del capital restante, la liquidación al socio saliente de su parte, según balance e inventario a la fecha de su retiro, adjudicando las cuotas del saliente entre los socios que resten en la sociedad, a prorrata de sus cuotas, liquidándosele al saliente, el equivalente económico de sus cuotas, también mediante el balance e inventario preindicados. — En ambos casos el pago del crédito del socio saliente será hecho mediante cuatro cuotas a los doce, diez y ocho, veinte y cuatro y treinta meses de su retiro, sin interés. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: "Ona", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuatrocientas cuotas; "Juan B. Di Lernia e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, quinientas ochenta cuotas; "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, trescientas sesenta cuotas; Lorenzo Francisco Cochello, cuarenta cuotas; Tomás Mario Cochello, cuarenta cuotas; Lorenzo Emilio Orengo, cuarenta cuotas; Lorenzo Domingo Atilio Botto, setenta cuotas; Domingo Lorenzo Botto, treinta cuotas; Alfredo Belluscio, cuarenta cuotas; Angel Belluscio, cuarenta cuotas; Cecilia Juana Di Lernia, treinta cuotas; Antonio Ramón Mathé, cuarenta cuotas; Antonio Ramón Mathé (hijo), treinta cuotas; Aldo Antonio Borzini, cien cuotas; José Miguel Uranga, cien cuotas; Carlos Isola, cuarenta cuotas y Raúl Ruiz, veinte cuotas. Las referidas cuotas se hallan integradas por los socios, en un cincuenta por ciento en dinero efectivo y el saldo será integrado por los socios en la oportunidad que la sociedad, por los votos que formen la mayoría del capital, así lo resuelva. Dicho capital social, podrá ser elevado hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, para atender las necesidades de su giro social, cuando los socios que representen la mayoría del capital social así lo resuelvan y la suscripción de cuotas se efectuará por los socios en la proporción de sus respectivos aportes. Cada resolución de aumento de capital deberá elevarse a escritura pública, abonarse el impuesto fiscal e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Séptima: Las utilidades y pérdidas, se distribuirán a prorrata entre las cuotas, las primeras, previa la deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. Las utilidades se repartirán dentro de los ciento ochenta días de cerrado el ejercicio entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Octava: Anualmente, al treinta de junio se practicará un inventario y balance general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — Novena: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del señor Lorenzo Domingo Atilio Botto, quien revestirá el carácter de Gerente de la misma, con las más amplias facultades para el uso de la firma social, para todas las operaciones sociales, incluso la de substituir sus funciones en la persona de terceros, no pudiendo comprometerla en negociaciones extrañas a la finalidad de la sociedad, con absoluta prohibición de usarla en fianzas y en garantías a favor de terceros, igualmente en operaciones particulares. El gerente tendrá una retribución que fijará la asamblea de socios por mayoría de capital. — Décima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos y contratos que requiera su objeto: a) Comprar, vender y permutar toda clase de mercaderías; comprar bienes muebles e inmuebles, otorgar y aceptar cesiones; aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas, anticresis y cualquier otro derecho real; recibir y transferir el dominio y dar y tomar posesión respecto a toda clase de bienes, muebles e inmuebles, semovientes; acciones, derechos y títulos y créditos; mercaderías y productos; b) Dar y tomar préstamos de dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias o con otras garantías, que podrán transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar total o parcialmente; c) Dar y tomar en locación o arrendamiento bienes muebles, inmuebles, celebrando los contratos respectivos aun por más de seis años, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos y rescindirlos, cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, hacer o aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones y derechos y privilegios, celebrar contratos de locación de obras y servicios, rescindirlos y transferirlos; e) Formar sociedades accidentales de responsabilidad limitada o no, en participación, en comandita o de otro carácter, disolverlas y liquidarlas; f) Efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo ni de cantidad en los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones y particulares y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias de esta República o del extranjero, conforme a sus reglamentos y las leyes vigentes, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y descuentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, tomar y transferir, ceder o negociar, renovar, amortizar, cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de comercio, dar en caución títulos, acciones y otros valores o efectos, operar en cuenta corriente y girar en descubierto; efectuar depósitos de dinero o valores y extraer esos u otros depósitos constituídos antes o durante la vigencia de este contrato; conferir poderes generales o especiales y revocarlos o sustituirlos; formular protestos y protestas; h) Solicitar privilegios y concesiones a los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales para fomentar y explotar el objeto social; la sociedad llevará un libro de actas donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. — Décimo Primero: La sociedad a resolución de la mayoría del capital podrá entrar en liquidación cuando se comprobara una pérdida de cincuenta por ciento del capital social y será practicada por las personas que por igual mayoría se designan, quienes procederán en forma conjunta, adoptando las resoluciones por mayoría, usándose para todas las cuestiones ulteriores, el rubro social con el aditamento de "en liquidación" no debiendo realizarse nuevas operaciones y procediendo, previo pago de las obligaciones sociales a repartir el remanente que resulte entre los socios a prorrata de sus cuotas, con lo que la actuación de los liquidadores se limitará a su objeto propio, asimismo y sin afectar las demás causales de disolución, podrán los socios que formen la mayoría de capital, resolver anticipadamente al vencimiento del término de este contrato, la disolución de la sociedad, procediendo a la liquidación en la forma ya indicada. — Décimo Segundo: Las cuotas sólo pueden ser transferidas mediante la conformidad de los socios que formen la mayoría del capital y serán ofrecidas en primer lugar a los socios que continúan en la sociedad. — Décimo Tercero: Todas las cuestiones acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato así como cualquier desavenencia que surgiera entre las partes o entre cualquiera de ellas y los herederos respectivos, tanto durante la vigencia de este contrato como así al tiempo de la disolución o liquidación, serán resueltas y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte; los árbitros nombrados designarán un tercero en caso de discordia; si los árbitros no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación será hecha por el señor Juez Nacional de Comercio de turno. El fallo de los árbitros o del tercero en su caso será inapelable. — Décimo Cuarto: Para todo lo no previsto en estos estatutos, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Décimo Quinto: A los efectos del artículo veinte y cinco del decreto número seis mil seiscientos cincuenta y tres del treinta de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, queda convenido que por el voto de la mayoría podrá transformarse esta sociedad en anónima o cualquiera otra de las autorizadas. Bajo las precedentes cláusulas, todos los comparecientes por sí y las representaciones que ejercen dejan constituída la sociedad "Trans-Ona", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. La personería invocada por los comparecientes se acredita con la transcripción de las partes pertinentes de los contratos de sociedad que se hallan íntegramente transcriptos en este mismo registro a mi cargo según se indicará más adelante; el de la sociedad "Juan B. Di Lernia e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada" y sus reformas, el primero, otorgado con fecha veinte y cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasado por ante el escribano de esta Capital don Juan R. Borzone, al folio novecientos seis del Registro número ciento cincuenta y siete de su adscripción y cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha catorce de setiembre de ese mismo año, bajo el número mil ciento cincuenta, al folio noventa y siete del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la segunda otorgada con fecha veinte y cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos por ante el escribano de esta Capital don Juan José Vásquez, al folio cuatrocientos treinta y seis del Registro número ciento cincuenta y ocho de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha ocho de mayo de ese mismo año, bajo el número mil veinticuatro, al folio trescientos veinticinco del Libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el de la Sociedad "Ona", Sociedad de Responsabilidad Limitada, al folio mil ciento sesenta y nueve de este protocolo corriente, cuya escritura fué otorgada con fecha veinte y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos, pasada por ante el escribano don Juan José Vásquez, al folio mil doscientos noventa del registro número ciento cincuenta y ocho de su adscripción y cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha diez y nueve de septiembre de ese mismo año, bajo el número dos mil cien, al folio cuatrocientos ochenta y dos del Libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el de la Sociedad "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus reformas, al folio número mil doscientos sesenta y ocho de este protocolo corriente, la primera otorgada con fecha veinte y tres de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por ante el escribano de esta Capital, Juan R. Borzone, al folio mil quince del registro número ciento cincuenta y siete de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dos de octubre de ese mismo año, bajo el número mil seiscientos diez, al folio ciento cincuenta del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada; la segunda otorgada con fecha siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada por ante el escribano de esta Capital don Héctor Carlos Merlini, al folio mil trescientos noventa y ocho, del registro número doscientos treinta y siete a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha trece de junio de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil ciento ochenta, al folio trescientos treinta y uno del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la tercera pasada también por ante el citado escribano Merlini, con fecha treinta de enero de mil novecientos cincuenta y dos, al folio ochenta y nueve del registro número doscientos treinta y siete a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha trece de junio de ese mismo año, bajo el número mil ciento ochenta, al folio trescientos noventa y uno del Libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyos documentos transcriptos en lo pertinente, juntamente con las actas de las sociedades "Ona", Sociedad de Responsabilidad Limitada y de la Sociedad "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que autorizan para este otorgamiento, por su orden, dicen así: "...Escritura número ciento setenta y cinco. — En la Capital de la Nación Argentina, a veinte y cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparecen don Pablo Di Lernia, casado, don Sabino Di Lernia, casado, don Juan Bautista Valentín Di Lernia, casado, don Luciano Di Lernia, casado y don Carmelo Sabino Di Lernia, casado... como de que comparecen todos por su propio derecho a excepción de don Pablo Di Lernia, que lo hace además en nombre y representación de don Vicente Di Lernia, a mérito del poder que éste le otorgó por ante mí, al folio trescientos setenta y dos de este mismo protocolo y registro de mi adscripción... Vicente Di Lernia... Pablo Di Lernia... Sabino Di Lernia, Juan Bautista Valentín Di Lernia, Luciano Di Lernia y Carmelo Sabino Di Lernia, todos por sí y el señor Pablo Di Lernia además por Vicente Di Lernia, exponen: Que tienen constituída una sociedad de responsabilidad limitada, la que gira en esta plaza bajo las condiciones y sus modificaciones estipuladas en la escritura... Que han convenido en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada... La sociedad tendrá por objeto el transporte terrestre y marítimo, ya sea fluvial, como de ultramar, sea por cuenta propia o de terceros, operaciones de carga y descarga, remolques y lanchas, de agentes y representantes marítimos; ejercer funciones de armadores y despachantes de Aduana, asimismo podrá también dedicarse a operaciones de importación y exportación, explotar el ramo de almacén naval, a la construcción, reparación, transformación de buques y embarcaciones en general y todo lo concerniente al ramo de ingeniería naval, ya sea como directores o empresarios de obras. — Igualmente la sociedad podrá comprar, vender, permutar, gravar y de cualquier modo adquirir o transferir bienes inmuebles, muebles, buques y embarcaciones en general y semovientes y dedicarse por último a todas aquellas operaciones comerciales que tengan atingencia con su finalidad principal. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "Juan B. Di Lernia e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada y la sede de la misma queda establecida en esta ciudad, calle Almirante Brown mil cuatrocientos ochenta y nueve... El capital social lo constituye la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional... La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios Pablo Di Lernia, Sabino Di Lernia y Vicente Di Lernia, quienes quedan designados como gerentes, los cuales tendrán el uso de la firma social, para todas las operaciones sociales... Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles... que el capital social lo constituía, la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional... Que habiendo quedado completamente disuelta y liquidada la referida sociedad comercial colectiva "Juan B. Di Lernia e Hijos", por escritura de fecha de hoy... Que de común acuerdo entre los socios y de conformidad con lo establecido... han resuelto aumentarse el capital en la suma de quinientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional por lo que el capital social asciende a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal... Que de común acuerdo han resuelto modificar el término de duración de la sociedad, prorrogándole por cuarenta años más, modificando en consecuencia la cláusula octava del contrato de la misma la que queda redactada de la siguiente forma: La duración de la sociedad es de sesenta y cinco años contados a partir del día catorce de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha de su primera inscripción en el Registro Público de Comercio.. En la forma relacionada últimamente dejan las partes modificado y prorrogado el contrato social de "Juan B. Di Lernia e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Previa lectura y ratificación firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí y los testigos del acto don Miguel Angel De Girolamo y don Alejo Martínez, vecinos, mayores de edad hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Pablo Di Lernia. — Sabino Di Lernia. — J. Di Lernia. — Carmelo S. Di Lernia. — L. Di Lernia. — Tgo.: Miguel A. De Girolamo. — Tgo.: Alejo Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan José Vásquez". — ..."Escritura número quinientos diez. — En la Capital de la Nación Argentina a veinte y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparecen los señores don Pablo Di Lernia... Sabino Di Lernia... don Juan Bautista Valentín Di Lernia... don Luciano Di Lernia... don Vicente Di Lernia... don Carmelo Sabino Di Lernia... don Alfredo Belluscio... don Angel Belluscio... don Pascual Belluscio... don Oriente Antonio Azzarini... don Natalio Lagana... don Horacio Lagana... don Lorenzo Domingo Atilio Botto... don Lorenzo Domingo Botto... don Lorenzo Francisco Cochello... don Tomás Mario Cochello... don Lorenzo Emilio Orengo... don Juan Manuel Crovetto... todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, vecinos de esta Capital Federal y de mi conocimiento, doy fe, como de que el señor Pablo Di Lernia, concurre por sí y además, conjuntamente con los demás señores Di Lernia, en nombre y representación de la sociedad "Juan B. Di Lernia e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, los señores Alfredo y Angel Belluscio en nombre y representación de la sociedad "Belluscio Hermanos" y el señor Pascual Belluscio por su propio derecho; los señores Azzarini y Lagana en nombre y representación de la sociedad "Azzarini y Lagana", Sociedad de Responsabilidad Limitada; los señores Lorenzo Domingo Atilio Botto, y Cochello y Orengo en nombre y representación de la sociedad "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada y el señor Domingo Lorenzo Botto lo hace por su propio derecho; el señor Crovetto lo hace en nombre y representación de la sociedad "Crovetto y Compañía", personerías que se acreditan con las partes pertinentes de los respectivos contratos de sociedad y acta especial que se transcriben al final de la presente y los comparecientes por las representaciones que ejercen y los que concurren por su propio derecho dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y domicilio. La sociedad se constituye bajo la denominación de "Ona", Sociedad de Responsabilidad Limitada y tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representantes en cualquier lugar de la República o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la explotación del transporte en todas sus formas y especialmente las operaciones de navegación y remolque marítimo; fluvial y portuario, por cuenta propia o de terceros; actuar como armadores o propietarios de buques, agentes o representantes marítimos, despachantes de aduana, realizar operaciones de carga y descarga, ser importadores y exportadores, explotar el ramo de almacén y construcción naval y todas cuantas más operaciones concurran a los fines indicados, sean su complemento o consecuencia, sin limitación alguna. — Tercera: Duración: La sociedad tendrá un término de duración de cincuenta años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato... Cuarta: Capital. El capital social se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, dividido en cuarenta mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y ha sido suscripto por los socios en la siguiente forma: "Juan B. Di Lernia e Hijos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, trece mil quinientas sesenta cuotas o sean un millón trescientos cincuenta y seis mil pesos moneda nacional; Belluscio Hermanos, seis mil novecientas noventa y nueve cuotas o sean seiscientos noventa y nueve mil novecientos pesos moneda nacional; Azzarini y Lagana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, seis mil quinientas sesenta cuotas o sean seiscientos cincuenta y seis mil pesos moneda nacional: Botto y Cochello Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, seis mil setecientas veinte y cinco cuotas o sean seiscientos setenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional "Crovetto y Compañía", dos mil ciento ochenta y tres cuotas o sean doscientos diez y ocho mil trescientos pesos moneda nacional; don Pablo Di Lernia, mil doscientas catorce cuotas o sean ciento veinte y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional; don Pascual Belluscio dos mil seiscientos cincuenta cuotas o sean doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional y don Domingo Lorenzo Botto ciento nueve cuotas o sean diez mil novecientos pesos moneda nacional. Este capital ha sido integrado en su totalidad en embarcaciones, muebles y útiles y demás rubros que surgen del balance de constitución de la sociedad, efectuado el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos y que forma parte integrante de este contrato, el que ha sido suscripto de conformidad por todos los socios. Este capital podrá ser aumentado por acuerdo de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social y las cuotas... Quinta: Dirección y administración: La dirección y administración de la sociedad será des-

empeñada por tres gerentes, a uno de los cuales se designa gerente general y a los otros dos subgerentes. En este acto se elige para el desempeño de esas funciones a los señores Vicente Di Lernia, como gerente general y Alfredo Belluscio y Lorenzo Domingo Atilio Botto como subgerentes. El gerente general podrá actuar individualmente y los dos subgerentes en forma conjunta sin requerir la intervención de aquél... y otorgar y firmar los documentos e instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas de este contrato o que se relacionen con la administración social... Salvo los casos de cambio de objeto o toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, para los que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad y de aquéllos especialmente previstos dentro de los términos de este contrato, toda otra modificación del acto constitutivo, prórroga, fusión, aumento o reintegración de capital, requerirá la decisión favorable de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. Fuera de estos casos las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos... Bajo las precedentes cláusulas todos los comparecientes por sí y las representaciones que ejercen dejan constituída a la sociedad "Ona", Sociedad de Responsabilidad Limitada. La personería invocada por los comparecientes se acredita con la transcripción de las partes pertinentes de los contratos de sociedad que se han constituído en este registro o se hallan transcriptos íntegramente en él a los folios cuatrocientos treinta y seis, año mil novecientos cincuenta y dos, el de "Juan B. Di Lernia e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada; mil doscientos setenta del corriente año el de "Belluscio Hermanos" y el de "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada; al dos mil trescientos cincuenta y dos, año mil novecientos cincuenta y uno; el de "Azzarini y Laganá", Sociedad de Responsabilidad Limitada al doscientos noventa y tres del corriente año, el de Crovetto y Compañía" y por el acta especial de "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se ha transcripto totalmente y por su orden son del siguiente tenor: "... Escritura número ciento setenta y cinco. En la Capital de la Nación Argentina a veinte y cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparece don Pablo Di Lernia, casado; don Sabino Di Lernia, casado, don Juan Bautista Valentín Di Lernia, casado, don Luciano Di Lernia, casado y don Carmelo Sabino Di Lernia, casado... como de que comparecen todos por su propio derecho a excepción de don Pablo Di Lernia que lo hace además en nombre y representación de don Vicente Di Lernia, a mérito del poder que éste le otorgó por ante mí al folio trescientos setenta y dos de este mismo protocolo y registro de mi adscripción... Vicente Di Lernia... Pablo Di Lernia... Sabino Di Lernia, Juan Bautista Valentín Di Lernia, Luciano Di Lernia y Carmelo Sabino Di Lernia. Todos por sí y el señor Pablo Di Lernia, además por Vicente Di Lernia, exponen: Que tienen constituída una sociedad de responsabilidad limitada la que gira en esta plaza bajo las condiciones y sus modificaciones estipuladas en la escritura... Que han convenido en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada... La sociedad tendrá por objeto el transporte terrestre y marítimo, ya sea fluvial como de ultramar, sea por cuenta propia o de terceros, operaciones de carga y descarga, remolques y lanchas, de agentes y representantes marítimos; ejercer funciones de armadores y despachantes de Aduana, asimismo podrá también dedicarse a operaciones de importación y exportación, explotar el ramo de almacén naval, a la construcción, reparación, transformación de buques y embarcaciones en general y todo lo concerniente al ramo de ingeniería naval, ya sea como Directores o empresarios de obras. Igualmente la sociedad podrá comprar, vender, permutar, gravar y de cualquier modo adquirir o transferir bienes inmuebles, muebles, buques y embarcaciones en general y semovientes y dedicarse por último a todas aquellas operaciones comerciales que tengan atingencia con su finalidad principal. — Segundo. La sociedad girará bajo la denominación de "Juan B. Di Lernia" e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la sede de la misma queda establecida en esta ciudad calle Almirante Brown mil cuatrocientos ochenta y nueve... El capital social lo constituye la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional... La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios Pablo Di Lernia, Sabino Di Lernia y Vicente Di Lernia, quienes quedan designados como gerentes, los cuales tendrán el uso de la firma social, para todas las operaciones sociales... Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles... que el capital social lo constituía la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional ... Que habiendo quedado completamente disuelta y liquidada la referida sociedad comercial colectiva "Juan B. Di Lernia e Hijos", por escritura de fecha de hoy ... Que de común acuerdo entre los socios y de conformidad con lo establecido ... han resuelto aumentarse el capital en la suma de quinientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, por lo que el capital social asciende a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal... Que de común acuerdo han resuelto modificar el término de duración de la sociedad, prorrogándolo por cuarenta años más, modificando en consecuencia la cláusula octava del contrato de la misma la que queda redactada en la siguiente forma: La duración de la sociedad es de sesenta y cinco años, contados a partir del día catorce de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha de su primera inscripción en el Registro Público de Comercio... En la forma relacionada últimamente, dejan las partes modificado y prorrogado el contrato social de "Juan B. Di Lernia e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí y los testigos del acto don Miguel Angel De Girolamo y don Alejo Martínez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Pablo Di Lernia. — Sabino Di Lernia. — J. Di Lernia — Carmelo S. Di Lernia. — L. Di Lernia. — Tgo.: Miguel A. de Girolamo. — Tgo.: Alejo Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan José Vásquez. — Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil veinticuatro, al folio trescientos veinte y cinco del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada... a los catorce días de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí, Escribano Nacional de Marina y testigos que suscriben, comparecieron los señores don Alfredo Belluscio... y don Angel Belluscio... mayores de edad... y dijeron: Que concurren a este acto en su carácter de únicos socios de la sociedad comercial... constituída... por escritura otorgada con fecha diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho, por ante el escribano don Tomás F. Montes... y dado que con fecha treinta y uno de diciembre próximo pasado venció el plazo establecido en el contrato originario antes mencionado, vienen por este acto a prorrogar su existencia por tiempo indeterminado, a contar desde el día primero de enero del corriente año mil novecientos cuarenta y tres, inclusive, a cuya fecha se retrotraen los efectos de esta escritura, a cuyo efecto formalizan el siguiente contrato de renovación de la dicha sociedad. — Primera: La sociedad continuará con el carácter de comercial colectiva, entre los mismos otorgantes don Alfredo Bellusio y don Angel Belluscio, como socios solidarios o ilimitadamente responsables y tendrá por objeto, como hasta ahora, la explotación del ramo de remolques por vías fluviales y marítimas, transportes de la misma índole, agencia marítima, lanchajes, despachos y todo otro negocio lícito a fin del objeto expresado. — Además de los objetos expresados la sociedad podrá adquirir el dominio... de embarcaciones, bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros objetos y valores... por cualquier otro título y venderlos, cederlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otra manera enajenarlos o gravarlos... realizar toda clase de contratos comerciales y negocios lícitos que los socios crean conveniente para... El plazo de duración de la sociedad queda prorrogado por tiempo indeterminado a contar desde el día primero de enero del corriente año inclusive, retrotrayéndose a la indicada fecha de iniciación de la prórroga los efectos legales de este contrato y ratificando los otorgantes formalmente todos los actos realizados desde entonces por la firma social con todas sus consecuencias. — Tercera: La sociedad continuará su giro bajo la misma denominación adoptada de "Belluscio Hermanos" y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes podrán usarla conjuntamente, separada o indistintamente, cualquiera de ellos, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad ni para otorgar garantías o fianzas suyas personales y de terceros. — Para las operaciones bancarias, se requerirá la firma de ambos socios conjuntamente. — Cuarta: La sociedad continuará con su domicilio en esta Capital Federal. — El capital social, que corresponde a los socios, por partes iguales, asciende a la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional... La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del socio don Alfredo Belluscio y las funciones de Capitán de Armamento, a cargo del socio don Angel Belluscio, con la obligación recíproca de consultarse previamente todo lo relativo a negocios y operaciones de importancia. — Ambos socios se imponen la obligación de dedicarse exclusivamente a atender los intereses de la sociedad, no pudiendo formar parte de sociedades similares bajo ningún concepto, ni intervenir en negocios afines ni aceptar empleos ni cargos de ninguna especie sin el consentimiento previo y expreso del otro socio... Leída y ratificada, así la otorgaron y firmaron siendo testigos don Manuel Fontana y don Alejandro Pedrera, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual, doy fe. — A. Belluscio. — Angel Belluscio. — Tgo.: M. Fontana. — Tgo.: A. Pedrera. — Hay una estampilla y un sello. — Ante mí: Rod. R. Zúñiga... "Buenos Aires, 30 de setiembre de 1943.

—Inscripto con esta fecha bajo el número cuatrocientos ochenta, al folio ciento treinta y seis del libro doscientos treinta de Contratos Públicos de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Carlos Ma. Bouquet. — Carlos Ma. Bouquet, Je fe"... "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y tres días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Lorenzo Francisco Cochello... Tomás Mario Cochello... Lorenzo Domingo Atilio Botto... doña María Carlota Angela Botto... y exponen: Que de común y amigable acuerdo han convenido en constituir una sociedad comercial, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes dejan celebrada una sociedad de responsabilidad limitada, la que tiene por objeto dedicarse a todo lo concerniente y relativo al transporte fluvial y marítimo en general, ya sea por cuenta propia o de terceros, a las tareas de remolques y lanchajes, a la importación y exportación, a desempeñarse como armadores, despacho de aduana y agentes marítimos, a la compraventa, construcción, refacción y transformación de buques y embarcaciones de toda índole y cualesquiera otras operaciones, que tengan relación directa o indirecta con las finalidades sociales expresadas... Tercera: La sociedad girará bajo la razón social de "Botto y Cochello Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuarta: El tiempo de duración de la sociedad es de cinco años, a contar del día primero de mayo del corriente año... La sede principal de los negocios será en esta Ciudad... Sexta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional... La sociedad será administrada por los socios señores Lorenzo Francisco Cochello; Tomás Mario Cochello y Lorenzo Domingo Atilio Botto, todos los cuales quedan designados como gerentes de la sociedad. — Los gerentes nombrados tendrán indistintamente uno cualquiera de ellos el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con las facultades propias y legales de tales funciones... Leída que les fué a los comparecientes manifestaron obligarse a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, ratificándose en todas y cada una de sus partes, por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Amadeo F. Capano y don José García, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Lorenzo Francisco Cochello. — Tomás Mario Cochello. — Lorenzo D. A. Botto. — María Carlota A. Botto. — Amadeo F. Capano. — José García. — Hay un sello. — Ante mí: Juan R. Borzone... "Buenos Aires, 2 de octubre de 1942. — Inscripto con esta fecha bajo el número mil seiscientos diez al folio ciento cincuenta del libro quince de sociedades de Resp. Ltda. de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Lucio R. Meléndez. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe". — "... Escritura número quinientos setenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen por una parte don Lorenzo Francisco Cochello... Tomás Mario Cochello... Lorenzo Domingo Atilio Botto... María Carlota Angela Botto.. Todos estos comparecientes concurren por sus propios derechos y en su calidad de únicos socios integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada... Por otra parte concurren por sus propios derechos, doña Benita Botto de Orengo... Fortunata María Orengo... Lorenzo Emilio Orengo... Luis Domingo Orengo... María Delia Orengo de Larotonda... como de que los cuatro comparecientes nombrados en primer término, me exponen: Que por el acuerdo unánime de voluntades que prescriben las cláusulas octava y undécima del referido contrato social, han decidido ceder a los otros comparecientes, treinta y dos cuotas de capital social de un importe de mil pesos moneda nacional cada una, que tienen suscriptas y totalmente integradas y les corresponden por iguales partes, o sea a razón de ocho cuotas cada uno, por un importe total de treinta y dos mil pesos de la citada moneda, en el capital de la nombrada sociedad "Botto y Cochello Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... consintiendo en su incorporación en calidad de nuevos socios a la sociedad "Botto y Cochello Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en virtud de los derechos sociales adquiridos. Por su parte doña Benita Botto de Orengo, doña Fortunata María Orengo, doña María Delia Orengo de Larotonda; don Lorenzo Emilio Orengo y don Luis Domingo Orengo, impuestos de los términos de esta cesión a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación, agregando que adquieren las cuotas cedidas con la expresa voluntad de integrar como nuevos socios la mencionada sociedad... Y todos los comparecientes me exponen: Que con el objeto de ajustar el contrato originario a las consecuencias legales de la presente cesión, han resuelto modificar las cláusulas primera y sexta, sustituyéndolas por las siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los comparecientes don Lorenzo Francisco Cochello, don Tomás Mario Cochello, don Lorenzo Domingo Atilio Botto, doña María Carlota Angela Botto, doña Benita Botto de Orengo, doña Fortunata María Orengo, don Lorenzo Emilio Orengo, la sociedad "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo contrato social originario acceden las presentes modificaciones. La sociedad tiene por objeto dedicarse a todo lo concerniente y relativo al transporte fluvial y marítimo en general, ya sea por cuenta propia o de terceros, a las tareas de remolques y lanchajes, a la importación y exportación, a desempeñarse como armadores, despacho de aduana y agentes marítimos, a la compra, venta, construcción, refacción y transformación de buques y embarcaciones de toda índole y cualesquiera otras operaciones que tengan relación directa o indirecta con las finalidades sociales expresadas. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional... Previa lectura que yo el autorizante les doy de la presente, la ratifica, firmándola en prueba de conformidad, como acostumbran hacerlo, en mi presencia y la de los testigos del acto que lo fueron don Ceferino Rodríguez y don Alfredo Martínez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Lorenzo Francisco Cochello. — Tomás Mario Cochello. — Lorenzo D. A. Botto. — María Carlota A. Botto. — Benita B. de Orengo. — Fortunata M. Orengo. — Lorenzo E. Orengo — Luis D Orengo. — María D. O. Larotonda. — C. Rodríguez. — Alfredo Martínez. — Hay un sello. Ante mí: H. C. Merlini"... "Buenos Aires, 13 de junio de 1952. Inscripto con esta fecha bajo el número mil ciento ochenta, al folio trescientos treinta y uno del Libro veinte y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada... conjuntamente con la modificación, de este Registro Público de Comercio. Conste. — Lucio R. Meléndez. — Lucio R. Meléndez. — 2º Jefe" ... "Escritura número cuarenta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Lorenzo Francisco Cochello... Tomás Mario Cochello... Lorenzo Domingo Atilio Botto... María Carlota Angela Botto... Benita Botto de Orengo ... Fortunata María Orengo... Lorenzo Emilio Orengo... Luis Domingo Orengo ... María Delia Orengo de Larotonda... quienes concurren por sus propios derechos y en su calidad de socios integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada... como de que me exponen:... Que al presente han decidido, de mutuo y expreso acuerdo, prorrogar el término de duración de la sociedad, que era de cinco años a contar desde el día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, como lo establece la cláusula cuarta del relacionado contrato social, por el término de cincuenta y cinco años contados desde el día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, fecha del vencimiento del término originariamente pactado. En consecuencia los comparecientes don Lorenzo Francisco Cochello, don Tomás Mario Cochello, don Lorenzo Domingo Atilio Botto, doña María Carlota Angela Botto, doña Benita Botto de Orengo, doña Fortunata María Orengo, don Lorenzo Emilio Orengo, don Luis Domingo Orengo y doña María Delia Orengo de Larotonda, llevando a efecto lo acordado, me exponen: Que resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social de "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada", sustituyéndola por la siguiente: "Cuarta: El término de duración de la sociedad es de sesenta años contados desde el día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen todos los efectos de la presente", dejando subsistentes y en todo vigor legal las restantes cláusulas del contrato social vigente... Previa lectura que yo, el autorizante le doy de la presente, la ratifican, firmándola en prueba de conformidad, como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Ceferino Rodríguez y don Alfredo Martínez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — L. F. Cochello. — Tomás Cochello. — Lorenzo D. A. Botto. — María Carlota A. Botto. — Benita B. de Orengo. — Fortunata M. Orengo. — Lorenzo E. Orengo. — Luis D. Orengo. — María D. O. de Larotonda — C. Rodríguez. — Alfredo Martínez. — Hay un selo. — Ante mí: H. C. Merlini" ... "Buenos Aires, 13 de junio de 1952 — Inscripto con esta fecha bajo el número 1,180, mil ciento ochenta, al folio trescientos noventa y uno del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Ltda., conjuntamente con la prórroga, de este Registro Público de Comercio. Conste. — Lucio R. Meléndez. — Lucio R. Meléndez. 2º Jefe" ..."Escritura número novecientos treinta y dos. En la Capital de la Nación Argentina, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparecen doña Catalina Luis María Costa de Azzarini ... Ida María Azzarini... Angel Francisco Azzarini... Esteban Juan Azzarini... Domingo Remigio Azzarini... Oriente Antonio Azzarini... Natalio Laganá... Horacio Laganá... Eugenio Celli... Romeo Annecchini... se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada... La sociedad se constituye bajo la denominación "Azzarini y Laganá", Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal... Su objeto lo constituye el transporte terrestre y marítimo, ya sea fluvial como de ultramar, sea por cuenta propia o de terceros, operaciones de carga o descarga, remolques y lanchas, de agentes y representantes marítimos, ejercer funciones de armadores y despachantes de aduanas, asimismo podrá dedicarse también a operaciones de importación y exportación, explotar el ramo de almacén naval, la construcción, reparación, transformación de buques y embarcaciones en general y todo lo concerniente al ramo de ingeniería naval, ya sea como directores o empresarios de obra... y formar parte de otras sociedades que se dediquen a las mismas y/o distintas actividades a cuyo objeto, quedan desde ya autorizados los socios gerentes para efectuar y transferir a las nuevas sociedades de las que forme parte... La sociedad tiene un término de duración de cincuenta años a partir de la fecha... El capital social se fija en la suma de setecientos veinte mil pesos moneda nacional... La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Oriente Antonio Azzarini, Natalio Laganá y Horacio Laganá a quienes se designa Gerentes de la misma y a los cuales corresponderá indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones que forman su objeto... comprendiendo la facultad de administrar, además de los actos que forman el objeto de la sociedad, los siguientes... Adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, semovientes, embarcaciones e inmuebles, créditos, títulos o acciones y otros valores sea por compra o por cualquier otro título oneroso... Realizar toda clase de operaciones comerciales... firmar los documentos e instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social; k) practicar cuantos más actos, gestiones o diligencias conduzcan a su mejor desempeño y que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que se relacionen directa o indirectamente con ellos y que por su mucha extensión no se detallan siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa... Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la sociedad "Azzarini y Laganá", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, como acostumbran, por ante mí y los testigos don Manuel Angel de Girolamo y don Alejo Martínez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Domingo R. Azzarini. —Natalio Laganá. — Horacio Laganá. — Angel F. Azzarini. — Romeo Annecchino. — Luisa Costa de Azzarini. — Ida María Azzarini. — Esteban Juan Azzarini. — O. A. Azzarini. — Eugenio Celli. — Tgo.: Miguel A. De Girolamo. — Tgo.: Alejo Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan José Vásquez". — Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número seiscientos cuarenta y dos, al folio trescientos once del Libro veinte y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada"... "Escritura número ciento veinte y dos. — En la Capital de la Nación Argentina, a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y los tes-

tigos que se expresan y firman, comparecen los señores Juan Manuel Crovetto... Emilio Crovetto... Luis Arístides Crovetto... Roberto Atilio Ferrari... Lidio Juan Esteban Cevasco... doy fe y exponen: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira bajo la razón social de Crovetto y Compañía"... "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores don Juan Manuel Crovetto... Emilio Crovetto... Luis Arístides Crovetto... Roberto Atilio Ferrari... Lidio Juan Esteban Crovetto... otorgamos y declaramos: Que entre los nombrados con fecha veinte y nueve de julio de mil novecientos treinta y cinco hemos constituído en esta Capital una Sociedad Comercial Colectiva, bajo el rubro de "Crovetto y Compañía", para la explotación del ramo de remolques, lanchajes y demás negocios anexos, como así consta en el aludido contrato, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha ocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco, bajo el número quinientos cincuenta y nueve, folio trescientos tres del libro treinta y siete de contratos privados... Que de común acuerdo han resuelto modificar las cláusulas primera y segunda del referido contrato, prorrogando su término de duración en cincuenta años más y ampliando el objeto social, con cuyas modificaciones dichas cláusulas quedan para lo futuro, modificadas en la siguiente forma: Primera: A partir del día veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete y por el término de sesenta años, queda prorrogado el plazo de duración de la sociedad que gira bajo la razón social de "Crovetto y Compañía", que forman los socios nombrados. — Segunda: La sociedad seguirá dedicándose a la explotación del ramo de remolques y lanchajes, con buques propios o arrendados y demás negocios anexos o derivados de lo que constituye su objeto principal, a cuyo efecto podrá comprar o arrendar toda clase de vapores y lanchas a motor o a vapor y cualquier clase de embarcaciones, así como también bienes muebles, inmuebles o de cualquier naturaleza, pudiendo venderlos, hipotecarlos, arrendarlos o gravarlos. — Asimismo podrán formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza que sea y que se dediquen a las mismas o distintas actividades. — Por unanimidad queda autorizado el socio administrador señor Juan Manuel Crovetto, para efectuar y transferir a las nuevas sociedades de las que se forme parte, todos los bienes... Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social y para que realice cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño del presente. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí y los testigos don Miguel Angel De Girolamo y don Alejo Martínez vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan M. Crovetto. — Emilio Crovetto. — L. Crovetto. — R. A. Ferrari. — Lidio J. E. Cevasco. — Tgo.: Miguel A. De Girolamo. — Tgo.: Alejo Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan José Vásquez". — Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número ciento nueve, al folio cuatrocientos noventa y tres del Libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos". — Asamblea de Socios de "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, del 15 de julio de 1952. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días de julio de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las quince horas, se reúnen en Asamblea, en el local social, calle Pedro de Mendoza número mil trescientos cinco, la totalidad de los socios integrantes de "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores don Lorenzo Francisco Cochello, don Tomás Mario Cochello, don Lorenzo Domingo Atilio Botto, doña María Carlota Angela Botto, doña Benita Botto de Orengo, doña Fortunata María Orengo, don Lorenzo Emilio Orengo, doña María Delia Orengo de Larotonda y don Luis Domingo Orengo, cuyas firmas se registran al pie de la presente y después de un cambio de ideas al respecto, acuerdan por unanimidad: Disponer la concurrencia de la sociedad, en calidad de socia, a la constitución de "Ona", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suscripción e integración de seis mil setecientos veinticinco cuotas de capital, de un valor de cien pesos moneda nacional cada una, o sea un importe total de seiscientos setenta y dos mil quinientos pesos de dicha moneda. Dejar expresamente establecido que el objeto social de "Ona", Sociedad de Responsabilidad Limitada, será dedicarse a la explotación del transporte en todas sus formas posibles y especialmente a las operaciones de navegación y remolque marítimo, fluvial o portuario, por cuenta propia o de terceros; actuar como armadora o propietaria de buques y embarcaciones; agente o representante marítimo; despachante de aduanas; realizar operaciones de carga y descarga; actuar como importadora o exportadora; explotar el ramo de almacén y construcción naval y en general, cuantas más operaciones concurran a los fines indicados, sean su complemento o consecuencia, sin limitación alguna. A efectos de cumplimentar lo acordado precedentemente, facultar a los socios gerentes don Lorenzo Francisco Cochello, don Tomás Mario Cochello y don Lorenzo Domingo Atilio Botto, para que conjuntamente con el consocio don Lorenzo Emilio Orengo y en nombre y representación de "Botto y Cochello Hijos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, otorguen y firmen la respectiva escritura de constitución de la citada sociedad "Ona" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que deberá contener además de la expresión del objeto precitado y de todas las demás cláusulas y estipulaciones propias de los contratos de esa naturaleza, que libremente pacten los nombrados representantes y a las cuales los suscriptos prestan desde ya su adhesión, obligando a esta sociedad a su estricto cumplimiento, la siguiente cláusula relativa al capital social que los mismos declaran conocer y aceptar en todas sus partes: "Capital: El capital social se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, dividido en cuarenta mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y ha sido suscripto por los socios en la siguiente forma: "Juan B. Di Lernia e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada", trece mil quinientas sesenta cuotas o sean un millón trescientos cincuenta y seis mil pesos moneda nacional; "Belluscio Hermanos", seis mil novecientos noventa y nueve cuotas o sean seiscientos noventa y nueve mil novecientos pesos moneda nacional; "Azzarini y Laganá", Sociedad de Responsabilidad Limitada, seis mil quinientas sesenta cuotas o sean seiscientos cincuenta y seis mil pesos moneda nacional; "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, seis mil setecientos veinticinco cuotas o sean seiscientos setenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; "Crovetto y Compañía", dos mil ciento ochenta y tres cuotas o sean doscientos dieciocho mil trescientos pesos moneda nacional; don Pablo Di Lernia, mil doscientos catorce cuotas o sean veintiún mil cuatrocientos pesos moneda nacional; don Pascual Belluscio, dos mil seiscientos cincuenta cuotas o sean doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional y don Domingo Lorenzo Botto; ciento nueve cuotas o sean diez mil novecientos pesos moneda nacional. Este capital ha sido integrado en su totalidad en embarcaciones, muebles y útiles y demás rubros que surgen del balance de constitución de la sociedad efectuado el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos y que forma parte integrante de este contrato, el que ha sido suscripto de conformidad por todos los socios. Este capital podrá ser aumentado por acuerdo de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social y las cuotas correspondientes se ofrecerán en el siguiente orden: a) A los socios que suscriban este acto constitutivo, cuyas cuotas se denominarán "de socios fundadores", en proporción a las cuotas que detenten en el momento del aumento. b) En el caso de que alguno de los socios que sea a la vez una sociedad no haga uso total o parcial de esta opción preferencial de suscripción, podrá hacerlo en su lugar y en forma individual cualquiera de sus propios socios que sea a su vez una de las personas físicas que concurren al otorgamiento de este acto en representación de esa misma sociedad. Pero las cuotas que correspondan a estas nuevas suscripciones carecerán de los privilegios que la cláusula octava acuerda a las cuotas "de socios fundadores". Con lo cual, por no haber más asuntos que tratar, siendo las diecisiete horas, se dió por levantada la sesión de Asamblea de socios de "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, después de disponer labrar la presente acta, que para constancia de todo lo acordado, suscriben todos los socios de conformidad, en el lugar y fecha consignados "ut-supra". Sobre raspado: en su lugar y forma, por, vale. — Lorenzo D. A. Botto. María Carlota A. Botto. Benita Botto de Orengo. Fortunata M. Orengo. Lorenzo E. Orengo. María D. O. de Larotonda. Luis D. Orengo. Tomás M. Cochello. Lorenzo F. Cochello. Certifico que las firmas que anteceden, así como las consignadas marginalmente, que dice: Lorenzo D. A. Botto. María Carlota A. Botto, Benita Botto de Orengo, Fortunata M. Orengo, Lorenzo E. Orengo, María D. O. de Larotonda, Luis D. Orengo, Tomás M. Cochello y Lorenzo F. Cochello, corresponden respectivamente a: Lorenzo Domingo Atilio Botto, María Carlota Angela Botto, Benita Botto de Orengo, Fortunata María Orengo, Lorenzo Emilio Orengo, María Delia Orengo de Larotonda, Luis Domingo Orengo, Tomás Mario Cochello y Lorenzo Francisco Cochello, son las que acostumbran usar en todos sus actos, han sido puestas en mi presencia, siendo las firmantes personas de mi conocimiento, doy fe. En su constancia expido la presente certificación que sello y firmo en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los dieciocho días de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Hay un sello. — H. C. Merlini". Lo transcripto es copia fiel de las partes pertinentes de los contratos citados, personas de mi conocimiento, doy fe. En su constancia expido la presente certificación, que sello y firmo en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los dieciocho días de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Hay un sello. — H. C. Merlini". Lo transcripto es copia fiel de las partes pertinentes de los contratos citados y literal del acta especial relacionada, que se agrega por cabeza de la presente y queda incorporado a este protocolo, de todo lo que doy fe. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, de conformidad, como acostumbran, por ante mí y los testigos del acto don Alejo Martínez y don Juan Carlos Smith, vecinos, mayores de edad y hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Pablo Di Lernia. Sabino Di Lernia. Luciano Di Lernia. J. Di Lernia. Carmelo S. Di Lernia. A. Belluscio. Angel Belluscio. Vicente Di Lernia. O. A. Azzarini. Natalio Laganá. Horacio Laganá. Pascual Belluscio. Lorenzo D. A. Botto. Domingo L. Botto. Lorenzo Cochello. Tomás Cochello. Lorenzo E. Orengo. Juan M. Crovetto. Alejo Martínez. Juan Carlos Smith. Hay un sello. — Ante mí: Juan José Vasquez". "Acta Nº 11. — En Buenos Aires a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las 17 se reúnen en el local Social de "Ona" S. R. L. las personas cuyos nombres se consignan marginalmente quienes concurren por sí y/o en representación de "Juan B. Di Lernia e Hijos S. R. Ltda.", "Botto, Cochello Hijos S. R. L.", "Azzarini y Laganá S. R. L."; "Belluscio Hnos.", "Crovetto y Cía." y Sud Pascual Belluscio. El señor Vicente Di Lernia declara abierto el acto y expresa que se ha convocado la presente Asamblea Extraordinaria a fin de poner en conocimiento de los socios que conforme a la autorización oportunamente acordada al señor Lorenzo D. A. Botto ha concretado la operación de compra del Remolcador "Esso Guazú", en la suma de $ 450.000 m|n. conjuntamente con este Remolcador, concretó asimismo la compra de los pontones "Esso Nº 1" y "Esso Nº 2" en la suma de $ 700.000 cada uno. Para la explotación de los pontones citados se constituirá una sociedad cuyo capital habrá de alcanzar a la suma de $ 2.000.000 m|n. contándose ya con personas y entidades que suscribirán parte de este capital; como la Gerencia de "Ona" considera que este negocio ha de ser sin duda interesante propone que la entidad suscriba dentro de la sociedad a constituirse una participación de capital en este sentido, sugiere que "Ona" suscriba la suma de $ 400.000 m|n. equivalente al 20 % del capital mencionado. Luego de un breve cambio de ideas se resuelve por unanimidad aprobar que "Ona" S. R. Ltda., suscriba en la sociedad a constituirse para la explotación de los Pontones "Esso Nº 1" y "Esso Nº 2", cuotas de capital hasta la suma de $ 400.000 m|n. dando conformidad para que cualquiera de los gerentes firme los compromisos y actos constitutivos necesarios para dejar finalizada la participación expresada, proponiendo como Gerente al Sr. Lorenzo D. A. Botto. En este estado el Sr. Vicente Di Lernia aclara que el carácter que tendrá la sociedad en cuestión será muy probablemente, el de "Responsabilidad Limitada" y al propio tiempo invita a todos y cada uno de los presentes que ya sea personalmente o por las empresas que representan tengan a su vez interés en participar en la sociedad a constituirse se pongan en contacto con el señor Lorenzo D. Botto. Con lo que se dió por terminado el acto siendo las dieciocho horas y treinta minutos. Vicente Di Lernia. — Alfredo Belluscio. — Lorenzo D. A. Botto. — Lorenzo Cochello. — Angel Belluscio. — Domingo L. Botto. — Lorenzo Orengo. — Juan Di Lernia. — Luciano Di Lernia. — Tomás Cochello. — Carmelo Di Lernia. — Juan M. Crovetto. — Oriente Azzarini. Es copia fiel, como de que la transcripta acta se encuentra inserta a los folios treinta y seis a treinta y siete del libro número uno de la nombrada sociedad, que he tenido a la vista para este acto, doy fe. "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte y tres días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Lorenzo Francisco Cochello... Tomás Mario Cochello... Lorenzo Domingo Atilio Botto... doña María Carlota Angela Botto... y exponen: Que de común y amigable acuerdo han convenido en constituir una sociedad comercial, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes dejan celebrada una sociedad de responsabilidad limitada, la que tiene por objeto dedicarse a todo lo concerniente y relativo al transporte fluvial y marítimo en general, ya sea por cuenta propia o de terceros, a las tareas de remolques y lanchajes, a la importación y exportación, a desempeñarse como armadores, despacho de aduana y agentes marítimos, a la compra venta, construcción, refacción y transformación de buques y embarcaciones de toda índole y cualesquiera otras operaciones que tengan relación directa o indirecta con las finalidades sociales expresadas... Tercera: La sociedad girará bajo la razón social de "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarta: El tiempo de duración de la sociedad es de cinco años a contar del día primero de mayo del corriente año... La sede principal de los negocios será en esta ciudad ... Sexta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional... La sociedad será administrada por los socios señores Lorenzo Francisco Cochello, Tomás Mario Cochello y Lorenzo Domingo Atilio Botto, todos los cuales quedan designados como gerentes de la sociedad. Los gerentes nombrados tendrán indistintamente uno cualquiera de ellos, el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con las facultades propias y legales de tales funciones... Leída que les fué a los comparecientes manifestaron obligarse a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, ratificándose en todas y cada una de sus partes, por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Amadeo F. Capano y don José García, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Lorenzo Francisco Cochello. — Tomás Mario Cochello. — Lorenzo D. A. Botto. — María Carlota A. Botto. — Amadeo F. Capano. — José García. Hay un sello. Ante mí: Juan B. Borzone". ...Buenos Aires, 2 de octubre de 1942. — Inscripto con esta fecha bajo el número mil seiscientos diez, al folio ciento cincuenta del libro quince de sociedades de Resp. Ltda. de este Registro Público de Comercio. Conste. Lucio R. Meléndez. — Lucio R. Meléndez. — 2º Jefe". ...Escritura número quinientos setenta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen por una parte don Lorenzo Francisco Cochello... Tomás Mario Cochello... Lorenzo Domingo Atilio Botto... María Carlota Angela Botto... Todos estos comparecientes concurren por sus propios derechos y en su calidad de únicos socios integrantes de la sociedad, que gira en esta plaza bajo la razón social "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada... Por otra parte concurren, por su propios derechos, doña Benita Botto de Orengo... Fortunata María Orengo... Lorenzo Emilio Orengo... Luis Domingo Orengo... María Delia Orengo de Larotonda..., como de que los cuatro comparecientes nombrados en primer término, me exponen: Que por el acuerdo unánime de voluntades que prescriben las cláusulas octava y undécima del referido contrato social, han decidido ceder a los otros comparecientes treinta y dos cuotas del capital social de un importe de mil pesos moneda nacional cada una, que tienen suscriptas y totalmente integradas y les corresponden por iguales partes o sea a razón de ocho cuotas cada uno, por un importe total de treinta y dos mil pesos de la citada moneda, en el capital de la nombrada sociedad "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada... consintiendo en su incorporación en calidad de nuevos socios a la sociedad "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada en virtud de los derechos sociales adquiridos. Por su parte doña Benita Botto de Orengo, doña Fortunata María Orengo, Doña María Delia Orengo de Larotonda, don Lorenzo Emilio Orengo y don Luis Domingo Orengo, impuestos de los términos de esta cesión a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación, agregando que adquieren las cuotas cedidas con la expresa voluntad de integrar como nuevos socios la mencionada sociedad... Y todos los comparecientes me exponen: Que con el objeto de ajustar el contrato originario a las consecuencias legales de la presente cesión, han resuelto modificar las cláusulas primera y sexta, substituyéndolas por las siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los comparecientes don Lorenzo Francisco Cochello, don Tomás Mario Cochello, don Lorenzo Domingo Atilio Botto, doña María Carlota Angela Botto; doña Benita Botto de Orengo, doña Fortunata María Orengo, don Lorenzo Emilio Orengo, la sociedad "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo contrato social originario acceden las presentes modificaciones. La sociedad tiene por objeto dedicarse a todo lo concerniente y relativo al transporte fluvial y marítimo en general, ya sea por cuenta propia o de terceros, a las tareas de remolque y lanchajes, a la importación y exportación, a desempeñarse como armadores, despacho de aduana y agentes marítimos, a la compra, venta, construcción, refacción y transformación de buques y embarcaciones de toda índole y cualesquiera otras operaciones que tengan relación directa o indirecta con las finalidades sociales expresadas. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional... Previa lectura que yo el autorizante, les doy de la presente, la ratifica, firmándola en prueba de conformidad, como acostumbran hacerlo, en mi presencia y la de los testigos del acto que lo fueron don Ceferino Rodríguez y don Alfredo Martínez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fé.—Lorenzo Francisco Cochello. — Tomás Mario Cochello. — Lorenzo D. A. Botto. — María Carlota A. Botto. — Benita B. de Orengo. — Fortunata M. Orengo. — Lorenzo E. Orengo. — Luis D. Orengo. — María D. O. Larotonda. — C. Rodríguez. — Alfredo Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: H. C. Merlini... Escritura número cuarenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Lorenzo Francisco Cochello... Tomás Mario Cochello... Lorenzo Domingo Atilio Botto... María Carlota Angela Botto... Benita Botto de Orengo... Fortunata María Orengo... Lorenzo Emilio Orengo... Luis Domingo Orengo... María Delia Orengo de Larotonda... quienes concurren por sus propios derechos y en su calidad de socios integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada... como de que me exponen:... Que al presente han decidido, de mutuo y expreso acuerdo, prorrogar el término de duración de la sociedad, que era de cinco años a contar desde el día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, como lo establece la cláusula cuarta del relacionado contrato social, por el término de cincuenta y cinco años contados desde el día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, fecha del vencimiento del término originariamente pactado. En consecuencia los comparecientes don Lorenzo Francisco Cochello, don Tomás Mario Cochello, don Lorenzo Domingo Atilio Botto, doña María Carlota Angela Botto, doña Benita Botto de Orengo, doña Fortunata María Orengo, don Lorenzo Emilio Orengo, don Luis Domingo Orengo y doña María Delia Orengo de Larotonda, llevando a efecto lo acordado, me exponen: Que resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social de "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, substituyéndola por la siguiente "Cuarta: El término de duración de la sociedad es de sesenta años contados desde el día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen todos los efectos de la presente", dejando subsistente y en todo vigor legal las restantes cláusulas del contrato social vigente... Previa lectura que yo el autorizante les doy de la presente, la ratifican firmándola en prueba de conformidad, como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Ceferino Rodríguez y don Alfredo Martínez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fé. — L. F. Cochello. — Tomás Cochello. — Lorenzo D. A. Botto. — María Carlota A. Botto. — Benita B. de Orengo. — Fortunata M. Orengo. — Lorenzo E. Orengo. — Luis D. Orengo. — María D. O. de Larotonda. — C. Rodríguez. — Alfredo Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: H. C. Merlini". — "Acta". — En la Ciudad de Buenos Aires, a tres días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro reunidos en el local social de Botto y Cochello Hnos. S. R. Lda. los señores Tomás Mario Cochello, Lorenzo F. Cochello, Lorenzo D. A. Botto; María C. A. Botto quienes concurren en nombre propio y el señor Luis Alfonso Milone que lo hace en nombre y representación de Benita Botto de Orengo, Lorenzo Emilio Orengo, Luis Domingo Orengo, Fortunata Orengo y Delia María Orengo de Larotonda, cuyo poder existe en la sociedad y siemdo las diez y siete y treinta horas, se declara abierta la sesión para tratar a la firma "Trans - Ona" S. R. Lda. (en formación). — Luego de un cambio de idea se resolvió participar, en calidad de socios, en la sociedad de responsabilidad limitada "Trans - Ona", suscribiendo cuotas que

representen el 18% del capital de la misma; aclárase que el monto de tales cuotas no podrá exceder de la suma de Trescientos sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 360.000.-) que se integrará en la forma que la Gerencia de "Trans-Ona" lo considere conveniente. Esta determinación se resolvió con el voto unánime de los socios presentes, por lo que firman la presente acta de conformidad. — Lorenzo A. Botto. — Tomás Cochello. — Lorenzo A. Cochello. — María Carlota A. Botto. — L. A. Milone", — Lo relacionado y transcripto es copia fiel, la que queda agregada como parte integrante de la presente escritura, hallándose insertos en este Registro a mi cargo, los contratos precedentemente transcriptos, el de la Sociedad "Juan B. Di Lernia e Hijos" y sus Reformas, el primero al folio ochenta y dos del Protocolo correspondiente al año mil novecientos cuarenta y seis y el segundo al folio mil doscientos dos de este protocolo corriente; el de la Sociedad "Ona" Sociedad de Responsabilidad Limitada", al folio mil ciento sesenta y nueve, de este protocolo corriente y el de la Sociedad "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, al folio mil doscientos sesenta y ocho de este protocolo corriente, doy fe. — Leída que les fué, se ratificaron de su contenido, firmando los comparecientes de conformidad, por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto don Francisco Lucich y don Ricardo Ramón Vidal del Carril, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Pablo Di Lernia. Sabino Di Lernia. J. Di Lernia. L. Di Lernia. Vicente Di Lernia. Carmelo S. Di Lernia. Lorenzo D. A. Botto. L. F. Cochello. Tomás Cochello. Aldo A. Borzini. A. Belluscio. Angel Belluscio. Cecilia J. Di Lernia. Antonio R. Mathe. A. R. Mathe H. J. M. Uranga. Carlos Isola. Domingo L. Botto. Lorenzo E. Orengo. Raúl Ruiz. Tgo.: Francisco Lucich. Tgo.: R. Vidal del Carril. Hay un sello. Ante mí: Tomás F. Montes. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil trescientos dos del Registro de Marina número ocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Trans-Ona" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en veinte y ocho sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno, números, quinientos veinte y dos mil seiscientos diez; quinientos veinte y dos mil seiscientos once; quinientos veinte y dos mil cuatrocientos veinte y dos; quinientos veinte y dos mil seiscientos catorce; quinientos veinte y dos mil seiscientos quince; y del quinientos veinte y dos mil seiscientos diez y siete, correlativamente al presente número quinientos veinte y dos mil seiscientos treinta y nueve, todos ellos de la Serie N. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: casado; Juan B., Los tres, número. lo, calidad, Orengo, Primera, directa, Novena, Provincia, al, Responsabilidad, Limitada, al folio; noventa y ocho; del Registro; uno; previo; zona o lo; Valentín; Lorenzo; representantes; representación; cuarenta; Tgo.: Miguel A. de Girolamo. Tgo.: escritura; conveniente; será administrada; Domingo Atilio Botto; todos; Emilio; con la prórroga de este Registro; Azzarini; construcción; mismos y|o distintas actividades; simplemente; Lda; Cevasco; firmar; autorizante; corresponden; Mathé. Entre líneas: domiciliada en la calle Almirante Brown número mil cuatrocientos ochenta y uno; Tomás Mario Cochello, argentino, soltero; domiciliado en la calle Pedro de Mendoza número mil trescientos cinco; José, disolución o; según se indicará más adelante; Sabino Di Lernia: Domingo; del libro veintiuno; Juan; o exportadora; Sobrerraspado: soltero; escritura, todo vale; Texto de; primeras nupcias; de toda índole, no vale... Honorarios (Decreto Ley Nº 26.455) $ 2.252 m|n. Hay un sello que dice: Tomás F. Montes, Escribano. — Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 13.260 — e.9|6-Nº 24.247-v.15|6|55

VAZQUEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente: Que don Bartolomé Antonio Podestá, cede y transfiere a don Juan Félix Figini, 150 cuotas de $ 1.000.— cada una, de la Sociedad VAZQUEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y los señores Miguel Marigliano y Alfonso Fioravante Marzocchetti y Valentín Gastaminza a don Camilo Francisco López, 50, 50 y 45 cuotas de $ 1.000.— moneda legal cada una respectivamente, de la referida sociedad por la suma global $ 295.000.— moneda legal; haciéndose saber asimismo que don Bartolomé Antonio Podestá renuncia al cargo de Gerente que desempeñaba en la misma sociedad, todo ello con instrumento privado de fecha 1º de junio del corrente año.

Buenos Aires, junio 3 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160.— e.9|6-Nº 24.240-v.15|6|55

CHEFOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de protocolización de fecha 18 de marzo de 1955, pasada por ante la Escribana doña Elida C. Di Stéfano, los señores Tomás Tejada, Federico Tejada, sucesión Cayo Torrealba, Tomás Julio Ruperto Tejada y Leopoldo Federico Marcelino Tejada, ceden y transfieren a favor de don Onofre González, las noventa cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que en conjunto tienen y les corresponden en la sociedad "CHEFOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Asimismo se deja constancia que el artículo tercero dice: En la presente cesión se comprenden todos los derechos inherentes a la calidad de socios que invisten los cedentes, quienes manifiestan no tener ningún crédito contra la sociedad y subrogan al cesionario en todos sus derechos en la misma.

Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160.— e.9|6-Nº 24.211-v.15|6|55

QUALITON RADIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Stupnicki, con domicilio en la calle Bebedero 3478, y Juan Fejes, con domicilio en la calle Juncal 3419, todos de la Capital Federal, se ha convenido el siguiente contrato de cesión de cuotas en la firma QUALITON RADIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 1. El señor Juan Fejes compra y el señor José Stupnicki vende la cantidad de cuarenta y ocho (48) cuotas sociales al precio de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) cada una, de la firma Qualiton Radio, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un total de m$n. 48.000.— (cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal). 2. El señor José Stupnicki deja constancia de haber recibido dicha suma en dinero efectivo, sirviendo el presente de recibo y carta de pago. 3. El señor José Stupnicki se desliga de toda obligación que le incumbía en su carácter de socio de la firma antedicha, haciéndose cargo de la misma el señor Juan Fejes. 4. En señal de conformidad firman el presente convenio los señores Ricardo P. Haas, Alberto Reiner y Leopoldo Deutsch en su carácter de socios gerentes y otros componentes de la firma, quienes dan su conformidad en un todo a lo que antecede. De común acuerdo se firman en Buenos Aires, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — José Stupnicki. — Juan Fejes. — R. P. Haas. — A. Reiner. — L. Deutsch.

Buenos Aires, 3 de junio de 1955. — S/R.: Junio. Vale. — Conrado E. Aspitía, secretario.

— 340.— e.9|6-Nº 24.244-v.15|6|55

VENADILLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de junio de 1955, reunidos los señores Alberto Guillermo González del Solar, domiciliado en la calle Paraguay 1480 y Eduardo Luis Beláustegui con domicilio en 25 de Mayo 195, ambos de esta ciudad, argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley 11645 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad de referencia girará bajo el rubro de "VENADILLO". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio en la calle Avda. de Mayo 570 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la capital, interior y exterior del país. — Segunda: La duración de este contrato será de veinte años a partir del 1º de junio de 1955, pero los socios de común acuerdo pueden dar por terminada la sociedad antes del plazo fijado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la representación de firmas nacionales y extranjeras para toda clase de operaciones; la importación, exportación, industrialización y comercialización de frutos del país y mercaderías en general, actividades agropecuarias por cuenta propia ó de terceros, como asimismo la administración en el país de firmas nacionales y|o extranjeras con asiento en la República y cualesquier otras operaciones comerciales o industriales que se relacionen con las mismas, sin perjuicio además de cualquier otro negocio u operación comercial o industrial que la decisión unánime de todos los socios inserta en el Libro de Actas, considere de beneficio para la sociedad; también podrá recibir consignaciones, comisiones y mandatos; aportar capitales a otras sociedades, interviniendo en ellas como socio, accionista o comanditario; comprar y vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, siempre y cuando respondan a necesidades de la sociedad; celebrar contratos de locación o de servicios por plazo que exceda o no de seis años; dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares, nacionales, provinciales y|o extranjeros e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales, generales y|o irrevocables. Las facultades que anteceden deben considerarse como meramente enunciativas, pudiendo la sociedad efectuar y ejecutar sin limitación alguna, todos cuantos actos jurídicos sean necesarios para su desarrollo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en 50 (cincuenta) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una, totalmente suscriptas por los socios por partes iguales e integradas en el 50 o|o (cincuenta por ciento) en este acto, en efectivo. Este capital podrá ser aumentado como asimismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales. — Quinta: Queda designado gerente el socio señor Alberto Guillermo González del Solar, otorgándosele para tal efecto las más amplias facultades sin limitación alguna para los fines sociales, quedando en consecuencia facultado para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales provinciales y municipales, declarándose que le quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo 1.881 del Código Civil en todos los incisos con excepción del 5º y 6º, el cual se da por reproducido haciéndose constar que podrá realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que su enumeración es explicativa y no limitativa. Para estos fines tendrá el más amplio uso de la firma social, ya sea comercial o bancaria. La sociedad y|o los socios podrán nombrar los apoderados que crean convenientes, confiriéndoles las facultades que juzguen necesarias. — Sexta. El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año y el balance respectivo, confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, será extractado de los libros que deberán llevarse en un todo de acuerdo con las leyes en vigencia y las prácticas contables generalmente aceptadas. — Séptima: Las utilidades líquidas que resulten de acuerdo con el balance aprobado según la cláusula anterior, una vez deducido el 5 o|o (cinco por ciento) para la reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su personería en substitución del socio fallecido. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición de la misma será efectuada por su socio gerente. — Décima: Las partes constituyen sus domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato, inclusive notificaciones, intimaciones judiciales y privadas en los domicilios indicados en este contrato o en los que en lo sucesivo constituyeren. Si en razón del presente las partes tuvieren que recurrir a la Justicia, desde ya eligen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — Alberto Guillermo González del Solar. — Eduardo Luis Beláustegui.

Buenos Aires, junio 6 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 880.— e.9|6-Nº 24.272-v.15|6|55

FRAGATA SARMIENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20 a cargo del Escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Herz Braslavska, que firma G. Braslavsky, domiciliado en Condarco 1883, Capital Federal, y don Arie Babar, con domicilio en Angel Gallardo 1071, Capital, ambos de estado casado, rusos, mayores de edad, y hábiles para este acto, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con lo prescripto por la ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes dejan constituída la sociedad que girará bajo la denominación de "FRAGATA SARMIENTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad lo es en esta Capital Federal, actualmente Fragata Presidente Sarmiento 2358, sin perjuicio de establecer sucursales dentro o fuera del país o de cambiar el asiento legal de la misma — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de muebles para el hogar, pudiendo asimismo y sin perjuicio de ello, dedicar su actividad a cualquier otro ramo que de común acuerdo decidan los socios — Cuarta. La duración de la sociedad será de cuatro años a partir del primero de mayo del corriente año. — Treinta días antes de dicho vencimiento las partes podrán prorrogar dicho término por un nuevo plazo que de común acuerdo fijen. Después de transcurrido un año del presente, cualquiera de las partes podrá retirarse de la sociedad dando aviso al otro socio con tres meses de anticipación mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Arie Babar ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de c|l.; y don Herz Braslavska diez cuotas o sean diez mil pesos de igual moneda, integrándose el mismo en este acto en dinero efectivo en su cincuenta por ciento, y el cincuenta por ciento restante se integrará a los noventa días del presente. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo del socio don Arie Babar, a quien le queda absolutamente prohibido su empleo o uso para afianzar operaciones de terceros extraños a la sociedad, en negociaciones que no sean del objeto de la sociedad. En el uso de la firma social el socio indicado se encuentra facultado para realizar y suscribir todos los actos y documentos que se relacionen con el objeto social, como así tendrá la representación de la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. — Séptima: Las resoluciones que se tomen con respecto a la marcha de los negocios sociales se decidirán por unanimidad de los dos socios sin tener en consideración el capital de cada uno de ellos en la sociedad. — Octava: Al treinta de abril de cada año se practicará un inventario-balance general para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se levantarán cuando los socios así lo consideren necesario. De las utilidades que arrojen los ejercicios previa la deducción de ley, el resto se distribuirá en partes iguales entre los socios, es decir el cincuenta por ciento para cada uno de ellos, soportándose en igual proporción las pérdidas de los ejercicios. — Novena: En el caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad se procederá a la realización de un balance general y se determinará el saldo de su capital, utilidades y reservas a esa fecha. El socio restante podrá optar entre comprar la parte del socio saliente, determinándose el monto en la forma establecida anteriormente, o bien en caso contrario se procederá de inmediato a la disolución y liquidación de la sociedad, actuando los dos socios como liquidadores. Queda expresamente reconocido que en el caso de disolución, la locación de la finca donde actualmente funciona la sociedad volverá a su titular el socio Braslavska, quien solamente y para este contrato ha cedido la relacionada locación, reservándose igualmente la locación en el caso de su retiro de la sociedad; asimismo no se reconocerá valor alguno de llave, ni marcas a favor de ninguno de los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o el representante del incapaz podrán continuar con la sociedad o formalizar su retiro de la misma, procediéndose en este caso en la forma y modo que se anotó en la cláusula precedente. La decisión que en tal sentido adopten los indicados deberá ser comunicada por telegrama colacionado dentro de los noventa días de producirse el fallecimiento o la declaración de incapacidad del socio. — Undécima. Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la aplicación o interpretación del presente contrato será resuelta por árbitros, arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el supuesto de que aquéllos no se pusieren de acuerdo en la cuestión a resolver. El fallo que así resulte será inapelable y acatado por las partes, quienes renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponderles. De conformidad con las cláusulas que anteceden, los socios firman el presente en el lugar y fecha "ut-supra", consignados. Sobre raspado "Herz" vale. "Fdo.: Arie Babar. — G. Braslavsky". Entre líneas: "al otro soc..." vale. "26" vale. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 980.— e.9|6-Nº 24.242-v.15|6|55

FARMACIA PALMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los que suscriben señorita Amalia Gitler, soltera, argentina, con domicilio en la calle Vieytes 1276, de Capital, de profesión farmacéutica y Julio Sirkis, soltero, argentino, con domicilio en la calle San Juan 4200, de Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar y constituyendo domicilio legal en la calle Vieytes 1276, de esta Capital, convienen en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al 1º de julio de 1954, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de FARMACIA PALMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle San Juan 4200, de Capital Federal. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación del comercio de farmacia, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes, pudiendo para este fin com-

prar y vender muebles e inmuebles, dar y tomar créditos, abrir y cerrar cuentas bancarias, suscribir y aceptar pagarés y otros documentos, obtener créditos en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y Bancos particulares, gravar e hipotecar y realizar todos los actos de comercio propios a su actividad. —

Tercero: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos 175.000 m|n., divididos en cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, aportando la señorita Amalia Gitler la suma de pesos 35.000 m|n., o sean treinta y cinco cuotas de $ 1.000 m|n. cada una y el señor Julio Sirkis la suma de pesos 140.000 m|n., o sean ciento cuarenta cuotas de $ 1.000 m|n. c|u. — Quinto: El capital social se halla totalmente integrado por el aporte de $ 175.000 m|n. abonados a los señores Zilah Héctor Cruci y Carlos J. Zanotti, como pago a cuenta de la compra de la farmacia "Palma", establecida en la calle San Juan 4200, de esta Capital. — Sexto: La dirección técnica de la farmacia será ejercida por la socia señorita Amalia Gitler en su carácter de farmacéutica y la administración será ejercida por ambos en forma indistinta, con iguales deberes y derechos por ambos en forma indistinta, con iguales deberes y derechos, obligándose ambos socios a dedicar todas sus actividades única y exclusivamente a la mejor atención de este negocio. — Séptimo: Los cheques, pagarés, contrato y todo otro documento que comprometa a la sociedad serán firmados por cualquiera de los dos socios, acompañando su firma al nombre de la razón social. — Octavo: Se fija el día 31 de diciembre de cada año como fecha de cierre de cada ejercicio anual, practicándose inventario y balance. Previa deducción del 5 % de Reserva Legal, las utilidades se distribuirán proporcionalmente al capital ambos socios. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Noveno: Ninguno de los socios podrá gravar su parte en la Sociedad ni tansferirla, ni venderla a terceros sin consentimiento del otro socio. — Décimo: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de la socia Amalia Gitler, los herederos o derechos habientes procederán de acuerdo a las disposiciones vigentes y convendrán con el socio Julio Sirkis, las condiciones para la continuación o liquidación de la Sociedad. — Undécimo: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios por la aplicación, cumplimiento o interpretación de las cláusulas de este contrato se someterán a un Tribunal de Arbitros o amigables componedores con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. Las partes deberán designar sus respectivos representantes dentro de los 15 días de la fecha en que cualquiera de los dos reclame en forma fehaciente quedando desde ya designado como árbitro tercero el Presidente de la Federación de Círculos de Farmacia de la Capital Federal o la persona que él designe dentro del plazo establecido, quedará como árbitro tercero el árbitro tercero. El fallo del Tribunal Arbitral es inapelable. Bajo las condiciones se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, 7 de abril de 1955. — Galli Villafañe, secretario.

$ 720.— e.9|6-Nº 24.210-v.15|6|55

MAJESTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. ... secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social "Majestic" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, se convienen entre los Sres. Vicente Fernández, ..., argentino, Mariano Miranda, casado, español, Antonio Fontau, soltero, argentino, José Alberto Asprella, casado, argentino, Porfirio Rodríguez Carballo, ... español, Helio Alicio Piazzo, soltero, argentino, Ramona Pousa de Fernández, viuda, española, Alfonso Garrido, ... español, José Antonio Brey, ... soltero, Ricardo Navia Quiroga, ..., boliviano, Francisco Sánchez Lamo, casado, español, Vicente Lacquaniti, ... argentino, Aquilino Cavaco Correia, soltero, argentino naturalizado, ... Zicarelli, soltero, argentino, Joaquín Maceiras, casado, español, José Bondi, ...ado, argentino, Antonio Iannanccio, italiano, casado, Carlos Francisco Blanco, casado, argentino y Rafael Cacace, casado, argentino, todos mayores de edad y hábiles para contratar, constituir una sociedad comercial de Sociedad de Responsabilidad Limitada regida por la ley 11.645 bajo las siguientes cláusulas: I) El objeto de esta sociedad es la explotación de un negocio del ramo de "restaurante, despacho de bebidas alcohólicas, parrilla y bar americano". — II) El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos M|Legal ($ 400.000,00) dividido en cuatrocientas cuotas de un Mil pesos cada una de igual moneda, aportadas por partes iguales, cuyo capital ha sido suscripto e integrado por los otorgantes en dinero efectivo y demás bienes conforme resulta así del Balance e Inventario General que se agrega al presente. — III): El domicilio legal y social es en la ciudad de Buenos Aires, calle Av. Leandro N. Alem 688 al 40. — IV) Todos los nombrados constituyen esta sociedad que girará en plaza bajo el rubro de "MAJESTIC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. —

V) El término fijado para la duración de este contrato es de cinco años a contar desde la firma del presente a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo. Si sesenta días antes del vencimiento de dicho término, ninguno de los socios expresa su voluntad en contrario, se prorrogará la sociedad automáticamente por períodos similares. — VI) La sociedad designa a los Sres. Vicente Fernández, Mariano Miranda, Rafael Cacace y José Bondi para la dirección, administración y gerencia en forma conjunta y con amplias facultades y poderes de representación. Podrán realizar todos los actos legislados en el artículo 1800, quinto y sexto del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Las facultades precedentes son meramente enunciativas y no limitan las generales de administración con la sola prohibición de no comprometer la razón social en garantías o fianzas a terceros. Estará a cargo de los Gerentes el uso de la firma social en conjunto y firmarán precedidos de un sello con la razón social. En caso de ser culpados por falta de capacidad, idoneidad o de delitos comunes que puedan afectar los intereses superiores de la sociedad, los nombrados gerentes serán separados de sus funciones, por acta, y serán reemplazados por los que vote en mayoría la sociedad. — VII) Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por partes iguales y semestralmente se practicará el Balance General sin perjuicio de los parciales o de comprobación que pudiere solicitar algún socio creyéndolo conveniente. — VIII) Para atender a/sus gastos personales cada uno de los socios podrá retirar de la caja social hasta la suma de Dos Mil pesos moneda legal, los que serán imputados a cuenta de utilidades, previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de las amortizaciones especiales que corresponda. — IX) Las expresiones de voluntad de los socios para la aprobación de los balances, podrán hacerla por medio de Apoderados o suscribiendo personalmente los inventarios.

X) Toda otra suma que retirara algún socio, de común acuerdo, se les debitarán en sus cuentas particulares. — XI) Toda vez que sea necesaria, los socios celebrarán una reunión mensual como mínimo y las resoluciones que se adopten se insertarán en un libro de actas rubricado llevado a los efectos. — XII) Sea cual fuere la aturaleza u origen del caso, las cuotas sociales son libremente cesibles entre socios o a terceros extraños, sirviendo el presente contrato de suficiente autorización. — XIII) En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos causa-habientes deberán nombrar un representante único dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o producida la incapacida. Estos herederos pueden igualmente negociar sus cuotas sociales en la forma convenida en la cláusula duodécima. — XIV) Todos los socios, sin excepción, tendrán el más amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales o en su defecto designar persona de su confianza para inspeccionarlas cuando lo estime conveniente. —

XV) La cuenta bancaria deberá estar a nombre de "Majestic" S. R. L. siendo obligación de los nombrados Gerentes depositar diariamente los fondos recaudados, quedando absolutamente prohibido dejarlos en la caja del comercio, salvo casos comprobados de verdadera fuerza mayor. En la suscripción de cheques para extracciones de fondos bancarios, estará a cargo de los socios nombrados Gerentes quienes deberán rendir cuenta acabadamente del motivo y destino dado a los mismos, con las limitaciones contenidas en la cláusula sexta del presente. — XVI) Contra cualquier socio, incluso la Gerencia, que incurrieran de inasistencias sin aviso previo y sin justificaciones de ninguna índole, se le procederá a descontar Doscientos pesos m|legal por cada ausencia a sus tareas. Si fueran reincidentes deliberadamente, la sociedad estará autorizada a aplicar suspensiones hasta de 30 días sin goce de ningún beneficio o gratificación durante la vigencia de la medida disciplinaria aplicada y se le debitarán a cuentas particulares las erogaciones y gastos que originen el reemplazante a su puesto. — XVII) Las tareas específicas de cada socio se determinarán en el referido libro de actas. Cualquier observación que debieran formularse entre sí los otorgantes se efectuarán separada y privadamente siendo prohibición ventilarlas en forma notoria en presencia de terceros extraños. — XVIII) En caso de disolución de la sociedad, ésta deberá practicarse por los Gerentes, liquidación que deberá verificarse conforme a las normas preestablecidas en el Código de Comercio como así también todo lo que sea atinente a la partición entre los ex-socios. — XIV) Contra cualquier socio que cometiera abuso para con la razón social, además de la acción de daños y perjuicios a que es pasible, se le iniciará la respectiva acción criminal en caso de robo, fraude o dolo, quedando desvinculado de la sociedad con pérdida absoluta de su cuota-capital, intereses, amortizaciones y cualquier otro beneficio sin derecho del reclamo posterior alguno. Una imputación o cargo doloso de la naturaleza punitiva indicada, deberá estar debidamente comprobada. — XX) Las divergencias que se suscitaren en la aplicación interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato y|o de sus consecuencias, deberán ser sometidas y resueltas por arbitradores amigables componedores y en caso de desacuerdo entre los árbitros se nombrará un tercero cuyo laudo será inapelable y la parte que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las costas y costos que originen las acciones jurídicas que incoe y sin perjuicio de la indemnización que deberá satisfacer. — XXI) Todo lo no expresamente estipulado en este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y la ley 11.645. Hecho en ejemplares de ley, en prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación, suscriben el presente en lugar y fecha "ut-supra" indicado. — Firmado: Vicente Fernández. — Mariano Miranda — Antonio Fontau. — José Alberto Asprella. — Porfirio Rodríguez Carballo. — Helio Alicio Piazzo. — Ramona Pousa de Fernández. — Alfonso Garrido. — José Antonio Brey. — Ricardo Navia Quiroga. — Francisco Sánchez Lamo. — Vicente Lacquaniti. — Aquilino Cavaco Correia. — Emilio Zicarelli. — Joaquín Maceiras. — José Bondi. — Antonio Iannanccio. —

Carlos Francisco Blanco y Rafael Cacace. — Vale lo sobrerraspado. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.460.— e.9|6-Nº 24.273-v.15|6|55

FADIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio Gerardo Seeber, a cargo del Juzgado número 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato privado de sociedad de responsabilidad limitada:

"Contrato Social. — Entre los al final firmados don Laureano Rodríguez Gayoso, que firma Laureano R. Gayoso argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Zenobia Tcaciuc, con domicilio en la calle Rivadavia número cuatro mil trescientos catorce, comerciante y don José Emilio García, que firma J. E. García, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Corello, domiciliado en la calle Catamarca número quinientos cincuenta y dos, comerciante, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída entre los dos firmantes una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, ley número 11.645, que girará bajo la denominación de "FADIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá como principal objeto la fabricación y venta de radios, radios combinados, televisores, muebles para radios y aparatos eléctricos para el hogar en general así como la importación y exportación de cualquier elemento comercial o industrial que consideren de interés. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad queda establecido en la Capital Federal, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número tres mil ciento sesenta pudiendo establecer oficinas, depósitos, sucursales, agencias o talleres en cualquier punto de la República Argentina o del exterior. — Tercero: La sociedad podrá realizar en general todo cuanto fuere menester para la mejor explotación de los negocios de la misma, quedando extendida la capacidad de la sociedad a todos los actos previstos por los Códigos Civil y de Comercio aplicables a las personas jurídicas y por la ley Nº 11.645. — Cuarto: El término de duración de esta sociedad se fija en diez años contados desde el día dos de Mayo corriente año a cuya fecha se retrotraen la actividad de la entidad, renovable por períodos consecutivos de cinco años cada uno los que comenzarán de pleno derecho siempre que alguno de los socios no se oponga, debiendo en tal caso comunicar al otro socio su decisión con seis meses de anticipación al vencimiento del período en vigor mediante telegrama colacionado.

— Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una aportadas por ambos socios en partes iguales. Este capital se encuentra totalmente integrado habiéndose efectuado el aporte en maquinarias, instalaciones, mercaderías, materia prima, muebles y útiles, etc., cuyo detalle debidamente firmado por los socios queda en poder de los mismos, por duplicado, certificado por contador público nacional. — Sexto: La administración, gerencia y uso de la firma social serán desempeñadas, en forma indistinta, por ambos socios, los que firmarán como acostumbran hacerlo precediendo sus firmas por un sello con la denominación social adoptada, no pudiendo comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros o en operaciones ajenas a los negocios sociales. — Séptimo: El socio José Emilio García deberá dedicar a la sociedad todo su conocimiento, actividad personal y capacidad y don Laureano Rodríguez Gayoso lo hará en igual forma siempre que le sea posible, quedándoles a ambos prohibido realizar negociaciones o actividades similares a las del objeto social pero sin que ello signifique coartar o restringir sus actividades civiles o comerciales propias. — Octavo: La sociedad podrá otorgar poderes generales y|o especiales a terceras personas para un mejor desarrollo y atención de las actividades sociales, pudiendo recaer estos nombramientos también en cualesquiera de los socios. — Noveno: Anualmente el día treinta de Abril se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios estimen convenientes realizar. — El balance general anual deberá ser confeccionado y sometido a la aprobación de los socios dentro del término de dos meses de cerrado el ejercicio anual y si no fuere observado dentro de los quince días se considerará aprobado. — Décimo: Los balances anuales se ajustarán a las reglas generales del comercio, normas legales, reglamentarias e impositivas. Establecidas y realizadas las utilidades líquidas, se deducirán de ellas las sumas necesarias para: a) Fondo de reserva social, con un cinco por ciento de las utilidades y hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. b) Amortizaciones que aconsejen la técnica contable y las disposiciones legales en vigor El saldo que resulte se repartirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará el giro de sus negocios, con el representante legal o herederos, estos últimos designando un representante único, en reemplazo del socio fallecido o incapacitado, hasta la fecha del primer balance general anual que se practique. — Décimo Segundo: La disolución y liquidación de la sociedad procederá en los casos previstos por la ley o cuando la resuelvan los socios de común acuerdo; por el vencimiento del plazo fijado sin prórroga por oposición de uno de los socios o por el deseo de uno de éstos de separarse de la sociedad expresado, después de transcurrido tres años desde la fecha, mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación, sin que se encontrara una tercera persona que adquiera todo o parte de su capital en la sociedad; o cuando las pérdidas de un ejercicio sobrepasara el monto de la Reserva Legal y alcanzare a un treinta por ciento del capital social. En caso de disolución y liquidación el activo resultante será distribuído entre los socios en la proporción a sus respectivas cuotas. — Décimo Tercero: Cualquiera de los socios podrá ceder sus cuotas de capital pero solamente podrá hacerlo por el total de las mismas, en todo o parte a un tercero y en este último caso el saldo al otro socio, por el valor nominal de las mismas; el nuevo titular deberá ser aceptado previamente por el socio que queda en la sociedad. — Décimo Cuarto: Toda cuestión que se suscitare entre los socios o sus herederos y|o representantes será sometida a la resolución de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décimo Quinto: Para todo lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la ley Nº 11.645 y, en su defecto las generales del Código de Comercio y|o las especiales del Código Civil. — Bajo los quince artículos que anteceden los firmantes dejan constituída la sociedad "Fadis, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado. Se extiende el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto que se firman en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Laureano R. Gayoso. — J. E. García".

Buenos Aires, Junio 2 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.220.— e.9|6-Nº 24.296-v.15|6|55

TALLERES TUCAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial Nº 5, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría Nº 18, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Augusto Marcelo Alberto Houyoux, domiciliado en Rivera Indarte cuatrocientos veinte, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, argentino, soltero; René Leclere, domiciliado Brasil cuatrocientos diez, piso primero, departamento A, francés, casado; Juan José Cevasco, domiciliado Zuviría seiscientos sesenta y uno, Temperley, Provincia de Buenos Aires, francés, casado; Pablo Humberto Ferreccio, domiciliado Camargo setecientos cuarenta y siete, departamento tercero, italiano, casado; Antonio Armando Colombo, domiciliado Patricios ochocientos noventa y cuatro, argentino, soltero; y José Ramón Lage, domiciliado Crespo dos mil noventa y dos, español, soltero —

todos mayores de edad— convienen por este acto, de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la formalización de un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de TALLERES "TUCAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio en esta Capital Federal, actualmente calle Brasil cuatrocientos diez, piso primero, departamento A. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y compraventa de tuercas, cadenas, trafilados y anexos y afines. — Tercera: Su duración se fija en veinte años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — La sociedad podrá disolverse anticipadamente: por unanimidad de votos, en cualquier momento; y por resolución de la mayoría de votos en los siguientes casos: a) Si algún balance arrojase pérdidas, en cuyo caso la pertinente resolución deberá adoptarse dentro de los sesenta días de aprobado el respectivo balance; y b) Al vencimiento de cada uno de los tres primeros quinquenios en cuyo caso la pertinente resolución, deberá adoptarse con treinta días de anticipación, por lo menos, al vencimiento del respectivo quinquenio. — La disolución anticipada deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una suscriptas en la siguiente forma: a) Augusto Marcelo Alberto Houyoux, tres mil cien cuotas, o sean trescientos diez mil pesos; b) René Leclere, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos; c) Juan José Cevasco, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos; d) Pablo Humberto Ferreccio, cuatrocientas cincuenta cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos; e) Antonio Armando Colombo, doscientas cincuenta cuotas, o sean veinticinco mil pesos; f) José Ramón Lage: doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos. — Todos los aportes son en efectivo, integrando los socios la mitad de sus respectivos importes, compro-

metiéndose á integrar la otra mitad cuando las necesidades de la sociedad lo requiera, a juicio de la Gerencia. — Quinta: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Augusto Marcelo Alberto Houyoux, con el carácter de Director Gerente. En caso de ausencia o impedimento del Director Gerente Augusto Marcelo Alberto Houyoux, la dirección y administración de la sociedad estará a cargo conjuntamente de los socios Juan José Cevasco y René Leclére, con el carácter de Gerentes. El Director Gerente, actuando individualmente, y los Gerentes, actuando conjuntamente, en el caso indicado, tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad. En las relaciones con terceros los actos de los Gerentes realizados conjuntamente obligan a la sociedad, sin necesidad de comprobar la ausencia o impedimento del Director Gerente, ni de exhibir resolución alguna de la sociedad al respecto. — Sexta: El Director Gerente percibirá en concepto de remuneración, con imputación a gastos generales, la suma de tres mil pesos mensuales, sin perjuicio de cualquier modificación que al respecto decida la Asamblea de socios. Los gerentes Juan José Cevasco y René Leclere percibirán en concepto de remuneración, con imputación a gastos generales, la suma que les fije el Director Gerente, sin perjuicio de cualquier modificación que al respecto decida la Asamblea de socios. — Séptima: Los socios celebrarán Asamblea Ordinaria una vez al año dentro de los sesenta días de vencido cada Ejercicio a efecto de considerar el balance, y Asamblea Extraordinaria a iniciativa de cualquiera de ellos a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con cinco días de anticipación, por lo menos. Cada socio, tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieran. — Los socios podrán hacerse representar por carta poder. Las Asambleas se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de socios que representen más de la mitad de los votos de la Sociedad. No concurriendo ese número se citará por segunda vez una nueva Asamblea la que se celebrará cualquiera sea el número de socios presentes. Las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos presentes. Se exceptúan de lo establecido en los dos apartados precedentes los casos en que por la ley o por este contrato se exija un número distinto de votos en cuyo caso se estará a la respectiva exigencia legal o contractual. — Octava: El ejercicio anual terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, comenzando por el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, una vez efectuadas las amortizaciones adecuadas, se repartirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital; y b) El remanente a los socios en proporción a sus cuotas. La Asamblea, por unanimidad de votos, podrá dar, total o parcialmente, a este remanente, otra aplicación o destino. — Noveno: Si algún socio quisiera ceder, total o parcialmente, durante la vigencia de este contrato, sus cuotas a terceros, deberá previamente ofrecerlas a los socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas por el precio que resulte del último balance aprobado, considerando el capital y las reservas existentes, y con exclusión de otros valores de llave, clientela, marcas, nombre comercial y toda otra valorización del activo físico o ideal que no estuviera incluído en ese balance. — Si más de un socio expresase su deseo de adquirir las cuotas mencionadas, éstas se prorratearán entre ellos en proporción de sus propias cuotas. — Los socios compradores tendrán derecho al pago del precio de las cuotas cedidas en veinticuatro mensualidades iguales, con intereses al tipo que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones regulares de descuento. Las cuotas cedidas participarán de las utilidades o de las pérdidas hasta el día de la cesión. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, los socios restantes podrán optar, por mayoría de votos presentes, entre admitir la incorporación de sus herederos unificando personería o abonarles la parte que corresponda al causante en las condiciones establecidas en la cláusula precedente, computándose el plazo desde la fecha del fallecimiento. La opción deberá ejercerse dentro de los treinta días del fallecimiento del causante; caso contrario, se considera que han optado por el pago de la parte que corresponda al causante. — Undécima: En caso de liquidación, cualquiera sea la causa, será liquidador el Director Gerente o, en su defecto, los Gerentes conjuntamente. — A. Houyoux. — R. Leclére. — Cevasco Juan. — P. H. Ferreccio. — Antonio A. Colombo. — José Ramón Lage.

Buenos Aires, Junio 1º de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.360.— e.9|6-Nº 24.275-v.15|6|55

SIMON KOHAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Simón Kohan e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores: Jacobo Kohan, ruso, soltero, domiciliado en la calle Lope de Vega, tres mil trescientos cincuenta y cuatro, Capital; Simón Kohan, ruso, casado, domiciliado en la calle Lope de Vega tres mil trescientos cincuenta y cuatro, Capital; Elías Kohan, argentino, domiciliado en la calle Asunción cuatro mil novecientos ochenta y siete, Capital, y Fanny Kohan, soltera, argentina, domiciliada en la calle Lope de Vega tres mil trescientos cincuenta y cuatro, Capital, todos mayores de edad, hábiles y con capacidad para contratar, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el articulado de la Ley 11.645 y por el siguiente contrato: Primero. Denominación: La Sociedad girará bajo el rubro social de SIMON KOHAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y constituye su domicilio en la calle Lope de Vega tres mil trescientos cincuenta y cuatro, Capital, estando autorizado cuando lo considere conveniente a crear Agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier punto del país y fuera de la República Argentina. — Segundo: Duración: La duración de la Sociedad se fija en el término de veinte años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotrae el presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios retirarse antes de esa fecha, previo aviso a los socios restantes con seis meses de anticipación. — Tercero: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la compra-venta, fabricación, industrialización, importación y exportación de toda clase de productos o mercaderías del ramo textil, distribución de fábricas o comercios de cualquier especie o naturaleza, representaciones, comisiones, consignaciones y en general toda operación de comercio o industria que los socios de común acuerdo crean conveniente. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá edificar, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones por los plazos, fechas, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente; celebrar contratos de Sociedad, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, ya sean anónimas, de responsabilidad limitada o en comandita; disolver sociedades; adquirir activos y pasivos de Sociedades o establecimientos comerciales o industriales, celebrar toda clase de contratos; adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad; dar o tomar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos aceptar u otorgar prendas; girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras, vales y pagarés; girar contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes y otorgar garantías que requieran los negocios sociales, cartas de crédito, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos; otorgar y conferir poderes generales y especiales y celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad. — Cuarto: Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, íntegramente aportado en muebles y útiles, instalaciones, deudores varios y mercaderías, según Balance que se acompaña, debidamente firmado por los socios. El capital se halla dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, y las doscientas cuotas que lo constituyen se hallan distribuídas en la siguiente proporción: Simón Kohan, ciento veinte cuotas por valor de Ciento Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; Jacobo Kohan, Treinta cuotas por valor de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal; Elías Kohan, treinta cuotas por valor de Treinta Mil pesos moneda nacional de curso legal; Fanny Kohan, veinte cuotas por valor de Veinte Mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinto: Administración y Gerencia: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores Jacobo Kohan, Elías Kohan y Fanny Kohan, los que desempeñarán su mandato en forma individual, indistintamente, con las más amplias facultades, incluso para realizar los actos que requieren poder especial, según los artículos mil ochocientos ochenta y uno, setecientos ochenta y dos, y dos mil doscientos dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Por unánime resolución debidamente inscripta en el Libro de Actas de la Sociedad, podrá designarse cualquier otra persona para el cargo de Gerente. Queda expresamente prohibido a los socios Gerentes comprometer la firma social en asuntos extraños a los fines y objetos de la Sociedad, como asimismo conceder prestaciones gratuitas, fianzas o garantías. — Sexto: Dedicación: Los socios podrán dedicar sus actividades a otras ocupaciones, pero deberán concurrir con sus máximos esfuerzos al cumplimiento de los fines sociales. — Séptimo: Distribución de Utilidades: El treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un Balance General e Inventario de los negocios de la Sociedad, a los fines de la determinación del beneficio obtenido. De las ganancias netas que arrojase el Balance, se distribuirá el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, según el artículo veinte de la Ley 11.645 y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Jacobo Kohan, el treinta por ciento; Elías Kohan, el treinta por ciento; Fanny Kohan, el treinta por ciento y Simón Kohan, el diez por ciento. En igual forma se soportarán las pérdidas. — Octavo: Disolución Parcial: La Sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad sobreviniente a alguno de los socios. Previa conformidad de los socios sobrevivientes, los herederos o representantes legales del socio fallecido o interdicto, previa unificación de personería, podrán continuar en la sociedad. — Noveno: Libro de Actas: Se llevará un libro de Actas rubricado, en el que se registrará la voluntad de los socios referentes a aprobación de balances y otros asuntos de índole administrativo o contractual. — Décimo. Liquidación: La sociedad puede ser liquidada en cualquier momento antes del vencimiento fijado, si los socios por unanimidad así lo decidieran. En este caso, la liquidación será efectuada por todos los socios conjuntamente. — Undécimo: Arbitraje: En caso de disidencia o incumplimiento de este contrato, los socios convienen no recurrir a los tribunales judiciales en ninguna de sus jurisdicciones y designarán árbitros arbitradores, amigables componedores, los que antes de entrar a discutir nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros o del tercero en su caso, será inapelable y al cual las partes se someten desde ya, como a la ley misma. — Duodécimo: Generales: Previa lectura y en prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, colocando el señor Simón Kohan su impresión dígito pulgar, y firmando en su nombre y a su pedido, el señor Enrique Simón, en calidad de testigo. (Entre líneas: "incumplimiento". Vale). Sobre lo raspado: "doscientos". Vale. Jacobo Kohan. — Fanny Kohan. — Elías Kohan. Hay una impresión dígito pulgar de Simón Kohan, firmando como testigo: Enrique Simón. — Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.360.— e.9|6-Nº 24.249-v.15|6|55

RACER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Carlos Francisco Lostaló, hijo, domiciliado Juncal mil novecientos tres; Gabriel M. Dasso, domiciliado Las Heras tres mil ochocientos cincuenta y ocho; Manuel Angel Otero, domiciliado Juncal mil novecientos tres y Lucio Mansilla Alberto Bollaert, domiciliado Bartolomé Mitre cuatrocientos setenta y ocho, todos argentinos, casados y mayores de edad, convienen por el presente constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "RACER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos setenta y ocho, de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración será el de cinco años, con opción a cinco años más, siempre que ninguno de los socios manifieste su voluntad expresa en contrario con una anticipación de seis meses a su vencimiento mediante telegrama colacionado. — Tercera: El objeto social lo constituye la compraventa, fabricación, importación y exportación, financiación, préstamos, consignaciones y representaciones sobre automóviles, camiones, tractores, motocicletas y automotores en general, motores, máquinas, aparatos y artefactos para uso industrial, comercial o familiar, heladeras, refrigeradores, conservadores, cocinas, estufas y repuestos y accesorios para los artículos enumerados afines y anexos, así como cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional y estará formado por quince mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Gabriel M. Dasso, cinco mil cuotas, o sean: quinientos mil pesos; el señor Lucio Mansilla Alberto Bollaert, cinco mil cuotas, o sean: quinientos mil pesos; el señor Carlos Francisco Lostaló, hijo, dos mil quinientas cuotas, o sean: doscientos cincuenta mil pesos y el señor Manuel Angel Otero, dos mil quinientas cuotas, o sean: doscientos cincuenta mil pesos, todos moneda nacional. Dicho capital ha sido integrado por los socios el cincuenta por ciento en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restante lo será a medida que las necesidades del negocio lo requiera. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o indistintamente, con todas las facultades y obligaciones que les confieren la ley y los Códigos Civil y de Comercio, estándoles prohibido comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en negocios ajenos a la misma. En cumplimiento de su objeto podrá además, comprar muebles e inmuebles, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus distintas formas, como acreedora o deudora, intervenir en otras sociedades, creadas o a crearse como productora, cuotista o socia y realizar cuantas operaciones se vinculen directa o indirectamente a su giro, debiéndose entender que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no excluye cualquier otro acto permitido en derecho. — Sexta: Los socios gerentes que serán designados por acta, asentada en el libro de actas respectivo, tendrán una remuneración mensual a fijarse que se cargará a gastos generales. — Séptima: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad durante la vigencia del presente contrato, sin el consentimiento de los otros socios. — Octava: Los socios podrán dedicarse a otras actividades o negocios por cuenta propia, siempre que no sean del objeto social. — Novena: Anualmente, el treinta de abril se confeccionará un balance general y de las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las amortizaciones ordinarias del activo fijo y previsión de las leyes sociales, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el saldo será distribuído en la siguiente proporción: para el señor Gabriel M. Dasso, el treinta y uno por ciento; para el señor Lucio M. A. Bollaert, el treinta y uno por ciento; para el señor Carlos Francisco Lostaló, hijo, el veintitrés, setenta y siete por ciento y para el señor Manuel Angel Otero, el catorce, veintitrés por ciento. Al practicarse la distribución de las utilidades se destinará un porcentaje a fijarse de las mismas para formar una cuenta de reserva denominada "Utilidades a capitalizar". Los balances deberán practicarse dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio y puestos a consideración de los socios durante treinta días, pasados los cuales quedarán automáticamente aprobados. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas de acuerdo al capital aportado. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o retiro de cualquiera de los socios. En caso de producirse el fallecimiento, incapacidad, interdicción o quiebra de alguno de los socios, los restantes podrán resolver que la sociedad continúe con los derecho habientes del fallecido o incapacitado, pudiendo exigir en tal caso que unifiquen su representación si son más de uno o bien podrán resolver la adquisición de las cuotas del muerto o incapacitado, valuadas en base al último balance social y las utilidades del ejercicio corriente en el momento de fallecimiento o incapacidad determinadas por un balance ad hoc a la fecha de ocurrido el hecho, abonando los respectivos importes a los derecho habientes en el plazo de tres años en cuotas trimestrales con un interés del seis por ciento anual. — Undécima: En caso de que algún socio resuelva retirarse de la sociedad antes del vencimiento del término de este contrato deberá hacerlo saber por telegrama colacionado a los demás socios por lo menos con seis meses de anticipación. — Décima Segunda: Queda convenido que ya sea en los balances corrientes o para los que se practiquen con motivo de fallecimiento, incapacidad o retiro no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre para los socios. — Décima Tercera: Toda disidencia o conflicto que llegara a suscitarse entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad que no pudiese solucionarse amistosamente, será sometida a la justicia ordinaria de la Capital Federal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Procedimientos. Firmados: C. F. Lostaló, h. — Lucio M. A. Bollaert. — Manuel A. Otero. — Gabriel Dasso.

Buenos Aires, 17 de mayo 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.160.— e.9|6-Nº 24.265-v.15|6|55

"TYLBAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a primero días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Teodosio Fernández Otero, español, soltero, mayor de edad, domiciliado en Migueletes 1931, Capital; Juan Barone, argentino, mayor de edad, y Víctor Ermanno Sartorelli, italiano, mayor de edad, los dos últimos domiciliados en Jean Jaurés novecientos treinta y cuatro, Partido de Cuatro de Junio, Pvcia. de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Los nombrados antecedentemente dejan constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "TYLBAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de conformidad con lo prescripto por la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Solís doscientos ocho, Capital, con establecimiento fabril en la calle Jean Jaurés novecientos treinta y cuatro, Partido de Cuatro de Junio, Pvcia.

de Buenos Aires, sin perjuicio de trasladar la misma, establecer otras, instalar locales de venta, talleres, oficinas, sucursales, etc., en cualquier punto de la República y|o en el exterior. Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de una industria cuyo fin principal es la trefilación y laminación de metales no ferrosos, pudiendo además dedicarse a cualquier otra industrialización o comercialización de dichos metales. Podrá asimismo realizar todos los actos comerciales o industriales que la gerencia estime conveniente. Cuarta: El plazo de duración se fija en el término de Diez Años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. Quinta: El capital social queda fijado en la suma de: Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de Un Mil Pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el socio Teodosio Fernández Otero Ciento Cincuenta y Seis Cuotas, que representan ciento cincuenta y seis mil pesos moneda nacional; el socio Juan Barone Cuarenta y Siete Cuotas, que representan cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; y el socio Víctor Ermanno Sartorelli Cuarenta y Siete Cuotas, que representan la cantidad de cuarenta y siete mil pesos moneda nacional. El capital suscripto por los socios se halla integrado totalmente en muebles, útiles, herramientas, maquinarias, motores e instalaciones, conforme con el inventario suscripto por las partes por separado y que forma parte integrante del presente.

Sexta: La gerencia de la Sociedad quedará a cargo exclusivo del socio Teodosio Fernández Otero, quien queda investido en el cargo de gerente, ejerciendo su misión de acuerdo con las facultades y obligaciones establecidas en la ley 11.645 del Código de Comercio y Código Civil.

El gerente no podrá usar la firma social en asuntos ajenos al de las operaciones sociales, ni otorgar en nombre de la entidad, garantías o fianzas de ninguna naturaleza a terceros por negocios en los cuales no intervenga directamente la sociedad. El gerente podrá además: a) Representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales o provinciales;

b) Resolver y adoptar decisiones en todos los negocios de la Sociedad; c) Otorgar poderes judiciales, especiales o generales y revocarlos; d) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, etc., firmando todas las escrituras públicas y privadas que fueron necesarias; e) Firmar los cheques bancarios y toda otra operación bancaria en general, adjuntando a la firma el sello de la razón social; f) operar y solicitar créditos y descuentos de los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otra institución bancaria o de crédito oficial o privada, existente o a crearse y de particulares, concurrir a licitaciones públicas o privadas; g) Representar a la Sociedad en juicio, como así también ante las Comisiones de Conciliación del Fuero del Trabajo y Ministerio de

Trabajo y Previsión. Séptima: Queda facultado el gerente para otorgar poder especial con amplísimas atribuciones, para ejercer la gerencia de la Sociedad en caso de enfermedad o tenerse que ausentar del país. Octava: Se deja establecido que los socios Barone y Sartorelli deberán dedicar todo su tiempo a las áreas que por acta se especificarán, no pudiendo éstos ser titulares o formar parte de ningún establecimiento análogo o similar al objeto de la sociedad que por este acto se constituye. — Novena: El ejercicio comercial de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en que se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que se resolvieran efectuar, debiendo los mismos ser firmados por los socios. Décima: De las utilidades líquidas realizadas en cada ejercicio se deducirá el porcentaje necesario para constituir el fondo de reserva legal que fija el art. 20 de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, y el saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios de la siguiente forma: al socio Teodosio Fernández Otero, el sesenta por ciento (60%); al socio Juan Barone, el veinte por ciento (20%); y al socio Víctor Ermanno Sartorelli, el restante veinte por ciento, contribuyéndose igual proporción para las pérdidas si las hubiere, y si éstas alcanzaren el cincuenta por ciento del capital aportado, los socios podrán determinar la liquidación de la sociedad, designándose para tal evento al socio que tuviere mayor aporte de capital. — Las utilidades que al término de los dos primeros años, se acreditarán a los socios en sus cuentas particulares, considerándose (sólo como un préstamo efectuado a la sociedad) y devengarán un interés al tipo bancario anual. — Undécima: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad siempre que avise a los demás por medio de telegrama colacionado, con una antelación de noventa días. — En ese caso, los socios que permanezcan en la sociedad tendrán derecho a adquirir las cuotas del saliente, prorrateándoselas entre sí en proporción a las que ya tienen con prioridad a todo otro interesado y pagándolas según valor que se determinará por un balance de liquidación que a ese efecto se practicará, revalorizando a la fecha del retiro de los socios salientes los bienes del activo fijo, pudiendo hacer uso el socio saliente de un plazo de hasta tres años, en cuotas anuales, con un interés del nueve por ciento anual sobre los saldos impagos. — Duodécima: Se deja establecido por acta, se determinarán los emolumentos que retirarán cada uno de los socios cargándose los correspondientes a los socios Barone y Sartorelli a la cuenta "gastos de fábrica", y los del socio Fernández Otero, en la cuenta "gastos generales". — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán optar entre continuar los negocios con los herederos del fallecido, quienes a tal efecto deberán unificar su personería, o liquidar a los herederos del fallecido su parte en el patrimonio social, adquiriendo sus cuotas a prorrata, pago que podrán efectuar al contado o haciendo uso de un plazo de hasta tres años, en tres pagos anuales, con un interés del nueve por ciento anual sobre los saldos impagos. En idéntica forma se procederá en el caso de incapacidad declarada de alguno de los socios. En el supuesto de enfermedad o accidente que incapacite a alguno de los socios por más de tres meses para el trabajo, sus consocios podrán designar un empleado para trabajar en su reemplazo, cuya remuneración será debitada en la cuenta particular del socio enfermo o accidentado tendrá derecho a optar por retirarse de la sociedad en la forma y condiciones previstas en la cláusula cuarta. — Décima Cuarta: Toda cuestión que surja entre los socios durante la vigencia social o la liquidación parcial o total, que no pueda ser solucionada con las previsiones del presente o las prescripciones legales, cada parte en disidencia designará un arbitrador amigable componedor y los arbitradores antes de laudar designarán un tercero en caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Quinta: Quedará designado liquidador el socio que posea mayor cantidad de cuotas. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados. — J. Barone. — Víctor E. Sartorelli. — Teodosio Fernández. —

Buenos Aires, junio 3 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.600.— e.9|6-Nº 24.229-v.15|6|55

"T.A.B.A." TEXTILES ARGENTINOS BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 345. Primer Testimonio: Número ciento doce. En San Vicente, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: los señores Zalek Kutner, Elías Kutner y Jacobo Daniel Atilio Trajtenberg, todos mayores de edad, casados, domiciliados los dos primeros, en la calle Chacabuco trescientos ochenta y el restante en la calle Rivadavia dos mil trescientos cuarenta y uno de la Capital Federal; todos los comparecientes de paso aquí, son hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que los señores Kutner concurren a este otorgamiento en nombre y representación de la entidad comercial que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Tha, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" lo que justifican con el testimonio de sus Estatutos íntegramente transcriptos al folio mil trescientos ochenta y dos de este Registro, protocolo del año próximo pasado, que en sus partes pertinentes transcribiré a continuación, juntamente con el acta de sesión del Directorio que autoriza este otorgamiento, todo lo que por su orden dice así: "En Buenos Aires, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Bajo la denominación de "Thea, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero... Su duración será de noventa y nueve años a contar de la fecha de la inscripción de su Estatuto en el Registro Público de Comercio... La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, por cuenta propia y por cuenta de terceros, a nombre propio y|o a nombre de terceros, asociada a terceros o en comunidad con terceros las siguientes operaciones... c) Comerciales...

d) Industriales, La creación, adquisición o explotaciones de toda clase de industrias textiles... El capital autorizado se fija en la suma de Dos millones de pesos moneda nacional... dividida en veinte series de mil acciones cada serie... Las cuatro primeras series se hallan emitidas, suscriptas e integradas en su diez por ciento. La integración del saldo restante, así como la emisión de las demás series... se realizará en las épocas y condiciones de pago que el Director o oportunamente resuelva... Por resolución del Directorio el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Diez millones de pesos moneda nacional... Tanto las resoluciones de aumento como las de emisión, se harán constar en escrituras públicas, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y publicarse por tres días en el "Boletín Oficial". No podrá suscribirse ninguna serie si las anteriores emitidas no estuviesen íntegramente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Sólo se anunciará como capital autorizado el de Dos millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo a lo previsto en este artículo. Todo aumento de capital guardará las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio... La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros... El Directorio elegirá de su seno al Presidente... El mandato de los Directores durará un año... y subsistirá hasta que los reemplazantes designados por la Asamblea, tomen posesión de sus cargos... El Presidente o Vice Presidente, en caso de ausencia o impedimento del Presidente, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo de la o las personas que el Directorio designe, sea mediante resoluciones generales o en cada caso. Son funciones del Directorio... f) Disponer la emisión o integración de las acciones del modo previsto en el artículo tercero... el primer Directorio de la Sociedad queda integrado en la siguiente forma: Presidente, señor Zalek Kutner. Directores: Señora Regina Prengler de Kutner, señor Elías Kutner... Buenos Aires, veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenticuatro. Visto el expediente número mil cuatrocientos dieciséis, cincuenticuatro... el Presidente de la Nación Argentina, Decreta:... Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima... a la Sociedad "Thea, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial... y apruébase sus estatutos. Perón. N. Carbajal Palacios. Decreto número cuatro mil setecientos tres... Previa lectura... firma. E. Kutner. Z. Kutner. G. Aranovich. Julio R. Jasper. Jaime Brodheim. I. Reisenman. Luis Dichutte. R. P. Kutner. Ch. S. de Brodheim. S. K. de Levinas. Ante mí: Antonio J. Zolezzi". "Buenos Aires, 12 de julio de 1954. Inscripto en esta fecha bajo el número novecientos sesentiséis, al folio cuatrocientos sesentinueve del libro cuarentinueve, Tomo A. de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio. Conste. Carlos Ma. Bouquet." "Eva Perón, 20 de agosto de 1954. Inscripto en la fecha al folio número 48.804, tomo 49 en el Registro de Mandatos Generales. Lo transcripto es copia fiel... Leída... la firma...

A. Aisemberg, Ante mí: Julio R. Jasper. Hay un sello." "Acta Nº 16. En Buenos Aires a los treinta días del mes de marzo de 1955, reunidos los señores Directores al final firmados, bajo la presidencia del señor Zalek Kutner y encontrándose presente el síndico titular Sra. Sara Kutner de Levinas, se declara abierta la sesión, siendo las once horas. El señor Elías Kutner dice, que atento lo resuelto por el Directorio en su reunión anterior, ha solicitado se convocara nuevamente al mismo para el día de la fecha, con el propósito de someter a su consideración los resultados del estudio que ha efectuado, referente a los detalles de la operación de la planta industrial textil consabida. Que ha efectuado varias inspecciones en compañía del Sr. Jacobo D. A. Trajtenberg, que, como ya se ha dicho, es persona capacitada, técnica y prácticamente en ese tipo de industria. Hay un amplio cambio de opiniones sobre el particular y el Sr. Elías Kutner procede a dar lectura a un anteproyecto de contrato social a suscribirse entre "Thea, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial" y el señor Trajtenberg, cuyas cláusulas y condiciones se estiman en principio, aceptables.

Finalmente el Sr. Presidente propone la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre "Thea, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" por una parte, que aportará como capital y en dinero efectivo, la suma de Trescientos sesenta mil pesos moneda nacional y el señor Jacobo Daniel Atilio Trajtenberg, por la otra parte, que aportará también en dinero efectivo, la suma de Cuarenta mil pesos de la misma moneda, lo que resulta aprobado por unanimidad. Así también queda resuelto por unanimidad, que el señor Presidente, conjuntamente con el Sr. Elías Kutner procedan con amplias facultades, al estudio de las cláusulas y condiciones definitivas de la referida sociedad, suscriban la documentación que sea menester, escrituras públicas... No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las 12.40 horas, previa lectura y ratificación. Z. Kutner. E. Kutner. R. P. Kutner. S. K. de Levinas. Z. Kutner. Presidente. "Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Y los señores Kutner, en ejercicio de la representación acreditada y en cumplimiento de la resolución de que da cuenta el acta transcripta, y el señor Trajtenberg, dicen:

Que entre "Thea, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" y el señor Jacobo Daniel Atilio Trajtenberg, se ha resuelto formalizar una sociedad Comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera:

Con efecto retroactivo al dos de Mayo del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha retrotraen el giro de las operaciones sociales, queda constituída entre "Thea, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" y el señor Jacobo Daniel Atilio Trajtenberg, la sociedad que girará en la Capital Federal, bajo la denominación de "T. A. B. A." TEXTILES ARGENTINOS BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad es actualmente en la calle Chacabuco número trescientos ochenta y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en cuarenta y nueve años, contados a partir de la fecha de iniciación de las actividades sociales. — Cuarta: Constituye el objeto principal de la sociedad, la compra-venta de tejidos e hilados de toda clase, su importación y|o exportación; su fabricación, industrialización y transformación, todo lo que podrá realizar por cuenta propia, por cuenta de terceros, asociada a terceros y|o por intermedio de terceros como asimismo toda clase de operaciones relacionadas con la compra-venta, explotacin y transformación de mercadería en general. Para la mejor realización de sus fines, la sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, con garantías reales o sin ellas y podrá, asimismo, formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza que ellas sean. — Quinta: El capital social queda establecido en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, totalmente integrado en dinero efectivo en la siguiente forma: "Thea, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", trescientas sesenta cuotas o sean Trescientos sesenta mil pesos; Señor Jacobo Daniel Atilio Trajtenberg, cuarenta cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional. — Sexta: "Thea, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" en representación de la entidad que por este acto se constituye, tendrá todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos mil ochocientos ochentiuno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en lo pertinente, se dan por reproducidos en este instrumento. Podrá realizar, asimismo, toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias con cualquier Banco Nacional o extranjero, creado o a crearse, incluso con los de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional. Para el desempeño de estas funciones, "Thea Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" designará oportunamente la o las personas que han de representarla. Queda facultado el socio Señor Trajtenberg para representar a la sociedad en las gestiones administrativas que deba realizar ante todas las Reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales; Obras Sanitarias, Impuestos Internos y cualquier otra oficina, Secretaría o Departamento que correspondiere, pudiendo notificarse, presentar toda clase de documentos y escritos y apelar de las resoluciones que se dicten. Asimismo, queda expresamente autorizado con las más amplias facultades, para representar a la sociedad ante las Comisiones de Conciliación y ante la Justicia de Trabajo. Los representantes de la sociedad utilizarán la firma social, suscribiendo con la particular debajo de la inscripción "T.A.B.A." S.R.L. Textiles Argentinos Buenos Aires" todos los documentos y correspondencia de la sociedad. Les está absolutamente vedado emplearla en negocios ajenos a la sociedad y en garantías de terceros o en firmas de favor. — Séptima: El treinta y uno de Marzo, de cada año, se realizará un balance general de las operaciones sociales. Las utilidades que el mismo arroje previa deducción de las reservas legales y las que los socios crean conveniente efectuar, se distribuirán en la siguiente forma: a "Thea Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" ochenta por ciento, a Jacobo Daniel Atilio Trajtenberg, veinte por ciento. Los importes correspondientes serán acreditados a la cuenta particular de los socios y éstos no podrán efectuar retiros que superen el treinta por ciento de lo que se les haya acreditado en cada año. — Novena: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y quedarán asentadas en el libro de actas. — Décima: El señor Jacobo Daniel Atilio Trajtenberg se obliga a dedicar todo su tiempo, celo y actividad, a la sociedad que por este acto se constituye, siéndole prohibido tener intervención personal en otras sociedades o empresas sin el consentimiento previo del otro socio. — Décima Primera: Cuando cualquiera de los socios lo desee, esta sociedad será transformada en sociedad anónima. — Décima Segunda: Después del quinto ejercicio social, cualquiera de los socios podrá renunciar a la sociedad; deberá notificar a la otra parte su decisión con una antigüedad no menor de seis meses a la fecha en que hará efectivo su retiro, mediante telegrama colacionado. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente del socio señor Jacobo Daniel Atilio Trajtenberg, el otro socio podrá optar: Primero: Por adquirir la parte del fallecido o incapacitado, por el monto que arroje el balance practicado al día del fallecimiento o de la declaración judicial de la incapacidad, cuyo importe será abonado en la forma que, de común acuerdo, convengan las partes; o Segundo: Continuar la sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, a cuyo fin deberán unificar la representación. Queda expresamente establecido que la opción especificada en el punto primero, sólo podrá ejercerla cuando los herederos o derechohabientes no sean la esposa o hijos del fallecido, pues en tal caso, si ellos así lo desean, la sociedad continuará con los mismos. —

Décima Cuarta: En caso de liquidación, ésta estará a cargo del socio administrador. — Décima Quinta: Cualquier desinteligencia que se suscitare entre los socios con motivo de la aplicación o interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de entrar a considerar el punto en discusión, designarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo. El fallo que este último dicte, será inapelable, renunciando los socios desde ya, a toda otra gestión judicial o extrajudicial. De conformidad con las cláusulas precedentes, dan por formalizada la Sociedad "T.A.B.A. Textiles Argentinos Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Leída que les fué se ratificaron y firmaron junto con los testigos don Pedro A. Mantovani y doña Amalia I. Rodríguez Anido, vecinos, hábiles, por ante mí, de que certifico. Sigue a la número ciento once de fecha de ayer. Z. Kutner. — Jacobo D. A. Trajtenberg. — E. Kutner. — Tgo: A. I. R. Anido. — Tgo.: Pedro A. Mantovani. Hay un sello. Ante mí: Julio R. Jasper. — Concuerda con la escritura matriz que pasó por ante mí y queda en el Registro número dos de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "T.A.B.A. Textiles Argentinos Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial, de numeración correlativa, correspondiendo al primero el número tres millones trescientos veinte y cinco mil doscientos setenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento: — Buenos Aires, Junio 2 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.960-v.9|6-Nº 24.254-v.15|6|55

DI CIO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Elio Di Cio, italiano, soltero, con domicilio en la calle Agüero 1873, 1º B., Capital; Plácido Longo, italiano, casado, con domicilio en Agüero 1873, 1º B., Capital y Francisco Mattioli, italiano, casado, con domicilio en Agüero 1873, 1º B, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará DI CIO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Agüero 1873, 1º B, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer agencias, representaciones y|o sucursales en el interior y|o en el ex-

terior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años, contados desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos jurídicos y económicos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación integral de todos los negocios relacionados con construcciones en general, y en modo especial los estudios, ejecución, planificación y construcción de obras públicas y pavimentos, sean del Estado nacional, provincial o municipal o de entidades autárquicas y|o descentralizadas, y|o empresas del Estado y|o consorcios mixtos de cualquier naturaleza que fueren. Se ocupará asimismo de la construcción de viviendas en general, adquisición y venta de inmuebles, conforme a las disposiciones legales vigentes, pudiendo ejercer también toda otra actividad lícita, compatible con los fines de la sociedad. —

Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo y representado por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: Elio De Cio, cincuenta cuotas representando cincuenta mil pesos m|n. de capital; Plácido Longo, cincuenta cuotas representando cincuenta mil pesos m|n. de capital y Francisco Mattioli, las cincuenta cuotas restantes por cincuenta mil pesos m|n. de capital. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, desempeñando el cargo de gerentes. El uso de la firma social para todos los actos, se hará en forma conjunta por dos de los socios, indistintamente. La firma sólo podrá emplearse válidamente en operaciones relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida en actos extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a terceros. La firma personal de los socios gerentes será precedida por el rubro social "Di

Cio y Cía.", Sociedad de Responsabilidad

Limitada, seguida de la palabra gerente. — Sexta: La sociedad podrá efectuar todas las operaciones propias de su actividad, por cuenta propia o de terceros y además las siguientes: adquirir por compra, transferencia, cesión u otra forma legal, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, o gravarlos; dar y|o tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas, constituirlas y|o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y|o vender mercaderías, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por un plazo mayor de dos años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar marcas o patentes, para todo lo cual podrán otorgar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios; exportar y|o importar mercaderías, maquinarias o productos de toda clase. La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y|o comerciales, con particulares y|o instituciones bancarias oficiales o privadas, y con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y demás instituciones bancarias; solicitar créditos, documentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, operar en cuenta corriente, librar letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos y cobrarlos, negociarlos y de cualquier otro modo hacerlos efectivo.

Esta enumeración es sólo enunciativa y no limitativa de las facultades de los gerentes. — Séptima: Anualmente, el día 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones, sin perjuicio de los de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento; los mismos serán realizados de acuerdo con las normas contables aceptadas, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se separará el cinco por ciento para construir el fondo de reserva legal; el resto será distribuído en partes iguales entre los socios, en la oportunidad que fijen de común acuerdo. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán las resoluciones de importancia que adopten los socios. Salvo los casos en que la Ley Nº 11.645 requiere mayorías especiales, las decisiones y resoluciones que interesen a la sociedad, serán aprobadas por simple mayoría de votos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes tendrán el derecho de abonar a los herederos o derecho habientes, contra la cesión de cuotas sociales, la parte de capital, reservas y utilidades que resulten del balance especial que al efecto se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería. En caso de que los socios resolvieran no incluir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, el haber que les corresponda, les será entregado en ocho cuotas trimestrales, vencidas a contar del día del fallecimiento o declaración de incapacidad, con un interés a razón del 12 % (doce por ciento) anual. En todos los casos se computarán los beneficios que corresponden a las obras en construcción hasta su total terminación. En caso de que un socio decidiera retirarse de la sociedad, deberá dar aviso por telegrama colacionado, con una antelación de noventa días. El haber que le corresponda por capital y utilidades, le será satisfecho en la misma forma que para los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz. — Décima: La sociedad se disolverá antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula segunda del presente, si de acuerdo al balance anual se verificara la pérdida del treinta por ciento del capital integrado. Decretada la disolución, los socios de común acuerdo efectuarán la correspondiente liquidación. — Undécima: Los socios se comprometen formalmente a empeñar su actividad personal y conocimientos especiales en beneficio de los intereses sociales. — Duodécima: Todas las cuestiones que surjan en la interpretación de este contrato durante su vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, deberán ser resueltas por árbitros arbitradores y amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Para el caso de que no hubiera conformidad para la designación del tercer árbitro, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Décimotercerá: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán por la aplicación de las normas de la Ley Nº 11.645, y las del Código de Comercio. De conformidad, se firma el presente en Buenos Aires. Fdo.: Elio Di Cio. — Longo Plácido. — Francisco Mattioli. Entre líneas: percibir, vale.

Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.400.— e.9|6-Nº 24.261-v.15|6|55

F E R R O Q U I M I C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio 121. — Primer Testimonio. — Número Cuarenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público, y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores: Vicealmirante don Francisco Stewart, casado en primeras nupcias, argentino, de setenta y tres años de edad, vecino y domiciliado en la calle Florida número mil sesenta y cinco; doctor don Ernesto Enrique Julio Bachmann, casado en primeras nupcias, argentino, de cincuenta y seis años de edad, vecino y domiciliado en la calle Uriarte número dos mil trescientos setenta y nueve; don Alejandro José Calado, casado en primeras nupcias, de cuarenta y tres años de edad, argentino, vecino y domiciliado en la calle Cochabamba número cuatrocientos doce; doctor don Carlos Federico Hickethier, argentino, de cincuenta y siete años de edad, divorciado, vecino y domiciliado en la calle Arenales número mil ciento cincuenta y seis; don Carlos Guillermo Wenzel, casado en primeras nupcias, de cincuenta y seis años de edad, argentino, vecino y domiciliado en la calle Gorostiaga número dos mil treinta y cinco, comerciante; y el ingeniero don Heriberto Bohtlingk, casado en primeras nupcias, de cuarenta y nueve años de edad, argentino, vecino y domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos cincuenta y nueve; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo los cinco primeros por sí y en ejercicio de su propio derecho y el último en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Erlima, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la cual es socio - gerente con uso de la firma, personería que justifica con el contrato social que en testimonio tengo a la vista, celebrado ante mí, por escritura de fecha veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada al folio doscientos setenta y cinco de este mismo Registro a mi cargo, a que me remito, doy fe, y en sus partes pertinentes dice así: "Número ciento sesenta y uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores: don Heriberto Bohtlingk, casado... doña Elizabeth Bohtlingk de von Buch, casada... y doña Margot Bohtlingk de Hasenclever, casada... y exponen: Que han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada... Artículo primero: A partir de la fecha, los comparecientes dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "Erlima, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo domicilio legal será en la calle Sarmiento número cuatrocientos cincuenta y nueve, Capital Federal, pudiendo, si así conviniera a sus intereses, extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República Argentina y al extranjero, estableciendo en tal caso las sucursales, agencias y|o representaciones que sean necesarias. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar negocios agropecuarios y de compra - venta y explotación de bienes inmuebles, rurales o urbanos. Asimismo la sociedad tendrá la más amplia capacidad jurídica para ejecutar cualquier clase de operaciones, sean ellas de naturaleza comercial, industrial o financiera, y efectuar todo negocio lícito que se relacione con su objeto... Artículo tercero: Para el mejor desempeño de sus fines, la sociedad queda expresamente facultada para... formar parte de otras sociedades constituídas o a constituirse... y en general, emprender cualquier negocio, empresa u operaciones que se relacionen con el propósito de la sociedad, pues la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, dado que la sociedad podrá realizar cualquier operación civil o comercial, que sea necesaria o conveniente para la ejecución de sus fines. — Artículo cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha, prorrogándose automáticamente por otro período de diez años...

Artículo octavo: La representación y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Heriberto Bohtlingk, a quien se designa gerente por este acto y quien tendrá el uso de la firma social con los más amplios poderes de administración y entera capacidad para efectuar todos los actos para los cuales la sociedad está expresamente facultada de acuerdo al artículo tercero de este contrato y cuya enumeración se da aquí por reproducida. Podrá además realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que, según el Código Civil, de Comercio y otro Código o Ley, requieran poderes especiales... Leída, se ratifican, la aceptan y firman... Heriberto Bohtlingk. — Elizabeth B. de von Buch. — Margot B. de Hasenclever. — Leopoldo Dores. — H. Colombo. — Está mi sello. Ante mí: Emilio Crotto." Es copia fiel, doy fe, como de que el testimonio respectivo se inscribió en el Registro Público de Comercio el dos de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil trescientos setenta y uno, folio ochenta y ocho, libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes, en el carácter expresado, exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "FERROQUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento y domicilio principal en la calle Azcuénaga número mil ciento ochenta y tres de esta Capital, domicilio que podrá ser trasladado, como asimismo podrá la sociedad establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será: a) Fabricar, elaborar, transformar materias primas o productos químicos en general, de cualquier clase o naturaleza y especialmente la industrialización y comercialización de productos para la protección anticorrosiva de metales y productos químicos usados en la industria metalúrgica;

b) Importar los equipos necesarios a la fabricación o industrialización de los productos indicados en el punto anterior y los productos mismos o materias primas necesarias para su elaboración; c) Asesoramientos en problemas relativos a la corrosión y destrucción de metales o de cualquier otro material destinado a construcción, estructuras o elementos integrantes de máquinas de toda índole. Estas actividades enunciadas no son taxativas por lo que la sociedad podrá asimismo realizar todo otro acto, empresa o industria o elaboración de orden científico, técnico, industrial o comercial que esté directa o indirectamente vinculado o anexado o accesorio a su objetivo principal, pudiendo, para el mejor logro de tal objetivo y finalidades y desenvolvimiento social, realizar toda clase de actos jurídicos que no le estén prohibidos por las leyes, incluso participar en otras sociedades comerciales o civiles, de índole privada o mixta, licitaciones y concesiones públicas y cuantas más empresas o actividades que se estimen convenientes para tales propósitos; adquirir toda clase de mercaderías, productos, elementos, instrumentos, aparatos y demás bienes muebles que le intereсen. Cualquiera de las operaciones y actos inherentes a su desenvolvimiento social se efectuará por cuenta propia o de terceros, o en cualquier forma y grado de comunidad con particulares o empresas públicas, privadas o mixtas; pudiendo también recibir mandatos financieros, comerciales o civiles para operaciones vinculadas directa o indirectamente a su objetivo social, en el país o en el extranjero. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Doce Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: Vice-Almirante Francisco Stewart, veinte cuotas o sean dos mil pesos moneda nacional; doctor Ernesto Enrique Julio Bachmann, veinte cuotas, o sean dos mil pesos moneda nacional; Erlima, Sociedad de Responsabilidad Limitada", veinte cuotas, o sean dos mil pesos moneda nacional; don Alejandro José Calado, veinte cuotas, o sean dos mil pesos moneda nacional; doctor don Carlos Federico Hickethier veinte cuotas, o sean dos mil pesos moneda nacional y don Carlos Wenzel, veinte cuotas, o sean dos mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Para los mejores fines y objetos de la sociedad, y por intermedio de su gerente, podrá comprar, vender, al contado o a plazos, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, titular, acciones, permutar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas o elaboradas; adquirir, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago, formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, en comandita, de responsabilidad limitada, cooperativas, aceptando o firmando condiciones; dar y recibir en préstamo, dinero o efectos, en moneda nacional o extranjera, oro o papel, con garantía hipotecaria, anticresis, prenda agraria o civil o sin ellas, ya sea operando con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y otros bancos oficiales o particulares, establecidos en esta República o en el extranjero, o con sociedades o instituciones particulares, obligándose la sociedad de acuerdo a las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas, reglamentos y demás disposiciones que rijan en las instituciones nombradas, constituyendo domicilios especiales; descontar y suscribir pagarés, giros, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, librador o avalista; girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias; registrar marcas de fábrica y patentes de invención, transferirlas o aceptar las que se le transfieran; ocuparse de comisiones en general y de representaciones, tramitar peticiones ante los poderes públicos y, en general, emprender cualquier negocio, empresa y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pues la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. El gerente podrá, asimismo, otorgar poderes generales o especiales. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo del gerente don Alejandro José Calado, quien firmará, con su firma personal precedida de la razón social; estándole absolutamente prohibido comprometerla en asuntos extraños a los fines sociales y en fianzas o garantías a terceros. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de

Tres Años y Ocho Meses a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, renovándose automáticamente por períodos de tres años. Podrá disolverse anticipadamente por voluntad de socios que representen el sesenta por ciento del capital integrado. —

Sexto: El primer ejercicio comercial terminará el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y los sucesivos el día treinta y uno de diciembre de cada año. En dichas fechas se practicará un balance general, deduciéndose el porcentaje para la formación del "Fondo de Reserva Legal". Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas a los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción.

Los beneficios se abonarán a los socios cuando así lo resuelvan, por mayoría de votos. — Séptimo: Todas las resoluciones de la sociedad que importen aprobación de balances y cualquier otra que no signifique acto de administración, o que no estuviera prevista por el presente, se resolverán por mayoría de votos salvo los casos en que la ley exija una proporción mayor. Cada cuota representará un voto. De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en acta que se labrará y firmará por todos ls socios. Cualquiera de los socios puede hacerse representar en la sociedad, como también en las asambleas, por alguno de los otros socios o terceros, mediante simple cartas - poder. — Octavo: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios, teniendo éstos, en todos los casos la opción y preferencias para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por terceros. — Noveno: En todos los casos de disolución y|o liquidación de la sociedad, la misma se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios y por intermedio de la persona o personas que se designaren a tal fin, en cuyo caso la firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Décimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento de algún socio o su incapacidad legal, los sucesores o herederos del mismo deberán continuar la sociedad hasta el término del contrato social, unificando la representación ante la misma. — Undécimo: El doctor Carlos Federico Hickethier queda designado Asesor Técnico de la sociedad. — Duodécimo:

cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad su disolución o liquidación, será resuelta por un árbitro amigable componedor designado por mayoría de socios y el fallo que éste dicte será inapelable. — Décimo Tercero: El doctor Carlos Federico Hickethier se obliga a transferir sin cargo a la sociedad el título de marca número trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos dieciocho que corresponde al uso exclusivo de la marca de fábrica "Ferroquímica", siendo los gastos que irrogue dicha transferencia por cuenta de la sociedad. — En las condiciones estipuladas, dejan formalizado el contrato de la entidad "Ferroquímica, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída, se ratifican, la aceptan y firman, suscribiéndola también los señores don Humberto Colombo y don Santiago Vicente, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, testigos del acto, del cual y del contenido de la presente escritura doy fe. — Francisco Stewart; — Heriberto Bohtlinkg. — Ernesto Bachmann. — A. J. Calado. — C. F. Hickethier. — C. Winzel. — H. Colombo. — Santiago Vicente. — Está mi sello. — Ante mí: Emilio Crotto. — Concuerda con su matriz que, bajo el número indicado pasó ante mí y queda al folio ciento veintiuno del registro número doscientos once a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Ferroquímica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón treinta y seis mil setecientos sesenta y dos al un millón treinta y seis mil setecientos sesenta y siete inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.620. — e.9|6-Nº 24.281-v.15|6|55

ENMITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez en lo Comercial, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Primero: En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre las siguientes personas: Enrique Czernes, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Aguirre 478, Capital Federal, Miguel Espir, soltero, argentino, domiciliado en Jufré 569, Capital y Simón León Czernes, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Aguirre 445, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar. — Segundo: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social "ENMITEX, SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá provisoriamente su domicilio en la calle Canning Nº 395, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Tercero: La duración de la sociedad será de tres años, con opción a cinco años más, cualquiera de los socios tres meses antes de finalizar el período fijado en primer término, tiene derecho a pedir la disolución de la sociedad, con telegrama colacionado, si así no procediese, la sociedad continuará bajo las cláusulas de este contrato, hasta finalizar el período fijado en segundo término. — La vigencia de este contrato empieza a correr desde el quince de Abril de mil nuevecientos cincuenta y cinco. — Cuarto: El objeto esencial de la Sociedad es el de la explotación de un negocio con venta al por mayor y menor de artículos de tejidos de punto, lencería, confecciones y tejidos en general, pudiendo de común acuerdo entre los socios, variar y ampliar las actividades a los que sean convenientes y mejores, para los fines sociales. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una y de los cuales el Sr. Enrique Czernes suscribe la cantidad de diez cuotas o sea la suma de diez mil pesos y el Sr. Miguel Espir suscribe la cantidad de sesenta y cinco cuotas o sea la suma de sesenta y cinco mil pesos y el Sr. Simón León Czernes veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos. — El Sr. Enrique Czernes integra totalmente sus diez cuotas o sea diez mil pesos en mercaderías ya adquiridas cuyo detalle se halla en un inventario hecho por separado, aceptado y firmado por los contratantes y forma parte integrante de este contrato. — El Sr. Miguel Espir integra totalmente las sesenta y cinco cuotas suscriptas o sea sesenta y cinco mil pesos en mercaderías ya adquiridas cuyo detalle se halla en un inventario hecho por separado, aceptado y firmado por los contratantes y que forma parte integrante de este contrato de sociedad, y el Sr. Simón León Czernes integra totalmente las veinticinco cuotas suscriptas o sea veinticinco mil pesos en mercaderías ya adquiridas cuyo detalle se halla en un inventario hecho por separado aceptado y firmado por los contratantes y forma parte integrante de este contrato. — Los socios podrán aumentar el Capital Social, siempre que mediare acuerdo unánime, suscribiendo cuotas complementarias. — Sexto: Quedan designados gerentes de la sociedad los socios Enrique Czernes, Miguel Espir y Simón León Czernes, quienes podrán ya sea actuar por separado, conjunta o alternativamente, dirigir y administrar la sociedad y con la mayor amplitud de atribuciones y facultades, podrán representarla, contratar y obrar en nombre de ella, abrir cuenta corriente en cualquier institución bancaria, y operar, hacer depósitos y extraerlos, girar en descubierto, firmar y endosar cheques y pagarés, otorgar poderes generales y especiales para toda clase de asuntos judiciales o administrativos y revocarlos, asimismo podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y particulares, Nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central, de la Nación Argentina, Industrial Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y otros similares, de acuerdo a sus cartas orgánicas, comprar o vender inmuebles, les está absolutamente prohibido usar o comprometer la firma en asuntos ajenos al giro social, en beneficio propio y en fianza y garantía a favor de terceros. — Séptima: Anualmente se practicará un Balance General sin perjuicio de los balances parciales, que podrán requerir los socios a los establecidos por leyes, decretos y reglamentaciones en cuya confección se aplicará el criterio de la Dirección General Impositiva, sobre amortización de muebles y útiles, rodados y las mercaderías e inmuebles se calcularán al costo. — Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del 5 % para Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el porcentaje exigido por la ley, se distribuirán del siguiente modo: 40 % para el señor Miguel Espir, 40 % para el Sr. Enrique Czernes y 20 % para el Sr. Simón León Czernes, las pérdidas si las hubiere, se sufrirán en la misma proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad se disuelve. — Noveno: Para el caso de resolverse la disolución de la sociedad, se pagará primeramente el pasivo y se distribuirá el activo, porporcionalmente a los haberes líquidos de cada socio, quedando con el local y fondo de comercio, el socio que ofreciere mayor importe en concepto de llave. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida sin forma de juicio, por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo tales cláusulas, se deja formalizada esta sociedad de responsabilidad limitada, firmándose el presente contrato de conformidad en el lugar y fecha ya señalados al comienzo de la presente, cuyos términos ratifican. — E. Czernes. — Simón León Czernes. — Miguel Espir. — Buenos Aires, junio ... de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 960. — e.9|6-Nº 24.301-v.15|6,55

D. E. M. A.

DISTRIBUIDORA ELECTRICA MANUFACTURA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jacobo Spector, argentino, casado, domiciliado en la calle Billinghurst setecientos nueve; Meier Wainsztok, polaco, casado, domiciliado en la calle San Eduardo quinientos treinta; Elías Wainsztok, polaco, casado, domiciliado en la calle Constitución cuatro mil veintinueve y Gregorio Ruben Lisak, argentino, casado, domiciliado en Avenida La Plata mil novecientos ochenta y nueve, todos mayores de edad y hábiles, han resuelto celebrar el presente contrato, bajo las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con lo que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya denominación será "D. E. M. A., DISTRIBUIDORA ELECTRICA MANUFACTURA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio legal y principal de sus negocios en esta Ciudad, calle Salta trescientos sesenta y nueve, pudiendo establecer sucursales y|o casas de compras y ventas en cualquier punto del país o extranjero. — Segunda: El objeto de esta sociedad será el de la importación, exportación, elaboración, transformación, compra, venta y comercialización en general de toda clase de artículos de electricidad, radio y para el hogar, pudiendo además dedicarse a cualquier otra actividad con atingencia directa o indirecta, que tienda al mejor logro de su organización técnica y comercial. — Tercera: La duración de esta sociedad será de diez años a partir del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, pero transcurridos tres años, cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución o retiro de la misma, debiendo notificar su determinación en forma fehaciente a la sociedad con una anticipación mínima de tres meses al vencimiento del ejercicio social. — Cuarta. El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos Mil Pesos, Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden ciento cincuenta cuotas al socio señor Jacobo Spector, ciento cincuenta cuotas al socio señor Meir Wainsztok, ciento cincuenta cuotas al socio señor Elías Wainsztok y ciento cincuenta cuotas al socio señor Gregorio Rubén Lisak. — Las cuotas de capital son aportadas por los socios de la siguiente manera: Cincuenta por ciento en efectivo que depositan en el Banco de la Nación Argentina y el cincuenta por ciento restante se comprometen a integrarlo dentro de los noventa días de la fecha del presente contrato. — Quinta: La administración, Gerencia y uso de la firma social, estará a cargo conjuntamente de dos cualquiera de los contratantes, quienes en cada caso suscribirán por la sociedad con su firma personal, precedida de un sello con el rubro social. — Sexta: La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos atingentes a la marcha normal de la misma, quedando sus gerentes facultados para obligarla como acreedor o deudor, firmando y suscribiendo toda clase de documentos, escritos, escrituras, poderes generales o especiales, sean éstos de carácter judicial o administrativo y demás papeles necesarios, fueran éstos públicos o privados. — La sociedad queda facultada par formar parte de otras, ya sean constituídos o a constituirse. — Podrá ejecutar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con particulares y con cualquier Institución Oficial o privada, del país o extranjero; solicitar créditos, descuentos, préstamos a corto, mediano o largo plazo; efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, girar en descubierto contra las cuentas bancarias, librar cheques, suscribir y girar letras de cambio, vales, pagarés a la vista o a plazo fijo, giros, endosando, aceptando cobrando, pagando, negociando, dar y obtener dinero en hipoteca o prenda para afianzar las operaciones del giro de la sociedad y realizar cuanto acto o gestión convenga para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, quedando expresamente establecido que las facultades que se indican en esta cláusula no son limitativas, teniendo únicamente el carácter de enunciativas. — Séptima: Para la representación de la sociedad ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, tribunales de cualquier fuero, etc., cada gerente en forma individual, tiene suficiente personería para ello. — Octava: El día treinta y uno de mayo de cada año, la sociedad realizará el balance anual e inventario, los que serán sometidos a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de la fecha indicada, si dentro de los treinta días subsiguientes no manifestaren disconformidad en el libro de actas, se considerará aprobado. — A los fines de la realización del balance e inventario, se tomará como base para la formación de las mismos, en sus diversos rubros, los costos de las mercaderías según factura de origen o comprobantes de adquisición, las amortizaciones se harán de común acuerdo, entre las partes. — Todas las resoluciones que adopte la sociedad, serán asentadas en el libro de actas que a tal fin se llevará. — Novena: De las utilidades que resulten en cada ejercicio anual, se separará previamente el cinco por ciento para la formación de la reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por éstos en la misma proporción. — Los socios podrán disponer del cincuenta por ciento de las utilidades, decidiendo la sociedad el destino de los otros cincuena por ciento, por el voto de la mayoría de los socios. — Décima: Si un ejercicio arrojare una pérdida del treinta por ciento del capital, cada socio tiene el derecho de solicitar la liquidación de la sociedad, la que se hará por los socios gerentes en forma conjunta o bien por la persona o personas que la sociedad por mayoría de votos designe, agregándose al rubro social el aditamento "en liquidación" y que deberá concluirse dentro del plazo que la misma sociedad fijará. — Concluída la misma y después de pagado el pasivo social y deducido los gastos del ejercicio, se distribuirá el producido en las proporciones que le correspondieren por capital y utilidades. — Cada socio tiene preferencia para adquirir el activo de la sociedad con relación a terceros. — Décima Primera: Ningún socio podrá ceder ni transferir sus cuotas sociales, a terceros, sin el consentimiento expreso de todos los demás componentes, gozando estos últimos en igualdad de condiciones, preferencia con relación a los extraños. — Décima Segunda: En caso de retiro o cesión de cuotas por parte de alguno de los componentes, será determinado previamente el haber de cada socio de acuerdo a un balance que se practicará y al saliente o cedente, se le reintegrará su capital y utilidades, si las hubiere, en cinco cuotas iguales, trimestrales y sucesivos, como máximo, abonando la primera al otorgarse el contrato de cesión pertinente y las cuatro restantes a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días, respectivamente. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los contratantes, la sociedad decidirá por mayoría si continúan con los herederos o derecho habientes del fallecido o incapaz u optan por adjudicarse a prorrata de sus respectivos aportes de capital, el haber que tuviere aquel. — Para el primer caso, los herederos o sucesores legales del socio fallecido o incapaz, deberán unificar su personería ante la sociedad y el representante legal designado, solamente intervendrá en la sociedad a los efectos del control y custodia del patrimonio de sus mandantes sin ocupar el lugar y|o cargo que hubiese tenido el socio fallecido o incapaz. — Si optare por la adjudicación, esta resolución deberá comunicarse a los interesados dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente, abonándoseles el haber que les correspondiere, en la forma establecida en la cláusula décima segunda. — En este caso deberá practicarse un balance a la fecha del deceso o incapacidad y los herederos o derecho habientes no tendrán derecho a ninguna suma en concepto de llave o prima de negocio. — Décima Cuarta: La sociedad queda facultada por el socio don Elías Wainsztok, para desenvolver sus actividades en el local de la calle Salta trescientos sesenta y nueve, del cual es su inquilino, siendo esta autorización con carácter precario, mientras no se produzca la disolución total, obligándose desde ya, en este caso, o cuando la sociedad traslade su negocio, a desocuparlo cuando el señor Wainsztok lo exigiera y reconociendo desde el momento de la firma del presente, que no invisten ningún carácter con relación al local, renunciando desde ya, para el caso de que aquél se viera obligado recurrir a la justicia, a todos los trámites procesales de la materia y facultándolo a que solicite directamente mandamiento judicial de recupero de la posesión, sirviendo el presente de suficiente título a tal efecto. — Durante la ocupación abonarán únicamente los gastos de luz y demás que ocasionaren. — A la disolución o retiro de los socios, ninguno tendrá derecho a reclamar suma alguna en concepto de llave o prima por el local. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia que se suscite entre las partes con motivo del giro social o su disolución, será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en conflicto dentro de los diez días de producido éste para el caso de diferencia entre los mismos, éstos designarán un tercero de común acuerdo, siendo el fallo que dicten los mismos, inapelables y al que desde ya se someten, renunciando recurrir por tal causa al fuero judicial. — El laudo deberá expedirse dentro de los quince días de la designación de los primeros. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "D. E. M. A., Distribuidora Eléctrica Manufactura Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; firmando este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: J. Spector — E. Wainsztok. — G. Lisak. — M. Wainsztok. — E|l.: "Luis A. Palacio, vale. — Buenos Aires, diez de junio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.760.— e.9|6-Nº 24.199-v.15|6|55

MANUEL RODRIGUEZ MARIÑO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 7, interinamente a cargo del Dr. Pedro Andino, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Conste por el presente, que entre los señores: Manuel Rodríguez Mariño, casado, español, don Emilio Rodríguez, soltero, argentino, ambos domiciliados en Angel Gallardo Nº 431 de esta Capital; y don Manuel Rodríguez, casado, argentino, domiciliado en Choele-Choel Nº 667 de Cuatro de Junio, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar, se ha convenido formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "MANUEL RODRIGUEZ MARIÑO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de todos sus negocios, en esta Capital, calle Angel Gallardo número 431. — Segunda: La duración de la Sociedad se fija en diez años a contar del primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto, la explotación de un taller mecánico para la reparación de automotores en general; y en especial la explotación de la Academia de choferes que se desenvuelve en plaza bajo la denominación de "Academia González", establecida en la calle Angel Gallardo Nº 431. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de treinta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: don Manuel Rodríguez Mariño, dieciocho cuotas por valor de Dieciocho mil pesos don Emilio Rodríguez, siete cuotas por valor de siete mil pesos y don Manuel Rodríguez siete cuotas por valor de siete mil pesos. — Todos los socios han integrado su aporte de capital, con el valor dado a los automotores, máquinas, herramientas, mercaderías y valor de llave de la academia en un todo de acuerdo con el Balance-Inventario, practicado en la fecha y que firmado de conformidad por los otorgantes, se considera parte integrante del presente. — Quinta: La Gerencia y Administración de la Sociedad será desempeñada en forma conjunta, separada, alternativa o indistinta, por los socios: don Manuel Rodríguez Mariño y don Manuel Rodríguez, quienes usarán su firma personal, precedida de la razón social. — Sexta: Todos los 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance General, y las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue al 10 % del Capital Social, y de un Diez por ciento, para constituir un Fondo de Reserva Especial, destinado a cubrir los quebrantos sociales o gastos extraordinarios, será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado por cada una. — En la misma forma, serán soportadas las pérdidas sociales. — Séptima: En caso de disolución social o de liquidación, cada socio retirará lo que hubiere aportado al constituirse la Sociedad por el mismo precio fijado en el Balance inicial, y todo lo que se hubiere adquirido, será licitado entre los socios y adjudicado al mejor postor. — Octava: Ninguno de los socios, podrá ceder sus cuotas sociales, a personas ajenas a la Sociedad. En caso de que un socio deseare separarse de la Sociedad, deberá ofrecer sus cuotas a sus otros socios, y sólo en el caso de que éstos, se negasen a adquirirlas, podrá venderlas a terceras personas, sin que los socios restantes puedan oponerse. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o derecho-habientes, podrán continuar en el giro social, en cuyo caso deberán nombrar un representante, para que actúe ante la Sociedad, a los fines de fiscalización, no pudiendo en ningún caso, desempeñar funciones de Administrador, salvo que represente al socio Administrador señor Manuel Rodríguez Mariño. — Décima: Vencido el plazo de duración de la Sociedad, los socios, podrán optar por prorrogarla por el término que convinieren o liquidarla, en cuyo caso las gestiones pertinentes, correrán a cargo de los socios Administradores quienes usarán de la firma social, con el aditamento "en liquidación". — Undécima: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, a pedido del socio señor Manuel Rodríguez Mariño o por el pedido conjunto de los otros socios, señores Manuel y Emilio Rodríguez. — Duodécima: La remuneración de los Gerentes y de los socios que presten su actividad personal al giro social, será fijada, al finalizar cada ejercicio, por resolución de los socios constituídos en Asamblea, y las sumas que resulten, serán cargadas a la cuenta "Gastos Generales". — Décimatercera: La Sociedad llevará además de los libros usuales de contabilidad, un libro de actas, en el que se asentarán los acuerdos y resoluciones de los socios, constituídos en Asambleas. — Décimacuarta: La voluntad de los socios, en las deliberaciones de los asuntos, que interesen a la Sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias, que se reunirán una vez por año, dentro de los treinta días de finalizado cada período social, o en Asambleas Extraordinarias, que serán convocadas por los socios administradores, cuando la índole de los asuntos a considerar, así lo requiera. — Las Asambleas se considerarán

legalmente constituídas, con la presencia de socios que representen más de la mitad del Capital Social y sus resoluciones serán válidas, si se adoptan, con el voto favorable de socios que representen la mayoría del capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio, un número de votos igual al de cuotas sociales que tenga suscriptas e integradas. — Los socios podrán hacerse representar por terceras personas otorgando los correspondientes poderes. — Las Asambleas serán presididas por el socio que reúna el mayor número de cuotas sociales, quien podrá votar en todas las decisiones, debiendo desempatar en caso necesario con voto independiente, de los que le acuerda el capital suscripto. — Décimaquinta: Al fin de cada ejercicio, los Administradores prepararán un Balance General e Inventario de las existencias sociales, y lo asentarán en el Libro de Actas, notificando de ello, a los demás socios. — Estos tendrán treinta días para impugnarlo, y en caso contrario o de silencio, vencido dicho término, ambos documentos, se considerarán aprobados. — Décimasexta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por un Tribunal Arbitral, integrado por un representante por cada parte en litigio, los que antes de entrar a deliberar, designarán a un tercero, para que laude en caso de disconformidad entre los mismos. — El fallo que dicho Tribunal dictare, será inapelable para las partes, y la que no lo acatare, incurrirá en una multa de diez mil pesos, que quedará a beneficio de la contraparte. — Décimaséptima: Los socios, constituídos en Asamblea, podrán resolver la remoción de los Gerentes o el nombramiento de otros nuevos; y aún podrán resolver la separación de la sociedad del socio, que no cumpliere con sus obligaciones sociales. — Décimaoctava: Para todos los casos no previstos en este Contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley Nº 11.645, y por el Código de Comercio, en cuanto no hayan sido modificados expresamente, por este contrato. — De conformidad de partes y para su Inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma éste único ejemplar, extendido en tres sellados de dos pesos moneda nacional cada uno números: "un millón trescientos treinta y dos mil doscientos noventa y ocho y correlativos hasta el presente, un millón trescientos treinta y dos mil trescientos, que será repuesto con el estampillado de ley, en Buenos Aires, a dieciséis días de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Manuel Rodríguez Mariño. — Emilio Rodríguez. — Manuel Rodríguez. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.120.— e.9|6-Nº 24.197-v.15|6|55

MORENO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primer Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 3, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, quince de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Fuad Ashcar, Antonio Achear y Teodoro Kohn, todos argentinos, mayores, hábiles, casados y domiciliados en Cachi 593, Rioja 2057 y Av. La Plata 1965 respectivamente convienen: Primera: Constituir en la fecha, entre los tres nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada regida por ley 11.645 para explotar un negocio de elaboración de pastas frescas para la venta directa al público en Rivadavia 5066 bajo la Razón Social "MORENO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que durará cuatro años prorrogados automáticamente por igual término y en forma sucesiva a su vencimiento, salvo denuncia de algún socio formulada con anticipación de noventa días. — Segunda: El Capital Social se fija en ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ m|n. 120.000.—) divididos en (1200) mil doscientas cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una que los socios suscriben por partes iguales en bienes de Activo Fijo adquiridos exprofeso para iniciar esta sociedad, según detalle anexo a este contrato. — Tercera: Las utilidades o pérdidas se soportarán por partes iguales. Las utilidades se distribuirán todos los meses previa deducción de una reserva para los gastos y compras necesarios. — Cuarta: La sociedad será administrada por Antonio Achear a quien se le designa Gerente Técnico con todas las atribuciones, deberes y obligaciones de la ley 11.645 debiendo atender especialmente las compras, las ventas, la elaboración, el manejo del personal y de los dineros de la sociedad. También se designa Gerente Administrativo al socio Fuad Ashcar quien atenderá exclusivamente la contabilidad y todos los asuntos atinente a oficinas y Poderes Públicos, Bancos, financiaciones, etc. El socio Teodoro Kohn se reserva el derecho de designar un fiscalizador de las compras y de las ventas, permanente o periódico, pero remunerado de su peculio particular. La firma social no puede comprometerse para fines particulares ni para garantizar a terceros. Los cheques o pagarés serán firmados indistintamente por cualquiera de los tres socios con su firma personal, pero imprescindiblemente después del sello social. — Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios y dentro de los treinta días los herederos optarán por continuar o no en la sociedad. En caso afirmativo lo será sin ninguna ingerencia en la marcha del negocio más que la de fiscalizar o controlar si lo desearen y siempre en oportunidad en que no entorpezca el ritmo del negocio y con gastos, por exclusiva cuenta de los herederos. En caso negativo ofrecerán sus cuotas a los socios restantes, al valor del día, y pagaderas con el treinta por ciento en efectivo a los sesenta días de aceptado y el resto en cuotas a convenir al ocho por ciento de interés anual. Si no aceptaran se dará a un martillero para su venta particular y entra en liquidación. — Sexto: La sociedad se disolverá por: a) terminación del período contractual; b) por las causales de la cláusula quinta; c) en cualquier momento y a pedido formulado por dos socios con sesenta días de anticipación después de un año de vigencia de este contrato. Si uno sólo deseara retirarse, los otros dos tendrán preferencia en la compra de sus cuotas (y siempre después de un año de la vigencia de este contrato), pagando al saliente al valor del día con el treinta por ciento en efectivo a los sesenta días y el resto en cuotas a convenir con el ocho por ciento de interés anual. Si no aceptaran comprar la parte del socio saliente, el negocio se disolverá y se dará a un martillero para su venta particular, pero nunca se venderán las cuotas del socio saliente a persona ajena sin el consentimiento de los socios restantes. Los tres socios serán los liquidadores. — Séptima: Desde la inauguración, los socios que presten servicios a la sociedad tendrán derecho por su trabajo a una remuneración mensual que se debitará a gastos generales, a convenir entre los tres socios, por medio de acta, y ajustada por lo menos, al porcentaje progresivo de los convenios colectivos de trabajo. — Octava: El ejercicio comercial cerrará todos los treinta y uno de diciembre. La base de los balances será de inventario al precio del costo de origen. — Novena: El Capital social puede ampliarse; se podrán instalar sucursales y que a igual que todas las decisiones de asuntos no especificados en este instrumento y fuera de las atribuciones de los Gerentes, se ejecutarán con la aprobación del voto de dos socios. — El socio Antonio Achear no podrá atender personalmente ningún negocio de cualquier ramo que no pertenezca a esta sociedad. — Toda divergencia que se suscitare se llevará al arbitraje de amigables componedores antes de dirimirla en los Tribunales de Justicia. Conformes con las nueve fórmulas de este contrato firman este ejemplar en la fecha ut-supra. — Fdo.: Fuad Ashcar. — Antonio Achear. — Teodoro Kohn. — E|l. "de Responsabilidad Limitada" vale. — Buenos Aires, Junio 2 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 900.— e.9|6-Nº 24.193-v.15|6|55

ALQUIMIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por instrumento privado de fecha 9 de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, se convino lo siguiente:

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Juan Angel Carmelo Lagomarsino, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle General Hornos Nº 1132 y Rogelio Ubaldo Alvarez, argentino, soltero, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Hipólito Irigoyen Nº 30.0 se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la ley 11.645, la cual se regirá por las cláusulas que se especificarán determinándose que para todas las situaciones no contempladas en el presente se ajustará a la ley específica de su creación y en su defecto a las leyes generales. — Primera: La Sociedad se denominará ALQUIMIA, S. R. L., siendo su domicilio el de la calle General Hornos 1132 y pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de diez años y se dedicará a la fabricación y venta de productos químicos, importación y exportación de los mismos y de las maquinarias y repuestos relativos a dicha explotación. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una, y aportado íntegramente por los socios por partes iguales y en especie, hallándose representado por máquinas, útiles, materia prima y demás accesorios según se detalla en el inventario practicado y firmado por las partes contratantes. — Cuarta: La Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, determinándose no obstante que el socio Juan Angel Carmelo Lagomarsino, revestirá el carácter de gerente general de la sociedad, pudiendo realizar por su sola decisión, todos los actos relativos al objeto de la sociedad, como asimismo pedir y practicar la liquidación de la misma, adquirir y transferir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, dar y solicitar préstamos, abrir cuentas bajo su sola firma y a nombre de la sociedad en cualquier institución Bancaria, Oficial o Privada con asiento en el territorio de la República, extraer y depositar fondos y realizar en general toda operación a que los mismos se dediquen, conferir poderes generales o especiales, dar y tomar fianzas, en fin, formalizar cuantos actos fueren necesarios o convenientes para la ejecución del objeto social, inclusive aquéllos que por las leyes generales o especiales requieran una autorización expresa. — Se deja explícita constancia de que las amplias facultades citadas precedentemente y cuya enumeración debe considerarse como meramente enunciativa y no limitativa, incluyo la de representar a la sociedad ante el Banco Central de la República Argentina y ante la Dirección Nacional de Aduanas y dependencias de una y otra, pudiendo practicar ante los mismos, bajo su sola firma, todos los actos relativos a la importación y exportación y demás actos que por ante los mismos se formalicen. — Quinta: Al treinta de octubre de cada año se practicará un inventario de las existencias y balance general, una vez deducidos los porcentajes legales y reglamentarios, de efectuadas las reservas y amortizaciones correspondientes, si el balance arrojare beneficios éstos se distribuirán entre los socios en pro-[illegible] — Sexta: No se admitirá el ingreso a la Sociedad de nuevos socios, ni el aumento del capital social, ni la transferencia total o parcial de cuotas sociales, sin el consentimiento unánime de los socios. — Séptima: Todo socio podrá retirarse de la sociedad comunicando su decisión con noventa días de anticipación, en cuyo caso los demás socios por simple mayoría de votos podrán decidir la disolución de la sociedad o bien adquirir las cuotas del socio que se retira por su valor nominal con más o menos el beneficio o pérdida que arroje el balance que a tales efectos deberá practicarse dentro de los treinta días de la fecha del retiro. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos ingresarán en la Sociedad por el monto de la participación del causante, debiendo unificar personería, pero asistirá a los demás socios el derecho de pedir la liquidación de la sociedad o bien comprar las cuotas del causante, por su valor nominal con más los beneficios que le correspondieren a la fecha del deceso. — Novena: En caso de que la Sociedad se desvalorizara en un cuarenta por ciento de su capital, el gerente o en su defecto cualquier socio, podrá pedir la liquidación de la sociedad, igual determinación podrá adoptarse por decisión de las dos terceras partes de los votos, conforme al total del capital social. — Décima: La distribución de utilidades o de pérdidas si las hubiere, en los balances anuales o en la disolución parcial o total de la sociedad, se efectuará a prorrata del capital suscripto por cada socio sin admitirse la existencia de socios o cuotas privilegiadas a tales efectos. — Undécima: Para todas las divergencias que entre los socios se suscitaren, éstos deciden someterse a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad los contratantes firman el presente en el lugar y fecha supra mencionado. — Rogelio Ubaldo Alvarez. — Juan Angel Carmelo Lagomarsino. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 940.— e.9|6-Nº 24.235-v.15|6|55

DE SIMONE Y COMPAÑIA, RADIO T. V. ELECTRO MECHANIC SERVICE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 30 de abril de 1955, entre los señores Antonio De Simone, italiano, casado, domiciliado en Uruguay 265; Norberto Cándido Bargiela, argentino, casado, domiciliado en Uruguay 265; Joaquín Omar Fernández, argentino, soltero, domiciliado en Viamonte 1756 y Rubén Antonio Martínez, argentino, soltero, domiciliado en Avenida La Plata 249, todos mayores de edad, convienen la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "DE SIMONE Y COMPAÑIA, RADIO T. V. ELECTRO MECHANIC SERVICE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Uruguay 265, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad será el de compra y venta de artefactos eléctricos mecánicos e instalaciones y reparaciones de artículos para el hogar, eléctricos, de gas y afines. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde la fecha. — Cuarta: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una y que corresponde a cada uno de los socios por partes iguales. — Este aporte consiste en máquinas, herramientas, muebles y útiles, según inventario por separado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, designándose en este acto en tal carácter a los socios Antonio De Simone y Norberto Cándido Bargiela, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente, requiriéndose las dos firmas en todos los documentos públicos y privados, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos al giro social ni garantizar operaciones de terceros. — Sexta: El socio Joaquín Omar Fernández se desempeñará en tareas administrativas y la de visitar a los clientes, por lo cual se le asigna en concepto de viáticos una retribución mensual de novecientos pesos moneda nacional, que se imputará a gastos generales. — Séptima: Sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se preparen a requerimiento de cualquiera de los socios, el 31 de julio de cada año se practicará un balance e inventario general. — En estos balances luego de descontar el cinco por ciento de reserva legal y las gratificaciones o asignaciones que se dispongan, se repartirán las ganancias o pérdidas resultantes por partes iguales entre todos los socios. — Octava: Si un socio desea retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con anticipación de seis meses por telegrama colacionado, practicándose balance e inventario general a la fecha del retiro, entregándosele lo que le corresponda por capital y utilidades, el cincuenta por ciento a los seis meses del balance y el resto en cinco mensualidades iguales, sin intereses. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los otros podrán optar entre continuar la sociedad con sus sucesores o representantes, quienes unificarán su representación, o continuarán la sociedad, pagando la parte de aquél contra la cesión de sus cuotas, en igual forma a la establecida en la cláusula anterior. — Décima: En caso de divergencia en cuanto a la interpretación o aplicación de este contrato las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — De conformidad se firma en el lugar y fecha indicados ut supra. — Antonio De Simone. — Norberto Bargiela. — Joaquín O. Fernández, Rubén Martínez.

Buenos Aires, junio 3 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 660.— e.8|6-Nº 24.109-v.14|6|55

INDROFAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Hugo D. Maciel, y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Alfonso Rafael Centanni, argentino, con domicilio en la calle Corrientes 1878, Capital; Carlos Alberto José Banett, argentino, con domicilio en la calle Baradero 5026, Villa Domínico, Pcia. de Buenos Aires; y Rosario Roccuzzo de Medina, italiana, con domicilio en la calle Pringles 398, Capital, todos casados y hábiles, se conviene el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará bajo el rubro social "INDROFAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal y comercial en la calle Corrientes 1878, Capital, pudiendo trasladarlo, así como también crear sucursales de cualquier lugar del país o del exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad consiste en la compra-venta, industrialización, importación y exportación de productos químicos, medicinales, materias primas en general y afines, pudiéndose dedicar a cualquier otro objeto comercial o industrial de común acuerdo entre los socios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas cuotas de mil pesos cada una íntegramente suscriptas por los socios en la forma que sigue: El Sr. Centanni ciento veinte cuotas o sean $ 120.000; Sr. Benett noventa cuotas o sean $ 90.000, Sra. de Medina noventa cuotas o sean $ 90.000, el capital indicado figura integrado según balance general debidamente firmado por los socios y certificado por el doctor en Ciencias Económicas León S. Schwartzman, el que forma parte de este contrato. — Cuarto: La duración de la sociedad será de cinco años, pudiéndose prorrogar mediante conformidad expresa de todos los socios. Transcurrido un año desde la vigencia de este contrato y en cualquier momento, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo preavisar con seis meses de anticipación su voluntad a los otros socios. A la fecha de la separación se realizará un balance de liquidación para determinar la cuota parte que le correspondiere al socio saliente, en el que se valuarán los rubros del activo, pasivo, llaves, marcas, fórmulas, etc., de común acuerdo, teniendo en cuenta la realidad económica, estado de la empresa, compromisos en vigencia y perspectivas del negocio. El haber que resultare a favor del socio saliente, se abonará en dieciocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas, devengando su crédito un interés del 8 % anual. — Quinto: La gerencia, administración, representación y uso de la firma social estará a cargo del Sr. Carlos Alberto José Bannett, quien actuará en la forma tan amplia como lo requieran los negocios sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad o en garantía o fiadora de terceros. Podrá, siendo el detalle que sigue de carácter enunciativo; a) Celebrar contratos de arrendamiento o locación de servicios; b) Comprar, vender, permutar bienes, muebles, acciones, títulos o derechos de cualquier naturaleza; c) Constituir o aceptar prendas; d) Depositar dinero, cheques, títulos, letras, pagarés u otros documentos al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedades o bancos, incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial e Hipotecario Nacional; e) Solicitar o efectuar préstamos, créditos o documentos a instituciones particulares o públicas y girar en descubierto; f) Conferir poderes generales y especiales; g) Formular protestos y denuncias, acusar y promover querellas; h) Dar y tomar posesión; i) Cobrar y percibir sumas de dinero, aceptar bienes en pago, dar y recibir cancelaciones, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales que se ventilen ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción; j) Representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, reparticiones autárquicas y cualquier otro organismo público o privado. Para todo lo cual podrán otorgar o suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester, debiendo agregar a su firma el sello de la razón social. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general, y cuadro de ganancias y pérdidas. Las utilidades o pérdidas que hubieren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto. Los balances se tendrán por aprobados, si dentro de los ciento veinte días de transcriptos a los libros de contabilidad rubricados, los socios no los objetaren válidamente. — Séptimo: La voluntad de los socios para la aprobación de cuentas, informes, dirección y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresarán de común acuerdo en reuniones que se practicarán cuando los socios lo consideren conveniente y sus decisiones se asentarán en el Libro de Actas que se llevará al efecto para todos los acuerdos. Estas resoluciones se determinarán por el voto favorable de los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Octavo: Las controversias que se suscitaren entre los socios o con la sociedad, ya sea durante el giro de ésta o en la disolución o partición de bienes, será dirimida ante

amigables componedores; si dentro de los sesenta días no se llegare a ningún acuerdo, se recurrirá a los Tribunales Judiciales Ordinarios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de alguno de los socios los sobrevivientes o capaces podrán optar entre: a) Aceptar la incorporación de los herederos o representantes, quienes lo harán en forma unificada o b) Solicitar la liquidación de la sociedad, siendo liquidadores los socios, supérstites o capaces y un representante de los herederos o mandatarios; o c) Adquirir la cuota capital del socio fallecido o incapacitado, debiéndose proceder en este caso en un todo de acuerdo a lo indicado en el artículo cuarto. — Décimo: Para todos los efectos legales, los socios fijan los domicilios arriba indicados; todo cambio deberá hacerse conocer en el domicilio legal de la sociedad y transcripto en el Libro de Actas. Conformes con lo que antecede, firman las partes en Buenos Aires, a 23 días del mes de mayo de 1955. — A. Centanni. — C. A. Bonett. — Rosario R. de Medina. — Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.080.- e.8|6-Nº 24.141-v.14|6|55

ARALUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 20 a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre Compañía Argentina de Equipos Industriales, Soc. Resp. Ltda., por una parte, representada para este acto por sus socios gerentes Isaac Schulman y Jacobo Furman, en uso de las atribuciones que les confieren los arts. 4 y 5 de su contrato constitutivo, con sede social en Avda. Libertador Gral. San Martín 8478, y don Carlos Cornelio Renozzi, con domicilio en Estados Unidos 2065, por la otra parte, ambos hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad mercantil sometida al régimen de la Ley 11.645, conforme a las cláusulas siguientes: 1º) Con efecto al día quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, queda constituída entre los firmantes "ARALUX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en Avda. Libertador Grál. San Martín 8478, el que podrá ser mudado a cualquier punto de la República, como así también establecer sucursales o agencias. — 2º) Constituye el objeto social la fabricación, industrialización, comercialización y atención de equipos y artefactos de y para luz fluorescente, carteles luminosos y cualquier otro artículo del ramo; a cuyo objeto la sociedad por intermedio de sus gerentes podrá realizar todo tipo de contratos personales y|o reales, comprar, vender, permutar, ceder, dar y|o tomar en locación todo tipo de bienes muebles y|o inmuebles, encargar y hacerse cargo de la fabricación de todos y cada uno de los integrantes de dichos equipos y artefactos, concertar todo tipo de operaciones hipotecarias, prendarias y con cualquier tipo de gravamen personal y|o real que se establezcan por leyes actuales y futuras, suscribiendo los respectivos documentos en calidad de deudor y|o acreedor; celebrar todo tipo de operaciones bancarias con las instituciones del género, incluso Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, etc.; efectuar operaciones de importación y|o exportación, inscribiéndose en cada caso en los registros oficiales con todos los recaudos legales; presentarse y peticionar en todo tipo de licitaciones de instituciones públicas, mixtas y privadas, y en general, efectuar todos y cada uno de los actos jurídicos y|o materiales que fueren necesarios o convenientes para la mejor marcha de los negocios sociales. — 3º) El capital social es de cien mil pesos moneda legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda legal, aportados por los socios en mercaderías y valores según inventario adjunto en la siguiente proporción: Compañía Argentina de Equipos Industriales, S. R. L. aporta 50 (cincuenta) cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos m|n.) cada una, o sea un total de $ 50.000.— m|n. (cincuenta mil pesos moneda nacional); Carlos Cornelio Benozzi aporta 50 (cincuenta) cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos m|n.) cada una, o sea un total de $ 50.000.— m|n. (cincuenta mil pesos moneda nacional). — 4º) Queda designado socio gerente con todas las atribuciones de los arts. 13 y 16 de la Ley 11.645 y 1881 del Cód. Civil, Compañía Argentina de Equipos Industriales, S. R. L. por intermedio de sus representantes legales que suscriben la presente, y|o por los gerentes que tuviere en lo futuro. Estos representarán, personal e indistintamente a la sociedad mediante sus firmas personales estampadas junto a la razón social con indicación del nombre y cargo del firmante. — 5º) El socio señor Carlos Cornelio Benozzi tendrá a su cargo, fundamentalmente, la dirección comercial de la empresa, debiendo dedicar a la marcha de los negocios sociales todo su trabajo personal y diligencia. El otro socio tendrá a su cargo la totalidad de las funciones administrativas, fiscalización financiera y distribución de las tareas. — 6º) La presente sociedad se constituye por el término de cinco años, pero transcurrido un año, podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios, quien deberá preavisar por telegrama colacionado con una antelación mínima de 90 (noventa) días. En tal supuesto la sociedad entrará en liquidación, designándose para tal cargo a Compañía Argentina de Equipos Industriales, S. R. L., y previa realización del balance general se distribuirá el producido entre los socios conforme las constancias contables. — 7º) Las utilidades y|o pérdidas resultantes se distribuirán o soportarán por partes iguales. — 8º) Anualmente, el día quince de abril, se practicará un inventario y balance general y con su resultado a la vista, se deducirá de las utilidades habidas el 5 % con destino al fondo de reserva legal. Transcurridos treinta días de la confección del balance, el mismo se considerará aprobado, salvo impugnación concreta efectuada por telegrama colacionado. — 9º) Las divergencias que surgieren entre los socios con motivo u ocasión de la marcha de los negocios sociales, su disolución, liquidación y|o interpretación del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en cada caso de discordia designarán un tercero, cuya decisión final será inapelable e irrevocable por ante cualquier tribunal o fuero de la República; cada una de las instancias arbitrales deberá expedirse dentro de los treinta días corridos de su designación, y si así no lo hiciere las partes tendrán expedita la vía judicial. De conformidad y sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Capital Federal, se firma el presente en Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Fdo.: Cadel, S. R. L., Shulman, socio gerente; Cadel, S. R. L., J. Furman, socio gerente. C. Benozzi.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1955.— Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 980.— e.8|6-Nº 24.114-v.14|6|55

REWETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Dezider Weiser y Arturo Weiser, en su carácter de únicos componentes de REWETEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil doscientos doce, folio doscientos noventa y ocho, libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación inscripta el veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil quinientos cuarenta y ocho, folio treinta y dos del libro diecinueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, acuerdan y convienen el aumento de capital, modificando la cláusula cuarta y sexta con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la siguiente forma: Cuarta: El capital original de cincuenta mil pesos se aumenta a cuatrocientos mil pesos moneda nacional con el aporte que los socios hacen de sus cuentas particulares, quedando en definitiva suscripto e integrado el capital social en la siguiente forma: el señor Dezider Weiser, doscientas cuarenta y nueve cuotas de un mil pesos cada una, y el señor Arturo Weiser, ciento cincuenta y una cuotas de un mil pesos cada una. — Sexta: Las ganancias o pérdidas se repartirán o soportarán en la siguiente forma y proporción: a don Arturo Weiser, el cuarenta por ciento y a don Dezider Weiser, el sesenta por ciento. Los gerentes percibirán seiscientos pesos mensuales en concepto de sueldo, imputable a sueldos y jornales. En dos ejemplares de un mismo tenor firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Dezider Weiser. — Arturo Weiser. Testado: Testimonio, no vale. Edo.: sueldos y jornales, vale.

Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 360.— e.8|6-Nº 24.091-v.14|6|55

SIBAR Y CHILCOVSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato social. En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 1955, entre los señores Jacobo Chilcovsky, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Mármol Nº 568; Pedro Sibar, argentino, casado, domiciliado en la calle Fortunato Devoto Nº 476, y doña Sprinia Tuchin, rusa, soltera, domiciliada en la calle Independencia Nº 4354, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a la Ley número 11.645 y en un todo de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "SIBAR Y CHILCOVSKY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Independencia Nº 4360, pudiendo establecer sucursales, filiales, representaciones y agencias en cualquier parte de la República o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de cueros en general, curtidos y sin curtir, pudiendo en el futuro, dedicarse además a cualquiera otra negociación que convengan los socios, como así también a la importación y exportación. — Tercera: El plazo de duración de la presente sociedad será de diez años, a contar del primero de mayo de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, confirmándose las operaciones realizadas desde esa fecha hasta el presente, pero transcurrido el primer año, cada uno de los socios gozará del más amplio derecho de retirarse de la sociedad, preavisando por telegrama colacionado con una anticipación de 120 días. En ese caso, los otros socios tendrán opción entre la disolución de la sociedad o hacer cargo de la parte del socio que se retira, pagándole lo que le corresponda por capital, utilidades y demás haberes, a cuyo efecto se practicará un balance inventario. En caso de retirarse de la sociedad doña Sprinia Tuchin, sus cuotas-capital pasarán, en forma exclusiva, a favor del señor Pedro Sibar. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos m|n. de c|l. ($ 2.000.000.—), dividido en dos mil cuotas de un mil pesos mil. ($ 1.000.—) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Jacobo Chilcovsky, 1250 cuotas valor $ 1.250.000.—; don Pedro Sibar, 650 cuotas valor $ 650.000.— y doña Sprinia Tuchin, 100 cuotas valor pesos 100.000.—, integradas de acuerdo al inventario practicado al efecto y que suscripto por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Jacobo Chilcovsky y Pedro Sibar, quienes, desde ya asumen el carácter de socios gerentes con todas las atribuciones de la ley, y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, pero no podrán comprometerla en asuntos ajenos al interés de la sociedad ni en prestaciones a título gratuito. Para la compraventa de inmuebles y cualquier otro acto que signifique la constitución de derechos reales, será necesaria la firma conjunta de ambos socios gerentes. — Sexta: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá adquirir y trasmitir el dominio de bienes raíces, dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria y sin ella, presentarse en licitaciones oficiales y particulares, realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial Argentino, y todo otro Banco sin excepción, y con particulares: conferir poderes generales y especiales y revocarlos, actuar ante los ministerios y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; estar en juicio como actora o demandada, dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar sin excepción, todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Séptimo: Cada año, el día 31 de diciembre se practicará un balance-inventario de los negocios sociales, debiendo realizarse el primero el 31 de diciembre de 1955, y de las utilidades resultantes, una vez separado el 5 % para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital, y después de deducidas las amortizaciones y constituída la reserva para indemnización por despido del personal admitidos por la Dirección General Impositiva, el remanente corresponderá a los socios en la siguiente proporción: al señor Jacobo Chilcovsky, el cincuenta por ciento (50 por ciento); al señor Pedro Sibar, el cuarenta y cinco por ciento (45 %) y a doña Sprinia Tuchin, el cinco por ciento (5 %). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Para la aprobación de balances, aceptación de nuevos socios, aumento de capital social, designación o remoción de gerentes, y toda otra resolución que implique alteración, modificación o cambio de la estructura social o de sus bases fundamentales y que deban adoptar los socios, será necesaria unanimidad de votos. Dichas resoluciones serán asentadas en un libro de actas que a tal efecto se rubricará, donde además se dejará constancia de los sueldos o retiros que se asignan los socios de común acuerdo.— Novena: En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los socios gerentes, quienes una vez realizado el activo y cancelado el pasivo, distribuirán lo que le corresponda a cada socio en la proporción del capital aportado. — Décima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, señores Chilcovsky o Sibar se practicará de inmediato un balance-inventario y el otro socio tendrá la opción a que se refiere la última parte de la cláusula tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de doña Sprinia Tuchin, sus cuotas pasarán a favor del señor Sibar. — Décima Primera: Los socios señores Sibar y Tuchin, propietarios del local de la calle Independencia Nº 4360, donde desarrollará sus actividades la presente sociedad, no le asignan valor alguno de llave, pero en caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, el señor Chilcovsky se obliga a retirarse sin petición alguna en concepto de llave, dejando el local libre a sus propietarios. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, agotados los medios conciliatorios y siempre que la solución no se halle prevista en el presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes, quienes, desde ya, renuncian a toda intervención judicial que no tengan por objeto la ejecución del laudo o la condena que éste contenga, a cuyo único efecto las partes se someten desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal y constituyen sus domicilios en los indicados al comienzo. — Décima Tercera: Todos los socios deberán dedicar sus atención a los negocios sociales. No obstante ello, los socios gerentes podrán dedicarse a otras actividades privadas que no sean del ramo de la presente sociedad, pudiendo ausentarse

de la Capital si así les fuera necesario. En prueba de conformidad, firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. Jacobo Chilcovsky. — Pedro Sibar. — Sprinia Tuchin.

Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.300.— e.8|6-Nº 24.147-v.14|6|55

M. VINARDELL MOLINERO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Folio 777. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dieciséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Williams Stevenson, soltero, de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle Acoyte quinientos setenta y tres, Capital Federal, y Miguel Vinardell Molinero, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Eldorado, Misiones, de tránsito aquí, ambos argentinos, mayores de edad personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad con sujeción a las bases y condiciones siguientes. — Primera: Constitución, rubro, domicilio. — Queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial que girará bajo la razón social de "M. VINARDELL MOLINERO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en la Capital Federal, y su filial en "Eldorado", Misiones, o donde se fijare más adelante. — Segunda: Objeto: Esta sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación del negocio de automotores nuevos, máquinas agrícolas, del hogar y repuestos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República, así como cualquier otro negocio similar que a juicio de los socios se considere conveniente a los fines sociales. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportado en la proporción de cincuenta cuotas cada uno, en dinero efectivo. — Quinta: Dirección y Administración. — La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados gerentes, los que, tendrán el uso de la firma social con facultad de emplearla en forma conjunta o indistintamente en todos los negocios sociales, no siéndoles permitido comprometerla en operaciones a título gratuito, o que no tenga afinidad con el rubro de la sociedad comprendiendo además el mandato general para administrar las más amplias facultades que acuerdan los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas disposiciones en sus partes pertinentes se dan por expresamente reproducidas en este lugar. — Podrán, asimismo, solicitar empréstito y tomar créditos a nombre de la sociedad, realizando todas las operaciones financieras y comerciales que fueren necesarias o convenientes, ya sea con sociedades particulares o Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y de cualquier otro de esta plaza o fuera de ella, oficiales o no, aceptando en cada caso las cláusulas especiales que correspondan según los estatutos de las respectivas instituciones. — Sexta: Anualmente, el día treinta de junio, practicarán los socios un balance general patrimonial y de resultados, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que resuelvan efectuar para determinar el estado de los negocios sociales. — Dichos balances se considerarán aprobados si no fueren objetados por los socios dentro de los treinta días de practicados. De las utilidades liquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social y además un veinte por ciento para reserva social. — De esta última reserva se podrá disponer únicamente con la conformidad de ambos socios. El saldo de las utilidades, previa deducción de participaciones y gratificaciones que la sociedad resuelva acordar se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Todo acuerdo netre los socios se hará constar en un libro de actas. — Séptima: Los socios tendrán derecho a que la sociedad les reembolse las sumas que adelantaren en utilidad de ella, previo pago de los intereses devengados al tipo de plaza. — Octava: Cada socio podrá extraer mensualmente del fondo común a cuenta de utilidades, las sumas que oportunamente se convenga. — Novena: Disuelta la sociedad por separación de cualquiera de los socios, podrá uno u otro quedarse con el activo y pasivo social, mediante licitación privada entre ellos y entrega al socio saliente del haber que le correspondiera por capital y utilidades según el balance que se practicare al efecto, cuyo pago se hará efectivo en cuotas y plazos cuyo monto se convendrá en su oportunidad, a contar desde el día de la aprobación de dicho balance, sin interés. — Si ninguno de los socios resolviera hacerse cargo del activo y pasivo social en las condiciones referidas, liquidarán la sociedad, conforme a la Ley. — Siempre que uno de los socios quisiera continuar con los negocios sociales, cargando con el activo y pasivo de la sociedad no podrá ésta liquidarse en otra forma. — Si la disolución tuviera lugar por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, deberán los socios sobrevivientes o capacitados continuar la sociedad con los sucesores del socio premuerto o incapacitado, si éstos consintieran en proseguirla, otorgando en tal caso un nuevo contrato, pero si dichos sucesores o sus representantes legales, en su caso, no quisieran o no pudieran continuarla, podrá el socio supérstite proseguir los negocios sociales tomando a su cargo el activo y pasivo social, previo pago a los sucesores del socio fallecido o incapacitado del haber que les correspondiere por capital y utilidades, según el balance que se practicare al efecto con intervención de los mismos, cuyo haber harán efectivo al socio adjudicatario de los bienes sociales en cuotas, como en el caso anterior. Si el socio supérstite no optara por hacerse cargo del activo y pasivo social en las referidas condiciones, procederá de inmediato a liquidar la sociedad con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un árbitro que será el Presidente del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de diez mil pesos moneda nacional el socio que no acatare dicho fallo. Bajo las cláusulas precedentes dejan establecida esta sociedad, a la que se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando ante mí y los testigos del acto, don José Pablo Capello y don Hermidio Petrelli, mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. Vinardell Molinero. — W. Stevenson. — Tgo.: José Pablo Capello. — Tgo.: H. Petrelli. —

Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su escritura matriz de contrato de sociedad que pasó ante mí en el folio setecientos setenta y siete del registro número ochenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para Los Interesados expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos nacionales de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados del siguiente modo: un millón setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro, el siguiente y el presente, todos correlativos y de la serie N., que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sobre respado: el — ocho — y comerciales — practicarse. Vale. — Juan Alberto Gardey. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, Junio 2 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.360.— e.8|6-Nº 24.096-v.14|6|55

"TURI-CONFORT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los (31) treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Avis Abel Schuster y don Sergio Schuster, ambos argentinos, solteros, mayores de edad, domiciliados en esta Capital, calle Montevideo 243, piso bajo, Dto. "A", de común acuerdo convienen en formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y ajustándose a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "TURI-CONFORT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio quedará fijado en esta Capital, calle Moreno número mil seiscientos veintiocho, segundo piso, oficina treinta, pudiendo tener agencias, sucursales o representaciones dentro de cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la venta de pasajes aéreos, marítimos y terrestres, organización y explotación por cuenta propia, ajena o en participación de todo lo concerniente a la contratación de viajes en general, excursiones, giras, turismo y toda otra actividad relativa al traslado de personas dentro y fuera del país. — Para el cumplimiento de su finalidad, podrá: a) Adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones, derechos y concesiones, de las autoridades nacionales, provinciales o extranjeras, como aceptar donaciones. — b) Hipotecar los bienes que le pertenezcan, darlos en pago o constituir sobre ellos cualquier otro derecho real, arrendarlos o subarrendarlos, cuando así lo requieran los intereses sociales. — c) Realizar todo acto o contrato que no esté prohibido por la ley, comprar, vender, permutar, usufructuar, arrendar negocios o industrias, o representar a cualquier entidad o persona, ya sea dentro o fuera de la República, y a ese efecto, hacer fusiones o cualquier otra contratación con otras sociedades o personas, realizando todas las operaciones comerciales, financieras, industriales e inmobiliarias que fueren necesarias y se relacionen con el objeto de la misma. — d) Nombrar agentes, subagentes y|o representantes y tomar empleados y corredores fijos o libres en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El término de duración de este contrato queda fijado en veinte años, a contar del primero de marzo del cte. año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente, pudiéndose disolver por voluntad de cualquiera de los socios, recién pasados los tres primeros años, cuya voluntad deberá hacerla saber el socio que así lo quisiere, con una anticipación no menor de tres meses al vencimiento de cada período contable. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional, suscripto por los socios por partes iguales, de los cuales el cincuenta por ciento se encuentra totalmente integrado y el cincuenta por ciento restante lo será a medida que las necesidades sociales así lo requieran, todo de acuerdo a balance que se agrega al presente y forma parte integrante del contrato. — Quinta: La Dirección, Administración y uso de la firma de la sociedad, estará a cargo conjunta y|o separadamente de sus integrantes, quienes asumen el cargo de socios - gerentes y tienen amplia facultad para realizar cualquier acto, sin excepción, relacionado con el desenvolvimiento de la sociedad, salvo en lo que respecta a la firma de cheques, pagarés o cualquier otra clase de documentos, cuyo importe sobrepase los cinco mil pesos m|n., casos en los que deberán firmar ambos socios. — En todos los casos, las firmas deberán estar precedidas del sello social. — Sexta: Ambos socios retirarán mensualmente las sumas que de común acuerdo estipulen, las que se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Séptima: Anualmente, al 31 de mayo, se realizará un balance general inventario y las ganancias liquidas y realizadas que resulten del mismo, previas las deducciones que indique la ley, serán distribuídas entre los socios por partes iguales, al igual las pérdidas si las hubiere. — Octava: Todas las resoluciones sociales serán asentadas en el libro de actas que llevará la sociedad a tal efecto. — Novena: Cualquier duda o divergencia por la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán a un tercero para el caso de disconformidad, cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente o capaz, se obliga a suministrar al heredero o representante del socio fallecido o incapaz, la misma suma que éste retiraba al momento de producirse el fallecimiento o la incapacidad, quedando facultados los herederos o representantes, para nombrar una persona grata al socio sobreviviente o capaz, que sustituya al fallecido o incapacitado, dentro de la sociedad. — De conformidad con todo lo manifestado precedentemente, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. — A. Schuster. — S. Schuster.

Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 900.— e.8|6-Nº 24.142-v.14|6|55

CORDOBA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por el término cinco días el siguiente edicto:

Entre Manuel Schvartzman y Osvaldo Juan Mastandrea, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle San Martín 448, 6º piso B, convienen: Primero: En constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de construir y|o vender inmuebles conforme al régimen de la ley 13.512; construir y|o vender inmuebles por cuenta de terceros, pudiendo hacerlo en ambos casos por su propia o ajena empresa u organización; asimismo podrá, para su mejor desenvolvimiento, comprar, vender y fraccionar bienes muebles e inmuebles, transformar, importar, exportar, cualquier producto o mercadería. Asimismo podrá comprar, vender, permutar, transferir, hipotecar, arrendar, constituir anticresis y cualquier otro derecho real sobre toda clase de bienes inmuebles ya sean urbanos o rurales, y asimismo podrá realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará CORDOBA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle San Martín 448, 6º piso B. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de noventinueve años, pero cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la misma, pasados tres años de la fecha del presente, debiendo comunicarlo al otro socio con una anticipación de seis meses, mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones De Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: mil cuotas por Manuel Schvartzman, o sea un millón de pesos, y mil cuotas por Osvaldo Juan Mastandrea, o sea un millón de pesos; totalmente invertidos en el giro de los negocios sociales, de conformidad a un balance que se firma por separado. — Quinto: Anualmente, con fecha 30 de junio se practicará un balance e inventario general de conformidad a las leyes impositivas vigentes. Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que deberá ser del diez por ciento del capital social, se repartirán o soportarán entre los socios en proporción a las cuotas de capital aportado. Sexto: La sociedad podrá adquirir y enajenar materias primas, artículos elaborados o semielaborados, prendarlos, otorgar y obtener créditos, admitir y otorgar representaciones y consignaciones, aceptar daciones en pago, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, conferir poderes judiciales o especiales y generales de administración, cobrar y percibir deudas activas y pasivas, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sea, operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales, provinciales, mixtos y particulares, creados o a crearse dentro de la Nación Argentina o fuera de ella. — Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, establecer industrias, participar en sociedades con terceros, establecer sucursales y|o agencias en el interior o exterior del país. — Séptimo: La representación legal, gerencia, dirección y administración estará a cargo del socio Manuel Schvartzman, quien queda designado como socio gerente, su remuneración quedará establecida y asentada en el libro de actas de la sociedad, imputándose la misma a gastos generales. — Octavo: El uso de la firma social adoptada estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes firmarán con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación social. — No podrán utilizar la firma social para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de la misma, ni garantizar obligaciones suyas personales o de terceros, ni otorgar fianzas cualquiera sea la naturaleza de las mismas. — Noveno: El nombramiento o remoción de gerentes así como cualquier decisión sobre los negocios sociales deberá tomarse por unanimidad de votos de capital. — Décimo: En caso de que alguno de los socios, conforme al artículo tercero, resolviere retirarse de la sociedad, las cuotas que le corresponden deberán ser cedidas al socio continuante, salvo que éste prestare conformidad para que se practique cesión a favor de terceros. —

Toda cuestión sobre fijación de valores, formas de pago y demás que surgieren a este respecto serán resueltas del mismo modo previsto en general por el artículo décimotercero. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará debiendo los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado unificar su representación. — Décimo Segundo: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, serán liquidadores ambos socios en conjunto. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición entre los socios sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo o laudo que pronuncie inapelable, haciendo cosa juzgada, renunciando las partes a toda acción o procedimiento judicial. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 31 de mayo de 1955. — Extendidos en dos sellos de $ 0.20 número 1227223 y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de ley. — Manuel Schvartzman. — O. J. Mastandrea. — Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Ernesto Lavayon, secretario.

$ 860.— e.8|6-Nº 24.171-v.14|6|55

TEJEDURIA LA PAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 20 a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Hartmut Scheidt, alemán, casado, domiciliado en la calle Echeverría tres mil noventa y uno; y don Carlos Enrique Padberg, que firma "Padberg", argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Talcahuano cuatrocientos sesenta y cuatro; ambos de este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Hartmut Scheidt y Dietrich Dinger constituyeron la sociedad denominada "Lanseco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos de dicha moneda cada una, suscriptas entre ambos socios por partes iguales, habiéndose inscripto dicho contrato en el Registro Público de Comercio, el seis de mayo de ese mismo año, con el número novecientos ochenta y dos, al folio trescientos diecinueve del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, por escritura otorgada en esta Ciudad el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, al folio quinientos sesenta y siete, de este mismo Registro a mi cargo y Protocolo de ese año, el nombrado señor Dinger cedió a don Carlos Enrique Padberg los derechos y acciones que tenía y le correspondían sobre las veinticinco cuotas de capital de dicha sociedad, quedando, en consecuencia, como únicos socios de la misma los señores Scheidt y Padberg, y se inscribió dicha escritura en el Registro Público de Comercio el dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, con el número trescientos ochenta y ocho, folio ciento treinta y dos del libro veintiséis de sociedades de responsabilidad limitada. Y agregan los señores comparecientes: Que han resuelto modificar la denominación de la sociedad y su domicilio, como así también el capital social, y por lo tanto las cláusulas primera y cuarta del contrato de sociedad quedarán redactadas en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denominará "TEJEDURIA LA PAZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Herrera número dos mil doscientos setenta y dos de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una, que suscriben ambos socios por partes iguales, o sean trescientas cuotas cada uno, que representan trescientos mil pesos moneda nacional para cada socio, de acuerdo con el balance que, suscripto por los mismos, se agrega a la presente". Como consecuencia de las modificaciones que anteceden, el capital de la sociedad queda aumentado en la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, manteniéndose subsistentes las demás cláusulas del contrato social, que no han sido modificadas. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, ante mí y con los testigos del acto don Manuel Curbelo y don Roque Eduardo Muzzillo, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Hartmut Scheidt. — Padberg. — Tgo.: M. Curbelo. — Tgo.: Muzzillo. — Ante mí: Luis V. Alvarez. Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el registro número trescientos setenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en dos sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno, números: un millón ochocientos cincuenta y siete mil quinien-

tos uno y el presente, serie N, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Sobre raspado: Responsabilidad - primera. Vale. — Luis V. Alvarez. Honorario: $ 4.120. Hay un sello. — Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 920.— e.8|6-Nº 24.191-v.24|6|55

INDUSTRIA DE LA OPTICA BENFET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días del siguiente edicto:

Contrato: En Buenos Aires, a los seis días de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Carmelo Parlavecchio, italiano, domiciliado en Araujo 1265, Humberto Francisco Sainato, argentino, domiciliado en Directorio 2966 y Matías Tecles Lloret, argentino, domiciliado en Araujo 1265, todos mayores de edad y de Capital Federal, convienen en formar de acuerdo a lo que dispone la Ley 11.645, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "INDUSTRIA DE LA OPTICA BENFET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Araujo 1286 de esta Capital. — Segunda: Tendrá la sociedad una duración de cinco años, prorrogables de común acuerdo como lo disponga la mayoría. — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación, compra, venta, consignación, importación, exportación de armazones para anteojos de celuloide, pasta, metal u otro material que resulte, baños para el metal, cristales ópticos y todo lo que sea concorde con el ramo expresado. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos de igual moneda, aportados por los socios de la siguiente manera: Matías Tecles Lloret trescientas treinta cuotas, Humberto F. Sainato trescientas treinta cuotas y Carmelo Parlavecchio trescientas cuarenta cuotas, las que ya han sido aportadas, otorgándose los socios carta de pago y cuya integración consta en el inventario practicado en la fecha del presente contrato y que forma parte del mismo, firmado también por las partes. — Quinta: La fiscalización de la sociedad será llevada por todos los socios y ante los bancos se registrará la firma de todos los integrantes y el libramiento de cheques deberá realizarse con las firmas de dos de los socios, de cualquiera de ellos indistintamente, para poder efectuar su pago ante la institución correspondiente, la caja, control de mercadería, compras, ventas, precios, plazos de crédito y crédito a terceros y todo acto que comprometa a la sociedad, deberá ser controlado y aprobado por lo menos por dos de los integrantes, siendo responsable el socio que lo hiciere por su cuenta con las penalidades que fija este contrato, se deberá dar entrada a los libros de todas las actuaciones dentro de las cuarenta y ocho horas, por todas estas razones todos los socios asumen el carácter de gerentes para actuar como está dispuesto y ante la Justicia Nacional, reparticiones oficiales y particulares, comercio en general y todo acto que fuere preciso durante el giro social. — El socio podrá actuar solo en representación de la sociedad cuando medie consentimiento expreso de los demás integrantes en el libro de actas. — Sexta: El ejercicio social se practicará anualmente y previo depósito del cinco por ciento para lo que dispone la ley referente al fondo de reserva, se distribuirán las ganancias líquidas que resulten, en partes proporcionales al aporte de capital, en la misma proporción se contribuirá a las pérdidas. — Séptima: Le queda terminantemente prohibido al socio avalar a terceros, siendo el socio responsable de cualquier acto que perjudique a la sociedad, descontándosele de sus cuotas sociales los daños y perjuicios que ocasione y retirándosele de la sociedad, pagándosele el saldo resultante en treinta mensualidades consecutivas y posteriores al día de confirmada la falta. — Octava: Los socios declaran incluído como patrimonio de los integrantes de la sociedad, todos los beneficios resultantes de la locación de Araujo 1286, ante cualquier evento y podrán por consiguiente disponer de la misma en lo que la mayoría resuelva, rigen los mismos beneficios para la fuerza motriz y demás mejoras del local, cesando automáticamente todo usufructo particular independiente al giro social o que no beneficie a todos los integrantes. — Novena: Los socios aportarán su trabajo personal en toda hora, tiempo y lugar necesario, no podrán dedicarse bajo ningún concepto a otras actividades que no sean las de la sociedad y para la sociedad. — El actuar por su cuenta para terceros o por su cuenta será penado como establece la cláusula séptima, aportarán los socios su clientela, su trabajo y su prestigio, comercial en plaza, esto se considera entre los socios como una aporte digno de apreciación pecuniaria y una de las bases de la sociedad, que no podrá infrigir ninguno de los integrantes sin caer en las penalidades que establece como ya se ha referido la cláusula Séptima por esa misma razón el representante legal del socio fallecido que desee continuar en la sociedad deberá aportar su trabajo en la misma forma que el causante o sino ajustarse a lo dispuesto en la cláusula Once y Doce. — Décima: Cualquier divergencia durante el giro social será resuelta por la mayoría la que dispondrá las directivas a imponerse en tal situación y dejará constancia en el libro de actas, como si también el aumento del capital social, toma de personal y gerentes y disolución de la sociedad, la que podrá efectuarse únicamente previo pago total de las deudas que hubiere en tal evento. — Once: El socio podrá retirarse en cualquier momento de la sociedad previo aviso de noventa días y su parte social según balance a tal efecto de la fecha de notificación, se le abonará en doce cuotas mensuales consecutivas a correr de los treinta días del período de revencia del preaviso, otra forma de pago podrá ser dispuesta por la mayoría. — En caso de haber efectivo disponible en caja, el socio podrá retirar como primera cuota el treinta y tres por ciento del mismo. — Además el socio podrá dejar de trabajar para la sociedad, pero no podrá hacerlo en el ramo de la misma, como lo exige la cláusula Novena y bajo las penalidades de la Séptima, en este caso los demás integrantes que actúen de acuerdo al contrato de beneficiarán con un sueldo equivalente al de gerentes de establecimientos similares y el socio referido seguirá integrando la sociedad, de lo que se dejará constancia en el libro de actas, pero no podrá actuar como gerente. — Doce: Los socios tendrán la opción para la compra en partes iguales de las cuotas del socio, saliente o fallecido y disponer también de su venta a terceros. — Trece: Los socios que actúen como gerente, podrán retirar para gastos emergentes de sus actividades para el giro social hasta la suma de mil quinientos pesos m|n. (m$n. 1.500.—), mientras no medie disposición contraria, en ese caso deberán los socios costearse los gastos referidos. — En prueba de conformidad y bajo las trece cláusulas que anteceden las partes forman la sociedad de responsabilidad limitada "Industria de la Optica Benfet", capital cien mil pesos moneda nacional, ratificando el contenido de este contrato, que se obligan a respetarlo conforme a derecho y cumplirlo fielmente, firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Matías Tecles. — Humberto Sainato. — Carmelo Parlavecchio.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.160.— e.8|6-Nº 24.184-v.14|6|55

LUVICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Mayo de 1955, entre los Sres. don Vito Cafoncelli, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Angel Peluffo 3937, Capital Federal; don Lotfik Jivelekian, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en San Nicolás 162, Capital Federal y don Francisco Angel Cafoncelli, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Canalejas 3877, Capital Federal, todos hábiles y capaces, resuelven constituir una sociedad conforme a la Ley 11.645 y a las siguientes estipulaciones. — Primero: Entre los nombrados queda constituída una sociedad que girará en plaza bajo la denominación de LUVICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Belgrano 1158, Capital Federal, pudiendo trasladarla a cualquier parte de la República, como también establecer agencias, filiales o sucursales. — Segundo: El objeto de la sociedad será la confección de ropa fina de niños, jóvenes y adultos en general, tanto masculina como femenina; compra, venta, fabricación, importación y exportación de las mismas, y toda otra actividad lícita, conveniente a la sociedad. — Tercero: La duración de la sociedad queda establecida en 10 años a partir del 1º de Mayo de 1955 a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarto: La sociedad será administrada en calidad de gerentes por los señores Vito Cafoncelli, Lotfik Jivelekian y Francisco Angel Cafoncelli, teniendo en conjunto dos de los tres gerentes el uso de la firma social, gozando de las siguientes facultades: adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y moneda, colocar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, ya sean éstas reales o personales, operar con los bancos sean nacionales, mixtos o privados, firmar, aceptar, endosar, avalar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio; girar en descubierto, solicitar créditos, operar en cuentas corrientes; celebrar, cancelar contratos de fletamentos y transportes en general, efectuar y recibir pagos, dar y exigir recibos, adquirir, explotar, vender, transportar, ceder o registrar marcas de fábrica, comercio, industria y patentes de invención; nombrar y despedir empleados, fijar los sueldos, comisiones, gratificaciones o participaciones; aceptar y conferir poderes especiales y generales y renunciarlos y revocarlos; hacer cancelaciones, reconocer, renovar y extinguir obligaciones, transar, querellar, entablar demandas y contestar las que se promuevan de cualquier fuero o jurisdicción, representar a la sociedad, gestionar y comparecer ante los poderes y autoridades públicas, ya sean éstas nacionales, provinciales, municipales o entidades autárquicas, tomando parte en licitaciones y otros contratos públicos. — Se hace constar que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa, ya que los gerentes ejercerán en forma amplia toda y cada una de las facultades que fueren necesarias o convenientes para el mejor desarrollo del giro social, incluso las especificadas en el artículo 1.881 del Código Civil para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos fueren menester. Asimismo quedan expresamente autorizados a celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y entidades de derecho público o privado. La única limitación que se establece a las facultades de los gerentes es que no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros, en negocios o actividades ajenas a las de la sociedad. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—), dividido en 250 cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas del siguiente modo: el Sr. Vito Cafoncelli, 136 cuotas; el Sr. Lotfik Jivelekian 91 cuotas y el Sr. Francisco Angel Cafoncelli, 23 cuotas, todas las cuales se hallan totalmente integradas en mercaderías, instalaciones, muebles, etc., según se desprende del balance que de conformidad, suscriben todos los socios. — Sexto: Cada 30 de Abril se realizará un balance general para establecer el estado económico y financiero de la sociedad, teniéndose noventa días para levantar el balance general. De las utilidades resultantes se separará el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 % del capital y las demás reservas técnico contables destinadas a cubrir los eventos comerciales y los de previsión social, repartiéndose por partes iguales el remanente líquido entre los tres socios, incidiendo de igual modo las pérdidas si se produjeren. — Séptimo: La voluntad social se expresa siguiendo las siguientes reglas: a) Cada cuota de capital integrada representa un voto; b) en todas las deliberaciones se excluirán las cuotas de los socios fallecidos, incapacitados o los que estuvieran en estado de falencia o concurso civil; c) se requerirá la unanimidad de votos para cambiar el objeto social; aumentar el capital y el ingreso de terceros como socios; d) se requerirá la mayoría de votos para las restantes decisiones; e) en todas las deliberaciones los socios están obligados a expedirse por la afirmativa o negativa, no admitiéndose las obstenciones. — Octavo: Si se produjere el fallecimiento de un socio o su incapacidad total legalmente declarada, se levantará un balance a la fecha de esos acontecimientos. Los socios sobrevivientes y capaces tendrán 30 días para optar entre adquirir el haber del socio fallecido o incapacitado en proporción a sus aportes integrados o admitir en calidad de socio a los herederos y|o interesados de los socios fallecidos o incapacitados, en cuyo caso deberán éstos unificar la representación y en la debida oportunidad instrumentar legalmente esa incorporación. — Noveno: Para el caso que un socio se separe de la sociedad, deberá manifestarlo mediante telegrama colacionado enviado a la misma, con una anticipación de ciento cincuenta días, componiéndose su haber de las cuotas integradas, saldo en la cuenta corriente personal, parte del fondo de reserva en función al tiempo y magnitud del aporte respectivo. Dicho haber le será abonado en diez cuotas trimestrales iguales sin interés, si en su oportunidad se resolviera de otro modo. — Décimo: Vencido el plazo de duración de la sociedad, o anticipadamente si así se resolviera, los liquidadores serán los mismos gerentes quienes previamente deberán abonar el pasivo social, reintegrar los aportes de capital y si resulta algún remanente lo dividirán en proporción a las cuotas integradas. Conforme las partes contratantes, convienen que cualquier divergencia que se suscitare durante la existencia social o período de liquidación, será sometida a los Tribunales Nacionales de la Capital Federal con renuncia expresa de cualquier otro, y en prueba de ello y obligándose al mutuo y recíproco cumplimiento, suscriben el presente en Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de Mayo de 1955. — Fdo.: Vito Cafoncelli. — Lotfik Jivelekian. — Francisco Angel Cafoncelli.

Buenos Aires, Junio 2 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.840.— e.8|6-Nº 24.152-v.14|6|55

O D I P A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Rafael Kolédesky, Mario César Cratzmar, y Enrique Bobovnik, únicos integrantes de ODIPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el siete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, e inscripta el veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número ochocientos cinco, al folio trescientos cinco del libro veintisiete de Contratos de S. R. L. Convienen lo siguiente: Primero: Déjase sin efecto el artículo décimo primero del Contrato Social. — Segundo: El señor Koledesky, cede y transfiere por su valor nominal, al señor Cratzmar veinticinco cuotas de un mil pesos cada una y al señor Bobovnik, veinticinco cuotas de igual valor, de las cincuenta cuotas que tiene y le pertenecen en la citada sociedad de responsabilidad limitada. Por consecuencia, el señor Koledesky, queda desligado de la sociedad, declarando no tener reclamación que formular a los demás socios. — Tercero: En pago de las cuotas cedidas el señor Koledesky recibe en este acto de manos de los señores Cratzmar y Bobovnik, cinco mil doscientos pesos moneda nacional, en dinero efectivo y el saldo de cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional, en siete pagarés de seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno, con vencimientos mensuales y consecutivos, sin interés, a partir del día quince del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarto: Como consecuencia, los artículos cuarto, quinto y octavo del contrato social quedan redactados así: Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de setenta y seis mil pesos moneda nacional, dividido en setenta y seis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo treinta y ocho cuotas al señor Mario César Cratzmar y treinta y ocho cuotas al señor Enrique Bobovnik, los que están totalmente integrados de conformidad con lo estipulado en el primitivo contrato social. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de los dos socios, quienes adquieren el cargo de Gerentes. Tendrán conjuntamente el uso de la firma social, pudiendo actuar, siempre en forma conjunta con las más amplias facultades sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos privados o escrituras públicas resulten necesarias y pudiendo al efecto dar y tomar dinero en préstamo, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o Bancos particulares, mixtos u oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, comprar, vender o hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Octavo: Anualmente se efectuará un Balance General y un Estado de Pérdidas y Ganancias a partir del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computado según el capital, en la forma establecida, por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio practicándose con antelación el Balance General, un Inventario en el que se tomarán las mercaderías existentes al precio de costo de los mismos. Las utilidades o pérdidas que arroje el Balance General se repartirán en proporción al capital integrado por cada socio. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Rafael Koledesky. — M. C. Cratzmar. — E. Bobovnik. — Buenos Aires, Junio 1º de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 920.— e.8|6-Nº 24.178-v.14|6|55

T O R R E N T E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Manuel Desiderio Petit de Meurville, casado, argentino, domiciliado en la calle Bmé. Mitre 2622, de Mármol, provincia de Buenos Aires, y Taem "Talleres Argentinos Electro - Mecánicos" S. R. L., en la Capital Federal, constituída el 5 de junio de 1940 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 268, al folio 361 del libro 4 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo con las siguientes estipulaciones: Artículo Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación "TORRENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: Su duración se fija en cincuenta años a contar desde la fecha de este contrato. El socio Taem "Talleres Argentinos Electro - Mecánicos S. R. L.", se reserva la facultad de disolver la sociedad, pasados dos años de su constitución. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la sociedad se halla en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Jujuy 136, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Veinte mil pesos dividido en veinte cuotas de m$n. 1.000 cada una, suscripta en la siguiente proporción: dieciocho cuotas por Taem "Talleres Argentinos Electro - Mecánicos S. R. L. y dos cuotas por el señor Manuel Desiderio Petit de Meurville. Ambos socios integran en este acto el cincuenta por ciento de su aporte debiendo integrar el saldo cuando lo requieran las necesidades sociales. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de calefones, cocinas, estufas a gas o cualquier otro combustible, así como cualquier producto similar. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes, socios o no y de uno o más apoderados. La designación de los gerentes será efectuada por los socios, fijando las atribuciones respectivas. Los apoderados serán designados por los gerentes, en cuyo momento se establecerán sus facultades. Quedan designados gerentes los señores Manuel Desiderio Petit de Meurville, Osvaldo Fernández, argentino, soltero, domiciliado en la calle Habana 2197; Galeazzo Butazzoni, italiano, casado, domiciliado en la calle Av. Tte. Gral. Uriburu 1364 y Alejandro Esteban Fernando de Galecki, argentino, casado, domiciliado en la calle J. E. Uriburu 1312, quienes usarán de la firma social, firmando dos cualesquiera de ellos indistintamente y tendrán las más amplias facultades sin limitación alguna. — Artículo Séptimo: El 31 de marzo de cada año se practicará un balance general, distribuyéndose las utilidades en la proporción de los aportes de capital, previo descuento del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Octavo: Las resoluciones de los socios serán tomadas por simple mayoría de votos, aun en los casos contemplados en el párrafo segundo del art. 18 de la Ley 11.645, computándose un voto por cada cuota. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento del señor Manuel Desiderio Petit de Meurville, Taem "Talleres Argentinos Electro - Mecánicos S. R. L.", se hará cargo de su aporte de capital abonando a los herederos el valor del mismo de acuerdo con el último balance general practicado con anterioridad al fallecimiento, en tres cuotas semestrales con un interés del 8 o|o anual. — Artículo Décimo: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos, sucesores o representantes legales sobre cualquier cuestión social relativa a la interpretación o aplicación de la letra o espíritu de este contrato, sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución, liquidación o partición de la sociedad, deberá resolverse en forma inapelable y definitiva por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados por cada uno de los socios, quienes antes de entrar al estudio de la cuestión designarán un arbitrador de desempate que resolverá en definitiva los puntos en que hubiere desacuerdo entre los arbitradores. En caso de que no pudieran ponerse de acuerdo sobre la designación del árbitro tercero, el mismo será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Artículo Décimo Primero: Para todos los efectos del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. En prueba de conformidad, se firma este contrato en Buenos Aires, el 31 de marzo de 1955, el original en los papeles sellados números 001526 y 001527 y el duplicado en los sellados números 001528 y 001529. Sobrerraspado: árbitro. Vale. Sobrerraspado: Sociedad de Respon. Entre líneas: sabili-

dad Limitada. Vale. Hay un sello: T.A. E.M. Fdo.: Taem, Talleres Argentinos Electro - Mecánicos S. R. L. — Manuel Desiderio Petit de Meurville. — Enmendado: dieciocho - simple. Raspado: 001529. Vale.

Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 880.— e.8|6-Nº 24.088-v.14|6|55

WILSON TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de julio de 1954, ha quedado disuelta la sociedad "WILSON TECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", recibiendo los socios lo que le corresponde en la misma. — Buenos Aires, .. de mayo de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e 8|6-Nº 24.087-v.14|6|55

OSVALDO MAURO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre el señor Osvaldo Mauro, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista 613 y el señor Armando Carletto, argentino, soltero, domiciliado en la calle Reconquista 613, ambos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: — Artículo 1º: La sociedad se denominará OSVALDO MAURO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio legal, la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista 613, pudiendo establecer sucursales, representaciones, talleres o depósitos en cualquier punto de la República o del exterior. — Artículo 2º. La sociedad tendrá por objeto principal la explotación, comercialización, compra y venta de aviones, repuestos y materiales para el uso aeronáutico, transportes aéreos, equipos electrónicos, radioeléctricos y eléctricos en general, pudiendo realizar toda clase de importaciones, exportaciones, representaciones, distribución y cualesquiera otros actos y contratos, sean civiles o comerciales que se relacionen o no con el objeto de la sociedad, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier tipo de industria o comercio lícito con excepción de las operaciones de bancos, seguros, capitalización y ahorros. — Artículo 3º: La duración de la sociedad se fija en 99 años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 4º: El capital social asciende a la suma de $ 1.000.000.— dividido en 200 cuotas de $ 5.000.— cada una, que serán aportadas en la siguiente forma: 199 cuotas de $ 5.000.— cada una o sean $ 995.000.— por el señor Osvaldo Mauro y una cuota de pesos 5.000.— por el señor Armando Carletto. — El capital suscripto se encuentra totalmente integrado de acuerdo con el inventario de activo y pasivo al 20 de mayo de 1955, firmado por ambos socios y que forma parte integrante de este contrato. — Artículo 5º: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la totalidad del capital. — Con la conformidad de todos los socios la sociedad podrá disolverse antes del vencimiento del contrato siendo él o los liquidadores los últimos gerentes designados, con excepción de los casos previstos en el artículo siguiente. — Artículo 6º: En caso de fallecimiento del socio Armando Carletto, su haber por capital, reservas, utilidades y demás créditos, por cualquier índole, le será abonado a los herederos de acuerdo a un balance general a practicarse dentro de los 15 días de producido el deceso. — Falleciendo el socio Osvaldo Mauro, los herederos tendrán la opción de entrar en la sociedad como socios o de proceder a la liquidación total de la misma. — Artículo 7º: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Osvaldo Mauro, quien firmará en su calidad de gerente, teniendo todas las facultades en el desempeño de su cargo, de acuerdo con lo que establece la ley 11.645 y aún en aquellos casos para los cuales el Código de Comercio o Código Civil exijan un poder especial. — Artículo 8º: El gerente podrá en consecuencia, efectuar individualmente en nombre de la sociedad toda clase de operaciones incluso la de comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles y operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y sus sucursales o cualquier otra institución de crédito oficial, particular o mixto, del país o del extranjero, creado o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que convengan a los fines sociales con la única prohibición de comprometer a la firma social en garantía de obligaciones de favor. — Tanto el nombramiento como la revocación del cargo de gerente se producirá por mayoría absoluta de votos. — Artículo 9º Anualmente, al 30 de junio se practicará a base de un inventario, el balance general con su cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un 5 % al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue al 10 % del capital integrado y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción. — La aprobación de los balances y demás resoluciones de interés fundamental para la marcha de la sociedad serán resueltas por mayoría de votos de capital. — Artículo 10º: Resuelta la disolución de la sociedad ésta será liquidada de acuerdo a derecho, abonándose en primer término las deudas privilegiadas, después se pagarán las comunes y el saldo será repartido entre los socios de acuerdo al capital. — Artículo 11º: Todas las divergencias que se susciten por el incumplimiento de este contrato o durante su liquidación se resolverán definitivamente por el juicio de árbitros arbitradores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia. — Los socios firman de conformidad este contrato en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1955. — Osvaldo Mauro. — Armando Carletto. — S|r: Carletto, Carletto. vale. — Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 900.— e.8|6-Nº 24.094-v.14|6|55

VDA. DE A. HINTZE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre la señora Gertrudis Emilia María Heitmann de Hintze, alemana, domiciliada en Piedras 113, 2º piso, por una parte, y el señor Juan Varela, español, domiciliado en Valle 1486, por la otra, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará "VDA. DE A. HINTZE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Piedras 113, 2º piso, pudiendo constituir sucursales y|o agencias en cualquier lugar del País o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la importación y exportación y compra-venta en general, y en especial, de artículos de ferretería, armería, cuchillería, bazar, óptica e instrumentos de precisión. — La duración de la sociedad será de cinco años, pudiendo ser prorrogada a su vencimiento por un período igual. — Sin embargo, a partir de los dos años, cualquiera de los socios puede retirarse de la sociedad, dando un aviso previo de seis meses. — Los términos se cuentan a partir de la fecha. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, que dividido en cuotas de mil pesos m|n. cada una, es íntegramente suscripto por mitades entre los dos socios, quienes integran en este acto el cincuenta por ciento en efectivo. — Cuarto. La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios, en el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social y todas las facultades inherentes al cargo, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o indistintamente. — Quinto: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance e Inventario general y en aquél se establecerán las ganancias o pérdidas que hubieran, las que serán repartidas o soportadas en partes iguales por los socios. — El balance se entenderá aprobado si dentro de los quince días de comunicado a los socios, éstos no hicieran observación alguna. — De toda resolución qué interese a la sociedad, se dejará constancia en un libro de actas. — Sexto: Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad, los dos socios actuarán como liquidadores. — Séptimo: Para el caso de retiro de la socia Señora Emilia María G. Heitmann de Hintze, la sociedad no podrá seguir usando el rubro social sin su expresa conformidad. — Hecho en este único ejemplar, en Buenos Aires, a los veinte res, Junio 2 de 1955. — Ismael E. Bruno días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Gertrud Hientze. — Juan Varela. — Buenos Ai- Quijano, secretario.

$ 480.— e.8|6-Nº 24.168-v.14|6|55

GRAN SPLENDID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino (Secretaría Nº 4), hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Francisco Janeiro, de nacionalidad argentino, de 24 años de edad, soltero, con domicilio en la calle San Martín 2392 de Sáenz Peña; Francisco Juan Fera, de nacionalidad argentino, de 23 años de edad, soltero, con domicilio en la calle Comodoro Rivadavia 5510 de esta ciudad; Santiago Alberto Chiale, de nacionalidad argentino, de 20 años de edad, soltero, con domicilio en la calle Juan Agustín García 5043 de esta ciudad; Héctor Osvaldo Guzzonatto, de nacionalidad argentino, de 19 años de edad, con domicilio en la calle Cevallos 5451 de Wilde, y Ramón Abel Escostegui, de nacionalidad argentino, de 18 años de edad, con domicilio en la calle Ramón Franco 5140 de Villa Domínico, se ha convenido constituir de común acuerdo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta en un todo a las condiciones incluídas en las cláusulas que a continuación se proceden a detallar. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "GRAN SPLENDID SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Río Bamba 562 pudiendo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de productos de joyería, alhajas y fantasías, pudiendo anexar otras actividades según lo dispusieran los socios. — Tercera: Todos los socios tendrá derecho al uso de la firma social, designándose como gerente al señor Francisco Juan Fera, con todas las atribuciones que la ley le confiere, nombrándose además al Sr. Francisco Janeiro como subgerente. La firma social se usará siempre precedida de lo siguiente: "Gran Splendid Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuarto: El capital social será de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, siendo integradas en efectivo en el acto de constituirse la sociedad y suscriptas por partes iguales, es decir, diez cuotas de un mil pesos cada uno. — Quinta: La duración de la sociedad se fija en cinco años a partir de la fecha de la constitución de la sociedad. Seis meses antes de expirado dicho plazo, se procederá a realizar una asamblea a fin de considerar su prolongación, dejándose constancia de dicha reunión en el libro de Actas. — Sexta: Los señores Héctor Osvaldo Guzzonatto y Ramón Abel Escostegui, ambos menores de edad, se emancipan legalmente mediante la firma que en carácter de conformidad ponen sus respectivos padres al pie del presente contrato: Antonio Natalio Adriano Guzzonatto, en nombre del primero y Pedro Salusito Escostegui, en nombre del segundo. En nombre del señor Santiago Alfredo Chiale lo hará su señora madre, Carmen Brusqui de Chiale. Se hace notar que esta firma no les dará carácter de socios, sino que será un medio de emancipación legal de sus respectivos hijos. — Séptima: En razón de la minoría de edad cuando los señores Héctor Osvaldo Guzzonatto y Ramón Abel Escostegui deban realizar el servicio militar obligatorio, mientras dure dicho período, gozarán de un sueldo mensual que se les fijará por lo menos seis meses antes del servicio militar. — Octava: Se llevará un libro de Actas rubricado en el que se dejará constancia de todas las resoluciones que tomen los socios en las reuniones que celebren, las que se efectuarán una vez por bimestre; el quórum se constituirá con la presencia de los socios; en estas reuniones se deberá dar cuenta exacta de todas las operaciones realizadas y todas las resoluciones que se adopten deberán ser decididas por unanimidad de los socios y suscriptas por los mismos. — Novena: Se fija la suma de trescientos pesos moneda nacional mensuales, en carácter de gastos personales. Esta suma no será vitalicia y se podrá modificar según lo resuelvan los socios por unanimidad. — Décima: El día 31 de diciembre de cada año se realizará un Inventario y Balance General y Estado demostrativo de ganancias y pérdidas de los negocios sociales sin perjuicio de los balances parciales que se realicen mensualmente. El referido balance e inventario y estado demostrativo de las ganancias y pérdidas será sometido a la aprobación de los socios y firmado por los mismos. Si alguno de los socios se abstuviere de firmar, se considerará cumplida esa obligación después de pasados quince días de notificado. Los socios por mayoría de votos y de capital, podrán acordar la reserva de fondos para previsiones especiales extraordinarias o amortizaciones que consideren necesarias de las que no podrá disponerse hasta la liquidación de la sociedad. — Décima Primera: Una vez deducido el 5 o|o (cinco por ciento) de las ganancias líquidas y realizadas para el fondo de reserva establecido por la Ley 11.645 y deducidos los otros fondos acordados, se procederá a la repartición de las utilidades, lo que se hará por partes iguales, pudiendo retirarlas de la sociedad o capitalizarlas. En caso de pérdidas, serán repartidas en la misma proporción. — Décima Segunda: Si durante la vigencia de la sociedad cualquiera de los socios falleciera, las cuotas pasarán a quienes ellos designen, pudiendo hacerlas efectivas pero siempre con el consentimiento previo de los demás socios. En caso de enfermedad o incapacidad física de alguno de los socios, durante la vigencia de la sociedad, los parientes o representantes legales podrán percibir la suma mensual establecida. — Décima Tercera: Todas las cuestiones que entre los socios se susciten por este contrato durante su vigencia o con motivo de su disolución y liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores, comerciantes o profesionales, nombrados uno por cada parte y con facultad para que éstos nombren un tercero. Para toda cuestión los socios declaran colocarse bajo la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las condiciones establecidas en los trece artículos que anteceden, se deja formalizada esta sociedad comprometiéndose y obligándose los socios con arreglo a derecho y en prueba de ello, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Capital Federal, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Antonio N. Guzzonatto. — Héctor Osvaldo Guzzonatto. — Pedro S. Escostegui. — Ramón A. Escostegui. — Carmen B. de Chiale. — Santiago A. Chiale. — Francisco Janeiro. — Francisco J. Fera.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1955. — Enmendado: "27", vale. — José Caramés Ferro, secretario.

$ 1.000.— e.8|6-Nº 24.155-v.14|6|55

NUTRIMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas: Becalel Pomeraniec, Pablo Huber, y Luisa Anelinda Mapelli, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar y que se regirá por las siguientes estipulaciones con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco: Artículo 1º: Esta sociedad girará bajo el rubro de NUTRIMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Agüero 311, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, así como establecer sucursales y agencias en todo el país. — Artículo 2º: La duración de este contrato es de diez años. Sin perjuicio de ello, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, previo aviso a los otros socios mediante telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Artículo 3º: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a la industrialización y comercialización de máquinas licuadoras con la marca registrada "Nutrimás", pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna: Artículo 4º: El capital social está constituído por la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional que se divide en ochocientas cuotas de mil pesos cada una, siendo aportado así: el señor Becalel Pomeraniec, quinientas cuotas, o sea quinientos mil pesos moneda nacional, y los señores Pablo Huber y Luisa Anelinda Mapelli, ciento cincuenta cuotas cada uno, o sea, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por socio. — Este capital está totalmente suscripto e integrado en bienes y efectivo según la siguiente proporción: a) setecientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos con treinta y un centavos, en créditos, mercaderías, cuentas particulares de socios y demás bienes provenientes del patrimonio de la extinguida sociedad colectiva "Todohogar", Comercial e Industrial de Pomeraniec, Huber y Mapelli, cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de esta sociedad, y en un todo de acuerdo con el balance que se agrega al presente contrato, debidamente firmado por contador público, como antecedente justificativo de la legitimidad de sus aportes; b) setenta y seis mil quinientos catorce pesos con sesenta y nueve centavos en dinero efectivo que se ha depositado de conformidad con las disposiciones legales. — Artículo 5º: La administración de los negocios está a cargo de los socios Pomeraniec y Huber, quienes actuarán conjuntamente en calidad de gerentes con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que le impongan los intereses sociales otorgando cuantos instrumentos, escrituras públicas o documentos privados resulten necesarios. — En caso de fallecimiento del socio gerente Pablo Huber, le sucede automática e inmediatamente con idénticas atribuciones y facultades, el socio Luisa Anelinda Mapelli. — Artículo 6º: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad ni comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo 7º: Anualmente, el día treinta y uno de marzo, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Asimismo, será de rigor antes de fijar el resultado definitivo, deberán computarse las reservas y provisiones aceptadas por la Dirección General Impositiva y practicar las depreciaciones del activo fijo. — Artículo 8º: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: al socio Becalel Pomeraniec le corresponderá el sesenta por ciento; al socio Pablo Huber le corresponderá el veinte por ciento y al socio Luisa Anelinda Mapelli, el veinte por ciento restante. Los socios se comprometen a acumular el sesenta por ciento de las utilidades que se obtengan anualmente, siendo menester la mayoría de votos y asentar en libro de actas rubricado, la revisión de esta disposición. — Artículo 9º: En caso de que los socios Huber y Mapelli, en conjunto, igualaran el aporte del socio Pomeraniec, se modificaría la distribución de utilidades de esta manera: al socio Pomeraniec, le corresponderá el cincuenta por ciento y a los socios Huber y Mapelli, el veinticinco por ciento a cada uno. — Artículo 10º: Por fallecimiento de cualquiera de los socios, se procederá de la manera que sigue: a) en caso de fallecimiento del socio Becalel Pomeraniec, sucederá automática e inmediatamente, su señora esposa, Aída Eidelman Pomeraniec, con idénticas atribuciones y facultades que el socio causante, debiéndose concurrir a las instituciones bancarias vinculadas para el cambio de firma; b) en caso de fallecer el socio Pablo Huber, tendrá preferencia para la compra de sus cuotas de capital, el socio Luisa Anelinda Mapelli, no ejercitando este socio dicho derecho, podrá adquirir las respectivas cuotas, el otro socio, Becalel Pomeraniec; c) en caso de fallecer el socio Luisa Anelinda Mapelli, la preferencia para la compra de sus cuotas de capital, la tendrá el socio Pablo Huber, desistiendo de este derecho, sucede en el orden de opciones, el socio Becalel Pomeraniec; d) si en caso de fallecimiento de los socios supérstites no ejercitaran el derecho de opción de compra de las cuotas de capital, los herederos unificarán personería en sustitución del socio fallecido. — Artículo 11º: Para los casos de desvinculación o fallecimiento de algún socio, el reintegro del capital y utilidades correspondientes, se hará sobre la base del último balance general de la sociedad, abonándose las partes pertinentes de esta forma; cincuenta por ciento al contado y el cincuenta por ciento restante en doce cuotas mensuales consecutivas con interés bancario con el agregado de una fianza o garantía que se estime satisfactoria. — Artículo 12º: En oportunidad de tener que fijarse valor a la marca "Nutrimás", ya sea por fallecimiento o desvinculación, se establecerá de común acuerdo entre los socios en caso de discrepancia, se someterá su valorización y forma de pago a árbitros amigables componedores. — Artículo 13º: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como determinaciones suscriptas por los socios e insertas en el libro de actas rubricado. — Artículo 14º: Todas las divergencias serán sometidas al fuero de la Justicia ordinaria, con excepción del valor de la marca. — Artículo 15º: Este contrato se extiende en un original para los efectos legales respectivos y en copias para cada uno de los socios. — Becalel Pomeraniec — Pablo Huber. — Luisa Anelinda Mapelli. — Buenos Aires, Junio 1º de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.160.— e.8|6-Nº 24.160.v.14|6|55

EL TRONIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que en "EL TRONIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", don Enrique Soler, por documento privado del 30 de noviembre de 1954, vendió, cedió y transfirió a don José Aragón Cabrera las veintidós cuotas que tenía en la Sociedad. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.8|6-Nº 24.133.v.14|6|55

B. P. F.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los Señores Bruno Menotti, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Montevideo cincuenta y nueve de esta Capital Federal, por una parte y por la otra el señor Carlos Pintacuda de Michele, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Santa Fe mil setecientos cincuenta y cinco de esta Capital, el último nombrado en representación del Doctor Lelio Botti Di Gino, se conviene lo siguiente; Primero: El Señor Pintacuda, por la representación invocada, vende, cede y transfiere en propiedad al Señor Bruno Menotti las cincuenta cuotas de capital de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una que su representado el Dr. Botti tiene en la Sociedad "B. P. F.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La cesión se efectúa por un precio de Diez mil pesos moneda nacional que el cesionario abona íntegramente al cedente en este mismo acto, sirviendo el presente de suficiente recibo en forma. — Tercero: El cesionario autoriza al cedente a correr con todos los trámites necesarios a los efectos de presentarse ante el Juzgado Nacional de Comercio que corresponda y cumplir las diligencias necesarias para llegar a la inscripción de la presente cesión en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Presente en este acto la Señora Elena Feroci de Pintacuda, en su carácter de socia de "B. P. F.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiesta su conformidad con la presente cesión haciendo lo propio en su carácter de socio el señor Carlos Pintacuda Di Michele. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — B. Menotti. — p.p. Doct. Lelio Botti. — C. Pintacuda. — C. Pintacuda. — Elena Feroci de Pintacuda. — Buenos Aires, mayo 19 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 320.— e.8|6-Nº 24.127.v.14|6|55

CASA ENRIQUE S. SILBERT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo Darío Maciel, Juez Nacional de 1ª Instancia, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 7 de la Capital de la República, Secretaría Nº 19 del Dr. Ricardo Eastman, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los señores Enrique Samuel Silbert, Otto Wald Menasche Koltun y Dora Stotland de Dubovitzky, viuda, sucesora hereditaria de las cuotas sociales de Don Falvisch Dubovitzky, únicos miembros componentes de la razón social que gira bajo la denominación de "CASA ENRIQUE S. SILBERT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen de común acuerdo modificar los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, décimo, décimo primero, décimo cuarto y décimo quinto del contrato de sociedad que han celebrado con fecha 28 de Febrero del año 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 6 de Abril del mismo año, bajo el Nº 420, al folio 289 del Libro 14 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la forma que a continuación se expresa: Cuarto: La duración de la sociedad será de veinticinco años a contar desde el día 1º de Enero de 1948. — Quinto: El capital social se eleva a la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 650.000 m|n.), mediante la suscripción de trescientas veinticinco (325) cuotas de Un mil pesos m|n. ($ 1.000.00) cada una, en la siguiente proporción: Enrique S. Silbert, 150 cuotas, o sea la suma de Ciento cincuenta mil pesos m|n. ($ 150.000.00); Otto Wald, 125 cuotas, o sea Ciento veinticinco mil pesos m|n. ($ 125.000.00); Menasche Koltun, 25 cuotas o sea Veinticinco mil pesos m|nacional ($ 25.000.00), y Dora Stotland de Dubovitzky, 25 cuotas; o sea Veinticinco mil pesos de igual moneda ($ 25.000.00). — Las expresadas sumas se encuentran integradas: por las utilidades que correspondió a cada socio, más los aportes efectuados antes de ahora, acreditados en las cuentas personales de los mismos, que se capitalizan en este acto. — Las nuevas cuotas suscriptas no devengarán el dividendo del 6 o|o reconocido por el artículo 10º al capital originario. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Enrique S. Silbert, Otto Wald y Menasche Koltun, quienes por este acto se designan gerentes, con todas las facultades de administración y disposición incluso las establecidas en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos en este lugar. — Tendrán el uso de la firma social todos los socios gerentes en la siguiente forma: Los socios Enrique S. Silbert y Otto Wald, firmarán individualmente todos los actos y obligaciones sociales, con excepción para este último en cuanto a los cheques, pagarés y letras de cambio que deberán ser firmados conjuntamente con el socio Menache Koltun. Las firmas serán precedidas por un sello con la denominación social. — La sociedad por medio de sus gerentes podrá realizar toda clase de operaciones bancarias y cambiarias con todos los bancos oficiales y particulares, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad, ni en garantías o firmas de favor, salvo el caso de que la garantía fuere consecuencia de negocios sociales y se otorgare en interés de la sociedad. — Séptimo: Sin perjuicio de la colaboración recíproca que los gerentes deberán prestarse entre sí, como así también de las decisiones que la Asamblea pudiere adoptar para la mejor organización de las actividades sociales, queda establecido que los señores Silbert y Wald, tendrán especialmente a su cargo la dirección y administración de la sociedad, y el señor Koltun la dirección de la producción y talleres. Los gerentes, con excepción del señor Silbert, deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la sociedad, siéndoles expresamente prohibido intervenir en otros negocios u ocupaciones que los que tuvieren ya a la fecha. — Décimo: El remanente de las utilidades previo pago de un dividendo del 6 o|o en proporción al capital aportado por los socios, será distribuído en la siguiente forma: el socio Enrique S. Silbert, el 35,34 o|o; Otto Wald, el 25,33 o|o; Menasche Koltun, el 25,33 o|o y Dora Stotland de Dubovitzky, el 14 o|o; debiendo la Asamblea resolver la fecha que las mismas serán acreditadas a los socios y la fecha en que podrán ser retiradas por los mismos. — Décimo Primero: Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 11.645, los socios podrán retirar mensualmente la suma de Seiscientos pesos moneda nacional ($ 600.00 m|n.) a cuenta de las utilidades del ejercicio, y Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00 m|n.) mensuales, los socios Enrique S. Silbert, Otto Wald y Menasche Koltun, por concepto de sueldos, que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Décimo Cuarto: — Al vencimiento del décimo ejercicio social —31 de Diciembre de 1957— cualquiera de los socios podrá hacer uso del derecho de receso, con excepción de la socia Dora Stotland de Dubovitzky, que obligatoriamente se separará de la sociedad en la citada fecha. — Con posterioridad a los 10 años, los socios podrán hacer uso del mismo derecho cada 3 años, debiendo preavisar su decisión por telegrama, con cinco meses de antelación al cierre del ejercicio. — Los demás socios podrán optar por la continuación de los negocios, adquiriendo las cuotas salientes a prorrata de sus capitales o incorporando nuevos socios en sustitución, quedando obligado el socio saliente a ceder sus derechos a los primeros o a los sustitutos, por el importe que a su favor resultare del subsiguiente balance anual. — El pago del haber al saliente se hará en dos cuotas semestrales iguales, con más un interés del 6 o|o anual, pudiendo los obligados al pago, reducir los plazos si así lo desearen. — Si se resolviere la disolución total y liquidación de la sociedad, ésta se realizará por el liquidador o socio que nombre la Asamblea, en la forma y condiciones que acuerde el 90 o|o de votos por capital. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo ajustarse para su continuación a las siguientes normas: Si falleciere alguno de los socios gerentes, sólo podrán sucederle en las cuotas sociales, la cónyuge supérstite y|o hijos del mismo. — Si los sucesores fueren herederos de la socia Dora Stotland de Dubovitzky, corresponderá a los socios resolver dentro de un término de sesenta días, aceptar su incorporación en calidad de sucesores, o adquirir las cuotas sociales bajo las siguientes condiciones: a) se practicará un balance especial al día del fallecimiento, conforme al artículo 8º del contrato social, con las siguientes modificaciones: 1º) Las amortizaciones serán las máximas admitidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, proporcionadas al número de meses del ejercicio, transcurridos hasta el deceso: 2º) no se computarán en el activo las reservas de la Ley 11.729: 3º) no se asignará valor alguno en concepto de llave: 4º), los créditos litigiosos se computarán por el 50 o|o de su valor y los créditos vencidos con más de 90 días del cierre de la cuenta respectiva, por el 80 o|o de su valor. b) El pago a los sucesores se hará en los plazos indicados en el artículo 14º del contrato social. en todos los casos que por muerte de alguno de los socios fueren admitidos sus herederos, éstos unificarán la personería nombrando su representante ante la sociedad, quien no podrá revestir el carácter de gerente, salvo resolución expresa de todos los socios. — Quedan en vigencia los demás artículos del contrato de constitución de sociedad en las partes que no han sido modificadas por el presente acto. — En prueba de conformidad firman los otorgantes en Buenos Aires, a los 26 días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Enrique S. Silbert. — Otto Wald. — M. Koltun. — Dora S. de Dubovitzky". — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.360.— e.8|6-Nº 24.092.v.14|6|55

R. MOLLA ALONSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de esta Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 31 de marzo del corriente año, otorgada ante el Escribano Antonio Martínez, ha sido aumentado el capital de la Sociedad "R. MOLLA ALONSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional, que son suscriptas por los socios con los créditos personales que tienen contra la sociedad y en la siguiente proporción: Don Rafael Mollá Alonso suscribe diez y nueve cuotas o sean diez y nueve mil pesos moneda nacional; don Rafael Mollá Fernández, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional y doña Josefina Eugenia Mollá Fernández de Irlarte suscribe setenta y una cuotas o sean setenta y un mil pesos moneda nacional, todo ello con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro — En consecuencia dejan modificada la cláusula cuarta del referido contrato en la siguiente forma: El capital de la Sociedad queda fijado en la cantidad de Un millón ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil ciento cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, constituido por mercaderías, muebles, útiles, créditos y demás bienes que constituyen el activo y pasivo de la Sociedad, de acuerdo al balance levantado con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que servirá de base a las ulteriores operaciones de la Sociedad, y el cual se considera aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Rafael Mollá Alonso, quinientas veinte y nueve cuotas o sean quinientos veinte y nueve mil pesos moneda nacional; don Rafael Mollá Fernández cuatrocientas sesenta cuotas o sean cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional y doña Josefina Eugenia Mollá Fernández de Iriarte, ciento sesenta y una cuotas o sean ciento sesenta y un mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Entre líneas. otorgada ante el escribano Antonio Martínez, vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 400.— e.8|6-Nº 24.121-v.14|6|55

MADERLINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Antonio Ursa, argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Celia Berdera, domiciliado en la calle Pareja Nº cuatro mil ochenta y uno, Capital Federal; Rodolfo Berdera Molina, argentino, de cincuenta años de edad, viudo, domiciliado en la calle Tres Arroyos Nº dos mil cuatrocientos ochenta y ocho, Capital Federal; Julio Severino Rodríguez, argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Felisa Marcelli, domiciliado en la calle Charlone Nº mil ciento cuarenta y dos, localidad de San Andrés, Provincia de Buenos Aires; Jorge De Innocentiis, argentino, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elena Malvido, domiciliado en la calle Intendente Alvear Nº doscientos cincuenta y cuatro, localidad de San Andrés, Provincia de Buenos Aires, y Julio César García Osinaga, argentino, soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Santiago del Estero Nº seiscientos ocho, Capital Federal, resuelven constituir un contrato de sociedad mercantil bajo el régimen configurado por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, otorgando por este acto el contrato correspondiente bajo las siguientes cláusulas: Primero: (Naturaleza y objeto). Entre los socios referidos precedentemente, que suscribirán al pie del presente contrato, como únicos y exclusivos integrantes, constituyen con existencia legal una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de explotar comercialmente los ramos de Importación y Exportación de productos forestales y afines, trueques, mandatos, consignaciones, explotaciones o industrializaciones, de productos naturales, de carácter forestal, vitivinícola agropecuarios, construcciones y operaciones mercantiles, financiaciones, instalación de toda clase de fábricas para elaboración de diversos productos, representaciones, y toda otra actividad lícita que directa o indirectamente y dentro del objeto de la sociedad, tienda a favorecer su desarrollo y por su naturaleza fuera de intereses para el progreso y engrandecimiento de la sociedad que se constituye.— Segundo: (Nombre y plazo). La sociedad adopta para su giro el rubro y denominación de "MADERLINE S. R. L.". y se formaliza por el plazo de cinco años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo ser prorrogada por períodos sucesivos de dos años mediante decisión de la mayoría tomada en acuerdo celebrado con ciento veinte días de antelación a su vencimiento, debiendo notificar los socios que deseen retirarse al tiempo de su vencimiento, con ciento veinte días de anticipación al plazo de vencimiento, que caducarán con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Los que en su oportunidad no hubieren hecho conocer su voluntad, y no se encuentren presentes en el acuerdo tomado por mayorías, se obligan por este contrato a seguir la decisión de ésta, y renunciar a cualquier acción o interpretación en lo futuro, respecto de su consentimiento, se encuentren en el país o en el extranjero. — Tercero: (Domicilio). El domicilio y sede principal de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán 695, pudiendo establecer filiales o depósitos o trasladar la casa pricipal a cualquier punto del país o del extranjero, quedando facultada la sociedad para fundar agencias o representaciones, y delegaciones de la casa matriz en cualquier punto de la República o fuera del país—Cuarto: (Capital). El capital social se establece en la suma de $ m|n. 750.000. (Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional) divididas en 750 (setecientas cincuenta) cuotas de $ m|n 1.000 (Un mil) pesos moneda nacional cada una, que los socios subscriben en la siguiente proporción: I) Juan Antonio Ursa: 475 (Cuatrocientas setenta y cinco) cuotas por valor de $ 475.000.00 (Cuatrocientos setenta y cinco mil) pesos moneda nacional. II) Rodolfo Berdera Molina: 100 (Cien) cuotas por valor de $ m|n. 100.000.- (Cien mil) pesos moneda nacional. III) Julio Severino Rodríguez: 45 (Cuarenta y cinco) cuotas por valor de $ 45.000.00 (Cuarenta y cinco mil) pesos m|n. IV) Jorge De Innocentiis: 30 (Treinta) cuotas por valor de $ m|n. 30.000.00 (Treinta mil) V) Julio César García Osinaga: 100 (Cien) cuotas por valor de $ m|n. 100.000.00 (Cien mil) pesos moneda nacional. Además los socios se comprometen y obligan a aportar a favor de la sociedad todas las relaciones y conexiones comerciales que tengan en el país y en el extranjero, las que a partir de este momento pasan a ser de exclusivo derecho de explotación de la sociedad que en éste acto se constituye. — Quinto: (Integración). El capital suscripto en el pacto precedente está constituído por bienes inmuebles, vehículos, derechos y acciones, créditos, mercaderías, muebles, útiles e instalaciones de las que da cuenta el inventario que se agrega como parte integrante de este contrato, firmado por los contrayentes de este compromiso social y por contador público nacional, discriminando al origen de cada uno de los bienes, su propietario, acreedor y deudor y el valor real asignado a los mismos, prestando los socios la más amplia conformidad sobre la asignación de los valores adjudicados a los diversos aportes, renunciando para lo futuro a cualquier reclamación sobre el mayor o menor valor de los mismos. — Sexto: (Administración). La dirección y administración de la sociedad, será ejercida en sus relaciones internas y externas, por el señor Juan Antonio Ursa, quien inviste y queda designado como Gerente General en este acto, pudiendo delegar en cualquier momento sus funciones en los otros socios, y|o la persona que por mayoría se designara, teniendo el señor Ursa por si sólo el uso de la firma social, pero cualquier persona que ejerciera la gerencia por delegación para obligar a la Sociedad, deberá refrendar su firma cualquier otro de los socios — Séptimo: (Facultades). Las atribuciones conferidas al socio gerente designado en la cláusula anterior, comprenden el más amplio mandato general que en derecho corresponde, con las expresas y especiales facultades contenidas en la enumeración del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan aquí por reproducidas literalmente. La sociedad podrá por intermedio de la gerencia realizar además las siguientes operaciones, ampliando de este modo el artículo primero de este contrato: 1) Formalizar toda clase de negocios y contratos, sobre bienes muebles, inmuebles, títulos, derechos y acciones como compra-venta, hipotecas, daciones en pago, donaciones, permutas, divisiones, cesiones, locaciones, seguros y cancelaciones, bajo cualquier forma y condición, como así conceder y tomar préstamos sobre bienes muebles garantizados o no con el registro de prenda. — 2) Tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales. — 3) Operar en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y todo otro Banco oficial o particular, firmando, girando o endosando toda clase de documentos, solicitar créditos y descuentos, efectuar depósitos y extraerlos, y realizar cualquier otra operación comercial o civil lícita, — 4) Entablar o contestar demandas de toda especie. conferir poderes o revocarlos. — 5) Otorgar y suscribir toda clase de contratos públicos y privados y en especial escrituras públicas de cualquier índole que fueren, con los pactos, cláusulas y convenciones que requieran las mismas. — 6) Solicitar patentes, marcas, inscripciones como importador y con facultad de otórgar préstamos prendarios en los correspondientes registros y ministerios, realizar cualquier clase de gestiones en las Cámaras de Alquileres de la Ciudad de Buenos Aires o de las respectivas Provincias. — 7) Ejecutar cuantos más actos y contratos sean precisos para el mejor desenvolvimiento del giro social. — Octavo: (Ejercicios y balances). El ejercicio económico de la sociedad concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. Al término de los mismos, los gerentes harán confeccionar en los respectivos libros de contabilidad, inventario y balance general de las actividades sociales remitiendo copia auténtica de los mismos a todos los socios, dentro de los cinco días de realizados en la siguiente forma: Si el socio se encontrare en el país bajo pieza certificada con aviso de retorno, notificando simultáneamente el envío mediante telegrama colacionado, y si el socio se encontrara en el extranjero por pieza certificada y notificación simultánea por cablegrama; a todos cuyos efectos los socios ausentes quedan obligados a denunciar su residencia transitoria o permanente al abandonar la Capital Federal, a la sede principal de la sociedad, bajo pena de tenerse por absolutamente válidas y auténticas las notificaciones, citaciones y envíos de balances al domicilio legal de cada uno, fijado por este contrato. Los recaudos precedentes serán obviados si el socio se encontrare en esta Ciudad y se notificará de la recepción del balance mediante simple acuse de recibo por escrito. Cumplido el procedimiento preindicado, los balances quedarán (ipso-jure), y automáticamente aprobados si transcurridos quince días para los socios residentes en el país y treinta para los que estuvieren en el extranjero, no hubieran sido observados en forma auténtica por alguno de los socios. Los balances observados serán sometidos a la consideración y aprobación de la mayoría, en una asamblea convocada al efecto. — Noveno: (Utilidades). De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances se destinará: 1) Un 5 o|o (cinco) por ciento para la formación de un fondo de reserva legal hasta llegar al 10 o|o (diez) del capital. 2) El porcentaje que a juicio de la gerencia resulte necesario para constituir un fondo destinado a cubrir indemnizaciones, despidos, aguinaldos, habilitaciones y recompensas extraordinarias al personal. 3) Las sumas que requiera la amortización de los muebles y útiles y demás valores del Activo Físico. 4) El remanente líquido resultante, se distribuirá entre los socios en proporción a su capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. Si los quebrantos del ejercicio llegaran a absolver parte o la totalidad del aporte de cada socio, dichas pérdidas serán cubiertas hasta reintegrar el capital con las primeras utilidades de ejercicios futuros. Las utilidades netas, líquidas y realizadas que arrojen los balances, serán abonadas y distribuídas a los socios por la gerencia a los noventa días de aprobadas las cuentas sociales con acuerdo de la mayoría. — Décimo: (Obligaciones). Todos los socios quedan expresa y especialmente obligados a dedicar todo su celo y atención, y el máximo de sus actividades a los negocios de la sociedad, no pudiendo ninguno de ellos realizar negociaciones a beneficio propio o por cuenta de terceros. El socio que no diera cumplimiento a estas obligaciones y limitaciones, perderá en favor de los demás los beneficios sociales que pudieran corresponderle durante el ejercicio, sin perjuicio del derecho que compete a la mayoría de la asamblea para votar y materializar la separación de la sociedad del socio culpable. — Undécimo: (Remuneraciones). Los socios podrán gozar de sueldos, asignaciones y remuneraciones. que se fijará por mayoría en la primera reunión que celebre la firma, constituída que sea la sociedad, no pudiendo retirar su-

ma alguna del caudal común a cuenta de utilidades durante el desarrollo del ejercicio social, salvo disposición contraria resuelta en asamblea por mayoría de votos. En tal caso las cantidades cuyo retiro se permita, se imputarán en todos los casos a cuenta útil. — Duodécimo (Disolución de la sociedad). La sociedad no se disolverá por incapacidad, muerte, quiebra o interdicción de ninguno de los socios extinguiéndose únicamente por: 1) Pérdida de un cincuenta por ciento del capital. 2) Expiración del término contractual sin que hubiera acuerdo mayoritario para continuarla, mediante las prórrogas previstas en este contrato. 3) Por unanimidad de los socios en una asamblea convocada especialmente para tal fin. — Décimotercero: (Fallecimiento o incapacidad). En caso de fallecimiento o incapacidad física o mental judicialmente declarada de alguno o algunos de los socios, los restantes resolverán si se liquidará la parte del socio fallecido o si se incorporará a los sucesores. En el primer caso, se les reintegrará su haber social de conformidad al balance especial confeccionado al efecto dentro de los treinta días de producido el siniestro, y el pago se realizará a los herederos a los ciento ochenta días de la fecha del balance realizado al efecto, con más un interés al tipo del siete o/o anual. — La aprobación de este balance será sometida a las mismas normas y formalidades establecidas para los balances generales — Décimocuarto: (Liquidación). La liquidación de la sociedad en caso de disolución, por cualquier causa será efectuada: 1) Por la gerencia o la persona que designe la mayoría con amplias facultades. 2) La designación podrá recaer en los socios o un tercero ajeno a la sociedad, designado por mayoría. A los fines de la liquidación se procederá a cubrir íntegramente el pasivo social conforme lo dispone el Código de Comercio, hecho lo cual serán repartidos los valores remanentes en la proporción establecida para las utilidades y pérdidas. Los bienes podrán ser vendidos privada o públicamente a la mejor oferta, o adjudicarlos a los socios en pago de su respectivo capital y utilidades, efectuándose en tal caso una distribución equitativa en proporción a la cantidad, calidad, y cualidad, de acuerdo al porcentaje que les corresponda en el caudal común. De no existir conformidad de los socios con las adjudicaciones en pago efectuadas por el liquidador, la asamblea resolverá en definitiva por mayoría. — Décimoquinto: (Mayorías). Bastará la aprobación de la mayoría para el cambio de gerentes en el caso que éste no designara sustituto, asimismo bastarán las mayorías para la expulsión de algún socio por inconducta, aprobar los balances objetados y forma de confeccionarios, y demás cuestiones que afecten el interés social, en concordancia con lo dispuesto por el art. diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimosexto: (Acuerdos). Las asambleas serán citadas por el gerente, mediante una única nota circular que los socios citados firmarán al pie. Si se negaren a firmar, o se encontraren ausentes, se les notificará por telegrama colacionado dirigido al domicilio constituído en este contrato, salvo que hubieren dado otro. Estas notificaciones producirán pleno efecto legal respecto del socio notificado, el cual no podrá alegar ignorancia ni desconocimiento de la asamblea. Reunida ésta en la sede social, con el quórum y mayorías legales, procederá a deliberar y a resolver las cuestiones que le sean sometidas por el gerente, consignándolas en el mismo acto en un libro especial de acuerdos, que será llevado al efecto, en forma de actas numeradas y fechadas cronológicamente, al pie de las cuales firmarán todos los presentes. El hecho de que alguno, o algunos de los socios se negaré a firmar o estuviera ausente, no invalidará el acta ni las resoluciones que contenga, siempre que la misma esté firmada por un número de socios tal que represente la mayoría del capital social. Las decisiones así adoptadas y consignadas, harán plena y absoluta fe, contra todos los socios presentes, ausentes, firmantes o no, y tendrán contra los mismos toda la fuerza legal necesaria, como si hubieran sido adoptadas y firmadas por la unanimidad de los componentes de la entidad. Los socios ausentes podrán hacerse representar en las asambleas por alguno de sus consociados mediante cartas poderes que se archivarán para constancia. — Décimoséptimo: (Cesión de cuotas). Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños, sin el consentimiento expreso y por escrito, de la mayoría de los socios. En cualquier caso los socios serán preferidos a los terceros, teniendo derecho a adquirirlas por el valor real que resulte de acuerdo a los libros sociales. — Décimoctavo: (Arbitraje). Todas las diferencias que pudieran suscitarse entre los socios con cualquier motivo, serán resueltas sin forma de juicio por tribunal arbitral, compuesto por tantos neutrales como sean las partes disidentes, cuyo laudo será inapelable y de cumplimiento obligatorio. En caso de empate se designará de común acuerdo para dar su fallo final, y si no hubiera acuerdo, la persona elegida recaerá en el Presidente de la Bolsa de Comercio. Se firma el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, impuestos los firmantes debidamente de su texto y ratificando de plena conformidad todas sus cláusulas. — Juan Antonio Ursa, Rodolfo Berdera Molina, Julio S. Rodríguez, Jorge de Innocentiis, J. García Osinaga.

Buenos Aires, abril 29 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.760. — e.8|6-Nº 24.056-v.14|6|55

TALLERES DOMINGO ALFANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría Nº 13 del doctor Pedro R. Taranco, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo del año 1955, se reunen los señores Domingo Alfano, Juan Staiolo y Miguel Galatro, unicos socios componentes de "TALLERES DOMINGO ALFANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato social original está inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de septiembre de 1949, bajo el Nº 1.648, al Fº 119 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y su primer modificación con fecha 9 de febrero de 1951, bajo el Nº 222, Fº 193, del Libro 20; y su segunda modificación con fecha 7 de noviembre de 1952, bajo el Nº 2.760, al Fº 626 del Libro 23. — En este acto el señor Miguel Gálatro vende, cede y transfiere al señor Juan Staiolo las Veinte y nueve cuotas de Un Mil Pesos m|n., cada una, que le pertenecían en la citada Sociedad, en la suma de Veinte y nueve mil pesos m|n. — El socio Domingo Alfano, presta conformidad a esta cesión de cuotas. — Se deja expresa constancia que el nombre completo del socio Juan Staiolo es Juan Antonio Esteban Staiolo. — En razón de la cesión de cuotas efectuada precedentemente, quedan modificadas las siguientes cláusulas del Contrato Social: Cuarta: El Capital Social está compuesto de Ciento Setenta y Seis cuotas de Un Mil Pesos cada una, que se hallan aportadas por los socios en la siguiente proporción: Por el socio Domingo Alfano, ciento diez y ocho cuotas, o sean Ciento Diez y Ocho Mil Pesos y por el socio Juan Antonio Esteban Staiolo, Cincuenta y ocho cuotas, o sean Cincuenta y Ocho Mil Pesos, todo en moneda nacional. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad, y el uso de la firma social, será ejercida en forma individual por el socio Juan Antonio Esteban Staiolo, quien queda designado como Gerente General de la Empresa. — El uso de la firma social comprende entre otras, las siguientes atribuciones: a) Firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco de la República, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Avellaneda, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de Italia y Río de la Plata y Banco Español del Río de la Plata, operando en cuenta corriente o a crédito; c) Retirar toda clase de depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier clase, que se depositen a orden o a nombre de la Sociedad; d) Solicitar préstamos a los Bancos o a los particulares, fijando plazos y condiciones de pago; e) Transigir, comprometer en árbitros; f) Renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones; g) Celebrar contratos de prenda, incluído agraria; h) Hacer liberación total o parcial de bienes afectados; cancelar total o parcialmente hipotecas; i) Cobrar pólizas en caso de siniestros; j) Conferir poderes generales; k) Constituir la Sociedad en depositaria; l) Firmar y rescindir convenios; m) Comprar y vender; n) Designar y remover personal fijando su remuneración. — Las autorizaciones mencionadas precedentemente sólo tienen carácter enunciativo, pudiendo el socio Gerente General realizar todos los actos de Administración y Disposición que sean necesarios, con excepción de los prohibidos expresamente en este contrato. — En caso de necesidad, por ausencia o impedimento del Socio Gerente, el socio Domingo Alfano, podrá por sí solo ejercer el uso de la firma social. — Séptima: El socio Juan Antonio Esteban Staiolo podrá por sí solo, individualmente actuar en nombre y representación de la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción y ante todas las autoridades administrativas nacionales, municipales y provinciales, citando a vía de ejemplo las siguientes: Tribunales del Trabajo, Dirección General Impositiva, Ministerio de Comunicaciones, Dirección General de Aduanas, Ministerio de Comercio, Banco Central de la República Argentina, Ministerio de Industria, Ministerio de Trabajo y Previsión; pudiendo peticionar, demandar, contestar demandas, reconvenir, oponer y contestar excepciones, absolver posiciones, ofrecer pruebas, interponer y desistir recursos, y en general, realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para el buen desempeño de la representación societaria. — Los socios se comprometen a no utilizar la firma social para garantías, fianzas o negocios ajenos al giro social. — Duodécima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, serán distribuídas en la siguiente forma: El cinco por ciento se destinará al fondo de reserva que establece la ley y el saldo entre los socios en proporción a las cuotas sociales que posean. — El socio Juan Antonio Esteban Staiolo percibirá mensualmente la suma de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a gastos generales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a las cuotas sociales que posean. — En caso de liquidación o disolución regirá la misma proporción establecida, quedando nombrados en carácter de socios liquidadores ambos socios, quienes deberán actuar conjuntamente. — Décimotercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los componentes de la Sociedad, el socio sobreviviente deberá continuar la Sociedad con los herederos del socio fallecido que manifestarán su intensión societaria y unificarán la representación en un solo heredero, dentro de los treinta días de sucedido el fallecimiento. — El socio sobreviviente no tendrá la obligación de continuar la Sociedad con los herederos que por sí o por representación hayan accionado judicialmente contra la Sociedad. — En todos los casos de fallecimiento, continúe o no la Sociedad con los herederos del socio fallecido, el socio sobreviviente, sin intervención de ningún representante de la sucesión, realizará un Balance e Inventario General a la fecha del fallecimiento, dentro de los veinte días de ocurrido éste, con las mismas normas y procedimientos contables de los Balances anuales de la Empresa. — A los herederos que no continuaren la Sociedad por decisión de los mismos, o del socio sobreviviente en el caso de que algún heredero hubiere accionado contra la Sociedad; se les abonará la suma correspondiente que resulte pertenecer al causante de conformidad al Balance del fallecimiento; ya fuere aporte social más ganancias o aporte social menos pérdidas, y teniendo en cuenta el saldo de su cuenta corriente — La cantidad resultante se pagará en los siguientes plazos: diez por ciento a los sesenta días de la fecha del fallecimiento, y el restante noventa por ciento en seis cuotas iguales que devengarán un interés del siete por ciento anual, a los seis, nueve, doce, diez y ocho, veinte y cuatro y treinta meses de plazo a contar del primer pago — Los herederos del socio fallecido que continuaren la Sociedad, y su representante, no tendrán ingerencia alguna en la Dirección y firma social de la Sociedad. — En caso de fallecer el socio Gerente General el socio sobreviviente automáticamente quedará designado en ese cargo. — En dos ejemplares de un mismo tenor. — Sobre raspado: "Staiolo", "actuar" y "el socio", todo vale. — Testado: "s", no vale. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — E|l.: Nacional, Capital Federal, y, se, valen. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.280. — e.8|6-Nº 24.122-v.14|6|55

JUAN A. CASTELINO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Don Amado Federico Suárez, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con domicilio en Simbrón 3674, de esta ciudad y Don Juan Andrés Castelino, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con domicilio en Morón 2896, de esta ciudad, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al Primero de abril, de mil novecientos cincuenta y cinco, la que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Esta Sociedad girará bajo el rubro JUAN A. CASTELINO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en Rosario 868, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y del exterior. — Segunda: Su objeto principal será comerciar en el ramo de compra, venta y reparación de artefactos eléctricos y anexos. — Tercera: La duración de este contrato se fija en veinticinco años, pero si uno de los socios deseara retirarse antes de cumplirse ese plazo, deberá previamente dejar transcurrir un mínimo de dos años y dar aviso al otro, con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000.—) que se divide en quinientas (500) cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 100.—), el que es aportado a razón de doscientas cincuenta (250) cuotas por cada uno de los socios y que se halla totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en mercaderías, herramientas y demás bienes muebles, según se detalla en el inventario practicado el primero de abril del corriente año, que se agrega y a cuya fecha se retrotraen las operaciones de la Sociedad. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula Juan A. Castelino y Cía., S. R. L. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirla y cancelarla; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento, rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos documentos o escrituras públicas o privadas fuera menester. — Séptima: La Sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con cualquier institución, banco o repartición pública o privada; solicitar crédito, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de marzo se practicará un balance e inventario general, y de las utilidades líquidas que resulten, se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital, y del saldo corresponderá cincuenta por ciento a cada socio, conviniéndose, que, durante el ejercicio económico podrán retirar hasta la suma de un mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, con cargo a sus respectivas cuentas personales, pudiendo variarse esta modalidad o el monto fijado mediante acuerdo entre ellos debidamente asentado en el Libro de Actas. — Como el señor Castelino, se encargará de todo lo relacionado con los trabajos que se encomienden a la sociedad, gozará además de la suma indicada, de un viático fijo permanente de seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, mensuales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Novena: Los socios deberán dedicarse exclusivamente, con su trabajo personal, conocimientos y diligencias, al mejor desarrollo de las operaciones sociales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, conforme al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad en cuyo caso esos herederos o representantes deberán unificar su personería. — Undécimo: A los efectos del artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará por ambos socios quienes lo suscribirán en prueba de conformidad, transcribiéndolo al igual que las resoluciones de interés que se adoptaran en el respectivo Libro de Actas. — En caso de disolución social ésta se efectuará por ambos socios o por árbitros arbitradores amigables componedores, según se convenga, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a la Ley. — Entre líneas Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale. — Firmado: A. F. Suárez. — Juan A. Castelino. — Buenos Aires, Junio 1º de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.120. — e.8|6-Nº 24.089-v.14|6|55

RAD ALFREDO S. ARRIGONI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, sec. Nº 20 Esc. Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha siete de mayo de 1955, los señores Dante Victorio De Lorenzi y María Purificación Redondo, ceden, venden y transfieren 2.000 cuotas de $ 100 c|una que tienen y le comprenden por partes iguales en "RAD ALFREDO S. ARRIGONI Y CIA. S. R. L.", 1.800 cuotas al señor Alfredo S. Arrigoni, 200 cuotas, al señor Serafín Arrigoni, el precio de la cesión 200.000 pesos moneda nacional. Los cedentes se apartan totalmente de la sociedad, colocando a los cesionarios en su mismo grado, lugar y aplicación de derechos, inclusive en lo que a la administración y uso de la firma social, derechos, obligaciones y acciones, incluídos capital e intereses presentes y futuros y todo otro crédito actual o a realizarse, en la proporción y en cuanto pueda corresponder a las cuotas cedidas, todo ello con retroactividad y a partir del 20 de enero de 1952. — Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 200. — e.8|6-Nº 25.080-v.14|6|55

RADIO CITY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que don León Jelfetz cede y transfiere a don Samuel Goldman las treinta cuotas de capital que le corresponden en la sociedad denominada: RADIO CITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el mismo acto el señor Carlos Marafuschi cede y transfiere a don Samuel Goldman las noventa y cinco cuotas que le corresponden en la misma sociedad. Aumentando por el mismo acto el capital social a la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, quedando por lo tanto modificado el artículo quinto en la siguiente forma: Quinto: La composición del capital social queda en la siguiente manera: José Goldman trescientos ochenta mil pesos m|n.; Samuel Goldman ochocientos cuarenta y dos mil pesos m|n.; Samuel Waisblat doscientos setenta y siete mil pesos y Natalio Brenman un mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Ricardo Eastman y F. Gallo Villafañe, secretarios.

$ 180. — e.8|6-Nº 24.078-v.14|6|55

LA UNION (LOIACONO Y CIA.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores don Francisco Grillo, don Juan Herwig Bayer, don Antonio Teta y don Antonio Loiácono, socios integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada LA UNION (LOIACONO Y CIA.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven: De acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645, los socios por unanimidad aceptan la transferencia de cuatrocientas cuotas de capital de cien pesos cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio Juan Herwig Bayer a favor del socio Antonio Loiácono, por no poder cumplir el socio Juan Herwig Bayer con lo estipulado en la cláusula quinta del contrato social constitutivo que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, folio ciento sesenta y seis del libro veinte y siete de Sociedad de Responsabilidad Limitada con fecha 28 de diciembre de 1954. En prueba de conformidad firman los socios. — Francisco Grillo. — Juan Herwig Bayer. — Antonio Teta. — Antonio Loiácono.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240. — e.8|6-Nº 24.027-v.14|6|55

"ARTULOP"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge Garaicochea con fecha 21 de Abril de 1955, el señor Emilio López Frugoni renuncia al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "ARTULOP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 80.— e.8|6-Nº 24.169-v.14|6|55

MANUFACTURAS XANDRI, PARAREDA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Los Sres. Agustín Parareda y Jaime Parareda venden, cediendo y transfiriendo a los Sres. Vidal Nualart Fors, Bertrán y Gerónimo Pizzolli las 550 (quinientas cincuenta) cuotas de $ 100.— m|n. (cien pesos moneda nacional) que cada uno de ellos tenía y le correspondían en la sociedad MANUFACTURAS XANDRI, PARAREDA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 30 de abril de 1954.

Buenos Aires, mayo 2 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 120.— e.6|6-Nº 23.886-v.10|6|55

BOUZA Y PUGET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto: Por documento de fecha 15 de noviembre de 1954, el Sr. Ernesto Puget Cañellas, vende, cede y transfiere a la Sra. María Isabel Bouza de Bouza, veintisiete y media cuotas sociales de mil pesos moneda nacional cada cuota, de la sociedad BOUZA Y PUGET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. — E|l.: cargo: Vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 100.— e.6|6-Nº 23.918-v.10|6|55

MARANZANO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Que don Ernesto Maranzano ha vendido a los señores Eriberto y Rinaldo Maranzano las cuarenta cuotas de mil pesos o sean cuarenta mil pesos moneda nacional que suscriptas e integradas tenía, en la sociedad. "MARANZANO HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la que los tres eran únicos componentes, según contrato privado firmado entre las partes con fecha veintiocho de abril de este año. — s|rasp. — Junio — Vale.

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 24.076-v.13|6|55

TELATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nro. 1, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. David Barber, polaco, casado, domiciliado en Cucha Cucha 1087, D., Capital, y Bernardo Herschthal, polaco, soltero, domiciliado en Luis Viale 1264, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para este acto, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "TELATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en la Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte 2650, sin perjuicio de las sucursales que pueda abrir fuera de esta jurisdicción. — Segunda: Tendrá por objeto principal la venta de tejidos, hilados, su fraccionamiento y afines textiles. — Tercera: Para llenar sus fines la sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar, y en general, ejecutar toda clase de actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Cuarta: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con instituciones bancarias oficiales y particulares. — En ese sentido podrá solicitar créditos, descuentos, préstamos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de diez (10) años a contar desde el 1º de Abril de 1955, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Pasados los primeros dos años cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso a su consocio con 60 días de anticipación. — Sexta: El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (— 200.000.— m|n) dividido en doscientas cuotas de $ 1.000.— cada una que integran los socios por partes iguales, de conformidad con el Balance que se agrega al presente contrato. — Séptima: Anualmente se practicará Balance e Inventario General el 30 de junio. — Las utilidades resultantes, previa deducción de la reserva legal, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los dos socios en forma indistinta, quienes estamparán en cada caso, sus firmas personales, precedidas por el sello de la sociedad, no pudiendo comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Novena: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, pudiendo cualquiera de los socios representar a la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión y todas las demás reparticiones públicas. — Décima: Toda divergencia que se suscite entre los socios con respecto a los negocios sociales, será resuelta por amigables arbitradores, designados uno por cada parte y éstos a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Primera: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo de tales conceptos dan por formalizado este contrato, firmándose en Buenos Aires, a treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — David Barber. — Bernardo Herschthal.

Buenos Aires 31 de mayo de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 660.— e.8|6-Nº 24.118-v.14|6|55

MORENO Y ROSSETTI MAQUINAS AGRICOLAS, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 3, del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Nicolás Andrés Moreno, argentino, casado, domiciliado en Maza novecientos treinta y cuatro y el Ingeniero don Julio Carlos Gaspar Rossetti, argentino, casado, domiciliado en Coronel Díaz dos mil setecientos sesenta, segundo piso, ambos de esta Capital y mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará "MORENO Y ROSSETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MAQUINAS AGRICOLAS, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", y tendrá su domicilio legal en la calle Bernardo de Irigoyen un mil ciento cincuenta y siete, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, y, o agencias en el resto del país y extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de diez años, contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros, las siguientes operaciones: a) Asesoramiento: relativo a consejos o asesoramientos a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse mediante las recomendaciones que considere adecuadas para la mejor, más eficiente y económica explotación de los negocios de éstos, ya sea referido a planes técnicos, comerciales, financieros, agropecuarios, y, o inmobiliarios, y a negocios realizados o a realizarse; b) Comerciales e Industriales: la explotación de todos los negocios relacionados con la construcción, y, o fabricación, y, o industrialización, y, o compra, y, o venta, y, o importación, y, o exportación de toda clase de maquinarias y demás implementos de uso industrial, agrícola, y, o ganadero; cocinas, calefones y demás artículos para aireación, y, o calefacción, heladeras de todo tipo y elementos de refrigeración, de uso industrial o doméstico; construcciones de toda índole, ejecución de obras públicas, sean del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o de entidades autárquicas, y, o mixtas y, o privadas; c) Financieras: aportando o facilitando capitales a particulares, empresas, sociedades y, o entidades privadas, mixtas o estatales, constituídas o a constituirse, para negocios u operaciones realizadas o a realizarse, compra-venta de acciones, títulos u otros valores; d) Inmobiliarias: Compra, venta, explotación o administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, y, o construcción de viviendas en general; pudiendo ejercer toda otra actividad lícita compatible con los fines de la misma. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, de curso legal, representado por Ochocientas Cuotas de un Mil Pesos Cada Una, y aportado por los socios a razón de Quinientas Cuotas el señor Julio Carlos Gaspar Rossetti y Trescientas Cuotas el señor Nicolás Andrés Moreno. — Quinto: El aporte hecho por los socios a que se refiere la cláusula anterior, ha sido totalmente integrado en la siguiente forma: El señor Nicolás Andrés Moreno transfiere a la sociedad el activo y pasivo del negocio de su propiedad (mercaderías muebles y útiles, inmuebles, etc.) ubicado en esta Capital, calle Bernardo de Irigoyen mil ciento cincuenta y siete, de acuerdo al balance que se acompaña del que surge un capital líquido de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional; el señor Julio Carlos Gaspar Rossetti transfiere a la sociedad el activo y pasivo de su empresa industrial (mercaderías, muebles y útiles, inmuebles, etc.) que funciona en esta Capital, calle Coronel Díaz dos mil setecientos sesenta, segundo piso, de acuerdo al balance que se acompaña del que surge un capital líquido de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios que revisten el cargo de Gerentes; la firma social será usada por los dos socios, indistintamente y en la siguiente forma: "Moreno y Rossetti, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Máquinas Agrícolas, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", seguida de la firma personal del socio. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas, avales, y, u obligaciones a, o de terceros o por actos ajenos a la sociedad. Asimismo, los socios se comprometen, personalmente, a no otorgar fianzas, avales, garantías, y, o suscribir obligaciones obligaciones a favor de terceros, salvo que lo fuere en interés de la sociedad. — Séptimo: La sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones relacionadas con su objeto, por cuenta propia, y, o de terceros y, además, las siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y, o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas, y, o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y, o vender mercaderías, derechos, y, o acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación o arrendamientos aún por un plazo mayor de cinco años y, o rescindirlos conferir poderes especiales o generales, y, o revocarlos, formular protestos, denuncias y, o promover querellas, dar y, tomar posesión, registrar marcas y, o patentes, para todo lo cual podrán otorgar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; exportar y, o importar mercaderías, maquinarias o productos de toda clase. La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares o instituciones bancarias privadas, y, o Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y demás Instituciones Bancarias Oficiales o Mixtas; solicitar créditos, documentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, operar en cuenta corriente, librar letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos y cobrarlos, negociarlos y de cualquier otro modo cobrarlos. Podrán designar empleados superiores, y, o Gerentes para la administración, dirección y gestión de una o más secciones de las actividades sociales, otorgando a los mismos todas las facultades que estimen necesarias incluído el uso de la firma social. Esta enumeración es sólo enunciativa y no limitativa de las facultades de los Gerentes. — Octavo: Los socios se comprometen formalmente en empeñar su actividad y conocimientos especiales en beneficio de los intereses sociales, con exclusión de cualquier otra actividad salvo autorización expresa si así se conviniera. — Noveno: Los socios, de común acuerdo, podrán fijar la suma mensual que cada uno de ellos tendrá como sueldo, la que se imputará a gastos generales, debiendo la decisión registrarse en el libro de actas de la sociedad. — Décimo: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. El primer balance se practicará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. De las utilidades líquidas que resulten, se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y un porcentaje que nunca excederá del diez por ciento para reservas facultativas; el resto será distribuído entre los socios a razón del cincuenta por ciento cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los balances serán aprobados con la conformidad de ambos socios, la que también deberá expresarse para todas las resoluciones que interesen a la sociedad. Los saldos de las cuentas acreedoras particulares de los socios, gozarán de un interés anual igual al fijado por el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos, el que se liquidará trimestralmente. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, es facultativo del socio restante proseguir los negocios sociales con la participación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. En caso contrario, se procederá a declarar la disolución de la sociedad, debiendo practicarse ésta conjuntamente con la intervención de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, o mediante el nombramiento de un liquidador que será designado de común acuerdo por las partes. Para el caso que el socio restante quisiera proseguir las actividades sociales, se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad del otro socio, y el haber que corresponda por capital y utilidades, será entregado a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuatro cuotas semestrales que gozarán de un interés del doce por ciento anual. — Décimo Segundo: Los socios, de común acuerdo podrán disponer el aumento del capital social así como la incorporación de nuevos socios a la sociedad. — Décimo Tercero: Todas las resoluciones que se adopten deberán consignarse en un libro de actas, rubricado, suscribiéndose las actas por ambos socios. — Décimo Cuarto: Todas las cuestiones que surjan con motivo de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, deberán ser resueltos por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Para el caso de que no hubiera conformidad para la designación del tercer árbitro, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Décimo Quinto: La sociedad se disolverá antes del vencimiento, si de acuerdo al balance anual, perdiera el cuarenta por ciento del capital social. Decretada la disolución, la sociedad será liquidada en forma conjunta o por un liquidador designado de común acuerdo por las partes. — Décimo Sexto: Las cuestiones no previstas, se resolverán por aplicación de las normas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — En prueba de conformidad, firman las partes el presente en el lugar y fecha indicados ut supra, y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Nicolás A. Moreno. Julio C. G. Rossetti.

Buenos Aires, Junio 2 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.740.— e.8|6-Nº 24.098-v.14|6|55

AFYCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 19 de Abril de 1955, el señor José López Toledo, vende, cede y transfiere al señor Ricardo José Núñez, quince cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "AFYCO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.8|6-Nº 24.126.v.14|6|55

"SZAPIRO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial —a cargo del Juzgado Nacional Nº 5— Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del Dr. Pedro R. Taranco, se hace saber por el término de cinco días que el Sr. Meyer Krupnik vende, cede y transfiere todos sus derechos y acciones sobre las treinta cuotas de capital que posee en la sociedad "SZAPIRO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a sus consocios, en la siguiente proporción: Elías Szapiro, siete cuotas; Rubén Szapiro, ocho cuotas; Moine Szapiro, ocho cuotas, y Jorge Carlos Filippi, siete cuotas, retirándose de la misma. — Buenos Aires, Junio 2 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.8|6-Nº 24.158-v.14|6|55

C.I.A.F.A.

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE FUNDICION DE ALUMINIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de mayo de 1955, entre los Sres. Amado Vaccaro, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Condarco Nº 1254, de está ciudad y Alfredo Scarrone, que firma igual, italiano, casado, con domicilio en la calle Condarco Nº 1254, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, exponen: Que son los únicos y exclusivos componentes de la razón social C.I.A.F.A. - "COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE FUNDICION DE ALUMINIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 40.000.—, con un término de duración de diez años a partir del 1º de enero de 1953, consituyendo su principal objeto la fundición de metales, de conformidad al contrato celebrado el 9 de marzo de 1953 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de abril de 1953, bajo el número quinientos cuatro al folio doscientos doce del libro veinticuatro de contratos sociedad de responsabilidad limitada. Que en ese carácter convienen en aceptar como socio nuevo al Sr. César José Rodríguez. argentino, casado, con domicilio en Navarro Nº 3335 de esta ciudad, en las condiciones que más adelante se expresan. Los tres componentes declarando subsistentes, válidas y en pleno vigor todas y cada una de las cláusulas del contrato social referido acuerdan modificar las cláusulas cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, duodécima y décimocuarta para el aumento del capital social suscripción e integración del mismo, plazo de duración de la sociedad, liquidación de la misma y régimen de administración en la siguiente forma: Cuarta: Tendrá una duración de diez años a partir del primero de mayo de 1955, pudiendo prorrogarse a su término por otro período igual si los socios, seis meses antes de su finalización, no hicieran expresa mención en contrario por telegrama colacionado. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una que suscriben totalmente en la siguiente proporción: El Sr. Vaccaro el cuarenta por ciento o sea cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, el Sr. Scarrone el treinta por ciento o sea treinta mil pesos moneda nacional de curso legal y el Sr. Rodríguez el treinta por ciento o sea treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, integrándose en este acto lo siguiente: El Sr. Vaccaro m$n. 40.000.— (cuarenta mil pesos) por la parte de capital que le corresponde más parte del crédito que tiene a su favor contra la sociedad, según balance al 30 de abril de 1955, adjunto, que forma parte integrante de este contrato; el Sr. Scarrone m$n. 30.000.— (treinta mil pesos) por la parte de capital que le corresponde más parte del crédito que tiene a su favor contra la sociedad según balance al 30 de abril de 1955 adjunto, que forma parte integrante de este contrato y el Sr. Rodríguez m$n. 10.000.— (diez mil pesos) en efectivo comprometiéndose a integrar la parte restante o sea m$n. 20.000.— (veinte mil pesos) con la capitalización de las utilidades futuras del negocio. — Sexta: La administración estará a cargo del Sr. Rodríguez actuando en calidad de gerente. En uso de sus facultades queda autorizado a realizar todos los actos, contratos y demás operaciones necesarias para cumplir el objeto social conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645. El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Rodríguez o del Sr. Vaccaro indistintamente. — Novena: La sociedad podrá comprar y vender inmuebles a cuyo fin será necesario la conformidad de todos los socios o en su defecto la conformidad de la mitad más uno del capital. El Sr. Vaccaro tendrá a su cargo la dirección técnica de la sociedad. El Sr. Scarrone tendrá a su cargo únicamente las tareas ejecutivas de fundición. No podrán los socios comprometer la firma social con fianzas y garantías a favor de terceros. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará un balance al fin del mes de producido el deceso o declarada la incapacidad, liquidándose a los herederos del socio fallecido o al incapaz en su caso, la parte del capital y utilidades que le correspondan. La firma social continuará su giro si así los demás socios lo convinieran de común acuerdo. La liquidación estará a cargo del Sr. Vaccaro o en caso de ser éste el causante, del Sr. Rodríguez. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo para ello comunicar con sesenta días de anticipación por telegrama colacionado, en cuyo caso se practicará un balance general estableciéndose la parte que por capital y utilidades le correspondiera el cual le será abonado en veinticuatro cuotas mensuales e iguales sin interés, dejando de percibir cualquiera otra remuneración ni tendrá derecho a indemnización alguna por ningún concepto. — Undécima: Se declara subsistente el contrato de locación formalizado en el contrato original, por el que el Sr. Vaccaro alquila a la sociedad el galpón de techo de hierro y chapa, de dos paredes de material y una de madera y abierto por la parte de adelante, con una superficie cubierta aproximada de veinticinco m.2, situado en Condarco Nº 1254 por la suma de m$n. 1.500.— (mil quinientos pesos) mensuales. — Duodécima: La disolución de la sociedad será resuelta con la conformidad de la mitad más uno del capital, estando la liquidación a cargo de la gerencia. — Décimo Cuarta: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta entre los mismos por mayoría de capital. — A. Vaccaro. — Alfredo Scarrone y César José Rodríguez.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 900.— e.8|6-Nº 24.068-v.14|6|55

LIBERTADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel y por el término de cinco días se hace saber el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Roberto Rudini, argentino casado, comerciante, domiciliado en la calle San Nicolás 960, casado en primeras nupcias con Elena Soldavini; Aurelio Benito Machado, argentino, comerciante, casado, en primeras nupcias con María Cristina Moauro, con domicilio en la calle Carlos Calvo 4227, dep. 1; Noé Antonio Pasteris, argentino, enólogo, casado en primeras nupcias con Rosa Pagani, domiciliado en la calle Viamonte 2881, 2º p. "M"; Pablo Rafael Patetta, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Rosa Asunción, con domicilio en la calle Carlos Calvo 4227, dep. 1 y Venancio César González, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Olga Walker, domiciliado en la calle Vidt 2749, dep. C, todos estos domicilios de la Capital Federal, han convenido en celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que someten a las siguientes estipulaciones: Primero: La sociedad se denominará "LIBERTADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o la que más adelante se fije de acuerdo entre los socios. — Segundo: La duración de la sociedad será de cinco años (5) contados a partir del día de la fecha del presente y no podrá ser prorrogada, sino por acuerdo escrito de todos los socios, tres meses antes de finalizar el plazo pactado en el presente. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación del fondo de comercio establecido en la calle Tinogasta 5345, dedicado a planta de fraccionamiento de vino, donde igualmente se fija el domicilio legal de la sociedad, domicilio que podrá ser modificado por los socios, mediante resolución tomada por el setenta y cinco por ciento del capital integrado, encontrándose incluído como objetivos sociales la compra, venta de vino y derivados al por mayor o menor, fraccionamiento en cascos, botellas, damajuanas o cualquier otra forma de comercialización, sea de uvas, frutas frescas o desecadas, envasadas o cualquier otra forma de explotación, agrícola o ganadera y de explotación por sí o por agentes o por representantes de bodegas y viñedos, tanto en esta Capital como en cualquier otro punto de la República, siendo estos objetivos meramente enunciativos y que a tales fines la sociedad podrá establecer sucursales en esta Capital y cualquier otro punto del interior del país. Podrán formar parte de sociedades similares, anónimas, o de cualquier otra índole que no le está vedada por la ley 11.645. A los efectos de cumplir los objetivos sociales, la sociedad podrá: adquirir y enajenar en el país y en el extranjero a título oneroso o gratuito, bienes muebles o inmuebles, semovientes, mercaderías, etc., adquirir y otorgar derechos reales, dar y tomar bienes en permutas y arrendamientos, invertir o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria o de anticresis, contraer empréstitos, girar y aceptar letras y demás papeles de comercio, adquirir y explotar concesiones públicas o privadas, relacionadas con sus fines precitados y, en fin, celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con los objetos de la misma. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos m|nacional ($ 450.000 m|n.) en cuotas de un mil pesos cada una, o sean cuatrocientos cincuenta cuotas de un mil pesos m|n., que se integran en la siguiente forma: El socio Roberto Rudini, la suma de cien mil pesos m|nacional ($ 100.000) o sean cien (100) cuotas de un mil pesos cada una. El socio Aurelio Benito Machado, la suma de cien mil pesos m|nacional (pesos 100.000) o sean cien (100) cuotas de un mil pesos cada una, Noé Antonio Pasteris, la suma de cien mil pesos m|nacional ($ 100.000) o sean cien (100) cuotas de un mil pesos cada una, Pablo Rafael Patetta, la suma de cien mil pesos m|nacional ($ 100.000) o sean cien (100) cuotas de un mil pesos cada una, Venancio César González, la suma de cincuenta mil pesos m|nacional ($ 50.000) o sean cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. — Quinto: El socio Roberto Rudini y Venancio González, son designados gerentes y administradores y llevarán la representación de la sociedad para el cumplimiento de todos aquellos objetivos sociales, ejercitando el mandato conferido de dirigir y administrar todo lo referente al giro de los negocios sociales, pudiendo actuar en forma conjunta, alternada, separada o indistintamente. A tales fines, ambos socios gerentes tendrán todos los poderes de administración más amplios, conforme a las facultades que les acuerda la Ley 11.645 y los arts. 1880 y 1881 y concordantes del Código Civil, como así lo preceptos concordantes del Cód. de Comercio. No obstante la amplitud de las facultades las mismas sólo podrán ser ejercidas para la consecución de los fines sociales ya establecidos en la cláusula tercera. Para todos aquellos actos de disposición, incompatibles con el objeto social, se requerirá indefectiblemente, la unanimidad. Para modificarse el acto constitutivo social, será menester la unanimidad de los capitales. Los dos mandatos conferidos a los gerentes, son susceptibles de revocación por causa legítima sin perjuicio de la responsabilidad que contraen dichos mandatarios por mal desempeño, violación de la ley o a estos estatutos en la forma prevista en la primera parte del art. 15 de la ley 11.645. Los socios podrán designar por capitales que representen el setenta y cinco por ciento (75 %) del total social integrado a otros gerentes, como así establecer el orden de prelación y desempeño y su designación se hará constar en el libro de actas. Ambos socios gerentes, indistintamente, representarán a la sociedad en todos los actos, sean éstos civiles, comerciales, judiciales, administrativos y en general en todos aquellos en que la sociedad constituída, necesite patrocinio o representación, pudiendo comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales Federales, Civiles, Criminales, Comerciales, del Trabajo, de Conciliación del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Comercio Exterior y Tribunales Administrativos o de materia Contencioso Administrativa. — Sexta: Las operaciones de la sociedad deberán ser asentadaas en los libros que se llevarán de acuerdo a las prescripciones legales, los usos comerciales y los que aconseje la práctica, los ejercicios sociales serán anuales, corriendo desde el primero (1º) de Junio de 1955, al 31 de mayo del año siguiente y así sucesivamente cada año. Anualmente, se practicará un balance general e inventario a los fines de establecer el resultado de la explotación comercial. Ello sin perjuicio de los balances parciales que se podrán practicar cuando se estime conveniente. El balance anual e inventario deberán ser puestos a disposición de los socios por el término de quince días a cuyo efecto se les hará llegar una copia autenticada a cada uno de ellos, circustancia ésta que se acreditará en forma fehaciente. Transcurrido el plazo de quince días si no fuere impugnado, se tendrá por aprobado. Cualquier observación que se formule, a dichos documentos contables, que no pueda ser resuelta directamente entre los socios, será sometido al fallo inapelable de un contador público que designarán de común acuerdo. — Séptima: De las utilidades se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el 10% (diez por ciento) del capital integrado. Independientemente de ello, los socios podrán convenir por escrito y se asentará en el libro de actas la creación de reservas facultativas que estimen conveniente. Las utilidades líquidas que resten se dividirán entre los socios en la proporción que corresponde por el capital aportado y en el caso de existir pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: El carácter de socios, es personal. Los terceros que por cualquier causa tengan derecho a|o sobre las cuotas de propiedad de un socio, no adquieren ese carácter sino en la forma y condiciones que se establece en este contrato y en la ley, no pudiendo tampoco pedir contra la sociedad medida precautoria o definitiva que interrumpa u obstaculice la marcha de la misma, o provoque su disolución. Ningún socio podrá retirarse de la sociedad cualquiera sea la razón invocada antes de dos años y seis meses contados a partir de la firma del presente. Si se retiraren antes de esa fecha, solo tendrán derecho al valor nominal de las cuotas de acuerdo al monto que éstas hayan arrojado en el último balance anual con deducción de los fondos establecidos como reserva para responder a las exigencias de la Ley 11729, y a las demás leyes obreras o de previsión social. Transcurrido ese plazo de dos años y seis meses, el socio tendrá derecho al valor de sus cuotas con más las reservas con excepción de las leyes obreras, acrecidas con el valor llave del negocio el que se fijará de acuerdo al criterio que se sustenta y establece más adelante. El socio que se desee retirar, tranfiriendo sus cuotas, deberá hacerlo saber previamente a la sociedad en forma auténtica comunicando el nombre de las personas que desea adquirirlas y el precio ofrecido. La sociedad en primer lugar, o en su defecto los socios restantes, tendrán derecho preferencial para adquirir las cuotas o parte de las cuotas que deseen transferirse. Si la sociedad o los socios no aceptaren la adquisición preferencial, recién entonces el socio que desea ingresar podrá transferir las cuotas. Si la sociedad resolviera no aceptar al tercero presunto adquirente, lo hará saber por telegrama colacionado al interesado cedente de cuotas y en ese caso, el socio podrá ejercitar el derecho que le otorga el art. 12 de la Ley 11.645. En caso de fallecimiento de uno de los socios será optativo para los restantes disolver la sociedad o proseguirla con el heredero del socio fallecido, debiendo unificarse la representación en uno solo si los herederos son varios. Tanto en uno como en otro caso, el heredero o herederos tendrán los mismos derechos e indénticas obligaciones que, conforme con este contrato, correspondía al causante. — Novena: La llamada "llave del negocio" tendrá un valor nominal que no figurará en libros y en ella se considera comprendidos el prestigio del establecimiento, la clientela, las distintas marcas o patentes que poseyera la sociedad, la ubicación del establecimiento, etc. Para determinar su valor en un momento dado posterior siempre al plazo de dos años y seis meses fijado precedentemente, las partes convienen en asignarle originalmente un valor base de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000). De ahí que para estimar ulteriormente su nuevo valor, se procederá a sumar las utilidades de los distintos ejercicios transcurridos restando los quebrantos si los hubiere, y el total que resultare se dividirá por el número de ejercicio considerado. El cuociente o media se confrontará con el valor base (trescientos mil pesos) y si aquel es mayor que éste, la "llave del negocio" habrá registrado un aumento igual a la diferencia entre ambas cantidades. El importe de esa diferencia es el que se tomará en cuenta a los efectos de la cláusula anterior y de él participarán los cinco socios por partes iguales. Análogo criterio se aplicará para el caso inverso. En consecuencia, si el cuociente o utilidad media fuera de quinientos mil pesos ($ 500.000) el aumento operado en la "llave" será de doscientos mil pesos m|n. ($ 200.000) correspondiente a cada socio cincuenta mil pesos ($ 50.000). Para los terceros que se incorporen a la sociedad en las condiciones previstas al final de la cláusula precedente, el importe base de la "llave del negocio" será el que surja del cuociente que, según el caso particular tratado, es de doscientos mil pesos moneda nacional. Recién sobre el exceso de este importe los terceros entrarían en participar. — Décima. Será causa de disolución de la sociedad las estipuladas en los arts. 419 al 422 y siguientes del Cód. de Comercio. Cabrá igualmente la disolución total de la sociedad cuando el pasivo global total del negocio ascienda a trescientos mil pesos m|n., sobre el capital que se establece en este contrato. — Décima Primera: Los señores socios Patetta y Machado, indistintamente, son designados liquidadores, debiendo el o los liquidadores realizar no bien convenido la liquidación por escrito, el inventario y balance que establece el artículo 436, inciso 1º del Código de Comercio, siendo sus otras obligaciones las establecidas en el mismo Código. Si alguno de los socios se negase a aceptar el balance, el mismo será consignado en una escribanía de esta Capital y notificado ese hecho por telegrama colacionado. Si no lo objetase dentro de los quince días será válido. — Décimo Segunda: Liquidada la sociedad el producido deberá repartirse en la misma proporción que las utilidades. — Décima Tercera: Las diferencias entre los socios se resolverán por jueces arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que deberán reunirse dentro de los treinta días de designados auténticamente, nombrando previamente a un presidente para el caso de discordia. El socio que intimado por telegrama colacionado no designare arbitrador dentro de los quince días de la intimación, incurrirá en una multa de un mil pesos moneda nacional de curso legal, a favor de los socios, que deberá oblar dentro del tercer día, previo a cualquier otro trámite. Los jueces arbitradores deberán dictar su fallo dentro de los diez días siguientes de constituídos por escrito y sin ninguna solemnidad y en el caso de discordia el presidente la dirimirá dentro de los diez días de notificado en la misma por escrito y sin solemnidad alguna. — Décima Cuarta: Para todos los efectos de la liquidación, partición y diferendos entre los socios, serán válidos los domicilios legales constituídos en este contrato y válidas asimismo las notificaciones judiciales o extrajudiciales que en ellos se le formulen. El domicilio de la sociedad se establece en la calle Tinogasta Nº 5345, de la Capital Federal y podrá ser modificada únicamente, con la conformidad del setenta y cinco por ciento de los socios que consten en el libro de actas de la sociedad. — Décimo Quinta: Contra lo resuelto por los arbitradores sólo habrá un recurso de nulidad y demás supuestos a que se refiere el artículo 792 del Código de Procedimientos, de la Capital Federal. — Décimo Sexta: Queda prohibido a los socios y en forma absoluta el otorgamiento de fianzas, vales o cualquier otra operación de garantía en nombre de la sociedad y|o a favor de los intereses particulares de los socios o de terceros. — Décimo Séptima: Toda decisión sobre la marcha de la sociedad dentro de los objetivos sociales se resolverá de acuerdo a la voluntad conjunta de los socios y en caso de disparidad de acuerdo al interés de cada uno en la sociedad, bastando el setenta y cinco por ciento del capital social integrado para tener por válida la decisión que se adopte, salvo aquellas decisiones que según este contrato y la ley exijan unanimidad.

— Décimo Octavo: Se tendrá por domicilios legales para cada uno de los socios el constituído en el presente contrato, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se les formulen y el mismo sólo podrá ser cambiado dentro del ámbito de la Capital Federal, mediante notificación por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en el domicilio constituído en la misma.

— Décimo Noveno: Que no obstante lo establecido en la cláusula cuarta, respecto de las cuotas de capital social de cada socio, se deja debidamente establecido que dicho capital está constituído por el fondo de comercio adquirido a R. Simonian y Cía., S.R.L. y las maquinarias cuya nómina y valor constan en el respectivo balance certificado por el Contador Público don Perfecto Mario Suárez, que se agrega al presente y que debe ser considerado parte integrante del mismo, dándose por cumplidas las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad, se firma el presente en los sellos valor un peso cincuenta centavos moneda nacional números cero cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco, cero cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y seis, cero cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y siete, cero cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho, cero cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve y

el presente cero cincuenta y nueve mil doscientos setenta, todos de la serie O, en el lugar y fecha arriba indicados. — Roberto Rudini. — Pablo Rafael Patetta. — Aurelio Benito Machado. — Noé Antonio Pasteris. — Verancio César Gonzalez. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario

$ 2.840.— e.8|6-Nº 24.018-v.14|6|55

GRILLO Y PORTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, reunidos los señores: don José Francisco Grillo, casado en primeras nupcias, italiano, de cincuenta y siete años de edad; don Francisco Portas, español, casado en primeras nupcias, de cincuenta y seis años de edad; don Héctor Mantiñan, argentino, casado en primeras nupcias, de treinta y siete años de edad y don Bernardo Wainsztok, argentino naturalizado, soltero, de veintinueve años de edad; todos vecinos de esta ciudad y personas hábiles, dijeron: Que por escritura otorgada ante el Escribano Público, don Antonio Roca, con fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 20 de febrero de 1948, bajo el número noventa y nueve, al folio doscientos setenta y cinco, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los tres primeros constituyeron la sociedad que gira bajo la razón social "Grillo y Portas" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital, cuyo objeto es proseguir la explotación del negocio y fábrica de artículos para deportes y compra-venta de mercaderías en general y su establecimiento en esta ciudad, calle Bernardo de Irigoyen número mil cuatrocientos noventa y nueve, por el plazo de diez años a contar del treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, con un capital de ciento treinta mil pesos moneda nacional; Que los reunidos de común acuerdo, han resuelto modificar la expresada sociedad con la incorporación del señor Bernardo Wainsztok, aumentando el capital social y modificando el referido contrato social el que regirá en sustitución del anteriormente citado, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: — Artículo Primero. Queda constituída entre los firmantes la sociedad que girará bajo el rubro "GRILLO Y PORTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El objeto de esta Sociedad lo constituye la explotación del negocio y fabricación de artículos para deportes y compra-venta de mercaderías en general y su establecimiento en esta ciudad, calle Bernardo de Irigoyen número mil cuatrocientos noventa y nueve, sus derivados y afines, ya sea por mayor o por menor y, en consecuencia, para cumplir su objeto queda capacitada para realizar toda clase de actos jurídicos, celebrando las transacciones civiles y comerciales y contratos de cualquier naturaleza que sean directa o indirectamente comprendidos en el objeto y propósito enunciado precedentemente. — Artículo Tercero: El domicilio de la sociedad y asiento principal de sus negocios se establece en la Capital Federal, calle Bernardo de Irigoyen número mil cuatrocientos noventa y nueve, sin perjuicio de poderlo trasladar o constituir domicilios especiales, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá un plazo de duración de cinco años a contar del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, con opción de prórroga por otro período igual de cinco años, si con seis meses de anticipación no mediara manifestación en contrario de alguno de los socios, notificada por telegrama colacionado al domicilio social. Al vencimiento de los primeros cinco años cualquiera de los socios tendrá opción de retirarse de la sociedad, previo aviso auténtico en la forma premencionada dado con seis meses de anticipación. El capital y utilidades que correspondan al socio saliente y la proporción de llave fijada técnicamente con arreglo a derecho, le serán pagados en cuatro cuotas a los plazos de seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses. — Artículo Quinto: El capital social que era de ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, se aumenta a trescientos mil pesos moneda nacional, debiendo el importe de dicho aumento o sea la diferencia de ciento setenta mil pesos moneda nacional ser aportado en la proporción de treinta mil pesos moneda nacional por cada uno de los señores Grillo y Portas, de cincuenta mil pesos moneda nacional, por el señor Mantiñan y sesenta mil pesos moneda nacional por el señor Wainsztok. Los señores Grillo, Portas y Mantiñan integran sus aportes con su patrimonio social, según balance practicado al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y por el saldo hasta completar el importe suscripto afectan las utilidades que pudieran corresponderles para el ejercicio corriente. — El señor Bernardo Wainsztok integra a cuenta de su aporte la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, en efectivo, y afecta por el saldo sus utilidades futuras. Queda, expresamente, convenido que al término del ejercicio a fenecer el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco deberán encontrarse totalmente integrados los aportes de todos los socios concurriendo estos con efectivo, en defecto de utilidades suficientes. Las utilidades que correspondieren a los socios no podrán ser retiradas y afectadas para otro destino hasta tanto se encuentren totalmente integrados sus aportes, a cuyo efecto tales utilidades les serán acreditadas con aquel objeto. A los efectos del saldo deudor de cada uno de los socios se estará a las resultas del balance general al 30 de Junio de 1954, certificado por el doctor en Ciencias Económicas, Vicente Locaso. — Artículo Sexto: La Sociedad se hace cargo del activo y pasivo de su antecesora a la fecha precitada en el artículo quinto, conforme al balance que allí se menciona. — Artículo Séptimo: El capital de la sociedad queda fijado, como ya se expresa, en la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una y corresponde a los socios en proporción de novecientas cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional a cada uno de los señores Grillo y Portas y seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional a cada uno de los señores Mantiñan y Wainsztok. — Artículo Octavo. Integrado el capital suscripto, podrá ser aumentado cuando las necesidades de los negocios sociales así lo requieran, en cuyo caso, la suscripción de aumento de capital se hará en la proporción que determinen los socios que representen mayoría de capital. Las transferencias de las acciones o cuotas serán efectuadas a favor de la sociedad y adjudicadas a los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Artículo Noveno: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de los señores José Francisco Grillo y Francisco Portas, quienes quedan investidos en los cargos de gerente general y gerente comercial, respectivamente. En caso de ausencia o impedimento, serán indistintamente reemplazados por los señores Mantiñan o Wainsztok, que tendrán dentro de la sociedad respectivamente las tareas específicas de Jefe de Venta y Jefe Administrativo y representante ante Reparticiones Públicas, sin perjuicio de las comisiones especiales que les fueran conferidas, en caso necesario, por los socios gerentes. La distribución de estas tareas podrá ser modificada por resolución de los socios que representen mayoría de capital suscripto, si las necesidades del buen funcionamiento de la sociedad lo requiriese. En la forma antedicha, los gerentes y, en caso de ausencia o impedimento, sus subrogantes tendrán las más amplias facultades para el uso de la firma social adoptada, sin más limitación que la que le impongan sus fines o en prestaciones gratuitas para constituirla en garante, fiadora o aval de terceros. En consecuencia, el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social, comprende también todos aquellos para los cuales se requiere poder especial, pudiendo realizar todos los actos y contratos que consideren necesarios y útiles para la realización del objeto social y que no estén prohibidos por las leyes de la Nación, inclusive operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y Crédito Industrial Argentino. — Artículo Décimo: Los gerentes y jefes referidos en el artículo noveno disfrutarán de una asignación mensual que les será fijada periódicamente por el voto de los socios que representen la mayoría de capital y su importe se cargará a la cuenta subdivisionaria de "Ganancias y Pérdidas". Los señores Grillo y Portas tendrán a su favor una asignación mayor en un mil pesos moneda nacional mensuales, en relación a los señores Mantiñan y Wainsztok. — Artículo Décimo Primero: Anualmente, al 30 de junio de cada año, se efectuará un balance general del giro social. La consideración del balance tendrá lugar en asamblea convocada dentro de los sesenta días subsiguientes y para su aprobación se requerirán los votos que representen la mayoría del capital suscripto. — Artículo Décimo Segundo: Las utilidades que se obtengan se repartirán así, cinco por ciento para el fondo de reserva legal establecido por el Art. 20 de la Ley 11.645 y el resto será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes suscriptos, quienes soportarán en igual proporción las pérdidas, si las hubiere. De las utilidades que se obtengan, se destinará el porcentaje o la suma fija que fuere menester, para atender las reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente y previsiones para el cumplimiento de eventuales y leyes sociales. — Artículo Décimo Tercero. La pérdida del treinta y cinco por ciento del capital será causa suficiente para la disolución inmediata de la sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: Los balances serán formulados de acuerdo a las normas y reglas de la técnica contable y en cuanto a la liquidación de la sociedad y partición de su producido se estará a lo estatuído en el Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: Todas las deliberaciones y resoluciones que se tomen con referencia a la administración de la sociedad y aprobación de balances, serán adoptadas por los votos que representen la mayoría del capital suscripto, teniendo cada socio un voto por cada cuota de capital suscripto y dichas resoluciones serán asentadas en un libro de actas, cada una de las cuales será firmada por los socios que hubieren estado presentes. La sociedad hará reuniones semestrales o cuando sea convocada por la gerencia o a pedido de cualquiera de los socios y se asentará en el libro de actas todo lo que en las mismas se resuelva. Las citaciones se cursarán por escrito al domicilio de cada socio por carta certificada. — Artículo Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de los señores José Francisco Grillo o Francisco Portas, continuarán los negocios sociales con los causa habientes del socio fallecido o incapacitado, debiendo, en tal caso, unificar su representación. La representación unificada de los precitados sucesores universales gozarán de la asignación menor fijada para alguno de los socios supérstites conforme con las prescripciones del artículo décimo, mientras integren la sociedad en el carácter referido. Los causa habientes del socio fallecido o incapacitado no tendrán participación en la dirección o administración de la sociedad, quedando limitada su intervención a la asistencia de las reuniones de la sociedad y a la revisación anual de los libros y balances de la misma. En caso de incapacidad de alguno de los señores Héctor Martiñan o Bernardo Wainsztok la sociedad continuará su giro comercial con los socios capacitados, determinando los socios por mayoría de capital durante qué tiempo se hará efectivo al socio incapacitado la entrega de fondos prevista en el artículo décimo y del pago de las utilidades que correspondan al final de cada ejercicio. El socio incapacitado podrá optar, si así lo deseare, en remitir su capital integrado con más las utilidades que pudieran corresponderle al final del ejercicio financiero de la sociedad. En caso de fallecimiento de alguno de los socios precitados en la segunda parte de este artículo, los socios sobrevivientes determinarán por mayoría de capital el procedimiento a seguir. En caso de así optarlo, liquidarán a los herederos el capital y utilidades correspondientes al ejercicio en curso, dentro de los trescientos sesenta días subsiguientes al cierre del primer balance. — Décimo Séptimo: Toda duda o divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato serán dirimidas y resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia, queda nombrado árbitro tercero el doctor Vicente Locaso. El fallo de los árbitros de común acuerdo o del tercero en caso de discordia será inapelable e irrecurrible judicialmente. A los fines de la designación de árbitros arbitradores amigables componedores queda establecido que en caso de cualquier duda, interpretación o divergencia que pudiere existir entre los señores Grillo y Portas, los socios restantes estarán obligados a aceptar como árbitros los designados por los socios premencionados. Cuando la duda, interpretación o divergencia sea entre y|o los socios premencionados y|o los socios restantes, cada parte designará un solo árbitro cualquiera sea el número de socios en duda o divergencia, rigiéndose los fines las demás disposiciones del presente artículo. — Artículo Décimo Octavo: La sociedad toma a su cargo todas las obligaciones derivadas de los contratos anteriores, enumerados al comienzo del presente y los señores Grillo, Portas, Mantiñán y Wainsztok prestan su conformidad con los inventarios y balances practicados al 30 de junio de 1954, referidos en el artículo quinto. — Bajo los artículos expresados, los firmantes dejan establecidas las bases bajo las cuales seguirá rigiéndose la mencionada sociedad "Grillo y Portas", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman, obligándose a su estricto cumplimiento conforme a derecho, en un original y cuatro copias de un mismo tenor y efecto, con su correspondiente habilitación del sellado de ley, en 29 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — F. Portas. — José Grillo. — H. Mantiñán. — B. Wainsztok.

Buenos Aires, junio 3 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.520.— e.8|6-Nº 24.139-v.14|6|55

CARDADORA POMPEYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Carlos J. Varangot, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 18, del Doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores Oscar Faustino Ciurcilo, soltero y Norberto José Ciurcilo, casado, ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en Avenida Cobo setecientos ochenta, Departamento "A", Capital, y hábiles para contratar, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las cláusulas siguientes y a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primera: Entre los nombrados señores se constituye una sociedad mercantil del tipo denominado de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo el rubro de "CARDADORA POMPEYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se dedicará a la fabricación y venta de mantas de algodón y afines y tendrá su domicilio social en Avenida Cobo setecientos ochenta, departamento "A", Capital, teniendo su fábrica en calle Veintiséis de Julio tres mil novecientos setenta y nueve, San Justo, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La duración de esta sociedad es por tiempo indeterminado, habiendo comenzado sus actividades el cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercera: El capital de la sociedad que por este acto se constituye está formado por la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, que surge del Balance e Inventario General practicado al cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarta: El capital indicado se halla dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo setenta cuotas, por un valor de setenta mil pesos, a cada uno de los socios. — Quinta: La dirección y administración del negocio social estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes tendrán el carácter de socios gerentes, pudiendo en dicha forma suscribir las obligaciones, actos, contratos, cheques, documentos y demás actos que sean inherentes al normal desenvolvimiento de la sociedad. — Queda, sin embargo, prohibido a ambos socios afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: Ambos socios podrán dedicarse a otras actividades particulares que no tengan relación ni afinidad con las de esta sociedad y siempre que ellas no perjudiquen su dedicación para la normal atención de los negocios sociales. — Séptima: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General para establecer el estado de la sociedad. — Las utilidades serán distribuídas, previo cumplimiento del artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las pérdidas serán soportadas, por partes iguales entre ambos socios. — Octava: Para cumplir sus fines, la sociedad que por este acto se constituye podrá por cuenta propia o de terceros, adquirir y enajenar de cualquier forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, así como contratar préstamos de cualquier clase con instituciones oficiales o privadas, sean bancos, instituciones institutos, organismos, etcétera, ser titular de cuentas corrientes y realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras, sea como acreedora, deudora y pudiendo inscribirse en registros, reparticiones, etcétera, oficiales y privados, sin limitación de ninguna naturaleza; entendiéndose esta citación como enunciativa más nunca limitativa. — Novena: La representación de la sociedad en todo acto judicial estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes tendrán todas las facultades necesarias para comprometer a la misma, absolver posiciones, reconocer firmas, otorgar y revocar poderes especiales o generales y todo cuanto otro acto, derecho u obligación le competa en el trámite o juicio respectivo, sin limitación alguna. — Décima: Ambos socios retirarán mensualmente, para sus gastos personales, una cantidad igual para ambos y que se imputará a cuenta de sus respectivas ganancias. — Décimaprimera: Si por cualquier causa los socios resolviesen disolver esta sociedad, de común acuerdo establecerán el procedimiento a seguir y la forma de cumplir las obligaciones pendientes. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un Balance e Inventario General, a fin de establecer las ganancias o pérdidas que hubiere y la parte que a dicho socio le hubiere correspondido. — La parte de capital y ganancias que resulte, será entregada a los herederos del fallecido en doce cuotas sucesivas iguales y trimestrales, la primera de las cuales deberá ser hecha efectiva a los sesenta días de sobrevenido el deceso; y todo ello, siempre que los herederos, con el acuerdo del socio sobreviviente, no optaren por continuar con la sociedad en el lugar del socio fallecido: en cuyo caso, los sucesores deberán unificar su representación. — Décimatercera: En caso de suscitarse cualquier divergencia entre los socios con motivo de la aplicación del presente contrato, los mismos, que constituyen en respectivo domicilio especial en el indicado al comienzo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la Capital Federal con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiera corresponderles. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, de cuyo contenido se ratifican y a cuyo fiel cumplimiento se obligan, ambos socios dan por formalizado el presente contrato, firmándolo en prueba de conformidad y aceptación, en Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — O. F. Ciurcilo. — N. J. Ciurcilo.

Buenos Aires, Junio 2 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.060.— e.8|6-Nº 24.128-v.14|6.55

OXIGENOTERAPIA NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Nestor Raúl Ayerdi, soltero, argentino, con domicilio en la calle Gurruchaga 160, 1er. piso, dep. "E", Capital; Hilario Héctor Jino Barbieri, soltero, argentino, con domicilio en la calle Alagón 441; Osvaldo Luis Franchi, soltero, argentino, con domicilio en la calle Luzuriaga 611, Capital; José Katz, casado, argentino, con domicilio en la calle Guido 561, Morón, Pcia. de Buenos Aires; y Jorge Núñez, soltero, argentino, con domicilio en la calle Aistóbulo del Valle 357, Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires, se conviene lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social "OXIGENOTERAPIA NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal y comercial en la calle Córdoba 3318, Capital, pudiendo trasladarlo así como también crear agencias o sucursales en el interior del país. — La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios de oxigenoterapia, electroterapia, venta de aparatos de uso medicinal, importación, exportación y representaciones, pudiendo dedicarse a cualquier otro objeto social mediante acuerdo expreso o tácito de los socios — Segundo: El capital social se fija en la suma de $ 180.000.— dividido en 180 cuotas de mil pesos cada una, integramente suscripto e integrado por los socios en partes iguales, es decir que corresponden a cada socio 36 cuotas o sean $ 36.000. El capital suscripto se aporta mediante estado de activo y pasivo que al 1º de abril de 1955 se firma por los socios, formando el mismo parte integrante de este contrato, debidamente certificado por el doctor León S. Schwartzman. — Este balance se refiere a las mercaderías, muebles, útiles, herramientas, rodados, saldos en caja y demás rubros que pertenecieron a la sociedad colectiva "Ayerdi, Barbieri, Núñez, Franchi, Sanz y Katz" inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de julio de 1953, Nº 645, Fº 308, Lº 55 de contratos privados y disuelta el 9 de mayo de 1955 y de la cual la presente sociedad se hace cargo del activo y pasivo social. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años, pudiéndose prorrogar mediante conformidad expresa de todos los socios. — Transcurridos tres años desde la vigencia de este contrato y en cualquier momento, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo preavisar a la gerencia de la misma por telegrama colacionado con seis meses de anticipación su voluntad. — A la fecha de la separación, se realizará un balance de liquidación para determinar la cuota parte que le correspondiere al socio saliente, en el que se valuarán los rubros del activo, pasivo, marcas, fórmulas, etc. de común acuerdo, dejándose establecido que no corresponderá llave de ninguna especie pa

ra todo lo cual deberá tenerse en cuenta la realidad económica, estado de la empresa y compromisos en vigencia. — El haber que resultare a favor del socio saliente, se abonará en 24 cuotas, mensuales, iguales y consecutivas, devengando su crédito un interés del 8% anual debiendo garantizar esta deuda la sociedad solidariamente. — Cuarto: La gerencia, administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados en este acto gerentes. — Para comprometer a la sociedad se requerirá la firma de dos de los cinco socios indistintamente pudiendo actuar en la forma tan amplia como lo requieran los negocios sociales con la única limitación de no comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad, ni en negocios personales, ni daría como fiadora o en garantía de terceros. — Podrán, siendo el detalle que sigue de carácter enunciativo: a) Celebrar contratos de arrendamiento y locación de servicios. b) Comprar, vender, permutar bienes muebles, acciones, títulos o derechos de cualquier naturaleza. c) Constituir o aceptar prendas. d) Depositar dinero, cheques, títulos, letras, pagarés u otros documentos al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedades o bancos incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial e Hipotecario Nacional. e) Solicitar o efectuar préstamos, créditos o documentos a instituciones particulares o públicas y girar en descubierto. f) Conferir poderes generales y especiales. g) Formular protestos y denuncias, acusar y promover querellas. h) Dar y tomar posesión. i) Cobrar y percibir sumas de dinero, aceptar bienes en pago, dar y recibir cancelaciones, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales que se ventilen ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción. j) Representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, reparticiones autárquicas y cualquier otro organismo público o privado. — Para todo lo cual podrán otorgar o suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester, debiendo agregar a su firma el sello de la razón social. — Quinto: Todos los socios se obligan a prestar su trabajo personal, aunque podrán dedicarse simultáneamente a otras actividades, previa conformidad de todos los socios. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general y cuadro de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de cada año. — Las utilidades o pérdidas que hubieren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto. — Los balances se tendrán por aprobados, si dentro de los noventa días de transcriptos a los libros de contabilidad rubricados, los socios no los objetaren. — Séptimo: La voluntad de los socios para la aprobación de cuentas, informes, dirección y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresarán de común acuerdo en reuniones que se practicarán cuando los socios lo consideren conveniente y sus decisiones se aceptarán en un libro de actas que se llevará al efecto para todos los acuerdos. — Estas resoluciones se determinarán por el voto favorable de los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Octavo: Las controversias que se suscitaren entre los socios o con la sociedad, ya sea durante el giro de ésta o en la disolución o partición de bienes, será dirimida ante amigables componedores; si dentro del plazo de 2 meses no se llegare a ningún acuerdo, se recurrirá a los tribunales judiciales ordinarios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar entre: a) Aceptar la incorporación de los herederos o representantes, quienes lo harán en forma unificada o b) solicitar la liquidación de la sociedad, siendo liquidadores los socios supérstites o capaces y un representante de los herederos o mandatarios o c) Adquirir la cuota capital del socio fallecido o incapacitado, debiéndose proceder en este caso de acuerdo a lo indicado en el artículo cuarto con la salvedad que para esta eventualidad corresponderá la determinación y cómputo del valor llave del negocio. — Décimo: Para todos los efectos legales, los socios fijan los domicilios arriba indicados; todo cambio deberá hacerse en el domicilio legal de la sociedad y transcripto en el libro de actas. — Undécimo: La presente sociedad se constituye con retroactividad al 1º de abril de 1955. — Conforme con lo que antecede, firman las partes en Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de 1955. — Nestor R. Ayerdi. — H. H. J. Barbieri. — Osvaldo Luis Franchi. — J. Núñez. — J. Katz. — Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.280.— e.8|6-Nº 24.144-v.14|6|55

GYARLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado fecha 30 de mayo de 1955 doña María Teresa Molfino de Pierrestegui cede a don Enrique José Valdora, argentino, casado, domiciliado en Noguera Nº 72, San Antonio de Padua (Buenos Aires), veinticinco cuotas de capital de un mil pesos cada una, y los señores Luis Ernesto Lonardi y Luis Arce transfieren a doña Berendina Bol de Valdora, holandesa, casada, con igual domicilio que el otro cesionario, quince y diez cuotas de capital del mismo valor, que ambos respectivamente tienen, lo mismo que la señora de Pierrestegui, en "Gyarlon, Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta bajo el Nº 1617, folio 310, Libro 26 de Sdades. de Resp. Ltda. del Registro Público de Comercio de esta Capital, a su valor nominal, colocando a los cesionarios en el mismo grado, lugar y prelación que aquéllos tenían dentro de la sociedad. Con este motivo cesan en la gerencia los tres cesionarios nombrados y pasa a ocuparla don Enrique Valdora, a quien suplirá doña Berendina Bol de Valdora en el caso de ausencia o impedimento temporario. Igualmente se hace sabe que por instrumento privado fecha 31 de mayo de 1955, los señores Enrique José Valdora y Berendina Bol de Valdora, han resuelto elevar el capital social de "Gyarlon, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de cincuenta mil a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de cuyo aporte en especie, según el balance acompañado, el señor Valdora participa con ciento setenta y cinco mil pesos y la señora de Valdora con ciento veinticinco mil pesos. Asimismo se resuelve ampliar de cinco a diez años el plazo del contrato social, con prórroga automática por cinco años, si seis meses antes de vencer ningún socio expresa su voluntad de separarse. Quedan modificadas en la siguiente forma las cláusulas contractuales que a continuación se enumeran: "Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "GYARLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en calle General Venancio Flores ciento noventa y cinco, pudiendo trasladarse y establecer además sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por diez años a contar desde la fecha del presente contrato, cuyo plazo se prorrogará automáticamente por cinco años más, si seis meses antes de su vencimiento ningún socio ha manifestado voluntad de separarse. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos cincuenta mil pesos m|nacional dividido en trescientas cincuenta cuotas de las cuales han suscripto e integrado Enrique José Valdora doscientas y Berendina Bol de Valdora ciento cincuenta. El capital social está integrado en especie según el balance que se acompaña con este contrato y que los socios han suscripto de conformidad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente que será en lo sucesivo el socio señor Enrique José Valdora. En el caso de ausencia, impedimento o incapacidad temporaria lo suplirá la socia doña Berendina Bol de Valdora con todas las facultades del contrato. El Gerente no podrá usar de la firma social para negocios ajenos a la misma ni para garantías o fianzas a favor de terceros". — "Undécima: Se suprime". — Buenos Aires, 2 de junio de 1955. Enmendado: Molfino, veinticinco, lo, valen. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 580. — e.8|6-Nº 24.148-v.14|6|55

RADIGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 26 de mayo de 1955, don Moses Chaskel Rakover, cede, vende y transfiere a favor de don José Guillermo González, las 1.000 cuotas capital valor $ 100.— m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "RADIGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de $ 63.478 m|n. colocando al cesionario, en su mismo lugar y grado de prelación con arreglo a derecho, renunciando el cedente a su cargo de gerente y socio. Se deja establecido, que la administración, dirección y uso de la firma, estará a cargo exclusivo del socio José Guillermo González. — Buenos Aires, 3 de junio de 1955. Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160. — e.8|6-Nº 24.182-v.14|6|55

REPRESENTACIONES TEXTILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 23 de mayo de 1955, los componentes de la sociedad "REPRESENTACIONES TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de mutuo acuerdo, elevar el capital social a la suma de $ 100.000 m|n., modificando el artículo cuarto, que queda redactado así: — Cuarto: El capital social lo compone la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en muebles, útiles, mercaderías, etc., de acuerdo a inventario que han practicado y que forma parte integrante de este contrato, de la siguiente manera: el Socio Señor Salomón Bohbouth, veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional, y el socio señor Eduardo Bohbouth, ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 3 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 200. — e.8|6-Nº 24.185-v.14|6|55

E. K. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 23 de mayo de 1955, el señor Oscar Kratsman cede, vende y transfiere las 50 cuotas capital que tiene y le corresponden en la sociedad: E. K. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor del señor Fernando Antonio Spena, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Boyacá 1345 por su valor nominal de mil pesos cada una colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación. — Buenos Aires, Junio 2 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100. — e.8|6-Nº 24.180-v.14|6|55

MUNDUS MADERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 16 de mayo de 1955, los componentes de la sociedad "MUNDUS MADERAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven de común acuerdo, en elevar el capital social de $ 300.000 m|n. a la suma de $ 800.000 m|n. de acuerdo con balance, modificando así la cláusula tercera de su contrato, que en lo sucesivo queda redactada así: — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, que son totalmente suscriptas por los interesados por partes iguales, correspondiendo por consiguiente cuatrocientas cuotas al doctor José Toman, y cuatrocientas cuotas al señor Luis Blei. Se ratifican las demás cláusulas del contrato social. — Buenos Aires, 3 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160. — e.8|6-Nº 24.181-v.14|6|55

STEINBERG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Adolfo Steinberg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Avenida Sáenz 1269-71, de esta Capital; doña Tani Melman de Steinberg, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Rawson 738, de esta Capital y don Julio Steinberg, argentino nativo, soltero, domiciliado en la calle Córdoba 4039, de esta Capital, mayores de edad, hábiles, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "STEINBERG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Avenida Sáenz 1269-71, o donde se trasladare en adelante, pudiendo establecer agencias y sucursales. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de (20) veinte años, a partir del 1º de enero de 1955. — Sin embargo, cualquier de los socios podrá retirarse de la sociedad, al vencimiento de los dos primeros años o de cada año posterior, preavisando a los restantes, con noventa días de anticipación al vencimiento del período de que se trate. — Los socios por mayoría de votos podrán resolver la disolución anticipada de la sociedad en cualquier fecha y su liquidación y la prórroga de la misma. — Vencido el término de vigencia del contrato, y no habiendo oposición, se considerará prorrogada por otro término más. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación de todas las fases y actividades inherentes al ramo de camisería, ropería y tejidos, mediante la compra, venta, importación, exportación, fabricación y cualquier otra forma de negociación por cuenta propia y ajena de toda clase de mercaderías, materias primas, y artículos propios del ramo. — La sociedad podrá explotar cualquier otro ramo de comercio e industria que los socios, por mayoría de votos, decidan emprender. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de trescientos mil pesos m|n. de c|l., dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, que quedan suscriptas en la siguiente proporción: Adolfo Steinberg, 2.200 cuotas o sean pesos 220.000.—; Tani Melman de Steinberg, 300 cuotas o sean $ 30.000.—; Julio Steinberg, 500 cuotas o sean $ 50.000.—. La integración la efectúan los socios mediante los bienes que se detallan en inventario avalúo aceptado por los socios que se firma por separado como integrante del presente contrato. — Sexta: La cesión de las cuotas de capital son libremente cesibles entre los socios, no pudiendo realizarse a favor de terceros, sin la conformidad expresa de todos los socios, quienes tendrán prioridad y preferencia para hacerse cargo de las mismas. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Adolfo Steinberg, que investirá las funciones de gerente, por lo cual será remunerado con la suma de un mil pesos mensuales, que se imputarán a gastos generales. — Todos los socios de la firma tendrán el uso de la firma social, que se expresará mediante la firma individual de cualquiera de ellos precedida por la denominación social, quedándoles prohibido utilizarla en actividades y negocios ajenos al giro de la sociedad, en prestaciones gratuitas o en fianzas y garantías a terceros. — Comprende el mandato para administrar, además de los negocios sociales, todas las facultades que por las leyes de fondo y forma requieran poderes especiales, la de tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios, comerciales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial y otros oficiales existentes o a crearse con sujeción a sus leyes y reglamentos, librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público y privado, abrir y aceptar créditos documentarios y endosar conocimientos, cartas de porte, pólizas de seguro, concurrir a licitaciones públicas y privadas en las condiciones que se establezcan y se crea conveniente, ofreciendo garantías y fianzas que sean menester, conferir poderes especiales, y generales y revocarlos; otorgar y firmar los instrumentos que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, y en general, realizar todos los actos que la marcha y desenvolvimiento de la sociedad requieran. — La revocación y designación de gerentes se realizará por mayoría de votos de todos los socios. — Octava: Los socios deberán dedicar toda su atención, celo y aptitud mediante su labor, a la actividad técnica de la sociedad, a su producción, y productividad, quedándoles prohibido dedicarse a otros negocios, por cuenta propia o ajena, sea cual fuere el ramo, salvo que por mayoría de votos se definiera lo contrario, mediante la constancia correspondiente en el libro de actas. — Novena: El ejercicio comercial se cerrará anualmente el 31 de diciembre de cada año en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrá realizar cuando cualquiera de los socios lo estimara conveniente o necesario. — Los balances generales se confeccionarán de acuerdo con las normas técnicas y contables e impositivas en vigencia, y se pondrán a disposición de los socios dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. — La aprobación del inventario y balance general, por socios que representan la mayoría de votos obligará a todos los socios. — Décima: Las utilidades líquidas que arrojen los balances anuales se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Adolfo Steinberg 45 o|o; Tani Melman de Steinberg 20 o|o; Julio Steinberg 35 o|o. — Previamente se hará la deducción del 5 o|o (cinco) para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al 10 o|o del capital. — Si se produjeran pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Undécima: Los socios podrán hacer retiros mensuales por sumas que no excedieren la cantidad de un mil pesos por cada uno. — Cuando se excedieran por sobre estas sumas, se dejará debida constancia en el libro de actas, con la conformidad de la mayoría o de todos los socios. — Todos los retiros se imputarán a las respectivas cuentas particulares, y se cancelarán en oportunidad del balance general, quedando deudores por los montos que no se alcancen a cubrir con las utilidades. — Décimo Segunda: Las utilidades líquidas anuales que correspondan a los socios, se destinarán en primer término para cancelar, por compensación, cualquier deuda que tengan con la sociedad o en cuenta particular. — En cuanto a los saldos de utilidades remanentes, podrán ser retirados total o parcialmente, conforme al acuerdo de la mayoría de votos. — Décima Tercera: En caso de producirse el retiro de alguno de los socios en alguna de las oportunidades establecidas en la cláusulas tercera, los restantes socios podrán optar también por retirarse de la sociedad o continuar con la misma, haciéndose cargo de las cuotas del socio saliente. — En el primer caso lo hará saber al consocio con treinta días de anticipación al cierre del ejercicio, de que se trate; y en tal caso la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, la que estará a cargo del socio gerente, o de la o las personas que éste designe, quedando todos los socios a las resultas de la liquidación. — Para el caso que continuaren con la sociedad, se establecerá el haber del socio saliente en sus cuotas de capital, más su participación en el fondo de reserva legal y el saldo que tenga a su favor en cuenta especial, con deducción de cualquier saldo deudor que tenga en cuenta particular o con la sociedad, que se cancelará por compensación de pleno derecho, y todo lo cual deberá quedar determinado dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — En ningún caso se establecerá valor de llave por el negocio. — El haber resultante será reintegrado al socio saliente en dinero efectivo en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera de las cuales se pagará a los noventa días de la fecha de disolución, firmándosele pagarés por la sociedad y los socios individualmente, a cuyas sumas se adicionará el sellado e interés a la tasa que cobre el Banco de la Nación Argentina para descuentos. — Décimo Cuarta: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capaces deberán dentro de los treinta días de producido el hecho, resolver por mayoría si aceptan o no a los herederos de aquél a continuar en la sociedad en su reemplazo, lo que harán saber a éstos; en cuanto a los herederos deberán comunicar a la sociedad si aceptan o no la continuidad, entendiéndose en caso de silencio, su negativa a hacerlo mediando conformidad de ambas partes, los herederos deberán unificar su representación gozando de los derechos que este contrato confería a su causante. — Si ni existiera conformidad de las partes, al término de los respectivos plazos señalados más arriba para su definición, se practicará un inventario y balance general por los socios, pudiendo intervenir un representante de los herederos a quien se hará saber la confección del mismo, el que se practicará conforme con las normas contables, técnicas, e impositivas aplicadas en los balances anteriores y por los valores que resulten de libros resultando el haber del socio fallecido o incapaz, computado a la fecha en que se produjo el evento, de sus cuotas de capital, participación en la reserva legal y saldo acumulado de sus utilidades, inclusive la resultante hasta la fecha del deceso o incapacidad, con deducción de los saldos deudores que existan por cualquier motivo, que se cancelarán por compensación. El total resultante será reintegrado a los herederos en dinero efectivo en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera de las cuales se hará efectiva a los noventa días de producido el evento, firmándoseles pagarés por la sociedad y los socios individualmente a cuyas sumas se adicionarán el sellado y los intereses al tipo de los que cobra el Banco de la Nación Argentina para descuentos. — Décimo Quinta: En cualquier oportunidad que se produjera una pérdida del 20% del capital social, los socios podrán resolver la disolución de la sociedad, medida que deberán adoptar por mayoría de votos, y en tal caso la liquidación estará a cargo del socio gerente o de la o las personas que éste designe. — Décimo Sexta: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia relativa a la interpretación de este contrato, durante su vigencia, o con motivo del retiro de un socio o a la disolución y liquidación de la sociedad, o con los herederos de un socio fallecido o incapaz que no pueda ser resuelta por votación en la forma prevista en este contrato, serán decidida por amigables componedores designados uno por cada parte en divergencia, quienes a su vez designarán previamente a un tercero para el caso de discordia, quienes fallarán dentro de un lapso de 30 días, siendo su pronunciamiento obligatorio e inapelable para todas las partes.

De conformidad se firma un ejemplar en Buenos Aires, a los Treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Adolfo Steinberg. — Tani Melman de Steinberg. — Julio Steinberg.

Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.020.— e.8|6-Nº 24.112-v.14|6|55

G. E. C. Y. S.
GRANDES ESTABLECIMIENTOS DE CALDERERIA Y SOLDADURA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio de la Escritura Número Setecientos Veintiuno: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante, y testigos al final firmados, comparecen los señores don Jacobo Serebrennik, argentino, casado, ingeniero industrial, domiciliado en la calle Bulnes número seiscientos treinta y cinco, y don Carlos Siemenson, argentino, casado, igeniero industrial, domiciliado en la calle Beruti número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, ambos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimento, doy fe, y dicen: Primero: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "G.E.C.Y.S. GRANDES ESTABLECIMIENTOS DE CALDERERIA Y SOLDADURA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de esta Sociedad es el de dedicarse al proyecto y construcción de estructuras metálicas, así como también al comercio, producción y manufactura, importación y exportación de materiales metalúrgicos y mercadería en general. Podrá la Sociedad entrar en la formación de otras Sociedades comerciales o industriales, o realizar toda operación de comercio o industria que tienda a acrecentar el capital social. — Tercero: El domicilio de la Sociedad queda fijado en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad se fija en veinticinco años a contar del día de la fecha. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden ciento cincuenta cuotas por un valor total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, al ingeniero don Jacobo Serebrennik y ciento cincuenta cuotas por un valor total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional al ingeniero don Carlos Siemenson. — Sexto: El capital social queda totalmente integrado en este acto por los señores socios en dinero efectivo, en la proporción establecida en el artículo anterior. — Séptimo: La representación y gerencia de la Sociedad será desempeñada por ambos socios, quienes actuarán conjuntamente en todos los actos, negocios, contratos y operaciones de la Sociedad y en el uso de la firma social, con las siguientes facultades: adquirir o transferir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito, bienes muebles o inmuebles, semovientes títulos nacionales, provinciales o municipales, así come también aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se adeude a la Sociedad o se le llegare a adeudar en lo futuro, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, todos los cuales podrán ser vendidos, cedidos, permutados, hipotecados, arrendados, negociados y de cualquier otro modo enajenado, gravados o transferidos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiicones que convinieron. Tomar dinero prestado, ya sea de particulares, sociedades, instituciones bancarias, privadas, mixtas u oficiales, incluso del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Banco Central de la República Argentina, o de sus respectivas agencias o sucursales, en oro o papel moneda, con garantías reales o personales, o sin ellas, firmando como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas las letras, vales o pagarés y otorgando hipotecas, prendas agrarias y cualquier otro derecho real para garantizar las sumas que tomen en préstamo y para renovar esos documentos y obligaciones. Retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones y cualquier otro valor que tenga depositado a su nombre o a su orden la Sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, a plazo fijo, en caja de ahorros o en cualquier otra forma. Girar cheques contra depósitos, al portador o a la orden. Solicitar créditos en cuenta corriente o en descubierto, y percibir sus importes, girar cheques sobre ellos y firmar los documentos y obligaciones que correspondan. Hacer novaciones, renovaciones y sustituciones. Endosar letras, giros, cheques y percibir sus importes, así como comprar y vender giros dentro de la República o sobre el extranjero, hacer, endosar o impugnar pagos, consignaciones, renovaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir, aceptar, subrogar, transferir y cancelar total o parcialmente derechos reales, conferir los poderes especiales o generales que fueren necesarios para la representación o gestión de los asuntos de la Sociedad y revocarlos o limitarlos. Comparecer en juicio a nombre de la Sociedad, ya sea como actora o demandada ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderados, con facultad de promover y contestar demandas, entablar o contestar querellas, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir toda clase de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, apelar, renunciar a ese derecho, cobrar, percibir dando recibos, cartas de pago y demás comprobantes necesarios, firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, dar o tomar posesión de bienes y realizar cuantos más actos fueran precisos al mejor éxito de los negocios sociales. En caso de ausencia, impedimento o enfermedad de uno de los socios, éste podrá ser representado por el otro socio o por terceros extraños a la sociedad, previo poder especial conferido al efecto. En este último caso deberá figurar en el poder la conformidad del socio restante. Los socios podrán actuar separadamente y con independencia el uno del otro en las siguientes gestiones: ocurrir ante las autoridades nacionales, provinciales, formulando toda clase de peticiones, presentando escritos, documentos, diseños, certificados, estadísticas, testigos y demás género de pruebas, solicitar inscripciones, abonar cualquier derecho o impuesto, hacer tramitaciones necesarias y ocurrir ante quien corresponda por las resoluciones adversas. Les queda especialmente prohibido a los socios emplear o comprometer la firma social en operaciones extrañas a la Sociedad, o como garante o fiadora de terceras personas. — Octavo: Los socios no podrán dedicarse en forma privada o individual a realizar cualquiera de las operaciones que sean objeto de esta Sociedad. — Noveno: El primer ejercicio social comenzará en el día de la fecha y finalizará el treinta y uno de diciembre del corriente año. Los ejercicios sociales sucesivos comenzarán el primero de enero de cada año y finalizarán el treinta y uno de diciembre de los mismos. Dentro de los treinta días hábiles de finalizado cada ejercicio, deberá confeccionarse el Inventario y Balanco General. Las utilidades líquidas se establecerán deduciendo de las ganancias generales de cada ejercicio anual el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el veinte por ciento del monto del capital. Las utilidades líquidas serán distribuidas por partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en igual forma. Si las pérdidas alcanzaren al cincuenta por ciento del capital social, la Sociedad entrará en liquidación. — Décimo: Dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio se celebrará una Asamblea General de socios en la que se someterá a aprobación el Balance General y el informe sobre las gestiones y marcha de los negocios sociales. Asimismo, en cualquier momento que lo creyera oportuno alguno de los socios, se celebrarán Asambleas Extraordinarias, para tomar las resoluciones qeu se consideren necesarias. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias se celebrarán en el local social. Las decisiones se tomarán por unanimidad de votos. Se computará un voto por cada cuota del capital social. Las citaciones se harán por carta certificada con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio sobreviviente tendrá opción a continuar la Sociedad con los herederos del premuerto o decidir su liquidación. En caso de continuar la Sociedad con los herederos del socio premuerto, éstos deberán unificar la representación dentro de los treinta días hábiles posteriores a la declaratoria y subsistirá el presente contrato en todas sus partes, salvo en lo concerniente a la Gerencia y Administración de la Sociedad, que será desempeñada únicamente por el socio sobreviviente. En caso de no continuar los herederos en la Sociedad, se actualizará el valor de la misma a la fecha del fallecimiento, abonándose la herencia en la siguiente forma: veinte y cinco por ciento al contado; veinte y cinco por ciento a los nueve meses; veinte y cinco por ciento a los diez y ocho meses y veinte y cinco por ciento a los veinticuatro meses, fijándose sobre la deuda el interés bancario del momento. — Décimo Segundo: Si después de transcurrido un año de vigencia del presente contrato, algún socio desear retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo al otro socio por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. En tal caso, el socio restante tendrá opción para comprar su parte al socio saliente, al precio y condiciones que ambos fijen de común acuerdo. Si no hubiera acuerdo, la Sociedad entrará en liquidación. — Décimo Tercero: Todo caso no previsto en el presente contrato, será resuelto de común acuerdo entre ambas partes. Cualquier dificultad emergente entre los socios o entre éstos y sus herederos, deberá decidirse por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada una de las partes, los cuales tendrán facultad para nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí, conjuntamente con los testigos don Alfredo Chiesa y don Osendo Amestoy Suárez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Serebrennik. — C. Siemenson. — A. Chiesa. — O. Amestoy Suárez. Hay un sello. Ante mí: Osvaldo E. Solari Bosch. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos diez y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados, expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, los que llevan la siguiente numeración: dos millones ochenta y tres mil noventa y cinco; dos millones ochenta y tres mil ciento veinte; dos millones ochenta y tres mil ciento veintiuno; y el presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Osvaldo E. Solari Bosch. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 1º de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.860.— e.8|6-Nº 24.146-v.14|6|55

POZZI & LAZZER
EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a Cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 20, a cargo del Escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato modificatorio entre los señores Hugo Edgar Pozzi, Carlos Alberto Lazzer y Antonio Mauro García, todos mayores, hábiles, domiciliados en Rivadavia veinte (20) de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos componentes de "Empresa de Construcciones Civiles, S. R. L.", Capital Ciento cincuenta y cinco mil pesos (m$n. 155.000—), inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número un mil setecientos treinta y tres al folio trescientos veintiséis del libro ventiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen modificar el contrato social que los rige, bajo las siguientes cláusulas: Primero, que habiendo decidido retirarse de la sociedad, el socio señor Antonio Mauro García, cediendo sus cuotas y acciones a sus consocios, éstos las adquieren por su valor íntegro en Veintisiete mil cien pesos m|n c|l (m$n. 27.100.—), haciéndose cargo el señor Hugo Edgar Pozzi de doscientas setenta y una cuotas de cien pesos cada una, cuyo importe se abona al señor Antonio Mauro García, en la forma convenida y estipulada en el artículo noveno del contrato social, y según liquidación practicada de común acuerdo, con efecto al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro y que forma parte de este contrato modificatorio. Ambas partes declaran expresamente no tener otros reclamos que formularse por ningún concepto, y se dan mutuas conformidades por todo lo actuado hasta la fecha. En razón de lo antes expuesto, el socio Hugo Edgar Pozzi posee en definitiva las siguientes cuotas de capital: ochocientas sesenta cuotas de cien pesos cada una o sea ochenta y seis mil pesos m|n. c|l. (m$n. 86.000.—) quedando el capital social en la suma de ciento cincuenta y cinco mil pesos m|n. c|l. (m$n. 155.000.—). — Segundo: Se modifica la cláusula primera y se establece que en adelante la sociedad se denominará "POZZI & LAZZER" - EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.R.L., Capital ciento cincuenta y cinco mil pesos m|n. c|l., y tendrá su domicilio legal en la calle Balcarce trescientos cincuenta y tres, Capital Federal, y asiento de sus operaciones en Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, calle Rivadavia número veinte, pudiendo establecer agencias o sucursales en toda la República. — Tercero: Con motivo de haberse retirado de la sociedad el señor Antonio Mauro García, los socios señores Hugo Edgar Pozzi y Carlos Alberto Lazzer, resuelven hacerse cargo del activo y pasivo de esta sociedad. En conformidad de partes, se firma el presente, que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte (20) días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Fdo.: Hugo Edgar Pozzi, Carlos Alberto Lazzer, Antonio Mauro García.

Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — E|l.: junio: Vale. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 540.— e.8|6-Nº 24.111-v.14|6|55

BULYTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de mayo de 1955, el señor Antonio Cantero cede y transfiere a favor de los señores Antonio, Carmelo, Vicente, José Hércules, Rafael y Miguel Infantino, y señor Vicente Dattilo, ciento noventa y siete cuotas, en la proporción de treinta y tres cuotas para cada uno de los cinco primeros o sea de los señores Infantino y las treinta y dos restantes para el señor Vicente Dattilo, cuyas cuotas le pertenece, en la sociedad "BULYTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.8|6-Nº 24.099-v.14|6|55

BULYTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de mayo de 1955, la señora Genoveva Antonia Moisello, cede y transfiere a cada uno de los señores Carmelo Vicente Infantino, José Hércules Infantino, Rafael Infantino, Miguel Infantino, Antonio Infantino y Vicente Dattilo, las ciento cincuenta y seis cuotas ue tiene y le corresponde en la sociedad "BULYTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de veinte y seis cuotas a cada uno de los cesionarios.

Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.8|6-Nº 24.101-v.14|6|55

CADAVAL & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 23 de mayo de 1955, los señores José Jorge y Luis Chomer, ceden, venden y transfieren sus 20 cuotas que tienen cada uno de ellos en la sociedad CADAVAL & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 10 cuotas al señor Antino Adolfo Cadaval y 30 cuotas al señor Esteban Antonio Bariqua, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento 1419, por su valor nominal de mil pesos cada una, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación.

Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.8|6-Nº 24.188-v.14|6|55

MECANIK
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 2 de mayo de 1955, el señor Bruno Bobbio, cede a sus socios Santiago Diner y Rafael Inocencio Montenegro, 334 cuotas capital que tiene y le corresponden en la sociedad: MECANIK, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, colocando a los cesionarios en su mismo grado y prelación por la suma total de 33.400 pesos m/n., quedando totalmente desvinculado de la sociedad, esta cesión se efectúa por partes iguales poseyendo actualmente cada uno de ellos 500 cuotas capital. E/líneas — y — Vale.

Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.8|6-Nº 24.183-v.14|6|55

MADERERA SARMIENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 27 de mayo de 1955, el señor Luis Villar, vende, cede y transfiere sus 50 cuotas capital que tiene y le corresponde en la sociedad: MADERERA SARMIENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de Pascual Fulgiró 30 cuotas y al señor Pedro Fulgiró 20 cuotas, ambas cesiones por su valor nominal de mil pesos cada una, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación, quedando como socio gerente el señor Pascual Fulgiró en virtud de la presente cesión.

Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.8|6-Nº 24.186-v.14|6|55

PEDEMONTE Y CAVATORTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, a cargo del Escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días que por resolución de los componentes de la razón "PEDEMONTE Y CAVATORTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se modifica la cláusula cuarta del contrato respectivo fijándose el capital social en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, que los socios han suscripto e integrado por partes iguales a razón de dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, representativas de doscientos mil pesos moneda nacional para cada parte, según convenio de fecha doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, cuyos efectos entrarán en vigor desde la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 140.— e.8|6-Nº 24.129-v.14|6|55

B-ARES-T
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Doctor Alfredo Barés Traverso, Libreta de Enrolamiento Nº 2/2326, domiciliado en la calle Eleodoro Lobos 639, Capital, Raúl Ares de Parga, Libreta de Enrolamiento Nº 728898, domiciliado en la calle Anchorena 2364, 2. Piso, Departamento "A", Capital y Horacio Zabala, Libreta de Enrolamiento Nº 0382375, domiciliado en la calle Loria 1390, Capital, mayores de edad, y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el presente contrato, constituyendo entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo en un todo a las cláusulas del presente, el que se regirá por lo prescripto por la Ley 11.645, textos legales complementarios y lo dispuesto al respecto por los Códigos Civil y de Comercio. — Primero: Entre los firmantes queda constituída "B-ARES-T, ADMINISTRACION DE PROPIEDADES, INMOBILIARIA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos 50.000.— m|n.", la que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Uruguay 560, piso 6º, Oficinas 64 y 65, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de la República y|o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se regirá, como queda dicho, por las cláusulas del presente contrato, Ley 11.645 y preceptos legales vigentes, sin perjuicio de lo que los socios, con posterioridad, establezcan en carácter de tales, por actos públicos o privados, fehacientemente acreditados, mediante la libre y válida expresión de la voluntad social, la que será reflejada en documento auténtico. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de Junio (1º de Junio) de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la administración de propiedades, compra venta de inmue-

bles, comisiones generales, representaciones, negociar con productos elaborados o semi-manufacturados, y todo otro bien susceptible de comercialización, pudiendo realizar toda actividad relacionada con dichos propósitos en el sentido más amplio. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigieran; la sociedad podrá importar y/o exportar, por sí o por terceros, adquirir y vender bienes, muebles e inmuebles y de cualquier otra naturaleza; hipotecarlos, gravarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación aunque exceda de seis años; locar servicios; estar en juicio como actora, demandada o querellante; asociarse con otras personas o sociedades de existencia real, jurídica o de cualquier otra naturaleza que sean; efectuar todo género de operaciones con los Bancos Oficiales y/o Particulares, Nacionales y/o Extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Quinta: El Capital Social se establece en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Quinientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: El Doctor Alfredo Barés Traverso: Trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, Cien de ellas en dinero efectivo y las restantes de acuerdo al balance que debidamente firmado se acompaña al presente contrato; el señor Raúl Ares de Parga, Cien cuotas de acuerdo con el balance mencionado, en bienes muebles de acuerdo al balance de referencia; y el señor Horacio Zabala cincuenta cuotas, también en bienes muebles, de acuerdo al balance de referencia. — Sexta: La administración será ejercida por el socio Doctor Alfredo Barés Traverso, con el cargo de Director Gerente, asumiendo la representación jurídica y comercial de la Sociedad, como así también el uso de la firma social, con la prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro de la misma y darla en fianzas a terceros con ningún pretexto. — Salvo estas limitaciones tiene el Director Gerente todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece, quince y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como también denunciar y querellar criminalmente. — Firmar escrituras relativas de dominio, contratos de locación que excedan los $ 5.000.— (Cinco mil pesos moneda nacional) de alquiler mensual; firmar documentos públicos o privados conducentes a los fines sociales; realizar operaciones de crédito o solicitar préstamos en los bancos oficiales o privados; suscribir contratos a nombre de la sociedad, constituir hipotecas, con instituciones oficiales o privadas, o particulares, pactar todo tipo de interés y las garantías subsidiarias; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, o ante las autoridades diplomáticas y consulares de los países acreditados ante esta República; firmar cuantos actos, escritos, contratos o documentos públicos o privados fuere menester; efectuar y sustraer depósitos bancarios de la cuenta de la sociedad, en cuenta corriente o en descubierto o consignando a nombre de la misma o tercero de quienes ella tuviera la representación o mandato, cederlos o transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranza a la orden o al portador, descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes y giros, firmar letras de cambio o pagarés como endosante, aceptante o girante, girar cheques con provisión de fondos en la misma forma y proporción que para las letras de cambio y pagarés, abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus saldos activos y pasivos, constituir depósitos de valores o dinero y extraer total o parcialmente los mismos y otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad o terceros con la autorización de los mismos: nombrar y fijar asignaciones y remuneraciones al personal jerárquico y subalterno necesario para el desenvolvimiento de la sociedad; disponer su remoción por causas fundadas, despido, aumento, limitación o disminución de su número o la aplicación de sanciones disciplinarias. Ejecutar por último todas las resoluciones que especialmente le encomiende la asamblea de socios. La presente enumeración es simplemente enunciativa, estando facultado para realizar todas las gestiones conducentes al éxito de su función. — Séptimo: Cuando el director gerente o los socios lo creyeran oportuno, se reunirán en asamblea. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, tomándose cada cuota de capital por un voto, salvo en el caso de la modificación del acto constitutivo de la sociedad en que será necesario el voto favorable que represente el setenta y cinco por ciento del capital social. Todo lo resuelto en asamblea de socios se hará constar en un libro de actas que al efecto llevará la sociedad. — Octava: Las actividades o funciones que desempeñarán los socios dentro de la sociedad, serán delimitadas por el señor director gerente, de acuerdo a las necesidades e importancia que adquiera aquélla y a la conveniencia de la misma. — Novena: El cargo de director gerente será rentado, percibiendo la retribución fija que acuerde la asamblea de socios por simple mayoría del capital social, y el dos por ciento de los beneficios líquidos de cada ejercicio en que haya desempeñado su mandato. — Décima: En caso de fallecimiento, impedimento fehacientemente comprobado y acreditado o incapacidad de uno de los socios, los herederos o familiares del mismo tendrán derecho sobre la cuota social que le correspondiere, sin adquirir por ello el carácter de socios. Podrán incorporarse a la sociedad mediante la autorización expresa de los restantes socios, unificando la representación ante la misma, pudiendo la sociedad aceptar o rechazar a dichos representantes o pedir en cualquier momento su remoción. Cuando la sociedad no admitiese la incorporación de los familiares o herederos del socio fallecido, o impedido, sus miembros podrán adquirir las cuotas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645), estimado su valor de acuerdo con el último balance aprobado y a prorrata de sus cuotas sociales. Si los herederos o familiares del socio fallecido o impedido no estuviesen de acuerdo con el precio ofrecido, tendrán derecho a solicitar autorización judicial para transferir las cuotas a terceros extraños que ofrezcan mayor precio que el determinado por los socios; sin perjuicio del derecho de opción de éstos, en identidad de valores. La situación del legatario se resolverá en la misma forma que la prescripta para los herederos. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad abonará a los herederos, representantes, o derecho habientes, lo que les corresponda en seis cuotas iguales, pagaderas por semestres vencidos, sin interés, de acuerdo a un balance general que se practicará a la fecha de la muerte o de declarada la incapacidad y que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda al fallecido o incapaz. — Décimo Segunda: El treinta y uno de mayo de cada año se efectuará un balance general que se considerará aprobado; esté firmado o no por los socios cuando después de veinte días de su terminación y comunicación de sus resultados por medios fehacientes, a cada uno de los mismos, no fuera observado por aquéllos. — Décimo Tercera: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de amortizaciones y de las sumas necesarias del fondo de reservas de la ley once mil, setecientos ventinueve (11.729) y sus complementarios, serán distribuídas en las siguientes formas: a) cinco (5) por ciento, para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez (10) por ciento del capital social; b) el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus cuotas de capital — Décimo Cuarta: Las pérdidas que puedan producirse en cada ejercicio serán soportadas por los socios en la misma proporción a sus cuotas de capital social. — Décimo Quinta: La sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma determinada por los Códigos Civil y de Comercio. — Décima Sexta: Todas las situaciones que se planteen con motivo del cumplimiento e interpretación de este contrato, ejecución de las operaciones previstas en el mismo, aceptación o impugnación de los balances, conducta societaria, desempeño de cargos o funciones o cualesquiera otra divergencia que se produjera entre los socios, o cualquier otro asunto que no pudiera resolverse conforme a las normas consignadas en el presente, será sometida a árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte, los cuales de común acuerdo nombrarán antes de entrar a conocer, un amigable componedor tercero, con el cual formarán tribunal y podrán resolver por mayoría. En caso de falta de acuerdo para la designación del amigable componedor tercero, éste será nombrado por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Las partes renuncian expresamente al procedimiento judicial, salvo que fuera necesario recurrir a los tribunales para la reunión de los amigables componedores y fijación de los puntos a someterles o bien para la ejecución del laudo arbitral, en cuyo caso se someten a la jurisdicción ordinaria de la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, aún al Federal, que correspondiera. — Décima Séptima: A los efectos judiciales y extrajudiciales las partes fijan su domicilio legal en el consignado en el encabezamiento del presente contrato, soportando el sellado de ley en parte proporcionales a las respectivas cuotas del capital social. Bajo las cláusulas que quedan expresadas queda constituída "B-ARES-T, Administración de Propiedades, Inmobiliaria y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 50.000 m/n.", autorizando en este acto al socio doctor Alfredo Barés Traverso a correr con la diligencia de su inscripción y demás trámites legales, judiciales y administrativos que correspondan, firmando los contratantes en prueba de total asentimiento. Sobre raspado: traslativas, privadas, de los, constitutivo, Todo vale. Firmado: Raúl Ares de Parga. — Horacio Zagala. — Alfredo Barés Traverso. — Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 2.040.— e.8/6-Nº 24.153-v.14/6/55

TECNICA DEL CALOR Y DE LOS FLUIDOS (PROCEDIMIENTOS Y PATENTES MISSENARD)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Francisco J. Oliver, con fecha 4 de mayo de 1955, se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas. 1) El señor Juan Raúl Sardi, cede, vende y transfiere a favor de "Santa Marta" Agrícola, Ganadera, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima, diez cuotas de capital. — 2) S. E. I. C. O., Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiero doscientas una cuotas a favor de la "Sociedad Argentina para la Explotación de las Patentes y Procedimientos Quint y Flamant - André Missenard, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 3) "Santa Martha", Agrícola, Ganadera, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima, cede, vende, transfiere a favor de la Sociedad Argentina para la Explotación de las Patentes y Procedimientos "Quint y Flamant - André Missenard, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las diez cuotas adquiridas al señor Sardi, a que se refiero el punto primero. — Cuarto: Y por último S. E. I. C. O., Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cede, vende y transfiere igualmente a favor de la "Sociedad Argentina para la Explotación de las Patentes y Procedimientos Quint y Flamant - André Missenard, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ciento noventa cuotas sociales, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes de la sociedad "TECNICA DEL CALOR Y DE LOS FLUIDOS (PROCEDIMIENTOS Y PATENTES MISSENARD), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de estas cesiones el capital de esta sociedad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, queda suscripto y totalmente integrado en la siguiente proporción: S.E.I.C.O. Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ochocientas cuarenta y nueve cuotas, igual a ochocientos cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional y la sociedad Argentina para la Explotación de las Patentes y Procedimientos "Quint y Flamant - André Missenard, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seiscientas cincuenta y una cuotas, o sean seiscientos cincuenta y un mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 420.— e.8/6-Nº 24.104-v.14/6/55

JOSE DEGREGORIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 18 del doctor Alberto Zambrano, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio. — Modificación Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Señores José Degregorio, que usa también José Vicente Degregorio y firma en la primera de las formas indicadas, español, casado; Arturo Antonio Tomasi, que firma "A. Tomasi", argentino, casado; Oreste Alfonso Bertelli, qué firma "Oreste Bertelli", argentino, casado; y Juan Luis Degregorio argentino, soltero, todos mayores de edad, domiciliados en esta Capital Federal, y en sus caracteres de únicos socios componentes de la entidad "JOSE DEGREGORIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Avenida Corrientes mil ciento ochenta y seis, de esta Ciudad, inscripta originariamente en el Registro Público de Comercio el 19 de Junio de 1948, bajo el Nº 926, folio 432 del Libro 14 de contratos respectivos; prorrogada posteriormente por inscripciones de fechas 23 de mayo de 1951 y 15 de junio de 1954, bajo los Nros. 1.179 y 1.276, folios 335 y 345, de los libros 20 y 25 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, respectivamente, han resuelto de común y unánime acuerdo aumentar el monto de las asignaciones mensuales de los socios Gerentes-Administradores, fijadas en la última ampliación citada anteriormente, y a tal efecto por el presente, vienen a modificar el artículo octavo del contrato social, el que queda redactado de la siguiente manera: "Octavo: Los socios señores José Degregorio, Arturo Antonio Tomasi y Oreste Alfonso Bertelli en sus calidades de Gerentes - Administradores, dispondrán mensualmente para sus gastos personales, a partir del día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, de la cantidad de Cinco mil pesos m/n., el primero y Tres mil pesos m/n., cada uno de los dos últimos nombrados; sumas que, se imputarán a la Cuenta de Gastos Generales". Finalmente los suscriptos ratifican todos los demás artículos del contrato social, que reputan vigentes en toda su extensión sin más modificación que la establecida por el presente documento, que en prueba de conformidad suscriben en el lugar y fecha indicados "ut-supra". Raspado: "Vicente-calidades-nombrados". Enmendado: "artículo". Vale todo. Raspado: folio-prorrogada-Vale. — José Degregorio. — A. Tomasi. — Oreste Bertelli. — Juan Luis Degregorio. — Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 500.— e.8/6-Nº 24.145-v.14/6/55

J A C H A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Entre la señorita Edelweis Magdalena Pesce, argentina, de 25 años de edad, soltera, domiciliada en 1 de Febrero 4615, Capital, y los señores José Amable Casal, argentino, de 29 años de edad, soltero, domiciliado en Brasil 499, San Isidro - Provincia de Buenos Aires, y Horacio Sillero, argentino, de 23 años de edad, soltero, domiciliado en 17 de Octubre 3546, Capital, convienen en la fecha, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que habrá de regirse en general por las disposiciones de la Ley 11.645 y complementarias de los códigos respectivos, y en especial por las cláusulas que se establecen a continuación: Primera) Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro social y denominación de "JACHAL S. R. L." — Segunda) El domicilio legal de esta sociedad será en la calle 17 de Octubre 3546, primer piso, departamento B, de esta Capital, sin perjuicio de poderlo cambiar cuantas veces fuera necesario, y poder establecer las agencias o sucursales que los socios resuelvan instalar en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera) El objeto de la sociedad será la importación, exportación, comercialización o industrialización de maderas y materiales de construcción, materias primas, maquinarias y materiales para la industria en general, la realización de financiaciones y operaciones inmobiliarias, el ejercicio de mandatos, representaciones y comisiones de firmas nacionales o extranjeras, adquisición y explotación directa o en participación con terceros de patentes de invención y marcas de fábrica y/o comercios y en general todo acto lícito de comercio por cuenta propia, de terceros, o en sociedad con dichos terceros, en la forma, modo y condiciones que estime conveniente. — Cuarta) El capital social se fija en la suma de m$n. 52.000 (cincuenta y dos mil pesos moneda nacional), divididos en 52 (cincuenta y dos) cuotas de m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) cada una, suscriptas o integradas en dinero en efectivo por los socios de la siguiente manera: Edelweis Magdalena Pesce, 26 (veintiséis) cuotas, que representan m$n. 26.000 (veintiséis mil pesos moneda nacional); José Amable Casal, 13 (trece) cuotas, que representan m$n. 13.000 (trece mil pesos moneda nacional); y Horacio Sillero, 13 (trece) cuotas, que representan m$n. 13.000 (trece mil pesos moneda nacional). Queda convenido que el capital social podrá ser aumentado en cualquier momento que el giro de los negocios lo hiciera necesario, ya sea por parte de los integrantes de la sociedad o por la inclusión de nuevos socios. — Quinta) La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quedando los mismos designados gerentes, debiendo, a los fines del uso de la firma social, firmar dos de ellos cualesquiera conjuntamente, con amplias facultades, y la sola prohibición de no poder comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas ni garantía a favor de terceros, pudiendo realizar todo acto de administración o disposición que haga al objeto social, efectuar toda clase de operaciones bancarias en todos y en cada uno de los establecimientos de crédito existentes o a crearse, pudiendo solicitar créditos a los mismos; abrir y cerrar cuentas corrientes, girar contra dichas cuentas sobre fondos depositados o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar, endosar letras de cambio, pagarés y demás papeles de comercio, otorgar poderes generales o especiales, representar a la sociedad ante instituciones y/o reparticiones nacionales, provinciales o municipales, y comparecer por sí o por apoderado ante los jueces y tribunales de cualquier jurisdicción. — Sexta) La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a partir de la fecha en que se suscribe el presente contrato. — Séptima) El ejercicio financiero terminará el 31 de diciembre de cada año debiéndose practicar a dicha fecha un balance general que deberá ser firmado por los socios en prueba de conformidad, las utilidades líquidas y realizables que arroje el mismo, después de constituir las reservas legales y contables, se distribuirán entre los socios, en la proporción de sus respectivos aportes. — Si alguno de los ejercicios diese pérdidas, éstas deberán ser soportadas por los socios en la proporción citada. — Octava) Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, para lo cual deberá dar aviso a la misma, por telegrama colacionado con noventa días de anticipación, debiendo coincidir la fecha de retiro con la del cierre del ejercicio. — En tal caso sólo recibirá su parte de capital y la proporción de reservas acumuladas, sin derecho a percibir suma alguna por otros conceptos. — El importe que resulte, le será abonado en doce cuotas mensuales iguales, y sin interés alguno. — Novena) En el caso de que los socios resolvieran por mayoría disolver la sociedad, nombrarán también por mayoría, la persona o personas a cargo de dicha misión. — Décima) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios, la sociedad continuará con los restantes, debiendo liquidarse la parte del socio saliente, de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del evento, entendiéndose que el rubro llave, patentes y marcas, quedará sin cargo alguno a favor de la sociedad. — El pago a los herederos o representantes legales deberá efectuarse en la forma indicada en la cláusula octava. — Undécima) Cualquier otra persona que por cualquier título entre a formar parte de esta sociedad acepta y se obliga a cumplir todas las estipulaciones del presente contrato. — Duodécima) Cualquier punto no previsto en este contrato, deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley 11.615 y a lo prescripto por el Código de Comercio. — En prueba de conformidad y bajo las cláusulas que anteceden, dejan celebrado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir fielmente, ratificándose de su contenido, que firman en Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de 1955. — Edelweis Magdalena Pesce. — José Amable Casal. — Horacio Sillero.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.080.— e.7/6-Nº 24.002-v.13/6/55

TAEMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días de mayo de 1955, reunidos los señores Juan José Orsini, clase 1917; Félix Weinschelbaum, clase 1917; Sebastián Piazza, clase 1924; Bernardo Antonio Pagano, clase 1925; y Víctor José Pagano, clase 1926, todos argentinos, casados, industriales, domiciliados Murature 4654, resolvieron constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad que en este acto se constituye, se denominará "TAEMI, S. R. L.", cuyo asiento lo será en la calle Murature 4654 de esta Ciudad, funcionando el taller y fábrica en el Partido de Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires. La duración de la Sociedad será hasta el 31 de enero de 2052. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto fabricar máquinas industriales, consignación, importación y exportación de las mismas, directamente o por sucursales o agencias, tanto en el interior como en el exterior del país. — Tercera: Su capital lo constituyen mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados en este acto, por partes iguales, en maquinarias, instalaciones, materiales, muebles y útiles, que se han inventariado en la fecha, por inventario firmado por todos los socios, y que se han estimado al efecto, en el balance adjunto al contrato. — Cuarta: La administración de la Sociedad será llevada por los socios Félix Weinschelbaum y Juan José Orsini, quienes actuarán en forma conjunta a cuyo efecto se los designa Gerentes, y asumen la representación de la Sociedad y mandato de la misma, y quedan por ello facultados para que se les extienda el necesario poder general, pasarse ante escribano público, o compartirlo, o sustituirlo con apoderados, para actuar en los órdenes administrativos, impositivos, judiciales, con las facultades inherentes al mandato. Se entiende que en la esfera de las transacciones comerciales, están plenamente autorizados para comprar, vender, pagar, librar cheques, etc., inclusive solicitar créditos a los Bancos estatales, quedándoles prohibido hipotecar, gravar, prendar los bienes, o comprometer el capital sin la autorización expresa de los demás socios. — Quinta: Los Gerentes no tendrán sueldo, por tener a su cargo, solamente, el primero, la administración; y el segundo, el plan de producción, sin participar en el trabajo y producción manual, que estará a cargo de los otros tres socios. — Sexta: La firma social la tendrán los gerentes, dentro de los límites y prohibiciones de la cláusula cuarta. — Séptima: El 31 de enero de cada año se levantará inventario general de los bienes para determinar utilidades que se distribuirán en proporción al capital, previa deducción de las reservas legales, y amortizaciones y previsiones permitidas por la Dirección General Impositiva. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Los socios podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades. — Novena: Los socios Piazza, Pancracio y Víctor Pagano, se obligan a aportar su labor personal para la atención del taller, quedándoles terminantemente prohibido tener otras actividades industriales ajenas a la sociedad, salvo autorización expresa de los Gerentes. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho a la Sociedad a disponer la adquisición, por partes iguales, entre los socios restantes, de las cuotas de capital del socio que hubiere faltado a lo convenido. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, el curador, o representante de los herederos, gozará de todos los derechos del socio incapacitado o fallecido. — Undécima: Cuando un socio lo requiera, se convocará Asamblea para aprobar balance, modificar el contrato social, o tomar cualquier otra resolución que convenga a la Sociedad, por mayoría absoluta de votos. — Undécima: La Sociedad entrará en liquidación, actuando de liquidadores los Gerentes, a su vencimiento; cuando hubiere perdido la mitad del capital; cuando lo disponga la mayoría absoluta de socios — Décima Tercera: Lo no previsto regiráse por las leyes de fondo y la 11.645, y en caso de divergencia, en la interpretación del presente contrato, los socios se someterán al juicio de amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de empate, cuyo fallo acatarán las partes. En prueba de conformidad las partes firman al pie. — P. A. Pagano. — Víctor J. Pagano. — Sebastián Piazza. — Félix Weinschelbaum. — J. J. Orsini. — Buenos Aires, Junio 1º de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 700. — e.7|6-Nº 24.047-v.13|6 55

TROVADOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis A. Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 13 de enero de 1955, la señora Felisa Estupiñan, vende y cede a favor del señor Guillermo Castro Alonso, 100 cuotas capital valor nominal cien pesos cada una, por su valor nominal, que tiene y le corresponden en la sociedad: TROVADOR, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1954.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario

$ 120.— e.7|6-Nº 24 015-v.13|6|55

CASA REGIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, se hace saber por cinco días, que por escritura pública otorgada por el Escribano F. Ernesto Noseda, de fecha siete de febrero de 1955, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "CASA REGIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto ampliar el plazo de duración de la sociedad por el término de tres años, de manera que la misma vencerá el día quince de julio de 1957.

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 23.995-v.13|6|55

F A G S A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 1, hace saber por cinco días que por instrumento privado del 19 de mayo de 1955, ha sido disuelta totalmente "FAGSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio Llovet Hnos y Cía., Sociedad en Comandita, con efecto al día 31 de julio de 1955.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 80.— e.7|6-Nº 23.994-v.13|6|55

CALZADO LEGITIMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 18 de mayo de 1955, el señor Osvaldo Benigno De Vito, cede y transfiere todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre 100 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una (mil pesos) por su valor nominal de la sociedad CALZADO LEGITIMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1955, a sus otros socios señores Francisco La Torre, Lorenzo Horacio De Vito y Ricardo Héctor Di Vito, por partes iguales, a cada uno de ellos.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.7|6-Nº 24.049-v.13|6|55

AMERICAN INDUSTRIAL COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 30 de marzo de 1955, pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, el señor Willard Bowman Stone, cedió y transfirió a favor de Will Lewis Smith, las doscientas cuotas que tenía en la sociedad "AMERICAN INDUSTRIAL COMPANY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como asimismo todos los derechos y acciones que pudiera tener por el concepto que sea, emergente de su carácter de titular de dichas cuotas, cesando en el cargo de Gerente Auxiliar.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 24.019-v.13|6|55

EL PAY UBRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura del 28 de abril de 1955, pasada ante el Escribano Napoleón Paz, Registro 190, EL PAY UBRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó el contrato social designando como Gerente en reemplazo del señor Luis Labarthe al señor Juan L. Labarthe y establecido que entre las atribuciones que competen al socio gerente señor José E. P. De Ninnis se encuentran 1º Las de tomar dinero prestado, sin garantía o con garantía personal o real, ya sea en hipoteca, prenda con o sin registro, de particulares y de los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, suscribiendo los pagarés, obligaciones, escrituras o cualquier instrumento que fuere necesario, pactando en cada caso el interés, plazo y demás modalidades que juzgue convenientes, como así también para percibir su importe en dinero efectivo, a oro o a cualquier moneda extranjera. Las mismas facultades tiene para dar dinero prestado. — 2º: El señor De Ninnis tiene también facultad suficiente para representar en juicio ya sea como actor o demandado a la sociedad, pudiendo comparecer por sí o por intermedio de apoderados y realizar todos los actos que autoricen los respectivos Códigos de Procedimientos, ante cualquier autoridad judicial de la Nación o de las provincias y del extranjero, como así también ante tribunales de conciliación y de arbitrajes y podrá comprometer las causas en árbitros o arbitradores. — 3º: Las facultades conferidas según el artículo primero de esta aclaración, se entiende que puede usarlas para confirmar o ratificar actos anteriores a la misma. — 4º: Para tomar dinero prestado de Bancos oficiales, el socio Gerente señor De Ninnis, no necesitará del asentimiento de la mayoría del 65 o|o del capital, al que se refiere la cláusula 24 del contrato social.

Buenos Aires, mayo 24 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 360.— e.7|6-Nº 24.028-v.13|6|55

D. PEREZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 26 de abril de 1955, pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, la sociedad "D. PEREZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, elevó el capital social de $ 200.000 a $ 450.000, utilizando para ello las sumas necesarias de las cuentas particulares de los socios modificando el artículo quinto del contrato social en la siguiente forma: "Quinto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, el cual se encuentra integrado totalmente por los socios en la proporción de ciento veinte y una cuotas por el señor Pérez y de trescientas veinte y nueve cuotas por el señor Reich; estando representado por el activo y pasivo social, según balance practicado por los socios con fecha treinta y uno de enero del año en curso.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160 — e.7|6-Nº 24.016-v.13|6|55

FENIX, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 25 de mayo de 1955, ante el Escribano de la Capital Federal don Alejandro I. Abrevaya, don Manuel Carlos Marcos Sanjurjo, cedió y transfirió por el precio de ocho mil pesos al contado a favor de Hércules Guglielmetti, las diez cuotas de un mil pesos cada una que tenía y le correspondían en la sociedad "FENIX, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que por la misma escritura se modificó la cláusula octava del contrato social de la siguiente forma: "La representación y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo en forma conjunta y en calidad de Gerentes, de la socia doña María Jeana Cartojan de Risso y del señor Esteban Panessi, casado, argentino naturalizado, mayor de edad, que se designa Gerente por este instrumento. Los gerentes así designados actuarán en forma conjunta y tendrán las facultades y obligaciones que se especifican en la cláusula octava original del contrato social que quedan en pleno vigor y se dan aquí por especialmente reproducidas".

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240.— e.7|6-Nº 24.064-v.13|6|55

E C O M A D

(Empresa Constructora Maderera)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 19 de mayo de 1955, los componentes de la sociedad "ECOMAD" (EMPRESA CONSTRUCTORA MADERERA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven en aumentar el capital social e incorporar al nuevo socio señor Pedro Hugo Perrone, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alvear 1578, con efecto retroactivo al 1º de mayo de 1955, quien suscribe 150 cuotas de mil pesos cada una e integra el 50 % en este acto y el otro 50 % a medida que las necesidades sociales así lo requieran y los señores Carlos Jacobo Celman y Ernesto Burigana suscriben e integran 25 cuotas de igual valor en la proporción de 15 cuotas el señor Celman y 10 cuotas el señor Burigana con el saldo acreedor de sus respectivas cuentas particulares; como consecuencia de la incorporación del nuevo socio y las cuotas suscriptas el capital social de la suma de pesos 300.000 m|n. queda aumentado a la suma de pesos 500.000 m|n., dividido en quinientas cuotas capital de un mil pesos cada una suscriptas en la siguiente proporción: don Carlos Jacobo Celman, ciento noventa cuotas totalmente integradas; don Ernesto Burigana, ciento cincuenta y cinco cuotas totalmente integradas y don Pedro Hugo Perrone ciento cincuenta y cinco cuotas, de las cuales integra el cincuenta por ciento en este acto en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restantes será integrado a medida que las necesidades sociales así lo requieran, suscribiéndose a tal efecto un balance al primera de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, el que forma parte integrante de este contrato. Por este mismo acto, se designa también gerente al nuevo socio, señor Pedro Hugo Perrone, quien actuará en forma individual, con todas las mismas facultades que la cláusula "Cuarta" asigna a los demás socios. Se modifica el punto Sexto del contrato social, dejándose el mismo redactado así: "Sexto: Las utilidades líquidas y realizadas o pérdidas que resulten de cada ejercicio de todos los negocios que la sociedad contrate a partir de la fecha, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital suscripto. Todas las demás estipulaciones del contrato social originario inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil doscientos setenta y uno, al folio trescientos veintiséis, del libro veinticuatro, y sus modificaciones posteriores, inscriptas con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número doscientos ochenta, al folio ciento ochenta y siete, del libro veinticinco y con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número cuatrocientos setenta y siete, al folio doscientos cincuenta y siete, del libro veintisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que por este acto no han sido motivo de modificación, continúan con toda su fuerza y vigor. Entrelíneas "restante", vale. — Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 500.— e.7|6-Nº 24.046-v.13|6|55

I N D U T I L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Pedro Jesus Sixto, que firma P. J. Sixto, argentino, casado, domiciliado en la calle Presidente Perón 9554, Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires), y el señor Arturo Gutiérrez, que firma A. Gutiérrez, argentino, casado, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez 3081, Capital Federal; ambos mayores de edad y socios de la sociedad "INDUTIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de diciembre de 1951, bajo el Nº 3395, al folio 172 del libro 22, de Contratos de sociedad de responsabilidad limitada, se resuelve dejar sin efecto la designación del señor Vicente Tomás, como apoderado de la sociedad y nombrar en reemplazo del mismo, con las mismas facultades, al señor Adán Kilian. En consecuencia se modifica el artículo 6º del contrato social que en el futuro tendrá la siguiente redacción: "Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores Pedro Jesús Sixto y Arturo Gutiérrez con el carácter de gerentes con todas las facultades previstas según Ley 11.645, el artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio. Los gerentes tendrán el uso de la firma social firmando conjuntamente debajo del rubro social. Queda establecido que los gerentes también podrán hacer uso de la firma social con las mismas facultades firmando cualquiera de ellos conjuntamente con un apoderado designado por la sociedad. Desígnase para ese efecto al señor Adán Kilian, que firma A. Kilian, rumano, casado, domiciliado en la calle Juncal 245, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires. Los gerentes entre sí o con el apoderado tendrán las más amplias facultades para representar y obrar en nombre de la sociedad con la sola limitación de no comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro y fianzas o garantías en beneficio de terceros que no tengan atingencia a la sociedad." Las demás cláusulas subsisten sin modificación. En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — P. J Sixto. — A. Kilian. — A. Gutiérrez.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955 — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 380.— e.7|6-Nº 23.979-v.13|6|55

B A Y E R & G R A F F

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado número cuatro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Eduardo Fernando Bayer, austríaco, mayor de edad, casado, domiciliado en Luzuriaga 1420, Dto. C., de profesión técnico mecánico y don Ernesto Graff, polaco, mayor de edad, de profesión mecánico, domiciliado en Perú 512, Cuatro de Junio, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La razón social se denominará BAYER & GRAFF, S.R.L. — Segundo: El capital de la sociedad será de ciento cincuenta mil pesos m|n. aportados por ambos socios de la siguiente manera: El socio Bayer aporta setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una m|n., y el socio Graff también setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una m|n. — Tercero: El objeto de la sociedad será el de dedicarse a la fabricación y venta de productos metalúrgicos y afines, sin perjuicio de realizar otra actividad comercial que beneficie a la razón social. — Cuarto: El domicilio legal de la sociedad será en la calle Luzuriaga 1420, Dto. C, Capital Federal, quedando establecido que el mismo puede ser cambiado, como así también, podrán abrir sucursales o fábricas en cualquier punto del país. — Quinto: La duración de la sociedad será de seis años, a partir del día primero de abril del año 1954, a cuya fecha se retrotrae todo lo actuado. Se establece que la sociedad tendrá una duración mínima de dos años a contar desde la fecha mencionada en este artículo. — Sexto: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, quedando fijado que ello podrá hacerse con una antelación de noventa días a la expiración de los plazos y por telegrama colacionado. — Séptimo: Los socios retirarán como sueldos, la cantidad de trescientos pesos m|n. cada uno, en forma mensual, cifra computable a la cuenta gastos generales. — Octavo: Anualmente y con fecha 1º de abril, se confeccionará un balance general en la forma prevista por el Código de Comercio, siendo las utilidades o pérdidas soportadas por partes iguales. Los socios podrán retirar las utilidades, por cuotas mensuales y consecutivas en un plazo no mayor de doce meses. De las cifras del balance se efectuarán las amor-

liquidaciones en los rubros que correspondan, como asimismo, la deducción del 5 o/o como fondo de reserva legal. — Noveno: Para todo lo que hubiere lugar, los socios se someten a la justicia de la capital federal. — Décimo: En caso de divergencia entre los socios, se nombrará dos componedores de común acuerdo, y en caso de divergencia un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se confeccionará de inmediato un balance general, liquidándose a los herederos los saldos que hubiere, en cuotas iguales y consecutivas y en un plazo no mayor de doce meses, sin interés. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Eduardo Fernando Bayer. — Ernesto Graff.

Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 560.— e.7|6-Nº 23.981-v.13|6|55

KIAN GWAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretario del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Máximo Dim, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad en la calle Belgrano número novecientos noventa, piso tercero, y el señor doctor Ernesto Massé, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad en la calle Rivadavia seiscientos veinte, piso séptimo, convienen lo siguiente. "Que habiendo resuelto constituir entre ellos y las dos personas que más adelante se citarán, una sociedad de responsabilidad Limitada, en concordancia con las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, vienen por este acto a celebrar el respectivo contrato que lo otorgan bajo las cláusulas y condiciones que se determinan en los siguientes artículos: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, se declara constituída entre los señores Dim; Massé; y los señores Oei Tjong Hiong y Jacob Rabbie (estos últimos ausentes del país, pero quienes ratificarán oportunamente su inclusión en este contrato) una sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto primordial será comerciar en los ramos de compra venta, importación, exportación de toda clase de mercaderías en general y productos minerales y químicos, comisiones, consignaciones, representaciones, agencias y mandatos, compra venta, arrendamientos y explotación de minas en el país o en el extranjero. — Para llenar sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos permitidos por la ley, y entre ellos: a) adquirir en el país o en el extranjero, por cualquier título legal, incluso como donataria, cualquier clase de bienes muebles e inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real, hipotecar los inmuebles sociales, sea a particulares, sea al Banco Hipotecario, ajustándose en ese caso a las condiciones de dicho Banco fijadas para sus operaciones, dar o tomar en locación y sublocación por el máximo de tiempo legal; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, excepto depósitos de carácter bancario, tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles, siempre que se relacionen con el objeto social. — b) Formar sociedades principales y subsidiarias, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, inclusive suscribir total o parcialmente su capital y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. c) Obtener privilegios y concesiones de los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales o autoridades correspondientes a cualquier país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de esta sociedad. d) Efectuar toda clase de negocios comerciales e industriales y sobre inmuebles, sin limitación alguna, siempre que tengan por finalidad la realización del objeto social y podrá hacerlo por su propia cuenta y por la de terceros o por cuenta de terceros, a su nombre, a nombre propio y en el de terceros o en el de terceros. e) Importar o exportar toda clase de productos y mercaderías necesarios para su objeto. Comprar, arrendar o comanditar fábricas, siempre que tengan por finalidad la realización del objeto social y procurar ventajas y beneficios a los asociados. g) Asociarse a otras empresas o industrias similares o conexas, por vía de suscripción y aporte, de cesión, de fusión o de cualquier otro modo. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad, previa decisión de sus socios, celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a su desarrollo, siempre que se relacionen con los objetos sociales. No podrá efectuar seguros como aseguradora ni operaciones de Banco como banquera. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "KIAN GWAN, S. R. L.", la cual se adopta como su razón social para todas sus actividades comerciales; y se constituye por el término de cinco años, a contar desde el día de hoy. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente Avenida Belgrano novecientos noventa, tercer piso, sin perjuicio de poderse establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cuatrocientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una; y se encuentra suscripto por los socios en la siguiente forma: don Máximo Dim, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional; don Ernesto Massé, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional, dejando establecido el señor Massé que de las doscientas cuotas que suscribe, ciento treinta de ellas o sean ciento treinta mil pesos moneda nacional lo hace en su propio interés y con dinero de su pertenencia y los otros setenta mil las suscribe en interés y con dinero de los señores Oei Tjong Hiong y Jacob Rabbie, en las siguientes proporciones: cuarenta cuotas para el señor Oei Tjong Hiong o sean cuarenta mil pesos moneda nacional y treinta cuotas para el señor Jacob Rabbie, o sean treinta mil pesos moneda nacional. Del capital suscripto, los socios han integrado ya el cincuenta por ciento o sea la suma de Doscientos mil pesos nacionales de curso legal, que ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, en cuenta corriente a nombre de la sociedad, cumpliendo las respectivas disposiciones de la ley citada. Los socios quedan obligados a integrar el saldo del capital que han suscripto, a medida que los negocios sociales lo requieran, de acuerdo al criterio de ellos por mayoría de votos. — Quinto: Los socios por mayoría de votos, podrán resolver en cualquier momento la ampliación o aumento del capital social, en cuyo caso la suscripción de cuotas la harán en las proporciones que en el momento oportuno resuelvan. Para la admisión de nuevos socios, de nuevos capitales o para la transferencia de cuotas o intereses en la sociedad, se aplicarán lo establecido en el artículo duodécimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: La sociedad será administrada por un gerente, el que podrá o no ser de la misma y el que tendrá amplísimas facultades para actuar y contratar a nombre de la sociedad sin restricciones de ninguna índole. Para todo acto será suficiente su sola firma, puesta a continuación de la denominación social y expresión de su cargo. El gerente durará en su cargo hasta que una decisión emanada de la mayoría de votos de los socios resuelva separarlo del mismo. En este acto queda designado gerente el socio señor Máximo Dim. — Séptimo: El gerente gozará de un sueldo mensual, viáticos y demás remuneraciones que establezca la mayoría de votos de los asociados y sus importes se cargarán a la cuenta de "Gastos Generales". — Octavo: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre deberá practicarse el inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios considerasen convenientes; y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán en la siguiente forma y proporción, cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, conforme lo establece la ley respectiva; diez por ciento se destinará eventualmente, para aguinaldos, sobresueldos o gratificaciones del personal al servicio de la sociedad que a criterio de la mayoría de votos se hubiese hecho acreedor al premio. Si en un ejercicio los socios, por mayoría de votos, resolvieran no darle ese destino, a ese porcentaje, el mismo se distribuirá entre ellos, proporcionalmente, la diferencia que existiera, si resolviesen distribuir entre el personal un porcentaje menor. El remanente de utilidades, después de separado el Fondo de Reserva Legal y, en su caso la suma destinada a gratificaciones dentro del diez por ciento expresado se distribuirá entre los socios con arreglo al número de cuotas que posean. — Noveno: Los socios podrán resolver periódicamente, por mayoría de votos, retirar sumas de dinero a cuenta de utilidades líquidas y realizadas producidas en el ejercicio corriente, previa deducción de las sumas que corresponda para la formación del Fondo de Reserva Legal y las gratificaciones al personal de la sociedad. — Décimo: Las pérdidas que se produjeran serán soportadas por los socios en proporción a los respectivos capitales integrados. — Undécimo: Salvo acuerdo unánime de los socios en sentido contrario, todos los balances cualquiera que sea la causa, razón o motivo que les dé origen, deberán realizarse siempre con estricta sujeción a las normas y procedimientos empleados en el ejercicio inmediato anterior, de modo que no podrán pretenderse o exigirse la inclusión de valorizaciones especiales, amortizaciones extraordinarias o derechos de llave o bajo otro nombre si sus importes no figurasen en el último balance aprobado tácita o expresamente por los socios. — Duodécimo: La contabilidad social y la formación de balance serán controlados por un Contador-Auditor, que será nombrado y remunerado conforme lo resuelven los socios por mayoría de votos. — Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, por decisión anticipada de los socios o por cualquiera otra causa legal, se procederá de inmediato a su liquidación bajo las condiciones que fueren aplicables, siendo liquidador o liquidadores el o los socios que se designen por mayoría de votos de acuerdo a las cuotas de capital. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios éste será sustituído, en cuanto a su capital por sus herederos directos, quienes podrán optar por continuar en la sociedad o retirarse de la misma, lo que deberán resolver dentro de los sesenta días de producido el deceso o incapacidad. Dentro de los treinta días siguientes a la manifestación de los herederos de retirarse de la sociedad, se practicará un balance general a la fecha del deceso o incapacidad a fin de determinar la parte del capital, utilidades y todo otro concepto que correspondieren al causante y la forma y pago a los herederos será determinada de acuerdo al estado financiero de la sociedad, por los socios, por mayoría de votos. Para todo lo que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad, inclusive verificación y aprobación de cuentas y balances los herederos deberán designar un representante único y común con domicilio en esta Capital, cuya remuneración correrá por cuenta exclusiva de dichos herederos. — Décimo Quinto: Los acuerdos y decisiones entre los socios, tanto en lo referente a la aprobación de balances como en general respecto a todas las cuestiones que interesen a la marcha de la sociedad y sus negocios serán tomadas por el voto de la mayoría de cuotas del capital, a razón de un voto por cada cuota, criterio que se aplicará igualmente para liquidación social. Tales acuerdos y decisiones se harán constar en un libro de actas que la sociedad llevará al efecto, las cuales deberán ser firmadas por todos los socios presentes en la reunión respectiva. — Décimo Sexto: Independientemente de los de esta socidad, los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad personal de carácter comercial o profesional. — Décimo Séptimo: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes de otro fallecido o incapacitado será siempre dirimida por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte que sustente análogos derechos. Los arbitradores, antes de entrar a laudar y conocer el fondo del asunto, deberán designar un tercero para el caso de discordia entre ellos. El fallo que se pronuncie, por los arbitradores o por el tercero en su caso, será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada, estableciéndose desde ya que quien o quienes se alzaren contra el laudo incurrirán en provecho de los otros socios, en una multa de cinco mil pesos moneda nacional. — Décimo Octavo: La sociedad podrá tomar bienes en arrendamiento por los precios, plazos y en las condiciones que los socios gerentes considerasen oportunas, con o sin contratos escritos y con las garantías que se requieran; lo mismo que celebrar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con cualesquiera Bancos, oficiales o particulares establecidos o que se establezcan en el futuro en el país o en el extranjero, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, en todos los cuales podrán igualmente hacer toda clase de descuentos, pagos, cobros, cauciones, extracciones y depósitos de dinero, títulos y valores, lo mismo que negociaciones de cambio, abrir cuentas corrientes, girar contra fondos existentes o en descubierto o en otra forma; quedando autorizado el gerente para otorgar, aceptar y firmar toda clase de contratos, privados o por escritura pública así como los cheques, pagarés, órdenes de pago o entrega y demás documentos que sean necesarios a tales fines. Podrá también la sociedad conferir toda clase de poderes generales o especiales para determinados asuntos, revocarlos y otorgar otros nuevos, con las facultades que en cada caso se establezcan, otorgando el gerente las escrituras que sean del caso. — Décimo Noveno: En todo lo demás que no hubiese sido previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio de la Nación Argentina y de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco que sean aplicables. — Cláusula Final: Bajo los artículos precedentemente estipulados, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho, y suscribiendo el presente en el lugar y fecha ut supra indicados, tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, siendo los mismos: el original repuesto con el sellado de ley extendido en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno números Novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco al novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho y el presente Novecientos cincuenta y cinco mil novecientos doce, todos de la serie N, para su presentación e inscripción el Registro Público de Comercio, el duplicado extendido en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno, números: del Novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve al Novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos y el presente número Novecientos cincuenta y cinco mil novecientos trece de la serie N todos, que queda en poder del señor Máximo Dim y el triplicado en los sellos nacionales de Tres pesos moneda nacional cada uno números Novecientos cincuenta y cinco mil novecientos siete correlativamente al presente número Novecientos cincuenta y cinco mil novecientos once, todos de la serie N, que queda en poder de los señores Massé, Oei y Rabbie, Sobre raspado "Kian" y "Por decisión anticipada de los socios". Vale. Entre líneas "de Crédito Industrial Argentino". Vale. — Ernesto Masse. — Máximo Dim. — Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.280.— e.7|6-Nº 24.036-v.13|6|55

GENZANO, TUNESI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Norberto Enrique Genzano que firma ... Genzano, argentino, soltero, de veinte y seis años de edad y domiciliado en la calle Doblas ochenta y dos, segundo piso, Francisco Constantina Deleonardis, que firma V. Deleonardis, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, y domiciliado en la calle Campichuelo ciento treinta y uno, departamento C., Salvador Juan Agoglia, que firma S. J. Agoglia, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, y domiciliado en la calle Viel novecientos ochenta y siete y Juan Alfredo Tunesi, que firma J. Alf. Tunesi, argentino, de treinta y nueve años, casado y domiciliado en la calle Lavalleja mil doscientos doce, todos vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada sobre las bases siguientes: Primera: La sociedad se denominará GENZANO, TUNESI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tiene por objeto la comercialización de frutas en mercado interno, exportación, importación, pudiendo arrendar y explotar quintas, adquirir en mercados y establecer sucursales en el país y en el exterior, realizar toda operación comercial lícita y tomar representaciones y consignaciones, sea por cuenta propia o de terceros. — Tercera: Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, ésta podrá comprar y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles, rodados, semovientes, buques, mercaderías y maquinarias, por los precios, plazos y formas de pago que viere convenir, contratar locaciones, seguros, como asegurada venderlos, hipotecarlos, permutarlos, cederlos y transferirlos, y de cualquier otro modo enajenarlos y gravarlos, constituir derechos reales, hipotecas, prendas, contraer obligaciones y solicitar préstamos especialmente de los bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Industrial de la República Argentina, aceptar sus cartas orgánicas y Reglamentos, constituir hipotecas navales, suscribir contratos a la gruesa, convenir intereses, otorgar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, gestionar y ocurrir ante las autoridades administrativas y entes autárquicos, concertar convenios civiles y comerciales, con personas, empresas o entidades jurídicas y realizar toda clase de negocios afines al objeto social, con la amplitud de facultades que les acuerdan los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del de Comercio, que se dan por reproducidos. — Cuarta: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Guardia Vieja tres mil ciento ocho de esta Capital y podrá instalar sus sucursales y filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Quinta: El plazo de duración se fija en diez años, pudiendo ser renovado por iguales períodos, siempre que algunos de los socios no denuncie el contrato seis meses antes de su vencimiento. Toda renovación será inscripta en el Registro Público de Comercio. Asimismo, la sociedad podrá cesar antes del vencimiento del plazo, por acuerdo unánime de los socios. — Sexta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, todo en dinero efectivo. El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Norberto Enrique Genzano, doscientos ocho cuotas de mil pesos cada una o sean doscientos ocho mil pesos moneda nacional; don Juan Alfredo Tunesi, sesenta y cuatro cuotas de mil pesos cada una o sean sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, don Francisco Constantino Deleonardis, sesenta y cuatro cuotas de mil pesos cada una, o sean sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, y Salvador Juan Agoglia, sesenta y cuatro cuotas de mil pesos cada una, o sean sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional. Los socios acreditarán el depósito de ley en el Banco de la Nación Argentina, con la boleta respectiva, en la oportunidad de recabar la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Séptima: La sociedad, que comenzará a regir desde la fecha, será administrada por los socios señores Norberto Enrique Genzano y Juan Alfredo Tunesi conjuntamente, quienes quedan por este acto designados, gerentes de la sociedad con uso de la firma social y con la amplitud de facultades y atribuciones necesarias para el mejor desempeño de todas las actividades que constituyen el objeto social. Los socios gerentes serán responsables de la marcha de la sociedad, tendrán la representación de la sociedad para todas las operaciones de la misma, no pudiendo extender o comprometer a otro giro que al de la sociedad que representan, y podrán ejercer otras actividades particulares. Los socios Gerentes como todo socio que tenga actividad en la empresa, percibirrá un sueldo a fijar por la Sociedad. Las remociones y nombramientos de futuros Gerentes se resolverán por mayoría de votos que represente el sesenta y cinco por ciento del Capital Social y se inscribirán en el Registro Público de Comercio. — Octava: La Sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones de importancia, quedando obligados los socios a realizar por lo menos una Asamblea semestral. El libro de actas será firmado por todos los socios, y el hecho de no concurrir uno de ellos a la citación formal de las Asambleas, o de las reuniones en que se resuelvan asuntos sociales, significará la aprobación de lo resuelto en la misma como si hubiera asistido, quedando obligado el ausente a lo resuelto por la mayoría. — Novena: Anualmente al treinta de Junio se practicará un balance e inventario general. Las utilidades se establecerán, previa amortización de los valores, conforme a las prácticas técnicas y jurídicas y a aquellas que la Dirección de Réditos autorice o deducción por pérdidas mayores debidamente comprobadas. Tales utilidades se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado pero previo a su distribución se separará el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cualquer otro fondo de reserva especial, que los socios por unanimidad de votos, resolvieran. Las pérdidas serán soportadas en esa proporción. Los socios tomarán conocimiento del balance, dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio social, y si transcurridos sesenta días de su notificación formal, no lo hubiese observado una mayoría de votos cuotas que represente más de la mitad del capital social, quedará automáticamente aprobado. El Balance deberá insertarse en el libro de Actas de la Sociedad. — Décima: La sociedad podrá transformarse incluso en sociedad anónima, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley de la materia. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio, las cuotas serán reconocidas de inmediato a sus herederos directos que deberán unificar la representación. Si optaran por retirarse, el valor de cada cuota de mil pesos moneda nacional a los efectos de su venta, será el valor de la misma, más el porcentaje de utilidad percibida, en los dos últimos ejercicios, o en su defecto las pérdidas señalarían su desvalorización. — Duodécima: Ningún socio podrán transferir su cuota a persona ajena a la sociedad, sin ofrecerla previamente a los socios restantes en primer término e indi-

vidualmente después, si los o el socio no adquiriera las cuotas ofrecidas, podrán ser transferidas previa conformidad por escrito de los socios restantes. — Décimo Tercera: Por la dilucidación de cualquier desavenencia, error de interpretación o cuestiones que se suscitaren entre los socios, se resuelven que las mismas deberán ser sometidas al arbitraje del señor Enrique Francisco Pablo Genzano debiendo su resolución ser respetada por los socios, si la misma, no satisficiera ampliamente, los socios designarán a uno o más de ellos para resolver en última instancia el caso, cuya decisión será inapelable y en consecuencia respetada. El socio que no acatare incurrirá en una multa de diez mil pesos moneda nacional, a favor de los demás, sin perjuicio de ser compelido a su cumplimiento. — Décimo Cuarta: Resuelta la disolución por vencimiento de término o por común acuerdo de todos los socios su liquidación estará a cargo de Enrique Francisco Pablo Genzano y previo pago del pasivo, el excedente se distribuirán entre los socios en pago del capital aportado. Si quedara remanente se distribuirá entre los mismos en proporción a sus aportes. Bajo las catorce cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída a Genzano, Tunesi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron por ante mi y los testigos del acto: Don José María Fernández y don José Antonio López, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe — M. Genzano. — F. Deleonardis. — S. J. Agoglia. J. Alf. Tunesi. — José M. Fernández. — José López. — Hay un sello. — Ante mí: Florencio N. Amoresano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos treinta y uno de este Registro doscientos noventa y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón quinientos veinte y seis mil quinientos sesenta y ocho al presente inclusive número un millón quinientos veinte y seis mil quinientos setenta y uno que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — s|r: cinco —Vale—. Buenos Aires, mayo 17 de 1955. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.580.— e.7|6-Nº 24.069-v.13|6|55

VIUDA DE FERMIN GARCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mi, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen la señora Isabel Marcos de García, firma "Isabel M. de García", viuda, española; Ricardo Enrique Terrio, firma "R. E. Terrio", argentino, casado y don Roberto Benedicto Bellagamba, firma "R. Bellagamba", soltero argentino, todos mayores de edad, domiciliados en esta Capital en la calle Avenida de Mayo mil trescientos setenta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe como que comparecen en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "Viuda de Fermín García y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y exponen: Que por escritura del dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante el Escribano I. Dubovis, al folio ciento dieciséis vuelto, del Registro doscientos veinticuatro de su adscripción los señores Antonio Jiménez, don Camilo Chousal y doña Isabel Marcos de García, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la razón de "VIUDA DE FERMIN GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la fabricación y venta de artículos de lencería y afines, de cuyo contrato se tomó razón en el Registro Público de Comercio, el veintiséis de abril del mismo año bajo el número quinientos seis, al folio cuatrocientos once, del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente y por escritura de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el mismo Escribano, al folio dos mil setecientos setenta y siete, del Registro de su adscripción, e inscripta en el Registro respectivo con fecha nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número cuarenta y nueve, folio doscientos uno, Libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el señor Camilo Chousal cedió y transfirió al señor Benito Morales las cuotas y el saldo de cuenta corriente que tenía y poseía en la referida Sociedad. Que luego por escritura del tres de Octubre de mil novecientos cincuenta, pasada ante ya el citado Escribano I. Dubovis, al folio dos mil quinientos sesenta y seis de su mismo registro procedieron a modificar el Contrato Social y Aumentar el Capital de lo que se tomó razón el nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ciento veintiséis, al folio ciento setenta y ocho, del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por escrituras del veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasadas ante el Escribano Ricardo A. Paurici, a los folios cuatrocientos cuarenta y cinco y cuatrocientos cuarenta y ocho respectivamente del Registro ciento sesenta y seis, interinamente a su cargo, los señores Antonio Jiménez y Benito Morales venden, ceden y transfieren a los señores Roberto Benedicto Bellagamba y Ricardo Enrique Terrio las cuotas y el saldo acreedor de sus cuentas corrientes que tienen y poseen en la ya citada sociedad, cuyas cesiones se inscribieron en el Registro Público de Comercio el trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo los números dos mil doscientos nueve y dos mil doscientos diez a los folios trescientos noventa y ocho y trescientos noventa y nueve, del Libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en tal carácter como únicos y exclusivos socios de "Viuda de Fermín García y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" continúan diciendo: Que de mutuo acuerdo han resuelto modificar el artículo cuarto de dicha sociedad, el que quedará así: — Artículo Cuarto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo únicamente de los socios doña Isabel Marcos de García y don Ricardo Enrique Terrio quienes asumen la calidad de Gerentes de la misma teniendo cada uno de ellos el uso de la firma social. Podrán pues a nombre de la sociedad realizar compraventas y demás actos de administración y disposición. También realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, sociedades o particulares. Podrán otorgar poder judicial a terceros, les queda expresamente prohibido emplear y comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad o como garante o fiador de terceras personas. Para todas las operaciones que obliguen a la sociedad por una suma mayor de cincuenta mil pesos deberán ser suscriptas por los dos socios gerentes y también el artículo quinto que quedará redactado en esta forma: — Artículo Quinto: La duración de este contrato será de diez años los que se contarán a partir del primero de enero del corriente año, plazo este que será prorrogado si así lo acordaren los socios. Déjase expresa constancia que todos los demás articulados del contrato quedan en pleno vigor y vigencia. La presente escritura deberá ser inscripta, previos los trámites correspondientes en el Registro Público de Comercio. Leída: Que les fué se ratificaron y firmaron ante mí y los testigos del acto don Ignacio Nicolás Meana y don Hermes Araujo, vecinos hábiles, doy fe. — Isabel M. de García; R. E. Terrio; R. Bellagamba; Tgo.: I. Meana. — Tgo.: H. Araujo. Está mi sello. — Ante mí: Héctor E. Vallazza. Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el registro doscientos noventa y cuatro a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos nacionales de dos pesos cada uno de la serie N números un millón ciento sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco y el presente inclusive que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.000. — e.7|6-Nº 24.040-v 13|6|55

CABRILAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Isaac Utin, argentino, casado, de 38 años de edad, domiciliado en la calle Díaz Vélez Nº 4933, y Bernardo Chervin, argentino, casado, de 55 años de edad, domiciliado en la calle Padilla Nº 325, ambos, de esta Capital Federal, convienen en la fecha constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la razón social de "CABRILAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio y asiento legal de sus negocios en la calle Matheu Nº 184, de esta Capital, pudiendo los socios de común acuerdo modificarlo en el futuro. — Podrá establecer sucursales, agencias, depósitos, fábricas, talleres y escritorios en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda. Esta sociedad tiene por objeto el negocio de compra venta de pieles silvestres y frutos del país, su elaboración, transformación. — La importación y exportación, representación y distribución de pieles silvestres, frutos del país, anexos y derivados. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o convenientes para facilitar su desarrollo, incluso comprar o vender en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento o no, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants; celebrar contratos de locación, incluso de servicios, por un plazo que exceda o no de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales y extranjeros, incluso el Banco Central, el de Crédito Industrial, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos. — Estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales o generales, revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años a contar del día primero de mayo de un mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todos y cada uno de los efectos de este contrato. — Este plazo se considerará prorrogado por otro término igual si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de retirarse preavisando al otro con noventa días de anticipación, mediante telegrama colacionado, a la fecha del primer vencimiento. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos moneda Nacional de Curso Legal, representado por quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en partes iguales. — En el acto de constitución los socios integran el total del capital suscripto de acuerdo a los valores que se detallan en el balance que firman por separado y como formando parte integrante del presente. — Quinta: El uso de la firma social la tendrán los dos socios indistintamente, los que quedan designados gerentes de la sociedad munidos de todas las facultades necesarias e inherentes a dichos cargos. — No podrán sin embargo hacer uso de la firma social para otorgar garantías o fianzas en favor de terceros por motivos ajenos o extraños a los negocios sociales. — La dirección y administración de los negocios sociales la ejercerán los dos socios indistintamente. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año, fecha en que terminará el ejercicio económico, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época del año. — El balance será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio económico y si transcurrido los treinta días posteriores a los de su presentación no fuera observado se lo considerará aprobado. — Para la confección de los balances se tendrán en cuenta las bases que en cada caso se acuerden entre los socios. — Séptima: De las utilidades líquidas y netas que arroje cada balance anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. — Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. — Octava: En el caso de que hubiera pérdidas de hasta el cuarenta por ciento del capital integrado la sociedad podrá disolverse y liquidarse. — La liquidación estará siempre a cargo de los gerentes, quienes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, entregando a los socios el neto resultado, en proporción a los capitales efectivamente aportados. — Novena: Los socios celebrarán una reunión cada vez que sea necesario tratar asuntos de importancia. — Se llevará un libro de actas en el que se consignarán las deliberaciones y conclusiones. — Las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad de los socios. — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin la conformidad expresa de los socios. — Cada uno de los socios retirará mensualmente la suma de Dos mil pesos moneda nacional, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Toda otra suma que retiren, de común acuerdo, se le debitará en sus cuentas particulares. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o causa habientes deberán nombrar un representante único dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso o producida la incapacidad. — Durante el transcurso de ese tiempo se procederá a practicar un inventario y balance general de la sociedad. — El socio sobreviviente y el representante del fallecido o incapaz, resolverán de común acuerdo, si las operaciones sociales continúan o no con las modificaciones que convengan. — De todas maneras el representante único no podrá entorpecer la buena marcha de los negocios sociales y solo podrá ejercer medidas de control indispensables por sí o por tercera persona. — Undécima: En caso de disolución, se practicará un balance e inventario general, tomándose la existencia de mercaderías al precio que los socios convengan. — Si hubiera ganancias se distribuirán entre los socios en partes iguales y los capitales se reintegrarán de acuerdo a los aportes realizados. — Si hubiera pérdidas éstas serán soportadas en igual forma y el remanente de idéntica manera distribuído. — Duodécima: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la vigencia de esta sociedad se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes y no pudieran ser resueltas entre ellos, lo será por amigables componedores nombrados uno por cada parte. — En caso de discordia los amigables componedores designarán un tercero. — En ambos casos el trámite sin ninguna clase de formalidad no podrá demorar más de treinta días desde que se plantee la cuestión. — Fallo que se dicte será inapelable y surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada, pues desde ya renuncian a toda otra acción o recurso. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato, a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de un mil novecientos cincuenta y cinco. — I. Utin. — B. Chervin.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.320.— e.7|6-Nº 24.022-v.13|6|55

CARTASSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique José Cartasso, argentino, soltero, Elsa Beatriz Cartasso, argentina, soltera, Amalia Angela Cartasso, argentina, soltera y Reymunda Josefina Rodríguez de Cartasso, argentina, casada, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Zárate número cuatrocientos cincuenta y ocho, San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CARTASSO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá por objeto la industrialización y comercialización de productos de belleza y alquiler de trajes. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio actualmente en la calle Libertad numero mil setenta y uno de esta Capital Federal. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200,000.—) representado por doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cad. una, aportado por los socios en la siguiente forma: Enrique José Cartasso, sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—) Elsa Beatriz Cartasso sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—) Amalia Angela Cartasso sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional (m|n. 60.000.—) y Reymunda Josefina Rodríguez de Cartasso, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—), todos en mercaderías, rodados, propiedades de acuerdo al balance que se acompaña y que es parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración y Gerencia de la Sociedad será ejercida por el señor Enrique José Cartasso, en caso de ausencia o incapacidad de éste, la administración será ejercida en forma indistinta por las otras socias. — Sexta: Las facultades del Gerente son las que a continuación pasamos a detallar: Independientemente de las atribuciones que la ley confiere a las personas capaces, podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles en todo el Territorio de la República o en el exterior, celebrar cualquier clase de contrato con o sin garantía real o de prenda con desplazamiento o sin él, negociar con los Bancos de plaza o del interior o exterior, en especial el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial y el Hipotecario Nacional, en todas las secciones de los mismos, incluso la hipotecaria. Podrán pedir toda clase de préstamos, incluso hipotecarios y para edificación, solicitar aperturas de cartas de crédito para adquirir maquinarias, materia prima o cualquier otra mercadería en el exterior, girar en descubierto, firmar toda clase de papeles de comercio, cheques, giros, letras, vales, o pagarés como libradores, aceptantes, endosantes, etc., y realizar cualquier operación permitida en el orden bancario mercantil. Podrán asimismo contraer préstamos con particulares, sociedades o con cualquiera de sus propios socios y otorgar préstamos a estos últimos. La sociedad podrá actuar ante todas las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Comunales de todo el país o del exterior, entrar en licitaciones firmando los respectivos contratos, estar en juicio o incitarlos, haciéndose representar por apoderados generales o especiales en cualquier fuero o jurisdicción, así como otorgar poderes en nombre de la sociedad para todas o cada una de las atribuciones dadas en el presente. — Séptima: Esta sociedad se constituye por noventa y nueve años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Octava: Durante el giro de los negocios sociales, los socios sólo podrán ceder su parte en el capital social a terceros, siempre que los restantes no resuelvan hacerse cargo de la misma. En el supuesto preestablecido o para retirarse de la sociedad, el socio deberá notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. En ambos casos se le liquidará su capital y ganancias acumuladas de acuerdo al último balance practicado. — Novena: Anualmente y con fecha treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General del activo y pasivo de la

sociedad con su correspondiente cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. El citado balance quedará automáticamente aprobado si el quince de febrero inmediato posterior, no mediare expresa observación de algunos de los socios. — Décima: Las utilidades obtenidas o las pérdidas sufridas se distribuirán entre los socios de acuerdo a su capital. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se practicará un balance general, abonándole a los herederos el saldo que resultare en la forma establecida en el artículo octavo. — Décima Segunda: En caso de disolución de la sociedad, la misma estará a cargo del socio Gerente. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que ocurriere entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — Entre líneas "prima". Vale. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 840.— e.7|6-Nº 24.048-v.13|6|55

INSUPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis A. Palacio, Secretaría Nº 21 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Moisés Zelig Lebendiker, Abraham Patlayan e Isidoro Grinberg, únicos socios de "Insuplast", Industria Sudamericana de Plásticos, S. de R. L., establecen: A) De acuerdo con lo aprobado en la reunión Nº 46 del 9 de enero de 1954, y en razón de los inconvenientes y molestias de orden práctico determinados por la extensión de la designación social, se resolvió restringirla a la de "Insuplast". S. R. L., eliminando el resto de la denominación. — B) Consecuentemente ratifican y aprueban todas las gestiones, trámites, actuaciones y demás actos efectuados ante el comercio Bancos, Administración de Aduanas, instituciones y reparticiones oficiales, administrativas, nacionales, municipales y provinciales, y las demás iniciadas y|o ejecutadas desde dicha fecha, y dejan reformado, con efecto retroactivo al día expresado, y por tanto, en lo sucesivo quedará redactado así el Artículo Primero: Girará bajo la razón social de "INSUPLAST", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en B. Aires, actualmente San Eduardo 4363, o donde en el futuro se determine, pudiendo instalar agencias, depósitos y sucursales, en cualquier punto de la República o del exterior." — Concuerda con todo lo convenido, de mutuo acuerdo y conformidad, y previa lectura y ratificación así lo firman y otorgan en B. Aires, a los 20 días de mayo de 1955. — M. L. Lebendiker. — I. Grinberg. — A. Patlayan.

Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 260.— e.7|6-Nº 24.023-v.13|6|55

JOSE E. CORREA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 31 de marzo de 1955, el señor Raúl Sabino Correa cede y transfiere a favor de la señora María Esther Roda 10 cuotas capital valor pesos 100.— m|n. cada una, por su valor nominal que tiene y le corresponden en la sociedad JOSE E. CORREA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.7|6-Nº 24.041-v.13|6|55

FERROSTAAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 23 de mayo de 1955, el Sr. Francisco Emilio Ramón Ramallo egresa de FERROSTAAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos 200.000.— y cede y transfiere a favor de Adyma, S.R.L., por su valor nominal las 20 cuotas de $ 1.000.— c|u. de que era titular en la misma, modificándose los artículos 1, 4 y seis que quedan redactados así: "Primero: Continúa entre el Sr. Lueg y Adyma, S.R.L., Capital diez mil pesos, la sociedad Ferrostaal, S.R.L., Capital $ 200.000.—, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 688, 3er. piso, de esta ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales, o representaciones en el interior o exterior de la República. — Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales el Sr Lueg es titular de 180 cuotas y Adyma, S.R.L., de 20 cuotas, todas totalmente integradas. — Sexto: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, de acuerdo a las disposiciones legales y contables vigentes distribuyéndose las utilidades en la siguiente forma: 80 o|o para don Carlos Lueg y 20 o|o para Adyma, S.R.L., previa separación del 5 o|o de la utilidad total para la formación del fondo de reserva legal. — S|r.: Pedro Andino: Vale.

Buenos Aires, mayo 21 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 300.— e.7|6-Nº 23.999-v.13|6|55

FABRICA AMERICANA DE BOTELLAS TERMICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, se hace saber durante cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Bertoldo Scheuer, con domicilio en la calle Heredia número mil seiscientos setenta y seis, Miguel Yasinovsky, con domicilio en la calle Tacuarí número mil noventa y cinco, piso segundo, departamento C, y don David Yasinovsky, con domicilio en la calle Benjamín Victorica número tres mil ciento cuarenta y siete, todos argentinos, casados, mayores de edad, comerciantes, se conviene celebrar el siguiente convenio con respecto a la firma Fábrica Americana de Botellas Térmicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital setecientos cincuenta mil pesos m|legal, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil seiscientos treinta y ocho, folio noventa y siete, libro veinticinco y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil doscientos setenta y ocho, folio veinticinco del libro veinticinco: cesión total de las cuotas del señor Bertoldo Scheuer a los señores Miguel Yasinovsky y David Yasinovsky, y reforma del contrato social para adecuar la salida e ingreso del nuevo socio. — Cesión de Cuotas: El señor Scheuer titular de cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, las cede y transfiere, divididas en dos grupos: cuatro mil cuatrocientas cincuenta cuotas, a don Miguel Yasinovsky, y cincuenta cuotas, al señor David Yasinovsky. — Don David Yasinovsky abona en este acto en dinero efectivo el valor nominal de las cincuenta cuotas, o sea cinco mil pesos, siendo el presente suficiente recibo: en cuanto a don Miguel Yasinovsky abonará por las cuatro mil cuatrocientas cincuenta cuotas, valor nominal, cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, la suma de doscientos noventa y cinco mil pesos m|legal, abonando en este acto en dinero efectivo la suma de cuarenta y cinco mil pesos m|legal, y el resto de doscientos cincuenta mil pesos lo abonará en cuatro cuotas semestrales iguales, más el ocho por ciento de interés anual integrándose en este acto cuatro pagarés, siendo el presente suficiente recibo de los pagarés. — La cesión de todas las cuotas tiene efecto retroactivo al cierre de último balance, día treinta de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Reforma del Contrato: Como consecuencia de la precedente cesión de cuotas, el texto del contrato social queda redactado en los siguientes términos: Primero: La sociedad se denominará FABRICA AMERICANA DE BOTELLAS TERMICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales y agencias. — Segundo: Tiene por objeto la fabricación y venta de botellas térmicas y artículos similares, envases de metales, bakelita, vidrio y otros materiales, y la compra venta de mercaderías en general. — Para el cumplimiento de sus fines podrá importar, exportar, comprar, vender, permutar, ceder y realizar cualquiera otra operación relacionada con el objeto indicado. — Tercero: La sociedad se constituye por plazo de diez años, pero los socios de común acuerdo podrán disolver la sociedad antes del plazo, o prorrogar su duración (el plazo de diez años se contará a partir del día doce de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, en que se estableció por contrato el mismo plazo). — Cuarto: El capital social se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos m|legal, totalmente integrado, dividido en siete mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo a don Miguel Yasinovsky siete mil cuatrocientas cincuenta cuotas, y a don David Yasinovsky cincuenta cuotas. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio don Miguel Yasinovsky el cual tendrá las facultades ordinarias y extraordinarias a que se refieren el Código de Comercio, el Código Civil y las leyes vigentes. — En consecuencia queda designado el señor Miguel Yasinovsky gerente, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Argentino de Crédito Industrial y Banco Central de la República, y demás bancos del sistema bancario oficial, provincial y particular. — Podrá adquirir y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, ceder, hipotecar los inmuebles de la sociedad y constituir toda clase de derechos reales, privilegios, servidumbres, prendas civiles, comerciales y prendas con registro; conferir poderes generales o especiales, constituir a la sociedad en fiadora y ejecutar cuanto más actos sean menester en beneficio de la sociedad como si fuera la misma persona de existencia visible y el gerente designado su único representante legal y contractual. — Sexto: Los negocios sociales se resolverán en todos los casos por mayoría simple de todas las cuotas sociales y el quórum para las reuniones se tendrá por válidamente constituído en segunda convocatoria con aquella simple mayoría. — Séptimo: Don Miguel Yasinovsky podrá ceder total o parcialmente sus cuotas, no así don David Yasinovsky. — Octavo: El ejercicio económico comenzará el primero de octubre y terminará el treinta de septiembre del año siguiente; dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio el gerente practicará un balance general, cuya aprobación se someterá a los socios por el procedimiento del artículo sexto. — Noveno: Los beneficios y las pérdidas se soportarán en proporción a las cuotas de cada socio. — En caso de liquidación y partición, esas etapas estarán a cargo del gerente. — Décimo: Las partes se someten, para todas las cuestiones, a los jueces nacionales de primera instancia en lo comercial de la Ciudad de Buenos Aires. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — B. Scheuer. — Miguel Yasinovsky. — David Yasinovsky.

Buenos Aires, marzo 2 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.060.— e.7|6-Nº 24.051-v.13|6|55

JORATEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 12 de mayo de 1955, los componentes de la sociedad "Joratel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar las cláusulas, Primera, Segunda, Sexta y Novena del contrato social las que en lo sucesivo quedarán redactadas en la forma siguiente: — Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "JORATEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede social en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia número cinco mil trescientos ochenta, pudiendo trasladarla e instalar agencias, sucursales, representaciones, en cualquier otro punto del país, como así en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal, la explotación comercial o industrial del ramo de radio, artículos eléctricos, rodados, máquinas de coser y para oficinas, en general, y todo objeto para el hogar, como asimismo su importación y exportación, pudiendo realizar dichos negocios por cuenta propia o en representación de terceros comerciantes, fabricantes, exportadores, y toda otra actividad comercial o industrial no limitada por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: La Dirección y gestión de los negocios sociales, estarán a cargo de los socios señores don Raúl Casanova, don Humberto Victorio Antonio Ghibaudi y don Bruno Domingo Ghibaudi, quienes actuarán en carácter de gerentes. — Para el empleo de la firma social, se requerirá siempre, la firma de dos cualquiera de los gerentes, actuando conjuntamente, con excepción de los casos que se establecen más adelante, y firmarán con sus nombres precedidos de la denominación adoptada por la Sociedad contando con la más amplias atribuciones en las gestiones que deban realizar en nombre de la misma con las siguientes limitaciones: Compra venta de inmuebles y solicitud de créditos bancarios o particulares en los que para tales actos, les deberá ser acordada autorización especial para cada caso, en reunión de gerentes y veedores. Cualesquiera de los socios e indistintamente, podrán hacer uso de la firma social y actuar en los siguientes casos: a) Efectuar todos los trámites administrativos ante las oficinas, reparticiones y autoridades del Gobierno Nacional, de la Provincia, Municipalidades o ante cualquier otra oficina pública superiores o inferiores, y ante particulares; b) Cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la Sociedad, otorgando los recibos, finiquitos, cancelaciones, cartas de pago, y demás resguardos legales; c) Absolver posiciones y concurrir a audiencia de conciliación, ante los Tribunales Nacionales, y|o Provinciales, del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, y sus delegaciones; d) Realizar toda clase de gestiones y diligencias ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y sus dependencias, reparticiones públicas, Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación y otras. — Noveno: Los Socios señores Eugenio Ricardo Caviglia y Antonio Juan Bautista Ghibaudi, actuarán en carácter de veedores, quienes tendrán amplias facultades para ejercer la fiscalización de la totalidad de las operaciones sociales. — Los gerentes conjuntamente con los veedores deberán reunirse bimestralmente en forma ordinaria, para tratar la marcha de la Sociedad, y extraordinariamente cada vez que lo considere necesario. Las decisiones que se adopten en dicha reunión, deberán efectuarse con la asistencia de por lo menos dos gerentes y dos veedores, designándose entre ellos quién ejercerá la presidencia ad-hoc y se tomarán las decisiones por simple mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente decidirá. — En su mérito, dejan subsistentes todas las demás cláusulas del Contrato de Sociedad, anteriormente relacionado, que no fuere modificado por este acto. — E|líneas "Juan", Vale.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 660.— e.7|6-Nº 24.043-v.13|6|55

OSELANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre el doctor Rafael Ernesto Iglesias, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Cerrito mil trescientos cuarenta y siete esta Ciudad y la señora Inés Osella, casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en la Avenida Alvear mil ochocientos treinta y uno de esta Capital, convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad sujeta a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, teniendo como objeto la comercialización, industrialización y exportación de lanas y rubros anexos, la que girará en plaza bajo la razón social de "OSELANA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio comercial en la Avenida Alvear número mil ochocientos treinta y uno de esta Capital. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo los socios, de común acuerdo, al llegar su vencimiento, prorrogarla por cinco años más, manifestando su voluntad mediante telegrama colacionado enviado con noventa días de anticipación a la expiración del plazo, que se opera el día veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (moneda pesos nacional cien mil) dividido en cien (cien) cuotas de un mil pesos moneda nacional (un mil) cada una, de las cuales la socia Inés Osella suscribe noventa y cuatro (noventa y cuatro) cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos un mil) cada una, es decir, noventa y cuatro mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional, noventa y cuatro mil) y el socio Rafael Ernesto Iglesias, suscribe seis (seis) cuotas de un mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional un mil) cada una, es decir, seis mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional seis mil). En este acto los socios integran en efectivo la mitad del capital suscripto por cada socio, es decir, cuarenta y siete mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional cuarenta y siete mil) y tres mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional tres mil) respectivamente, totalizando la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional cincuenta mil) de conformidad al depósito practicado ante el Banco de la Nación Argentina. El resto del aporte social, será efectuado en el plazo de dos años como máximo. — Cuarta: La gerencia estará a cargo de la socia Inés Osella. El uso de la firma social estará a su cargo firmando con su nombre propio bajo un sello de goma con la denominación social. A ese efecto tendrá todas las facultades que le acuerdan las leyes a los gerentes de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e incluso las que figuran en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y —Continúa en el sello Nacional de pesos tres número un millón diez y ocho mil ochenta y uno N. - Continuación del sello nacional de pesos tres número un millón diez y ocho mil ochenta y dos N. — el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil siempre que dichos actos y contratos se vinculen al objeto social. La sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; a aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarlas, celebrar operaciones con cualquier Banco oficial, particular o mixto, y realizar toda clase de operaciones conducentes al objeto social sin ninguna clase de limitaciones. La socia Inés Osella podrá otorgar mandato general o especial delegando todos o algunas de sus facultades y obligaciones relativas a su calidad de socia gerenta. — Quinta: El día treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general, para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación de libros, que los socios resolvieran realizar en cualquier época del año. De las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción para el fondo de reserva legal, serán distribuídas proporcionalmente al aporte de capital. En caso de pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de algunos de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo el socio restante optar: a) por la incorporación a la sociedad de los sucesores del ex socio con el capital que éste tuviera en la misma, debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la sociedad los mismos derechos, obligaciones y retribuciones que el socio al cual sucede; b) En caso de que los sucesores no quisieran ingresar a la sociedad en las condiciones expresadas, el socio restante adquirirá el haber patrimonial del socio saliente, reintegrando el capital y reservas que tuviere el mismo, a la fecha del fallecimiento o incapacidad legal, mediante veinticuatro cuotas mensuales, sucesivas, iguales, documentadas sin intereses. En este caso el socio activo podrá continuar con los negocios de la sociedad, bajo la forma unipersonal o transferir parte de las cuotas adquiridas, para poder seguir con la misma razón social. — Séptima: Para todas aquellas situaciones no previstas en este contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y en forma supletoria del Código Civil. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.000.— e.7|6-Nº 24.071-v.13|6|55

PROLUM

Comercial - Financiera - Publicitaria

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato social: Entre los señores Pablo Edmundo Cattáneo y Felipe Somalo, ambos mayores de edad, argentinos, casados, domiciliados en las calles Carlos Calvo Nº 625 y Donado Nº 2331 de esta Capital, respectivamente, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Ambos contratantes por este acto constituyen la sociedad que se denominará "PROLUM, COMERCIAL, FINANCIERA, PUBLICITARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Alsina Nº 1282, 6º piso, pudiendo trasladarse e instalar sucursales y|o agencias y|o representaciones en el interior del país y|o en el extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, a contar del primero de mayo del corriente año, fecha a la cual se retrotraen las estipulaciones de este contrato. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, totalmente integradas por ambos contratantes en muebles, útiles, instalaciones, materiales y elementos de publicidad, cuya propiedad les corresponde por iguales partes, y la cantidad de diez mil pesos moneda nacional en efectivo. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto negociar en toda clase de operaciones lícitas que los socios consideren convenientes en los rubros de compra-venta de mercaderías, inmuebles, muebles y semovientes; administración de propiedades; consignaciones y|o comisiones; propaganda publicitaria en todas sus formas, existentes o a crearse, y, en general, toda cualquier otra actividad comercial y|o industrial y|o financiera que las leyes en vigencia permitan. — Quinta: La sociedad podrá adquirir, vender, gravar y|o ceder por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y créditos; realizar todas clases de importaciones y exportaciones conforme a las reglamentaciones legales en vigencia; contraer toda clase de contratos, públicos y|o privados con o sin garantías personales, reales o prendarias, que requieran el giro de la sociedad; realizar toda clase de operaciones de crédito, inclusives con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con toda cualquier otra institución bancaria oficial, particular o mixta existente o que se cree. — Sin perjuicio de la precedente enumeración, la sociedad estará plenamente facultada para realizar con absoluta validez jurídica todos los actos y contratos que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales. — Sexta: Las denominaciones comerciales y|o industriales, patentes y|o permisos de explotación y marcas que se contraten o registren inherentes a los negocios sociales, serán de propiedad exclusiva de la sociedad, salvo convención fehaciente en contrario. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de ambos socios, los que actuarán en calidad de socios gerentes. — Tendrán el uso de la firma social indistintamente y en esta forma y en representación legal de la sociedad, podrán suscribir todos los compromisos, actos, contratos, escrituras públicas y privadas, poderes generales y especiales, libranzas, cheques, giros, pagarés y todos cuantos otros documentos públicos o privados, constancias o conformes se relacionen con los negocios sociales y sean requeridos a tales fines. — Representarán legalmente a la sociedad ante los poderes publicos, nacionales, provinciales o municipales; los de justicia, de cualquier fuero o jurisdicción; reparticiones autárquicas o mixtas de cualquier jurisdicción; aduanas y cualesquiera otra institución pública o privada. — En general tendrán todas las facultades que les otorga la ley; inclusives las que, en la materia, exijen poderes especiales previstas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio, dejándose expresa constancia que la indicación de las precedentes facultades lo ha sido a simple título enumerativo y en forma alguna limitativo. — No podrán comprometer la firma social en el otorgamiento de fianzas, avales o cualquier otra clase de garantías a favor de terceros, salvo que lo fuera para operaciones en que tuviera interés la sociedad. — Gozarán de una asignación mensual de mil pesos moneda nacional cada uno, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Octava. Anualmente, a cada treintiuno de diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales, el que se dará por aprobado si no es observado fehacientemente dentro de un plazo de quince días hábiles. — Una vez establecidas las utilidades realizadas y líquidas, se aplicará un cinco por ciento de éstas a fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El saldo se distribuirá entre los socios por mitades e iguales partes, y en la misma proporción soportarán las pérdidas. — El primer balance se practicará al treintiuno de diciembre del corriente año. — Novena: El socio que resolviera retirarse de la sociedad antes del plazo de duracion, está obligado a comunicar al otro su decisión con por lo menos ciento ochenta días corridos de anticipación. — En caso de que el socio preavisado resolviera continuar con el negocio, al socio saliente se le abonará el haber a que tenga derecho, y que será el que resulte del balance que se practicará al efecto a la fecha de su retiro, en cuatro cuotas iguales pagaderas, una a la fecha de dicho retiro y las tres restantes por semestres vencidos. — Sólo se reconocerá y pagará como "valor de llave", el que figure como tal en los libros oficiales de la sociedad. — Décima: Los socios no podrán ceder, enajenar o transferir en forma alguna sus cuotas de capital, ya sea parcial o totalmente, sin la expresa conformidad del otro socio. — Tampoco podrán dedicarse a la atención de actividades comerciales similares o afines a las que constituyen el objeto de la sociedad. — Décima Primera: La sociedad deberá llevar, además de los libros que dispongan las leyes en vigencia, otro de actas, también oficialmente rubricado, en el que se hará constar el acuerdo de los socios en los asuntos que así consideren conveniente. — Décima Segunda: Entrando en disolución la sociedad, por cualquier causa extrajudicial que fuere, la misma será practicada por ambos socios, salvo que al efecto decidieran que la realizara uno de ellos o un tercero, y se llevará a cabo de conformidad con lo que establezcan las leyes pertinentes y en especial por la Ley número 11.645, cuyas disposiciones regirán para todo lo no previsto en el presente contrato. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus derecho habientes, declarados tales, podrán formar parte de la sociedad en la misma forma que corresponda al fallecido o incapaz, debiendo designar, en caso de ser aquéllos más de uno, un representante único y común en la sociedad. — En el caso de que no desearen continuar en la sociedad, el socio supérstite o hábil procederá a liquidarles el haber que les corresponda, el que resultará del balance que se practique a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena. — Si el socio supérstite o hábil tampoco deseare continuar con los negocios sociales, se procederá a la disolución de la sociedad en la forma prevista en la cláusula décima segunda. — Décima Cuarta: En caso de diferencias entre los socios, incluso de interpretación del presente contrato, deberán ser sometidas para su dilucidación a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la Capital Federal, renunciando, ambos socios, en este acto, a cualquier otro fuero, jurisdicción o procedimiento. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, de las que se ratifican y a cuyo fiel cumplimiento se obligan, ambos contratantes firman el presente y único ejemplar en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — S|r.; en toda, procederá, Segunda. — Edo.: jurídica, clase. — E|l.: la, todo vale. — Firmados: Pablo Edmundo Cattáneo. — Felipe Somalo. —

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.420.— e.7|6-Nº 24.024-v.13|6|55

GAS - TEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría Nº 21 a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Sres. D., David Waintraub, D., Alfredo Paludi; D., Horacio Compiano; casados; y D., Pedro Antonio Sánchez, soltero, argentinos; mayores de edad; hábiles y todos domiciliados Camarones 2959, convienen asociarse bajo las siguientes estipulaciones: 1º: Con efectos a partir del 1º de marzo de 1955 dejan constituída la firma "GAS-TEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con sede y asiento legal en la ciudad de B. Aires, actualmente Camarones 2959, o donde en el futuro se determine. — 2º: El término de duración se fija en 5 años, pudiendo ser ampliado, anticipado su vencimiento, disolverse parcial o totalmente, disponer o aceptar el retiro de socios, por resolución de la asamblea, o en los casos previstos más adelante. — 3º: Su objeto será dedicarse por cuenta propia o de terceros al gaseo de tejidos en principal término, así como en su caso a todo lo relativo a productos textiles, compra, venta, importación y exportación, así como de máquinas y automotores. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones adecuadas, celebrando cuantos contratos sean necesarios, con o sin garantías reales, personales, prendarias o mixtas, y actuando en esa extensión inclusive con los Bancos de la Nación Argentina: Industrial de la R. A., de la Provincia de B. A., Hipotecario Nacional, y toda otra institución financiera, bancaria o de crédito, actual o futura. —

4º: El Capital Social se fija en $ 100.000 c|l. dividido en 100 cuotas de $ 1.000 c|l. suscritas e integradas en este acto a razón de 25 por $ 25.000 por cada socio, con el igual importe que les corresponde sobre las maquinarías, instalaciones y demás valores entregados en este acto. —

5º: La dirección y administración de los negocios sociales queda reservada en forma conjunta y simultánea a todos los contratantes, designándose en este acto en carácter de Gerente General al Sr. Waintraub, al Sr. Compiano, Gerente Técnico, y a los demás Gerentes. Salvo el Sr. Compiano, quien deberá dedicar todo su tiempo capacidad y energías, única y exclusivamente a la presente, no pudiendo ejercer ni atender otras actividades, los restantes podrán continuar con las que actualmente ejercen, o cualesquiera otras, salvo las que correspondan a la presente. En su caso se resolverá si se fijan asignaciones, remuneraciones o compensaciones al Gerente Técnico y al General. —

6º: El uso de la firma social queda reservado en forma conjunta y simultáneo, haciéndolo con su nombre personal, al Gerente General y Gerente Técnico, pero en caso de cualquier ausencia, impedimento o dificultad, que no será necesario justificar, podrán ser reemplazadas por la firma de uno de los restantes Gerentes. Para actuaciones judiciales y administrativas ante el Estado, Ministerio, reparticiones nacionales, provinciales o municipales, bastará la de uno solo de los Gerentes. — 7º: El ejercicio económico será cerrado al 28 de febrero de cada año, a cuya fecha se practicará el balance e inventario general. Las utilidades líquidas y realizadas, luego de destinar 10 % para Fondo de Reserva Legal, hasta completar 10 % del capital social, serán distribuídos a prorrata del capital integrado; y podrán ser retiradas en la época y proporción dispuestos por la asamblea anual. — 8º: Se establece, como obligatoria, una reunión anual, como mínimo de todos los socios, sin perjuicio de las periódicas a que sean convocados por cualesquiera de los Gerentes, dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio, para la consideración y aprobación del balance anual, y demás asuntos que se incluyan en el orden del día. En 1ra. convocatoria se requiere asistencia total de los socios, quienes podrán hacerse representar en las mismas por otros socios o terceros. No lograda ésta se citará con un lapso no menor de 5 días a una 2ª reunión, telegráficamente, y en tal caso funcionará con la asistencia de socios representantes del 75 % del capital. Si así tampoco se lograra quórum, las cuestiones o asuntos pendientes de resolución serán sometidas al arbitraje previsto más adelante, notificándose telegráficamente a los incomparecientes tal decisión. — 9º: Las pérdidas que pudieran producirse serán soportadas en la proporción prevista en la cláusula 7º, pero podrán contabilizarse en una cuenta especial, para ser amortizada con futuras utilidades. Si alcanzaran al 20 % del capital social, podrá resolverse la liquidación anticipada. Si hubiera socios dispuestos a continuarla, se acordará con quienes opten por retirarse, el pago del haber que les corresponda. —

10º: En ningún caso las cuotas sociales podrán ser cedidas a 3ros. ajenos a la Sociedad; y, en caso de fallecimiento se unificará personería. En esta situación, o la de incapacidad, dentro de los 90 días el representante de los herederos o del incapaz deberá hacer saber si desea continuar en la sociedad o prefiere retirarse. Dentro de igual lapso posterior de recibida la comunicación, los restantes decidirán si aceptan la incorporación del representante o por hacerse transferir sus cuotas sociales. Para el caso de resolverse el retiro o separación, se practicará dentro de los 30 días un balance general, computándose como único valor de llave de negocio y prima, un valor equivalente al de 2|3 las utilidades de los 3 últimos ejercicios, o del menor tiempo transcurrido. En estas situaciones, o toda otra de retiro o separación de socios, las cuotas correspondientes al saliente serán prorrateadas entre los restantes o en la forma que éstos dispongan, y el haber total correspondiente al mismo le será abonada en 9 cuotas, la primera dentro de los 30 días de determinado aquél, y las restantes escalonadas cada 90 días, firmándose pagarés con el 7 %. de interés anual. El plazo se otorga en favor del deudor, quien podrá anticipar su vencimiento. — 11º: Las asambleas son soberanas para resolver y decidir todo asunto sometido a su consideración, inclusive para ampliar o reducir el capital, número de socios o gerentes, resolver su separación, exclusión, establecer sanciones para los incumplidores e inclusive su separación de la sociedad, y toda otra cuestión sin exclución alguna, por ser esta enunciación ilustrativa y no taxativa, deberá ser resuelta por el voto favorable del 60 % del capital social. Cuando ello no pueda obtenerse, o en los casos de desconformidad de algún socio con las resoluciones aprobadas, deberá recurrirse al arbitraje previsto más adelante. — 12º: La parte del inmueble Camarones 2959 donde queda actualmente instalada en la sede social, es facilitada en uso en forma precaria y temporaria a la sociedad, sin cargo alguno, no integrando por consiguiente a la presente ni constituyendo arrendamieto. Tal uso será cumplido detro de las horas que dicho imueble permanezca abierto y sin entorpecer, trabar ni dificultar las restantes actividades que se cumplen en la misma propiedad. Al cese de la actuación del Sr. Waintraub como socio de la presente, o cuando así lo solicite, la Sociedad deberá desocupar sin más trámite el uso y tenencia que en forma precaria y transitoria se le concede, para lo cual tendrá un plazo de 90 días, vencido el cual se reconoce el derecho de aquél de no permitir más el acceso a la finca, salvo para el único objeto de retirar las cosas de pertenencia de la sociedad. 13º: La presente podrá ser transformada en cualquier momento en otra sociedad de otra naturaleza, ya sea anónima, en comandita, por acciones, colectiva, con el mismo, mayor o menor capital. — 14º: Toda duda, desacuerdo, divergencia o diferencia que se suscite con motivo de este contrato, ya sea durante o después de su vigencia, con motivo de la disolución o liquidación, o todo acto derivado de éstos, imposibilidad de obtener quórum, desacuerdo con las resoluciones de las asambleas, o con relación a las sanciones a un socio, y toda otra situación que pudiera presentarse en razón de este contrato, entre los contratantes y|o sus herederos, sin limitación alguna, por ser la precedente enumeración ilustrativa y no taxativa, será sometida al arbitraje, renunciándose a la vía judicial. A ese objeto se designa árbitro arbitrador amigable componedor único al Dr. Bernardo Fridman, y en caso de ausencia, impedimento o dificultad será reemplazado por el Dr. N. A. Torquinst, pudiendo éstos alternarse en sus actuaciones. Su laudo deberá ser pronunciado dentro de los 15 días de concluída la prueba, y será obligatorio. Para los socios o herederos desconformes de alguna resolución, balance o liquidación, o toda otra cuestión de orden personal, el recurso ante el árbitro deberá ser planteado dentro de los 10 días, telegráficamente, de haberse tomado la decisión con su presencia o de serle notificada. Pasado este término no existirá recurso alguno.

— Concuerda: Con todo lo convenido de mutuo acuerdo, y por tanto, previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman en B. Aires, a los 20 días del mes de mayo de 1955. — s|r "adecuadas". — N. A. Torquinst. Valen. — Horacio Compiano. — David Waintraub. — P. A. Sánchez. — Alfredo Paludi. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.500.— e.7|6-Nº 24.026-v.13|6|5

GARAGE BEIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Manuel Fernando Bravo, argentino, mayor de edad, casado y Eugenio Antonio Echegoyen, argentino, casado, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Avda. Francisco Beiró 4432, de esta Capital, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: Artículo 1º): Esta sociedad girará bajo la razón social de GARAGE BEIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Avenida Francisco Beiró 4432. — Artículo 2º): La duración de la sociedad será por veinte años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse, cuando lo deseare, debiendo comunicar su decisión al otro socio, por medio de un telegrama colacionado con una anticipación de por lo menos de sesenta días, en tal caso las cuotas del socio saliente podrán ser adquiridas con primacía por el otro componente de la sociedad. — Artículo 3º): El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m.n.), dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, siendo suscriptas e integradas en la siguiente proporción, Manuel Fernando Bravo la suma de cien mil pesos m|n., o sea 100 cuotas de mil pesos cada una y Eugenio Antonio Echegoyen la suma de cien mil pesos m|n., o sea 100 cuotas de mil pesos cada una. — Artículo 4º): La sociedad tendrá por objeto la explotación de garage, lavado, engrase, compraventa y reparación de automotores, sus anexos y derivados. — Artículo 5º): La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta. — Ninguno de ellos podrá emplear la firma social en negocios ajenos a su giro ni otorgar fianzas o garantías a terceros. — Artículo 6º): El presente contrato se retrotrae al 1º de octubre de 1954, fecha que han iniciado sus actividades los componentes de la misma. —

Cada año para el 31 de diciembre se practicará el balance general de los negocios sociales y de las utilidades restantes, se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social y del remanente tanto de las utilidades como en las pérdidas será soportada por ambos socios en la misma proporción. — Artículo 7º): Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de futuras utilidades hasta un máximo de dos mil pesos m|n. cada uno. — Artículo 8º): Se conviene expresamente que ninguno de los socios, podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin la autorización por escrito del otro socio. — Artículo 9º): La sociedad podrá disolverse en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios, si se llegare a comprobar una pérdida del veinte por ciento del capital social. — El aviso para la disolución se hará de acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda del presente contrato y al término del plazo de preaviso, se practicará balance general para determinar el haber de cada socio, y en esa oportunidad cualquiera de los socios podrá optar por quedarse con el negocio, su activo y pasivo de la sociedad abonando al socio saliente su haber que le corresponda, por capital, ganancias o cualquier otro concepto. — Artículo 10º): Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida, con prescindencia de cualquier procedimiento judicial, por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada socio, con tercero en discordia que será designado por los arbitradores, cuyo fallo será inapelable. — Artículo 11º): En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad, podrá continuar su giro con los herederos o causahabientes o representantes legales del fallecido o incapacitado, debiendo en todos los casos unificar la representación. —

Si los herederos o causahabientes no quisieran continuar el giro social o no se pusieran de acuerdo con el otro socio, la sociedad será disuelta, en cuyo caso se efectuará con arreglo a lo establecido en la cláusula 9ª del presente contrato. —

Bajo dichos conceptos queda formalizado este contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, firmando un solo ejemplar en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Manuel Fernando Bravo. — Eugenio Antonio Echegoyen.

Buenos Aires, 1º de junio de 1955. —

Adolfo J. Serra, secretario.

$ 720.— e.7|6-Nº 24.055-v.13|6|55

A. CAZADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto.

En Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Sres. Don Aarón Cazado, turco, casado, y doña Estrella Vichachi, turca, casada, ambos mayores de edad y con domicilio en la calle Corrientes Nº 4352, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad, conforme al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "A. CAZADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Junín Nº 227, sin perjuicio de cambiarlo si los socios lo consideran conveniente. — Segunda: Su duración será de diez años a partir de la fecha, prorrogable por diez años más por voluntad expresa de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de artículos de lencería. —

Cuarta: El capital lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos m|n., dividido en ciento ochenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, y formado por los valores que se detallan en inventario del 2 Enero 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este convenio, y el cual, firmado por ambos socios, forma parte integrante de este contrato. El capital así formado, está totalmente integrado por los socios en las proporciones siguientes: el socio Don Aarón Cazado, ciento se-

…enta cuotas o sean ciento setenta mil pesos m|n., y doña Estrella Vichachi de Cazado, diez cuotas o sean diez mil pesos m|n. — Quinta: La gerencia, administración y firma social estará a cargo del Sr. Aarón Cazado, quien estará investido de todas las facultades para obrar a nombre de la entidad en los términos del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitación alguna. La Firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías, firmas de favor u obligaciones de terceros, o en operaciones ajenas al objeto social. La sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, solicitar y acordar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias con particulares o con los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás Bancos e Instituciones particulares. — Sexta: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, destinando el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, hasta formar el diez por ciento del capital. El remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones de práctica en los muebles, que se harán según las reglas de la Dirección General Impositiva, será distribuída entre los socios proporcionalmente al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial del gerente, el sobreviviente o hábil asumirá la gerencia en las condiciones del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo en este caso, proceder con los herederos del fallecido o incapacitado en la forma establecida en el artículo octavo. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial que exceda de seis meses, de cualquiera de los socios, el sobreviviente o hábil podrá optar: a) Por continuar el giro con los herederos o representante legal del muerto o incapacitado, con unificación de representación, teniendo el representante que designen, las mismas facultades, derechos y obligaciones del ex socio; b) Liquidar la sociedad; c) Continuar el giro desinteresando a los sucesores del fallecido o incapacitado, abonándoles la parte del capital y utilidades que al mismo correspondieran, según un balance especialmente practicado al día del fallecimiento o incapacidad, no debiendo considerarse en el mismo ningún valor de llave ni valorizaciones. Las sumas que deban abonarse se pagarán en seis cuotas semestrales y consecutivas sin interés. Novena. En caso de liquidación de la sociedad, ésta se hará en la forma prescripta por el Código de Comercio. Bajo las cláusulas expuestas dejan los contratantes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines pertinentes. Sobre borrado: setenta, setenta, diez, diez, Vale. — Firmado: Aarón Cazado. — Estrella V. de Cazado.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 740.— e.7|6-Nº 24.032-v.13|6|55

ESTAMPA, LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo de 1955, entre los señores Pedro Nicolás Antonio Ceruti, uruguayo, Ana Ydzi de Ceruti, argentina, y Pedro Enrique Ceruti, argentino, todos domiciliados en Varela 821, Capital Federal, los dos primeros mayores de edad, y el señor Pedro Enrique Ceruti de 21 años de edad, especialmente autorizado para este acto por su señor padre don Pedro Nicolás Antonio Ceruti, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "ESTAMPA LTDA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Carrasco 267, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, operaciones comerciales e industriales mediante la adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, distribución, comisión, consignación, representación, importación, exportación, producción, elaboración y transformación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general, y especialmente de todo cuanto constituye el ramo "metalúrgico". — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito, de comisiones y mandatos, y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. — La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos o Instituciones similares, nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 5 años, a partir del 1º de marzo de 1955, plazo que se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de 5 años hasta un plazo total de 50 años, siempre que no mediara oposición de algún socio debidamente notificada o expresada por telegrama colacionado dirigido al otro socio con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capital es de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.), formado por 500 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, que los socios suscriben en la proporción de 300 cuotas o sean $ 30.000.— m|n. Pedro Nicolás Antonio Ceruti y 10 cuotas o sean $ 10.000.— m|n. cada uno de los demás socios Ana Ydzi de Ceruti y Pedro Enrique Ceruti. — Este capital es integrado por los socios con los bienes detallados en el inventario al día de la fecha de este contrato que firman por separado de conformidad como parte integrante del mismo. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y especialmente los mencionados en la cláusula 2ª de este contrato. — El o los gerentes podrán otorgar todos los poderes generales y|o especiales que consideren conveniente con todas y cuantas más facultades crean necesarias. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — En todos los casos los socios pueden actuar por sí o representados por mandatarios socios o extraños a la sociedad. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 70 o|o del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — En lo relativo a la aprobación de Balances éstos se considerarán aprobados por los socios no mediando observación de los mismos dentro de los 30 días hábiles subsiguientes a la fecha en que fueran sometidos a su consideración. — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas hasta la concurrencia de los respectivos capitales. — Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas o retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera de este contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes en la proporción de las que posean y las mismas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del activo serán tomados por su valor de plaza no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del activo con anterioridad y en tal caso por el valor que allí figurase. — Si en caso de que un socio deseara retirarse al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera los demás socios no compran sus cuotas en las condiciones y plazos estipulados en esta misma cláusula y sus concordantes, la sociedad se considerará disuelta "Iso facto" y entrará en liquidación. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los derecho habientes del mismo, quienes deberán designar un solo representante ante la sociedad, o bien, si lo prefieren, optar por comprar las cuotas del socio fallecido en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se hará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior, pero asignándose al rubro "Llave" el valor que corresponda a tal fecha. — Undécima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente y|o del fallecido deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento, según sea el caso. —

Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que deseare retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas Novena y Décima de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 10 o|o anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Duodécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo, extinguiendo el pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo que el socio Pedro Nicolás Antonio Ceruti será gerente en los términos de la cláusula 5ª del contrato y con la suma de facultades y sin restricción alguna, pudiendo actuar y hacer uso de la firma social individualmente. — En este estado el señor Pedro Nicolás Antonio Ceruti, padre del socio menor de edad, don Pedro Enrique Ceruti, manifiesta que confiere a favor de su hijo venia y autorización suficientes para que pueda ejercer el comercio, asociándose para ello conforme antes queda establecido. — Los intervinientes se ratifican dando su conformidad y aprobación a todo lo expuesto, y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: Pedro Ceruti. — Ana Ydzi de Ceruti. — Pedro Enrique Ceruti.

Buenos Aires, abril 5 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.400.— e.7|6-Nº 24.032-v.13|6|55

GAZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Dr. Luis A. Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número de la Escritura Setecientos Sesentidós: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Bernardo Gaya, casado en primeras nupcias, español, naturalizado argentino, domiciliado en la Avenida de Mayo número mil ciento sesenta y cinco; y don Enrique Jorge Novati, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Castillo número setenta y cinco, ambos comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituída, a partir de la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que girará bajo la denominación de "GAZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la calle Castillo número setenta y cinco, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro y su duración será de diez años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. —

Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, a toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras e industriales, incluso de importación y/ exportación, pudiendo adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y valores, así como ejercer con relación a los bienes inmuebles, toda clase de derechos reales inclusive de garantía. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en diez cuotas-capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que los dos socios suscriben por partes iguales, integrando en este acto, el cincuenta por ciento de la suscripción, debiendo integrar el saldo, cuando las necesidades de la Sociedad así lo exijan. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los dos socios indistintamente, quienes en calidad de Gerentes, tendrán todas las facultades necesarias para el desenvolvimiento de las operaciones sociales, incluso las enunciadas en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, y en los artículos setecientos ochenta y dos, dos mil doscientos sesenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de las determinadas en los incisos cuatro, cinco, seis, doce, catorce y quince del mismo artículo. — Podrán realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones Nacionales, Provinciales, Municipales y/o particulares, creados o a crearse, en todas las secciones y dependencias, conforme a sus Estatutos, Cartas Orgánicas y Reglamentos. — Quinta: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales. — Previas las reservas legales y las amortizaciones de estilo, las utilidades serán repartidas entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente podrá optar: a) Por liquidar el haber que corresponda al fallecido, sin revaluación de bienes ni fijación de valor de llaves, abonándosele a los herederos las cuotas capital que el fallecido tuviere en la Sociedad por su valor nominal, no incidiendo en el valor de las mismas las ganancias ni las pérdidas que la Sociedad hubiere tenido a partir del vencimiento del último ejercicio o b) Podrá incorporar a los herederos a la Sociedad, debiendo unificar éstos su representación en un único representante. — Séptima: Cualquier duda o divergencia que se suscite y fuere consecuencia de este contrato, será dirimida por un arbitrador amigable componedor único, que lo será el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las siete cláusulas, que anteceden, las partes dan por finalizado este contrato, a cuyo fiel y exacto cumplimiento se obligan en un todo conforme a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los Señores don Egidio Roque Zampaglione y don Julio García, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — B. Gaya. — E. J. Novati. — Julio García. — Egidio Roque Zampaglione. — Hay un sello. Ante mí: Pedro Saúl Briones. Concuerda con su matriz que pasó ante mí: en el Registro trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, en dos sellos de dos pesos nacionales, números: un millón quinientos treinta y tres mil quinientos ochenta y el presente.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 920.— e.7|6-Nº 24.042-v.13|6|55

ACERCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6 se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Modificación de Contrato. — Entre los señores Carlos María Bellocq, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, con domicilio real y especial constituído en calle Olleros mil seiscientos setenta y tres y Jorge Rubén Vinelli, argentino, casado, de veintiséis años de edad con domicilio real y especial constituído en calle Tucumán dos mil ciento noventa y dos, únicos socios de ACERCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en calle San Martín quinientos treinta y seis de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil seiscientos diez, al folio sesenta, del libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada con fecha dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número quinientos veinticuatro, al folio ciento cincuenta y dos del libro veintiséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor José Felipe Cabral, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, con domicilio real y especial constituído en calle Paraná mil doscientos setenta y tres segundo piso B, todos vecinos de esta Capital y hábiles para ejercer el comercio, convienen con retroactividad al primero de mayo del corriente año lo siguiente: Primero: Modificar la cláusula Quinta del contrato original, fijando el capital social en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una. La diferencia de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional con el capital inicial es suscripta e integrada, setenta cuotas por el socio Carlos María Bellocq, setenta cuotas por el socio Jorge Rubén Vinelli y cien cuotas por el socio José Felipe Cabral, con los bienes cuyo detalle firman por separado y acompaña al presente contrato. — Segunda: Con este aporte el señor José Felipe Cabral queda incorporado a la sociedad, cuyo contrato y modificaciones declara conocer y ratificar. — Tercera: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente en forma conjunta, separada o alternada por los socios Carlos María Bellocq, Jorge Rubén Vinelli y José Felipe Cabral, quienes actuarán con todas las facultades otorgadas en la cláusula sexta del contrato social que continúa vigente, en cuanto no se opone a la presente. — Cuarta: El treinta y uno de agosto de cada año, se practicará un balance general de las actividades sociales, distribuyéndose los beneficios o soportándose las pérdidas en proporción a las cuotas, quedando subsistente la cláusula octava, en los que no se oponga a la modificación que antecede. En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, firman las partes de conformidad. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 540.— e.7|6-Nº 24.061-v.13|6|55

QUINTA-CO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Quinta-Co", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre la Señora María Isabel Giraudo de Quintana, Señor José Benito Quintana, ambos domiciliados en la calle Coronel Díaz Nº 1930 de esta Capital, el Señor José Rodríguez Bossi, domiciliado en la calle Wáshington nú-

mero 495 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y el Señor Doctor Andrés Francisco Galdiz, domiciliado en la calle Primero de Mayo Nº 945 de la misma ciudad, todos argentinos, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "QUINTA-CO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio en esta Capital en la calle Uruguay Nº 367 primer piso, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La duración de la Sociedad se fija en veinticinco años a partir del 26 de Mayo de 1955. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal continuar las actividades comerciales del Señor José Benito Quintana de modo que todas las operaciones tendrán efecto retroactivo al día 1º de Septiembre de 1954 y se dedicará a la compra-venta e importación de mercaderías, maquinarias y materiales de construcción, corretajes, comisiones, consignaciones y representaciones en general, o cualquier otra representación lícita. —

Cuarta: El capital social estará constituído por la cantidad de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda y suscripto de la siguiente manera: Señor José Benito Quintana la cantidad de 350 cuotas equivalentes a $ 35.000.— aportados íntegramente en mercaderías, muebles y útiles y cuentas a cobrar de acuerdo al balance practicado el 28 de Febrero de 1955 y firmado de conformidad por todos los socios. — Señora María Isabel Giraudo de Quintana la cantidad de 50 cuotas equivalentes a $ 5.000 aportados en dinero efectivo. Señor José Rodríguez Bossi la cantidad de 50 cuotas equivalentes a $ 5.000.— aportados en dinero efectivo. — Señor Doctor Andrés Francisco Galdiz la cantidad de 50 cuotas equivalentes a $ 5.000.— aportados en dinero efectivo. — Quinta: La Sociedad estará dirigida y administrada por el socio Gerente Don José Benito Quintana quien ejercerá la representación legal de la misma pudiendo realizar todas las operaciones propias de su objeto y además adquirir por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos, al contado o a plazo y enajenarlos; adquirir y vender semovientes y toda clase de mercaderías, frutas y productos, títulos o créditos reales o personales y aceptar representaciones, comisiones, consignaciones y acordarlas; dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria, personal o sin ella; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos particulares y con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro que se creare; girar, aceptar y endosar letras, cheques, vales, pagarés con o sin prenda, así como la renovación de los mismos, abrir cuentas corrientes, descontar letras, vales y pagarés, cobrar y percibir; abrir cuentas corrientes en casas comerciales; celebrar contratos de locación y arrendamiento; transigir, comprometerse en árbitros o amigables componedores, prorrogar de jurisdicción, apelar, tachar, recusar, impugnar, demandar y reconvenir, poner y absolver posiciones, alegar prescripciones y conferir poderes especiales y generales; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y en especial ante el Ministerio de Industria y Comercio, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas, Oficina de Patentes de Invención, Comisaría de Marcas y en general en todas las reparticiones u oficinas en que la Sociedad deba efectuar gestiones. — Esta descripción de facultades es meramente enunciativa, por lo tanto el socio Gerente podrá realizar cuanto acto o gestión sea necesaria para el desempeño de sus funciones. — Sexta: Anualmente, al 31 de Agosto, se practicará un inventario y balance general el cual deberá ser sometido a la consideración de los socios dentro de los sesenta días. — Las utilidades, una vez deducida la reserva legal, se distribuirán en forma proporcional al capital de casa socio. — Las pérdidas serán soportadas de la misma manera. — Para la aprobación del balance o su impugnación deberá contarse con la mayoría absoluta, de votos que representen igual proporción de capital. — Séptima: En caso de aumento de capital se hará en proporción a las cuotas que posee cada socio y en caso de que alguno o alguno de éstos no estuvieran dispuestos a hacerlo, su parte en el aumento podrá ser absorbida por los restantes en la misma forma. — Los socios deberán manifestar su decisión al respecto dentro de los treinta días de haber sido notificados. — Octava: Todo socio que desee retirarse, deberá pasar aviso por lo menos con tres meses de anticipación. La liquidación de su capital, utilidades o pérdidas, será efectuada después de realizado el primer balance posterior a dicho aviso y el pago se efectuará 20 % de inmediato y el saldo en cuotas mensuales e iguales durante doce meses devengando un interés del seis por ciento anual sobre saldos.

— Los socios restantes podrán absorber sus cuotas en la forma establecida en la cláusula séptima, siendo los gastos que demande el retiro, a su cargo. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio, los herederos deberán comunicar dentro de los sesenta días su propósito de continuar en la sociedad o de retirarse. En este supuesto se procederá en un todo de acuerdo con la cláusula octava. — Si los herederos decidieran continuar en la sociedad, deberán unificar representación. —

Décima: Si se resolviera la disolución de la sociedad en forma anticipada o al vencimiento por no desear prorrogar el contrato, la liquidación estará a cargo del socio gerente debiendo ofrecerse en primer término la compra del Activo y Pasivo al socio señor José B. Quintana o a sus herederos directos. — A los fines de la disolución se practicará un Balance especial. — Si el señor José B. Quintana o sus herederos directos no aceptacen la compra de Activo y Pasivo, se efectuará una licitación entre los socios restantes y en caso de que éstos tampoco desearan adquirir, se procederá a la venta en la forma que determine el liquidador. El producido neto se distribuirá en forma proporcional al capital de cada socio. — Décima primera: Toda divergencia entre los socios referente a la marcha de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida ante un Tribunal de árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia y un tercero designado por los propios árbitros cuyo fallo será inapelable y obligatorio. — Décima Segunda: Para todas las resoluciones o casos no previstos en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y sus concordantes del Código de Comercio y Codigo Civil. — Bajo las cláusulas precedentes se deja constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Quinta-Co", firmando los contratantes en prueba de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — J. R. Bossi. — A. F. Galdiz. — José B. Quintana. — María Isabel Giraudo de Quintana.

Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — Domingo López Saaavedra, secretario.

$ 1.280.— e.7|6-Nº 24.054-v.13|6|55

ZORZI, BISCOSSA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Gerónimo Carlos José Biscossa, argentino, domiciliado en Tres de Febrero 1271; Ermenegildo Zorzi, italiano, domiciliado en Rodríguez Peña 24 y José Iturrat, argentino, domiciliado en Alsina 2252, todos hábiles y mayores de edad, se resuelve renovar el contrato social de "Zorzi, Biscossa y Cía. S. R. L.", que figura inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de mayo de 1953 bajo el Número 742 al folio 249 del libro 24 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones estatutarias: — Primero: La Sociedad girará bajo el rubro social "ZORZI, BISCOSSA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con oficinas en esta Capital, Avenida de Mayo 1370, piso octavo, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, etc., en cualquier otro punto de esta Ciudad o del interior de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación de canteras de piedra, mármol y minerales en general, importación, representaciones, exportación aserraje, ventas por mayor y menor de mármoles y toda clase de negocios atingentes a la industria y comercio del ramo. — Tercero: — El capital social asciende a Quinientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los tres socios en partes iguales, aportado en la siguiente forma: José Iturrat, ciento setenta cuotas, o sea ciento setenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo; Ermenegildo Zorzi y Gerónimo Carlos José Biscossa, en conjunto y por partes iguales, doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional, en mercaderías y ciento cuarenta cuotas, equivalentes a ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. — Cuarto: — La sociedad podrá realizar, además de los actos motivo de su creación, toda clase de operaciones bancarias, como ser: depósito y retiro de fondos, descuentos de letras, pagarés y todo papel de comercio, otorgar y pedir fianzas y garantías reales o personales, acordar garantías y prórrogas, constituir prendas comerciales y con Registro, como acreedora, o deudora, adquirir bienes inmuebles y de cualquier otra naturaleza y por cualquier título que sea, compra, permuta, etc., arrendarlos, venderlos, gravarlos y disponer de ellos en cualquier forma, dar y obtener préstamos en dinero o en especie, presentarse con peticiones y propuestas de toda índole al Banco Central de la República; Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos bancarios nacionales, provinciales o particulares, como también a todas las reparticiones y oficinas nacionales, municipales y provinciales, Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, Tribunales, de Justicia de todo fuero y jurisdicción, entendiéndose que esta enumeración es meramente enunciativa. — Quinto: — Esta sociedad se constituye por (Continúa en el sello de $ 3 m|n. Nº 1008945) (Viene del sello de $ 3 m|n. Nº 1008944) el término de Dos Años, a partir del día 1º de Mayo de 1955, pudiendo prorrogarse si antes de su vencimiento no se opone alguno de los componentes de la misma o sus sucesores legales, en cuyo caso se procederá a su liquidación, aclarando que para cualquier venta total o parcial de los bienes, en igualdad de condiciones con terceros, se acordará preferencia, como compradores, al socio o socios que deseen adquirirlos. — Sexto: En caso de inhabilitación o fallecimiento de cualquier socio, los restantes resolverán con entera libertad, en un plazo no mayor de noventa días: a) Si se procede a la liquidación y disolución de la sociedad; b) Si se continúa con los sucesores o herederos del socio desaparecido hasta la terminación del contrato, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación, no teniendo más atribuciones dentro de la sociedad que las de vigilancia y control; c) Si se prosiguen los negocios, separando de la sociedad al socio inhabilitado o los sucesores del socio desaparecido, en cuyo caso se abonará la parte del capital y utilidades del mismo en la siguiente forma: un tercio a los sesenta días de finalizado el subsiguiente balance anual y el saldo en dos cuotas semestrales a partir de ese pago, representadas por igual número de pagarés con el seis por ciento de interés anual, salvo que por cualquier circunstancia la sociedad termine antes de esos plazos, en cuyo caso éstos quedarán automáticamente reducidos al que corresponde a los demás socios para el cobro de sus respectivos aportes. — Séptimo: La administración estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el cargo de Gerentes, debiendo actuar siempre conjuntamente dos cualquiera de ellos, pudiendo en tal forma realizar todos y cada uno de los actos motivos de la Sociedad representándola válidamente y otorgando los poderes generales o especiales que al efecto se requieran, como también realizar cuantas gestiones sean necesarias o convenientes para la mejor marcha de los negocios sociales. — Queda entendido que el socio señor José Iturrat se encuentra plenamente autorizado para dedicarse a toda clase de actividades civiles y comerciales que no sean del mismo ramo, ni importen una competencia a los negocios de ésta. — Octavo: En caso de aumentarse el capital social, los socios tienen derecho de prioridad para adquirir las cuotas emitidas a ese efecto, en proporción al aporte de cada uno de ellos. — Noveno: — La voluntad de los socios se exteriorizará en reuniones ordinarias y extraordinarias, debiendo las primeras celebrarse todos los años dentro de los treinta días de la realización del inventario y balance anual. — Las reuniones extraordinarias tendrán lugar a pedido de cualquier socio en el momento y circunstancia que lo estime conveniente, para lo cual se citará a los demás miembros de la sociedad (Continúa en el sello de $ 3 m|n. Nº 1008946) (Viene del sello de $ 3 m|n. Nº 1008945) con quince días de anticipación, indicando el nombre del socio a cuyo pedido se realiza la reunión, fecha y lugar de la misma y asuntos a tratar, debiendo concurrir cada socio personalmente o por medio de representantes debidamente autorizado. — En caso de ausencia de uno o más socios, se citará para una nueva reunión la que se realizará mediante notificación telegráfica con anticipación de diez días y en ella se tratarán válidamente los asuntos propuestos oportunamente con la sola presencia de los socios, o sus representantes, que hayan concurrido. — Será motivo, entre otros, de las asambleas o reuniones de que trata este artículo: a) la aprobación de los balances; b) nombramiento o remoción de gerentes; c) otorgamiento de poderes generales o especiales a favor de los socios o de terceros para actuar con la amplitud de facultades que sea necesaria en cada caso, ante los bancos Nacionales, Provinciales, y Particulares conforme al artículo tercero, y ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Tribunales de todos los fueros, instancias y jurisdicciones, etc. — Cada socio tendrá un número de votos equivalente al número de cuotas sociales que le corresponde, debiendo las resoluciones tomarse por unanimidad, y en el caso de que la reunión se celebre con segunda citación e inasistencia de algunos de los socios, se requerirá unanimidad solamente cuando la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco lo exije. — Los socios podrán votar por escrito y si todos expresaran su voluntad por escrito en un mismo sentido, podrá prescindirse de la celebración de la asamblea. — Las resoluciones adoptadas, se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo: — Todos los años al treinta de abril, se realizará un inventario y balance general. — Las ganancias realizadas y liquidas que se obtengan en cada ejercicio, previa deducción del diez por ciento de las mismas con destino a la formación del fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando éste alcance al cincuenta por ciento del capital social, se distribuirán en la siguiente forma: Veinticinco por ciento para el socio señor José Iturrat y treinta y siete y medio por ciento para cada uno de los otros dos socios, señores Ermenegildo Zorzi y Gerónimo Carlos José Biscossa. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán también en igual proporción. — La cuentas personales de los socios gozarán de un interés del ocho por ciento anual. — Undécimo: — Toda divergencia entre los socios, o duda sobre la interpretación de este convenio será dirimida privadamente por medio de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes procederán conforme a lo dispuesto por el artículo setecientos noventa y ocho y siguiente del Código de Procedimientos. — De común acuerdo, se firma el presente en (Continúa en el sello de $ 3 m|n. Nº 1008947) (Viene del sello de $ 3 m|n. Nº 1008946). — Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.600.— e.7|6-Nº 23.950.v.13|6|55

SALMOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7 de Comercio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Salomón Schpilberg, ruso, casado, por una parte; y por la otra Moisés Schpilberg, argentino, soltero, ambos mayores de edad, domiciliados en Murguiondo 1772, vecinos de la Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "SALMOTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en la Capital Federal, calle Junín 457, o donde se traslade en adelante. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de tejidos por mayor y menor, confecciones y mercaderías generales, mediante su compra, venta, importación, exportación, terminación, industrialización, consignación y cualquier otra fase comercial o industrial, por cuenta propia y|o ajena. — Para el cumplimiento de su objeto podrá la sociedad financiar operaciones comerciales, tomar participación en establecimientos comerciales e industriales en forma definitiva o mediante sociedades accidentales, comprar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, dando y tomando dinero en préstamo con garantía real o personal, aceptando hipotecas ya constituídas y otorgando cancelaciones parciales y totales. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se establece en veinte años, a partir del 1º de mayo de 1955 — Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al cierre de cada dos ejercicios anuales, previo aviso con 180 días de anticipación a dicho cierre, otorgando al consocio. —

Cuarta El capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto por ambos socios en la proporción de mil quinientas cuotas por don Salomón Schpilberg equivalentes a $ 150.000.— moneda nacional y de mil quinientas cuotas por don Moisés Schpilberg equivalentes a $ 150 000.— m|n. — Los socios integran totalmente sus cuotas suscriptas con los bienes activos y pasivos que aportan en propiedad a la sociedad, conforme al balance general que suscripto por separado forma parte integrante del presente y cuyo inventario será transcripto en los libros de contabilidad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta en el carácter de Gerentes al igual que el uso de la firma social que podrá utilizar cualquiera de los socios individualmente, mediante su firma personal precedida por la denominación de la sociedad. — El uso de la firma social no podrá ser utilizada en actividades ajenas a la sociedad, ni en fianzas ni garantías a terceros. — Además de las facultades propias de la administración, los gerentes tendrán todas aquellas otras para las cuales se requieran poderes especiales, las que se consideran otorgados por el presente, incluyendo las establecidas en el art. 1.881 del -Continúa en el sello nacional de $ 3,00 m|n. Nº 1083861 N. Es continuación del sello nacional de $ 3 m|n. Nº 1083860. Código Civil que sean de aplicación. Cualquiera de los Gerentes en el representante legal de la sociedad y en tal carácter podrán firmar las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, pudiendo celebrar toda clase de contratos, comprar y vender toda clase de mercaderías, solicitar préstamos y créditos de particulares, comerciantes y entidades bancarias inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos. Podrán asimismo otorgar poderes especiales y generales y revocarlos y también otorgar poder a terceros con respecto a las funciones a su cargo que podrán sustituir. — Sexta: Ambos socios deberán dedicar a la sociedad toda la atención que ésta requiera para su mejor éxito, pudiendo dedicarse a otras actividades siempre que no afecten la buena marcha de la sociedad. — Séptima: Ninguno de los socios percibirá sueldos salvo que así lo convengan de común acuerdo, pudiendo hacer retiros mensuales para sus gastos particulares que se les debitará en su respectiva cuenta y que se cancelará en oportunidad de cada balance anual. Los montos de los retiros serán fijados de mutuo acuerdo. — Octava: El ejercicio de la sociedad se cerrará anualmente el 31 de diciembre, efectuándose el primero el 31 de diciembre de 1955, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas del ejercicio, de las que participarán y soportarán los socios por partes iguales, previa deducción en el primer caso del 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital. El inventario y balance general deberá ser aprobado por los socios dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio, firmando los mismos en los libros de contabilidad respectivo, debiendo aquéllos practicarse de acuerdo con las normas legales, contables e impositivas en vigencia. Las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinarán en primer término a cancelar cualquier deuda que los socios tengan con la sociedad por compensación de pleno derecho y el saldo podrá ser o no retirado, según lo resuelvan ambos socios. — Noveno: De acuerdo con la cláusula tercera, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en la oportunidad y forma allí establecida, en cuyo caso la sociedad se disolverá y liquidará para todos los socios. Sin embargo, el socio preavisado tendrá derecho a continuar con los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo, haciéndolo saber al saliente antes del cierre del ejercicio. En tal caso se practicará un balance general al finalizar el ejercicio, sin tomarse en consideración valor de llave de negocio alguno, las mercaderías al costo de Continúa en el sello nacional de $ 3.— m|n. Nº 1083862 N. - Es continuación del sello nacional de $ 3.— m|n. Nº 1083861 N. adquisición, el activo fijo al valor residual de libros y el haber así determinado del socio saliente, más su participación en la reserva legal y el saldo que tenga a su favor por cualquier concepto, previa deducción de las deudas que tenga con la sociedad, le será reintegrado en la forma, tiempo y modo que los socios convengan de común acuerdo. En caso de liquidación, la misma estará a cargo de ambos socios. — Décima: En caso de producirse el fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá y liquidará para todos los socios, debiendo practicarse dentro de los quince días de producirse dicho evento un inventario y balance general con intervención de los herederos del socio fallecido al solo efecto de su control. El socio sobreviviente tendrá derecho de continuar con los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo, lo que deberá hacer saber a los herederos del socio fallecido dentro de los 30 días de haberse producido el mismo, en cuyo caso el inventario y balance general será determinado sin considerarse ningún valor de llave, las mercaderías al costo de adquisición y el activo fijo al valor residual de libros y el haber así determinado del

socio fallecido, con más su participación en el fondo de reserva legal y el saldo que tenga a su favor por cualquier concepto con deducción de las deudas que tenga con la sociedad, será reintegrado a los herederos en cuotas mensuales de mil quinientos pesos m|l. cada una, sin pagarés, ni intereses ni garantías, comenzando los pagos dentro de los treinta días de haber optado el socio sobreviviente por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad. Si decidiera la liquidación, la misma estará a cargo del socio sobreviviente. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del contrato por cualquier motivo, o por causa del retiro de un socio, o en la disolución y|o liquidación de la sociedad o con motivo del fallecimiento de un socio con los herederos del mismo, será resuelta obligatoriamente por el Sr. Pablo Etinge o por la persona que éste designe, a quien se nombra en calidad de árbitro amigable componedor único por todas las partes, cuyo fallo será inapelable y deberá ser acatado bajo la pena de multa que aquél fije previamente a su laudo, renunciando de las partes a resolver las divergencias por la vía judicial. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: S. Schpilberg. — Moisés Schpilberg. — Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.500.— e.7|6-Nº 24.006-v.13|6|55

O. N. A.

Comercial, Importadora, Exportadora y de Representaciones

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Enero de 1955, entre los señores Jorge Antonio Ochoa de Eguileor, argentino, domiciliado en Bebedero 4092, Capital Federal, Carlos Alberto Noceti, argentino, domiciliado en O'Higgins 1785, Capital Federal y Angel Astorga, argentino, domiciliado en San Martín 1113, piso 5º, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "O.N.A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA Y DE REPRESENTACIONES, tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 25 de Mayo 347, piso 5º, Escritorio 529, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, y cualesquiera otras representaciones dentro y|o fuera del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, operaciones comerciales mediante la compra y|o enajenación a cualquier título, importación, exportación, comisión, consignación, fraccionamiento, distribución, de toda clase de materias primas, productos y mercerías en general, como así también operaciones industriales, financieras e inmobiliarias de toda índole. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, y todos los demás Bancos o Instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por dos años a partir del 1o de enero de 1955, plazo que se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de dos años hasta un total de treinta años, siempre que no mediara oposición de algún socio debidamente notificada o expresada por telegrama colacionado dirigido a los otros socios con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capital es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m|n.) formado por 1.000 cuotas de $ 100.— m|n. cada una que los socios suscriben totalmente en la proporción de 400 cuotas o sean $ 40.000.— m|n. don Carlos Alberto Noceti; 250 cuotas o sean $ 25.000.— m|n. don Angel Astorga, y 350 cuotas o sean $ 35.000.— m|n. don Jorge Antonio Ochoa de Eguileor. De este capital los socios integran el 50% en dinero efectivo, debiendo integrar el 50 % restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. Los Gerentes, socios o no, podrán gozar de remuneraciones en razón de su trabajo personal, la que será fijada por los socios. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen no menos del 65 % del capital social. Cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de lo resuelto se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará el inventario y Balance General de los negocios sociales sin perjuicio de los balances mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas hasta la concurrencia de los respectivos capitales. — Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas o retirarse de la Sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera de este contrato, serán preferidos para su compra los otros socios en proporción a sus propios capitales. En ambos casos las cuotas serán vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad y en tal caso por el valor que allí figurase. Si en caso de que un socio deseara retirarse al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera, los socios restantes no compraran todas sus cuotas en las condiciones estipuladas en la presente cláusula y sus concordantes, la sociedad se considerará disuelta "ipso-facto" y entrará en liquidación. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio, los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los derecho-habientes del mismo quienes deberán designar un solo representante ante la Sociedad, o bien, si lo prefieren, optar por comprar las cuotas del socio fallecido en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior, pero asignándose al rubro "Llave" el valor que corresponda a tal fecha. — Undécima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio fallecido o del que desee transferirlas o no continuar, deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento según sea el caso. Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que deseare retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas Novena y Décima de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 10% anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Duodécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, quienes realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales integrados. — Décimo Cuarta: Toda divergencia entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato, sobre la marcha y conducción de los negocios de la sociedad, sobre su disolución y liquidación, o sobre cualquier otro asunto, será resuelto por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte los que en caso de discordia nombrarán un tercero. El fallo de los árbitros será inapelable. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo que los socios señores Jorge Antonio Ochoa de Eguileor y Carlos Alberto Noceti serán gerentes de la sociedad y actuarán y harán uso de la firma social separada e indistintamente con la suma de facultades y en los términos de la cláusula 5ª del contrato, quedando dispensados en cuanto a las prohibiciones del Artículo 14 de la Ley 11.645. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Jorge Antonio Ochoa de Eguileor. — Carlos Alberto Noceti. — Angel Astorga. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.300.— e.7|6-Nº 24.037-v.13|6|55

BRAGA (HIJO) Y COMPAÑIA

Exportación y Representaciones Industrial y Comercial de Importación y

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada "BRAGA (HIJO) Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION Y REPRESENTACIONES" ha prorrogado su contrato social por el término de veinte años.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 80 — e.7|6-Nº 23.951-v.13|6|55

VICTOR C. RICHINI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Víctor Carlos Richini y Sebastián Molina, únicos componentes de la razón social "VICTOR C. RICHINI Y CIA., S. R. L.", constituída por instrumento privado el 4 de setiembre de 1945 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de octubre de 1945 bajo el Nº 1496, al folio 199, del Libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su posterior ampliación de capital inscripto el 19 de noviembre de 1951, bajo el Nº 2907, al folio 97 del Libro 22; han resuelto ampliar nuevamente el capital social modificando la cláusula cuarta que queda redactada así: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos m|n. c|l. ($ 400.000 m|n.) dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos m|n. ($ 1.000 m|n.) cada una, el cual ha sido totalmente suscripto en la proporción de doscientas cuotas o sea la suma de doscientos mil pesos m n. ($ 200.000 m|n.) por cada uno de los socios, los que integran sus respectivos capitales en dinero efectivo, en la siguiente forma: El socio señor Víctor Carlos Richini la suma de doscientos mil pesos m|n., que corresponde a doscientas cuotas de mil pesos cada una, de las cuales cien cuotas de un mil pesos cada una o sea cien mil pesos, las tiene integradas en la ampliación anterior, y cincuenta cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos, las integra en este acto en dinero efectivo y el saldo de cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de cincuenta mil pesos, las integrará cuando los negocios sociales así lo requieran. El socio Sebastián Molina la suma de doscientos mil pesos m|n. que corresponden a doscientas cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales cien cuotas de un mil pesos cada una, o sea cien mil pesos, las tiene integradas en la ampliación anterior, y cincuenta cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos, las integra en este acto en dinero efectivo, y el saldo de cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de cincuenta mil pesos las integrará cuando los negocios sociales así lo requieran". — Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 440.— e.7|6-Nº 23.998-v.13|6|55

LA BERNALESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio número 7, secretaría del suscripto, se hace saber durante cinco días que don Nissin Pitchon y don Vitalis Sidi, ceden y transfieren las cuatro mil novecientas doce y tres mil cuatrocientas noventa y seis cuotas respectivamente, que les corresponden en la sociedad denominada "LA BERNALESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a don Alberto Gaby Salomón a Gaby Salomón.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 23.957-v.13|6|55

TORRECILLA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, hace saber por cinco días que por instrumento privado del 20 de abril de 1955, el señor Alfredo Florencio Gastaldi, cedió por su valor nominal las sesenta cuotas de mil pesos cada una de las que era titular en TORRECILLA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Hipólito Moreno, Pedro Torrecilla, Juan Magnaghi, Angel Del Campo, Eugenio Vaamonde y Joaquín Alejandro Prieto y por partes iguales entre estos últimos. — Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 23.993-v.13|6|55

ACME AGENCY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 20 a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número ciento cincuenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresan y firman, comparecen los señores don Modesto Ederra, casado en segundas nupcias, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Suipacha número cincuentiocho; don Luis Pezzoli, casado en primeras nupcias, argentino, ingeniero, domiciliado en la calle Tronador número dos mil trescientos cuarentinueve; don Amadeo Bois, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Suipacha número cincuentiocho; don Raimundo Baldinelli, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la Avenida Leandro Alem número seiscientos treinta y nueve, y doña Sofía Carola Gietz de Gietz, casada en primeras nupcias, argentina, maestra normal, domiciliada en la calle Catamarca número cuatrocientos diecinueve, todos los comparecientes mayores de edad, y de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que don Modesto Ederra, don Amadeo Bois y don Raimundo Baldinelli, conjuntamente con doña Carola Gietz de Gietz y doña Elvira Gómez de Rey y por acto pasado con fecha veintinueve de enero de mil novecientos cuarentidós ante el escribano de esta Capital don Juan Luis Adámoli, al folio ciento cuarenta y siete vuelto del Registro cuarenta y ocho de su adscripción, constituyeron la sociedad denominada "ACME AGENCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta Capital, y cuyo objeto principal es la explotación del ramo de librería, papelería, encuadernación y artículos de escritorio y especialmente a suscripciones y distribuciones de revistas y periódicos nacionales y extranjeros, abarcando igualmente la publicación de revistas y libros. Que el plazo de duración de la sociedad era indeterminado y su capital social la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados por los socios en la proporción que en dicho instrumento público se determina y con las demás cláusulas que en él se insertaron, el que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número noventa y uno, al folio treinta del libro seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura otorgada con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y tres ante el escribano de esta Capital don Alfredo Pérez Segura, la socia doña Elvira Gómez de Rey, cedió y transfirió al socio don Modesto Ederra las cuotas de capital que le correspondían en dicha sociedad, cuya escritura en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha trece de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número trescientos sesenta y cuatro, folio cuatrocientos cuarenta y cuatro del libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por otra escritura otorgada con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro ante el escribano de esta Capital don Juan Luis Adámoli, al folio quinientos cuarenta y cuatro del Registro cuarenta y ocho de su adscripción, la socia doña Carola Gietz de Gietz, cedió y transfirió al socio don Modesto Ederra las cuotas de capital que en la mencionada sociedad le correspondía, cuya escritura en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil cincuenta y uno, al folio setenta y dos del libro ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura otorgada con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el nombrado escribano de esta Capital don Juan Luis Adámoli, al folio doscientos noventa y tres vuelto del citado registro, los señores don Amadeo Bois, don Raimundo Baldinelli y don Modesto Ederra resolvieron elevar el capital social de ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, a doscientos cincuenta mil pesos de igual moneda, correspondiéndole a cada uno de ellos la siguiente proporción: don Modesto Ederra, ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, o sea ciento cincuenta mil pesos; a don Amadeo Bois, noventa cuotas de mil pesos, o sean noventa mil pesos y a don Raimundo Baldinelli, diez cuotas de mil pesos, o sea diez mil pesos, todos moneda nacional de curso legal, cuya escritura en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número novecientos ocho, folio veintisiete del libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y por último que por escritura de fecha tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve pasada ante el escribano de esta Capital don Horacio E. Rossi, al folio ciento sesenta y dos del Registro doscientos setenta a su cargo, los comparecientes modificaron el contrato social, aumentando su capital, incorporando a la sociedad en calidad de socios a don Luis Pezzoni y a doña Sofía Carola Gietz de Gietz, estableciendo las bases y condiciones que habían de regir a la sociedad en el futuro y cuya escritura en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos treinta y cinco, folio trescientos ochenta y cinco del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por este acto a reformar las cláusulas novena y décima del contrato social, las que en adelante quedarán en la siguiente forma: Noveno: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del socio señor Modesto Ederra, quien revestirá calidad de gerente, para todos los actos que deba realizar la sociedad, conforme a los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidas. Le queda expresamente prohibido

al gerente comprometer la firma social en especulaciones extrañas a la sociedad y fianzas y|o garantías en favor de terceros. — Décimo: Sin limitar lo establecido en el artículo procedente el socio señor Amadeo Bois podrá ejercer dentro de la sociedad y cuando las circunstancias lo requieran, las siguientes atribuciones: a) Tendrá la firma conjunta, indistinta o alternada con el señor Modesto Ederra para cualquier tipo de operación bancaria, sea para aceptar documentos, librar cheques, solicitar préstamos, pedir apertura de cuentas, gestionar giros, etcétera, y para representar a la sociedad en juicio ante cualquier tribunal, judicial o administrativo o para representar en nombre de la firma ante las reparticiones oficiales, nacionales, provinciales o municipales en licitaciones y con poder para percibir; b) en caso de fallecimiento o incapacidad manifiesta del señor Modesto Ederra, tendrá todas las facultades que le son concedidas a este último en virtud de este contrato; c) colaborar con el socio gerente señor Ederra en caso de liquidación de la sociedad, conforme a lo previsto en el artículo cuarto de este contrato. En tal virtud los comparecientes declaran: que quedan suplantadas las cláusulas novena y décima del contrato social por las que se han transcripto precedentemente. Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don José Nöel y don Jorge Range, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. M. Ederra. — L. Pezzoni. — Amadeo Bois. — R. Baldinelli. — Carola G. de Gietz. — José Nöel. — Jorge Range. Hay un sello. Ante mí: Mario L. Régoli. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio doscientos ochenta del Registro número noventa y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Acme Agency, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados del un millón seiscientos noventa y dos mil setecientos veintiocho al un millón seiscientos noventa y dos mil setecientos treinta inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, 30 mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.220.— e.7|6-Nº 24.021-v.13|6|55

OCHOA Y CIA.,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Escribano Carlos Luis Riffaud se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por contrato celebrado en Buenos Aires, a 2 de Mayo de 1955, entre don Roberto G. Ochoa, argentino, de 51 años de edad, casado, domiciliado Arenales 2342 y don Mario Enrique Cisneros, argentino, de 37 años de edad, casado, domiciliado Las Heras 2995, como únicos componentes de "OCHOA Y CIA.", S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de Mayo de 1949, bajo el número 622, folio 457 del libro 15 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y cesiones de cuotas realizadas por los Sres. José Antonio Poggio y Eduardo Rosales a favor respectivamente de los Señores Roberto G. Ochoa y Mario Enrique Cisneros, inscriptas en ese mismo Registro el 20 de Abril de 1955, bajo los números 703 y 704, folio 189 del libro 28 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto: Primero: Aceptar como socio al señor Adolfo Alfredo Belatti, argentino, de 44 años de edad, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Olavarría 579, quien en prueba de conformidad con su ingreso como socio y aceptación de las cláusulas del contrato inicial y del presente suscribe éste. — Segundo: Aumentar el capital social hasta la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional. El incremento de capital de m$n. 154.000 está constituído por máquinas, instalaciones etcétera, que se mencionan en el libro inventario. — Tercero: Designar como socio Gerente al Sr. Mario Enrique Cisneros. — Cuarto: Determinar que el capital de m$n. 180.000 está totalmente integrado y se divide en trescientas sesenta cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, correspondiéndole: A) Al Sr. Roberto G. Ochoa, ciento veinte cuotas de quinientos pesos cada una, o sea la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional; B) Al Sr. Mario Enrique Cisneros ciento veinte cuotas de igual valor, es decir, la cantidad de sesenta mil pesos; y C) Al Sr. Adolfo Alfredo Belatti, ciento veinte cuotas, o sea la cantidad de sesenta mil pesos m|n. — Quinto: Establecer que el objeto principal de la sociedad es la explotación del negocio de Rotisería, Servicios de Lunchs y Renglones Afines, que funciona en la calle Paraná Nº 956 de esta Capital. — Sexto: Dejar totalmente sin efecto alguno la cláusula séptima del contrato inicial. — Séptimo: Modificar la cláusula octava en el sentido de que las ganancias y pérdidas serán divididas y soportadas en la proporción del 33.33 % para cada socio. — Octavo: Suprimir la cláusula décima quinta totalmente del contrato inicial. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha antes mencionado. — Fdo.: R. G. Ochoa. — M. Enrique Cisneros. — A. Belatti. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1955 — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 520.— e.7|6-Nº 23.990-v.13|6|55

F. MORATAL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 14, hace saber por cinco días, que la sociedad "F. MORATAL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado su término de duración por veinte años, a contar del 31 de mayo último, y que la socia doña Victoria Bagnasacco de Rezza cedió a su socio don Francisco Moratal, cuotas de capital, quedando la primera con doscientas cincuenta cuotas, y el segundo con cincuenta, todo lo que surge de la escritura de fecha 31 de mayo del corriente año, ante el escribano Francisco E. Collazo. — Buenos Aires, junio 1º de mil novecientos cincuenta y cinco. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 140. — e.7|6-Nº 23.977-v.13|6|55

ROYAL HOTEL NECOCHEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Júez nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, se han presentado los señores José Groszmann, Aurora Oliveros, Manuel Tesouro y Jaime Zatocki, solicitando la inscripción a su nombre, de doce cuotas los dos primeros para cada uno y de trece cuotas los dos últimos, igualmente para cada uno, o sea cincuenta en total, de capital, de un mil pesos m n. cada una, de la sociedad "ROYAL HOTEL NECOCHEA, S. R. L.", de pertenencia del socio señor Lázaro Dayan, adquiridas por ellos en remate judicial llevado a cabo de conformidad con lo ordenado en autos "Israelson Aron c|Lázaro Dayan s|Ejecutivo", tramitados por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 17. — Buenos Aires, mayo 19 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160. — e.7|6-Nº 23.969-v.13|6|55

GARCIA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 1955, entre doña Venancia García de Cabrera, argentina, casada, don Domingo García, argentino, soltero; doña Celia García de Rodríguez, argentina, casada y doña María Esther García, argentina, soltera, todos mayores de edad y con domicilio en la calle Carhué Nº 44, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará GARCIA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Carhué sin perjuicio de cualquier otro que se quiera fijar dentro del territorio de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de artículos de librería, juguetería, perfumería y mercería, pudiendo realizar todos los actos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con su objeto. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en cinco años, a contar desde el 1º de abril corriente prorrogables por igual término si así lo resuelve la mayoría. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento seis mil pesos moneda nacional, dividido en ciento seis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: Domingo García, treinta y tres cuotas de mil pesos cada una; Celia García de Rodríguez, veintiséis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; María Esther García, veinticuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y Venancia García de Cabrera veinticuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, con lo que se totaliza el capital social, el que queda integrado, por la mercadería, dinero en caja, muebles, útiles, instalaciones y demás existencias que constituyen el fondo de comercio del negocio que explotan en la actualidad y que se encuentra ubicado en la calle General Paz 17, Ciudadela, del Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, todo de acuerdo al balance que se acompaña a éste, firmado por los socios. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Domingo García y Celia García de Rodríguez, a quienes se designan gerentes en este acto, los que podrán actuar en forma indistinta y tendrán en igual forma el uso de la firma social para todas las operaciones de la sociedad, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas al giro de la misma ni darla como fianza en ningún caso. — En razón del cargo para el que se los designa podrán realizar todos los actos, contratos y operaciones que autorizan especialmente la Ley 11.645 y los Códigos Civil y Comercial. — Sexta: Queda prohibido a los socios dedicarse por cuenta propia o de terceros a los mismos negocios que los de la sociedad, pudiendo en caso de incumplimiento, ser obligados a transferir sus cuotas a los demás socios. — Séptima: El 31 de marzo de cada año se practicará un inventario y balance, teniendo en cuenta para su confección las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, requiriéndose para su aprobación, una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital. — De las utilidades se deducirá el 5 o|o hasta llegar al 10 o|o del capital, para constituir el fondo de reserva legal. — Del saldo resultante se distribuirá por partes iguales entre los socios, debiendo soportar las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Octava: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de capital, salvo los casos en que se requieran otras por contrato o en virtud de la Ley 11.645, y de ellas se dejará constancia en el libro de actas que se llevará al efecto. — Novena: La sociedad se liquidará: a) Por vencimento de término y b) Cuando las pérdidas representen 50 o|o del capital. — Décima: En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad, a fin de determinar el haber que le corresponda por todo concepto, siendo facultativo de los socios restantes optar por: a) Hacerse cargo de las cuotas del fallecido o del incapaz, abonando al representante de los mismos, según el caso, el importe que corresponda en cuatro cuotas trimestrales, con un interés del 6 o|o anual, con obligación de pagar la primera cuota dentro de los treinta días de dictada la declaratoria de herederos o declarada la incapacidad o b) Continuar la sociedad con el representante de los herederos o del incapaz. — Undécima: Toda cuestión que pueda suscitarse entre los socios será sometida a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia, los árbitros nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Para todo lo que no esté previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645, y concordante del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 860.— e.7|6-Nº 24.058-v.13|6|55

LA BERNALESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio número 7, secretaría del suscripto, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Alberto Gaby Salomón o Gaby Salomón, por una parte, y los señores León Pitchon y Louis Pitchon, y "Gaby Salomón, Hilandería de Algodón Sociedad en Comandita", los cuatro en su calidad de socios componentes de "LA BERNALESA S. R. L.", constituída originariamente por contrato privado de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en la ciudad de Buenos Aires, y que fué inscripto originariamente en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y siete de enero de mil novecientos treinta y cinco, bajo el número dos, al folio doscientos veinte y siete, del libro primero de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con modificaciones posteriores de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis, inscripta bajo el número doscientos cuarenta y nueve, folio noventa y siete, libro segundo; modificado y recopilado con todas las cláusulas vigentes con fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, inscripto bajo el número quinientos cinco, folio cuatrocientos tres, libro cinco; modificado con fecha nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto bajo el número doscientos veintinueve, folio setenta y dos, libro seis; modificado con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto bajo el número doscientos ochenta y ocho al folio cuatrocientos veinticuatro del libro seis; modificado con fecha nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto el veintidós de diciembre del mismo año bajo el número mil setecientos nueve al folio doscientos cuarenta y nueve del libro ocho; modificado con fecha diez de abril de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto bajo el número trescientos ochenta y ocho, folio doscientos sesenta y tres, libro diez; modificado con fecha once de abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto bajo el número setecientos ocho, al folio trescientos cuarenta y ocho del libro doce; modificado con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto bajo el número seiscientos veintisiete, al folio trescientos cuarenta y cinco del libro catorce; modificado con fecha diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto el quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número un mil ciento catorce, al folio cuarenta y dos del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada modificado con fecha veinte de octubre de mil novecientos cincuenta, inscripto el diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número seiscientos noventa y cuatro, al folio trescientos del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificado con fecha cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ins (Continúa en el sello nacional de tres pesos moneda nacional número un millón setenta y nueve mil quinientos treinta, serie N)

(Viene del sello nacional de tres pesos moneda nacional número un millón setenta y nueve mil quinientos veintinueve, serie N) cripto el veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil trescientos dieciséis, al folio quince del libro veinticuatro del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; se ha convenido dejar expresa constancia del siguiente acuerdo contractual: Primero: Que en virtud de haber los socios señores Nissin Pitchon y Vitalis Sidi transferido en la fecha al socio don Alberto Gaby Salomón o Gaby Salomón sus cuotas y haberes por todo concepto en esta sociedad, la misma queda integrada únicamente por los comparecientes. — Segundo: Consiguientemente el capital social aportado y existente queda asignado en los montos siguientes: Alberto Gaby Salomón o Gaby Salomón, diez y seis mil cuatrocientas sesenta y dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; "Gaby Salomón, Hilandería de Algodón Sociedad en Comandita", cinco mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; León Pitchon, cinco mil doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; y Louis Pitchon, tres mil doscientas ochenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional, totalizando treinta mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Tercero: Se modifica parcialmente el artículo quinto del contrato social vigente, texto ordenado de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, y se establece que para el caso de ausencia, incapacidad y|o cualquier otro impedimento transitorio por parte del señor Alberto Gaby Salomón o Gaby Salomón, y asimismo en cualquier circunstancia si así lo resolviese el único gerente administrador señor Alberto Gaby Salomón o Gaby Salomón, la gerencia y administración de la sociedad será ejercida por uno o más apoderados, ya designado o que designe el señor Alberto Gaby Salomón o Gaby Salomón, quedando en consecuencia sin efecto la administración y uso de la firma de los restantes socios, así como sus cargos de directores auxiliares. — Cuarto: Se fija la duración de la sociedad hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, pudiendo disolverse y liquidarse con anterioridad en los casos previstos contractualmente. — Quinto: Se confirman y ratifican a favor del socio señor Alberto Gaby Salomón o Gaby Salomón, su participación al veintiocho con cincuenta y cinco por ciento de las utilidades y|o pérdidas, tal como se halla pactado en el contrato con la aclaración de que dicho porcentaje sobre las utilidades y|o pérdidas se le ha asignado, exclusivamente, en razón de su calidad de socio fundador de la empresa, independientemente de su calidad de Director - Gerente y|o Administrador de la misma, y de su porcentaje que sobre el conjunto de utilidades o pérdidas le corresponden por sus cuo- (Continúa en el sello nacional de tres pesos moneda nacional número un millón setenta y nueve mil quinientos treinta y uno, serie N) (Viene del sello nacional de tres pesos moneda nacional número un millón setenta y nueve mil quinientos treinta, serie N) tas de aporte capital. — Sexto: Se establece que el socio Gaby Salomón, Hilandería de Algodón Sociedad en Comandita, mantendrá su calidad de socio ya sea en su actual constitución bajo la forma de sociedad en comandita y|o bajo la de Sociedad Anónima, si en tal se transformare y|o en cualquier otra forma legal y contractual. — Séptimo: Déjase expresa constancia de que quedan subsistentes todas las cláusulas contractuales vigentes no modificadas por el presente acuerdo. — Octavo: Este convenio de reforma contractual será presentado al Juez Nacional en Turno de Comercio, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, quedando desde ya autorizados indistintamente los doctores Omar Alvarez Balbín, Alberto Rodríguez Galán y Carlos Manuel Muñiz para efectuar las peticiones y trámites que correspondan y para retirar de dicho Registro el testimonio de su inscripción y suscribir el pertinente recibo. — Noveno: Bajo las precedentes cláusulas, queda formalizado este convenio de reforma contractual que suscriben las partes y el letrado interviniente doctor Omar Alvares Balbín, en el lugar y fecha arriba indicado; el original en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional números un millón setenta y nueve mil quinientos veintitrés, un millón setenta y nueve mil quinientos veinticuatro y un millón setenta y nueve mil quinientos veinticinco, todos de la serie N, repuesto con estampillado de ley para su presentación al Juez Nacional de Comercio en Turno e inscripción en el Registro. El duplicado en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional números un millón setenta y nueve mil quinientos veintiséis, un millón setenta y nueve mil quinientos veintisiete y un millón setenta y nueve mil quinientos veintiocho, todos de la serie N, para el señor Alberto Gaby Salomón o Gaby Salomón, y el triplicado en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional números un millón setenta y nueve mil quinientos veintinueve, un millón setenta y nueve mil quinientos treinta y un millón setenta y nueve mil quinientos treinta y uno, todos de la serie N, para los señores León Pitchon y Louis Pitchon. Los otorgantes quedan obligados a su ratificación por ante el Juzgado Nacional de Comercio si así se dispusiese. Firmado: Louis Pitchon; León Pitchon; Gaby Salomón, p. Gaby Salomón, Hilandería de Algodón Sociedad en Comandita, Gaby Salomón; Omar Alvarez Balbín, abogado.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.520.— e.7|6-Nº 23.956-v.13|6|55

BODEGAS DE CUYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 5 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

—Entre el señor Fernando Regulez, español, casado, domiciliado en la calle Tacuarí 654, Capital Federal, y el señor José Caparros, español, casado, domiciliado en la calle Moreno 1483, Capital Federal, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará: "BODEGAS DE CUYO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, usando tal denominación como razón social; y tendrá su domicilio real y legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Moreno 1473, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: Su término de duración es de diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Su objeto será ejercer cualquier acto de comercio o industria, dedicándose principalmente a la producción, elaboración y fraccionamiento de vinos, importación, exportación y representaciones. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de

cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.00) dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, capital que los socios han suscripto e integrado totalmente de acuerdo con el inventario que se firma por separado; y en las siguientes cantidades: Fernando Regulez veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional: José Caparros veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes socios o no, con todos los derechos y obligaciones que les acuerda la Ley número once mil seiscientos cuarenticinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quedando en este acto constitutivo designados Gerentes los socios señores Fernando Regulez y José Caparros, el primero en calidad de Gerente de Producción y el segundo como Gerente Administrativo, quienes deberán actuar y firmar siempre conjuntamente. En esta forma la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que acuerda la citada Ley, pudiendo realizar todos los actos y contratos relativos al giro; operaciones en cuenta corriente, Caja de ahorros o plazo fijo, en cualquier Banco oficial o particular del país o del extranjero, sus agencias o sucursales, ya se trate de instituciones creadas o a crearse y actuando de acuerdo con las reglamentaciones de los mismos Bancos, firmando, endosando o avalando toda clase de cheques, vales, pagarés letras y todo otro papel endosable o al portador; otorgar poderes generales o especiales; adquirir o enajenar bienes inmuebles, hipotecarlos y|o gravarlos de cualquier otra forma: constituir, firmar, endosar, transferir y levantar o cancelar prendas de cualquier clase como también cualquier otro gravamen celebrar sesiones, transferencias o negociaciones relativas al fondo de comercio; entendiéndose que esta enunciación no es limitativa sino meramente enunciativa. — En ningún caso la forma podrá ser comprometida en prestaciones gratuitas o en fianzas o vales de terceros. Ante las Reparticiones públicas y demás autoridades administrativas, nacionales, provinciales, y|o municipales, como también ante los Tribunales del Trabajo, la Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los dos Gerentes designados en forma individual. — Sexta: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará el inventario y Balance General de los negocios sociales. Las ganancias líquidas y realizadas que de los mismos resulten luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales, lo mismo que las pérdidas y éstas hasta la concurrencia de los aportes. La aprobación de balances se hará por simple mayoría de votos teniendo cada socio derecho a un número de votos igual al de cuotas suscriptas e integradas. Los balances que no fueran expresamente impugnados dentro de los treinta días de haber sido puestos a consideración de los socios por él o los Gerentes se tendrán por aprobados. — Séptima: Cualquier socio podrá solicitar la convocatoria de una Asamblea extraordinaria en cualquier momento notificando a los otros socios en forma auténtica la fecha y el objeto de la convocatoria. — La asamblea podrá decidir en la forma y con la mayoría establecida en la cláusula anterior. — De todo lo que se resuelva en las Asambleas ordinarias y extraordinarias se tomará razón en el libro de actas, que deberá llevarse y rubricarse al efecto, el que será firmado por los socios. — Octava: La cesión de cuotas entre socios se hará sin necesidad de la conformidad de los demás siendo preciso mayoría para la transferencia a terceros. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán continuar el giro social, excluído el socio premuerto, adquiriendo sus cuotas sociales por el valor nominal, a contar desde el primer ejercicio que finalice. Los herederos en sus relaciones con la sociedad deberán unificar su representación. — Décima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por cualquier causa que fuere, la misma será practicada por los gerentes, en las mismas condiciones en que se los ha investido de la gerencia, debiendo realizar el activo, extinguiendo el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Décima, Primera: Cualquier duda que surgiera en la interpretación de este contrato, sobre las negociaciones que son su lógica consecuencia o durante la liquidación y en general todas las cuestiones que pudieran plantearse entre los socios o sus herederos serán resueltas por dos árbitros arbitradores, amigables componedores designados por las partes, quienes designarán antes de discutir el diferendo a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será definitivo e inapelable renunciando las partes a recurrir a la justicia, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de esta Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción y constituyendo domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, respectivamente. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo del año de mil novecientos cincuenta y cinco. — F. Regulez. — José Caparros. — Entre líneas: Nacional. Vale. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.200.— e.7|6-Nº 24.012-v.13|6|55

INDUSTRIA RADIO ELECTRICA ARGENTINA (I. R. E. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Carlos Alberto Espiro, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado número cuatro, Secretaría número doce, se hace saber por cinco días que la cláusula cuarta del contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "INDUSTRIA RADIO ELECTRICA ARGENTINA" (I.R.E.A. S.R.L.) ha quedado modificada en la siguiente forma: "Cuarta: La sociedad fija su capital en la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos, dividido en doscientas sesenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente forma: el señor Enrique Carpiloscia Zárate, ciento cuarenta y cinco cuotas que representan la suma de Ciento Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y el señor Horacio Domingo Jorge Civitillo, ciento quince cuotas que representan la suma de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional. Estos aportes se efectúan en bienes detallados en el inventario al 31 de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. Sólo por unanimidad de votos podrá aumentarse el capital o permitir la entrada de nuevos socios. Ningún socio podrá ceder, vender o transferir su cuota de capital sin que previamente la haya ofrecido a los demás socios quedando en libertad de acción si éstos no tuvieran interés en su adquisición".

Buenos Aires, marzo 29 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 260.— e.6|6-Nº 23.934-v.10|6|55

KANSAB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 7, Secretaría Nº 20, a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por convenio del diez de enero de mil novecientos cincuenta y uno, los señores José Kandalaft, representado por el señor Michel Kandalaft, y el señor Alberto Benito Kandalaft, venden, ceden y transfieren al señor Elías Fram Sabagh la cantidad de m$n. 48.000 —cuarenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una— que ambos tenían como único capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "KANSAB S. R. L., domiciliada en calle Córdoba 1255 de la Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 120.— e.6|6-Nº 23.868-v.10|6|55

DESGRES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Modificación de Contrato. — Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores ingeniero Pedro Francisco Raimundo Desgres y Miguel María Gabriel Pincemin, únicos componentes de la sociedad "DESGRES Y CIA. S.R.L.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de junio de 1954, bajo el Nº 1.113, al folio 233 del libro XXVI de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificado por contrato de fecha 30 de agosto de 1954, inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de octubre del mismo año, bajo el Nº 2.606, al folio 457 del libro XXVI de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a los convenios de cesión de cuotas firmados en esta misma fecha, resuelven lo siguiente: Primero: Con el objeto de llegar a una paridad en la suscripción del capital y a la vez modificar el contrato social en lo que atañe a la nueva estructura dada a la sociedad, modificar los artículos tercero, quinto y décimo cuarto, en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social que ascendía a la suma de Ciento Cincuenta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 157.500 m|n. c|l.), dividido en trescientas quince (315) cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 500.— m|n.) cada una, se eleva a la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 160.000 m|n. c|l.), dividido en trescientas veinte cuotas (320) cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional cada una, correspondiento Ciento Sesenta Cuotas (160) a cada uno de los socios, o sean Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (80.000.00 m|n.). El socio ingeniero Pedro Francisco Raimundo Desgres ha suscripto e integrado ya en su totalidad las cuotas de capital que le corresponden, y el señor Miguel María Gabriel Pincemin, ha integrado ya Ciento Cincuenta y Cinco (155) cuotas, completando en este acto, en dinero efectivo, cinco (5) cuotas más de capital, lo que hace el total de Ciento Sesenta (160) cuotas señaladas más arriba. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los dos socios indistintamente con el carácter de Socios-Gerentes, con las más amplias facultades, y sin más limitación que la de no comprometer la firma social en operaciones o negocios ajenos al objeto social, con la sola excepción de la garantía al señor Pablo Decamps, por la deuda que personalmente tiene el Ing. Desgres, y por cuyo monto quedan autorizados los socios a usar la firma social, si así se conviniera. — Artículo Décimo Cuarto: Para el caso de disolución anticipada de la sociedad, actuarán como liquidadores los socios en forma conjunta. En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut supra. Asimismo se hace saber que el señor Raimundo Carlos Schepens vende al señor Miguel María Gabriel Pincemin ciento cinco cuotas de capital por un total de cincuenta y dos mil quinientos pesos, y el señor Pablo Decamps al señor Pedro Francisco Raimundo Desgres cincuenta y cinco cuotas por un total de veintisiete mil quinientos pesos, siendo cada cuota de quinientos pesos, que le corresponden en la sociedad Desgres y Cía. S.R.L.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Conrado D. Aspitia, secretario.

$ 540.— e.8|6-Nº 23.871-v.10|6|55

CASA DELCARLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires a diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Señores Luis Héctor Delcarlo, Juan Alberto Delcarlo, Dora Marta Delcarlo de Muñoz, Marta Paradisi de Delcarlo, José María Muñoz, Elcira Azucena Cichini de Delcarlo y Beatriz Teresa Mancurti de Delcarlo, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad Comercial e industrial, que girará en esta plaza bajo el rubro de "CASA DELCARLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en la calle Arribeños dos mil doscientos ochenta y uno, de esta Ciudad, o donde posteriormente lo indiquen los socios, pudiendo establecer fábricas, agencias, sucursales, corresponsalías o talleres en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de tapicería, pintura, chapas y mecánica de automotores, y en general cualquier trabajo que tenga relación o atinencia con los automotores, como continuadora de la sociedad de hecho que era de propiedad de los Señores Luis Héctor Delcarlo, Marta Paradisi de Delcarlo, Juan Alberto Delcarlo y Dora María Delcarlo de Muñoz, así como realizar toda otra negociación que se entendiera conveniente para los intereses sociales pudiendo formar parte de otras sociedades, aún de anónimas o de responsabilidad limitada, como suscriptora de acciones, debentures o cuotas, formar, explotar, tomar y|o dar en arrendamiento y|o compra venta de toda clase de inmuebles, o de establecimientos y explotaciones industriales y comerciales, en todo o en parte, y en fin, realizar cuantos más actos de lícito comercio sean entendidos como convenientes, sin que esta enumeración sea limitativa. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de Cincuenta años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, y sin perjuicio del derecho que a cada socio le asiste de retirarse de la sociedad en la forma, condiciones y plazos que se establecen en la cláusula décima. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una que serán soportadas por partes iguales entre todos los socios. — Quinta: En este acto los socios efectúan los siguientes aportes: a) El socio señor Luis Héctor Delcarlo, treinta y cinco mil pesos moneda nacional en maquinarias; b) La socia Señora Marta Paradisi de Delcarlo, treinta y cinco mil pesos moneda nacional en maquinarias; c) La socia señora Dora Marta Delcarlo de Muñoz, siete mil quinientos pesos moneda nacional en maquinarias y treinta mil pesos moneda nacional en mercaderías; d) El socio señor Juan Alberto Delcarlo, treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional en mercaderías. Todos estos aportes en especie correspondientes a los socios señores Luis Héctor Delcarlo, Marta Paradisi de Delcarlo, Dora Marta Delcarlo de Muñoz y Juan Alberto Delcarlo, provienen del capital que poseían en la sociedad de hecho, antecesora de la que se constituye por el presente contrato, según balance practicado al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, certificado por Contador Público Nacional y que es parte integrante de éste contrato. Por su parte los socios restantes efectúan los siguientes aportes: a) El socio señor José María Muñoz, cincuenta mil pesos moneda nacional en mercaderías; b) La socia señora Elcira Azucena Cichiani de Delcarlo, cincuenta mil pesos moneda nacional en mercaderías; adquiridas con dinero proveniente del ejercicio de su actividad como profesora; c) La socia señora Beatriz Teresa Mancurti de Delcarlo, cincuenta mil pesos moneda nacional en mercaderías, adquiridas con sus ahorros provenientes del ejercicio de su profesión de maestra. — Sexta; La diferencia entre el capital aportado y el que resta integrar hasta el total del capital social será aportado en efectivo, a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran, y en la siguiente proporción: a) El socio Señor Luis Héctor Delcarlo, quince mil pesos moneda nacional; b) La socia señora Doña Marta Paradisi de Delcarlo, quince mil pesos moneda nacional; c) La socia señora Dora Marta Delcarlo de Muñoz, doce mil quinientos pesos moneda nacional; d) El socio Señor Juan Alberto Delcarlo, diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional. — Séptima: Las utilidades o pérdidas que la Sociedad produzca, serán repartidas o soportadas entre los socios de acuerdo al balance que se practicará anualmente el treinta y uno de diciembre, en el que se deducirá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, en proporción a las cuotas de capital que cada uno de los socios es titular en la Sociedad que por este acto se constituye. — Octava: Quedan designados Gerentes de la sociedad los Señores Luis Héctor Delcarlo, Juan Alberto Delcarlo, José María Muñoz y Dora Marta Delcarlo de Muñoz, quienes podrán actuar en forma indistinta, y separadamente, y en esa forma podrán hacer uso de la firma social, utilizando las suyas personales bajo la denominación societaria, con las más amplias facultades establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio, especialmente de las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente; a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio, o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones derechos en general y cualquier otro objeto o bien enajenarlos, cederlos, caucionarlos y permutarlos; b) constituir depósitos de dinero, o cualquier clase de papeles o títulos de créditos en bancos y otras instituciones públicas, privadas y mixtas; c) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones; d) comparecer en juicio entre los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o a crearse; e) comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; f) celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; g) tomar y despedir personal, designar gerentes y factores con las más amplias facultades; h) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o las Municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales, expedientes, centralizados o autárquicos, creados o a crearse; i) realizar cuanto más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y especialmente actuar ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación; Dirección Impositiva y ante todas las autoridades y entidades administrativas relacionadas con el contralor del comercio internacionales, solicitando las inscripciones, matrículas y permisos necesarios y cumplir con los requisitos que a tal efecto le sean exigidos, salvo comprometer la firma social en fianzas o avales por los socios o por terceros, ajenos al giro social. — Novena: Será necesaria la firma de por lo menos dos de los socios gerentes actuando conjuntamente para: a) otorgar toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes; b) extraer dinero o papeles a títulos de crédito depositados en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas; c) tomar dinero prestado en interés de bancos oficiales o privados, comerciales o particulares; al descubierto, avalados y con garantías personales o reales de cualquier índole; d) para operar salvo los depósitos a que se refiere la cláusula octava, inciso b), en cualquier clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares o mixtos, de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Décima: Cada dos años, cualquiera de los socios tendrá el derecho de retirarse de la sociedad, preavisándole su voluntad mediante telegrama colacionado, con una anticipación mínima de tres meses antes del vencimiento del bienio. En este caso, los demás socios, en la proporción que cada uno de ellas tiene en el capital social, tendrá derecho preferente a hacerse ceder por el socio saliente, las cuotas sociales, que le serán pagadas al precio real, a cuyo efecto se realizará un balance particular, estableciéndose cada uno de los rubros a su valor del día, con más lo que le corresponda por reserva y utilidades, y la suma resultante será abonada en cuatro cuotas trimestrales documentadas mediante pagarés a la orden y garantizadas a satisfacción, con más el interés del seis por ciento pagadero sobre saldos. La opción acordada a los socios deberá ser ejercida dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación indicada en el párrafo primero, y para el caso de que algunos de los socios no quisiera hacer uso de la preferencia, la opción podrá ser ejercitada por los socios restantes dentro de los quince días subsiguientes en las mismas condiciones y plazos. En caso de que los socios no hicieran uso de la opción de preferencia, el socio saliente tendrá derecho a solicitar la disolución parcial a la sociedad, en cuyo caso se le abonará el capital, reservas y utilidades en las mismas condiciones y plazos establecidos anteriormente. — Undécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la parte que corresponda al socio incapacitado o muerto, por capital, reservas y utilidades, le será abonada a los herederos o representantes en cuatro cuotas trimestrales, documentadas mediante pagarés a la orden y garantizadas a satisfacción con más de un interés del seis por ciento pagadero sobre saldos, a cuyo efecto el aporte de capital será computado de conformidad a la valuación pericial que se aprueba para el juicio sucesorio correspondiente. En este caso, los demás socios podrán optar también por disolver totalmente la sociedad a continuarla, con uno de los herederos o con el representante legal del incapacitado. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que surgiere entre los socios con motivo de la ejecución de este contrato, de los negocios que sean su lógica consecuencia y de la liquidación de la sociedad, será de jurisdicción exclusiva de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal y regido por las leyes y procedimientos aplicables. De conformidad con todo lo manifestado precedentemente, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento, obligándose a su fiel cumplimiento. — Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.980.— e.7|6-Nº 24.044-v.13|6|55

PASCUAL TREMOLATERRA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría 20, a cargo del Escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Pascual Tremolaterra, casado, mayor de edad; Roberto Carlos Tremolaterra, soltero, de veintiún años de edad, hijo de don Pas-

cual Tremolaterra, y por tanto de acuerdo con el artículo doce del Código de Comercio, reputado mayor y autorizado a los efectos de este contrato, domiciliados todos en Corvalán 971, Capital, convienen en modificar el artículo Cuarto del contrato social de la firma "PASCUAL TREMOLATERRA E HIJOS, S. R. LTDA.", artículo que en el futuro rezará así: Artículo Cuarto: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de los Señores Roberto Carlos Tremolaterra y Juan Antonio Tremolaterra, quienes actuarán, separada o alternativamente como gerentes con las más amplias facultades sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resultaren necesarios y pudiendo al efecto tomar y dar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o Bancos privados, mixtos y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general todos los actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enunciación es explicativa y no limitativa. — Los efectos del presente testimonio se retrotraen al primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Dando plena conformidad a lo expuesto se firma un solo ejemplar, a un solo efecto, en un sello N número trescientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y uno, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Pascual Tremolaterra. — Roberto Carlos Tremolaterra. — Juan Antonio Tremolaterra.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 440.— e.6|6-Nº 23.957-v.10|6|55

PLASMOFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Horacio Augusto Fernández, argentino, domiciliado en la calle Paraguay Nº 4457, Juan Enrique Améndola, argentino domiciliado en la calle Bárcena Nº 1864 Alberto Augusto Mozotegui, argentino, con domicilio en la calle Chile Nº 168, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación: "PLASMOFER" - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o fuerá de ella. Los socios para sus comunicaciones recíprocas constituyen domicilio en la calle Chiclana Nº 3738, salvo que por telegramas colacionados comuniquen a la sociedad que les sean efectuadas en otro. — Segundo: La Sociedad tiene por principal actividad y objeto la explotación de la plástica, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales y comerciales que directamente se vinculen a su objeto. — Tercera: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años. — Cuarta: La Sociedad podrá disolverse antes del vencimiento fijado en la cláusula anterior por voluntad unánime de los socios. — Quinta: Los socios se reservan el derecho de retirarse de la sociedad, debiendo comunicar su decisión a la misma por telegrama colacionado con una anterioridad de dos meses. Al cesar de su condición de socios se procederá con ellos a la devolución de sus aportes y utilidades que les correspondan, hasta el momento de su retiro, en el ejercicio en vigor. — Sexta: La devolución preindicada podrá hacerse al retiro del socio o en doce cuotas iguales, a partir del mismo, si así lo decidiere la mayoría, reconociéndose, en tal caso al socio en retiro un interés del seis por ciento sobre la suma correspondiente; la cual deberá ser depositada judicialmente, dentro de los doce meses siguientes al cese. — Séptima: Los socios no podrán ceder, ni transferir sus cuotas sociales a terceros, sin el consentimiento expreso y unánime de los restantes, quienes gozarán de una preferencia para su adquisición. — Octava: Los socios se comprometen a prestar su más amplia colaboración técnica e intelectual a la Sociedad, no pudiendo formar parte de sociedades constituídas para fines similares en la explotación de la industria plástica, que constituye el objeto social. — Novena: El Capital Social está constituído por la cantidad de m$n. 99.900 (Noventa Mil Novecientos Pesos Moneda Nacional), dividido en novecientas noventa y nueve cuotas de cien pesos cada una, aportando los socios las siguientes sumas: Horacio Augusto Fernández m$n. 33.300 (Treinta y tres mil trescientos pesos), correspondiéndole trescientas treinta y tres cuotas de cien pesos; Juan Enrique Améndola m$n. 33.300 (Treinta y tres mil trescientos pesos), correspondiéndole trescientas treinta y tres cuotas de cien pesos; Alberto Augusto Mosotegui m$n. 33.300 (Treinta y tres mil trescientos pesos) correspondiéndole trescientas treinta y tres cuotas de cien pesos. Estos aportes se efectúan en dinero, de acuerdo a los correspondientes depósitos bancarios que acreditan haberse depositado el 50% del capital suscripto. — Décima: La Gerencia social, así como el uso de la firma social estará a cargo del socio Horacio A. Fernández, quien actuará con amplios poderes para intervenir en todas las operaciones y actos que hagan al giro social y dentro de los términos de la ley. En ningún caso podrá usar la firma social como garantía o fianza a favor de terceros, ni en negocios extraños a la sociedad, que directa o indirectamente puedan afectarla. Los socios tendrán amplios poderes de fiscalización y contralor de las operaciones sociales, pudiendo, en cualquier momento, inspeccionar los libros, cuentas y papeles. — Undécima: Cualquier modificación del acto constitutivo podrá efectuarse por mayoría de votos. Para dejar constancia de la voluntad de los socios en las votaciones requeridas por el giro se llevará un Libro Especial de Actas, firmado por los socios al pie de cada hoja, donde se anotarán las decisiones. En caso de no poder concurrir un socio a firmar el acta correspondiente al día fijado podrá aceptarse la voluntad manifestada con relación a la orden del día por medio de telegrama colacionado, dirigido a la sede de la sociedad. — Duodécima: En caso de incapacidad temporaria de un socio los otros continuarán el giro, sin modificación de los términos contractuales. Si la incapacidad resultare permanente, entendiéndose por tal la que durase más de cuatro meses de ausencia del socio en el cumplimiento de las funciones asignadas, aunque físicamente la dolencia pueda progresivamente desaparecer, aquél podrá elegir entre: a) la rescisión parcial retirándose de la sociedad en los términos de las cláusulas quinta y sexta; o b) solicitar que los socios resuelvan, por mayoría, la aceptación de una persona que realice sus funciones, y cuya retribución será oblada por el socio incapacitado. — Trigésima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato, este hecho no interrumpirá la continuación del giro en las condiciones establecidas, ni obligará a hacer balance, pues, para establecer la parte correspondiente al socio fallecido a la fecha de su muerte se computará su parte de capital al iniciar el ejercicio, añadiéndose una cantidad equivalente al 8% de interés anual calculado sobre el importe de dicho capital y el tiempo transcurrido entre la fecha del último balance y la del fallecimiento. — Décimo Cuarta: Establecida la parte de capital social que corresponda al socio fallecido a la fecha de su muerte, aquélla quedará a disposición de los herederos, quienes, por su parte, debidamente acreditado el vínculo hereditario, podrá optar por: a) el reembolso total del aporte que heredan el que podrá efectuarse en cuatro cuotas depositadas judicialmente, con un interés del 6 % y en los plazos que la sociedad determine, no pudiendo pasar dicho reembolso el término de un año, a contar de la fecha del fallecimiento; b) Ceder sus cuotas a otro u otros socios, teniendo éstos preferencia con respecto a terceros, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima. — Décimo Quinta: Anualmente a partir del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco se efectuará un inventario y balance general, así como la cuenta de ganancias y pérdidas, para conocer el estado de los negocios sociales, operaciones que se someterán a la aprobación de los socios. De las utilidades líquidas se reservará el 5% para formar el Fondo de Reserva Legal. — Décimo Sexta: Las ganancias se repartirán entre los socios en proporción a los aportes y las pérdidas serán soportadas de igual manera. — Décimo Séptima: La Sociedad entrará en liquidación no obstante no haberse cumplido el término de su vigencia cuando el balance de cualquier ejercicio arroje una pérdida del 45% del Capital Social. El giro sólo continuará para la liquidación de los negocios pendientes. — Décima Octava: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios será sometida a los Tribunales Competentes de la Capital Federal, constituyendo expresamente domicilio en la calle Chiclana Nº 3738, a los efectos de cualquier notificación. — Décimo Novena: Conformes los contratantes con lo establecido en las diez y ocho cláusulas precedentes se obligan a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 25 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.360.— e.6|6-Nº 23.910-v.10|6|55

EMBOTELLADORA DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Alfredo Carlos Busch Frers, Julián Suárez Iñarra y Julio Dreher, todos argentinos, mayores de edad, hábiles y con domicilio en Tacuarí cuatrocientos cincuenta, Capital Federal, se conviene la formalización del siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "EMBOTELLADORA DEL RIO DE LA PLATA, S. R. L.". Tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Tacuarí cuatrocientos cincuenta, o donde lo fije a posteriori y podrá establecer agencias, sucursales y representantes en el interior y exterior del país. — Segunda: Dedicará sus actividades a la elaboración, transformación, fraccionamiento, industrialización, comercialización y cualquier clase de operaciones con sustancias alimenticias en general y en especial con bebidas gaseosas, alcohólicas o no y|o neutras. — Tercera: Su capital se fija en la cantidad de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional aportados por los socios en partes iguales y en mercaderías de su pertenencia, que pasan por este acto en propiedad a la sociedad y que resultan del adjunto inventario justipreciado. El capital se divide en dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo ochocientas a cada socio que se aportan e integran en la forma antes prevista. — Cuarta: Será su duración de diez años computables desde el quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato y prorrogables por otros cinco años, si así lo acuerdan los socios en acta y sin reserva alguna a la fecha de vencimiento de los diez primeros años. — Quinta: Serán socios gerentes y en consecuencia administradores y representantes de la sociedad los socios Busch Frers y Suárez Iñarra, quienes podrán actuar en la forma indistinta sin estar obligados a prestar a la sociedad la totalidad de su trabajo personal. Es optativo para el socio Dreher colaborar o no en las tareas de la administración social. Los gerentes no gozarán de sueldo alguno y sólo se les compensarán en dinero los gastos de movilidad y viáticos en general que demanden sus gestiones. — Sexta: Las utilidades y pérdidas serán distribuídas entre los socios en partes iguales, estando prohibidos los retiros a cuenta de utilidades y sólo permitidas extracciones con imputación a su cuenta personal, que no sobrepasen un promedio de dos mil pesos mensuales para cada uno. La sociedad entrará en disolución cuando las pérdidas alcancen el cuarenta por ciento del capital social, a menos que por unanimidad los socios resuelvan su prosecusión por un ejercicio más. — Séptima: Los socios no podrán separarse de la sociedad durante el primer año de su vigencia, pudiéndolo hacer luego de ese lapso y una vez aprobado el balance correspondiente. — Octava: El día treinta y uno de marzo de cada año, se realizará un balance general e inventario computándose en ellos los muebles e inmuebles por su valor de origen depreciados en un cinco por ciento y las materias primas, por su precio de compra o en su defecto por el corriente en plaza. Si transcurridos ocho días de su notificación por telegrama a los socios para la consideración del balance el mismo no fuera observado, será reputado aprobado. De las utilidades, se deducirá el diez por ciento formándose una reserva equivalente hasta alcanzarse el diez por ciento del capital, deduciéndose asimismo el ocho por ciento de ellas que se imputará a interés redituado por el capital. El remanente será distribuído entre los socios, previa deducción de los débitos de sus cuentas personales y siempre que el mismo se halle en dinero efectivo. Si ésta no alcanzara se procederá a su prorrateo y por el saldo los socios se considerarán acreedores de la sociedad, sin derecho a interés alguno. — Novena: Actuando por y para la sociedad los socios gerentes podrán realizar toda clase de operaciones tendientes a adquirir, vender, permutar o hacer que salgan o entren al patrimonio bienes, muebles, inmuebles, semovientes o mercaderías, afectar los bienes sociales con derechos reales de garantía, celebrar contratos, efectuar o aceptar pagos, extender toda clase de documentos y papeles de comercio, endosarlos y descontarlos, intervenir en su aceptación y|o pago, contraer y|o otorgar empréstitos con o sin garantías o prendas, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con prendas agrarias, con registro y similares, efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias y de crédito, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial, de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo ellos suscribir la totalidad de la documentación que sea necesaria, contratar seguros, comparecer ante Tribunales, Comisiones Paritarias de Conciliación, Tribunales de Faltas y demás autoridades, sean nacionales, provinciales y|o municipales, pudiendo estar en juicio en toda clase de actuación y en cualquier calidad procesal, realizar protestas, suscribir instrumentos públicos y|o privados, celebrar transacciones, estar en juicio como actora, demandada o tercerista y pedir la quiebra de sus deudores, operar en importación y|o exportación, negociar concesiones, no pudiendo afectar la firma social en operaciones ajenas al giro de la misma, y|o en avales o garantías a terceros. Todas estas facultades deben entenderse como meramente enunciadas y no representan negación de aquellas que sin estar expresadas en la precedente enumeración serán necesarias al ente para su perfecto funcionamiento y correcto giro, ya que los gerentes actuarán con las más amplias facultades —

Décima: Cuando un balance general arroje pérdidas superiores al veinticinco por ciento del capital social, los socios podrán imputar el quebranto al ejercicio siguiente; si el mismo también arrojase pérdidas se obrará tal como se ha establecido en la cláusula sexta. — Undécima; Para todos los casos en que sea menester proceder a la disolución de la sociedad y liquidación de sus negocios pendientes se harán cargo de la misma con el carácter de liquidadores los socios gerentes señores Busch Frers y|o Suárez Iñarra, quienes podrán actuar en forma conjunta, indistinta, separada o alternada, ajustando su cometido a las disposiciones legales vigentes en la materia. Si los socios lo desearen podrán confiar dicha liquidación a un liquidador designado por acuerdo entre ellos, con prevención de que bastará el voto de dos tercios de socios para que pueda designarse dicho liquidador. — Décima Segunda: Para el caso de que ocurriere la muerte, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes podrán decidir la disolución social o bien adoptar cualquiera de estas dos alternativas: a) Caso de muerte: Continuar los negocios con los sucesores del pre-muerto unificados bajo una sola representación o bien desinteresarlos abonándoles la parte que al causante le correspondiese en cuatro cuotas iguales semestrales que no ganarán ningún interés; b) Caso de interdicción o incapacidad: Para esos supuestos podrán los socios, a su arbitrio continuar el giro con el representante legal del socio impedido o bien desinteresarlos en análoga forma a lo estipulado en el punto a. Para ambos casos a y b se establece que a la fecha del suceso determinante se practicará un balance general y que si alguno de los socios indicados en ambos supuestos fuese uno de los gerentes, sus sucesores o derecho habientes o representantes no tendrán derecho a desempeñar dicho cargo. — Décima Tercera: Queda pactada en forma expresa la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal para entender en cualquier divergencia entre los socios que no pueda ser solucionada en forma amigable entre ellos, con prevención de que antes de ocurrir a la vía judicial deberán agotarse las gestiones amistosas. — Décima Cuarta: Bajo las cláusulas precedentes queda formalizado el contrato social de "Embotelladora Del Rio de la Plata", Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscribiéndose los correspondientes ejemplares en la Capital Federal a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.400.— e.6|6-Nº 23.908-v.10|6|55

GRIBHANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A. Palacio, secretaría Nº 21 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Samuel Bursztyn, Jaime David Bursztyn y Zelig Bursztyn, únicos socios componentes de "GRIBHANTEX", S. DE R. LTDA., establecen introducir las siguientes reformas al contrato social que los vincula: El art. quinto quedará en lo sucesivo así: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo conjunto y simultáneo de todos los socios, quienes se distribuirán las funciones a cumplir, y designándose gerente general al señor Jaime David Bursztyn, y a los demás en calidad de gerentes. El uso de la firma social queda reservado a cada uno de los socios, indistintamente, firmando con su nombre personal precedido de la designación social, y podrán emplearla con la máxima amplitud prevista y autorizada por el art. 16 de la Ley 11.645, con la única restricción de no poder aplicarla para asuntos personales o ajenos, ni para otorgar avales, fianzas o garantías para terceros. En el art. 7º, en lugar se reemplaza el actual sistema de disolución por el siguiente, que se interpola en su reemplazo: "...pudiendo cualesquiera de los socios solicitar la disolución de la entidad, con aviso previo telegráfico de 90 días antes del cierre de cada ejercicio". Y, al final del mismo, reemplazar el último parágrafo por el siguiente: "El importe así determinado será abonado: 20 % al contado, dentro de los 60 días de la licitación, y el saldo en 8 cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, firmándose pagarés con el 8 % de interés anual". El art. 8º se reemplaza como sigue, en el reparto de utilidades: "El remanente corresponderá 10 % para fondo de reserva, hasta completar 10 % del capital social, y el remanente 30 % para cada socio; y, en su caso, las pérdidas serán soportadas en igual proporción". El art. 10º se reemplaza como sigue: "Toda duda, desacuerdo o divergencia durante o después de la vigencia del presente, sea con respecto a la interpretación, aplicación, disolución, liquidación, y toda otra situación que pudiera presentarse, sin límite alguno, por ser esta enunciación ilustrativa y no taxativa, renuncian los socios a someterla a la vía judicial, obligándose a resolverla por arbitraje, nombrándose árbitro arbitrador, amigable componedor único al Dr. Bernardo Fridman, cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio". El artículo 11º se lo suprime la parte final y se la reemplaza por la siguiente: "En ese caso, y todo otro de retiro, separación o exclusión de un socio, se computará como único valor de llave general del negocio, prima, plus valía y|o revalorización por todo concepto, un importe equivalente a los 2|3 de la suma de las utilidades de los 3 últimos ejercicios. Las cuotas del saliente se adjudicarán por partes iguales a los restantes socios". Concuerda con todo lo convenido, de mutuo acuerdo y conformidad, y previa constancia así lo otorgan, luego de darse lectura y ratificarlo, lo firman en Buenos Aires, a 20 de mayo de 1955. Z. Bursztyn. — Samuel Bursztyn. — D. Bursztyn.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 460.— e.6|6-Nº 23.931-v.10|6|55

CODIBA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Transferencia de cuotas sociales. Los señores Roberto Spada y Alberto Pérez de Castro únicos integrantes de "CODIBA, COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ceden y transfie-

ren a favor del señor Eduardo Pérez de Castro 625 cuotas de capital de pesos 1.000.—, cada una en la siguiente forma: Don Roberto Spada cede y transfiere a don Eduardo Pérez de Castro 250 (Doscientas cincuenta) cuotas de capital que tiene y le pertenecen en la firma "Codiba" S. R. L. por la suma de $ 250.000.— (Doscientos cincuenta mil pesos) a razón de $ 1.000.— m|n. (Un mil) por cada cuota en igual forma don Alberto Pérez de Castro cede y transfiere a don Eduardo Pérez de Castro 375 (Trescientas setenta y cinco) cuotas de capital que tienen y le pertenecen en la mencionada firma por la suma de $ 375.000.— (Trescientos setenta y cinco mil) a razón de pesos 1.000.— (Un mil) por cada cuota. El señor Eduardo Pérez de Castro acepta sin reserva dichas transferencias subrogándose en los derechos que los cedentes tenían sobre las mismas entrando a formar parte de la mencionada entidad. Modificaciones al contrato social. Los socios resuelven modificar los artículos cuarto, quinto y sexto del contrato social, los que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: — Artículo Cuarto: El Capital social se fija en la suma de $ 1.000.000.— (Un millón), dividido en mil cuotas de mil pesos cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Roberto Spada, doscientas cincuenta cuotas equivalentes a Doscientos cincuenta mil pesos m|n. — Don Eduardo Pérez de Castro, Seiscientas veinticinco cuotas equivalentes a seiscientos veinticinco mil pesos m|n. y don Alberto Pérez de Castro, ciento veinticinco cuotas equivalentes a ciento veinticinco mil pesos m|n. — Artículo Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad, se hallará a cargo de los socios en la siguiente forma: en calidad de Gerente General actuará el señor don Roberto Spada, en calidad de Gerente Administrativo lo hará, el señor don Alberto Pérez de Castro y en calidad de Gerente de Ventas lo hará el señor don Eduardo Pérez de Castro. — El uso de la firma social y la representación de la sociedad en todos los actos, gestiones y facultades inherentes al mando que se les confiere se verificará del siguiente modo; individualmente lo podrá hacer el señor Gerente General don Roberto Spada y conjuntamente lo harán los señores Gerentes Administrativos y de Ventas don Alberto Pérez de Castro y don Eduardo Pérez de Castro, pudiendo adquirir y enajenar bienes de cualquier naturaleza pactando sus precios y modalidades de pago por cualquier título o contrato, dar o tomar en arrendamiento bienes, muebles o inmuebles, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de locación, tomar personal, removerlo y declarar su cesantía, dar o tomar dinero prestado a interés o sin él, de particulares, sociedades, instituciones o establecimientos bancarios oficiales o particulares, sujetándose a sus leyes y reglamentos librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de comercio otorgar hipotecas y prendas con registro en garantía de operaciones que realiza la Sociedad e igualmente endosar y recibir hipotecas y prendas a favor de la sociedad; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda, constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa por sí o por medio de apoderados; producir todo género de pruebas e informaciones e inclusive poner o absolver posiciones, formular reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos de la administración y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a los negocios sociales, en la única limitación de no comprometer la firma social en prestaciones a títulos gratuito en fianzas o avales, en negocios ajenos al giro social o en favor de terceros. — Artículo Sexto: El último día del mes de Febrero de cada año, finalizará el ejercicio comercial de la sociedad, practicándose un balance general, inventario y estado demostrativo de Ganancia y Pérdidas correspondientes a las operaciones realizadas durante el ejercicio. Los mismos deberá ser aprobados dentro de los sesenta días de su fecha de cierre, entendiéndose que existe tácita aprobación cuando no hubiere objeción expresa por parte de alguno o algunos de los socios dentro de los treinta días subsiguientes a dicho plazo. — De las utilidades resultante en cada ejercicio se practicará una previsión del cinco (5) por ciento de la misma con destino a la formación del Fondo de Reserva Legal, distribuyéndose el remanente en proporción a las aportaciones de capital de cada uno de los socios. — Las pérdidas que resultaren serán soportadas igualmente en forma proporcional a los capitales aportados. Firmado: Spada. — A. Pérez de Castro. — E. Pérez de Castro. — Raúl A. Guyot, Escribano. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1955, Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.020.— e.6|6-Nº 23.932-v.10|6|55

MERCERIA TITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Carlos Indalecio Fernández, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Crámer 2280, dto. A, y don Mario Angel Giovannucci, argentino, casado, domiciliado en la calle Guayra 2838, mayor de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establece: Artículo 1º: Esta sociedad girará bajo la razón social de "MERCERIA TITA, SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio social en la calle Rivadavia 6523 de esta Capital, pudiendo abrir sucursales y agencias en cualquier parte del país y|o fuera del mismo. — Artículo 2º: La duración de la sociedad será por veinte años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse cuando lo deseare, siempre que hubiese transcurrido un año de vigencia de este contrato, debiendo comunicar su decisión al otro socio, con una anticipación de por lo menos tres meses a la fecha de su retiro, en tal caso las cuotas del socio saliente podrán ser adquiridas con primacía por el otro componente de la sociedad. — Artículo 3º: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—), dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, siendo aportado en la misma proporción por los componentes de la sociedad. De dicho capital se suscriben en este acto 1.000 acciones de cien pesos cada una en la siguiente proporción: Carlos Indalecio Fernández, 500 acciones de cien pesos cada una o sea la suma de cincuenta mil pesos m|n. (m$n 50.000.—); Mario Angel Giovannucci 500 acciones de cien pesos cada una, o sea la suma de cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 50.000.—), y que es el importe fijado por el valor de llaves, instalaciones, muebles y útiles y mercaderías, y todo lo cual más extensamente resulte del inventario que firman por separado y ratifican en este acto. Por el saldo a integrar a favor de la sociedad por Carlos Indalecio Fernández la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional y Mario Angel Giovannucci la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, se capitalizará de futuras ganancias de las cuales los socios podrán disponer solamente del 50 % de dichas utilidades, hasta tanto se integren sus aportes a la sociedad. — Artículo 4º: La sociedad tendrá por objeto la venta de mercerías, sus anexos y derivados. — Artículo 5º: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios en forma individual, a quienes se designan desde ya en calidad de gerentes. El uso de la firma social adoptada deberá completarse con el aditamento de la palabra "gerente" y pospuesta a la denominación de la sociedad. No podrán emplear la firma social en negocios ajenos a su giro, ni otorgar fianzas o garantías a terceros. — Artículo 6º: Cada año para el 31 de mayo se practicará un balance general de los negocios sociales y de las utilidades restantes se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social y el remanente será entre ambos socios en la misma proporción. — Artículo 7º: Los socios podrán retirar mensualmente y con cargo a sus respectivas cuentas particulares, hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional. — Artículo 8º: Las resoluciones serán tomadas de común acuerdo incluso para la aprobación de balances debiendo anotarse expresamente las decisiones en el libro de "Actas" de la sociedad. Se conviene expresamente que los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros extraños sin la autorización por escrito del otro socio. — Artículo 9º: Los socios deberán dedicarse todo el tiempo posible en la atención de los negocios sociales. — Artículo 10: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios, si se llegara a comprobar una pérdida del veinte por ciento del capital social. El aviso para la disolución se hará de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 2ª del presente contrato, y al término del plazo de preaviso, se practicará balance general para determinar el haber de cada socio, y en esa oportunidad, cualquiera de los socios podrá optar por quedarse con el negocio, su activo y pasivo de la sociedad, abonando al socio saliente su haber que le corresponda, por capital, ganancias o cualquier otro concepto. Si hubiere interés por parte de los dos socios de quedarse con el negocio, su activo y pasivo en las condiciones establecidas, se lo adjudicará el socio que ofrezca mejores condiciones. No existiendo interés en dicha operación por ninguno de los socios, la sociedad será liquidada con arreglo a las disposiciones legales del caso. — Artículo 11: Cualquier divergencia que suscitase entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida con prescindencia de cualquier procedimiento judicial, por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada socio, con tercero en discordia, que será designado por los arbitradores, cuyo fallo será inapelable. — Artículo 12: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con los herederos o causahabientes, o representantes legales del fallecido o incapacitado, debiendo en todos los casos unificar la representación. Si los herederos o causahabientes no quisieran continuar el giro o no se pusieran de acuerdo con el otro socio, la sociedad será disuelta y en su caso liquidada con arreglo a lo establecido en la cláusula décima. Bajo los conceptos queda formalizado este contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho firmando en el lugar y fecha ut-supra. — Carlos Indalecio Fernández. — Mario Angel Giovannucci. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.000.— e.6|6-Nº 23.894-v.10|6|55

RICARDO A. PETRELLA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Ricardo A. Petrella, domiciliado en esta ciudad, calle Navarro Nº 3707, y el señor Francisco Gastón Jordá, con domicilio en esta capital, calle Juan F. Aranguren Nº 458, ambos casados, argentinos, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La misma tendrá por objeto encargarse de representaciones y comisiones de artículos de radiotelefonía, electricidad y afines, y su fabricación, pudiendo más adelante, dedicarse también a la importación y exportación de los mismos artículos. — Segunda: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, y aportado por los socios en partes iguales, en instrumental radiotelefónico, muebles y útiles, y mercaderías, de acuerdo al inventario practicado y firmado por los socios y que forma parte integrante del presente. — Tercera: La sociedad girará bajo la denominación de RICARDO A. PETRELLA & CIA., S. R. L. — Cuarta: La sede social se establece provisoriamente en la calle Juan F. Aranguren 458, pudiendo trasladarla, como asimismo establecer filiales o sucursales en cualquier parte de la República. — Quinta: La duración de la sociedad será por un año a partir del dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, prorrogable por tantos años más como decidieran de común acuerdo. — Sexta: El señor Petrella tendrá a su cargo la parte propiamente técnica, compras y ventas. — El señor Jordá, la parte administrativa y contable, siendo ambos, socios gerentes. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento, que lo decidan los socios, el treinta de abril de cada año, se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Octava: Cada socio podrá gozar de un sueldo con imputación a gastos generales, en remuneración de las actividades que desempeñen, si así lo resolvieran. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5% para el fondo de reserva legal, hasta constituir el 10% que determina la Ley 11.645, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación, correspondiéndole dicha tarea al otro socio conjuntamente con los herederos del socio fallecido. — Undécima: Todas las dudas y|o divergencias que pudieran suscitarse, ya sea para la interpretación de las cláusulas precedentes o la marcha del negocio, serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, en discordia, quienes antes de expedirse designarán a un tercero, para el caso de desavenencia entre ellos, siendo el fallo de dichos árbitros o del tercero, sentencia firme e inapelable. — De conformidad, previa lectura y ratificación, firman en el lugar y fechas indicados ut supra. — Ricardo A. Petrella. — Francisco Gastón Jordá. — Tachado: "balances", no vale. — Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario

$ 620.— e.6|6-Nº 23.922-v.10|6|55

"FILDIS" AEROSOLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Pedro Andino, a cargo interinamente del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos la totalidad de socios de "FILDIS" AEROSOLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital: $ 135.000,00 c|l., señores José Carmelo Leone, Ventura Martínez Uría, Florinda Sassone de Martínez Uría y Alfredo Roberto Cordero, deciden lo siguiente: Primero: Prorrogar el plazo de duración de la sociedad con efecto retroactivo al día 2 de abril del corriente año, modificando el texto de la cláusula Cuarta del contrato social de la siguiente manera: "Cuarta: El plazo de duración de la sociedad expirará el día 2 de abril de mil novecientos noventa y nueve, pudiendo este plazo ampliarse o reducirse por resolución de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social. — Segundo: Se decide igualmente dejar vigente en todas sus cláusulas el contrato social con excepción de lo expresado en el párrafo anterior — (Firmado): J. C. Leone. — V. Martínez Uría. — Florinda S. de Martínez Uría. — Alfredo R. Cordero — Buenos Aires, Marzo 31 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 240.— e.6|6-Nº 23.906-v.10|6|55

Sociedad Industrial y Comercial BONAERENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Julio G. Soeuer, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15, del autorizante, en actuaciones "SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL "BONAERENSE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" s|inscripción se hace saber, por cinco días, que por documentos del 25 de abril de 1955; Juan Arturo Trench y Ralph Percival Robert Ker han transferido cada uno y respectivamente, a Enrique Schajris y Enrique Guillermo Durante, las ciento cincuenta cuotas sociales de cien pesos de las que, individualmente, eran titulares; y que, por substitución de los que figuraban en el art. 7º del contrato social ejercerán la gerencia Andrew Douglas Bell y la subgerencia Enrique Schajris. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.6|6-Nº 23.914-v.10|6|55

SIROMBRA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, que según documento privado de fecha 25 de abril de 1955, el señor Eduardo Serafín Camihort vende, cede y transfiere por partes iguales a sus consocios, las veinticinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que tenía y le correspondían en la sociedad "SIROMBRA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma total de veinticinco mil pesos moneda nacional. — Firmado: Angel R. Sirombra. — P. M. Scheike. — Francisco Rebollo. — Juan A. Gaya. — José Ségatti. — E. S. Camihorto. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 140.— e.6|6-Nº 23.929-v.10|6|55

MENCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos A. Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por error de copia, en las publicaciones correspondientes a la sociedad "MENCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, efectuadas entre los días 28 de abril al 4 de mayo del corriente año, se ha publicado como "Mengo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo el verdadero, el consignado en primer término. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 80.— e.6|6-Nº 23.926-v.10|6|55

FOCOTERAPIA ELECTRONICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Israel Lipszyc, argentino, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle General M. A. Rodríguez número un mil cuatrocientos ochenta y el doctor Pablo Teleki, argentino, casado, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Charcas número un mil doscientos diez, piso tercero, departamento doce, convienen en formalizar el presente contrato de sociedad, sujeto a las condiciones y cláusulas que a continuación se enuncian. — Primera. — Constitución: Entre los contratantes se declara constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, conforme en un todo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que rige la materia. — Segunda. — Denominación: La sociedad adopta como denominación "FOCOTERAPIA ELECTRONICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera. — Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Cuarta. — Objeto: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización, ya sea por cuenta propia o ajena, de aparatos medicinales de todo tipo. — Asimismo, la sociedad podrá fabricar, comercializar, distribuir, importar, exportar, aparatos, repuestos accesorios y materiales para uso medicinal; presentarse a licitaciones y cualquier otra actividad conexa con el objeto enunciado. — Quinta. — Duración y Disolución: El término de duración de la sociedad será de doce años, a contar desde el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución a la época del cierre de cada ejercicio anual; en tal caso, el socio que haga uso de esta facultad, deberá comunicar su voluntad al otro con una anticipación mínima de noventa días a la fecha del aludido cierre. — Sexta. — Capital: El capital social lo constituye la suma de doscientos treinta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional, por el señor Israel Lipszyc y treinta cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional, por el doctor Pablo Teleki. — El aporte del primero se hace en dinero efectivo, integrando cien mil pesos en este acto y otros cien mil pesos moneda nacional serán integrados antes del treinta y uno de octubre próximo. — El aporte del segundo se inte-

gra en este acto, y lo constituye el valor de treinta mil pesos moneda nacional atribuído al contrato suscrito el tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco entre la Dirección General de Fabricaciones Militares y el doctor Teleki, por el cual aquélla autoriza a éste a comerciar doscientos aparatos "Craneoterm", fabricados por la citada repartición, (Sigue en el sello de un peso cincuenta número N 347726) (Viene del sello de un peso cincuenta número N 347725) de acuerdo a la patente del doctor Teleki.

— En consecuencia, la sociedad se subrogará —previa conformidad de la Dirección mencionada— en los derechos y obligaciones que corresponden al doctor Teleki en el referido contrato. — Séptima. — Explotación de Patente y Marca: El doctor Teleki cede a la sociedad, con exclusividad, el uso y la explotación de su patente de invención número ochenta y cuatro mil novecientos dieciocho y de su marca "Craneoterm", que lleva el número trescientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y seis (registrada el ocho de noviembre próximo pasado), para distinguir instrumentos de medicina, de física y de matemáticas y científicos y veterinarios. — La sociedad abonará al doctor Teleki, en su carácter de titular de la patente y de la marca mencionadas, el diez por ciento del importe bruto de las ventas de los aparatos que se vendan, conforme a la patente de invención referida. — Pero, en caso de disolución de la sociedad —ya sea por la opción que tienen los socios en la cláusula quinta de este contrato o por cualquier otro motivo—, caducará automáticamente la cesión aludida, y el doctor Teleki recuperará la explotación y el uso exclusivos de la patente y la marca mencionadas. — Octava. — Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en calidad de gerentes; el señor Israel Lipszyc tendrá a su cargo las funciones de dirección administrativa y el doctor Pablo Teleki, las funciones de dirección técnica. — Los gerentes gozarán con toda amplitud de las facultades que les asigna la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pero no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros.

— Para obligar válidamente a la sociedad deberán firmar ambos socios conjuntamente, debajo de un sello que expresará la denominación adoptada. — Para las gestiones meramente administrativas ante las oficinas públicas bastará la firma de cualquiera de los dos socios. — La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias o de crédito, nacionales y/o extranjeras, de la Capital Federal y/o del interior del país; podrá abrir cuentas corrientes, solicitar descuentos y préstamos, firmar y endosar letras de cambio y demás papeles de comercio, etcétera. — Asimismo, la sociedad podrá: realizar toda clase de actos que tengan por objeto bienes de cualquier naturaleza; estar en juicio; otorgar poderes; transar; percibir; gestionar ante las oficinas públicas. — A los fines enunciados la sociedad podrá otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados. (Sigue en el sello de un peso cincuenta número N 347727) (Viene del sello de un peso cincuenta número N 347726). La enumeración precedente tiene mero carácter ejemplificativo. — Novena. — Incompatibilidad: Los socios pueden dedicarse fuera de la sociedad a cualquier género de actividades, salvo las que coincidan con las que tiene por objeto el presente contrato. —

Décima: Balances, Ganancias y Pérdidas: El treinta y uno de mayo de cada año se confeccionará un balance general y las utilidades líquidas obtenidas —previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social— serán distribuídas entre los socios en partes iguales, o sea que corresponderá el cincuenta por ciento de las utilidades a cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Los balances sociales no observados por los socios dentro de los quince días de ser practicados, se considerarán automáticamente aprobados. — Décimo Primera.

— Fallecimiento o Interdicción: Si durante la vigencia del presente contrato falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes del premuerto o interdicto hasta el cierre del ejercicio anual respectivo. — Hasta la fecha de dicho cierre los herederos o representantes del fallecido o interdicto, quienes deberán unificar la representación, tendrán derecho a percibir utilidades en la misma proporción estipulada en la cláusula décima. — Dentro de los sesenta días, a partir de la fecha de cierre del ejercicio aludido, los herederos o representantes podrán a su arbitrio optar por: a) Continuar en la sociedad, en sustitución del premuerto o interdicto. — b) Ceder las cuotas del causante, licitándolas al mejor postor. — En el primer caso, gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que su antecesor o representado, salvo respecto a las ganancias y las pérdidas, que serán, respectivamente, del veinticinco por ciento de modo que las ganancias y las pérdidas del otro socio serán, en ese caso, del setenta y cinco por ciento. — En el segundo caso, el socio sobreviviente o no interdicto, a igualdad de oferta, tendrá derecho de preferencia como adquirente y, en tal caso, abonará las cuotas, reservas y utilidades correspondientes, en seis cuotas bimestrales iguales, sin interés. — Pero, en cualquier sentido que sea la opción de los herederos o representantes del socio fallecido o interdicto, la gerencia quedará en manos del otro socio solamente. — En caso de que el fallecido o interdicto fuere el doctor Teleki, queda aclarado que sus herederos o representantes seguirán percibiendo el diez por ciento previsto en la cláusula séptima, mientras la sociedad tenga el uso y la explotación de la patente y la marca allí citadas. — Décimo Segunda. — Liquidación: En caso (Sigue en el sello de un peso cincuenta número N 347728) (Viene del sello de un peso cincuenta número N 347727) de disolución, el activo y pasivo de la sociedad se licitará al mejor postor entre los socios. — Si entre ellos no hubiere postores, entrará en liquidación. — La liquidación se efectuará en forma conjunta por los socios. — Abonado que sea el pasivo, se distribuirá el activo entre los socios en proporción a sus aportes. — Pero, si al disolverse la sociedad, aún se hallare en vigencia el contrato con la Dirección General de Fabricaciones Militares mencionado en la cláusula sexta, el doctor Teleki podrá optar entre incorporar ese contrato (como beneficiario exclusivo del mismo) o recibir el importe nominal de su aporte inicial a la sociedad (treinta mil pesos moneda nacional).

— Décimo Tercera. — Acuerdos: Las resoluciones trascendentales para la marcha de la sociedad serán asentadas en un libro de acuerdos rubricado. — Décimo Cuarta. — Reserva Especial: Los socios se obligan a formar un fondo de reserva especial, con el veinte por ciento de sus respectivas utilidades líquidas y realizadas exceptuando las que resultaren de las ventas de los doscientos aparatos incluídos en el contrato mencionado en la cláusula sexta, celebrado entre la Dirección General de Fabricaciones Militares y el doctor Teleki. — El doctor Teleki tendrá derecho a aumentar su aporte de capital en la sociedad, tomándolo de la parte que le correspondiere en ese fondo de reserva; pero, ese derecho cesará cuando su aporte llegue a igualar al del otro socio. — Al hacer uso de ese derecho al doctor Teleki, deberá aumentarse el capital social y modificarse, por consiguiente, la cláusula sexta de este contrato. — Décimo Quinta. Arbitraje: Toda divergencia que se suscitare entre los socios originada en la interpretación de este contrato, la administración de la sociedad o la forma de su liquidación, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultades éstos para nombrar un tercero si no hubiere acuerdo, cuyo fallo será inapelable y los socios se obligan a cumplir. — Décimo Sexta: Preferencia: El doctor Teleki se obliga a ofrecer a la sociedad la explotación de cualquier creación suya futura, en materia de electromedicina, sea patentable o no. — Si la sociedad, dentro del término de sesenta días desde que recibe el ofrecimiento, no decidiere explotar esa creación del doctor Teleki —ya sea porque no lo deseare o porque no lo pudiere hacer— éste podrá disponer de dicha creación a su voluntad. — Si la creación fuere patentable, lo será a nombre de la sociedad si ésta optare por la explotación. — En prueba de conformidad se firma el presente contarto, extendido en cinco sellos de un peso cincuenta moneda nacional cada uno, números N trescientos cuarenta y siete mil setecientos veinticinco, N tres- (Sigue en el sello de un peso cincuenta número N 347729) (Viene del sello de un peso cincuenta número N 347728) cientos cuarenta y siete mil setecientos veintiséis, N trescientos cuarenta y siete mil setecientos veintisiete, N trescientos cuarenta y siete mil setecientos veintiocho, y el presente número N trescientos cuarenta y siete mil setecientos veintinueve, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — S/r.: "cien mil pesos" — "vein"; ell.: "ticinco por ciento". — Todo vale. — Ell.: "cualquier". Vale.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 2.000.— e.6|6-Nº 23.923-v.10|6|55

D'ANGELO, DARDANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores: Vicente Juan D'Angelo, argentino, casado, domiciliado Cachimayo 773, Buenos Aires; Obdulio José Norberto Bressano, argentino, casado, domiciliado Cachimayo 773, Buenos Aires; José Juan Simone, argentino, casado, domiciliado Mercedes 1227, Buenos Aires y Eduardo Francisco Baima, argentino, casado, domiciliado Directorio 1131, Buenos Aires, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Vicente Juan D'Angelo y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según resulta del contrato original y sus modificaciones inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio con fechas 12 de junio de 1950, bajo el Nº 954, al folio 364 del libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones con fecha 30 de marzo de 1951, bajo el número 717, al folio 267 del libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y 3 de diciembre de 1952, bajo el Nº 2773, al folio 84 del libro 24 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Adolfo José Dardano, argentino, casado, domiciliado calle Paso 780, Buenos Aires, en su carácter de socio ingresante, todos mayores de edad y hábiles, constituyendo domicilio legal en la calle Riglos Nº 733, Buenos Aires, han resuelto lo siguiente: 1º) Los señores Vicente Juan D'Angelo, Obdulio José Norberto Bressano, José Juan Simone y Eduardo Francisco Baima, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Vicente Juan D'Angelo y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven admitir como nuevo socio al señor Adolfo José Dardano, dando este último su asentimiento a su incorporación. 2º) De mutuo y común acuerdo todos los contratantes resuelven modificar el contrato primitivo y sus modificaciones y ajustarlo al siguiente nuevo texto: Primero: Entre los señores Vicente Juan D'Angelo, Obdulio José Norberto Bressano, José Juan Simone, Eduardo Francisco Baima y Adolfo José Dardano, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la razón social de "D'ANGELO, DARDANO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento social en la calle Riglos 733|35. — Segundo: La duración de esta sociedad lo será por el término de cinco años, a contar del día 3 de enero de 1950, fecha de constitución inicial de la misma, pero dicho término se considerará prorrogado por períodos de un año, y hasta un máximo de 30 años, siempre que ninguno de los socios hiciese conocer a los otros por telegrama colacionado su deseo de retirarse de la misma, a la terminación del plazo vigente a la razón, y por lo menos con cuatro meses de anticipación. — Tercero: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de doscientos cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional, divididos en 516 cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, correspondiendo doscientas cuotas al socio señor Vicente Juan D'Angelo, sesenta y dos cuotas al socio señor Obdulio José Norberto Bressano, treinta y una cuotas al socio señor José Juan Simone, sesenta y dos cuotas al socio señor Eduardo Francisco Baima y ciento sesenta y una cuotas al socio señor Adolfo José Dardano. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios con los siguientes cargos: Vicente Juan D'Angelo, gerente; Adolfo José Dardano, subgerente; Eduardo Francisco Baima, contador; Obdulio José Norberto Bressano, jefe de ventas, y José Juan Simone, chófer, dedicando todo su tiempo a las actividades sociales, no pudiendo formar parte de otros negocios o sociedades, similares, o explotar personalmente igual clase de actividades. Para obligar válidamente a la sociedad se requerirá la firma conjunta o indistintamente de dos de los socios, con la única limitación de darla en garantías o emplearla en operaciones ajenas al giro social. Sus mandatos son amplios, comprendiendo además de los negocios ordinarios de la misma, lo siguiente: a) hacer y aceptar consignaciones en pago; b) realizar operaciones bancarias que tengan por objeto girar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, comparecer en juicio por sí o por apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, poner o absolver posiciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, firmar toda clase de documentos públicos que fuesen necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o relacionados con la administración de la sociedad; c) registrar marcas y sus transferencias. —

Quinto: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente la suma, que para cada uno de ellos, fijarán de común acuerdo, cuyo importe será imputado a la cuenta de ganancias y pérdidas. — Sexto: Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año, se realizará el inventario y balance general de los negocios, las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del 5 % para reserva legal, se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Séptimo: La sociedad quedará disuelta, aun antes del término fijado, en el caso de que las pérdidas de la misma superaran el cincuenta por ciento de su capital social. — Octavo: A pedido de cualquier socio se reunirán en asamblea para resolver cualquier cuestión que se suscitare respecto a la marcha de los negocios. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos existentes, correspondiendo un voto a cada cuota, con excepción de aquellos asuntos que dada su índole la ley exija otra proporción. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por medio de apoderados con carta poder. — Noveno: En caso de liquidación los socios realizarán el activo y extinguirán el pasivo, restituyéndose el remanente en proporción a los capitales individuales. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los otros socios ejercerán las funciones de liquidadores si se disuelve la sociedad, o podrán continuarla con los herederos o representantes del socio muerto o incapacitado, debiendo estos últimos unificar su personería en una sola persona para que los represente en la sociedad. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios respecto a este contrato, ya fuere durante su vigencia o su disolución, será sometida a los tribunales de esta Capital, siempre que no se logre arribar a un entendimiento por medio de amigables componedores y de común acuerdo. — Undécimo: Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por la Ley nacional 11 645 o el Código de Comercio. — Vicente D'Angelo. — O. Bressano. — José J. Simone. — A. J. Dardano. — Eduardo Fco. Baima.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.200.— e.6|6-Nº 23.911-v.10|6|55

LAZEY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente.

Testimonio: En Buenos Aires, a los dos días de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores César Zelerteins, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Avenida Parral 1396, primer piso A, de esta Capital Federal y José Lorenzo Labaka, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 4362, Capital Federal, convienen constituir por el presente instrumento una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "LAZEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, y las cláusulas siguientes: Primera: El domicilio de la sociedad está en la Avenida Parral 1396, primer piso A, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o locales de venta en esta ciudad o en cualquier otro punto del interior o exterior de la República. — Segunda. El objeto de la sociedad es dedicarse a la compraventa de productos del país, su industrialización en todas o en partes de sus etapas, importación y exportación de mercaderías y materias primas en general, sin perjuicio de los demás actos de comercio que pueda realizar y en general todo lo que autoriza las leyes. — Asimismo podrá aceptar o dar préstamos a instituciones particulares o estatales, e intervenir en toda clase de operaciones bancarias. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, las cuales son suscriptas e integradas a este acto y en efectivo por partes iguales entre ambos socios. — Cuarta: La duración de la sociedad es de diez años renovables a otros diez años más, automáticamente y sin modificación del contrato, a partir de la fecha del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de estos socios como gerentes, el uso de la firma social será en forma indistinta y a cargo de ambos socios, no pudiendo utilizarla en operaciones ajenas a la sociedad, particulares, cederlas a terceros, u otros fines. — Sexta: Se llevará un libro de actas que se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social. — El remanente se distribuirá en partes iguales entre los socios, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La sociedad se disolverá de común acuerdo previa notificación al otro socio, con un plazo no menor a seis meses. — La liquidación será practicada por los señores gerentes en forma conjunta, si éstos fue- (Continúa en el sello de un peso Nº 037917) (Viene del sello de un peso Nº 037915) ran socios, si no lo fueren, la liquidación será practicada por los gerentes de la sociedad en esa fecha, salvo disposición en contrario por los socios, el socio sobreviviente podrá admitir en el seno de la sociedad, si le conviniera a uno o más herederos en representación de la sucesión del socio fallecido, y por el monto de la cuota del mismo y a partir del plazo de diez días de reconocimiento judicial. — Caso contrario la sociedad continuará sin variación ni modificación alguna, hasta

la terminación del período en vigor, debiendo los herederos nombrar representante legal en sustitución del socio fallecido, dicho representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá uso de firma social. — Una vez terminado el plazo en vigor se establecerá el haber del socio desaparecido computando capital, utilidades, etc., y la suma que corresponda se abonará a sus herederos o se depositará judicialmente en doce cuotas bimestrales iguales. — Décimoprimera: En caso de incapacidad absoluta de cualquiera de los socios se procederá de igual forma que en cláusula anterior, debiéndose contar el plazo para el pago diez días después de la declaración judicial de insania. — Décimosegunda: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios será resuelta por la justicia comercial ordinaria de la Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Décimotercera: Obligándose al estricto cumplimiento los componentes de la sociedad firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar "ut supra". — Firmado: César Zelerteins — José Lorenzo Labaka.

Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 860.— e.5|6-Nº 23.897-v.10|6|55

LA SUDAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Silvio Anodal, italiano casado, con domicilio en la calle Martín Rodríguez 1119, Boulogne Sur Mer, provincia de Buenos Aires; Antonio Baita, italiano, soltero, de igual domicilio; Angel Pradella, argentino, casado; Héctor Reinaldo Pradella, argentino, casado, ambos domiciliados en Martín Rodríguez 843, de Boulogne Sur Mer, Partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato, que regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los nombrados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la ley nacional Nº 11.645, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1955. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social "LA SUDAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento social y legal en la calle Miguel Angel 1811, de esta Ciudad, pudiendo trasladarlo, como así también abrir sucursales y establecer depósitos en esta Ciudad o cualquier punto de la República. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la construcción de perforaciones mecánicas, limpiezas, reparaciones, aforos, estudios del subsuelo y toda otra actividad anexa al ramo, pudiendo asimismo realizar cualquier operación comercial o industrial lícita que sea aprobada por mayoría de capital de los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de 160.000.— m$n. (Ciento sesenta mil pesos moneda nacional), divididos en ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportada ya íntegramente por los socios en la siguiente forma: cada uno de los contratantes posee cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, integrando el total en maquinarias, herramientas, vehículos, muebles y útiles, conforme al inventario que se acompaña y firmado por los socios a entera satisfacción. — Quinta: Serán socios gerentes los señores Silvio Anodal y Angel Pradella, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, cualquiera de los socios gerentes por sí sólo tendrá suficiente personería para representar a la sociedad ante cualquier repartición pública o entidad privada, así como también ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. — Los gerentes tendrán todas las atribuciones legales, la dirección y administración de sociedad pudiendo suscribir toda clase de documentos que traigan aparejadas obligaciones para la sociedad o que entrañen derechos para la misma. — Les queda prohibido otorgar fianzas, avales, garantías, préstamos que obliguen directa o indirectamente a la sociedad. — Sexta: El término de este contrato es de veinte años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, y pudiendo ser prorrogado por mayoría de capital. — Séptima: Todos los socios están obligados a desempeñarse personalmente en el establecimiento, ocupando cada socio los cargos que a la firma del presente estén desempeñando. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder a personas ajenas a la sociedad sus cuotas sociales sin mediar consentimiento de los otros socios. — Cualquiera de los socios que deseare ceder o transferir sus cuotas de capital deberá comunicarlo a la sociedad con una antelación de noventa días y por telegrama colacionado. — En ese caso los demás socios quedan facultados para adquirir la cuota de capital del socio saliente la que será determinada en base al último balance aprobado, más una llave establecida de común acuerdo entre las partes o de un árbitro designado a tal efecto los pagos del socio que ha cedido sus cuotas capital deberán realizarse dentro de los noventa días de la opción y en la siguiente forma: el 30 % al contado y en dinero efectivo y el remanente en pagarés con vencimientos mensuales a un plazo de diez y ocho meses y con un interés del 9 %, salvo que de común acuerdo se arbitre otra forma de pago. — Novena: Además de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán cuando cualquier socio lo requiera, cada año al 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general de acuerdo a las disposiciones legales en vigor. — Dicho balance -inventario- deberá ser conformado por los socios dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. — Décima: Las ganancias o pérdidas resultantes, previa deducción del porcentaje establecido por el artículo 20 de la ley 11.645, para formar el fondo de reserva, se repartirán o soportarán por partes iguales. — Décima Primera: Los socios podrán retirar hasta la cantidad de dieséis mil pesos anuales cada uno imputables a su cuenta particular, como anticipo de utilidades, pudiendo ese importe ser modificado por acuerdo entre los socios, así como fijar un sueldo mensual, cargado a gastos generales, para cualquiera de éllos. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad física o interdicción de cualquiera de los socios — llegado alguno de estos casos, la mayoría deberá optar: a) por incorporar a la sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, si éstos así lo desearen, los que unificando personería, tendrán como aporte social, el haber capital que poseía aquél al día de su fallecimiento, incapacidad o interdicción; b) por adquirir a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto el haber social que a éste correspondía a la fecha de su fallecimiento, incapacidad o interdicción debiéndose abonar en la forma establecida en la cláusula novena. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato antes o durante la disolución de la sociedad, será sometida a la decisión de árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de no arribar a una solución se nombrará a un tercero, designado por sorteo entre los nombres que propongan los mismos árbitros; y el fallo de este último será inapelable. Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato, será regido por las disposiciones de la ley 11.645 y demás del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden queda así constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada de que se trata, firmando de conformidad los contratantes en fecha ut supra indicada. Fdo.: Silvio Anodal — Antonio Baita — Angel Pradella — Héctor Reinaldo Pradella. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1955. Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.200.— e.6|6-Nº 23.887-v.10|6|55

COMPAÑIA GENERAL DE TRANSPORTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Número sesenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Antonio Lazzeri, que firma: "A. Lazzeri", italiano, casado en segundas nupcias con doña Margarita M Granero, domiciliado en la calle Humberto Primero mil seiscientos cuarenta y siete; doña María Clelia Albina Costa, que firma: "M. C. Costa", argentina, soltera, con domicilio en la de Rodríguez Peña mil trescientos ochenta y cinco, y doña Ana María Costa de Sanguinetti, argentina, casada en primeras nupcias con don Raúl Sanguinetti, domiciliada en la misma calle, Rodríguez Peña mil trescientos ochenta y cinco, todos mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar entre ellos un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y llevando a efecto su propósito otorgan y declarán que el mismo se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad que se denominará "COMPAÑIA GENERAL DE TRANSPORTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto el negocio de transportes terrestres, marítimos, aéreos y fluviales, en general, por cuenta y con elementos propios o de terceros, pudiendo a tal efecto realizar con la mayor amplitud toda clase de operaciones comerciales o desempeñar con la misma amplitud representaciones o mandatos. Sin perjuicio del objeto señalado, la sociedad podrá realizar cualquier operación mercantil o civil permitida por las leyes. — Tercera: Domicilio: El domicilio social será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Viamonte número setecientos cincuenta y nueve, tercer piso, oficina treinta y dos, o donde más adelante se convenga. — Cuarta: Capital: El capital social queda fijado en cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Antonio Lazzeri, cuarenta mil pesos, o sean cuatrocientas cuotas; Ana María Costa de Sanguinetti, cinco mil pesos, o sean cincuenta cuotas, y María Clelia Albina Costa, cinco mil pesos, o sean cincuenta cuotas. El capital ha quedado integrado con los muebles, útiles y demás bienes aportados por los socios incluídos en el balance que se firma por separado. — Quinta: Plazo: La sociedad se constituye por el plazo de diez años, a contar desde la fecha; pero podrá disolverse anticipadamente si así lo resuelve la mayoría de capital. En caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital, la sociedad entrará de inmediato en liquidación. — Sexta: Dirección y administración: El socio señor Antonio Lazzeri queda designado "gerente". Podrán designarse otros gerentes socios o no. El o los "gerentes" actuarán con las más amplias facultades que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco les acuerda. La firma social será la propia de cada gerente, precedida de la razón social y seguida de la mención "gerente". Los gerentes podrán efectuar toda clase de operaciones bancarias, ejercer cualquier acción judicial, conferir poderes y revocarlos y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para la sociedad, ya sean vinculados directa o indirectamente al objeto social, pues la enumeración precedente no es limitativa. Podrán otorgar fianzas y garantías con la conformidad de todos los socios. — Séptima: Representación: Cada cuota da derecho a un voto, será tenida por aprobada y como resolución de la sociedad, toda decisión que se adopte por el voto favorable de socios que representen la mitad más uno del capital social, aun en aquellos casos en que por la ley se requiera unanimidad e inclusive para resolver sobre los puntos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones se consignarán en un libro de actas foliado, pudiendo los ausentes emitir su voto por carta. — Octava: Balances. Utilidades: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se efectuará un inventario y balance general. El primer balance será el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. Estas operaciones se efectuarán de acuerdo a la práctica contable. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten deducidas, el fondo de reserva legal y las amortizaciones y previsiones que se determine, serán distribuídas entre los socios en proporción a los respectivos capitales. En igual proporción se soportarán las pérdidas. — Novena: Cesión de cuotas: Los socios para ceder cuotas necesitarán consentimiento de la mayoría expresada en el libro de actas, conforme se determina en la cláusula séptima. Si no se acordase esa autorización todos o alguno de los otros socios deberán tomar las cuotas del cedente por su valor nominal. Las utilidades que pudieran corresponder al socio que se retire por la parte proporcional de tiempo transcurrido, le serán entregadas al final del ejercicio y luego de practicado el balance ordinario. — Décima: Fallecimiento. Incapacitación: En caso de fallecimiento o incapacitación de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la sociedad, debiendo para ello unificar su personería en un solo representante. Si no optasen por la continuación de los negocios los demás socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas que al mismo correspondiesen por su valor nominal. La opción deberá comunicarse por escrito dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad. La falta de comunicación dentro del plazo prefijado se considerará como renuncia al derecho de continuar en la sociedad. — Undécima: Disolución: En caso de que la sociedad deba disolverse, esta operación se llevará a cabo por la persona que designen los socios, que podrá ser ajena a la sociedad. — Duodécima: Diferencia o dificultades: Las dudas, diferencias o dificultades que se suscitaren entre los socios serán resueltas por un único árbitro arbitrador, amigable componedor nombrado por los mismos, y si no se pusieran de acuerdo en la designación, la efectuará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo del arbitrador será obligatorio para todos, sin recurso de ningún género ni aun el de nulidad. Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos, vecinos, mayores de edad, don Atanasio Francisco José Palleiro Rojo y don Raúl C. Molinari, de mi conocimiento de que doy fe. — A. Lazzeri. — M. C. Costa. — Ana María Costa de Sanguinetti. — Tgo.: A. P. Rojo. — Tgo.: Raúl C. Molinari. Hay un sello, ante mí: Eduardo Fauzon Sarmiento. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuatro a mi cargo. Para la interesada expido el presente, extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón trescientos noventa y dos mil ochocientos cuarenta y siete, todos serie N., que sello y firmo en Buenos Aires en fecha de su otorgamiento. Eduardo Fauzon Sarmiento. Hay un sello.

Buenos Aires, mayo veinte de 1955.— Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.260.— e.6|6-Nº 23.888-v.10|6|55

RAMOS MEJIA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Acta de constitución de la sociedad "Ramos Mejía Hermanos, sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos en los escritorios de la sociedad de hecho "Ramos Mejía Hermanos", calle Bogotá número mil novecientos noventa y cinco, planta baja, la señora Sofía Muñoz de Ramos Mejía, señoritas María Isabel, Matilde Sofía y Clara Ramos Mejía, con domicilio en el mismo inmueble, piso primero, departamento A; Ingeniero Jorge Carlos Ramos Mejía, domiciliado en calle Almafuerte número dos mil cuatrocientos cincuenta, Castelar, Provincia de Buenos Aires; doctor José Mariano Ramos Mejía, con domicilio en calle Entre Ríos número ciento veinte, de la ciudad de San Juan, y el señor Ildefonso Ramos Mejía, con domicilio en el piso tercero, departamento A, del inmueble calle Bogotá número mil novecientos noventa y cinco; todos argentinos, se resolvió constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo al régimen de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: El objeto de la sociedad lo constituye la elaboración y venta, importación y exportación, industrialización y comercialización en general de vinos y bebidas alcohólicas

en general y de aceites comestibles; a tal efecto continuará los negocios de la sociedad de hecho que gira en esta plaza bajo el rubro "Ramos Mejía Hermanos"; constituída por los señores Jorge Carlos, José Mariano e Ildefonso Ramos Mejía, dedicada al embotellamiento y venta de los vinos "Del Rincón", con planta de fraccionamiento ubicada en esta ciudad calle Bogotá número mil novecientos ochenta y siete de cuyo activo y pasivo se hará cargo la nueva sociedad. — Segunda: El señor José Mariano Ramos Mejía se compromete a transferir a nombre de la sociedad que se constituye, la planta de fraccionamiento citada en la cláusula anterior inscripta a su nombre en la Dirección General Impositiva, bajo el número doscientos tres, división cinco, y el señor Ildefonso Ramos Mejía, la marca "Del Rincón", inscripta a su nombre en el Registro de Patentes y Marcas. — Tercera: La sociedad girará bajo el rubro "RAMOS MEJIA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en calle Bogotá mil novecientos ochenta y cinco, planta baja; pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero, así como también construir o arrendar bodegas o fábricas de aceites, en cualquier punto de la República. — Cuarta: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años a contar desde la fecha de inscripción del contrato social, prorrogables automáticamente por sucesivos períodos de cinco años, si dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de cada período, no manifiestan los socios o alguno de ellos su voluntad de disolver la sociedad al vencimiento del término. — Esta manifestación de voluntad, deberá efectuarse mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 454.000.00 m|n.), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales la señora Sofía Muñoz de Ramos Mejía suscribe sesenta y una cuotas; las señoritas María Isabel Ramos Mejía, Matilde Sofía Ramos Mejía y Clara Ramos Mejía, once cuotas cada una, y los señores Jorge Carlos, José Mariano e Ildefonso Ramos Mejía, ciento veinte cuotas cada uno. — El capital social se halla totalmente integrado a la fecha de constitución de la sociedad, de acuerdo con el balance practicado al primero de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, el cual suscripto por todos los socios se agrega y se considera parte integrante del contrato de sociedad. — La integración de las cuotas ha sido hecha por los socios en la siguiente forma: 1º) El inmueble ubicado en la calle Bogotá mil novecientos ochenta y tres al mil novecientos ochenta y siete, que actualmente pertenece en condominio a todos los socios (el cincuenta por ciento a la señora Sofía Muñoz de Ramos Mejía y el cincuenta por ciento restante, por partes iguales, a los demás contratantes), es aportado al capital social, por el importe de su valuación fiscal que es de ciento veinte mil quinientos pesos moneda nacional ($ 120.500,00 m|n.), en las mismas proporciones. — Las cuotas de la señora Sofía M. de Ramos Mejía y de las señoritas María Isabel, Matilde Sofía y Clara Ramos Mejía quedan totalmente integradas mediante el precitado aporte y el ingreso que hacen en efectivo de setecientos cincuenta pesos ($ 750.00 m|n.); la primera y de novecientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional ($ 958.00 m|n.), cada una de las tres socias restantes.

2º) Los socios señores Jorge Carlos, José Mariano e Ildefonso Ramos Mejía integran sus cuotas en la siguiente forma: a) once cuotas cada uno mediante el aporte a que se refiere el punto anterior, o sea con la parte indivisa que les corresponde en el inmueble de calle Bogotá número mil novecientos ochenta y tres a mil novecientos ochenta y siete, completada con un aporte en efectivo de novecientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional (pesos 958.00 m|n.) cada uno; y b) ciento nueve cuotas cada uno con la parte que les corresponde en el capital líquido de la sociedad de hecho "Ramos Mejía Hermanos", de acuerdo con el balance que, consolidado con la aportación del inmueble a que se refieren los apartados anteriores se agrega como parte integrante del presente instrumento. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará conjuntamente a cargo de los socios Jorge Carlos, José Mariano e Ildefonso Ramos Mejía, siendo suficiente a efectos del uso de la firma social, la concurrencia de dos de los socios nombrados, quienes en igual forma tendrán la representación legal de la sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales en que la misma sea parte legítima por cualquier causa, derecho, razón o título, sea como actora o demandada, sean civiles, comerciales, administrativos, criminales o municipales y ante todas las autoridades de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción con facultad para iniciar o contestar demandas, producir pruebas, tachar las contrarias, deducir todos los recursos legales que las leyes les permitan, pudiendo prorrogarlas o declinarlas de jurisdicción, poner o absolver posiciones, prestar juramentos y cauciones juratorias, conferir poderes generales y especiales, decir de nulidad, cobrar judicialmente toda suma de dinero u otros objetos que se adeuden o llegaren a adeudárselo a la sociedad, aceptar o conceder esperas, remisiones y quitas de deudas, recusar, percibir, transigir, apelar o desistir de este derecho, comprometer los juicios en árbitros o arbitradores, pedir desalojos y lanzamientos, deducir tercerías de dominio o de mejor derecho, solicitar reconocimientos de firmas, cotejos y compulsas, autos de quiebra, concursos civiles, embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus cancelaciones, concurrir a juntas de acreedores, aceptar o rechazar concordatos, solicitar declaratorias de herederos, entender en juicios sucesorios y declaratorias de herederos e iniciarlas, y finalmente, para que practiquen cuantos más actos y gestiones sean necesarios a la mejor defensa de los intereses de la sociedad. Para realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, pudiendo por lo tanto hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novación de obligaciones preexistentes, celebrar contratos para transferir o adquirir el dominio de bienes raíces a título oneroso, adquirir toda clase de bienes inmuebles, o acciones o derechos sobre los mismos, aceptando y suscribiendo las escrituras correspondientes, adquirir y vender muebles, semovientes, frutos y productos, títulos y créditos; vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad, por los plazos y condiciones que se estipulen, así como percibir su importe al contado o a plazo, prestar o tomar dinero prestado, con o sin garantía real, de los Bancos de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional o de cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial o particular, del país o del extranjero; girar, aceptar o endosar letras, pagarés o cheques, girar en descubierto, abrir cuentas corrientes, prestar dinero con garantía real o sin ella; otorgar o aceptar prendas agrarias o comunes pudiendo hacer renovaciones en una u otra forma, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, por plazos que excedan o no de seis años, aceptar fianzas, constituir y ceder derechos reales sobre inmuebles y reconocer obligaciones preexistentes. Las enunciaciones que anteceden no son limitativas y los Gerentes además de las facultades expresamente concedidas, quedan autorizados para realizar cuantos más actos y gestiones sean necesarias o convenientes para el logro de los fines sociales. — Séptima: En caso de impedimento de alguno o algunos de los socios Gerentes designados en la cláusula anterior, su reemplazante será designado por los socios por mayoría absoluta de votos, entre los socios restantes, en la forma prescripta por el artículo trece de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios gerentes, no podrán comprometer la firma social en asuntos o negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros y contraen la obligación de colaborar personalmente para el logro de los fines sociales, quedándoles asignada, hasta el vencimiento del primer ejercicio económico, la suma mensual de un mil pesos moneda nacional, en concepto de sueldo, la que se cargará a gastos generales. Anualmente y en oportunidad de aprobarse el balance correspondiente a cada ejercicio, los socios determinarán la suma que corresponde abonar por dicho concepto, la que no podrá exceder en dos mil pesos mensuales. —

Octava: El día treinta y uno de Mayo de cada año se cerrará el ejercicio económico y a dicha fecha deberá practicarse balance e inventario general y liquidarse la cuenta de ganancias y pérdidas. El balance que se practique, deberá ser aprobado por los socios por simple mayoría de votos, en reunión especial que se convocará al efecto. Las utilidades que se obtengan se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto debiendo soportarse las pérdidas en igual proporción. Los socios se comprometen a dejar en la sociedad el cincuenta por ciento de los beneficios anuales que le corresponden, una vez deducida la reserva legal; con los importes que resulten se constituirá un fondo para aumento de capital, el cual será capitalizado en la oportunidad y por el monto que se convenga de común acuerdo. — Novena: Bimestralmente, el día que se determine en la primera reunión que celebren los socios, se efectuarán reuniones ordinarias, pudiendo los Gerentes convocar a reuniones extraordinarias, toda vez que lo consideren oportuno o lo solicite algún socio. Las citaciones a reuniones extraordinarias se efectuará personalmente o por telegrama con seis días de anticipación al día de la reunión, haciéndose saber el objeto de la convocatoria. Las reuniones ordinarias o extraordinarias se celebrarán con el número de socios que concurran. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos que legalmente es necesaria la unanimidad y a cada cuota corresponderá un voto. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones, mediante una simple carta autorización, como también manifestar su voluntad sobre cada uno de los asuntos de la convocatoria, mediante telegrama en cuyo caso se le tendrá como presente a los efectos de la determinación de la mayoría. Las decisiones que se adopten se registrarán en un libro de actas, en el que también se insertará el acta y balance al primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de constitución de la sociedad. — Décima: En caso de disolución de la Sociedad, por vencimiento de término, en la forma prevista en la cláusula cuarta o por así resolverlo los socios por unanimidad de votos, su liquidación se realizará por los socios Gerentes, quienes deberán en primer término extinguir el pasivo de la sociedad, reembolsar luego los capitales aportados y si quedare excedente, distribuirlo entre los socios de acuerdo al capital integrado en el momento de la liquidación. — Undécimo: Cualquier divergencia entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas del presente contrato o de cualquier otra índole ya sea durante la existencia de la sociedad como en el momento de la liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, designando uno por cada parte. En caso de falta de acuerdo, éstos procederán de común acuerdo a nombrar un tercero, cuya decisión será inapelable. En caso de falta de acuerdo de los arbitradores sobre la designación del tercero, ésta deberá ser efectuada por juez competente. — Duodécima: Toda cuestión no prevista en el presente contrato se determinará de acuerdo a las prescripciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes disposiciones del Código Civil y de Comercio. Queda así constituída la sociedad "Ramos Mejía Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", labrándose la presente acta que previa lectura y ratificación se firma por los asistentes en la fecha indicada ut supra. Sobre raspado - cinco - r - r - Valen. — Sobrerraspado: - ochenta - ochenta - Valen. — Testado - n - No vale. El presente contrato ha sido extendido en cinco fojas de sellado nacional de dos pesos moneda nacional cada foja, con la siguiente numeración: L 2479540, L 2479549, 2479542, L 2479543, y el presente. — Sobre raspado: "Mayo". Vale. — Sofía Muñoz de Ramos Mejía. — María I. Ramos Mejía. — Sofía Ramos Mejía. — Clara Ramos Mejía. — I. Ramos Mejía. — J. C. Ramos Mejía. — J. M. Ramos Mejía. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario

$ 2.440.— e.6|6-Nº 23.905-v.10|6|55

SICIGIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores César Zelerteins y José Lorenzo Lababa, ambos argentinos, casados, mayores de edad, con domicilio en la calle Parral 1493, Hipólito Yrigoyen 4262, de esta Capital Federal respectivamente, han convenido formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, para los objetos y las bases y condiciones siguientes. Primero: Queda constituída entre los suscriptos una sociedad que girará bajo la denominación "SICIGIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle 25 de Mayo 483, pudiendo operar y establecer sucursales en cualquier punto dentro o fuera de la República. — Segundo: Su duración será de diez años con opción a diez años más a contar del dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra venta de productos del país, su industrialización en todas o en partes de sus etapas, importación y exportación en general, sin perjuicio de los demás actos de comercio que pueda realizar y en general todo lo que autoriza las leyes. Asimismo, podrá aceptar o dar préstamos a instituciones particulares o estatales, e intervenir en toda clase de operaciones bancarias. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional divididos en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, las cuales son suscriptas e integradas en este acto y en efectivo por partes iguales entre ambos socios. — Quinto: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños, sino por conformidad de ambos socios. — Sexto: Se llevará un libro de Actas donde se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad. — Séptimo: La administración la ejercerán personal e indistintamente en forma separada o alternativa ambos socios. — Octavo: Cada socio podrá hacer uso individual de la firma social exclusivamente para actos que competen a la sociedad, para tales fines ambos socios quedan designados gerentes, sin perjuicio de que, en cualquier futuro pueda ser designada otra persona socia o no, para el mismo cargo, o disponerse que dejen de serlo ambos o alguno de ellos, ambos gerentes realizarán en nombre de la sociedad las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio, requieren poderes especiales. — Noveno: El Capital Social podrá ser aumentado en futuros ejercicios, con nuevos aportes o utilidades realizadas, en cuyo caso bastará con la inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación de edictos respectivos. — Décimo: Todos los años al treinta y uno de diciembre se levantará un inventario general y practicará balance general de los negocios, de las utilidades se destinará un cinco por ciento al fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del (Continúa en el sello de un peso Nº 38019) (Viene del sello de un peso Nº 38015) Capital Social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital, las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimoprimero: Si cualquiera de los socios deseara retirarse con anterioridad deberá preavisar al otro por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses vencido este plazo y producida la separación podrá retirar solamente la cuarta parte de sus cuotas en el acto, el saldo le será abonado a diez y ocho meses de plazo, en tres pagarés iguales semestrales, sin interés y con garantía a satisfacción. — Décimosegundo: De producirse el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el supérstite o capaz entregará a los herederos o al socio incapacitado su parte íntegra de capital y en la forma y plazos estipulados para el caso de retiro, según cláusula Décimoprimera. — Décimotercero: Toda divergencia o desentendimiento entre los socios será resuelta por la Justicia Comercial Ordinaria de esta Capital, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder por razones de nacionalidad o vecindad. Bajo tales condiciones, en prueba de conformidad y de común acuerdo se firma el presente contrato por el cual ha de regirse a cuyo fiel cumplimiento se obligan los suscriptos con arreglo a derecho en lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 800.— e.6|6-Nº 23.896-v.10|6|55

MIGUEL LALALIAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Treinta y Nueve. — En la Ciudad Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a once de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Rodolfo Ledesma Calvo, Escribano adscripto e interinamente a cargo de este Registro y en presencia de los testigos al final firmados, comparecen: don Miguel Lalaian, casado, armenio; don Hernán Oscar Raúl Ramisch, casado, argentino; don Rubén Wássner, argentino, casado; y don Manuel Wassner, armenio, casado; todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren al acto, el señor Manuel Wassner, en ejercicio de su propio derecho, y los señores Miguel Lalalian, Hernán Oscar Raúl Ramisch y don Rubén Wassner, como únicos componentes de la Sociedad que gira en la referida Capital Federal, bajo la denominación de "Miguel Lalalian y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya existencia legal resulta de los siguientes antecedentes. Primero: Por escritura del veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante mí titular don Julio César Ballestrín, al folio dos mil novecientos ochenta y cuatro de este mismo Registro, se constituyó originariamente entre el señor Miguel Lalalian, el señor Alvidio Bedendo y la Sociedad "H. Goldenberg Limitada, Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales", habiéndose inscripto el diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número quinientos cincuenta y ocho, al folio trescientos cuarenta y nueve, bajo el número quinientos cincuenta y ocho, al folio trescientos cuarenta y cinco del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de su jurisdicción.

— Segundo: Por escritura de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, otorgada ante el citado titular de este Registro, al folio cuatrocientos cuarenta y dos, la Sociedad "H. Goldenberg Limitada, Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales", cedió las cuotas de capital social que le correspondían, al señor Miguel Lalalian. "Y tercero: Por escritura de igual fecha que la anterior al folio cuatrocientos cuarenta y seis, también en este mismo Registro, la señora Catalina Zambrana de Bedendo, por sí y por sus hijos menores de edad, autorizada judicialmente, cedió a los señores Hernán Oscar Raúl Ramisch y Rubén Wassner, las cuotas de capital social que le correspondían a su extinto esposo, don Alvidio Bedendo. Estos dos últimos actos fueron inscriptos el día trece de setiembre del mismo año, bajo los números dos mil doscientos veintiocho y dos mil doscientos veintinueve, al folio cuatrocientos uno, del libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente. — Los comparecientes formalizan por este otorgamiento el siguiente contrato de cesión de derechos sociales. — Primero: Don Hernán Oscar Raúl Ramisch, Cede y Transfiere a don Manuel Wassner, por igual valor recibido, las diez cuotas que posee en el capital social de Mil pesos cada una o sean Diez mil pesos, y en virtud de esta cesión el cesionario se incorpora a la sociedad en calidad de socio en reemplazo del socio cedente que egresa por tal motivo de la misma. — Segundo: Don Miguel Lalalian Cede y Transfiere a favor de la Sociedad "Miguel Lalalian y Compañía", ciento cincuenta cuotas que posee en el capital social de Mil pesos cada una o sean Ciento cincuenta mil pesos que la sociedad cesionaria para proceder a su pago, le documentará privadamente. — Tercero: El mismo señor Lalalian, Cede y Transfiere también a favor de los señores Manuel Wassner y Rubén Wassner, por igual valor recibido, siete cuotas y cincuenta y ocho cuotas, respectivamente, que tiene y le corresponden en la mencionada Sociedad, de Mil pesos cada una o sean Siete mil pesos y Cincuenta y ocho mil pesos, por cuyos importes otorga a los cesionarios carta de pago en forma. — En Consecuencia, los cedentes que manifiestan que no están afectadas sus cuotas por ningún gravamen ni deudas, subrogan a los adquirentes de las referidas cuotas sociales, en todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socio de la susodicha sociedad, aceptando estos últimos, la cesión en los términos indicados y por efecto de la misma, los actuales integrantes de la Sociedad don Miguel Lalalian, don Manuel Wassner y don Rubén Wassner, resuelven prorrogar el plazo de duración social, a la vez que incorporar en calidad de socio al segundo de los nombrados, modificándose el contrato constitutivo en la siguiente forma: Primero: Queda constituída entre don Miguel Lalalian, don Rubén Wassner y don Manuel Wassner, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "MIGUEL LALALIAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSAPILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Capital Federal, en la calle Alvarez Jonte número dos mil ochocientos veintidós, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina o en el exterior. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será de tres años, con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercero: El objeto de la Sociedad será el de la explotación de una fábrica de tejidos, especialmente en el renglón de tapicería para el automóvil. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas veinte cuotas de Un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: La Sociedad, ciento cincuenta cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos; don Miguel Lalalian, ochenta y cinco cuotas o sean Ochenta y cinco mil pesos; don Rubén Wassner, sesenta y ocho cuotas, o sean Sesenta y ocho mil pesos; y don Manuel Wassner, diecisiete cuotas o sean diecisiete mil pesos. — El capital social ha sido totalmente integrado por los socios. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Miguel Lalalian y Rubén Wassner, a quienes se designa Geren-

tes y actuarán conjunta o indistintamente, firmando con su firma personal pero precedida por la denominación social. La firma social no podrá ser usada en negocios ajenos a la sociedad ni en garantías de terceros. — Sexto. El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general que será considerado en reunión de socios dentro de los cuarenta y cinco días del cierre de cada ejercicio, a simple mayoría de cuotas suscriptas, teniendo el derecho los socios de hacerse representar mediante poder o carta poder. — Séptimo: De las utilidades, el cinco por ciento se destinará a la formación del fondo de reserva, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, que establece la ley y otra reserva de una suma prudencial a establecerse se destinará a formar un fondo especial para cubrir responsabilidades legales y otros riesgos o previsiones. El resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Octavo: Las pérdidas se soportarán en la misma proporción que las utilidades, o sea el capital aportado. Si las pérdidas llegaran a insumir la mitad del capital social, los socios podrán resolver por mayoría la liquidación de la sociedad. — Noveno: La sociedad podrá solicitar préstamos, créditos en Bancos oficiales y particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina o privados, descontar documentos a su orden realizando toda clase de operaciones Bancarias y usuales en la industria y conferir toda clase de poderes. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad, de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los restantes socios si así lo resolvieran éstos por unanimidad, liquidando a los herederos del socio desaparecido o representantes de incapacitado, quienes deberán unificar su representación ante la sociedad, las utilidades que le hubieren correspondido al mismo, al primer balance que se realice con posterioridad al deceso o incapacidad y podrán comprar a su valor nominal las cuotas, no pudiendo los herederos o representantes oponerse a dicha adquisición, todo ello una vez aprobado el citado balance. — Décimo Primero: Todas las reuniones de socios y las decisiones que se adopten, se registrarán en un Libro de Actas que será llevado con las formalidades de rigor. — Décimo Segundo: Los socios deberán reunirse por lo menos una vez al mes y además cada vez que lo pida un socio con cuarenta y ocho horas de anticipación. Cualquier resolución no prevista en el presente contrato o duda, será resuelta por mayoría legal de cuotas. — Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad la llevará a cabo el socio o la persona que se designe en reunión de socios por mayoría de cuotas suscriptas, debiendo el designado proceder de acuerdo a las instrucciones que reciba. — Impuestos los comparecientes del contenido de la presente escritura, manifiestan su conformidad y aceptación en la parte que a cada uno les concierne. Y previa lectura que les dí, la ratifican y firman, junto con los testigos del acto, don Gervasio U. Guadix y don Roberto Rubén Alanis, ambos vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número treinta y ocho, otorgada al folio ciento treinta y seis con fecha del día de hoy. — M. Lalalian. — Manuel Wassner. — Rubén Wassner. — H. O. R. Ramisch. — Tgo.: G. U. Guadix. — Tgo.: R. Alanis. Ante mí: Rodolfo Ledesma Calvo. Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento treinta y nueve del Registro cuatrocientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.660.— e.6,6-Nº 23.939-v.10,6|55

CASA LA MODERNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Salomón Czainik, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Pasteur número trescientos cincuenta y seis, Capital, don Eliezer Josué Gersztajn, polaco, soltero, domiciliado en la calle Quirno Costa número ochocientos noventa y uno, Capital y Raúl Gibotinsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Méjico número ochocientos sesenta y uno, Ramos Mejía, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este contrato formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CASA LA MODERNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de esta sociedad se fija en el penúltimo local chico de la casa calle Pasteur número trescientos cincuenta y seis, Capital. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización y venta por mayor de carteras y afines. — Cuarta: El capital social es de Cuarenta y Cinco Mil Pesos distribuídos en cuarenta y cinco cuotas de a mil pesos cada una e integradas por los socios en proporciones iguales, todas en materiales y mercaderías. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será a cargo exclusivo del señor Czainik con carácter de socio gerente para la misma con las más amplias facultades teniendo asimismo el uso de la firma social que deberá ser refrendada para todos los actos de la sociedad juntamente con cualquiera de los otros socios, anteponiendo el nombre de la razón social, con la prohibición absoluta de emplearla en asuntos o negocios que no pertenezcan a las actividades sociales. — Sexta: La dirección técnica e industrial estará a cargo exclusivo de los señores Gersztajn y Gibotinsky, quienes dedicarán todas sus actividades a la sociedad, con la prohibición absoluta de dedicarse a otras actividades ajenas o afines a la misma; en cambio, al socio gerente, Sr. Czainik, no le compete tal prohibición. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación bimestrales siendo los balances y estado general sometidos a la aprobación de los socios teniéndose los mismos por aprobados, si dentro de los quince días de practicados no fueren observados. — Octava: De las utilidades líquidas realizadas se separará el diez por ciento para el fondo de reserva social, y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias, afrontándolas con los bienes de la sociedad. — Novena: Los socios, para subvenir sus necesidades, podrán retirar mensualmente la suma de mil quinientos pesos con cargo a su cuenta particular y a cuenta de sus utilidades. — Décima: La sociedad arrienda al señor S. Czainik el local donde funcionará la misma y en cuyo lugar explotará sus actividades, juntamente con sus máquinas, herramientas e instalaciones de propiedad exclusiva de éste, obligándose la sociedad a abonar en carácter de arrendamiento del taller la suma de seiscientos pesos mensuales dejándose expresa constancia que la sociedad se obliga a desocupar el local en el momento en que la misma se disuelve. — Décima Primera: La sociedad tendrá una duración ilimitada salvo si alguno de los socios manifestara mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios su deseo de disolverla; en tal caso y vencidos cuarenta días desde esta comunicación, la sociedad se disolverá, repartiéndose los socios en proporciones iguales con todos los haberes de la misma, quedando el local con sus máquinas e instalaciones a exclusiva disposición del Sr Czainik y sin abonar ni percibir ninguna indemnización imprevista. Igualmente se disolverá la sociedad en caso de fallecimiento de alguno de los socios. — Décimo Segunda: Cualquier divergencia entre los socios se solucionará mediante arbitraje de tres personas a propuesta de una por socio, quienes deberán resolver esta dificultad en el término de quince días. Lo imprevisto en este convenio se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. — Leído que fué este convenio por los firmantes lo firman en señal de aprobación, en el lugar y fecha arriba indicados. — Entre líneas "Capital", vale.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 740.— e.6|6-Nº 23.940-v.10|6|55

PRIMO BAZZARINI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Primo Bazzarini, italiano, casado, y Alberto Primo Bazzarini, argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Seguí 2160, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para convenir, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que habrá de regirse por la Ley 11.645 y con sujeción a las cláusulas y condiciones del presente contrato que a continuación se enumeran: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "PRIMO BAZZARINI E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Seguí Nº 2160, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en veinte (20) años contados a partir del 1º de enero del corriente año, fecha a la cual se retrotraen las operaciones de la sociedad, considerándose automáticamente prorrogado a su vencimiento y así sucesivamente, si con ciento ochenta (180) días de anticipación al mismo un socio no comunica al otro por telegrama colacionado su deseo de no renovarlo. — Tercero: El socio que desee retirarse de la sociedad antes del plazo fijado anteriormente, podrá hacerlo siempre que comunique su decisión al otro socio por telegrama colacionado con una antelación de ciento ochenta (180) días, rigiendo para el reintegro del capital, las condiciones que se fijan más adelante. — Cuarto: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación de celosías, herrería de obra e importación de artículos de ferretería, y en general a toda actividad relacionada con el objeto principal de la sociedad, pudiendo igualmente dedicarse a cualquier otra actividad fuera de las especificadas anteriormente, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — Quinto: El Capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Legal ($ 100.000.— m|l.), dividido en Cien (100) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Legal ($ 1.000.— m.l.) cada una, totalmente suscripto e integrado en este acto, de acuerdo al inventario adjunto que se considera parte integrante del presente contrato, correspondiendo Cincuenta (50) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Legal ($ 1.000.— m|l.) cada una, a cada uno de los socios. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán como gerentes en forma conjunta, separada o alternativamente, pudiendo hacer uso de la firma social en la misma forma con las más amplias facultades y sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos, escrituras, públicos o privados, fuesen necesarios, con la sola obligación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro del negocio ni darla en fianza de ningún género. — Séptimo: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, sin previa autorización de la sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones. — Octavo: Los socios no podrán ceder, vender o transferir sus cuotas de capital, utilidades y demás saldos que les correspondieren, salvo expreso consentimiento del otro socio, debiendo en tal caso verificarse previamente el ofrecimiento al mismo, el que por igual precio tendrá derecho preferencial. — Noveno: Anualmente al 1º de enero de cada año se practicará un Inventario y Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias que se considerará aprobado una vez corridos tres (3) meses de dicha fecha, si en ese lapso ninguno de los socios ha hecho objeción al mismo por telegrama colacionado. Las bases para la formación de dichos balances serán en general las establecidas por la Dirección General Impositiva para los contribuyentes — Décimo: Aprobado el balance, las utilidades o pérdidas que del mismo resulten, serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción a los capitales aportados y previa deducción de las amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo depuración de los deudores y del cinco por ciento (5 %) para cubrir la reserva legal. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad, los socios se constituirán en liquidadores procediendo a realizar el activo y liquidar el pasivo, repartiéndose el remanente, si lo hubiere, en proporción a los capitales aportados. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el sobreviviente tendrá opción a continuar con los negocios sociales por su exclusiva cuenta, adquiriendo a los herederos del socio fallecido o incapacitado las cuotas de capital, utilidades, saldos, etc., que les correspondiere. En caso contrario, los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán optar por la continuación de los negocios sociales, debiendo unificar su personería en sustitución del socio fallecido o incapacitado y someter la designación del representante a la aprobación del socio sobrevivientes. — Décimotercero: Producido el retiro de un socio previsto en la cláusula tercera o de herederos de un socio fallecido o incapacitado, en ambos casos previstos en la cláusula anterior, el importe total que le correspondiere en concepto de reintegro de capital, utilidades, saldos, etc., les será abonado en cuotas semestrales iguales con más el interés vigente en plaza y garantidos por simples pagarés comerciales. — Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se atendrán a lo dispuesto por el Código de Comercio, en cuanto sea de aplicación, renunciando desde ya, para el caso de cualquier divergencia entre ellas, sus herederos o representantes legales, a la vía judicial, comprometiéndose a someterla al fallo inapelable de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte o al de un tercer árbitro designado por éstos en caso de no llegar a un acuerdo. Igual procedimiento se seguirá con respecto a la interpretación del presente contrato, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse. En Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo del año un mil novecientos cincuenta y cinco. — Alberto P. Bazzarini y Primo Bazzarini.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.110.— e.6|6-Nº 23.933-v.10|6|55

SCHIEBER & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Adolfo Schieber, alemán, mayor de edad, casado, domiciliado en Mendoza número dos mil ochocientos setenta y cinco; Catalina Bock, alemana, mayor de edad, casada, domiciliada en Mendoza número dos mil ochocientos setenta y cinco; don Victorio Gelaf, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en Guanacache número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco y don Aldo Angel Ron, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Saavedra número mil noventa y siete; todos de esta ciudad, de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas de este contrato: Primera: Se denominará "SCHIEBER & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Jaramillo número dos mil setecientos doce, sin perjuicio de establecer sucursales dentro o fuera del país. — Segunda: Su objeto será la fabricación y comercialización de artículos de cuero (marroquinería y afines). — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar del primero de abril del corriente año. — Cuarta: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, aportado íntegramente por el valor de las mercaderías, maquinarias, instalaciones y créditos, según se determina en el inventario confeccionado al efecto y suscripto por todos los socios de conformidad, correspondiendo a los socios Adolfo Schieber y Catalina Bock las sumas de treinta y un mil pesos m.n. a cada uno, respectivamente, al socio Alberto Gelaf la suma de veinticinco mil quinientos pesos m|n. y al socio Aldo Angel Ron la suma de doce mil quinientos pesos m|n. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios Adolfo Schieber y Victorio Gelaf, quienes revisten el carácter de gerentes, los que podrán actuar en forma conjunta, alternativa o separadamente. — No podrán los socios comprometer a la sociedad en fianzas, garantías u operaciones extrañas a la misma. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación de saldos que puedan hacerse en forma mensual o en cualquier momento a pedido de los socios, para determinar el estado de los negocios. — Si hubiese ganancias se distribuirán en el siguiente orden: 5 o|o para fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. — De producirse quebrantos serán soportados por los socios en proporción a los aportes de capital. — Séptima: Los socios pueden ser reemplazados por familiares de idéntica capacidad de producción y siempre que no exista oposición por parte de los socios restantes. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, la sociedad continuará con su giro, teniendo los socios sobrevivientes que presentar a los herederos del premuerto o incapaz dentro de los treinta días de su deceso o interdicción, un estado general de la firma y un balance general y cuadro de resultados a aquella fecha, quienes podrán optar: a) Por vender la parte que pudiera corresponderles, debiendo en este caso, someterse a lo estipulado en la cláusula octava; b) Solicitar el reembolso del haber que le pudiera corresponder a quien heredan, el que deberá realizarse de acuerdo con la cláusula novena; c) O continuar en la sociedad debiendo en este caso unificar su representación. — Cualquiera fuera la decisión adoptada deberá ser comunicada a los socios supérstites antes de los treinta días de presentado el balance referido en esta misma cláusula. — En caso de no producirse repuesta dentro del plazo fijado, se entenderá manifiesto que se adopta el temperamento expuesto en c). — Octava: Si cualquiera de los socios deseare transferir bajo cualquier título su participación en la sociedad, deberá dar preferencia a los restantes socios para su compra, en proporción con sus aportes societarios y en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros a la sociedad. — Novena: Cualquier socio podrá solicitar su retiro, debiendo comunicar su decisión a los restantes socios en forma fehaciente con una anticipación de ciento ochenta días como mínimo. — Del resultado que arrojaren el balance e inventario que con tal motivo se deberá realizar, en los que no se podrán consignar ningún valor de llave o de nombre comercial el capital y las utilidades acreditadas que pudiera corresponderle serán reintegradas en diez cuotas mensuales iguales y sin interés alguno a contar desde los treinta días de aprobados dicho balance e inventario por todos los socios. — El balance e inventario deberán ser presentados dentro de los treinta días de la fecha de retiro del socio saliente. — Décima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente y con cargo a la cuenta de gastos generales hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional. — Décima Primera: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad se suscitaren entre los socios, serán resueltos por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga pretensiones distintas, los que a su vez, designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de éstos será inapelable y sin recurso alguno ante cualquier tribunal. — Décima Segunda: Cuando los socios deban expresar su voluntad, según las leyes de aplicación a este contrato, la misma quedará documentada con la correspondiente acta que se asentará en el libro de actas, que rubricado deberá llevar la sociedad. — Bajo las doce cláusulas que preceden, las partes dan por celebrado el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, firmándose tres ejemplares de un solo tenor y efecto en el lugar y fecha señalados "ut supra". — E|l.: "Sociedad de Responsabilidad Limitada": "dividido en mil cuotas de cien pesos cada una". — Vale. — Adolfo Schieber. — Catalina Bock. — Victorio Gelat. — Aldo A. Ron.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.160.— e.6|6-Nº 23.930-v.10|6|55

BORDENAVE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Mario Federico Bordenave, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Bolivia quinientos setenta y siete, de esta capital, libreta de enrolamiento número doscientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve, y Oscar Juan Bordenave, argentino casado de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Maipú treinta y seis, Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número doscientos sesenta y nueve mil ciento noventa y uno, en su calidad de únicos componentes de la Sociedad Bordenave y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil doscientos sesentiuno, al folio cuatrocientos setenticuatro, del libro veinticuatro, de Contratos Privados, con domicilio actual en la calle Bolivia número quinientos setenta y siete de esta Capital, se convienen la agregación al contrato social de la siguiente cláusula: — Primero: La firma BORDENAVE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se hace cargo del activo y pasivo del señor Mario Federico Bordenave, al tiempo de la celebración del Contrato de Sociedad Bordenave y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En prueba de conformidad se firma el presente en original extendido en un sellado valor dos pesos moneda nacional número un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y dos, que se habilitará hasta el sellado de ley, para ser presentado al Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 340.— e.6|6-Nº 23.832-v.10|6|55

COPACABANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Alfredo Héctor Vaccaro, casado, argentino, con domicilio en la calle Mendoza 4381, Dpto. "D"; Eugenio Víctor Dimontillo, casado, argentino, con domicilio en la calle Llerena 2530; Laura Palo de Goggi viuda de sus primeras nupcias con don Alfredo Alberto Goggi, argentina, con domicilio en la calle Rosetti 2147, todos mayores de edad, únicos integrantes de COPACABANA, S. R. L., sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos noventa y nueve, al folio cuatrocientos treinta del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato que fué modificado e inscripto en el Registro Público de Comercio el día 10 de Diciembre de 1953 bajo el número dos mil seiscientos ochenta y uno, al folio treinta y seis del libro veintiséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada y los señores Luis Francisco Manzone, casado, argentino, de profesión Escribano, con domicilio en la calle Viamonte 158; Carlos Jorge Manzone, casado, argentino, de profesión Abogado con domicilio en la calle Viamonte 158 y Oscar Luis Fontana, soltero, argentino, de profesión Abogado, con domicilio en la calle Estomba 1127, todos mayores de edad han convenido lo siguiente: Que de común y amigable acuerdo han resuelto la incorporación del Escribano Luis Francisco Manzone, del Dr. Carlos Jorge Manzone y del Dr. Oscar Luis Fontana, en carácter de socios de Copacabana, S. R. L., en iguales condiciones que los señores Alfredo Héctor Vaccaro, Eugenio Víctor Dimontillo y Laura Palo de Goggi, con efecto retroactivo al primero de Abril de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales, societarios y contables, a que hubiere lugar y reformar los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10, quedando por lo tanto redactados de esta manera: — Artículo Tercero: — El plazo de vigencia de la Sociedad se fija en diez años a partir del primero de Abril de 1955, pero ninguno de los socios podrá retirarse antes del primero de Abril de 1957, salvo el caso de disolución anticipada a que se refiere la cláusula décima. — Artículo Cuarto: — El capital social aumenta en la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Pesos, lo que hace un total de Quinientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por quinientas diez cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Alfredo Héctor Vaccaro, sigue con cuarenta cuotas (40) por valor de cuarenta mil pesos moneda legal; Eugenio Víctor Dimontillo, sigue con cuarenta (40) cuotas valor de cuarenta mil pesos moneda legal; la señora Laura Palo de Goggi, aumenta su capital de 80.000 pesos a 130.000 por lo cual le pertenecen 130 cuotas por valor de ciento treinta mil pesos moneda legal; el Escribano Luis Francisco Manzone, aporta cien cuotas (100) por valor de cien mil pesos; el Dr. Carlos Jorge Manzone, aporta cien cuotas (100) por valor de cien mil pesos moneda legal y el Dr. Oscar Luis Fontana, aporta cien cuotas (100) por valor de cien mil pesos moneda legal. — Dichas cuotas se encuentran íntegramente cubiertas por los rubros de mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y demás rubros que se consignan en el inventario avalúo y balance que por separado y de común acuerdo han suscripto los socios en el día de la fecha. — Artículo Quinto: — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del señor Alfredo Héctor Vaccaro, del señor Eugenio Víctor Dimontillo; de la señora Laura Palo de Goggi y del Doctor Oscar Luis Fontana, quienes revestirán la condición de Gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta o indistintamente. — La firma no podrá ser empleada en negociaciones extrañas a la Sociedad o para garantías de terceros bajo responsabilidad personal de quienes autoricen tales aplicaciones. — Artículo Séptimo: Anualmente al 31 de Enero se practicará un balance general de los negocios sociales y previas las amortizaciones de práctica y deducción del cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, las utilidades resultantes se repartirán de la siguiente manera: A los socios Alfredo Héctor Vaccaro y Eugenio Víctor Dimontillo se les liquidará el nueve por ciento a cada uno y a los socios señora Laura Palo de Goggi y el Dr. Oscar Luis Fontana el seis por ciento a cada uno de las utilidades líquidas que arroje el balance anual. — El setenta por ciento restante será distribuído entre la totalidad de los socios en proporción a sus aportes. Los socios de común acuerdo podrán autorizar a todos o a algunos de ellos a retirar las sumas mensuales que fijen a cuenta de utilidades. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción que la fijada para la distribución de las utilidades. — El capital social será aumentado por decisión de la mayoría de los socios computándose sus votos en relación al capital aportado y en la misma forma establecida para las decisiones de las Asambleas, sin embargo, para cada aumento de capital que se resuelva, tendrán preferencia para suscribir nuevas cuotas los socios con menor capital y hasta tanto igualen el capital de los socios con mayor aporte en proporción a su diferencia con el socio que tenga mayor aporte. — Sólo en caso que los socios con menor capital renuncien expresamente a suscribir las cuotas a que tienen derecho de conformidad a esta cláusula, o que transcurrido un plazo de diez días de la fecha en que se le notifique la resolución de proceder al aumento de capital, no hayan depositado en la caja de la Sociedad los importes necesarios para suscribir el aumento, podrá éste ser suscripto por los otros socios. — Artículo Octavo: — La Asamblea de socios por unanimidad, podrá establecer a favor de cualquiera de los mismos la asignación de sueldos mensuales con imputación a la cuenta de gastos generales. — Los socios Gerentes actuarán en la forma establecida en la cláusula quinta, debiendo dar cuenta detallada de su gestión en la Asamblea de socios, limitando su gestión a toda actuación administrativa normal y difiriendo a la Asamblea la resolución de todos los asuntos que no conciernen al giro habitual de las negociaciones previstas. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio se liquidará a sus herederos o representante legal la parte de capital de utilidades e intereses que le corresponde a balance que se practicará dentro de los sesenta días de la fecha del suceso. — La parte que le corresponda será abonada a sus herederos, legatarios o representante legal en seis cuotas iguales y consecutivas sin interés, la primera de las cuales se hará efectiva a los noventa días del balance y las sucesivas cada noventa días a partir de ese lapso. — Los herederos, legatarios o representantes del socio incapacitado o fallecido, deberán en todos los casos unificar personería para actuar frente a la Sociedad. — Artículo Décimo: En cualquier momento en que se produjeran pérdidas en la Sociedad, que alcancen un veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, la que en ese caso será obligatoria para todos los socios. — Después de la fecha establecida en la cláusula tercera cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, debiendo dar el correspondiente aviso antes del 30 de noviembre del año en que desee retirarse, y efectivizándose la disolución parcial, al cierre del ejercicio anual inmediato, liquidándosele al saliente su parte en capital, utilidades, etc., de conformidad al balance al 31 de Enero inmediato posterior a su decisión. — Los importes que correspondan al socio saliente se liquidarán en la forma establecida en la cláusula novena. — Las cuotas que correspondan al socio o socios salientes serán repartidas a prorrata entre los continuadores en proporción a su capital. — Artículo Undécimo: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de capital y demás derechos en la Sociedad a persona extraña a la firma sin consentimiento expreso de los restantes asociados, y con prioridad para la compra a favor de estos últimos, en cuyo caso se hará un prorrateo entre los socios. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires a los diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Raspado, Mayo. Vale. — Oscar Fontana. — Luis Manzone. — E. Dimontillo. — Laura P. de Goggi. — A. Vaccaro. — C. J. Manzone. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.320.— e.6|6-Nº 23.875.v.10|6|55

FEBIMIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Julio G. Seeber, secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don David Waintraub, por una parte, con domicilio real que constituye como especial en la calle Camarones Nº 2959, y por la otra don Froim Birenbaum y don Jacobo Fleiderman, con domicilio real que constituyen como especial en la calle Luis Viale 293, se convienen lo siguiente: Primero: Don David Waintraub vende, cede y transfiere a los señores Froim Birenbaum y Jacobo Fleiderman las ciento diez y siete cuotas de que es dueño en "FEBIMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el derecho a exigir, cobrar y percibir de dicha sociedad la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) que le cediera oportunamente en préstamo a dicha sociedad. — Segundo: El precio de venta de esta cesión se establece en la suma de ciento veintiocho mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 128.600 m|n.), pagaderos en pagarés de terceros clientes de Febimil S.R.L., con vencimientos máximos de ciento ochenta días cada uno, pagarés a entregarse la mitad en mayo de 1955 y la otra mitad el 20 de junio de 1955. — Tercero: Los compradores compran de las ciento diez y siete cuotas: cincuenta y nueve (59) el señor Jacobo Fleiderman y cincuenta y ocho (58) don Froim Birenbaum. — Cuarto: Para el caso que los cesionarios no entregaran el 20 de junio de 1955 los pagarés correspondientes a la entrega fijada para dicho día, en el domicilio del acreedor, quedará sin efecto ulterior la presente cesión y como cláusula penal perderán los cesionarios las sumas entregadas por separado en este acto, produciéndose la mora automáticamente de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. — David Waintraub. — Froim Birembaum. — Jacobo Fleiderman. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 380.— e.6|6-Nº 23.909-v.10|6|55

CASA MILTO, BARMAIMON Y POZZO Y COMPAÑIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11 del suscripto, se hace saber por cinco días que por convenio privado de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro se establece que la sociedad colectiva que giraba bajo el rubro de Barmaimón y Pozzo, se ha transformado en la razón social BARMAIMON Y POZZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por lo que se han modificado las cláusulas primera y cuarta del contrato de constitución de la firma Casa Milto, Barmaimón y Pozzo y Compañía, determinando que en dicha firma la razón social Barmaimón y Pozzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sustituye en todos sus derechos y obligaciones, por transformación, a la sociedad colectiva Barmaimón y Pozzo. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 180.— e.6|6-Nº 23.049.v.10|6|55

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 26|5 al 1|6|55.

ALMIR INDUSTRIAL CARTONERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Antonino Lanía, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, con domicilio en Indio 3977, Capital Federal y Epifanio Pablo Gentile, argentino, casado de cuarenta y dos años de edad, con domicilio en 26 de Abril 1150, Ituzaingó; convienen la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y con efecto retroactivo al primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro: Primera: La Sociedad se denominará "ALMIR INDUSTRIAL CARTONERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal hoy en la calle Miranda Nº 5452 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en cualquier punto del país o en territorio extranjero y tendrá un plazo de duración de diez años, pero podrá ser disuelta anticipadamente por resolución de ambos socios. — Segunda: La Sociedad que por este acto se constituye tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de cajas de cartón y envases en general y en general toda clase de actividades industriales, comerciales, inmobiliarias y financieras que los socios de común acuerdo convengan realizar para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — Tercera: Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, semovientes, marcas de comercio y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, concurrir a licitaciones públicas y privadas; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento Nacional, Provincial, Municipal, Particular del país o del extranjero; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros cheques, y toda clase de documentos a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, co-deudor, garante, avalista, interventor etc. con o sin garantías reales o personales, pudiendo otorgar protestos, constituir hipotecas, otorgar poderes generales y especiales y demás actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales, o que se relacionen directa o indirectamente con ellos, pues la enumeración precedente no es limitativa en manera alguna, de modo que los casos de duda deberán resolverse en favor de la existencia de la capacidad jurídica y de los consiguientes poderes de la Sociedad. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 70.000.00); representado por setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.00) cada una, y es totalmente integrado y aportado en bienes consistentes en mercaderías, maquinarias, instalaciones muebles y útiles, según balance de la siguiente forma: Don Antonino Lanía trescientos cincuenta cuotas por un importe de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000.00), Don Epifanio Pablo Gentile trescientos cincuenta cuotas por un importe de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000.00). — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de Don Antonino Lanía y Don Epifanio Pablo Gentile a quienes se designan con el cargo de gerentes, los que tendrán el uso de la firma social, indistintamente para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometer la misma en negocios ajenos a los fines de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, pudiendo especialmente constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en la Ley Nº 11.645. — Sexta: Anualmente, el día 31 de Octubre, se practicará un Balance General sin perjuicio de los balances que por resolución de los Socios se practiquen durante el ejercicio. Para la aprobación del balance será necesario la conformidad de los Socios que representen mayoría de capital y se considerará aprobado automáticamente, si no fuera observado dentro de los sesenta días de finalizado el Ejercicio. Las utilidades que resulten después de deducir los gastos generales, reserva para amortizaciones y cualquier otra reserva facultativa que resuelva constituirse, se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el Diez por ciento (10 %) del Capital Social: y el remanente se acreditará en las cuentas personales de los Socios por partes iguales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Los socios podrán retirarse de la Sociedad dando aviso por lo menos con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio comercial en curso. Finalizado el ejercicio la Sociedad procederá a liquidar todo el haber que resultare tener el socio que se retira, incluso capital, saldo de su cuenta personal y participación en las utilidades y reservas, en un plazo que no podrá exceder de doce meses, a medida que tenga disponibilidades para el pago sin afectar el giro social. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los Socios durante la vigencia de este contrato, sus herederos podrán optar entre continuar en la Sociedad, nombrando un representante único que intervenga en ella, o retirarse de la misma, en cuyo caso la parte que le correspondiera por capital, y utilidades le será liquidada por el otro socio en iguales condiciones a las establecidas en la cláusula séptima. — Novena: Toda cuestión que surja entre los socios durante la vigencia del presente contrato y cuya solución no sea posible amigablemente o dentro de lo establecido en este contrato, será sometido al juicio de árbitros arbitradores, amigables componedores, debiendo nombrarse uno por cada parte y un tercero con acuerdo de las dos partes para el caso de discordia. Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado este contrato obligándose a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho: ratificándose de su contenido los firmantes en este solo ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y que se habilitará con el correspondiente sellado de ley. — Fdo.: Antonino Lanía. — Epifanio Pablo Gentile. — Buenos Aires, Mayo [illegible] de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.220.— e.6|6-Nº 23.840-v.10|6|55

EZETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Julio G. Secher, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 19 de mayo de 1955, la sociedad "EZETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modifica la cláusula relacionada con la gerencia en los siguientes términos: "La Gerencia de la Sociedad será desempeñada por un Consejo de Administración compuesto de seis miembros titulares, socios o no, nombrados por la asamblea de socios, de acuerdo al artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco designándose miembros titulares del Consejo de Administración a los señores Sergio Chiaraviglio, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Calcena quinientos cuarenta y uno; Franco Speranza, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Juncal mil sesenta y dos; Federico Alejandro Peña, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Córdoba trescientos veinte, sexto piso; Mario Vicente Ponisio, argentino, viudo, mayor de edad, domiciliado en la calle Tucumán seiscientos doce; Gabriel José Nicolás Berlingieri, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bulnes dos mil setecientos treinta; y Antonio José Ambrosio, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Bulnes mil ochocientos cincuenta y tres. — Conforme a la norma social, el Consejo de Administración tendrá todas las facultades otorgadas por el contrato y sus respectivas reformas, debiendo obrar, con relación a terceros, con la firma conjunta de dos de sus miembros." — Buenos Aires, Mayo 31 de 1955. — Pedro R. Tarenco, secretario.

$ 300.— e.6|6-Nº 23.84[illegible]-v.[illegible]

R E M Y T O R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, titular del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Dante Dematteis, casado, argentino, domiciliado en la calle Cangallo 1342, Capital Federal; Federico Von Brocke, casado, alemán, domiciliado en la calle Rivadavia 2220, Juan D. Perón, provincia de Buenos Aires, y Federico Fernando Emilio Spandau, casado, alemán, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen 2269, Juan D. Perón, provincia de Buenos Aires, se conviene constituir una Sociedad Comercial sujeta al régimen de la Ley 11.645 la que se regirá por lo dispuesto en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "REMYTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Bolivia 5943. La sociedad

podrá establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de julio de 1954, siendo el plazo de su duración de Cinco Años. Este plazo se prorrogará automáticamente por otros cinco años si ninguno de los socios manifiesta en forma auténtica con seis meses de anticipación al vencimiento, su deseo de disolver la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de tornillos, remaches y afines y cualquier otro negocio o explotación que los socios consideren conveniente. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en mercaderías, muebles, útiles, etc., según inventarios que han practicado de conformidad: De dicho capital corresponden doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional al señor Federico Von Brocke; doscientas noventa y cuatro cuotas o sean doscientos noventa y cuatro mil pesos moneda nacional al señor Dante Dematteis y seis cuotas, o sean seis mil pesos moneda nacional al señor Federico Fernando Emilio Spandau. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios señores Dante Dematteis y Federico Von Brocke, quiénes tendrán el carácter de Gerentes. El socio señor Federico Fernando Emilio Spandau tendrá a su cargo la dirección técnica de la fábrica. — Sexta: La firma social estará a cargo conjuntamente de los Gerentes señores Dante Dematteis y Federico Von Brocke para suscribir contratos de compra, venta o hipoteca de inmuebles, pagarés de cualquier monto y también cualquier otra operación cuyo valor excede de veinte mil pesos moneda nacional. Para todos los demás actos o contratos, la firma social estará a cargo y será usada por uno cualquiera de los gerentes, quienes lo harán con sus firmas personales a continuación de la razón social. Sin perjuicio de las generalidades de facultades que ese uso les confiere, los gerentes conjunta o individualmente, según los casos, quedan facultados especialmente para efectuar toda clase de operaciones civiles, comerciales o industriales, que sean inherentes a su objeto, como el de contratar, licitar, presupuestar, entrar en licitaciones, comprar, vender, cobrar, percibir, dar recibos, firmar cheques, girar aceptar y endosar letras, vales o pagarés, suscribir documentos de cargo y descargo sobre las operaciones de comercio y firmar todo género de documentos privados y escrituras públicas con las cláusulas que convengan. Comprar, vender, arrendar y gravar bienes raíces, así como cederlos, transferirlos o permutarlos en cualquier forma, por los precios, plazos y bajo las condiciones que conviniera a los intereses sociales. Efectuar toda clase de operaciones en los Bancos, ya sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, en el Banco de la Nación Argentina, y en el de la Provincia de Buenos Aires, así como también en el Banco Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos. Constituir, aceptar o cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en consignación o en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locadores o locatarios por el término que exceda o no de seis años, y todos otros actos de administración que se reputen necesarios o convenientes a los fines de la sociedad, entendiéndose que la enumeración que precede no es limitativa sino enunciativa, siempre que esas operaciones sean directas o indirectamente en interés o beneficio de la sociedad. Además en nombre de ésta podrán ocurrir en juicio como actora o demandada o interesada, por ante los Tribunales de cualquier punto de la República haciendo valer sus derechos lo mismo que ante cualesquiera reparticiones públicas o dependencias administrativas de la Nación, o provinciales o municipalidades. Nombrar, remover o despedir empleados y operarios fijando sus sueldos y salarios y celebrar contratos de habilitación y locación de servicios. Hacer depósitos, establecer cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y efectuar extracciones en los Bancos y realizar toda operación bancaria. Celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores con facultad éstos y aquéllos de nombrar tercero en caso de discordia, conferir poderes generales y especiales, con las facultades inherentes determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Cód. Civil y demás disposiciones vigentes, revocarlos y nombrar nuevos apoderados, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras y demás documentos que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aún cuando medien plazos para ello. — Séptima: Las resoluciones sociales se tomarán por simple mayoría de votos salvo las mayorías especiales que exige la Ley 11.645 y se registrarán en el respectivo libro de Actas. Cada cuota capital da derecho a un voto. — Octava: El año financiero de la sociedad termina el 30 de junio de cada año a cuya fecha se practicará un balance general de cuentas e inventario de ganancias y pérdidas, el que será sometido a la aprobación de los socios y las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: treinta y siete y medio por ciento para cada uno de los socios señores Dematteis y Von Brocke y veinticinco por ciento para el señor Spandau. Si hubiere pérdidas, serán soportadas en igual proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los tres socios, la sociedad deberá disolverse o bien continuar con los herederos del socio fallecido a elección de los socios sobrevivientes. En caso de continuación, los herederos del socio fallecido o incapaz deberán unificar su representación. — Décima: Queda expresamente convenido que si uno de los socios deseare apartarse de la sociedad vendiendo o cediendo sus cuotas de capital debe dar preferencia a los otros socios para adquirirlas en igualdad de circunstancias. — Décima Primera: Se deja constancia que el socio señor Dante Dematteis queda facultado para proseguir con la explotación de su negocio existente en la calle Cangallo 1343, mientras que los señores Von Brocke y Spandau deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la sociedad. — Décima Segunda: El socio señor Dematteis se reserva el derecho para sí de la locación del local que facilita a la sociedad y la corriente eléctrica y fuerza motriz existente en el mismo. — Décima Tercera: En caso de disolución de la sociedad cada socio retirará a cuenta de lo que le corresponda en la misma, las máquinas, herramientas, etc., por él aportadas, y por el precio que figura en el inventario previa deducción de las amortizaciones que le hayan correspondido. — Décima Cuarta: Toda desinteligencia que se suscitara entre los socios o sus sucesores durante el término de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por arbitradores, amigables componedores designado uno por cada parte, dentro de los quince días de producida la dificultad, quienes antes de entrar a desempeñar sus funciones, nombrarán un tercero para el caso de discordia. La resolución de éste o aquéllos, en su caso, que se deberá dictar dentro de los treinta días de la aceptación del tercero, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella, renunciando a recurrir a la vía judicial. La parte que deje de verificar los actos indispensables a la realización del compromiso, que entorpezca la marcha del arbitraje, su cumplimiento o ejecución, incurrirá en una multa de diez mil pesos moneda nacional, en favor de las que hayan cumplido. De conformidad se firma el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada extendido en los sellos nacionales, valor $ 0,20 m.n. números, doscientos diez y nueve mil quinientos ocho, doscientos diez y seis mil novecientos ochenta y dos y el presente número doscientos diez y seis mil novecientos ochenta, y cuatro, todos de la serie G, en Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Dante Dematteis. — Federico Von Brocke. — F. Spandau.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.320.— e.6 6-Nº 23.809-v.10 6|55

PUBLICIDAD ENRIQUE C. SILVETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha doce de Mayo pasado y ante el Escribano Alberto May Zubiría "PUBLICIDAD ENRIQUE C. SILVETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado la cláusula tercera del contrato social aumentando el capital social con efecto retroactivo al primero de Enero del año en curso, a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Carlos Antonio Silvetti trescientas cuotas; D. Fernando Guillermo Claps ciento veinte cuotas: don Enrique César Silvetti noventa cuotas y don Horacio Aníbal Silvetti noventa cuotas y la parte final de la cláusula octava que quedará así: "Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos contándose un voto por cada acción y en caso de empate el socio señor Carlos Antonio Silvetti decidirá la votación." Sobre raspado: suscripto. Vale. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.6|6-Nº 23.864-v.10|6|55

SIADE ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de Abril de 1955, el señor Carlos Alberto Quaglia, cede y transfiere a favor de doña María Corina Irene Trifoglio, de Agnese, cincuenta y siete cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "SIADE ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión de cuotas se modifica el artículo sexto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Artículo Sexto. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la socia María Cora Trifoglio de Silva, con el carácter de Gerente y con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.6|6-Nº 23.881-v.10|6|55

AUTOCREDIT, FINANCIERA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 14. — Primer Testimonio. — Escritura Número Siete. — En Cañuelas, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires a quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribano Público y testigos comparecen los señores Osvaldo Mancusso, argentino, soltero, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Billinghurst número doscientos setenta y uno, departamento séptimo de la Capital Federal, cédula de identidad número un millón novecientos veinticinco mil diez y siete de esta Capital y don Osvaldo Priamo De Marco, argentino, soltero, de treinticuatro años de edad, con domicilio en Pasaje Del Temple número dos mil seiscientos setenta de la Capital Federal y cédula de identidad de esa misma Ciudad número un millón ochocientos catorce mil cuarenta y siete, ambas personas hábiles, de tránsito aquí, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha, declaran constituída entre los comparecientes Osvaldo Mancusso y Osvaldo Priamo De Marco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "AUTOCREDIT", FINANCIERA Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSAILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, Avenida Belgrano número mil novecientos quince, segundo piso, departamento C, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad que se constituye, tiene como base la Sociedad de hecho ya existente entre los comparecientes, en el expresado domicilio, figurando éstos inscriptos y con patente de la Dirección General Impositiva, habiéndoseles ésta acordado por el año actual, en la partida uno, cero, dos, uno, siete, cero, cero-uno, por valor de Veinte mil pesos moneda nacional dedicada a negocios de préstamo con garantía real. — Tercera: — El objeto de la Sociedad es, como queda expresado, continuar las actividades de la Sociedad de hecho existente entre los comparecientes, en el ramo de operaciones de préstamos con garantía real (prendas) sobre automotores (automóviles, camiones, acoplados, motocicletas, motonetas), maquinarias y accesorios, heladeras, motores, compra y venta de los mismos y préstamos hipotecarios, pudiendo celebrar todos los actos y operaciones relacionadas con los intereses sociales, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado según balance que se acompaña, aportado por los socios por partes iguales o sean quinientos mil pesos moneda nacional iguales a quinientas cuotas cada uno. Quinta: El término de duración de la Sociedad se fija en cinco años a contar desde la fecha, renovable por igual término, si noventa días antes del plazo fijado, o sea el quince de Marzo de mil novecientos sesenta, ninguno de los socios manifestara su voluntad contraria al mismo, por telegrama colacionado. — Sexta: — La dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios indistintamente, asumiendo éstos el carácter de Gerentes de la misma, con todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o revocarlos, inscribir, cancelar y ejecutar prendas e hipotecas y efectuar todos los trámites legales por sí o apoderado; tomar dinero en préstamo ya sea de Bancos y|o de particulares. — Les queda prohibido comprometer la firma social o personal en negocios extraños al giro social o en fianzas a terceros, no pudiendo librar cheques sinó con la firma conjunta de ambos socios. — No les está prohibido dedicarse a otras actividades, siempre que éstas no fuesen similares al objeto de esta sociedad. — Séptima: — Se observará la contabilidad prescripta por la ley. — Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario, sin perjuicio de los parciales de comprobación. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas, se separará el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal y hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, previa reserva que efectuarán de común acuerdo para responder a las obligaciones emergentes de las leyes de trabajo y previsión social. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad después de transcurrido un año de la firma de este contrato, pero deberá hacerlo saber así, al otro socio, con noventa días de anticipación por lo menos por telegrama colacionado y recibirá como indemnización del cincuenta por ciento que le corresponde en el fondo de negocio, la cantidad de cien mil pesos moneda nacional. — Décima: — Las cuotas son intransferibles a terceros extraños a la Sociedad. Sólo podrá adquirirlas el otro socio que continuará el negocio. — Undécima: — En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios, el negocio continuará su giro con el socio que sobreviva, sin otra obligación para con los herederos del socio fallecido o incapacitado que abonarles la indemnización establecida en la cláusula novena, en el plazo que aquella determina o sean noventa días después de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — Décimo segunda: Toda cuestión que se suscitare entre los socios, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de deliberar designarán un arbitrador para el caso de discordia, y su fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas precedentes dejan formalizada esta Sociedad a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron junto con los testigos del acto don Luis M. Vilas y don Ciro A. Coppola, vecinos hábiles, por ante mí de que doy fe. — Sigue a la número seis, otorgada con fecha seis del corriente, mes y año. — O. Mancusso. O. P. De Marco. — Tgo.: Luis M. Vilas. — Tgo.: C. A. Coppola. — Hay un sello. — Ante mí: M. Jorge Echegoyen. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio catorce del Registro número tres a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en tres sellos notariales de tres pesos cada uno números tres millones doscientos treinta y siete mil doscientos noventa y ocho al tres millones doscientos treinta y siete mil trescientos. — Jorge Etchegoyen. — Hay un sello. —

Entre líneas y con patente de Vale. — Testado-en- No vale. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.100.— e.6|6-Nº 23.839-v.10|6|55

FRANSEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 5 de mayo de 1955, los señores Jorge Víctor Lacheze y Jorge Alberto Hausemer, únicos socios actualmente de la sociedad "FRANSEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con el cincuenta por ciento del importe de las doscientas cuotas, de su capital, importantes en conjunto veinte mil pesos moneda nacional, de las que corresponden ciento sesenta al firmante Jorge Víctor Lacheze y cuarenta al firmante Jorge Alberto Hausemer, integramos ahora el otro cincuenta por ciento, o sea la cantidad de ocho mil pesos y dos mil pesos respectivamente, dejando así integrado el importe de dicho capital, el cual a la vez, aumentamos en trescientos ochenta mil pesos moneda nacional, representado por tres mil ochocientas cuotas de mil pesos, tres mil setecientas cuarenta de las cuales, que importan trescientos setenta y cuatro mil pesos suscriptas, por el socio Jorge Víctor Lacheze y sesenta cuotas que importan seis mil pesos, por el socio Jorge Alberto Hausemer, con lo que el capital originariamente fijado en la cláusula cuarta del contrato social, queda elevado a cuatrocientos mil pesos moneda nacional, efectuándose ahora por el señor Lacheze la integración del cincuenta por ciento restante del importe de sus cuotas anteriores y el primer cincuenta por ciento de las nuevas cuotas, que deja suscriptos o sea la suma de ciento noventa y cinco mil pesos, moneda nacional por compensación hasta la concurrencia de este importe con sus créditos en la sociedad, importantes doscientos mil pesos de igual moneda, en concepto de pasivo exigible, y obligaciones a pagar que resulten del balance de la misma, al veinte y tres de abril último, del que se agrega a este documento una copia firmada por ambos socios, para su presentación en el Registro Público de Comercio. A su vez, el socio señor Jorge Alberto Hausemer, deja integrado el cincuenta por ciento restante del valor de sus cuotas anteriores y el primer cincuenta por ciento de las nuevas cuotas que deja ahora suscriptas, o sea en conjunto la suma de cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — El cincuenta por ciento restante será integrado cuando así lo exija el giro de los negocios sociales. Al mismo tiempo los firmantes modifican la cláusula quinta del contrato social en el sentido de que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Jorge Víctor Lacheze, a quien se le confiere el cargo de gerente y tendrá el uso de la firma social con las facultades y limitaciones y en la forma que se indica en dicha cláusula, cuyos términos dan aquí por reproducidos.

Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 480.— e.6|6-Nº 23.883-v.10|6|55

FERNANDEZ CRIADO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que los señores Marcelino Valentín Fernández Criado y Raúl Rogelio Fernández Criado y las señoras Delia Celina Fernández Criado de Marcaida y Esther Emma Fernández Criado de Lafuente, ceden las doscientas cuotas de un mil pesos cada una que heredaron de sus padres doña Francisca Criado de Fernández y Marcelino Fernández Cordero, que poseían en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "FERNANDEZ CRIADO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del señor Vicente Jerónimo López, según surge de la escritura de fecha 9 de mayo del año en curso, pasada ante el escribano don Emilio C. Terterola. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. F. Galli Villafañe, secretario.

$ 160.— e.6|6-Nº 23.880-v.10|6|55

GRIBHANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A. Palacio, Secretaría Nº 21 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre el Sr. Don José Grinstein, y los Sres. Samuel Bursztyn, Jaime David Bursztyn y Zelig Bursztyn por otra parte, todos en su carácter de únicos socios de GRIBHANTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen y establecen: 1ro.) Con efectos a partir de la fecha, de mutuo acuerdo, consentimiento y conformidad de los contratantes, el socio Dr. José Grinstein se retira y desvincula de la Sociedad. — 2º) Consecuentemente, el Dr. Grinstein, cede y transfiere todos los derechos, activos y pasivos que le correspondían al socio saliente, cediendo a favor de los restantes contratantes las 103 cuotas de $ 500.— cada una, por un valor total de $ 51.500.— (Cincuenta y Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional), que le corresponden, en la siguiente forma: Al Sr. Jaime David Bursztyn, 35 cuotas por valor de $ 17.500 (Diecisiete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional), y 34 por valor de $ 17.000.— Diez y Siete Mil Pesos Moneda Nacional a cada uno de los restantes contratantes. — 3º) Consecuentemente, quedan eliminados del contrato social todas las referencias, derechos, obligaciones y atribuciones que le correspondían al socio saliente. — Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y para constancia así lo otorgan previa lectura y ratificación en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 20 días del mes de mayo de 1955. — José Grinstein. — Z. Bursztyn. — Samuel Bursztyn — D. Bursztyn.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 260.— e.6|6-Nº 23.936-v.10|6|55